EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora,** tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

2º.- Modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario número 4/2019.

3º.-Modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de crédito número 7/2019.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL

4º.- Aprobación Inicial Modificación Puntual del Plan General Municipal en terrenos situados entre la Avda. Virgen de Guadalupe y C/ Amberes, norma zonal 7.4.

5º.- Propuesta de Alteración de la calificación jurídica de terrenos afectándolos al dominio y uso público, como parte del trazado del Camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

6º.- Cesión de uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe, efectuada a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS con destino a su sede social.

7º.- Propuesta de acuerdo para dejar sin efecto la adjudicación del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMON SL.

8º.- Expediente de otorgamiento de escritura del solar Nº 19 de la manzana H del Carneril, hoy c/ Bolivia, nº 14.

9º.- Resolución recursos de reposición sobre el Catálogo de Caminos Públicos.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL

10º.- Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres.

11º.- Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Agente de la Policía Local, para el ejercicio de la actividad de chófer privado (nº Rtro. 4044).

12º.- Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Agente de la Policía Local, para el ejercicio de la actividad de chófer privado (nº Rtro. 4041).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTE, CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

13º.- Denominación "Calle de la Juventud", al tramo de vía actualmente denominado "Camino de la Solana Baja del Portanchito".

14º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular sobre "*Construcción de un terminal ferroviario en la Ciudad de Cáceres".*

15º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

16º.- Informes de la Alcaldía.

……

17º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

18º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

21 DE MARZO DE 2019

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y nueve minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, Dª María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Dª María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, Dª Ana Belén Fernández Casero, Dª María de los Ángeles Costa Fanega, Dª María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, Dª Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, Dª María del Mar Díaz Solís, Dª María de la Consolación Fernández Manley, Dª María Consolación López Balset y D. Ildefonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor Municipal, D. Justo Moreno López.

La Concejala Dª María Luisa Caldera Andrada, no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

El Interventor Municipal, D. Justo Moreno López, se ausentó de la sesión al comenzar el punto nº 14 del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2019.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019.

2º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 4/2019.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 4/2019.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de crédito extraordinario nº4/2019, al Presupuesto General para este ejercicio de 2019, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 22 de febrero de 2019 que textualmente dice así

MEMORIA

"NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de crédito que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones:*

INVERSIÓN	***IMPORTE***
INFORMÁTICA. EQUIPOS INFORMÁTICOS	*11.725,12€*
CONTRATO EQUIPOS DE IMPRESIÓN	*6.809,88€*

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

- *INFORMÁTICA DE EQUIPOS:*

Adquisición de equipos de impresión e informáticos, conforme al informe técnico que se adjunta al expediente.

TOTAL: 11.725,12€

- *CONTRATO EQUIPOS DE IMPRESIÓN:*

Se trata de un suministro de equipos de impresión para la nueve sede de la Sección de Turismo y la sed del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Edificio Valhondo, adjudicado el 27 de diciembre de 2018, que debe financiarse por esta vía, al no haberse ejecutado en 2018 el gasto, que estaba financiado con recursos propios.

TOTAL: 6.809,88€

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- *Se trata de las aplicación presupuestaria 10/92002/626, vinculada al Proyecto de Gasto 2019/4/INFOR/1.*

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respecto*

servicio. La financiación se realizaría con cargo a créditos de gastos corrientes procedentes de la aplicación presupuestaria 10/92002/2016 "

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

"Visto el expediente de Crédito extraordinario 4/2019, el que suscribe tiene a bien informar el siguiente:

INFORME

1. Que se trata de un crédito extraordinario para habilitar crédito, por importe de 18.535,00€, a fin de poder ejecutar las actuaciones descritas en la Memoria, para la cual no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2019.

2. Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 apartado c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos que se dan de baja proceden de la aplicación presupuestaria 10/92002/2016.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.

Y la Comisión, por tres votos a favor de miembros del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y otra del Grupo

CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario núm.4/2019 al Presupuesto General para el ejercicio de 2019, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por diez votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario núm.4/2019 al Presupuesto General para el ejercicio de 2019, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

3º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 7/2019.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 7/2019.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplemento de crédito nº 7/2019, al Presupuesto General para este ejercicio de 2019, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 22 de febrero de 2019 que textualmente dice así

MEMORIA

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de la siguiente actuación:*

ACTUACIONES	***IMPORTE***
EQUIPAMIENTO SALÓN MURIEL	*23.376,49*

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- *EQUIPAMIENTO SALÓN MURIEL:*

En el ejercicio 2018 se inició expediente de licitación del contrato de suministro de mobiliario del "Salón Muriel", para su uso como Oficina de Registro e Información Municipal, quedando desierto por falta de licitadores, y para el cual fue necesario la tramitación del Expediente de Crédito

Extraordinario 4/2018, consignándose en la aplicación presupuestaria 11/920/625, vinculada al Proyecto de gastos 2016/2/PREST/1, crédito por importe de 27.383,51€. Actualmente, se encuentra en tramitación un nuevo expediente de contratación cuyo presupuesto asciende a 50.760€, siendo necesario suplementar la cantidad de 23.376,49 en la aplicación precitada.

TOTAL: 23.376,49 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 T.*R.L.R.H.L. *y 35 R.D. 500/1990).*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AFECTADA.- *Se trata de la aplicación presupuestaria 11/920/625, vinculada al Proyecto de Gasto 2016/2/PREST/1 (REFORMA Y REPARACIÓN SALÓN MURIEL)*

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36.1 c) del R.D.500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se realizaría con cargo a los créditos procedentes de la aplicación presupuestaria 11/920/632, vinculada al Proyecto de Gastos 2016/2/PREST/1, (Reforma y Reparación de la Dependencia Municipal "Salón Muriel"), financiado con el préstamo concertado en el 2016 con la entidad Banco Vizcaya Argentaria.*

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

INFORME

"Visto el expediente de Suplemento de crédito 7/2019, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2019, resultando necesario habilitar crédito por importe de 23.376,49€, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en la aplicación presupuestaria de gasto de inversión 11/920/625, vinculada al Proyecto de Gasto 2016/2/PREST/1.

2. Que para la financiación de esta modificación, existirá crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 apartado b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Las citadas bajas se encuentran relacionadas en la Memoria de este expediente.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras."

Se abre un turno de intervenciones:

(…)

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo

Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y otra del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 7/2019 al Presupuesto General para el ejercicio de 2019, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por diez votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 7/2019 al Presupuesto General para el ejercicio de 2019, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación

del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

4º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN TERRENOS SITUADOS ENTRE LA AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE Y C/ AMBERES, NORMA ZONAL 7.4.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN TERRENOS SITUADOS ENTRE LA AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE Y C/ AMBERES, NORMA ZONAL 7.4.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación Inicial Modificación Puntual del Plan General Municipal en terrenos situados entre la Avda. Virgen de Guadalupe y C/ Amberes, norma zonal 7.4., tramitada a instancias de D. Eduardo Pitarch Belloso en representación de LIMANTRIA S.L. (Expte. MOD-PGM-033 relacionado con PLA-LUE-0032-2018). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 26 de febrero de 2019 dice literalmente:

"Se presenta por D. Eduardo PITARCH VELLOSO, en representación de LIMANTRIA, S.L. documento de modificación puntual Plan General Municipal en terrenos situados entre las calles Avda. Virgen de Guadalupe y Amberes - Norma Zonal 7.4., redactado por el arquitecto D. José Ramón Zorita Carrero.

La modificación del PGM presentada afecta a la Norma Zonal 7.4, "grandes superficies comerciales y terciario de oficinas en nuevas ordenaciones", y concretamente al contenido del artículo 8.7.8, de las normas urbanísticas, que específicamente indica que ***la manzana del Hotel Extremadura:*** *ver grado 5****, se deberá dedicar a uso exclusivo oficinas.*** *Se propone prescindir de esa asignación específica de uso en este ámbito, eliminando dicho párrafo, con lo que se elimina la excepción, que pararía a regirse por las características generales de la norma zonal 7.4.*

Según se hace constar en el documento, con la modificación se propone conferir al ámbito las condiciones generales de la norma zonal 7.4, pudiendo establecerse sobre el mismo no solo edificio de oficinas en uso exclusivo sino además y en general un uso terciario en clase a) ***comercial en todas sus categorías****, tal como establece el Plan General globalmente dentro de citada norma zonal. Las mejoras que la modificación significan para el bienestar social de la población, se justifican indicando que los ciudadanos no se benefician en nada de la existencia de un uso exclusivo de oficinas mientras que un uso comercial si tendría una influencia favorable y directa sobre la calidad de vida de los ciudadanos, cuanto menos de los de su entorno directo.*

El ámbito de la modificación del PGM que se propone se encuentra dentro de la manzana donde se ubica el Hotel Extremadura, cuya ordenación como señala el arquitecto del Servicio de urbanismo en su informe "tuvo como última innovación la resultante de la Resolución de 23 de septiembre de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se dispone la ejecución de Sentencia nº 546/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo nº 768/2010 (DOE 14/10/2016." "En referido ámbito, con fecha 11/05/2018, se concedió licencia de segregación parcelaria (LIC/OMA/0037/2018)".

La modificación que ahora se presenta fue informada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial en sesión celebrada el 11 de octubre de 2018, si bien al considerar que se produce un aumento de aprovechamiento, se indicó la necesidad de que para su aprobación inicial debería previamente cuantificarse dicho incremento de aprovechamiento producido por los nuevos usos en la parcela.

Según se hace constar en el informe emitido al efecto por el arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo y así se recoge en el documento que se tramita, este incremento de aprovechamiento asciende a la cantidad de 1.337,29 € (10% de 13.372,9), cantidad que deberá ser ingresada en este Ayuntamiento una vez que el documento cuente con aprobación provisional, y pasará a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo.

Según señala el propio Plan General Municipal, el contenido del artículo 8.7.8 "Edificabilidad" (E), objeto de modificación, es de ***carácter estructural*** *por lo que la aprobación definitiva de esta modificación del Plan General, corresponderá en su momento a la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (artículo 76 apartado 2.2.a, de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura LSOTEX).*

La modificación que se tramita no se no se dan los supuestos a que hacen referencia los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que ***no es necesario someter el expediente a evaluación ambiental.***

La Ley 2/2018, de 14 de febrero de ***Coordinación Intersectorial*** *y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio, dispone en su artículo 2 que como regla general quedan sujetos a los trámites de coordinación intersectorial entre otros, los procedimientos de*

tramitación de planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural.

La modificación que se tramita estaría por tanto sujeta a dicho trámite de coordinación intersectorial, al tratarse de una modificación de carácter estructural. No obstante, tanto citada Ley como el Decreto 128/2018 de 1 de agosto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación Intersectorial, señalan que en el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico, el órgano promotor podrá renunciar al trámite de coordinación Intersectorial establecido en dicha Ley, dando traslado de citado acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Intersectorial.

El artículo 6 del Decreto 128/2018 de 1 de agosto, antes referido, al regular el procedimiento de coordinación intersectorial en la aprobación de los planes generales municipales dispone en su apartado 4 que antes del comienzo de periodo de información pública, y salvo renuncia expresa en la forma indicada anteriormente, se comunicará a la Comisión de Coordinación Intersectorial el acto de aprobación al objeto de comenzar la coordinación intersectorial. Con la comunicación se adjuntará el plan general aprobado inicialmente y el estudio ambiental estratégico, completos y diligenciados. La modificación que se tramita al no ser necesario someterse a evaluación ambiental no contiene estudio ambiental estratégico, por lo que no parece oportuno el trámite de coordinación intersectorial.

A la vista de cuanto antecede así como del contenido del informe emitido por el arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo, se entiende que procede:

*1.- **Aprobar Inicialmente** la Modificación del Plan General Municipal relativa a parcela situada **entre la Avda. Virgen de Guadalupe y calle Amberes - Norma Zonal 7.4,** aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría*

absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-ll de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- ***Someter a información pública por plazo de un mes****, el documento de modificación del PGM aprobado inicialmente mediante publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

3.- ***Renunciar expresamente al trámite de coordinación intersectoria****l, por lo que se solicitarán desde este Ayuntamiento los informes preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, informes que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses (artículo 77.2.2 de la LSOTEX).*

La aprobación inicial del documento determinará la ***suspensión del otorgamiento de licencias*** *en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura)".*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Inicial Modificación Puntual del Plan General Municipal en terrenos situados entre la Avda. Virgen de Guadalupe y C/ Amberes, norma zonal 7.4. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General Municipal relativa a parcela situada entre la Avda. Virgen de Guadalupe y calle Amberes - Norma Zonal 7.4.

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de un mes, el documento de modificación del PGM aprobado inicialmente mediante publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Renunciar expresamente al trámite de coordinación intersectorial, por lo que se solicitarán desde este Ayuntamiento los informes preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, informes que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses (artículo 77.2.2 de la LSOTEX).

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

5º.- PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE TERRENOS AFECTÁNDOLOS AL DOMINIO Y USO PÚBLICO, COMO PARTE DEL TRAZADO DEL CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ A HERRERUELA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS TERRENOS AFECTÁNDOLOS AL

DOMINIO Y USO PÚBLICO, COMO PARTE DEL TRAZADO DEL CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ A HERRERUELA.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Propuesta de Alteración de la calificación jurídica de los terrenos afectándolos al dominio y uso público, como parte del trazado del Camino de Arroyo de la Luz a Herreruela, tramitado a instancias de del Director de Programas de Infraestructura Rural de la Junta de Extremadura (Expte. PAT-CAM-0003-2012 AH). El informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de fecha 13 de febrero de 2019 dice literalmente:

"En relación con el expediente tramitado en este Excmo. Ayuntamiento a instancia del Director de Programas de Infraestructura Rural de la Junta de Extremadura, solicitando acuerdo Pleno de cesión de los terrenos necesarios, tanto públicos como privados, para llevar a cabo las obras incluidas en el proyecto redactado por dicha Consejería para este Municipio, relativo a la actuación "Acondicionamiento de los caminos de "Santa Marta", "Puerta de Enrique", y de "Arroyo de la Luz a Herreruela" en el TM de Cáceres" y;

***RESULTANDO:** Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2014 acordó:*

"SEXTO: Aceptar la Cesión de los terrenos privados necesarios para ampliación y acondicionamiento, del Camino Rural de Arroyo de la Luz a Herreruela, en los términos y condiciones indicadas en el informe jurídico de la Sección de Patrimonio; informe este en el que entre otras cuestiones se señalaba:

"…QUINTA.- Que el cambio de trazado que se pretende, se realiza a expresa petición de DON ZACARÍAS PARRA COLLADO, como propietario de la finca Dehesa denominada Ruana del Tello el cual, con fecha 25 de marzo de 2013, solicitó que se realizase la alternativa propuesta para modificación parcial del trazado en el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela, entre los pk. 1750 y el pk. 3020, del proyecto redactado por la

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y energía de la Junta de Extremadura para el Acondicionamiento de los caminos del TM de Cáceres, entre los que se encuentra el camino reseñado.

SEXTA.- Que habiéndose admitido dicha petición por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y aprobado por la Junta de Extremadura la ejecución de dicho cambio de trazado, es por lo que además será necesario realizar las siguientes actuaciones, una vez se efectúe la entrega de las obras del nuevo trazado del camino a este Ayuntamiento; a las cuales se han comprometido ambas partes intervinientes:

2.- AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

A) Tramitación de un expediente de desafectación de la parte del trazado del camino actual que dejaría de utilizarse como tal, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

B) Inclusión en el Inventario de Bienes de los terrenos desafectados, y realización posterior de los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad; siendo todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios, de formalización, inscripción registral, y demás necesarios, abonados por DON ZACARÍAS PARRA COLLADO, a cuya instancia se realiza el cambio de trazado del citado camino.

3.- AMBAS PARTES, DON ZACARÍAS PARRA COLLADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

** Formalización de un contrato de permuta en virtud del cual el Ayuntamiento de Cáceres adquirirá la propiedad de los terrenos sobre los que se ejecutará el nuevo trazado y a que se refiere el apartado 1-A); a cambio de la transmisión a DON ZACARÍAS PARRA COLLADO, de los terrenos desafectados que ocupaba el anterior camino y a que se refiere el apartado 2. Todo ello previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los artículos 112 y demás concordantes del Reglamento de Bienes, incluida la acreditación de la necesidad de la permuta, la valoración de los bienes, y*

que la diferencia de valor entre los bienes no excede del 40% del que lo tenga mayor; acreditación de la titularidad de los bienes implicados en la permuta libres de carga y gravamen y resto de trámites preceptivos.

** Dicha permuta habría de ser además formalizada en escritura pública, y ser inscrita en el Registro de la Propiedad; Siendo todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios, de formalización, inscripción registral y demás necesarios, abonados por DON ZACARÍAS PARRA COLLADO, a cuya instancia se realiza el cambio de trazado del citado camino.*

4.- AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**.- Una vez formalizada en escritura pública, tanto la cesión de los terrenos reseñados en el apartado 1-B) y 1- C), como el contrato de permuta reseñado en el apartado 3, e inscritos ambos en el Registro de la Propiedad, este Ayuntamiento tramitará un expediente de **afectación del terreno a ocupar por el nuevo trazado del camino, al dominio público, y ello previo cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos en el artículo 8 del Reglamento de Bienes, antes citado…".

***TERCERO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo, mediante escritura formalizada con fecha 6 de julio de 2016, ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Ignacio Ferrer Cazorla, con el número mil doscientos ocho de su protocolo, Don Zacarías Parra Collado procedió a **segregar de la finca de su propiedad, denominada Ruana de Téllez,** la superficie ocupada con el nuevo trazado del camino y que habría de ser transmitida en permuta a este Ayuntamiento. Finca que fue asimismo inscrita en el registro de la propiedad como finca independiente, con el número **96212**, al tomo 2831, libro 1776, folio 29.*

***CUARTO:** Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2017 acordó:*

*"**…**PRIMERO.- La desafectación, como bien de dominio y uso público, de una parte del camino de Arroyo de la Luz a Herreruela, en el*

tramo comprendido dentro de la finca Dehesa denominada "Ruana de Téllez".

SEGUNDO: Rectificar el Inventario Municipal de Bienes, al objeto de reflejar esta alteración de la calificación jurídica; dando de alta en el mismo como bien patrimonial dichos los terrenos…."

A dichos efectos y para proceder a la Inscripción de los terrenos desafectados en el Registro de la Propiedad, fue expedida la correspondiente CERTIFICACIÓN con fecha 1 de diciembre de 2017; habiéndose procedido a la inscripción de dichos terrenos en el Registro de la Propiedad, como finca 96373, al tomo 2846, libro 1791, Folio 47, inscripción 1.

***QUINTO:** Que finalmente este Ayuntamiento ha realizado las actuaciones necesarias para materializar la transmisión en permuta de la finca registral **96373**, a cambio de la adquisición en permuta de la finca registral **96212**; a cuyo efecto por Resolución de la Alcaldía de fecha **20 de julio de 2018**, se dispuso:*

***PRIMERO:** Aprobar la **adquisición en permuta por este Ayuntamiento** de los bienes propiedad de **D. ZACARÍAS PARRA COLLADO,** que a continuación se describen:*

"RÚSTICA-CÁCERES PARAJE DEHESA RUANA DE TELLO,

SUPERFICIE: Terreno: Una hectárea cuarenta y cuatro áreas treinta centiáreas seis mil cien centímetros cuadrados.

LINDEROS:

Norte con la finca matriz Ruana de Téllez.

Sur, finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal.

Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: RÚSTICA: Franja de terreno, ubicada en la Dehesa denominada Ruana de Tello en término municipal de Cáceres. Tiene una superficie de catorce mil cuatrocientos treinta metros y sesenta y un decímetros cuadrados (1.212 m/l, de longitud y una anchura aproximada

de 12 m). ***El destino de dicha franja de terreno será su asignación al nuevo trazado del camino de Arroyo de la Luz a Herrerurela****. LINDA.- Al Norte con la finca matriz Ruana de Téllez; Sur finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal; Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela****. Siendo sus coordenadas UTM, las que figuran en la nota simple registral, aportada al expediente.***

Valoración: 3035,54 €;

Inscripción Registral: Finca 96212, al tomo 2831, libro 1776, folio 29, alta 1.

A cambio de la transmisión en permuta a D. ZACARÍAS PARRA COLLADO, de los bienes de titularidad municipal que a continuación se describen:

"Porción de terreno por la que discurría anteriormente el camino público camino de Arroyo de la Luz a Herreruela, en el tramo comprendido dentro de la finca Dehesa denominada Ruana de Téllez, en el término municipal de Cáceres, tiene una longitud de 1266,85 m/l y ocupa una superficie de 10.072,62 m^2, y que lindan, al Norte y Sur, con finca denominada Ruana de Téllez; Este y Oeste, con el camino público de Arroyo de la Luz a Herreruela, donde se inicia y termina.

Valoración: 3.035,54 €.

Inscripción Registral: Finca 96373, al tomo 2846, libro 1791, folio 47, alta 1.

RESULTANDO: *Que con fecha 22 de noviembre de 2018, ante el notario Don Alberto Sáenz de Santa María Vierna, y con el número 1811 de su protocolo, ha sido formalizada la escritura de permuta; constando asimismo la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los bienes que adquiere este Ayuntamiento y, en consecuencia, de la finca Registral* ***96212, al tomo 2831, libro 1776, folio 29, Inscripción 2ª.***

CONSIDERANDO: *Lo establecido en Ley 6/2015, de 24 de Marzo, Agraria de Extremadura.*

CONSIDERANDO: *Que para la tramitación del expediente de afectación* ***del terreno correspondiente al nuevo trazado del camino de Arroyo de la Luz a Herrerurela, al dominio público,*** *habría que estar a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, en el que se dispone:*

"1º La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

Circunstancias estas, que están suficientemente acreditadas en el expediente, en todos los acuerdos previamente adoptados.

2º El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación Local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma…".

CONSIDERANDO*: Asimismo lo dispuesto en el artículo 47-2, n) de la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual:*

"2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

n) *Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales…".*

Por todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe entiende que procede que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, con el quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la corporación se adopte el siguiente ***ACUERDO****:*

PRIMERO: *Alterar inicialmente la calificación jurídica de los terrenos que a continuación se describen,* ***afectándolos al dominio y uso público, como parte del trazado del Camino de Arroyo de la Luz a Herreruela****:*

"RÚSTICA-CÁCERES PARAJE DEHESA RUANA DE TELLO,

SUPERFICIE: Terreno: Una hectárea cuarenta y cuatro áreas treinta centiáreas seis mil cien centímetros cuadrados.

LINDEROS:

Norte con la finca matriz Ruana de Téllez.

Sur, finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal.

Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: RÚSTICA: Franja de terreno, ubicada en la Dehesa denominada Ruana de Tello en término municipal de Cáceres. Tiene una superficie de catorce mil cuatrocientos treinta metros y sesenta y un decímetros cuadrados (1.212 m/l, de longitud y una anchura aproximada de 12 m). El destino de dicha franja de terreno será su asignación al nuevo trazado del camino de Arroyo de la Luz a Herrerurela. LINDA.- Al Norte con la finca matriz Ruana de Téllez; Sur finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal; Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

Valoración: 3035,54 €;

*Inscripción Registral: Finca **96212,** al tomo 2831, libro 1776, folio 29, alta **2ª**.*

***SEGUNDO**: Que se someta a información pública por espacio de treinta días, publicándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, publicándose asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.*

***TERCERO**: De no formularse reclamaciones, durante el trámite de información, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de dichos terrenos.*

***CUARTO:** Rectificar el Inventario Municipal de Bienes, al objeto de reflejar esta alteración de la calificación jurídica; dando de alta en el mismo como bien de dominio público dichos terrenos; así como el CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS de este Ayuntamiento; requiriendo a la Sección de*

*Inventario para la realización de las actuaciones que a dichos efectos procedan; así como de aquellas otras, que en su caso sean necesarias, con el OARGT en virtud del Convenio de Gestión Catastral que tiene con el Ayuntamiento, para proceder a la regularización catastral de los bienes afectados; tanto los relativos a la desafectación e inscripción de la finca registral 96373 que se ha transmitido en permuta a don ZACARÍAS PARRA COLLADO; como de la finca registral **96212** que se ha adquirido por este Ayuntamiento, para su afección al camino público de Arroyo de la Luz a Herreruela.*

Es todo cuanto tengo que informar, salvo superior y mejor criterio fundado en derecho al cual me remito."

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente el expediente tramitado para Propuesta de Alteración de la calificación jurídica de los terrenos afectándolos al dominio y uso público, como parte del trazado del Camino de Arroyo de la Luz a Herreruela y que sea adoptado el acuerdo propuesto en el informe jurídico trascrito. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Alterar inicialmente la calificación jurídica de los terrenos que a continuación se describen, afectándolos al dominio y uso público, como parte del trazado del Camino de Arroyo de la Luz a Herreruela:

"RÚSTICA-CÁCERES PARAJE DEHESA RUANA DE TELLO,

SUPERFICIE: Terreno: Una hectárea cuarenta y cuatro áreas treinta centiáreas seis mil cien centímetros cuadrados.

LINDEROS:

Norte con la finca matriz Ruana de Téllez.

Sur, finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal.

Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: RÚSTICA: Franja de terreno, ubicada en la Dehesa denominada Ruana de Tello en término municipal de Cáceres. Tiene una superficie de catorce mil cuatrocientos treinta metros y sesenta y un decímetros cuadrados (1.212 m/l, de longitud y una anchura aproximada de 12 m). El destino de dicha franja de terreno será su asignación al nuevo trazado del camino de Arroyo de la Luz a Herrerurela. LINDA.- Al Norte con la finca matriz Ruana de Téllez; Sur finca matriz Ruana de Téllez, Ruana de Doña Blanca, Picón y Berrocal; Este y Oeste, con el camino de Arroyo de la Luz a Herreruela.

Valoración: 3035,54 €;

Inscripción Registral: Finca 96212, al tomo 2831, libro 1776, folio 29, alta 2ª.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública por espacio de treinta días, publicándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, publicándose asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO.- De no formularse reclamaciones, durante el trámite de información, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de dichos terrenos.

CUARTO.- Rectificar el Inventario Municipal de Bienes, al objeto de reflejar esta alteración de la calificación jurídica; dando de alta en el mismo como bien de dominio público dichos terrenos; así como el CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS de este Ayuntamiento; requiriendo a la Sección de Inventario para la realización de las actuaciones que a dichos efectos procedan; así como de aquellas otras, que en su caso sean necesarias, con el OARGT en virtud del Convenio de Gestión Catastral que tiene con el

Ayuntamiento, para proceder a la regularización catastral de los bienes afectados; tanto los relativos a la desafectación e inscripción de la finca registral 96373, que se ha transmitido en permuta a don ZACARÍAS PARRA COLLADO; como de la finca registral 96212, que se ha adquirido por este Ayuntamiento, para su afección al camino público de Arroyo de la Luz a Herreruela.

6º.- CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA PLAZA DE LA FE, EFECTUADA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS CON DESTINO A SU SEDE SOCIAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- **6º.- Expediente tramitado en este Ayuntamiento para la posible cesión de uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe, efectuada a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS con destino a su sede social.**

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la posible cesión de uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe, efectuada a favor de la Asociación de Vecinos Las Trescientas Dos con destino a su sede social (Expte. PAT-CES-0001-2017 AHL). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2019 dice literalmente:

"En relación con el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la posible **cesión de uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe,** efectuada a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, **con destino a su sede social** y;

RESULTANDO: Que con fecha 15 de julio de 2016, el **Jefe del Servicio de Urbanismo** ha informado que

"1- Las condiciones urbanísticas no han variado desde el informe emitido con fecha 5 de enero de 2011, hasta hoy.

2- La oficina de Inventario tiene ficha provisional del inmueble con denominación U-00027; por lo que en cuanto a datos jurídicos se refiere mejor podrá informar al respecto; no obstante a la vista del vigente PGM pueden tener la calificación de ***bien patrimonial****, en relación con lo dispuesto en la LSOTEX.*

3- El bien cuya cesión se solicita no se haya comprendido en ningún Plan de Ordenación, reforma o adaptación y no es necesario para la entidad local.

4- Que el valor actualizado del inmueble es de 67.242 € a la vista de los valores atribuidos en Catastro.

5- Sobre las circunstancias y condiciones de la edificación debe informar el Servicio de Edificación".

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Urbanismo, se ha solicitado informe al **Servicio de Edificación y a la Sección de Inventario de este Ayuntamiento, en los que se señala que:**

Informe emitido con fecha 20 de junio de 2017, por el Jefe de la Sección de Mantenimiento y en el que se reseña que:

"La asociación ocupaba cinco locales, todos ellos ubicados en planta baja con acceso directo desde la plaza de la Fe. Se accede al local directamente desde la vía pública, disponiendo de una entrada trasera.

El local linda al frente con la Plaza de la Fe, a la derecha entrando con calle peatonal, a la izquierda con local comercial y al fondo con los patios de las viviendas de la calle Galicia.

El local está compuesto por cinco locales que se distribuyen de la siguiente manera;

- Local 1 y 2 se destinan a bar, distribuido en zona de barra y atención al público, cocina y aseos.

- Los locales número 3 y 4 están destinados a salón de usos múltiples, está unido al bar mediante un hueco ejecutado en el muro de carga y cerrado por una carpintería de aluminio.

- El local nº 5 está destinado a despacho para la asociación y cuenta con dos almacenes y un aseo. Esta distribución no estaba reflejada en la documentación gráfica existente, por lo que se desconoce si las obras fueron autorizadas.

Su estado es bueno, con solado de gres, y falso techo registrable de 60 x 60 cm en el bar y en el salón de usos múltiples y en el local nº 5 cielo raso.

Los aseos están alicatados hasta el techo. El resto de los paramentos está revestidos con azulejos a modo de zócalo y enlucidos con yeso hasta el techo, y pintados con pintura plástica en blanco.

Las carpinterías exteriores son de hierro pintado en negro. Las interiores son de madera barnizada, a excepción de la carpintería que separa el salón social del bar que es de aluminio. Los tabiques que forman los despachos y el resto de espacios están ejecutados mediante fábrica de ladrillo enlucida con yeso y pintados.

El bar cuenta con todas las instalaciones para su funcionamiento, además han dejado parte del equipamiento del mismo.

El salón de usos múltiples tiene mesas y sillas.

En el momento de la visita el local no posee abastecimiento de aguas y electricidad. No se ha podido comprobar el funcionamiento del saneamiento de los inodoros.

El salón de usos múltiples y el bar cuentan con dos máquinas de aire acondicionado mediante Split de pared, con los comprensores en cubierta y fachada.

Las superficies útiles de las estancias son:

Local nº 1 y 2	
Bar	*39,62 m^2*
Cocina	*4,90 m^2*
Aseos	*2,56 m^2*
	47,08 m^2
Local nº 3 y 4	
Salón de usos múltiples	*47,60 m^2*
	47,60 m^2
Local nº 5	
Despacho	*7,54 m^2*
Almacén 1	*5,30 m^2*
Almacén 2	*2,70 m^2*
Pasillo	*5,57 m^2*
Aseo	*1,06 m^2*
	22,17 m^2
Total Sup. Útil:	***116,85 m^2***

3.- Condiciones Urbanísticas: En relación con las condiciones urbanísticas, nos remitimos al informe emitido por el servicio de urbanismo el 15 de julio de 2016.

Conclusiones:

Se encuentra acondicionado.

El local en la actualidad está en buen estado de uso, careciendo de suministro eléctrico y agua corriente.

El aseo de señoras del bar está averiado, según indica un cartel en su puerta.

No consta en el expediente que se haya acreditado la preceptiva licencia de apertura, funcionamiento del local o de las actividades que en él se desarrollen, lo cual deberá ajustarse a la normativa vigente".

RESULTANDO: Que los bienes cuya cesión de uso se pretende, según resulta de la descripción obrante en los Acuerdos de Alta en el

Inventario de fechas 13 de mayo de 1999 y 17 de julio de 2003, son los que a continuación se describen:

- LOCAL Nº 1:

Local comercial señalado con el nº 1 en la Plaza de la Fe de Cáceres.

Tiene una superficie construida de veintiocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Es un local que consta de una sola planta.

Linda: al frente con la Plaza de la Fe; derecha entrando, con espacio libre; izquierda con el local nº 2 de la citada plaza del que está separado por pared medianera; y fondo con casa nº 7 de la calle Galicia, de la que está separado por pared medianera.

Cuota: Tiene una cuota de participación del 0,2666 por ciento de la propiedad común que se refiere la inscripción 2ª de la finca 27.975, folio 126, tomo 1.545

Valor: Valorada en DIECISIETE MIL TRESCIENTO CINCUENTA CUATRO EUROS (17.354 €).

Inscripción: Al libro 514, Tomo 1545, folio 142, finca 27.983, inscripción 3ª.

- LOCAL Nº 2:

Local comercial señalado con el nº 2 en la Plaza de la Fe de Cáceres.

Tiene una superficie construida de veintiocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Es un local diáfano que consta de una sola planta.

Linda, al frente, con la Plaza de la Fe, derecha con locales destinados a aseos y almacén, de los que está separado por pared medianera; izquierda con local comercial número 1 de la calle Galicia, de la que está separado por pared medianera.

Cuota: Tiene una cuota de participación del 0,2666 por ciento de la propiedad común a que se refiere la inscripción 2ª de la finca 27.975, folio 126, tomo 1.545.

Valor: Ha sido valorada de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (17.354 €).

Inscripción: Al libro 516, Tomo 1548, folio 34, finca 28.070, 2ª inscripción.

- LOCAL Nº 3:

Local comercial señalado con el nº 3 en la Plaza de la Fe de Cáceres, perteneciente al Edificio Comercial "B" en el Polígono "Dehesa de los Caballos".

Tiene una superficie construida de veintiocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados.

Es un local diáfano que consta de una sola planta.

Linda, al frente con Plaza de la Fe; derecha, con local comercial número 2 de la citada Plaza, del que está separado por pared medianera; y fondo, con casas números 1 y 3 de la calle Galicia, de las que está separado por pared medianera.

Cuota: Tiene una cuota de participación de 0,2666 por ciento de la propiedad común que se refiere a la inscripción 2ª de la finca 27.975, folio 126, tomo 1.545.

Valor: Ha sido valorada en DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (17.354 €)

Inscripción: Al libro 516, tomo 1548, Folio 37, finca 28.071, 2ª inscripción.

- LOCAL Nº 4:

Local comercial señalado con el nº 4 de la Plaza de la Fe de Cáceres, perteneciente al Edificio comercial "B" en el Polígono "Dehesa de los Caballos".

Tiene una superficie construida de veintiocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Es un local diáfano que consta de una sola planta. Linda al frete con Plaza de la Fe, derecha, con local comercial nº 3, de la citada Plaza, del que

está separado por pared medianera; izquierda, con local comercial nº 5 de la misma Plaza del que está separado por pared medianera; y fondo, con casas nº 3 y 5 de la calle Galicia, de las que está separado por pared medianera.

Cuota: Tiene una cuota de participación de 0,2666 por ciento de la propiedad común que se refiere a la inscripción de la finca 27.975, folio 126, tomo 1.545.

Valor: Ha sido valorada en TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Inscripción: Al libro 516, Tomo 1.548, Folio 40, Finca 28.072, 2ª inscripción.

- LOCAL Nº 5:

Local comercial señalado con el nº 5 de la Plaza de la Fe de Cáceres, perteneciente al Edificio comercial "B" en el Polígono "Dehesa de los Caballos".

Tiene una superficie construida de veintiocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Linda al frente con soportales de dicha plaza; derecha, con local de propiedad municipal; izquierda, local comercial; y fondo, patio de viviendas.

Inscripción: Al libro 516, Tomo 1548, Folio 43, Finca 28.073, 3ª inscripción.

Siendo las referencias catastrales las que a continuación se señalan:

- *Locales 1 y 2: 5810305QD2751B0001WK*
- *Locales 3 y 4: 5810307QD2751B0001BK*
- *Local 5: 5810308QD2751B0001YK*

RESULTANDO: Que mediante escritos de fechas 23 de junio de 2017, 26 de enero de 2018, 22 de agosto de 2018 y 12 de noviembre de 2018, por parte de la Sección de Patrimonio; siguiendo el criterio marcado por la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que no se dispone de locales, para todas las asociaciones que lo solicitan, por lo que

era necesario seleccionar aquellas que representen un mayor beneficio para el interés público; se SOLICITÓ que, previa unión y estudio junto con el resto de las peticiones de locales, se sometiese a la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana el presente expediente; al objeto de que efectuasen la propuesta que estimasen pertinente en relación con la cesión de **uso propuesta**, y en consecuencia **si se efectuaba o no la misma**; y en su caso las **condiciones** que habrían de establecerse, si las habituales o alguna otra especifica que se considerase pertinente por dicho organismo.

A dichos efectos se unió a dichos escritos **como anexos I y II nota explicativa del régimen jurídico aplicable a las cesiones gratuitas del uso de locales a asociaciones privadas sin ánimo de lucro, y de las condiciones habituales de cesión.**

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2018, ha propuesto el inicio de expediente de cesión del **uso** de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe, a la Asociación Las Trescientas Dos, como sede social de la entidad y para el desarrollo de sus actividades; y en las condiciones que en dicho dictamen se señalan.

RESULTANDO: Que la citada Asociación ha presentado sus Estatutos en los Servicios de Participación Ciudadana, y ello al objeto de justificar documentalmente, su carácter de Entidad Privada sin ánimo de lucro, así como Memoria justificativa del uso que se pretende dar a dichos bienes, y otros documentos, que han sido valorados por la Corporación y que han dado lugar, no obstante lo señalado en las comunicaciones efectuadas en escritos de fechas 23 de junio de 2017, 26 de enero de 2018, 22 de agosto de 2018 y 12 de noviembre de 2018, a la **propuesta de inicio de expediente de cesión** de **uso** de estos locales, a favor de dicha Entidad efectuada por la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana con fecha 25 de octubre de 2018.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2018; considerado justificado el carácter privado y sin ánimo de lucro de la Entidad solicitante, y estimando que la **cesión del USO** de estos bienes para el fin que se persigue "como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto", redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal; se **dispuso** que se procediese a la realización del resto de los trámites exigidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes, incluida la Información pública por plazo no inferior a quince días; una vez que trasladadas las condiciones a las que estaría sometida la cesión del uso de los locales 1, 2, 3, 4, y 5 de la Plaza de la Fe, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS; fuesen aceptadas por la misma.

RESULTANDO: Que trasladadas las condiciones de la cesión de **uso** prevista a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS; con fecha 20 de diciembre de 2018 la citada entidad ha presentado un escrito en el que comunican la aceptación de dichas condiciones.

RESULTANDO: Que sometida la prevista cesión de **uso** a información pública, ha transcurrido el plazo de la misma sin que se hayan formulado reclamaciones, y así consta en el Certificado emitido por el Sr. Secretario General con fecha 17 de enero de 2019.

RESULTANDO: Que el Sr. Interventor ha informado que *"de los datos existentes en este Servicio no consta que exista deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal en relación al bien referenciado en dicho expediente";* **no efectuándose por otra parte en dicho informe ningún reparo a la cesión de uso propuesta**, a los efectos previstos en los artículos 54. 1. b) del TRRL y 50.14 del R.O.F.

Por todo lo anteriormente expuesto, como complemento de lo señalado en el informe jurídico emitido con fecha 29 de noviembre de 2018, así como en comunicaciones y documentación anexa de fechas 21 de junio de 2017, 26 de enero de 2018, 7 de agosto de 2018 y 12 de noviembre de

2018 y que obran en el expediente y cuyo contenido ratifico; y dado que no obstante por la Comisión Informativa de Participación Social y Ciudadana se ha propuesto efectuar la cesión de **uso** de estos locales; y asimismo por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2018, considerado justificado el carácter privado y sin ánimo de lucro de la Entidad solicitante, y estimando que la **cesión del USO** de estos bienes para el fin que se persigue redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, se dispuso proceder a la realización del resto de los trámites exigidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes; es por lo que se **somete el presente expediente a la Corporación; haciendo constar que el ACUERDO que finalmente se adopte a efectos de aprobación de la cesión de uso de estos locales, habría de adaptarse desde el punto de vista estrictamente material, a lo siguiente en su CONTENIDO:**

PRIMERO: Autorizar la cesión de **uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe** y que ha sido anteriormente descrito, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto y con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- *La cesión de **uso y gratuita** de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.*

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- *Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.*

TERCERA.- *El destino de los bienes objeto de cesión de uso, serán única y exclusivamente para la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, y para el desarrollo de las actividades de la Asociación acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.*

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión de uso, consta en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria en los Servicios de Participación Ciudadana.

CUARTA.- *Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en el mismo se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.*

Asimismo la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad del mismo.

QUINTA.- *La ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, ejecutará todas las obras que en el bien objeto de cesión de uso sean*

necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario del bien.

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en el bien objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

A estos efectos, y en relación con el estado en que se encuentran dichos locales es el que resulta de lo señalado en el informe emitido con fecha 20 de junio de 2017, por el Servicio de Edificación y Mantenimiento; condiciones que han sido trasladas a la entidad cesionaria, y han sido aceptadas por la misma.

SEXTA.- *La ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destine el bien objeto de cesión de uso.*

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que en el mismo se destine pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización del bien objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en el mismo se realice.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de

responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado al bien objeto de cesión de uso (67.242,00 Euros).

Copia de la Póliza de dicho seguro y del recibo acreditativo del pago anual del mismo ha sido presentada en este Ayuntamiento por la entidad cesionaria; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- *La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener el bien objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.*

OCTAVA*.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen el bien objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.*

*En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios del bien cuyo uso se cede**, NO** están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.*

NOVENA.- *El bien cuyo uso se cede revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:*

a) Se modifique el uso, destino o utilización del bien cuyo uso se cede.

b) Este Ayuntamiento necesite el bien objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés

municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso, que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- *La presente cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo como anexo I, al citado documento.*

UNDÉCIMA.- *La presente cesión de uso tendrá* ***carácter patrimonial****, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá,* ***en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo,*** *por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente;* ***Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas,*** *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás*

legislación patrimonial de aplicación; ***siendo*** *en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes,* ***el orden jurisdiccional contencioso administrativo*** *el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su* ***cumplimiento, resolución e interpretación****.*

DÉCIMO SEGUNDA.- *El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.*

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, a los efectos y en analogía con lo previsto en el artículo 109 (1) del Reglamento de Bienes; adjuntándole a estos efectos el Certificado correspondiente que al efecto se expida.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo superior y mejor criterio fundado en derecho al cual me remito".

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la cesión de uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe, efectuada a favor de la Asociación de Vecinos Las Trescientas Dos con destino a su sede social, de conformidad con el acuerdo propuesto en el informe jurídico trascrito. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Autorizar la cesión de **uso de los locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Plaza de la Fe** y que ha sido anteriormente descrito, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS, como sede social de la entidad y para el desarrollo de su proyecto y con sujeción a las condiciones señaladas en el informe emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio, de 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, a los efectos y en analogía con lo previsto en el artículo 109 (1) del Reglamento de Bienes; adjuntándole a estos efectos el Certificado correspondiente que al efecto se expida.

7º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL, ACORDADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA TAURICA Y SIMÓN SL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 7º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL, ACORDADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA TAURICA Y SIMÓN SL.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Propuesta de acuerdo para dejar sin efecto la adjudicación del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN S.L. (Expte. PAT-CON-0010-2017-AHL). El informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 13 de marzo de 2019 dice literalmente:

"En relación con el expediente tramitado para la adjudicación de la concesión demanial de las instalaciones del Matadero Municipal, y:

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2018, se dispuso:

*"…**1.- Iniciar** el correspondiente **procedimiento** para que, en analogía con lo establecido en los artículos 155 y 223 c) del TRLCSP y en la cláusula 4ª del PCAP, se **deje sin efecto**, **de MUTUO ACUERDO** entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria, la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, con CIF número B-10431989, por la **no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración** dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación.***

***2.-** Conceder a la empresa **TAURICA Y SIMÓN SL**, un **PLAZO DE AUDIENCIA de DIEZ DÍAS**; a fin de que ACEPTE que se deje sin efecto la adjudicación del citado contrato de **MUTUO ACUERDO**; y en su caso, formule las **ALEGACIONES** que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.*

***3.-** Disponer que, realizado el tramite anterior y resto de los actos de instrucción precisos, se someta el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente, el cual previa aceptación del adjudicatario, y resolución de las alegaciones que en su caso se formulen,*

*habría de acordar **dejar sin efecto** **de MUTUO ACUERDO** entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria**, la adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, por la **NO formalización del contrato por causas no imputables a la Administración** dentro de los plazos legalmente previstos; **y en los términos que finalmente procedan**.*

***4.- Disponer** que**,** en **defecto de acuerdo,** se proceda a la **incoación** del correspondiente procedimiento para que, en analogía con lo establecido en los artículos 155 y 223 g) del TRLCSP**,** se **deje sin efecto (**por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación…), la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa **TAURICA Y SIMÓN SL**, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación**; realizando en su caso dentro del mismo los actos de instrucción correspondientes, y sometiendo igualmente al Pleno de este Ayuntamiento el mismo, para la adopción de la decisión que finalmente proceda….".*

RESULTANDO: Que dicha Resolución fue notificada a TAURICA Y SIMÓN SL, mediante comunicación de la Secretaría General de fecha 23 de octubre de 2018; siendo recibido con fecha 24 de octubre de 2018.

RESULTANDO: Que con fecha **6 de noviembre de 2018,** ANA MARIA CORTÉS SIMÓN, en nombre y representación de TAURICA Y SIMÓN SL, ha presentado un escrito, en el que entre otras se efectúan las siguientes alegaciones:

"<u>PRIMERA</u>: Que como ya expresamos en nuestro escrito de fecha 16 de agosto de 2018, esta parte cumpliendo con la notificación de la Resolución de Pleno mensual ordinaria de 21 de junio de 2018, y habiendo cumplido todos y cada uno de los exigentes requisitos de la concesión de uso privativo de las instalaciones del Matadero de Cáceres, y personados a las 12 de la mañana, Dª Ana María Cortés Simón, Don Valentín Cortés Simón, junto a la letrada que suscribe para la firma del mismo, esta no pudo efectuarse ante la imposibilidad de la entrega del inmueble, ya que el Ayuntamiento a esa fecha NO LO HABÍA RECUPERADO y por tanto no se había producido la entrega de llaves del antiguo adjudicatario.

Alegación esta que no se discute, pues se limita a reseñar los hechos que impidieron la firma del contrato; extremos estos sobre los que nos remitimos a lo señalado en el informe emitido por la Secretaría General con fecha 3 de octubre de 2018; transcrito parcialmente en la Resolución de 22 de octubre de 2018, por la que se dispuso incoar el presente procedimiento; y en el que efectivamente se señala:

*"…Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018,…**se citó a la representante legal de dicha empresa para que se personase en las dependencias municipales el día <u>31 de julio de 2018</u>, a las 12:00 horas para formalizar el contrato de concesión, que entraría en vigor el día 1 de agosto del mismo año.***

*El día anterior **30 de julio de 2018**, <u>la Inspección Municipal</u> hace acto de presencia en dichas instalaciones municipales a efectos de formalizar, en su caso, <u>el Acta de recepción</u>, quedando constancia de la imposibilidad de llevarla a cabo a la vista de las innumerables deficiencias observadas, y de la sustracción indebida por el anterior concesionario de elementos constructivos, maquinaria y otros elementos adscritos a la concesión, dando como resultado, la emisión de un informe con fecha 3 de septiembre de 2018,*

en el que detallan tales deficiencias y el deficiente estado de conservación de las instalaciones.

A la vista de dicho informe técnico en el que se puso de manifiesto la existencia de graves deficiencias en las instalaciones del matadero municipal, esta Secretaría General solicitó de la Inspección de Servicios un informe técnico sobre la posibilidad de formalizar el documento de concesión demanial de dichas instalaciones y que le permita iniciar el desarrollo de la actividad…".

SEGUNDA: Que dicha imposibilidad de perfección del referido contrato, obviamente NO puede imputarse en modo alguno a esta parte. Si la administración ha iniciado un expediente de concesión por el que seguir prestando un servicio que hasta entonces era público, esta vez cambiando el tipo de contrato por el de concesión Demanial por 20 años, es responsable de asegurarse que el inmueble debe cumplir las condiciones que oferta pública, NO PUDIENDO MOSTRAR ESTA PARTE CONFORMIDAD ALGUNA A QUE DICHA CONCESIÓN SE DEJE SIN EFECTO DE MUTUO ACUERDO, siendo responsabilidad exclusiva del ayuntamiento velar por el cumplimiento de lo pactado, constituyendo una dejación de funciones no ocuparse del aseguramiento del inmueble, máxime cuando su antiguo adjudicatario hacía uso del miso sin justo título debiendo recordar que ya la Asociación Cacereña de Industriales de la Carne, ACICAR, se hizo cargo de la explotación del matadero en 2001, y en el año 2014 hubo un cambio de titularidad por problemas internos, después de que la Junta de Extremadura decretara su cierre por deficiencias sanitarias. Una vez corregidas dichas deficiencias, el matadero, funcionó con el actual adjudicatario. Pero la concesión finalizó en 2016, sin que no se haya realizado actuación alguna hasta la presente adjudicación.

Alegación en la que como puede verse, se refiere en principio a diversas cuestiones relacionadas con el anterior contrato de gestión indirecta

del servicio público de matadero municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, **contrato independiente y que no tiene nada que ver con el presente procedimiento relativo a la adjudicación de un contrato de concesión demanial**; y sobre el que no obstante, y conforme a lo señalado en el informe de la Secretaría General de fecha 3 de octubre de 2018, se ha procedido por parte de este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha **4 de octubre de 2018,** a:

"La incoación de expediente de subsanación de deficiencias y reposición de las instalaciones del matadero municipal, para garantizar su adecuado funcionamiento, por incumplimiento de la empresa concesionaria de la clausula 5ª del PCAP, que sirvió de base a este contrato.

Al expediente deberá incorporarse el informe técnico de existencia de deficiencias y daños, emitido por el técnico de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal, con fecha 3 de septiembre de 2018, que deberá ser completado con un nuevo informe de valoración de tales daños y del material sustraído…".

A la vista de dicho procedimiento, y de las actuaciones que en el mismo se realicen y como se señala en el citado informe: *"…la Corporación Local, adoptará el acuerdo pertinente, ordenando a la empresa concesionaria para que proceda a subsanar las deficiencias existentes en las instalaciones del matadero municipal, así como a la reposición de los elementos, maquinaria y materiales indebidamente sustraídos, con indicación del plazo para su ejecución que indiquen los técnicos municipales, y con la advertencia expresa, de que, si trascurrido este plazo así no lo hiciere, se procederá a la ejecución subsidiaria y a su costa, en primer lugar, con cargo a la fianza definitiva constituida para responder del contrato….".*

Asimismo en esta alegación, se manifiesta que: *"…la imposibilidad de perfección del referido contrato, obviamente NO puede imputarse en modo alguno a esta parte…";* **lo cual en ningún momento este Ayuntamiento ha puesto en duda**, como resulta de lo expuesto con motivo

de la alegación primera**;** así como que *"...**NO PUEDEN MOSTRAR CONFORMIDAD ALGUNA A QUE DICHA CONCESIÓN SE DEJE SIN EFECTO DE MUTUO ACUERDO…"***

***"…TERCERA**: Alegación* **en la que se señalan las razones para tal disconformidad son esencialmente tres:**

***"….La primera**, es que el antiguo adjudicatario al igual que se exigió en este expediente, prestó una fianza por importe de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS, con la que puede responder de todas las deficiencias que dice la Administración presenta el referido inmueble…".* **Alegación esta igualmente referida al anterior contrato de gestión indirecta del servicio público de matadero municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa;** y sobre la que solo podemos reiterar lo señalado en el informe emitido por la Secretaría General con fecha 3 de octubre de 2018, y en concreto en su apartado 3º, relativo a la *"…Preferencia de la garantía definitiva…";* así como a lo expuesto en relación con la alegación segunda, y sobre las actuaciones que está realizando este Ayuntamiento a dichos efectos.

***"…La segunda… de ellas responde a los costes y los prejuicios que con tal concesión frustrada, han generado a TAURICA Y SIMÓN, SL**. Estas sin perjuicio de ser definitivamente cuantificadas, lo fijamos en los costes de asesoramiento, los gastos de formalización y mantenimiento de garantía, que actualmente asciende a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS (1.142,69 €) por Formalización, más SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO (653,35 €) de Notaría y CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON VEINTICINCO (416,25 €) CON CARÁCTER TRIMESTRAL, en concepto de mantenimiento del referido aval.*

*Lo que inicialmente asciende a **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.638,54 €),** de los cuales MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON*

DIECINUEVE CÉNTIMOS (1.985,19 €) en gastos bancarios, QUE AUMENTAN EN 416,25 €, CADA TRES MESES, hasta la cancelación del aval 9340.032002532-61 de la entidad CAIXABANK a favor del Ayuntamiento con carácter de INDEFINIDO por importe de 166.500,00 €…."

Obsérvese que aun cuando señala unas cuantías concretas, introduce una frase que difiere a una posterior y definitiva cuantificación de la indemnización, al señalar ***"…sin perjuicio de ser definitivamente cuantificadas, lo fijamos…"***

Sobre el fondo de la alegación y los gastos a indemnizar, nos remitimos a lo que se señala en el considerando 2º.

"…Y la tercera es, que si por parte de TAURICA Y SIMÓN, SL se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la administración, habiendo obtenido la concesión del uso privativo de las instalaciones del matadero de Cáceres de la misma, por resolución FIRME de fecha 11 de junio de 2018, y por causa no imputable a esta se le revoca tal resolución, esta además debería ser indemnizada por la pérdida de las deficiencias que el inmueble presenta, procediendo en su caso a la suspensión del presente expediente hasta la total reparación de las deficiencias del informe técnico a costa del aval del antiguo adjudicatario, o en su caso por el propio Ayuntamiento…".

Sobre esta alegación, y en cuanto a los gastos indemnizables, nos remitimos con carácter general a lo señalado en considerando 2º; entendiendo que como en el mismo se señala solo han de ser indemnizados por este Ayuntamiento los gastos que su participación en el procedimiento le hubieren ocasionado.

En cuanto a la indemnización por las pérdida de las deficiencias que el inmueble presenta, y la SUSPENSIÓN del presente expediente, hasta la total reparación de las deficiencias del informe técnico a costa del aval del antiguo adjudicatario, o en su caso por el propio Ayuntamiento; reiteramos lo señalado anteriormente al analizar sobre las actuaciones que está realizando

este Ayuntamiento en relación con el anterior contrato de gestión indirecta del servicio público de matadero municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa; contrato ya extinguido, y cuyas actuaciones son totalmente independientes de las del presente procedimiento CONCESIÓN DEMANIAL.

CUARTA: **Alegación relativa a "*la incoación del correspondiente procedimiento para que en analogía con lo establecido en el art. 155 y 223 G de TRLCSP, se deje sin efecto (por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados por causas NO imputables a la administración) la contratación, poniendo fin a la misma;…",*** por las razones que en la misma se señalan, **y en relación con lo cual, nos remitimos a lo señalado en los Considerandos 1º y 2.**

RESULTANDO: Que con fecha **8 de febrero de 2018**, se emitió informe por el **Sr. Interventor General,** en el que se reseñaba que *"…el funcionario que suscribe tiene a bien informar que procede la devolución del aval, así como la indemnización de los gastos justificados en que ha incurrido el adjudicatario TAURICA Y SIMÓN, SL con NIF B-10431989".*

RESULTANDO: Que en escrito de la Alcaldía de fecha **19 de febrero de 2019,** se puso en conocimiento de la entidad TAURICA Y SIMÓN SL, que se tenía previsto proponer al Pleno de este Ayuntamiento que adoptase el siguiente **ACUERDO:**

"… PRIMERO.- Entender por NO ACEPTADO por parte de TAURICA Y SIMÓN SL, a la propuesta efectuada por este Ayuntamiento en el sentido de dejar sin efecto, de MUTUO ACUERDO entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria, la adjudicación del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, con CIF número B-10431989, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración; y consiguientemente para poner fin al procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- Entender por Resueltas las alegaciones formuladas en los términos que resultan del informe emitido por parte de la Secretaría General con fecha 28 de noviembre de 2018, y que se transcribe parcialmente en el resultando cuarto del presente escrito.

TERCERO.- Dejar sin efecto la adjudicación del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para poner fin al procedimiento de contratación; y ello en analogía con lo establecido en los artículos 155 y 223 g) del TRLCSP, dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente convenidos, y conforme al criterio que se señala en el dictamen de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero, reseñado en el considerando segundo del informe de la Secretaria General de fecha 28 de noviembre de 2018, transcrito parcialmente en el resultando cuarto del presente escrito.

CUARTO.- Disponer que se proceda a la Devolución del Aval con número de Registro 9340-03-2002532-61, constituido con fecha 25 de mayo de 2018, según el Mandamiento de Constitución de depósitos, con número de referencia 32018001626 y número de operación 320180001909 por importe de 166.500 €.

QUINTO.- Hacer constar que en cuanto a la solicitud de indemnización efectuada; y aunque este Ayuntamiento tiene previsto estimar parcialmente la misma, y en consecuencia solo en cuanto a los gastos acreditados y referidos únicamente a los ocasionados con motivo de su participación en el presente procedimiento, y ello conforme al criterio mantenido en el Dictamen de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero, reseñado en el considerando segundo del informe de la Secretaria General de fecha 28 de

noviembre de 2018, transcrito parcialmente en el resultando cuarto del presente escrito; y que en este caso y según la reclamación formulada, serían los relativos a la formalización del Aval, gastos de notaria, y mantenimiento del aval, hasta que se proceda a su efectiva devolución; puesto que los gastos de asesoría aun cuando se reclaman no han sido justificados; el acuerdo correspondiente no podrá ser adoptado, hasta que una vez efectuada por este Ayuntamiento la devolución del aval, por parte de los interesados, se justifiquen de forma definitiva los gastos finales de mantenimiento del citado aval; y se expida el correspondiente documento de retención de crédito, para el abono efectivo de dichas cantidades…".

No obstante con carácter previo, y de conformidad con lo establecido en el artículo **82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,** en dicho escrito se concedió a **TAURICA Y SIMÓN SL,** un plazo de Audiencia de DIEZ DÍAS para que formulase las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, y en su caso y si así lo estimase pertinente, procediese a la ACEPTACIÓN de las condiciones en que este Ayuntamiento pretende **dejar sin efecto** la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018.

RESULTANDO: Que con fecha **6 de marzo de 2019,** se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de **ANA MARIA CORTÉS SIMÓN,** en representación de TAURICA Y SIMÓN SL, en el que reitera: *"…dado que han cumplido con todos y cada uno de los exigentes requisitos de la adjudicación de la concesión, no van a transigir por el hecho de que se deje sin efecto la adjudicación sin que por parte de la administración se acuerde hacer efectivos todos y cada uno de los gastos habidos para la tramitación del expediente, entendiendo que la no adjudicación, Si ha sido por causas imputables a la Administración y no a Taurica y Simón S.L.…*"; y

en el que finalmente se DESGLOSAN LOS GASTOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS, en los **SIGUIENTES:**

1. Gastos de constitución 1.142,69€ Doc. 1

2. Mensualidad de mantenimiento aval 416,25€ Doc.2

3. Mensualidad de mantenimiento aval 416,25€ Doc. 3

4. Mensualidad de mantenimiento aval 416,25€ Doc. 4

(Susceptibles de aumento por falta de devolución del mismo)

5. Riesgo aplicado por la entidad CAIXABANK 119,10€ Doc. 5

6. Tramitación del expediente de licitación de Matadero por la empresa

ASESORÍA VICEL SLU 1.452,00€ Doc. 6

7. Previsión desarrollo, organigrama de producción e instalaciones, sistema de autocontrol y desarrollo de planes de higiene CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE SL. 1.560,90€ Doc.7

8. Factura de letrada 1.325,00€ Doc. 8

Lo que hace un total hasta la fecha de daño PATRIMONIALMENTE CAUSADO, por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.645,44€)

Solicitando finalmente que:

PRIMERO: Se acuerde dejar sin efecto la adjudicación de concesión demanial de las instalaciones del Matadero de Cáceres que a favor de TAURICA & SIMÓN se efectuó mediante resolución de 21 de junio de 2018, mediante acuerdo de USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO DE CÁCERES, por causas NO imputables al concesionario TAURICA & SIMÓN, con INDEMNIZACIÓN de las cantidades irrogadas por su no perfeccionamiento, con la inmediata devolución del AVAL.

SEGUNDO: Se acuerden probadas que las cantidades de daños efectivamente causados ascienden a la fecha de presentación del presente

escrito a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.645,44€), sin perjuicio del aumento en las cantidades que en concepto de mantenimiento de aval se generen.

Para justificar dichos gastos, se aportan:

- *Copia de **1** Recibo de Caixa Bank, por importe de 1142 E. correspondiente a los gastos de formalización del Aval.-* Documento que habría de aportarse en original o sellado por la entidad bancaria.
- ***4** Recibos de Caixa Bank, por importe de 416,25 € cada uno, de ellos correspondientes al mantenimiento del aval.-* Documentos que habrían de aportarse en original o sellados por la entidad bancaria.
- ***1** Documento de CaixaBank**,** correspondiente a un FONDO de Inversión, por un importe de 119,10 €.-* Documento que además de no presentarse en original, ni sellado por la entidad bancaría, en principio este Ayuntamiento**, entiende que no tiene ninguna relación con el objeto del contrato, por lo que no procedería, su admisión.**
- *Copia de una factura de ASESORIA VICEL, por la tramitación del expediente de licitación del Matadero.-* Documento que además de no presentarse la original, **este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir;** dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría tramitadora; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.
- *Copia de factura PROFORMA de la Entidad CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE, correspondiente a la Previsión, desarrollo, organigrama de producción e instalaciones, sistema de autocontrol y desarrollo de planes de higiene, por importe de 1560,97* €.- Documento no válido, y

sobre el que habría de presentarse la factura original y debidamente firmada y sellada por la entidad.

- *Factura original de Teresa Perales Bravo, abogada, por los trabajos profesionales de asesoramiento legal y reclamación derechos, por importe de 1.325,-€, d*ocumento que **este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir**, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría jurídica; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

CONSIDERANDO: Que, como consta expresamente en el informe jurídico emitido con fecha **3 de octubre de 2018,** por la Secretaría General**,** que se transcribe parcialmente en la propia Resolución de fecha 22 de octubre de 2018; **este Ayuntamiento** tiene totalmente claro y **no discute,** el que no puede renunciar unilateralmente a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, al establecerse en dicho artículo que solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, la cual, ya está realizada; y ello como se ha pronunciado con claridad la **Resolución de 26 de enero de 2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que igualmente está parcialmente transcrita en la Resolución de 22 de octubre de 2018, a la cual nos remitimos.

CONSIDERANDO: Que no obstante, como señala el Dictamen de la **Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero**, cuyo texto parcial ya figura transcrito en la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2018; sobre el mecanismo jurídico adecuado para dejar sin efecto la adjudicación de un contrato, cuya formalización resulta inviable, y las consecuencias que se derivarían de la

actuación que se pudiera llevar a cabo; y en el que entre otras cuestiones se reseña:

*"...respecto a los posibles efectos de la ausencia de formalización del contrato, vemos que, a diferencia del contenido del antiguo artículo **206** de la LCSP, la Ley 34/2010 suprime este supuesto de la enumeración de las causas de resolución de los contratos contenida en la nueva redacción del equivalente artículo **223** del TRLCSP. Es evidente que tal supresión como causa expresa de resolución contractual, unida al nuevo régimen de perfección del contrato que ahora se vincula al propio acto de formalización, incide directamente en el régimen jurídico de los efectos que haya de producir la ausencia de tal formalización, que ya no serán los previstos en el artículo 225 del TRLCSP para los distintos supuestos de resolución contractual, sino los contemplados expresamente para tal supuesto de ausencia de formalización en el artículo 156 del propio TRLCSP.*

*El apartado **4** del citado artículo **156** establece literalmente lo siguiente:*

*"…**4.** Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado** el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.*

***Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración**, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar."*

*Es de la redacción del segundo párrafo de esta apartado **4** de donde surge el problema interpretativo que motiva la emisión del presente informe, pues en este párrafo sólo se contempla el supuesto de demora en la formalización del contrato por causas imputables a la Administración, pero nada se dice del supuesto de ausencia definitiva de formalización a ella imputable, y, por tanto, es sobre los efectos que se puedan derivar de esta*

circunstancia ***donde se produce efectivamente una laguna normativa,*** *y sobre los que esta Junta Consultiva se ha de pronunciar en este informe.*

En el supuesto concreto que da lugar a la consulta, la ***Administración no puede formalizar un contrato ya adjudicado*** *por... estas circunstancias… excluyen la posibilidad de aplicar la figura de la* ***renuncia*** *a celebrar el contrato prevista en el artículo 155 del TRLCSP, pues esta posibilidad está limitada a supuestos en que aún no se haya adjudicado el contrato…".*

"…teniendo en cuenta que el apartado ***5*** *del citado artículo* ***156*** *del TRLCSP preceptúa que "no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización", y que, por tanto, el procedimiento de contratación de que se trata nunca podrá llegar a culminarse, esta Junta Consultiva* ***considera que los efectos que se han de derivar de la imposibilidad definitiva de que el contrato se formalice y se perfeccione han de ser determinados aplicando por analogía el mismo criterio que el artículo 155 del TRLCSP aplica para los supuestos en que no se concluyen los procedimientos de contratación por causa imputable a la Administración****, es decir compensar al interesado abonándole los gastos que su participación en el procedimiento le hubiese ocasionado, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración…".*

"…En definitiva, el régimen de perfección de los contratos administrativos ligado al acto de formalización, incorpora una condición suspensiva, y en su caso resolutoria, a la inicial manifestación del consentimiento de la Administración, cuya efectividad queda supeditada a un doble requerimiento: que el acto de adjudicación sea firme, y que, adquirida esa firmeza, ***ambas partes ratifiquen su voluntad de contratar formalizando el contrato, momento en el que éste se perfecciona y concluye el procedimiento de contratación****. En consecuencia, cualquier incidencia que se pudiera producir con posterioridad al acto de adjudicación y*

antes de la formalización, y que impida que ésta se pueda llevar a cabo, ***no podría estar ligada en sus efectos a un contrato que aún no existe,*** *sino exclusivamente al propio procedimiento de contratación.*

Sentada esta conclusión, ***la resolución a dictar poniendo fin al procedimiento, y la determinación de los importes abonar como compensación****, se regirán por las normas del procedimiento administrativo común, de aplicación subsidiaria según prevé el artículo 19.2 del TRLCSP…".*

Asimismo y como señala parte de la doctrina, y entre otros FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS, al comentar el dictamen de Junta Consultiva antes reseñado (Publicado en la Revista Contratación Administrativa Práctica, nº 125/2013) y en cuanto a si se podría plantear si el licitador tendría derecho al **beneficio dejado de percibir:** *"…sobre esta cuestión hay que señalar que no procede, puesto que el contrato no está perfeccionado, por lo que lo procede es sólo la reparación integral de todos aquellos gastos ocasionados en el procedimiento…; concluyendo dicho comentario, al igual que al principio del texto transcrito, en iguales términos que el dictamen de Junta Consultiva que comenta…".*

En el presente caso, y como resulta claramente de lo ya expuesto al analizar la alegación primera, y teniendo en cuenta asimismo que conforme a lo señalado en el informe emitido con fecha 21 de septiembre de 2018, por parte de la Inspección Municipal:

"…3.- Para poder hacer entrega al nuevo adjudicatario de las instalaciones del matadero municipal, se estima que es necesario subsanar las deficiencias recogidas en el informe anteriormente mencionado así como reponer los equipos, maquinarias y elementos que se han sustraído del mismo, propiedad de este Ayuntamiento; así como aquellas otras actuaciones o instalaciones ejecutadas por el concesionario en cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad animal, tal y como se recoge en la cláusula 5ª punto e) del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el anterior contrato que establece como obligación del contratista: "Conservar

las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, hasta que, por conclusión de la concesión deban entregarse con todas las instalaciones que le sean inherentes y necesarias al mismo, para su adecuada prestación.

Mientras no sean subsanadas estas deficiencias, el adjudicatario propuesto para la gestión de citadas instalaciones, de firmar el contrato, recibiría unas instalaciones que se no se adecuan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conllevando un desembolso económico no contemplado en el mismo, con el consiguiente perjuicio para el contratista".

Y **CONSIDERANDO** que la **cláusula 33 del PCAP** establece:

"…El contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ***se perfeccionará con su formalización,*** *conforme a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del requerimiento que al efecto y según lo señalado en la cláusula 31º se efectuará por el Ayuntamiento, ***constituyendo*** *dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro público, siendo de cargo del adjudicatario los gastos que se deriven de su otorgamiento…".*

"…Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato en el plazo señalado, supondrá la retirada de la oferta por el adjudicatario y la incautación de la garantía definitiva hasta el importe de la garantía provisional de conformidad con el artículo 156,4 del TRLCSP; dejándose sin efecto la adjudicación y procediéndose a requerir la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 3 de la cláusula 31º del presente pliego al siguiente licitador según el orden previsto en la clasificación de ofertas.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar…".

De lo anterior resulta claramente la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactado y consiguientemente la **de formalizar el presente contrato de concesión demanial,** por causas imputables a la Administración; *(en este caso, debe tenerse en cuenta, que aunque las causas impeditivas son imputables al anterior concesionario, la responsabilidad de no formalización del contrato es responsabilidad de este Ayuntamiento),* **por lo que siguiendo el criterio seguido en el dictamen de la *Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de** enero* antes reseñado; es por lo que a este Ayuntamiento no le queda otra opción que **dejar sin efecto** la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa **TAURICA Y SIMON SL**, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación**; **y ello en analogía** con lo establecido en los artículos 155 y 223 g) del TRLCSP; a cuyo efecto se dicto la Resolución de la Alcaldía de 22 de octubre de 2018, y ello al no haberse llegado en principio a un mutuo acuerdo con la entidad adjudicataria.

Por todo lo anteriormente expuesto; procede someter al Pleno de este Ayuntamiento el presente expediente, al objeto de que adopte ACUERDO, que habría de ajustarse a los siguientes términos, en cuanto a su contenido**:**

"PRIMERO.- **Entender por NO ACEPTADA** por parte de TAURICA Y SIMÓN SL, la propuesta efectuada por este Ayuntamiento en el sentido de **dejar sin efecto**, **de MUTUO ACUERDO** entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria, la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de

las instalaciones del matadero municipal, con referencia catastral 10900A012000880001QX, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, con CIF número B-10431989, por la **no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración**; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación.**

SEGUNDO.- Entender por Resueltas las alegaciones formuladas por ANA MARÍA CORTÉS SIMÓN, en representación de TAURICA Y SIMÓN SL, en escrito de fecha **6 de noviembre de 2018,** en los términos que resultan de los informes emitidos por parte de la Secretaría General con fechas **28 de noviembre de 2018 y 13 de marzo de 2019**, y que se transcriben parcialmente en el resultando **cuarto** y considerandos **1º, 2º y 3º.**

TERCERO.- Dejar sin efecto la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa **TAURICA Y SIMÓN SL**, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación**; **y ello en analogía** con lo establecido en los artículos **155** y 223 g) del TRLCSP**,** dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente convenidos, y conforme al criterio que se señala en el dictamen de la **Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero**, reseñado en el considerando **2º**.

CUARTO.- Disponer que se proceda a la Devolución del Aval con número de Registro 9340-03-2002532-61, constituido con fecha 25 de mayo de 2018, según el Mandamiento de Constitución de depósitos, con número de referencia 32018001626 y número de operación 320180001909, por importe de 166.500 €.

QUINTO.- Hacer constar que en cuanto a la **solicitud de indemnización efectuada**; y concretizada en el último escrito de alegaciones presentado con fecha **6 de marzo de 2019, este Ayuntamiento tiene previsto:**

1.- Estimar parcialmente la solicitud de indemnización efectuada; y en consecuencia acordar el abono de aquellos gastos que se estiman como acreditados, y referidos únicamente a los gastos obligatorios ocasionados con motivo de su participación en el presente procedimiento, y ello conforme al criterio mantenido en el Dictamen de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero, reseñado en el considerando **segundo; aunque no obstante el acuerdo definitivo correspondiente no podrá ser adoptado,** hasta que se cuantifiquen definitivamente los mismos y se pueda expedir el correspondiente documento de **retención de crédito; una vez que por parte de la Entidad TAURICA Y SIMON SL:**

- *Se justifiquen de forma definitiva los gastos finales de formalización y mantenimiento del citado aval; aportando todos los documentos originales o sellados por la entidad bancaria Caixa Bank, correspondientes a los gastos de formalización, y mantenimiento del aval.*
- *Se aporte la Factura original debidamente sellada y firmada de la Entidad CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE, correspondiente a la Previsión, desarrollo, organigrama de producción e instalaciones, sistema de autocontrol y desarrollo de planes de higiene, por importe de 1560,97 €; gasto este que según diligencia extendida por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, es de obligada realización.*

2.- Desestimar parcialmente las reclamaciones formuladas; y, en consecuencia, no considerar acreditada la procedencia de abono de los gastos recogidos en los siguientes documentos:

- *Documento de CaixaBank, correspondiente a un FONDO de Inversión, por un importe de 119,10 €.-* Documento que además de no presentar en original, ni sellado por la entidad bancaría, en principio este Ayuntamiento, entiende que no tiene ninguna relación con el objeto del contrato, por lo que no procedería, su admisión.

- Copia de una factura de ASESORÍA VICEL, por la tramitación del expediente de licitación del Matadero.- Documento que además de no presentarse la original, este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría tramitadora; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

- Factura original de Teresa Perales Bravo, abogada, por los trabajaos profesionales de asesoramiento legal y reclamación derechos, por importe de 1.325,-€, documento que este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría jurídica; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

No obstante, antes de adoptar el acuerdo definitivo de desestimación de la solicitud de indemnización de estos gastos, habrá de concederse a los interesados de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un nuevo plazo de Audiencia de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Es todo cuanto tiene que informar el que suscribe."

El Sr. Calvo de CACeresTú pregunta si está cuantificado el daño causado por el anterior concesionario y si se ha iniciado alguna reclamación.

El Sr. Pacheco informa que se está redactando el proyecto técnico que determina las obras a realizar en el matadero para que pueda ponerse a disposición, y que una vez redactado se ordenará su ejecución al anterior concesionario. En el supuesto de que no ejecute las obras, las realizará el Ayuntamiento a cargo del aval y se dará traslado al Ministerio Fiscal por la comisión de un posible delito.

El Sr. Ibarra de Ciudadanos, opina que este expediente debe resolverse cuanto antes por lo que van a votar a favor.

El Sr. Licerán también considera que es conveniente que se acelere.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo establecido en el informe jurídico trascrito dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- **Entender por NO ACEPTADA** por parte de TAURICA Y SIMÓN SL, la propuesta efectuada por este Ayuntamiento en el sentido de **dejar sin efecto**, **de MUTUO ACUERDO** entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria, la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, con referencia catastral 10900A012000880001QX, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, con CIF número B-10431989, por la **no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración**; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación.**

SEGUNDO.- Entender por Resueltas las alegaciones formuladas por ANA MARÍA CORTÉS SIMÓN, en representación de TAURICA Y SIMÓN SL, en escrito de fecha **6 de noviembre de 2018,** en los términos que resultan de los informes emitidos por parte de la Secretaría General con fechas **28 de noviembre de 2018 y 13 de marzo de 2019**, y que se transcriben parcialmente en el resultando **cuarto** y considerandos **1º, 2º y 3º.**

TERCERO.- Dejar sin efecto la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa **TAURICA Y SIMÓN SL**, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación**; **y ello en analogía** con lo establecido en los artículos **155** y 223 g) del TRLCSP**,** dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente convenidos, y conforme al criterio que se señala en el dictamen de la **Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero**, reseñado en el considerando **2º**.

CUARTO.- Disponer que se proceda a la Devolución del Aval con número de Registro 9340-03-2002532-61, constituido con fecha 25 de mayo de 2018, según el Mandamiento de Constitución de depósitos, con número de referencia 32018001626 y número de operación 320180001909, por importe de 166.500 €.

QUINTO.- Hacer constar que en cuanto a la **solicitud de indemnización efectuada**; y concretizada en el último escrito de alegaciones presentado con fecha **6 de marzo de 2019, este Ayuntamiento tiene previsto:**

1.-Estimar parcialmente la solicitud de indemnización efectuada; y en consecuencia acordar el abono de aquellos gastos que se estiman como acreditados, y referidos únicamente a los gastos obligatorios ocasionados con motivo de su participación en el presente procedimiento, y ello conforme al criterio mantenido en el Dictamen de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero, reseñado en el considerando **segundo; aunque no obstante el acuerdo definitivo correspondiente no podrá ser adoptado,** hasta que se cuantifiquen definitivamente los mismos y se pueda expedir el correspondiente documento

de **retención de crédito; una vez que por parte de la Entidad TAURICA Y SIMON SL:**

- *Se justifiquen de forma definitiva los gastos finales de formalización y mantenimiento del citado aval; aportando todos los documentos originales o sellados por la entidad bancaria Caixa Bank, correspondientes a los gastos de formalización, y mantenimiento del aval.*
- *Se aporte la Factura original debidamente sellada y firmada de la Entidad CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE, correspondiente a la Previsión, desarrollo, organigrama de producción e instalaciones, sistema de autocontrol y desarrollo de planes de higiene, por importe de 1560,97 €; gasto este que según diligencia extendida por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, es de obligada realización.*

2.- <u>Desestimar parcialmente las reclamaciones formuladas</u>; y en consecuencia, y en consecuencia no considerar acreditada la procedencia de abono de los gastos recogidos en los siguientes documentos:

- *Documento de CaixaBank, correspondiente a un FONDO de Inversión, por un importe de 119,10€, d*ocumento que además de no presentar en original, ni sellado por la entidad bancaría, en principio este Ayuntamiento, <u>entiende que no tiene ninguna relación con el objeto del contrato, por lo que no procedería, su admisión.</u>

- *Copia de una factura de ASESORÍA VICEL, por la tramitación del expediente de licitación del Matadero.*- Documento que además de no presentarse la original, <u>este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir</u>, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría tramitadora; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

- Factura original de Teresa Perales Bravo, abogada, por los trabajos profesionales de asesoramiento legal y reclamación derechos, por importe de 1.325 €.- Documento que este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría jurídica; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización. POR LA COMISIÓN».

…/…

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Entender por NO ACEPTADA por parte de TAURICA Y SIMÓN SL, la propuesta efectuada por este Ayuntamiento en el sentido de **dejar sin efecto**, **de MUTUO ACUERDO** entre este Ayuntamiento y la entidad adjudicataria, la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, con referencia catastral 10900A012000880001QX, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa TAURICA Y SIMÓN SL, con CIF número B-10431989, por la **no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración**; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación.**

SEGUNDO.- Entender por Resueltas las alegaciones formuladas por ANA MARÍA CORTÉS SIMÓN, en representación de TAURICA Y SIMÓN SL, en escrito de fecha **6 de noviembre de 2018,** en los términos que resultan de los informes emitidos por parte de la Secretaría General con fechas **28 de**

noviembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, y que se transcriben parcialmente en el resultando **cuarto** y considerandos **1º, 2º y 3º.**

TERCERO.- Dejar sin efecto la **adjudicación** del contrato de concesión demanial de las instalaciones del matadero municipal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, a favor de la empresa **TAURICA Y SIMÓN SL**, por la no formalización del contrato por causas NO imputables a la Administración dentro de los plazos legalmente previstos; y consiguientemente para **poner fin al procedimiento de contratación**; **y ello en analogía** con lo establecido en los artículos **155** y 223 g) del TRLCSP**,** dada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente convenidos, y conforme al criterio que se señala en el dictamen de la **Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero**, reseñado en el considerando **2º**.

CUARTO.- Disponer que se proceda a la Devolución del Aval con número de Registro 9340-03-2002532-61, constituido con fecha 25 de mayo de 2018, según el Mandamiento de Constitución de depósitos, con número de referencia 32018001626 y número de operación 320180001909, por importe de 166.500 €.

QUINTO.- Hacer constar que en cuanto a la **solicitud de indemnización efectuada**; y concretizada en el último escrito de alegaciones presentado con fecha **6 de marzo de 2019, este Ayuntamiento tiene previsto:**

1.- Estimar parcialmente la solicitud de indemnización efectuada; y en consecuencia acordar el abono de aquellos gastos que se estiman como acreditados, y referidos únicamente a los gastos obligatorios ocasionados con motivo de su participación en el presente procedimiento, y ello conforme al criterio mantenido en el Dictamen de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 1/2013, de 31 de enero, reseñado en el considerando **segundo; aunque no obstante el acuerdo definitivo**

correspondiente no podrá ser adoptado, hasta que se cuantifiquen definitivamente los mismos y se pueda expedir el correspondiente documento de **retención de crédito; una vez que por parte de la Entidad TAURICA Y SIMON SL:**

- *Se justifiquen de forma definitiva los gastos finales de formalización y mantenimiento del citado aval; aportando todos los documentos originales o sellados por la entidad bancaria Caixa Bank, correspondientes a los gastos de formalización, y mantenimiento del aval.*

- *Se aporte la Factura original debidamente sellada y firmada de la Entidad CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE, correspondiente a la Previsión, desarrollo, organigrama de producción e instalaciones, sistema de autocontrol y desarrollo de planes de higiene, por importe de 1560,97 €; gasto este que según diligencia extendida por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, es de obligada realización.*

2.- Desestimar parcialmente las reclamaciones formuladas; y en consecuencia, y en consecuencia no considerar acreditada la procedencia de abono de los gastos recogidos en los siguientes documentos:

- *Documento de CaixaBank, correspondiente a un FONDO de Inversión, por un importe de 119,10€, d*ocumento que además de no presentar en original, ni sellado por la entidad bancaría, en principio este Ayuntamiento, entiende que no tiene ninguna relación con el objeto del contrato, por lo que no procedería, su admisión.

- *Copia de una factura de ASESORÍA VICEL, por la tramitación del expediente de licitación del Matadero*.- Documento que además de no presentarse la original, este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría tramitadora; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

- Factura original de Teresa Perales Bravo, abogada, por los trabajos profesionales de asesoramiento legal y reclamación derechos, por importe de 1.325,-€, documento que este Ayuntamiento entiende en principio que no procedería admitir, dado que en el presente caso, estamos ante un procedimiento administrativo, no judicial, en el que en ningún caso es preceptiva la asistencia de una Asesoría jurídica; por lo en principio no corresponden con gastos obligatorios, sino que han sido voluntariamente realizados por el interesado, por lo que no procedería su indemnización.

8º.- EXPEDIENTE DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 19 DE LA MANZANA H DEL CARNERIL, HOY C/ BOLIVIA, Nº 14.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- **8º.- Expediente de otorgamiento de escritura del solar Nº 19 de la manzana H del Carneril, hoy c/ Bolivia, nº 14.**

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para el otorgamiento de escritura del solar Nº 19 de la manzana H del Carneril, hoy c/ Bolivia, nº 14, tramitada a instancias de Dª Josefa Rubio Díaz y María del Carmen González Rubio, (Expte. PAT-OTO-0001-2019 CVC). El informe jurídico emitido por la Técnico de la Sección de Planeamiento de fecha 13 de marzo de 2019 dice literalmente:

"Dª. Josefa Rubio Díaz, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar Nº 19 de la manzana H del Carneril, hoy c/ Bolivia, nº 14, a su nombre y el de su hija Dª Mª del Carmen González Rubio. Solar que fue adjudicado a D. Emilio González de Alba y Dª. Josefa Rubio Díaz, mediante Comisión Municipal Permanente de fecha 17 de junio de 1966; habiendo fallecido el primero de ellos y siendo sus herederos, conforme al acta de

notoriedad y declaración de herederos otorgada con fecha 20 de junio de 1997 ante el notario D. José Luis Chacón Llorente y con el número 1849 de su protocolo, su hija Dª María del Carmen González Rubio y su cónyuge con respecto a la cuota legal usufructuaria.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 47,00 m^2, y cuyos linderos son los siguientes:

Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la vivienda nº 12, por la izquierda con la vivienda nº 16 y al fondo con la vivienda nº 13 de calle Paraguay.

Valoración del solar: VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.609,66 €).

Dicho solar figura con la referencia catastral: 6013907QD2761C0001ZI.

Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, y, en consecuencia, autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de ***Dª. JOSEFA RUBIO DÍAZ y Dª MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RUBIO,*** *en la proporción y términos que legalmente corresponda teniendo en cuenta lo establecido en el acta de notoriedad antes reseñado; debiendo ingresar las interesadas la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento al Gobierno de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/l986 de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.*

En cuanto a la ***problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares****, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en*

las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya tiene conocimiento la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: "El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, ***por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto****".*

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de ***DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.160,97 €)****, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.*

No obstante, ustedes decidirán lo que estimen pertinente."

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente el otorgamiento de escritura del solar Nº 19 de la manzana H del Carneril, hoy c/ Bolivia, nº 14. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de Dª Josefa RUBIO DÍAZ y Dª María del Carmen GONZÁLEZ RUBIO, en la proporción, forma, y términos que legalmente corresponda, conforme al acta de notoriedad y declaración de herederos aportada y que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Las interesadas deberán ingresar la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.160,97€), según la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal; más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

TERCERO.- Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

CUARTO.- Se deberá notificar dicho otorgamiento de escritura a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/l986 de 18 de abril.

9º.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN SOBRE EL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 9º.- Resolución recursos de reposición sobre el Catálogo de Caminos Públicos.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de fecha de 21 de diciembre de 2017, por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento. Los informes jurídicos emitidos por la Jefa de la Sección de Inventario sobre los recursos presentados se trascriben en el ANEXO I de esta acta. Los recursos presentados son los siguientes:

Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA RECURSO	CAMINO
ALEGACIÓN Nº 001 EXP.0064/2015	**FERNANDO ENRÍQUEZ PALOMINO**	02/03/2018 07/03/2018	CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO
ALEGACIÓN Nº 011 EXP.0090/2015	**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**	23/03/2018	CAMINOS PÚBLICOS RINCÓN DE BALLESTEROS
ALEGACIÓN Nº 012 EXP.0091/2015	**JOAQUÍN HERGUETA GÓMEZ**	22/03/2018	-CAMINO Nº53. CAMINO DE CASAS DE DON ANTONIO A CORDOBILLA. - CAMINO Nº9. CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CARMONITA. CAMINO Nº11. CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CORDOBILLA. - CAMINO Nº196. VEREDA DE JUAN PALOMO.
ALEGACIÓN Nº 015 EXP.0094/2015	**JOSÉ LUÍS DURÁN CÁCERES**	27/03/2018	- CAMINO Nº72. CAMINO DE CASAS DE DON ANTONIO A CORDOBILLA.
ALEGACIÓN Nº 019 EXP.0100/2015	**DIEGO NIETO REQUENA**	23/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")
ALEGACIÓN Nº 020 EXP.0101/2015	**JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")
ALEGACIÓN Nº 021 EXP.0102/2015	**FERNANDO CAROZO MACIA.**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o

Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA RECURSO	CAMINO
			también "Camino de las Seguras")
ALEGACIÓN Nº 024 EXP.0105/2015	**ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")
ALEGACIÓN Nº 025 EXP.0106/2015	**DIEGO NIETO REQUENA en representación de la "Asociación de Vecinos Segura Mogollonas 2º Fase"**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")
ALEGACIÓN Nº 032 EXP.0113/2015	**FRANCISCA MARCH NOGUERA**	27/03/2018	CAMINO Nº 203. CAMINO VILLAR DEL REY A ALISEDA POR PALOMAS.
ALEGACIÓN Nº 033 EXP.0114/2015	**RAMÓN CERDEIRAS CHECA (Compañía Industrial Oñate-Cartaya S.L)**	28/03/2017	- CAMINO Nº47. CAMINO DE CÁCERES A CORDOBILLA DE LÁCARA. - CAMINO DE LA MINGOLLA A LA TERRONA. - CAMINO Nº162. TROCHA DEL MARQUÉS.
ALEGACIÓN Nº 040 EXP.0119-2015	**MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO**	19/03/2018	CAMINO Nº125. CAMINO PUEBLA DE OBANDO A CORDOBILLA DE LÁCARA.
ALEGACIÓN Nº 047 EXP.0021/2016	**AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO**	27/03/2018	CAMINO DE LOS GRILES O DE LOS MOLINOS.
ALEGACIÓN Nº 053 EXP.0073/2016	**JOSÉ BARRANTES TOVAR**	04/04/2018	- CAMINO DE ARROYO DEL PUERCO A ALDEA DEL CANO - CAMINO QUE PARTIENDO DE LA E-100 SE DIRIGE HACIA EL RÍO SALOR.
ALEGACIÓN Nº 001 EXP.0043/2017	**CARMELO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ "AGROPECUARIA DE LA CUESTA, S.A"**	26/03/2018	CAMINO Nº201. CAMINO VIEJO DE CÁCERES A SAN VICENTE.
ALEGACIÓN Nº 002 EXP.0050/2017	**MARÍA LUISA LILLO PUENTE**	27/03/2018	**-** CAMINO Nº53. CAMINO DE CÁCERES A PUEBLA DE OBANDO. - CAMINO Nº112. CAMINO DE MALPARTIDA DE CÁCERES A LA CORTIJADA DE CASAS ALTAS.
ALEGACIÓN Nº 004 EXP.0054/2017	**ANTONIO JULIO FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN**	14/03/2018	- CAMINO Nº33. CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ A CORDOBILLA DE LÁCARA

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA RECURSO	CAMINO
EXP. 0043/2018	**SANTIAGO MARQUEZ DURÁN**	23/03/2018	CAMINO Nº55. CAMINO DE CÁCERES A SIERRA DE FUENTES.
EXP. 0047/2018	**MARÍA LUISA MARTÍN ANTÚNEZ**	26/03/2018	CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO.
EXP.0044/2018	**MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ**	26/03/2018	CAMINO "EL POLEO"
EXP.0046/2018	**CARMEN PARRA COLLADO**	28/03/2018	CAMINO Nº 57. CALERA
EXP.0045/2018	**AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO**	26/03/2018	CAMINO Nº10. CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO.
EXP.0048/2018	**CARMEN GRAJERA PARRA**	28/03/2018	CAMINO Nº109. MALPARTIDA DE CÁCERES A BADAJOZ.

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de los tres miembros del Grupo Popular y dos del Grupo Socialista (si bien estos dos se abstienen en la alegación nº 011 sobre Rincón de Ballesteros), y las abstenciones del vocal de Ciudadanos y del de CACeresTú, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina estimar y desestimar los recursos presentados de conformidad con los informes jurídicos trascritos en el Anexo I y que a continuación se relaciona su sentido estimatorio o desestimatorio:

RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS				
Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	**SOLICITANTE**	**FECHA RECURSO**	**CAMINO**	**PROPUESTA RESOLUCION**
ALEGACIÓN Nº 001	**FERNANDO ENRÍQUEZ**	02/03/2018 07/03/2018	CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO	**ESTIMACIÓN**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS				
Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	**SOLICITANTE**	**FECHA RECURSO**	**CAMINO**	**PROPUESTA RESOLUCION**
EXP.0064/2015	**PALOMINO**			
ALEGACIÓN Nº 011 EXP.0090/2015	**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**	23/03/2018	CAMINOS PÚBLICOS RINCÓN DE BALLESTEROS	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 012 EXP.0091/2015	**JOAQUÍN HERGUETA GÓMEZ**	22/03/2018	-CAMINO Nº53. CAMINO DE CASAS DE DON ANTONIO A CORDOBILLA. - CAMINO Nº9. CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CARMONITA. CAMINO Nº11. CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CORDOBILLA. - CAMINO Nº196. VEREDA DE JUAN PALOMO.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 015 EXP.0094/2015	**JOSÉ LUÍS DURÁN CÁCERES**	27/03/2018	- CAMINO Nº72. CAMINO DE CASAS DE DON ANTONIO A CORDOBILLA.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 019 EXP.0100/2015	**DIEGO NIETO REQUENA**	23/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como “Casa del Aire o Mayoralguillo” o también “Camino de las Seguras”)	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 020 EXP.0101/2015	**JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como “Casa del Aire o Mayoralguillo” o también “Camino de las Seguras”)	**DESESTIMACIÓN**

RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS				
Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	**SOLICITANTE**	**FECHA RECURSO**	**CAMINO**	**PROPUESTA RESOLUCION**
ALEGACIÓN Nº 021 EXP.0102/2015	**FERNANDO CAROZO MACÍAS.**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 024 EXP.0105/2015	**ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 025 EXP.0106/2015	**DIEGO NIETO REQUENA en representación de la "Asociación de Vecinos Segura Mogollonas 2º Fase"**	27/03/2018	CAMINO CÁCERES A BADAJOZ (conocido como "Casa del Aire o Mayoralguillo" o también "Camino de las Seguras")	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 032 EXP.0113/2015	**FRANCISCA MARCH NOGUERA**	27/03/2018	CAMINO Nº 203. CAMINO VILLAR DEL REY A ALISEDA POR PALOMAS.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 033 EXP.0114/2015	**RAMÓN CERDEIRAS CHECA (Compañía Industrial Oñate-Cartaya S.L)**	28/03/2017	- CAMINO Nº47. CAMINO DE CÁCERES A CORDOBILLA DE LÁCARA. - CAMINO DE LA MINGOLLA A LA TERRONA. - CAMINO Nº162. TROCHA DEL MARQUÉS.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 040 EXP.0119-2015	**MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO**	19/03/2018	CAMINO Nº125. CAMINO PUEBLA DE OBANDO A CORDOBILLA DE LÁCARA.	**ESTIMACIÓN PARCIAL**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS				
Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	**SOLICITANTE**	**FECHA RECURSO**	**CAMINO**	**PROPUESTA RESOLUCION**
ALEGACIÓN Nº 047 EXP.0021/2016	**AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO**	27/03/2018	CAMINO DE LOS GRILES O DE LOS MOLINOS.	**ESTIMACION**
ALEGACIÓN Nº 053 EXP.0073/2016	**JOSÉ BARRANTES TOVAR**	04/04/2018	- CAMINO DE ARROYO DEL PUERCO A ALDEA DEL CANO - CAMINO QUE PARTIENDO DE LA E-100 SE DIRIGE HACIA EL RÍO SALOR.	**INADMISIÓN (FUERA DE PLAZO)**
ALEGACIÓN Nº 001 EXP.0043/2017	**CARMELO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ "AGROPECUARIA DE LA CUESTA, S.A"**	26/03/2018	CAMINO Nº201. CAMINO VIEJO DE CÁCERES A SAN VICENTE.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 002 EXP.0050/2017	**MARÍA LUISA LILLO PUENTE**	27/03/2018	**-** CAMINO Nº53. CAMINO DE CÁCERES A PUEBLA DE OBANDO. - CAMINO Nº112. CAMINO DE MALPARTIDA DE CÁCERES A LA CORTIJADA DE CASAS ALTAS.	**DESESTIMACIÓN**
ALEGACIÓN Nº 004 EXP.0054/2017	**ANTONIO JULIO FERNÁNDEZ- TREJO GALÁN**	14/03/2018	- CAMINO Nº33. CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ A CORDOBILLA DE LÁCARA	**DESESTIMACIÓN**
EXP. 0043/2018	**SANTIAGO MARQUEZ DURÁN**	23/03/2018	CAMINO Nº55. CAMINO DE CÁCERES A SIERRA DE FUENTES.	**ESTIMACIÓN**
EXP. 0047/2018	**MARÍA LUISA MARTÍN ANTÚNEZ**	26/03/2018	CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO.	**ESTIMACIÓN**
EXP.0044/2018	**MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ**	26/03/2018	CAMINO "EL POLEO"	**DESESTIMACIÓN**

RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS				
Nº ALEGACIÓN/ Nº EXPEDIENTE	**SOLICITANTE**	**FECHA RECURSO**	**CAMINO**	**PROPUESTA RESOLUCION**
EXP.0046/2018	**CARMEN PARRA COLLADO**	28/03/2018	CAMINO Nº 57. CALERA	**DESESTIMACIÓN**
EXP.0045/2018	**AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO**	26/03/2018	CAMINO Nº10. CAMINO DE LA ESTACIÓN A CASAS DE DON ANTONIO.	**ESTIMACIÓN**
EXP.0048/2018	**CARMEN GRAJERA PARRA**	28/03/2018	CAMINO Nº109. MALPARTIDA DE CÁCERES A BADAJOZ.	**DESESTIMACIÓN**

EL SECRETARIO DE LA COMISION. Vº Bº EL PRESIDENTE»

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR la siguiente alegación, de conformidad con lo manifestado en el informe técnico emitido por la Jefe de la Sección de Inventario y que se transcribe a continuación:

EXP. 009/2015, Recurso de Reposición interpuesto por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, que, sucintamente, dice lo siguiente:

"…la documentación aportada permite afirmar los siguientes hechos:

1º Que los caminos públicos de Rincón de Ballesteros fueron construidos por el ya desaparecido Instituto Nacional de Colonización durante los años 1963-64 dentro de las actuaciones de colonización de la finca Rincón de Ballesteros. Su trazado se identifica en los planos de 1964 del documento Proyecto de Parcelación y Liquidación de Tutela que se adjuntan en el Anexo Cartográfico.

2º Que los caminos construidos por el INC en 1963-64 fueron catalogados inicialmente por el Ayuntamiento de Cáceres (aprobaciones iniciales de 20/02/2014 y 17/09/2015). La catalogación de estos caminos se consideró correcta por parte de la Junta de Extremadura.

3º Que unos 60 caminos públicos de Rincón de Ballesteros fueron suprimidos de la relación de caminos públicos aprobada con carácter definitivo por sesión 21/12/2017 al considerarlos "no recepcionados".

4º Se trata de caminos titularidad del Ayuntamiento de Cáceres de acuerdo con la normativa vigente, por lo que su eliminación del Catálogo aprobado con carácter definitivo es un error que debe ser corregido por el Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, SOLICITO al Ayuntamiento de Cáceres que:

Considerando que, de acuerdo con la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, ha de cumplirse que:

- el Catálogo de Caminos Públicos debe contener todos los caminos públicos (art. 178),

- los caminos realizados por el Instituto Nacional de Colonización son de titularidad municipal (Disposición Adicional Séptima),

- la realización de obras de reparación por parte de la Junta de Extremadura no supone un cambio de titularidad en los caminos públicos municipales (art. 173).

Acuerde la incorporación en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres de aquellos caminos públicos de Rincón de Ballesteros que, siendo realizados por el Instituto Nacional de Colonización y por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y habiendo estado inicialmente catalogados, fueron suprimidos de la aprobación definitiva (60 caminos)".

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TURISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA ,con fecha de Registro de entrada 23 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 23 de Marzo de 2018, por la SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TURISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA se presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando que se incorporaran al Catálogo los caminos públicos de Rincón de Ballesteros que habiendo sido realizados por el Instituto Nacional de Colonización y por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y, habiendo estado inicialmente catalogados, fueron suprimidos de la aprobación definitiva (60 caminos).

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado realizan un análisis cronológico sobre la creación del pueblo de *"Rincón de Ballesteros"* y la adquisición por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada "Rincón de Ballesteros", previa Declaración de utilidad pública. Todo ello, en base al Decreto de 4 de Enero de 1951.

Manifiestan que, con fecha 10 de Octubre de 1962, se aprobó el Proyecto denominado "Proyecto de Caminos de servicio de la finca Rincón de Ballesteros (Cáceres)".

En la Memoria se describen los caminos a construir con el criterio de unir las cuatro hojas de labor, la zona de repoblación forestal y la zona de plantación del olivar con el pueblo. Las obras se finalizaron un año después y la situación definitiva en la que quedan las parcelas y caminos construidos se refleja en el documento técnico denominado "Proyecto de parcelación y liquidación de Tutela de la finca Rincón de Ballesteros" de fecha Mayo de 1964. Dicen que "los planos incluidos en este documento son los que se han empleado como referencia para realizar el estudio cartográfico que se adjunta". No acompañan los planos originales del Proyecto de parcelación.

La Ley 35/1971de 21 de Junio creó el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario conocido como IRYDA que asumió las competencias de los extintos Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural.

Tras finalizarse la colonización de Rincón de Ballesteros se siguió actuando en la zona con obras de mejora y reparación de caminos. Las actuaciones fueron realizadas por IRYDA en los años 70 y, tras las trasferencias de competencias a la Junta de Extremadura en 1984, por la propia Junta.

Las actuaciones más recientes realizadas por esta Consejería fueron las siguientes:

-I Fase de acondicionamiento de caminos que afectó a 2 caminos de acceso y a 5 caminos internos. Longitud total: 15.100 metros lineales. Año 1999.

-II Fase de obras de Mejora, que afectó a 7 caminos internos.

-III Fase que comprendía obras complementarias para acondicionar caminos afectados por alguna de las fases anteriores.

En lo relativo a la tramitación del Catálogo de Caminos, en la documentación que fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 20 de Febrero de 2014 y se sometió a Información pública pudo comprobarse

que en la documentación aparecían reflejados los caminos construidos por el Instituto Nacional de Colonización en Rincón de Ballesteros y por parte de la Consejería se dio la conformidad.

Sin embargo, en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 21 de Diciembre de 2017 por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos, se suprimen del Catálogo todos los caminos de Rincón de Ballesteros "que no habían sido recepcionados". En la justificación para la exclusión de estos caminos se mencionan varios artículos de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, pero no lo establecido en la Disposición Adicional Séptima.

Alegan que se han eliminado del Catálogo unos 60 caminos de los que estaban catalogados inicialmente por el Ayuntamiento por considerarlos "no recepcionados". Estos caminos son de titularidad del Ayuntamiento según la normativa vigente, por lo que consideran que la exclusión de estos caminos del Catálogo es un "error" que debe ser corregido por el Ayuntamiento.

Terminan solicitando que se incorporen al Catálogo los caminos públicos de Rincón de Ballesteros que habiendo sido realizados por el Instituto Nacional de Colonización y por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y, habiendo estado inicialmente catalogados, fueron suprimidos de la aprobación definitiva (60 caminos).

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se presentaron Alegaciones durante el Segundo periodo de

Información pública con fecha 20 de Noviembre de 2015 en relación con caminos de la Zona regable del Salor, Caminos por vías pecuarias y Caminos históricos.

La Alegación fue estimada parcialmente en lo relativo a la inclusión del tramo del camino del "Canal de Valdesalor "que no se correspondía con la Carretera CC-142. Por lo que respecta al resto de las Alegaciones fueron desestimadas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos incorporando las modificaciones derivadas de las Alegaciones estimadas. El Acuerdo del Pleno le fue notificado el 26 de Febrero de 2018 (Según Acuse de recibo).

La Alegación presentada no se refería a ninguno de los caminos de Rincón de Ballesteros, a los que se hace referencia en el Recurso presentado.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.-Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.-No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.-El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá

interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.-El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.-Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por la SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TURISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA E EXTREMADURA en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado manifiestan que, por error, el Ayuntamiento ha omitido en la documentación del Catálogo de Caminos aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 21 de Diciembre de 2017, 60 caminos de "Rincón de Ballesteros" que son caminos públicos. En la primera documentación del Catálogo que fue sometida a Información pública se encontraban recogidos todos estos caminos que después se excluyeron en la documentación que fue aprobada definitivamente.

Según alegan, los caminos deben formar parte del Catálogo en base a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015 Agraria de Extremadura.

La **Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo,** en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTICULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

2) Los caminos de naturaleza privada.

3) Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

En el apartado 3 de este mismo artículo se dice lo siguiente:

3.-*Los caminos construidos o acondicionados por Administraciones distintas a la que ostente la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada.*

En la **Disposición Adicional Séptima** se regulan los Caminos ejecutados por los extintos organismos Instituto Nacional de Colonización e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en los términos siguientes:

-Disposición adicional séptima.

*"Todos los **caminos que hubieran sido ejecutados** por los extintos organismos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) dentro de planes de colonización, transformación de zonas regables, concentraciones parcelarias y reordenación territorial, se integrarán en la red de caminos de titularidad municipal a la entrada en vigor de esta Ley".*

La Ley Agraria, en su Disposición Adicional habla expresamente de CAMINOS QUE HUBIERAN SIDO EJECUTADOS por el INC y por el IRYDA.

A estos efectos, nos remitimos al "Proyecto de acondicionamiento de Caminos de acceso y red interna en Rincón de Ballesteros" redactado por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Infraestructuras Agrarias en el año 1999.

En la Memoria del Proyecto se dice, literalmente, lo siguiente:

*"Las infraestructuras de comunicación **diseñadas** en aquella época fueron los caminos de acceso desde carreteras comarcales o nacionales próximas y los caminos internos de la zona que daban acceso a las pequeñas parcelas de colonos.*

Los caminos de acceso se dirigen hacia el este y el sur de la población. El camino que se dirige hacia el este comunica el casco urbano con la carretera nacional N- 630 y entronca con ella en las inmediaciones del núcleo de Casas de Don Antonio (Cáceres). El camino que se dirige hacia el sur comunica el casco urbano con la carretera comarcal que une los núcleos de Carmonita y Cordobilla de Lácara (Badajoz) con la misma carretera nacional N-630.

Los caminos internos de la finca son numerosos en número y longitud (aprox. 60 Km) ya que su objeto es dotar de comunicación a todas y cada una de las parcelas de colonización.

Los caminos de acceso se construyeron en su día y se han mejorado sus características estructurales desde entonces y por actuaciones de diversas administraciones.

Los caminos de acceso quedaron reflejados en los planos de colonización, se han respetado básicamente su trazado por los propietarios limítrofes, pero nunca se han construido como tales. Son simplemente una franja de terrenos entre parcelas, que en los casos que presentan condiciones para el tránsito con vehículos solo es gracias a la compactación de tierras y ausencias de vegetación que origina este tránsito…"

El Proyecto describe con toda claridad la situación de cada uno de los caminos. En lo que se refiere a los de acceso a las parcelas afirma que **"NUNCA SE HAN CONSTRUIDO COMO TALES" sino que son simplemente "una franja de terrenos entre parcelas".**

La Ley Agraria, en su Disposición Adicional Séptima determina que *se integrarán en la red de caminos de titularidad municipal a la entrada en vigor de esta Ley los* ***caminos que hubieran sido ejecutados*** *por los extintos organismos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) dentro de planes de colonización, transformación de zonas regables, concentraciones parcelarias y reordenación territorial, se integrarán en la red de caminos de titularidad municipal a la entrada en vigor de esta Ley.*

Es decir, que habla de **CAMINOS EJECUTADOS** por estos Organismos. En el Proyecto redactado para el acondicionamiento de caminos por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Estructuras Agrarias se dice expresamente que estos caminos no se han construido como tales por lo que no reúnen el requisito exigido por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 16/2015 Agraria de Extremadura.

El **Código Civil** en su **Artículo 3** establece que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

En el Proyecto redactado por la propia Junta de Extremadura se dice con toda claridad que estos caminos de acceso a las parcelas no son más que una simple franja de terrenos en las parcelas que si permiten el paso de vehículos es porque las tierras se han compactado; es decir, que nunca se han ejecutado como tales caminos.

Constan en los antecedentes obrantes en los archivos de este Ayuntamiento las Resoluciones del Director General de Estructuras Agrarias sobre entrega de las obras de "Acondicionamiento de Caminos de Acceso y Red Interna en Rincón de Ballesteros". A este respecto encontramos las Resoluciones de 5 de Junio de 2001, 19 de Junio de 2003 y 14 de Junio de 2010.

Los caminos cuya incorporación al Catálogo de Caminos ahora se pretende por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio **nunca han sido ejecutados** ni por la Junta de Extremadura (por la transferencia de competencias) ni por el Instituto Nacional de Colonización, ni

por el IRYDA y, por supuesto, nunca han sido objeto de obras de Conservación y Mejora.

Las obras realizadas por la Consejería, en las distintas fases, a las que la propia Consejería se refiere en su Alegación, no se refieren a ninguno de los caminos cuya incorporación al Catálogo pretenden ahora.

En consecuencia, el Ayuntamiento ha incorporado al Catálogo los caminos que realmente fueron ejecutados en su día por el INC y el IRYDA, pero no los caminos que nunca fueron ejecutados por esto organismos. En el plano de la parcelación realizada en su día se incluye su "DISEÑO" pero no su ejecución.

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

Los caminos de Rincón de Ballesteros que se han incorporado en el Catálogo como "Caminos públicos" son los caminos que FUERON EJECUTADOS en su día por el Instituto Nacional de Colonización y el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y que se han mantenido y mejorado por la Junta de Extremadura (como consecuencia de la transferencia de competencias), pero no aquellos que nunca llegaron a ejecutarse; todo ello en cumplimiento de lo establecido en la **Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015 Agraria de Extremadura**.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TURISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017 en el que se acuerda la Aprobación definitiva del Catálogo de Caminos y, en consecuencia, no procede la incorporación en el Catálogo de los caminos solicitados correspondientes a Rincón de Ballesteros. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019".

Asimismo, por diecinueve votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular y ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista; ningún voto en contra; y seis abstenciones, cuatro de los Concejales pertenecientes

al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

SEGUNDO.- DESESTIMAR las siguientes alegaciones, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Jefe de la Sección de Inventario y que se transcriben a continuación:

EXP. 0091/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Joaquín HERGUETA GÓMEZ, en el que solicita que se *"acuerde estimar el mismo (Recurso de Reposición), en el sentido expuesto en la alegación efectuada en periodo de información y por tanto se acuerde:*

.- Suprimir el camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla.

.- Suprimir los caminos de Aldea del Cano a Carmonita y Aldea del Cano a Cordobilla o, en su caso, subsidiariamente sean refundidos en el tramo donde figuran como dos distintos en paralelo en un solo camino.

.- Suprimir el camino "Vereda de Juan Palomo".

INFORME.-

«**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.**

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOAQUÍN HERGUETA GÓMEZ, con fecha de registro de entrada 22 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 22 de Marzo de 2018, D. Joaquín Hergueta Gómez, en nombre propio presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres alegando que no era conforme a derecho la catalogación del **camino nº 53 "Camino de Casas de D. Antonio a**

Cordobilla", "Camino de Aldea del Cano a Carmonita" y "Camino de Aldea del Cano a Cordobilla"y "Vereda de Juan Palomo", y solicita la supresión de los cuatro caminos con la correspondiente exclusión del Catálogo, o subsidiariamente, respecto de los caminos de Aldea del Cano a Carmonita y de Aldea del Cano a Cordobilla, que se refundan en uno solo en el tramo en el que figuran como dos caminos en paralelo.

SEGUNDO.-

Los argumentos se exponen de forma individualizada para cada uno de los caminos:

1.- Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla.

Manifiestan que el camino había desaparecido de la relación inicial tras la primera información al público y se les indica que el camino ha cambiado de denominación. En la relación definitiva aparecen diferenciados con los caminos 70,71 y 72 siendo así que el 70 y el 72 se indica que ha cambiado de denominación.

El camino se suprimió de la relación y no puede añadirse después sin que haya mediado alegación alguna.

2.- Camino de Aldea del Cano a Carmonita y Camino de Aldea del Cano a Cordobilla.

En la alegación presentada se hacía referencia, por una parte a la supresión del camino por el trazado de la línea de alta velocidad de ADIF. Según se les informó el camino no ha desaparecido pero en algunos tramos tiene un nuevo trazado, como consecuencia de las soluciones propuestas por ADIF. No puede ser aprobado el camino sin conocer su trazado.

En cuanto al segundo punto, si que ha habido nuevo trazado (comunicación desde N-630 a Rincón de Ballesteros. El camino ha quedado trasladado al haber nueva comunicación. Ambos caminos discurren en paralelo y choca con la Ley de Caminos en cuanto que los caminos se superponen. El Ayuntamiento tendrá que indemnizar por la franja existente entre caminos que impida un adecuado uso de explotación por la carga que supone tener dos caminos en paralelo a muy corta distancia.

3.- Vereda de Juan Palomo -camino 256 (196 de la definitiva).

Argumentan que parte de una propiedad privada y va a otra propiedad privada sin realizar comunicación entre poblaciones. No existe ningún interés público para el trazado. No es más que un camino de comunicación entre dos fincas. El Ayuntamiento ha ampliado su trazado sin exponerlo a Información Pública.

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido

modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública JOAQUÍN HERGUETA GÓMEZ presentó Alegación con fecha 23 de Noviembre de 2015.

La Alegación se presentó sobre los mismos caminos sobre los que ahora se presenta Recurso de Reposición.

A la vista de los informes realizados se desestimaron las Alegaciones presentadas manteniendo todos los caminos en el Catálogo. Por lo que se refería a la Vereda de Juan Palomo se mantenía incluida en el Catálogo y se ampliaba su trazado.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 2017 aprobó el Catálogo de Caminos con el ofrecimiento de Recurso de Reposición, con el fin no causar indefensión a los propietarios afectados por las modificaciones introducidas en el Catálogo.

El Acuerdo adoptado fue notificado a D. Joaquín Hergueta Gómez por Correo certificado a la dirección de correos que figuraba en la Alegación presentada. Consta en el expediente la recepción de la notificación del acuerdo con fecha 23 de Febrero de 2018.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o

intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. Joaquín Hergueta Gómez en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se reiteran los mismos argumentos que ya le fueron respondidos en las Alegaciones formuladas durante el segundo periodo de Información al público. Respecto de la Vereda de Juan Palomo alegan que se trata de un camino que comunica fincas privadas pero no presenta documento alguno que lo acredite.

Respecto de los caminos de Aldea del Cano a Carmonita y Aldea del Cano a Cordobilla consideran que han sido sustituidos por la Carretera de comunicación entra la N-630 y Rincón de Ballesteros y solicitan una "indemnización" por la franja existente entre ambos caminos. Tal solicitud carece de fundamento legal ya que se trata de dos caminos públicos que discurren en paralelo.

Por lo que respecto al camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla, el camino como tal no se había excluido del Catálogo sino que se le había cambiado la denominación.

No se realiza ninguna justificación jurídica para argumentar sus pretensiones: eliminación de un camino porque es privado (no se justifica), suprimir dos caminos porque han sido sustituidos por una Carretera, solicitar una indemnización por los terrenos existentes entre caminos públicos etc.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado que, además, carecen de fundamentación jurídica.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años.

Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las finca por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

Esta inclusión no se ha realizado en base a un único documento, como pretende la recurrente, sino analizando conjuntamente toda la documentación disponible.

Dado que los argumentos contenidos en el Recurso se refieren de forma independiente a cada uno de los caminos, lo responderemos siguiendo el mismo esquema. Respecto de cada uno de los caminos exponemos los estudios realizados tomando como base la planimetría histórica, la documentación catastral y las ortofotos de distintas épocas cuyo estudio conjunto nos ha llevado a la inclusión de estos caminos en el Catálogo:

A.- CAMINO DE CASAS DE DON ANTONIO A CORDOBILLA.

Respecto de este Camino tenemos que realizar una serie de consideraciones:

El camino catalogado con el nº 72 denominado como **Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara** está incluido en el Catálogo de Caminos desde sus inicios, si bien en su aprobación inicial y en la 1ª aprobación provisional el camino formaba parte del **"Camino de Casas de Don Antonio a Carmonita**". En la 2ª aprobación provisional el camino pasó a tener su denominación actual como *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara*, que es el que aparece en el Catálogo de Caminos aprobado definitivamente. Con una denominación u otra, siempre ha sido Camino público.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los

caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

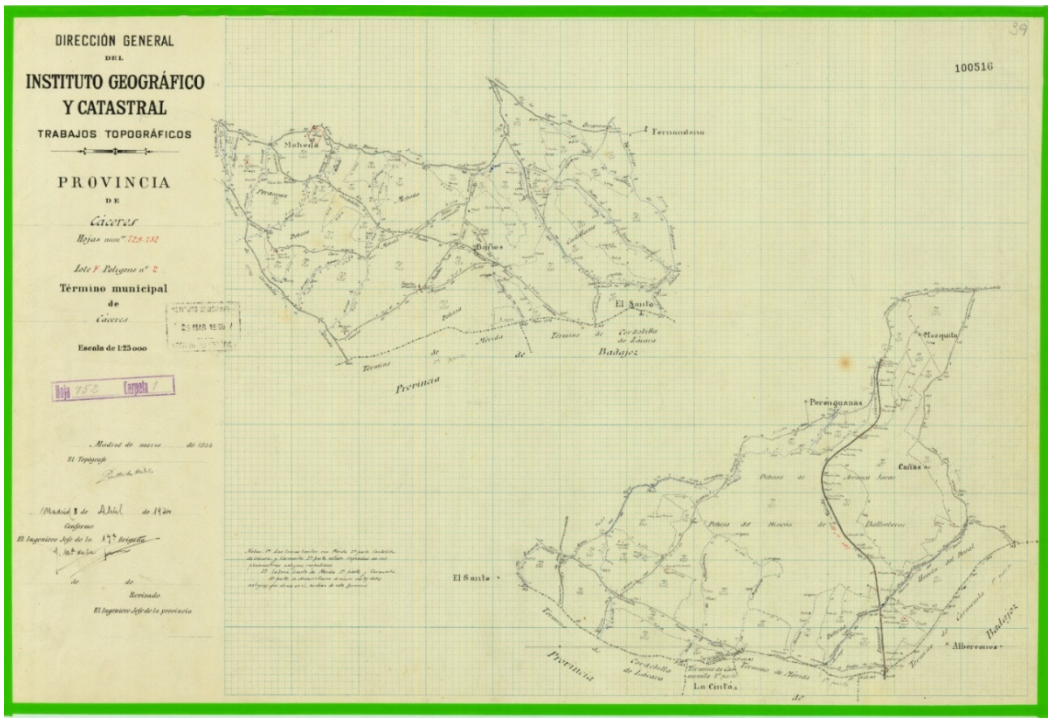
*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, **carreteras o caminos rurales importantes** y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

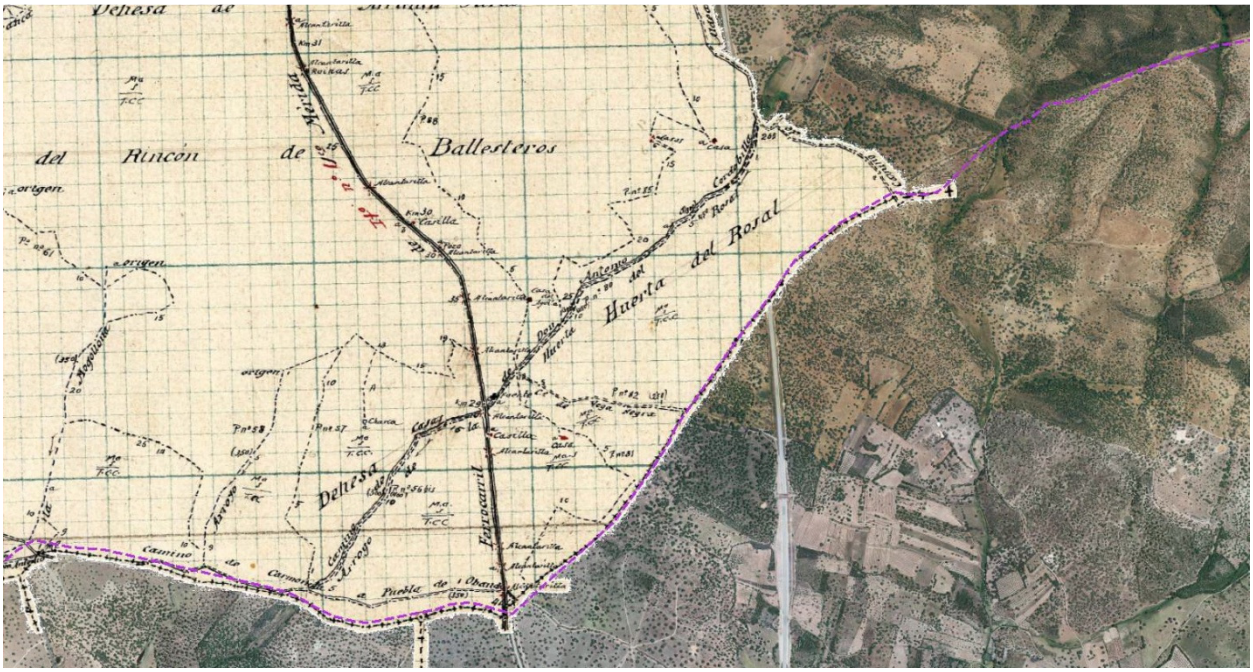
Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

2.-<u>Cartografía de 1934.</u>



Ampliación y detalle. Montaje cartografía de 1934, hoja 100516 en el Término Municipal de Cáceres y ortofoto PNOA actual.

En esta imagen se comprueba la existencia del camino vecinal denominado de ***Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara*** los caminos catalogados como públicos municipales.



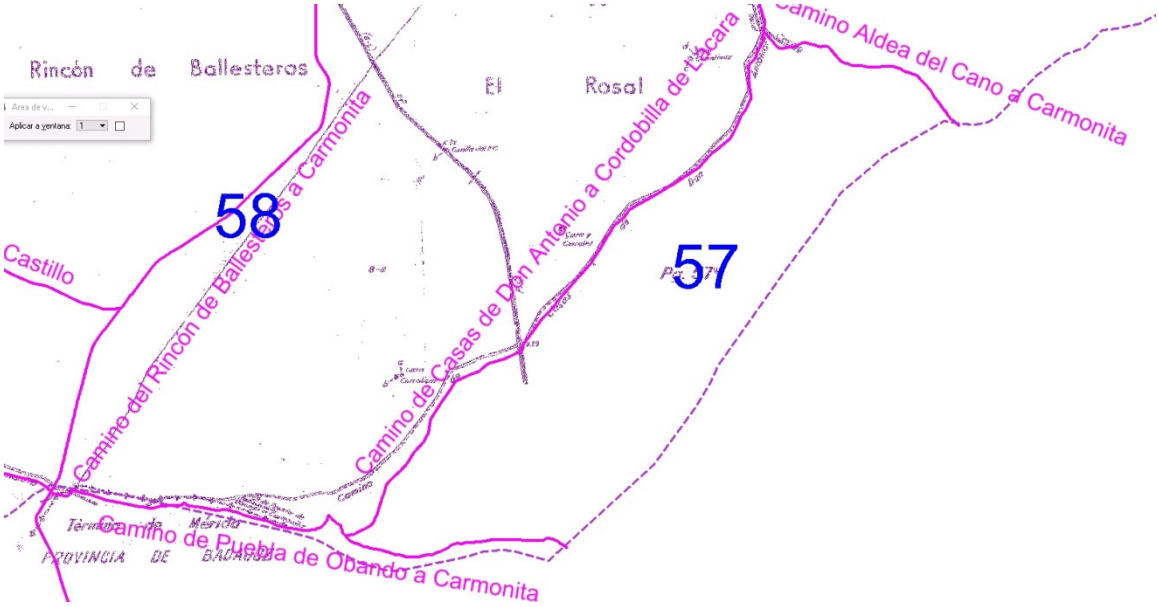
3.-<u>Minutas del MTN (años 30) proporcionadas por el Instituto Geográfico nacional.</u>

En estas minutas aparece reflejado el camino.

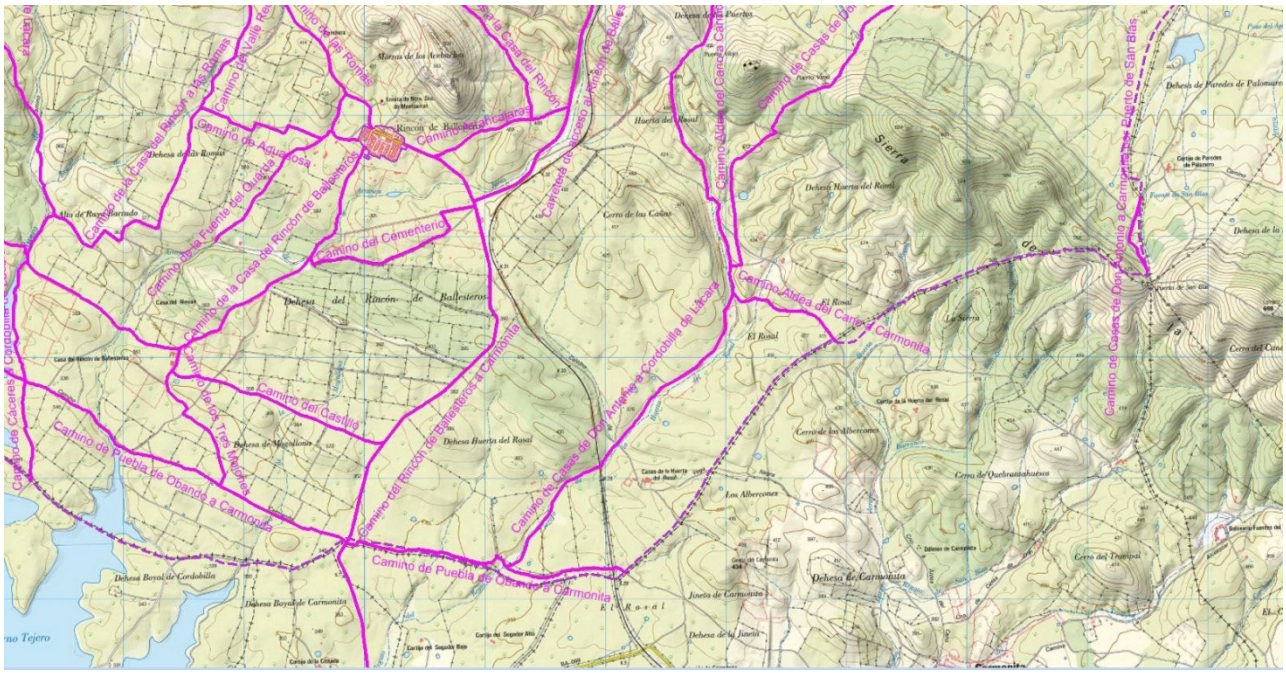


4.-<u>Plano Catastral de Rústica de 1956.</u>

En estos planos sigue apareciendo reflejado el camino.



5.-<u>Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.</u>

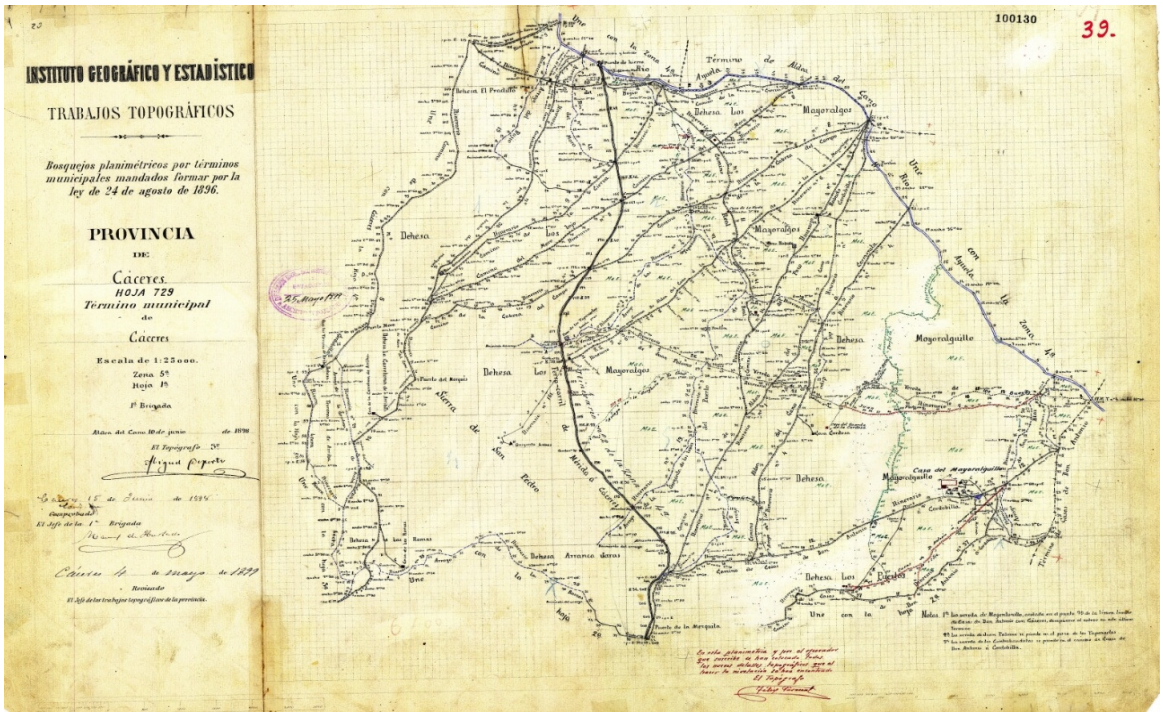


B.- CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CARMONITA Y CAMINO DE ALDEA DEL CANO A CORDOBILLA DE LÁCARA.

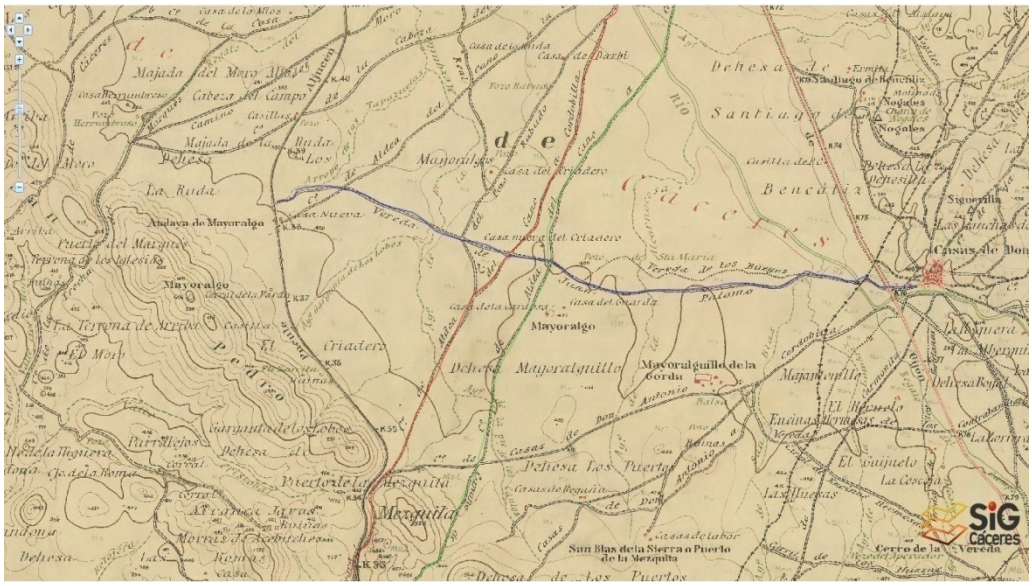
Ambos son caminos vecinales que unen poblaciones. En el caso del Camino de Aldea del Cano a Carmonita el trazado es el que resulta una vez que se han realizado las modificaciones con motivo del nuevo trazado del AVE.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

En los Bosquejos Planimétricos de 1899, en la Hoja 100130 del Término Municipal de Cáceres proporcionada por el IGN realizados en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 puede comprobarse que está reflejado el recorrido de los Caminos de *Aldea del Cano a Carmonita* y de *Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara*.

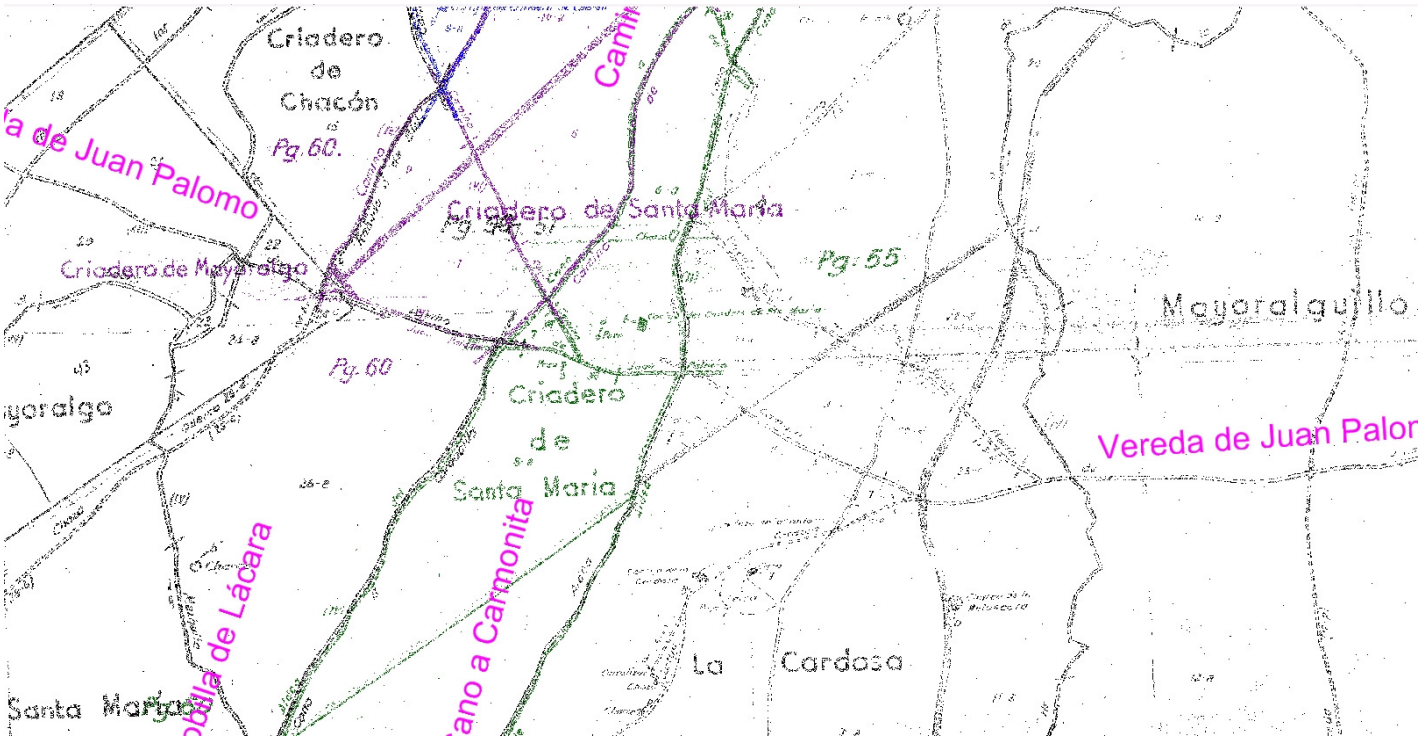


2.-Minutas del MTN (años 30) proporcionadas por el Instituto Geográfico nacional. En estas minutas aparecen asimismo reflejados los dos caminos que discurren en paralelo.



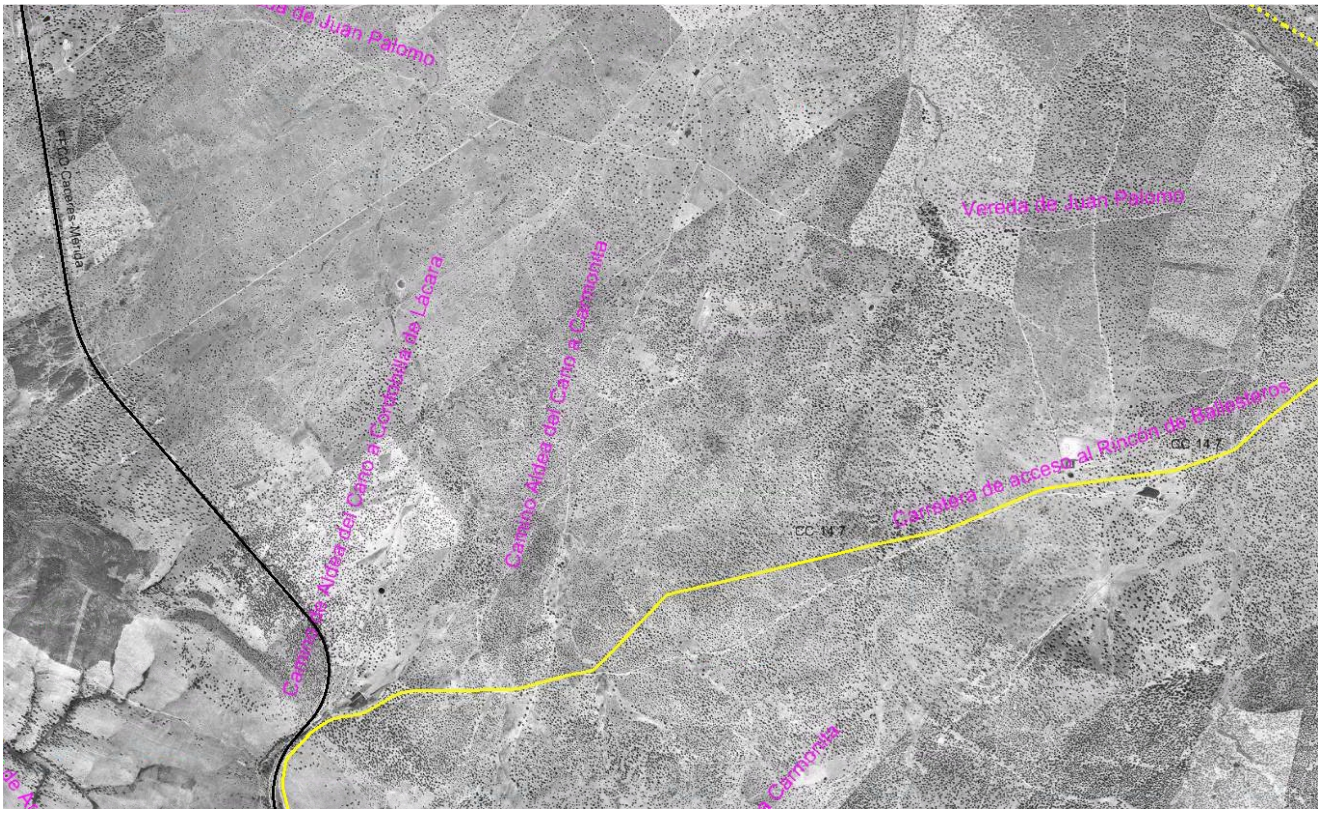
3.-<u>Plano Catastral de Rústica de 1956.</u>

En estos planos sigue apareciendo reflejado el camino.

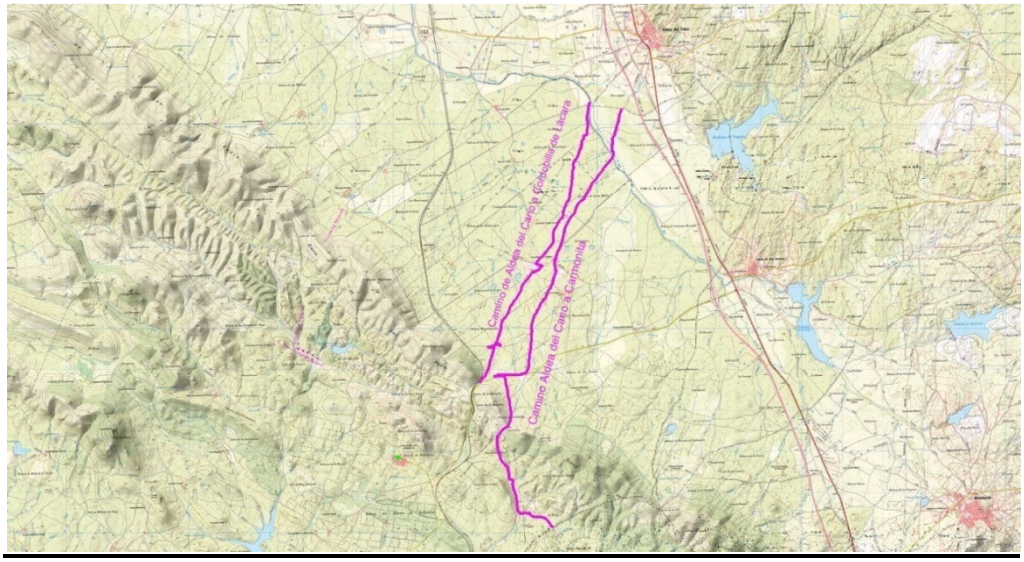


4.-<u>Vuelo americano de 1956</u>

Aparecen reflejados los dos caminos.



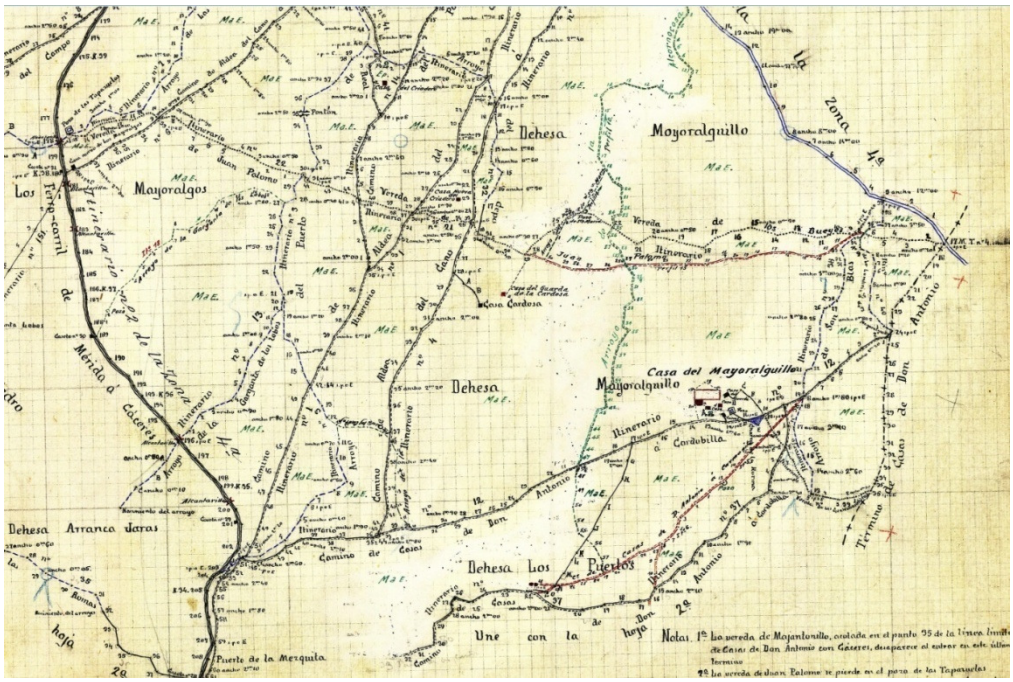
5.-<u>Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.</u>



C.- VEREDA DE JUAN PALOMO.

1.- <u>Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896</u>.

En los Bosquejos Planimétricos de **1899**, realizados en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896, en la Hoja 100130 del Término Municipal de Cáceres proporcionada por el IGN, puede comprobarse que está reflejado el recorrido de la Vereda de Juan Palomo.



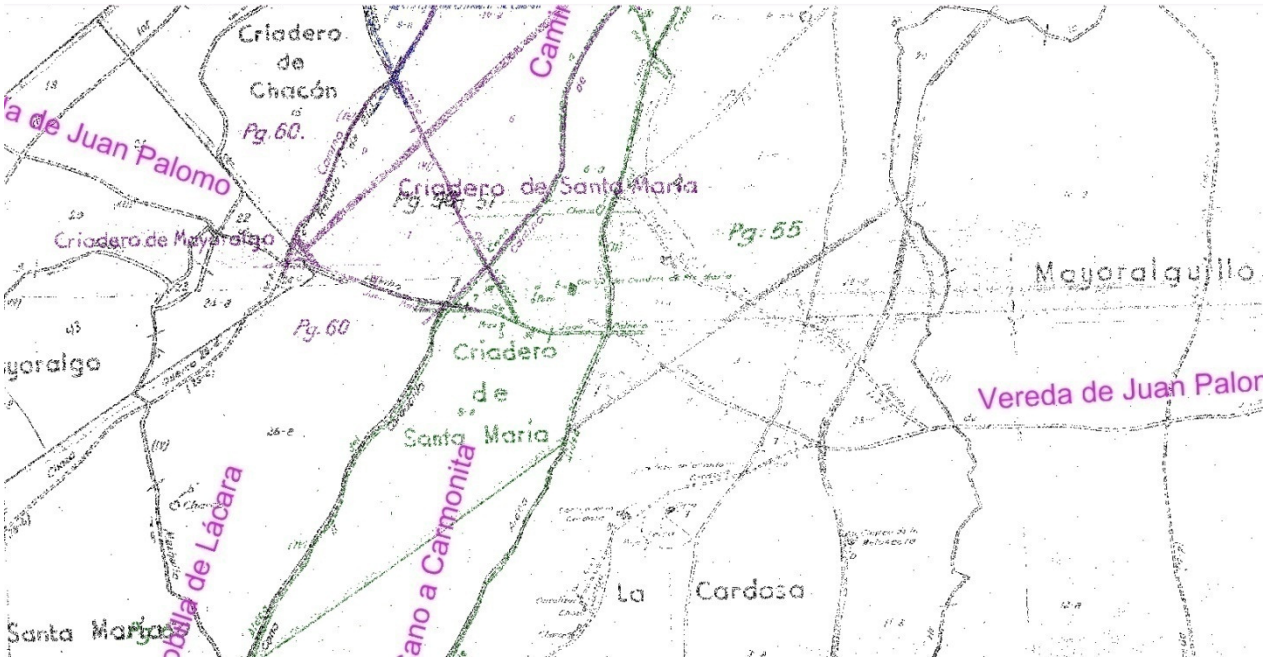
2.-<u>Minutas del MTN (años 30) proporcionadas por el Instituto Geográfico nacional.</u>

En estas minutas aparecen asimismo reflejada la Vereda de Juan Palomo.

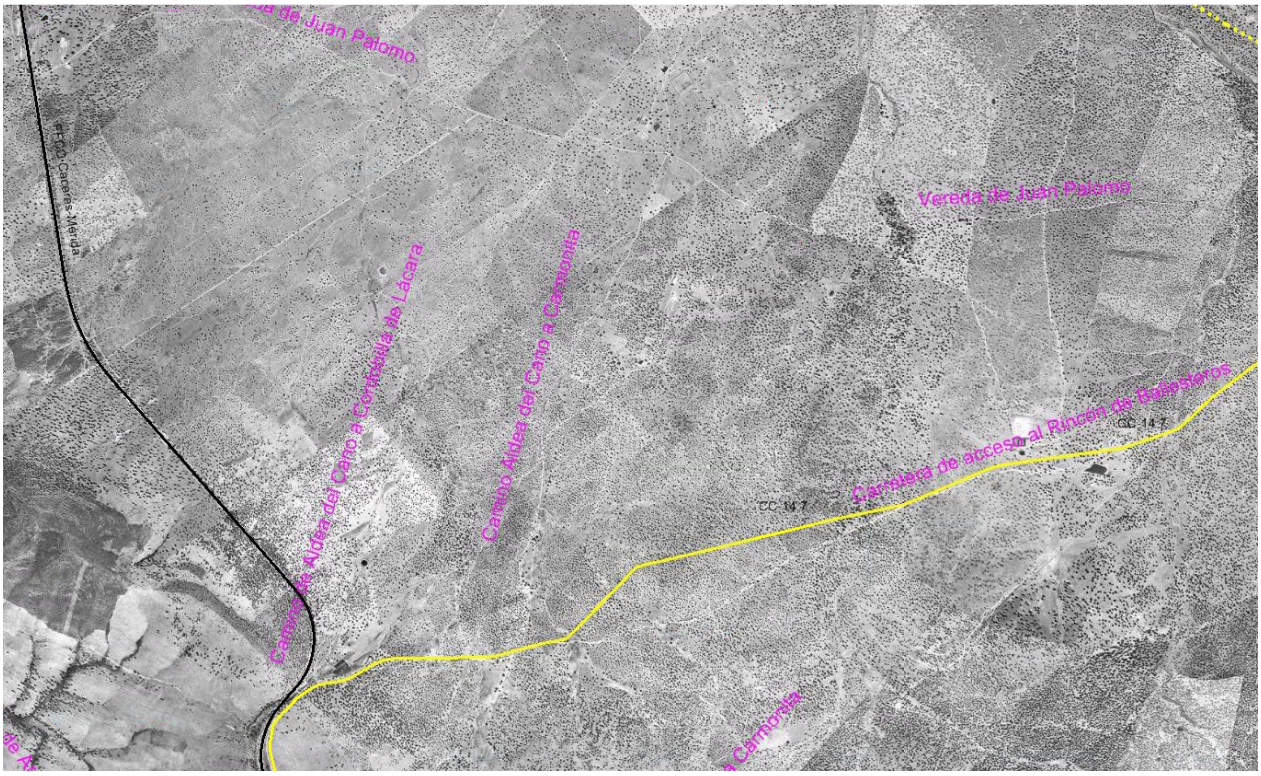


3.-<u>Plano Catastral de Rústica de 1956.</u>

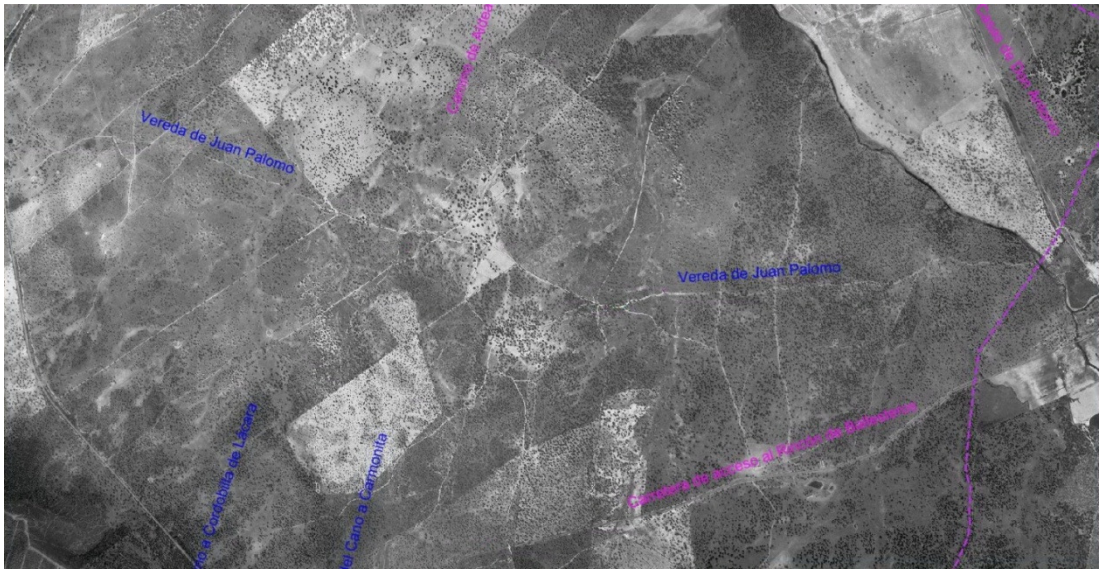
En este plano sigue apareciendo el camino.



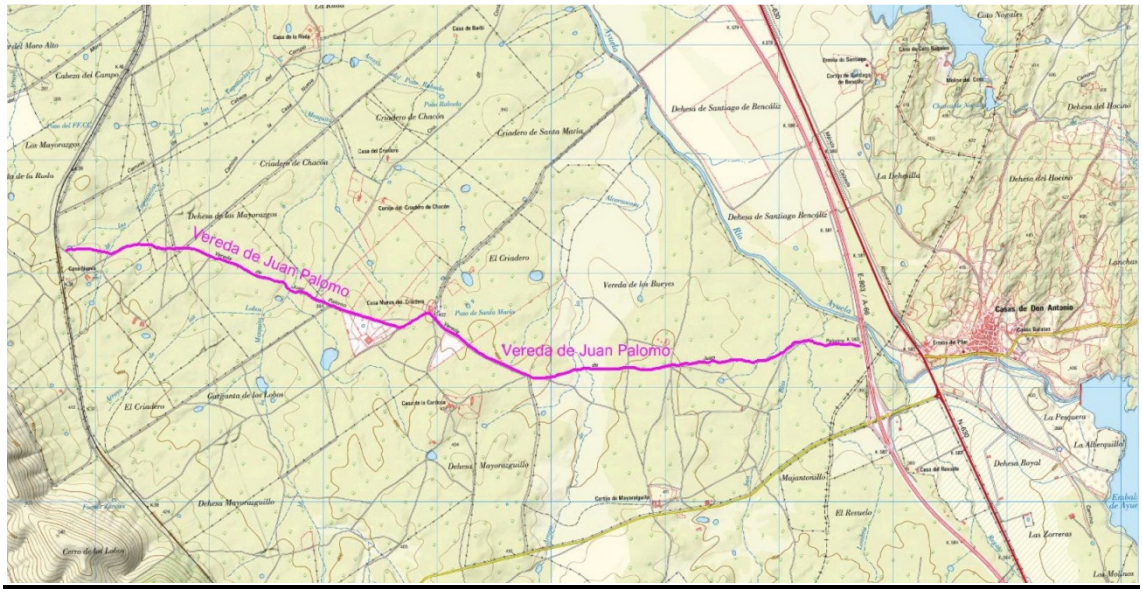
4.-<u>Vuelo americano de 1956.</u>



5.-<u>Vuelo americano de 1984</u>



6.-<u>Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.</u>



Como consecuencia de los estudios realizados sobre la Cartografía histórica desde el año 1899 hasta la actualidad (Planos del MTN de los años 30, Catastros de rústica y ortofotos de los vuelos americanos de 1956 y 1984) puede deducirse que los caminos se recogieron en los bosquejos planimétricos que se mandaron realizar en cumplimiento de la Ley de 1894 y han continuado reflejándose en la cartografía y en las ortofotos hasta la actualidad.

Todos ellos son caminos existentes de titularidad pública.

<u>CUARTO</u>.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.- <u>Definición</u>.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten

de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los **caminos de naturaleza privada**.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

Los cuatro caminos sobre los que se ha presentado Recurso son caminos públicos de titularidad municipal y así aparecen en la cartografía y en las ortofotos históricas.

Respecto del *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla* siempre ha existido como tal, aunque en algún momento ha tenido otra denominación

formando parte de otro camino, *Camino de Casas de Don Antonio a Carmonita* (Camino nº 70).

Por lo que respecta a los *Caminos de Aldea del Cano a Carmonita y Aldea del Cano a Cordobilla*, el hecho de que se construyera una Carretera que comunicaba la N-630 con el municipio de Rincón de Ballesteros no supone en modo alguno la desafectación automática de estos caminos.

El **artículo 179** de la Ley Agraria regula el procedimiento para realizar una desafectación. La desafectación de un Camino solo puede realizarse por Resolución expresa.

ARTÍCULO 179.-Desafectación.

1.- Los terrenos de dominio público viario solo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la Administración titular del camino, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local u otra legislación específica aplicable.

2.- Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos de caminos y originen sobrantes no producirán por si mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

3.- Los terrenos que hayan sido objeto de desafectación, con independencia de la causa que la haya motivado, deberán ser dados de baja en el Catálogo de caminos públicos.

El recurrente solicita la eliminación del Catálogo de estos dos caminos o, de forma alternativa, que se refundan en uno solo ya que discurren en paralelo. El trazado de estos caminos en el Catálogo no es discrecional sino que es el trazado histórico. Las únicas alteraciones que se han producido y que se reflejan en el Catálogo son las producidas como consecuencia del trazado del AVE que se han tramitado siguiente los procedimientos legalmente establecidos.

Por lo que se refiere a la *Vereda de Juan Palomo* el recurrente manifestaba que se trataba de un camino que unía fincas privadas y que no comunicaba poblaciones.

Esta manifestación no se corresponde con la realidad, dado que esta Vereda cruza el límite del término municipal de Cáceres y continúa por el término municipal de Casas de D. Antonio.

El **artículo 170 de la Ley Agraria** determina que no formarán parte del Inventario los Caminos de titularidad privada. Sin embargo en lo que respecta a la Vereda de Juan Palomo, de la cartografía existente se deduce que aparece siempre reflejado como un Camino público (discurre por varios términos municipales). Los recurrentes tampoco presentan documentación alguna que acredite que se trate de un camino de "titularidad privada".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla*.

Es un camino público que comunica poblaciones y así aparece reflejado en todas las cartografías, desde las "cartografías históricas" realizadas en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1894 hasta los Mapas del IGN actuales. Este camino siempre ha estado incluido en el Catálogo aunque en algún momento ha tenido otra denominación formando parte de otro camino, *Camino de Casas de Don Antonio a Carmonita* (Camino nº 70).

No procede su exclusión del Catálogo de Caminos, al tratarse de un camino público que aparece en la "Cartografía histórica".

- *Caminos de Aldea del Cano a Carmonita y Aldea del Cano a Cordobilla*.

Ambos son caminos que comunican poblaciones.

El hecho de que se construyera una Carretera que comunicaba la N-630 con el municipio de Rincón de Ballesteros no supone en modo alguno la desafectación tácita de estos caminos.

La desafectación de un camino solo puede producirse por Resolución administrativa, previo tramitación del procedimiento regulado en el artículo 179 de la Ley Agraria.

No procede su exclusión del Catálogo de Caminos ni su refundición en uno solo por el hecho de que sean caminos que discurren en paralelo, al tratarse de caminos públicos que aparecen en la "Cartografía histórica".

- *Vereda de Juan Palomo*.

El recurrente manifiesta pero no acredita que se trate de un Camino de titularidad privada de comunicación entre fincas. Este camino discurre por varios términos municipales y aparece reflejado en todas las cartografías, desde las "cartografías históricas" realizadas en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1894 hasta los Mapas del IGN actuales.

No procede su exclusión del Catálogo de Caminos, al tratarse de un camino público que aparece en la "Cartografía histórica".

Como consecuencia de todo ello, consideramos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en relación con los Caminos denominados - *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla*, - *Caminos de Aldea del Cano a Carmonita y Aldea del Cano a Cordobilla y* - *Vereda de Juan Palomo*, no procediendo su exclusión del Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 26 de Febrero de 2019".

EXP. 0094/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. José Luis DURÁN CÁCERES, en nombre propio y en representación de la **Comunidad de Bienes Hermanos Durán Cáceres,** por la que SOLICITA:

"la descatalogación del citado camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla, que se señala por el medio de la Finca El Águila, ya que este camino no era más que una antigua servidumbre y que el camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla en la actualidad puede que coincida en parte con la carretera que une esas dos poblaciones, que se construyó en los años setenta del pasado siglo y la otra traza más antigua discurra por el lindero norte de la Finca El Águila, paraje del Cerro de las Cañas y que se adentra en la finca del Rincón de Ballesteros".

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS DURÁN CÁCERES, en representación de COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS DURÁN CÁCERES, con fecha de registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, D. José Luis Durán Cáceres, en representación de COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS DURÁN CÁCERES, presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando la descatalogación del ***"Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla"*** en el tramo que discurre por la finca *"El Águila".*

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado siguen insistiendo en los mismos argumentos que ya se rechazaron con las Alegaciones presentadas durante los dos periodos de Información Pública.

Consideran que el **Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla,** en la parte que discurre por la finca *"El Águila"*, no es un camino público, sino una antigua servidumbre de paso entre fincas y que este camino en la actualidad puede que coincida en parte con la carretera que une esas dos poblaciones.

Este camino es, en realidad, la Servidumbre de paso que existía entre las fincas *"Águila" y "Pizarrón"*. Que en estas fincas existían una serie de servidumbres de paso hacia un abrevadero de ganado que se sitúa en la finca "Cerro de las Cañas". Las servidumbres están hoy en día sin efecto, ya que la propiedad de las dos fincas recayó sobre la misma persona.

Que, partiendo del *Camino de Aldea del Cano a Carmonita,* se desvía otro camino que se denomina "*Camino de Cordobilla a Aldea del Cano"*, que se adentra en la finca "Rincón de Ballesteros" y puede que sea este camino al que el Ayuntamiento denomina "*Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla*".

Adjuntan varios documentos públicos y privados, así como una fotografía con los que intentan justificar las servidumbres de paso y los caminos que existían en las fincas. Aluden a que en las notas simples que acompañan, donde se señalan los caminos públicos y las servidumbres de las fincas *Águila y Pizarrón* no se hace mención al "*Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla*".

Adjuntan una Escritura de Donación otorgada el 2 de Junio de 1964 en la que se describen las dos fincas y se hace constar la situación de las cargas.

a) Dehesa "El Águila".

Libre de cargas, ya que se extinguieron por confusión al pertenecer al mismo propietario D. Cándido Cáceres esta dehesa y la que se describe a continuación denominada "Pizarrón" las servidumbres que entre ellas tenían.

b) Dehesa "El Pizarrón".

Atraviesa esta finca el camino vecinal de Carmonita a Aldea del Cano y la servidumbre que tenía a su favor sobre la finca "Cerro de las Cañas" ha quedado extinguida por pertenecer ambas al mismo propietario.

Está gravada la Dehesa descrita y a favor de la Huerta del Rosal por una servidumbre de paso para personas, vehículos y ganado desde la puerta situada en la pared Este del prado del saliente de los dos que están delante del caserío de la Huerta del Rosal al camino de Carmonita a Aldea del Cano, con una longitud de ochenta metros y una anchura de quince.

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

En el Primer periodo de Información pública se presentaron Alegaciones por la madre del hoy recurrente, Doña María Cáceres (ya fallecida). La Alegación fue estimada parcialmente eliminando el tramo de camino que era de titularidad privada.

Durante el Segundo periodo de Información Pública se presentaron Alegaciones por D. José Luis Durán Cáceres, en representación de COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS DURÁN CÁCERES con fecha 25 de Noviembre de 2015.

En el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017 se acordó la desestimación de la Alegación presentada por considerar que no se justifica por el alegante que la

Servidumbre de paso que resultó extinguida coincida con el Camino público que figura en el Catálogo. Este camino se denominó históricamente “Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla”.

Este camino se mantiene en el Catálogo, *“Camino de Casas de D. Antonio a Carmonita”,* si bien una parte de ese trazado pasa a denominarse *“Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla”*.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.-Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.-No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.-Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. José Luis Durán Cáceres, en representación de COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS DURÁN CÁCERES en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se reiteran los mismos argumentos que ya le fueron respondidos en las Alegaciones formuladas durante el Segundo periodo de Información al público y que fueron desestimadas.

Analizando toda la cartografía histórica se comprueba claramente la existencia del "*Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla*" que atraviesa estas fincas en dirección Nordeste-Suroeste y sigue un trazado que discurre sensiblemente en paralelo al *Arroyo de la Huerta del Rosal*.

En la documentación gráfica que adjuntan no se define el trazado de la antigua servidumbre de paso entre las fincas *"Águila" y "Pizarrón"*.

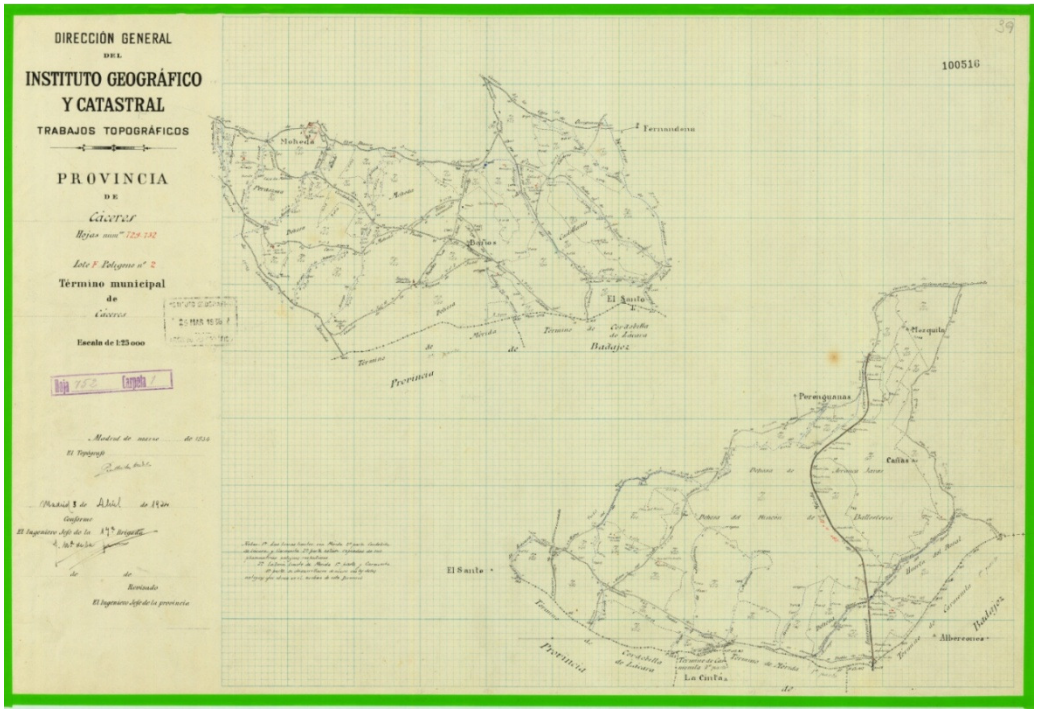
A la vista de las Escrituras presentadas, no aparece acreditado que la Servidumbre que existía entre ambas fincas (que posteriormente pasaron a ser del mismo titular) coincida con el trazado del Camino que ahora se pretende excluir del Catálogo.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

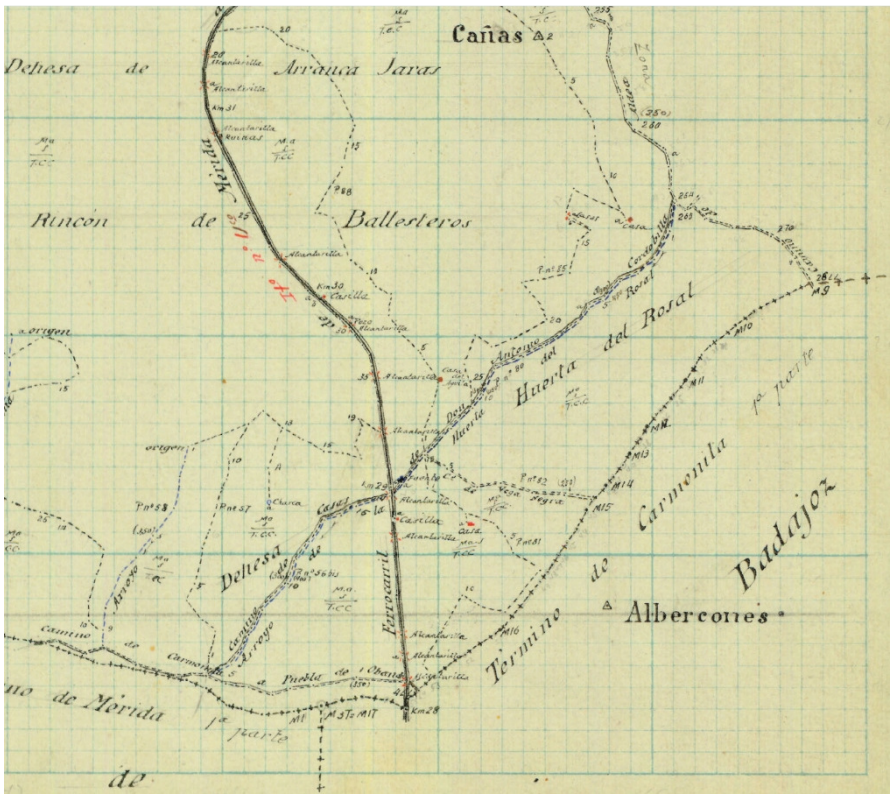
En lo que respecta a este camino en concreto, se ha efectuado una revisión de la planimetría histórica, datos de los distintos Catastros y ortofotos de distintas fechas, hasta llegar a identificar el Camino en la documentación gráfica actual.

1.-Cartografía de 1934.

En la hoja 100516 del término municipal de Cáceres, de la Cartografía realizada por el Instituto Geográfico y Catastral en el año 1934 aparece reflejado este camino.

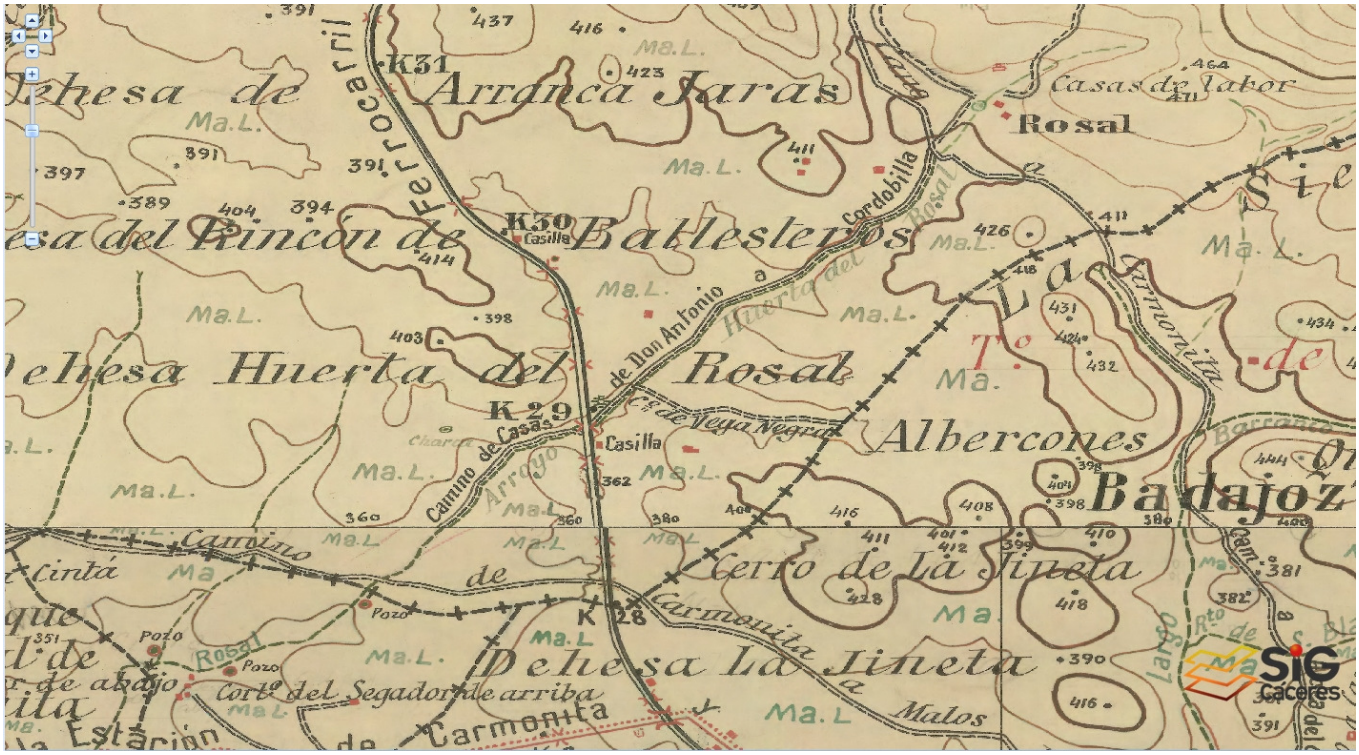


Ampliación de la hoja anterior (trazado del camino)



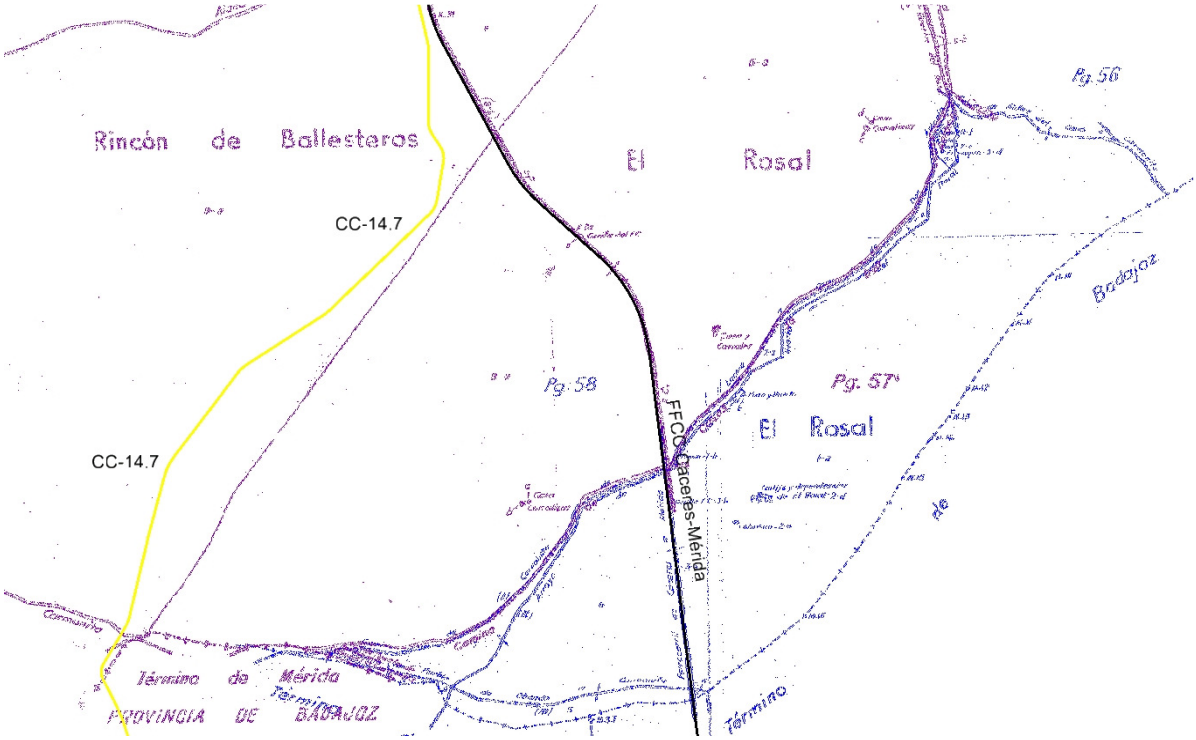
2.-<u>Minutas del MTN (años 30).</u>

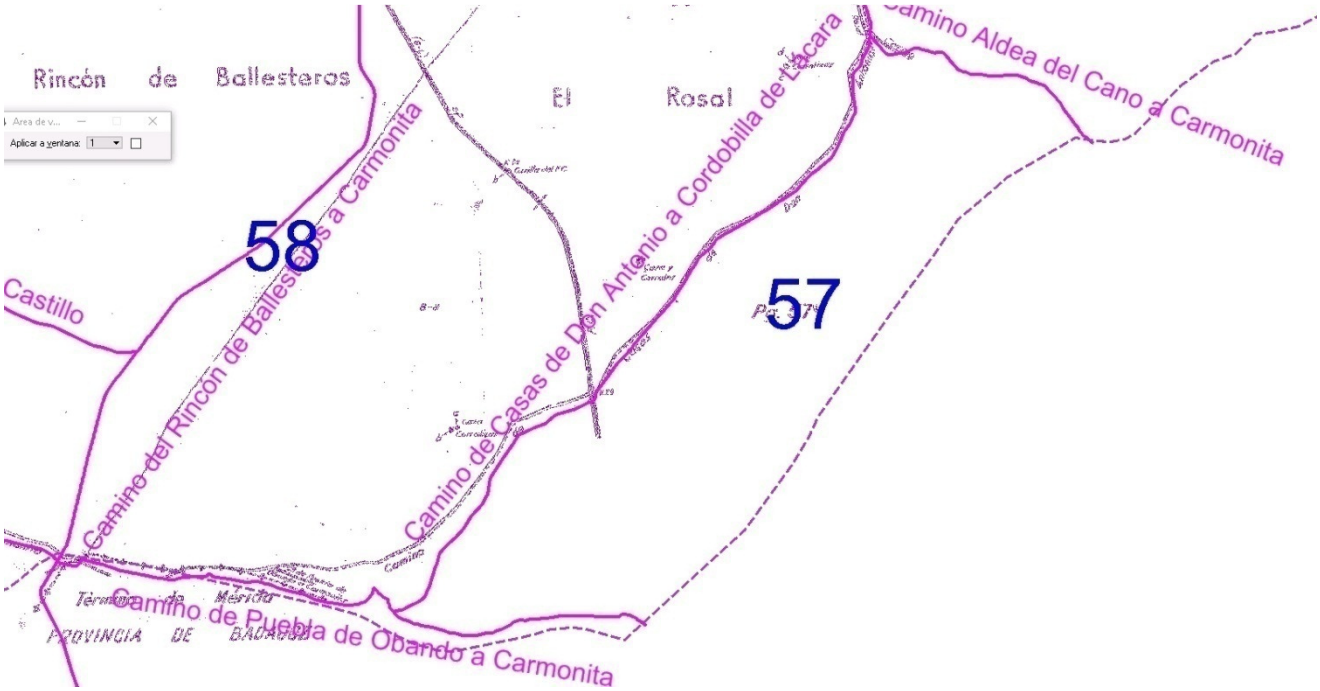
En estos planos puede observarse con claridad el trazado del Camino de Casas de D. Antonio a Cordobilla que discurre en paralelo al Arroyo de la "Huerta del Rosal".



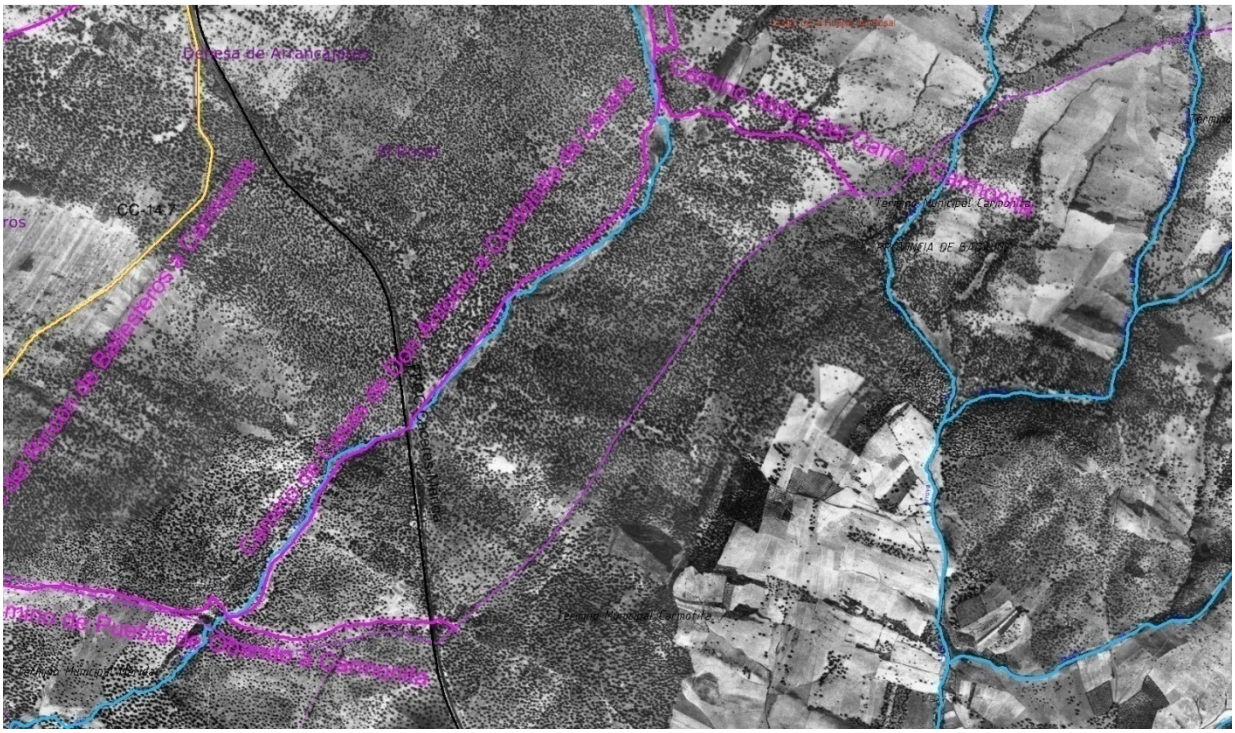
3.-<u>Plano Catastral de Rústica de 1956.</u>

En los Polígonos 57 y 58 del término municipal de Cáceres *a*parece definido el *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara*. Se ha reseñado en amarillo la carretera local CC-14.7


Rincón de Ballesteros
El Rosal
CC-14.7
CC-14.7
Pg. 56
Pg. 58
Pg. 57
El Rosal
Badajoz
FFCC Cáceres-Mérida
Término de Mérida
PROVINCIA DE BADAJOZ
Término


Rincón de Ballesteros
El Rosal
58
57
Castillo
Camino del Rincón de Ballesteros a Carmonita
Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara
Camino Aldea del Cano a Carmonita
Camino de Puebla de Obando a Carmonita
PROVINCIA DE BADAJOZ

4.-<u>Ortofoto del Vuelo Americano de 1956</u>.

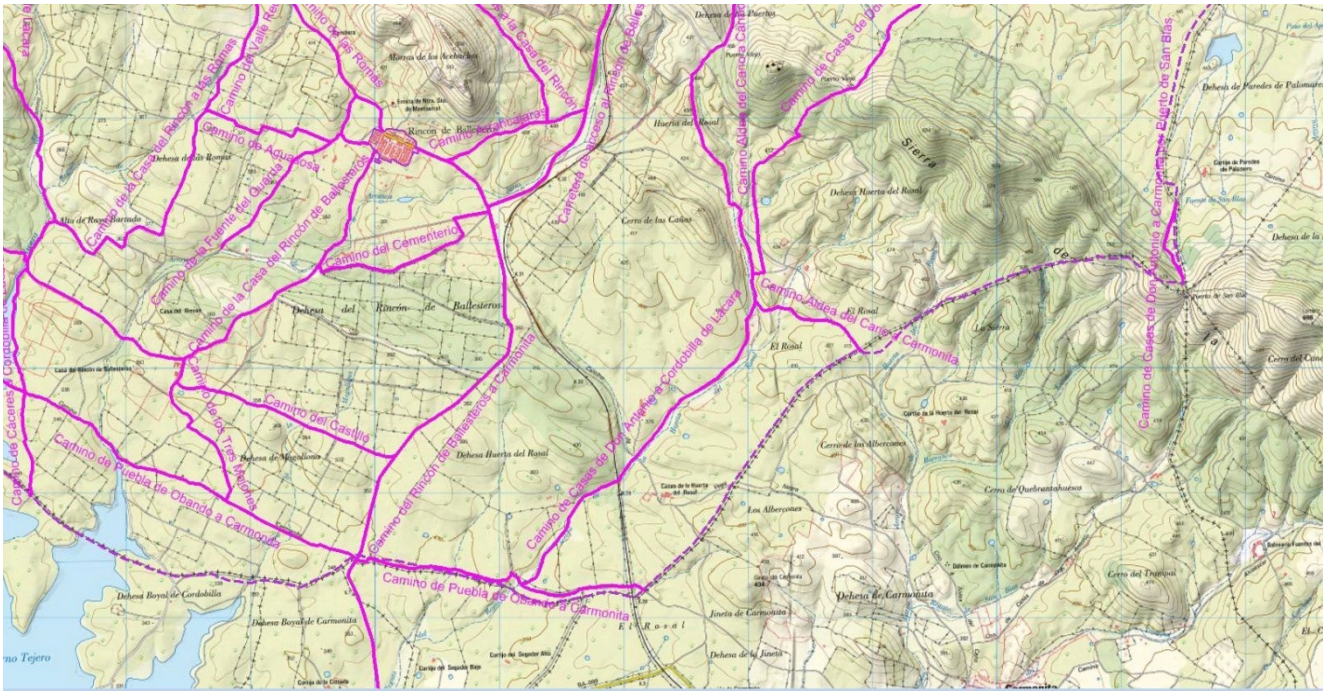


5.-<u>Plano catastral de Rústica de 1981.</u>



6.-Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.

Puede comprobarse que se mantiene el trazado histórico del Camino.



Como consecuencia de los estudios realizados sobre la Planimetría histórica desde el año 1934 hasta la actualidad (Planos del Instituto Geográfico y Catastral de 1934, Planos del MTN de los años 30, Catastros de rústica de varias fechas y ortofoto del vuelo americano de 1956 y 1984) puede deducirse que el Camino sobre el que se presenta el Recurso *"Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara"* ha permanecido con el mismo trazado en todas las planimetrías hasta la fecha actual.

Es un Camino que comunica poblaciones y existen indicios suficientes obtenidos del análisis de todos los antecedentes para considerarlo como Camino Público y, en consecuencia, incluirlo en el Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas

en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los* ***caminos de naturaleza privada****.*
3) ***Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas****, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

El camino sobre el que se ha presentado Recurso es un camino público de titularidad municipal y así aparece en la planimetría y en las ortofotos históricas.

El alegante ha manifestado en el Recurso presentado y, anteriormente, en las Alegaciones presentadas en el segundo periodo de Información Pública, que el camino es una antigua "Servidumbre".

El **artículo 170 de la Ley Agraria** determina que no formarán parte del Inventario los Caminos de titularidad privada y las servidumbres de paso constituidas sobre una finca de titularidad privada.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, de la documentación que se adjunta no se deduce que la "antigua servidumbre" se corresponda con el trazado de este camino sino todo lo contrario, ya que de la cartografía existente se deduce que aparece siempre reflejado como un Camino público. Los recurrentes tampoco presentan documentación alguna que acredite que se trate de un camino de "titularidad privada".

QUINTO.-

Como consecuencia de todo ello, consideramos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en relación con el *Camino de Casas de Don Antonio a Cordobilla de Lácara* no procediendo su exclusión del Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019".

EXP. 0100/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Diego NIETO REQUENA, en el que solicita *"…la inclusión del camino sito en la carretera EX100, Cáceres a Badajoz, en su punto Km. 9,7, en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".* Afirmando que *"sí que hay pruebas de que el camino es público y así lo estableció la administración cuando realizó un precatálogo en el año 2011 (…).*

Por el contrario hay pruebas que demuestran que se trata de un camino público. Así aparece en ortofotos de 1945 y 1956. También aparece en los planos históricos de 1956 (…).

Por otro lado observando su trazado y ubicación, se trata de un camino que comunica con una vía pública y cruza distintas fincas. (…) el camino en cuestión se encuentra catastrado".

Alude, asimismo, a la jurisprudencia, considerando que *"es suficiente tener indicios para que se catalogue el camino como público".*

Afirma, para finalizar, que: *"Es evidente que el catálogo no ha sido realizado con rigor, y que queda probado que se trata de un camino público, y es evidente el uso constante desde tiempo inmemorial y público de dicho camino y como hemos acreditado comunica con diversos lugares y zonas, dando pues, servicio a numerosos usuarios (…)".*

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON DIEGO NIETO REQUENA, con fecha de Registro de entrada 23 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 23 de Marzo de 2018, DON DIEGO NIETO REQUENA presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, solicitando que se incluyera en el Catálogo el camino situado en el PK 9,7 de la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública en las que ya solicitó la inclusión de este camino en el Catálogo y le fueron desestimadas.

Manifiesta que se desestimó su alegación sin motivación alguna, ya que solo se le indicó que no existían datos que acreditasen que se trataba de un Camino público, sino de un Camino privado para el acceso a las fincas y sus instalaciones.

El camino aparece en las ortofotos de 1945 y de 1956, así como en los planos históricos de 1956. El Catastro también lo considera como Camino público.

El camino popularmente se conoce como *"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"* y el Ayuntamiento lo denomina en algunos planos como *"Casa de las Seguras"*.

Considera que es un camino de base histórica pues ya quedaba patente en la ortofoto de 1945. Se trata de una vía histórica que se ha venido utilizando por los vecinos y usuarios desde años inmemoriales.

Observando su traza, puede comprobarse que comunica una vía pública y cruza distintas fincas.

Aluden a diversas sentencias del TSJ de Extremadura.

En concreto, aluden, entre otras, a la Sentencia del TSJ de 5 de Marzo de 2010 en la que se hace constar que *se consideran indicios del uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta*. El camino de referencia está comunicado con la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

Tiene referencia catastral y el Catastro lo considera de titularidad municipal.

Termina afirmando que "es evidente que el Catalogo no se ha realizado con rigor y que queda probado que se trata de un camino público".

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos**

de Extremadura y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública D. DIEGO NIETO REQUENA presentó Alegación con fecha 27 de Noviembre de 2015 relativa a que no se había incluido este camino en el Catálogo.

La Alegación fue desestimada.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. DIEGO NIETO REQUENA en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente muestra su desacuerdo por la desestimación de sus Alegaciones durante el Segundo periodo de Información Pública por considerar que se trata de un "Camino histórico", que aparece en las ortofotos de 1945 y 1956 y en los planos históricos de 1956. Alude a Sentencias del TSJ en relación a lo que pueden considerarse "indicios de caminos públicos" y que el Catastro los considera de titularidad municipal. Llega a afirmar que el Catálogo se ha realizado "sin ningún rigor" porque no se ha considerado como público el camino que ellos pretenden.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado y, en particular de la afirmación de que el Catálogo se haya hecho sin ningún rigor. El Catálogo se ha realizado siguiendo un proceso minucioso de comprobación de cartografías históricas y verificaciones sobre el terreno.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual.

Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el Recurso presentado se hace referencia a varias Sentencias del TSJ de Extremadura; entre otras a las Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009. Hacen referencia únicamente a los párrafos que les interesan, pero no a la fundamentación jurídica en su conjunto, porque es precisamente en estas Sentencias donde se definen los criterios de la Sala para considerar LO QUE NO SON CAMINOS PÚBLICOS. Los indicios para considerar su carácter de “públicos” deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la Sentencia de 28 de Abril de 2011 en su Fundamento de Derecho tercero establece:

“En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.-**Es indicio contrario al carácter público del camino**

el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos…

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante"…**

El hecho de que un camino comunique con una carretera o con otra finca colindante es un indicio, pero no es concluyente, ya que no puede atribuirse el carácter de "públicos" a todos los caminos que entronquen con una carretera, porque hay muchísimos caminos de titularidad privada que entroncan con una carretera (es algo habitual).

Estas Sentencias consideran que ***"es contrario al carácter público***" el hecho de que el camino no aparezca en los planos históricos MÁS ANTIGUOS. Y los planos más antiguos son los bosquejos planimétricos realizados conforme a lo determinado en el **Ley de 24 de Agosto de 1986.**

La Sentencia añade que esta Ley y su Reglamento exigían que, para trazar en estos planos los caminos rurales debían ser de servicio público y constante.

En el caso que nos ocupa, precisamente se incumple un requisito fundamental: **Este camino no aparece en la planimetría histórica elaborada en base a la *Ley de 24 de Agosto de 1896*.**

Y si no se ha reflejado en esta Cartografía histórica es que no trata de un camino rural.

***1.-Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896*.**

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro

de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

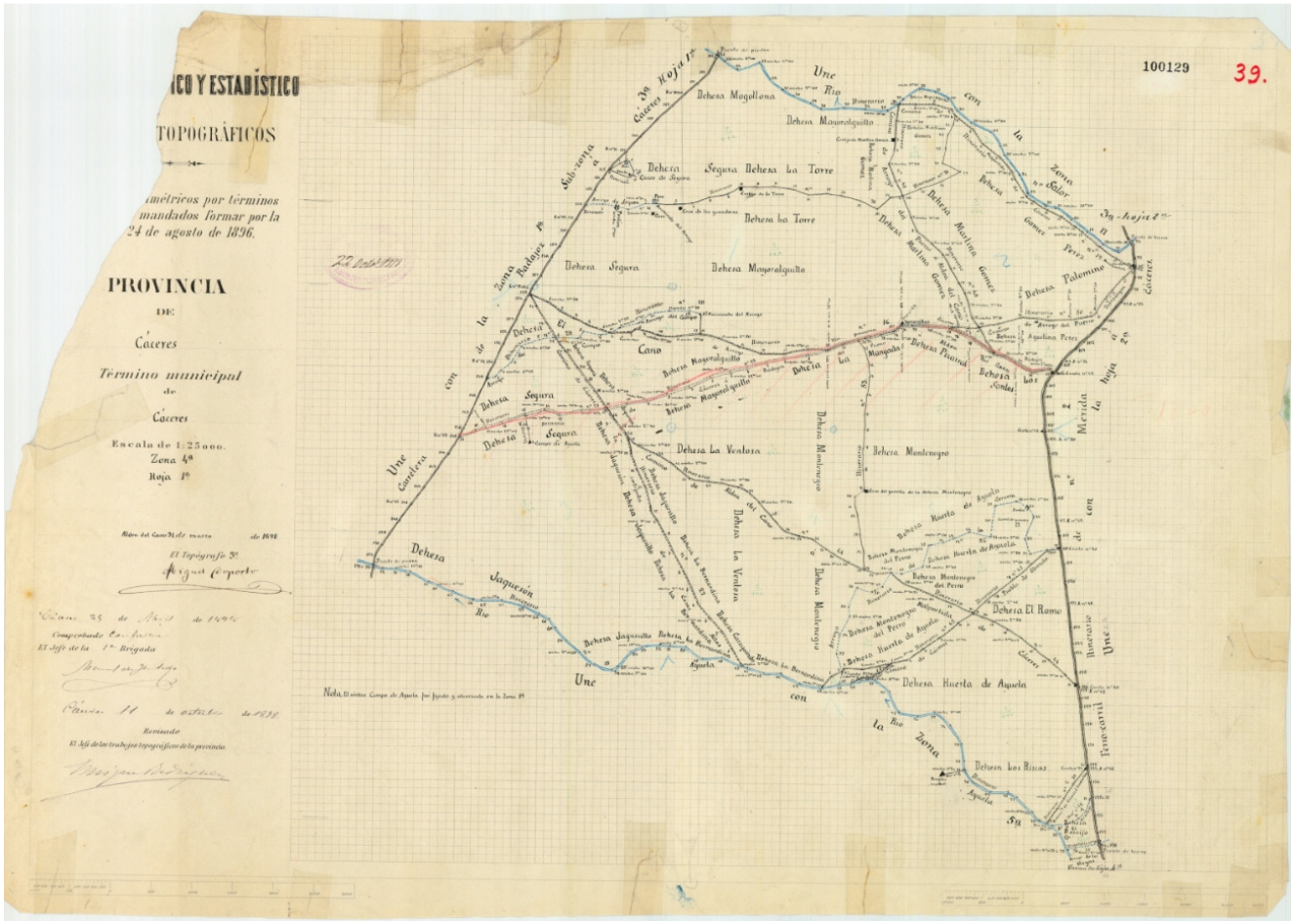
Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

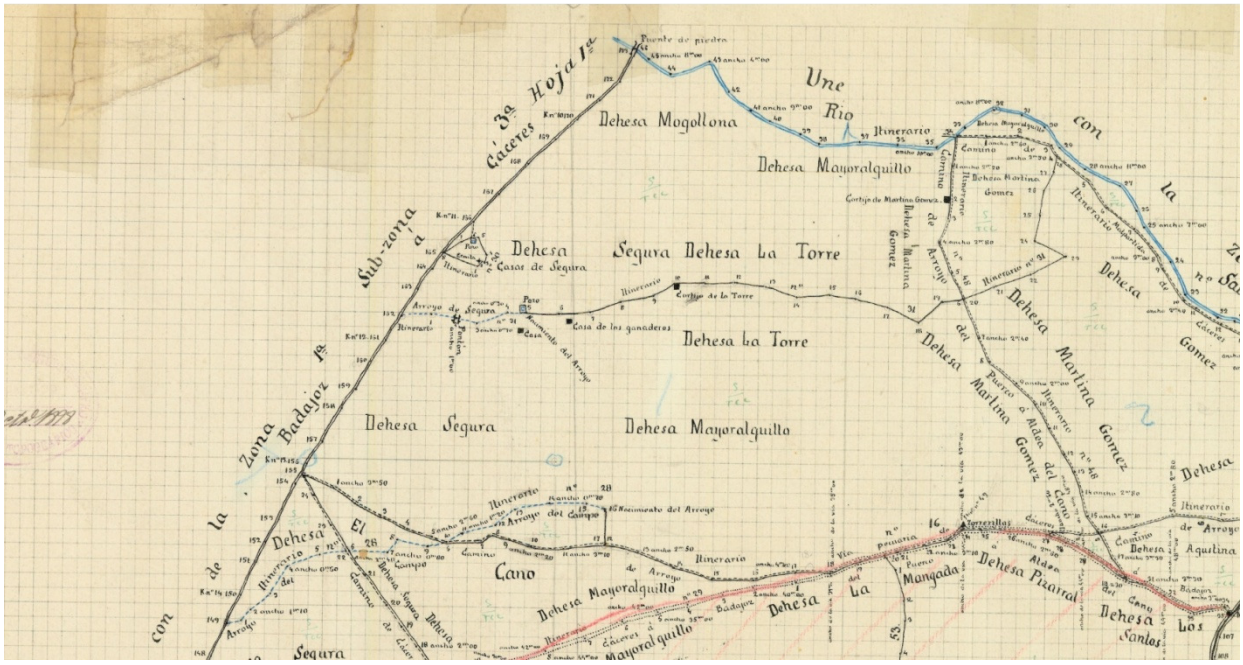
*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, **carreteras o caminos rurales importantes** y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,*

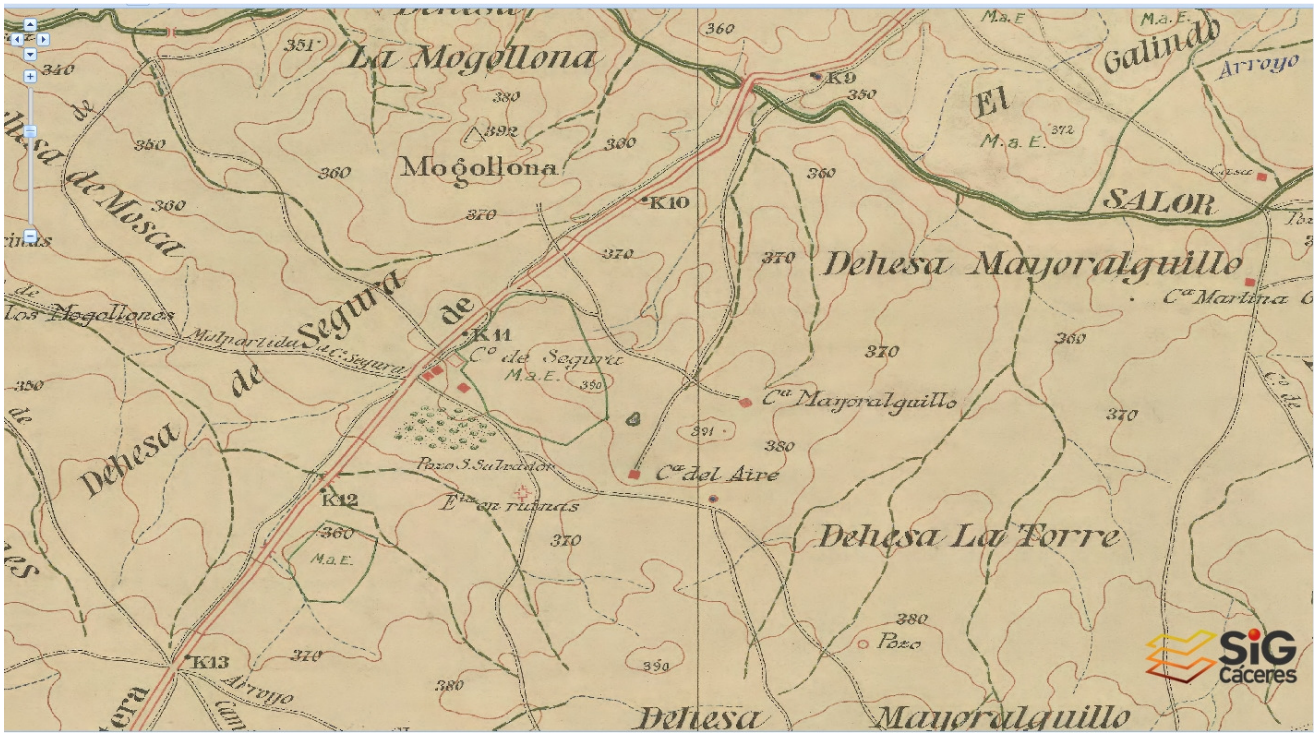
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

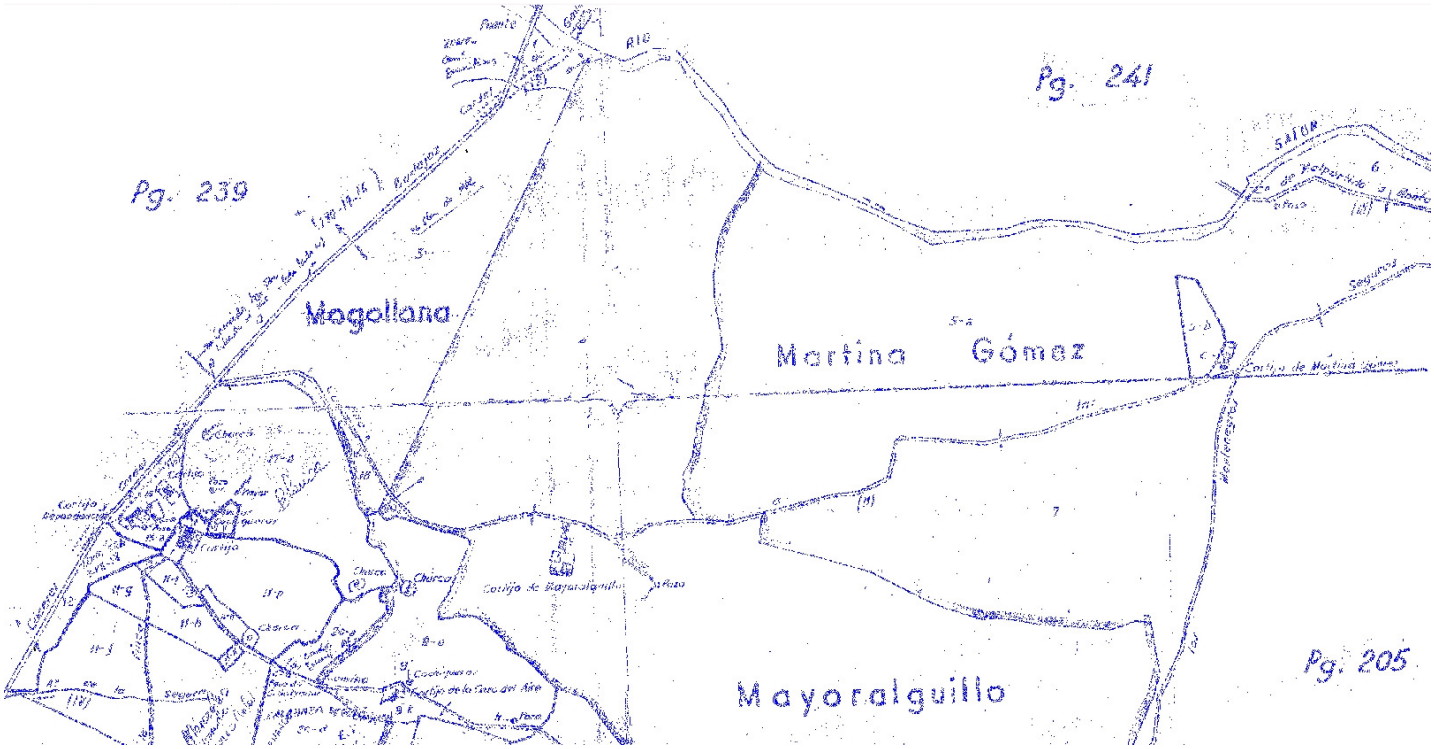

ICO Y ESTADÍSTICO
TOPOGRÁFICOS
métricos por términos
mandados formar por la
24 de agosto de 1896.
PROVINCIA
DE
Cáceres
Término municipal
de
Cáceres
Escala de 1:25000.
Zona 4ª
Hoja 1ª
100129
39.
Dehesa Magallona
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa Segura
Dehesa la Torre
Dehesa Segura
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa La Ventosa
Dehesa Montenegro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa El Rome
Dehesa Los Ricos
Dehesa Palomino
Dehesa Montenegro del Perro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Jaquesilla
Dehesa Jaquesilla
Dehesa Segura
Dehesa Segura
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Montenegro
Dehesa Montenegro
Dehesa La Ventosa


Dehesa Mogollona
Dehesa Mayoralquillo
Dehesa Segura
Dehesa la Torre
Dehesa Segura
Dehesa Mayoralquillo
Dehesa Mayoralquillo
Dehesa Pizarral
Dehesa Martina Gomez
Dehesa Martina Gomez
Dehesa Martina Gomez

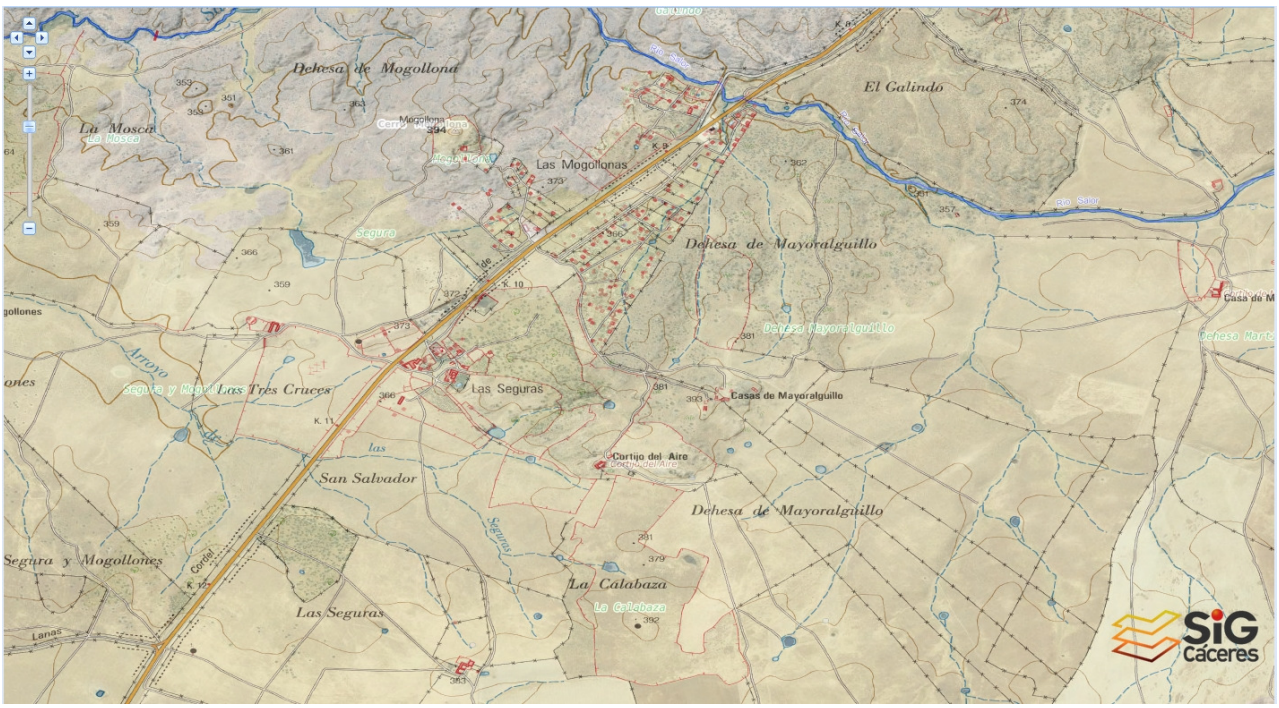


3.-<u>Catastro de 1956.</u>

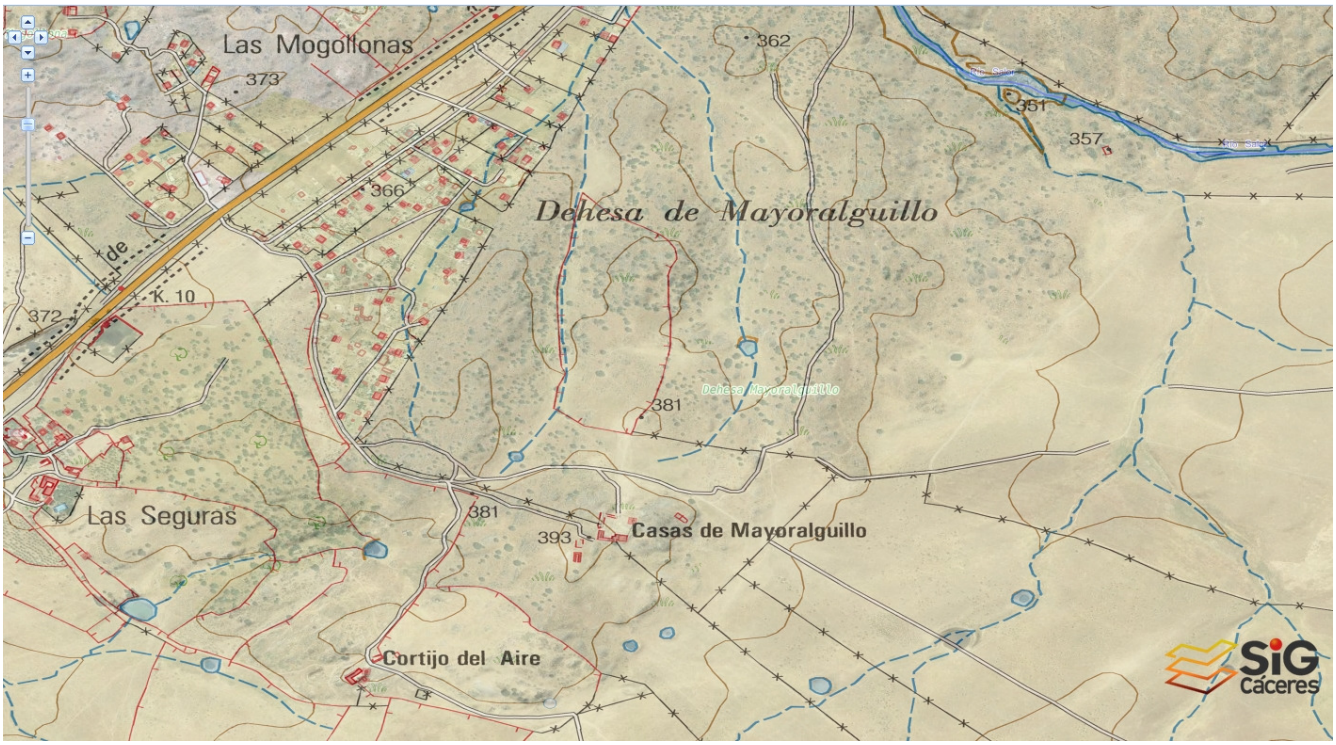
En él aparece el trazado del **Camino de las Seguras** desde la Carretera EX100.



4.-Situación actual. Cartografía 1/25000 del IGN.



Detalle de los caminos de acceso desde la Carretera de Badajoz hasta las *Casas de Mayoralguillo y el Cortijo del Aire*. En este camino entronca otro, pero lo que parte de la Carretera finalizan en estas casas. El camino por el que se accede a la "Urbanización" es, claramente el camino que llevaba a las casas de *Mayoralguillo.*



Hemos podido comprobar que el Camino al que alude el recurrente no aparece en la Planimetría histórica, pero si se refleja en el Catastro de 1956 como "Camino de las Seguras".

Sin embargo es necesario poner de relieve que el CATASTRO no es un Inventario de Caminos. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. La documentación catastral no constituye propiedades ni tiene valor probatorio de la titularidad.

El Catastro no incorpora los caminos con criterios de titularidad, sino topográficos, como elementos estructurantes, que constituyen límites de polígonos o parcelas, o bien con criterios tributarios.

Los caminos, al igual que los cursos fluviales son terrenos de "descuento" de superficie de las parcelas catastrales. Se consideran como "terrenos improductivos".

En muchos casos, el Catastro no hace sino recoger la estructura de caminos que aparecía en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000. En el Catastro se reflejan Caminos públicos y privados que terminan en fincas privadas o accedían a casas de labor.

El hecho de que un camino determinado se refleja en el Catastro no es prueba de su carácter público, ya que en él aparecen todos los caminos existentes con independencia de que sean públicos o privados.

Es necesario contrastar toda la información que pueda obtenerse de la planimetría histórica que es la que marca los "indicios válidos" para la presunción de demanialidad de un camino.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como "Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo" no tiene los indicios suficientes para ser considerado como Camino público.

Por el contrario, tiene el indicio negativo de que no aparece en la Planimetría histórica elaborada conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896, como parece el criterio consolidado por la Jurisprudencia del TSJ de Extremadura.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por lo que no procede la inclusión del ***"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019».

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXP. 0101/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. José SANSINFORIANO SÁNCHEZ, en el que solicita *"…la inclusión del camino sito en la carretera EX100, Cáceres a Badajoz, en su punto Km. 9,7, en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".* Afirmando que *"sí que hay pruebas de que el camino es público y así lo estableció la administración cuando realizó un precatálogo en el año 2011 (…).*

Por el contrario hay pruebas que demuestran que se trata de un camino público. Así aparece en ortofotos de 1945 y 1956. También aparece en los planos históricos de 1956 (…).

Por otro lado observando su trazado y ubicación, se trata de un camino que comunica con una vía pública y cruza distintas fincas. (…) el camino en cuestión se encuentra catastrado".

Alude, asimismo, a la jurisprudencia, considerando que *"es suficiente tener indicios para que se catalogue el camino como público".*

Afirma, para finalizar, que: *"Es evidente que el catálogo no ha sido realizado con rigor, y que queda probado que se trata de un camino público, y es evidente el uso constante desde tiempo inmemorial y público de dicho camino y como hemos acreditado comunica con diversos lugares y zonas, dando pues, servicio a numerosos usuarios (…)".*

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ, con fecha de Registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, DON JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando que se incluyera en el Catalogo el camino situado en el PK 9,7 de la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública, en las que ya solicitó la inclusión de este camino en el Catálogo y le fueron desestimadas.

Manifiesta que se desestimó su alegación sin motivación alguna, ya que solo se le indicó que no existían datos que acreditasen que se trataba de un Camino público, sino de un Camino privado para el acceso a las fincas y sus instalaciones.

El camino aparece en las ortofotos de 1945 y de 1956, así como en los planos históricos de 1956. El Catastro también lo considera como Camino público.

El camino popularmente se conoce como *"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"* y el Ayuntamiento lo denomina en algunos planos como *"Casa de las Seguras"*.

Considera que es un camino de base histórica pues ya quedaba patente en la ortofoto de 1945. Se trata de una vía histórica que se ha venido utilizando por los vecinos y usuarios desde años inmemoriales.

Observando su traza, puede comprobarse que comunica una vía pública y cruza distintas fincas.

Aluden a diversas sentencias del TSJ de Extremadura.

En concreto, aluden, entre otras la Sentencia del TSJ de 5 de Marzo de 2010 en la que se hace constar que *se consideran indicios del uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta*. El camino de referencia está comunicado con la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

Tiene referencia catastral y el Catastro lo considera de titularidad municipal.

Termina afirmando que “es evidente que el Catalogo no se ha realizado con rigor y que queda probado que se trata de un camino público”

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública D. JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ presentó Alegación con fecha 27 de Noviembre de 2015 relativa a que no se había incluido este camino en el Catálogo.

La Alegación fue desestimada.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. JOSÉ SANSINFORIANO SÁNCHEZ en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente muestra su desacuerdo por la desestimación de sus Alegaciones durante el segundo periodo de información pública por considerar que se trata de un “Camino histórico”, que aparece en las ortofotos de 1945 y 1956 y en los planos históricos de 1956. Aluden a Sentencias del TSJ en relación a lo que pueden considerarse “indicios de caminos públicos” y que el Catastro los considera de titularidad municipal. Llegan a afirmar que el Catálogo se ha realizado “sin ningún rigor” porque no se ha considerado como público el camino que ellos pretenden.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado y, en particular de la afirmación de que el Catálogo se haya hecho sin ningún rigor. El Catálogo se ha realizado siguiendo un proceso minucioso de comprobación de cartografías históricas y verificaciones sobre el terreno.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el Recurso presentado se hace referencia a varias Sentencias del TSJ de Extremadura; entre otras a las Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009. Hacen referencia únicamente a los párrafos que les interesan, pero no a la fundamentación jurídica en su conjunto, porque es precisamente en estas Sentencias donde se definen los criterios de la Sala para considerar LO QUE NO SON CAMINOS PÚBLICOS. Los

indicios para considerar su carácter de “públicos” deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la Sentencia de 28 de Abril de 2011 en su Fundamento de Derecho tercero establece:

“En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.- **Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos**…

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales “siempre que estos sean de servicio público y constante”…**

El hecho de que un camino comunique con una carretera o con otra finca colindante es un indicio, pero no es concluyente, ya que no puede atribuirse el carácter de “públicos” a todos los caminos que entronquen con una carretera, porque hay muchísimos caminos de titularidad privada que arrancan de una carretera (es algo habitual).

Estas Sentencias consideran que ***“es contrario al carácter público***” el hecho de que el camino no aparezca en los planos históricos MÁS ANTIGUOS. Y los planos más antiguos son los bosquejos planimétricos realizados conforme a lo determinado en el **Ley de 24 de Agosto de 1986.**

La Sentencia añade que esta Ley y su Reglamento exigían que, para trazar en estos planos los caminos rurales debían ser de servicio público y constante.

En el caso que nos ocupa, precisamente se incumple un requisito fundamental: **Este camino no aparece en la planimetría histórica elaborada en base a la *Ley de 24 de Agosto de 1896*.**

Y si no se ha reflejado en esta Cartografía histórica es que no se trata de un camino rural.

***1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896*.**

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los

caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

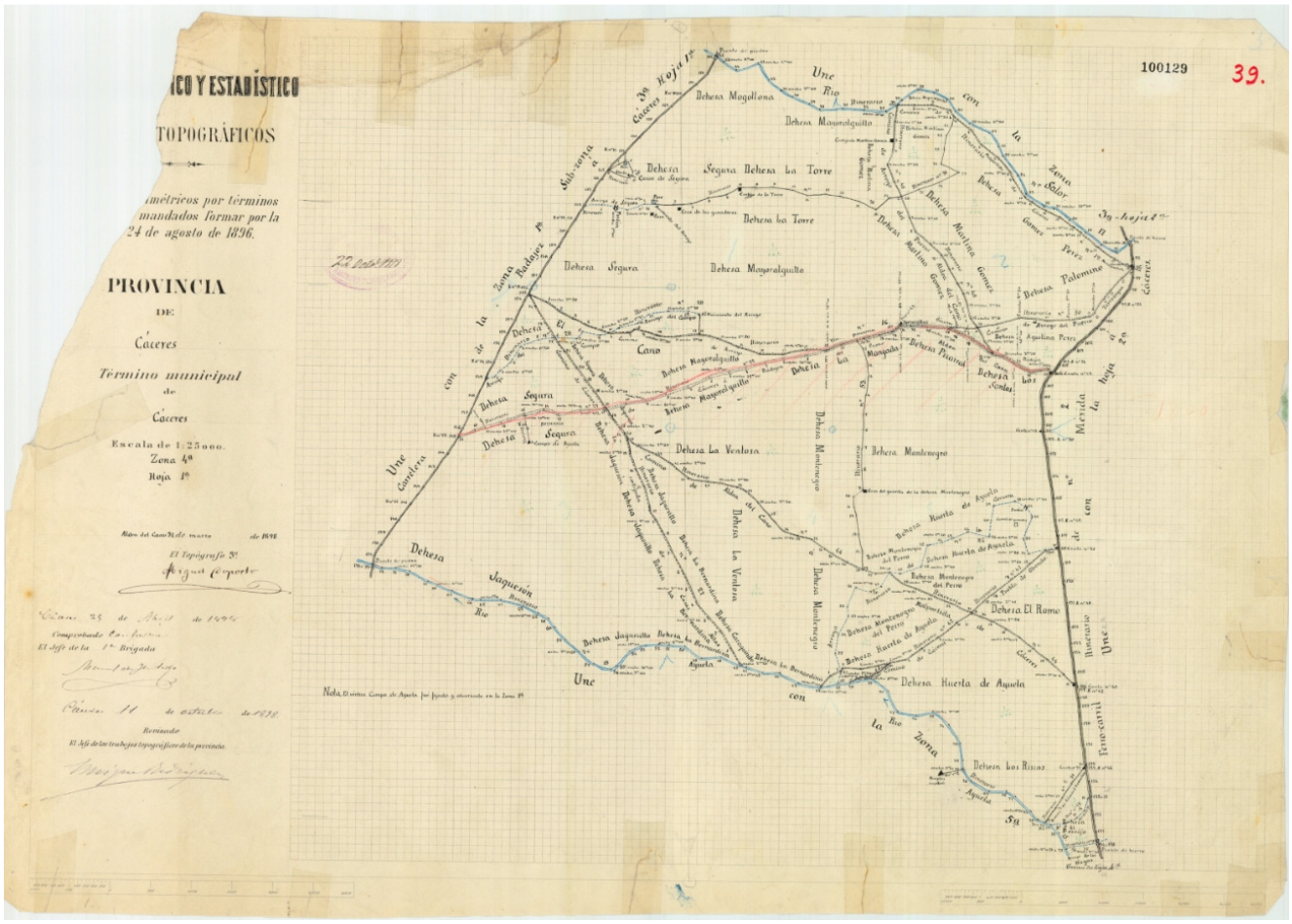
Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, **carreteras o caminos rurales importantes** y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

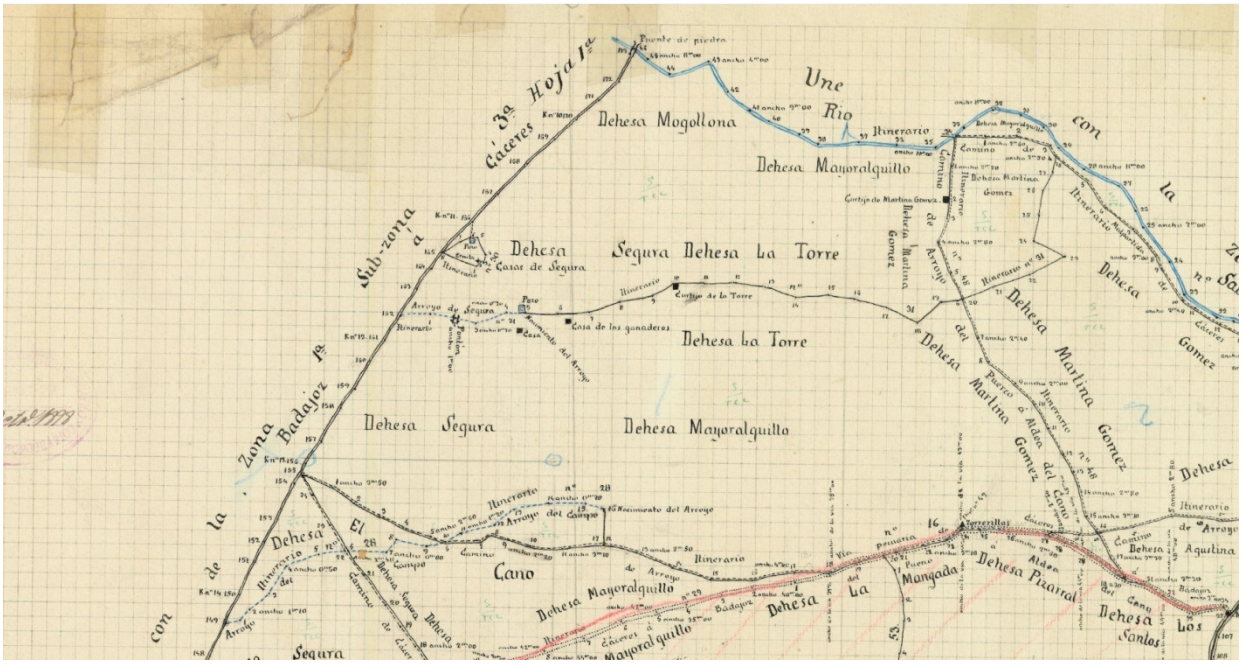
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.



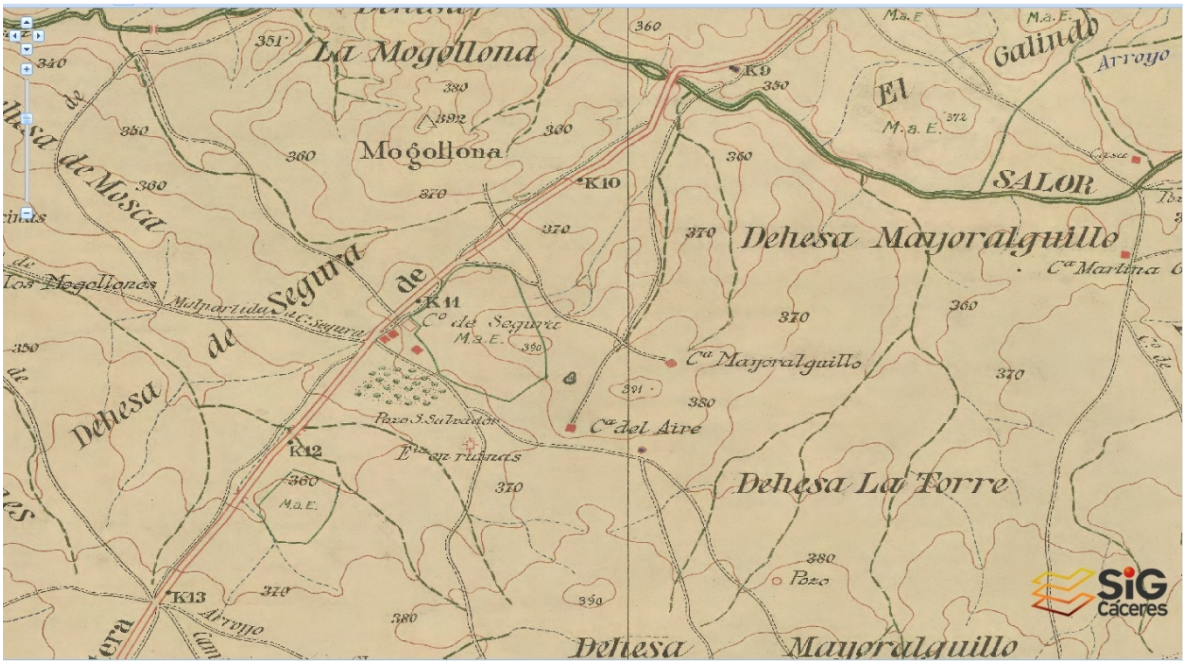
En la imagen anterior parece la Traza de la <u>Carretera de Cáceres a Badajoz</u> y en ningún momento se identifica el camino que da acceso al ***Cortijo del Aire o Casas de Mayoralguillo***. De hecho en aquella fecha no existía tal denominación, tan sólo existía *Casas de Segura*.



2.-<u>Minutas del MTN (años 30)</u>

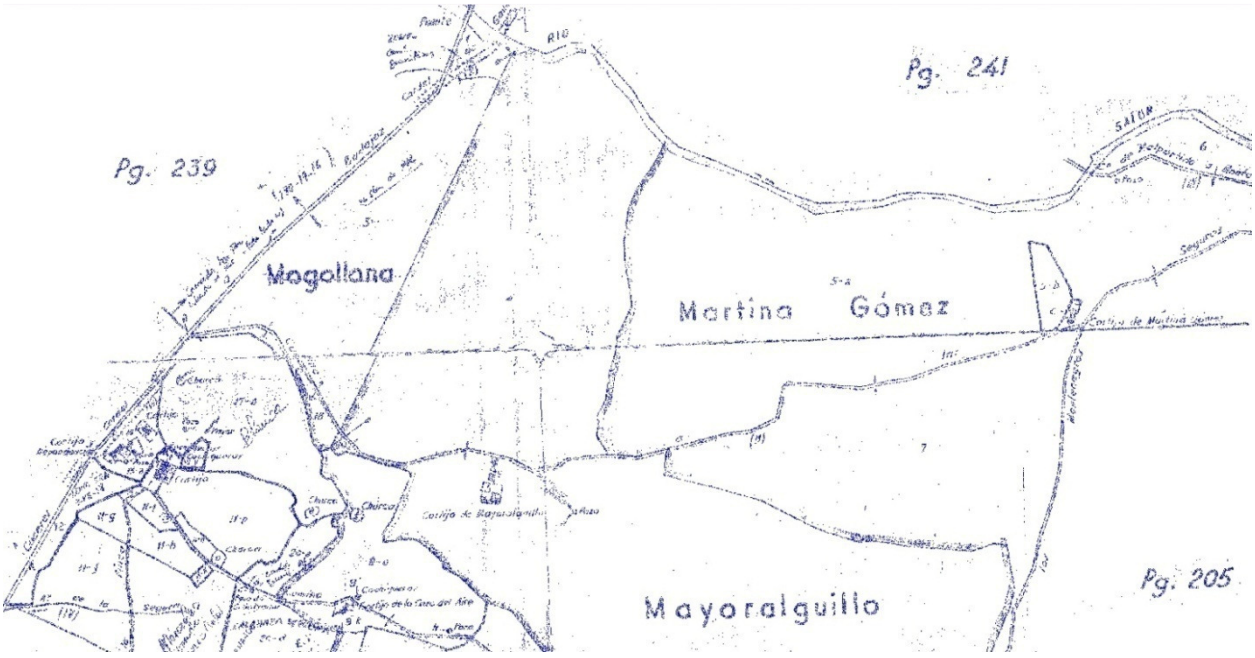
Proporcionadas por el IGN.

La red de caminos se amplía respecto al mapa anterior; sin embargo puede apreciarse la existencia de dos caminos que llegan hasta la Casa del Aire y la Casa de Mayoralguillo, pero finalizan en estas casas y no continúan su trazado. En efecto, parten de la Carretera de Badajoz, pero tienen como destino el acceso a una casa concreta.

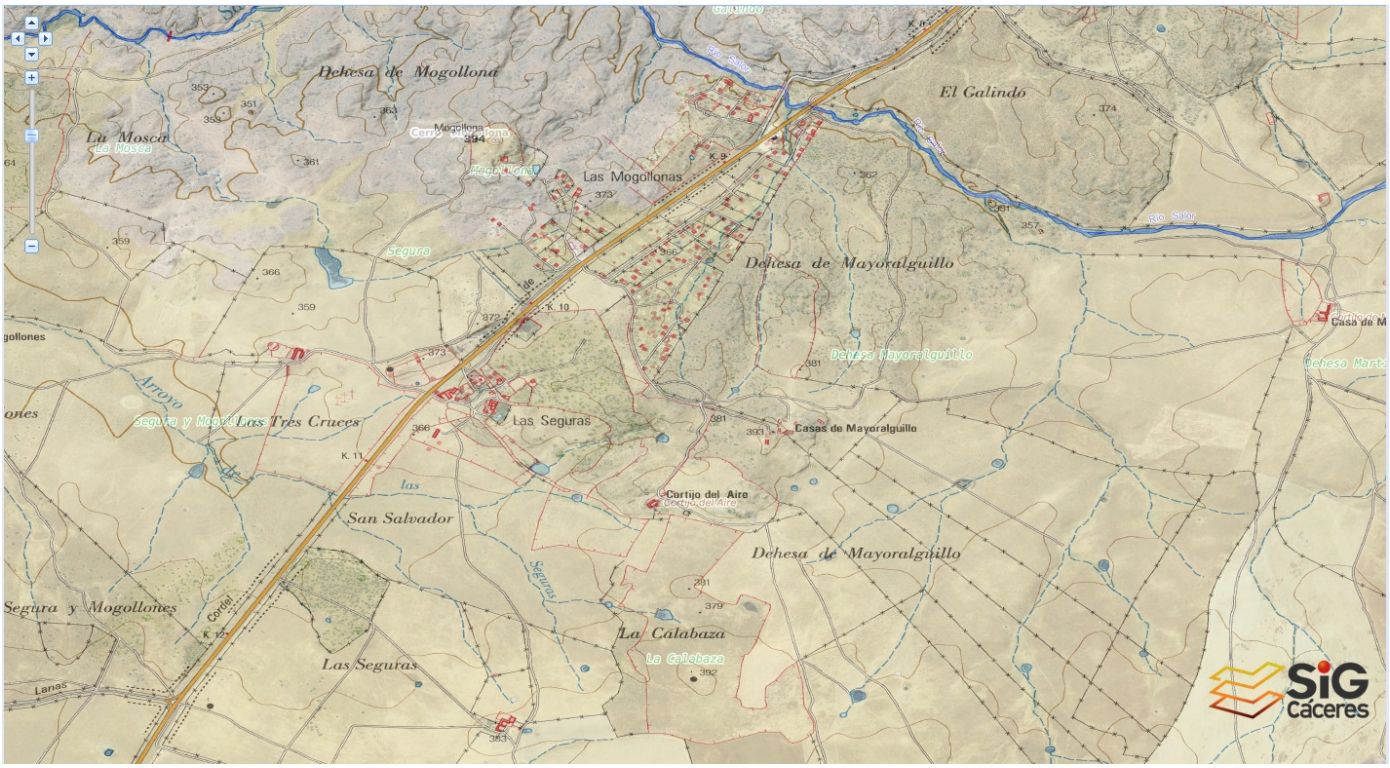


3.-<u>Catastro de 1956.</u>

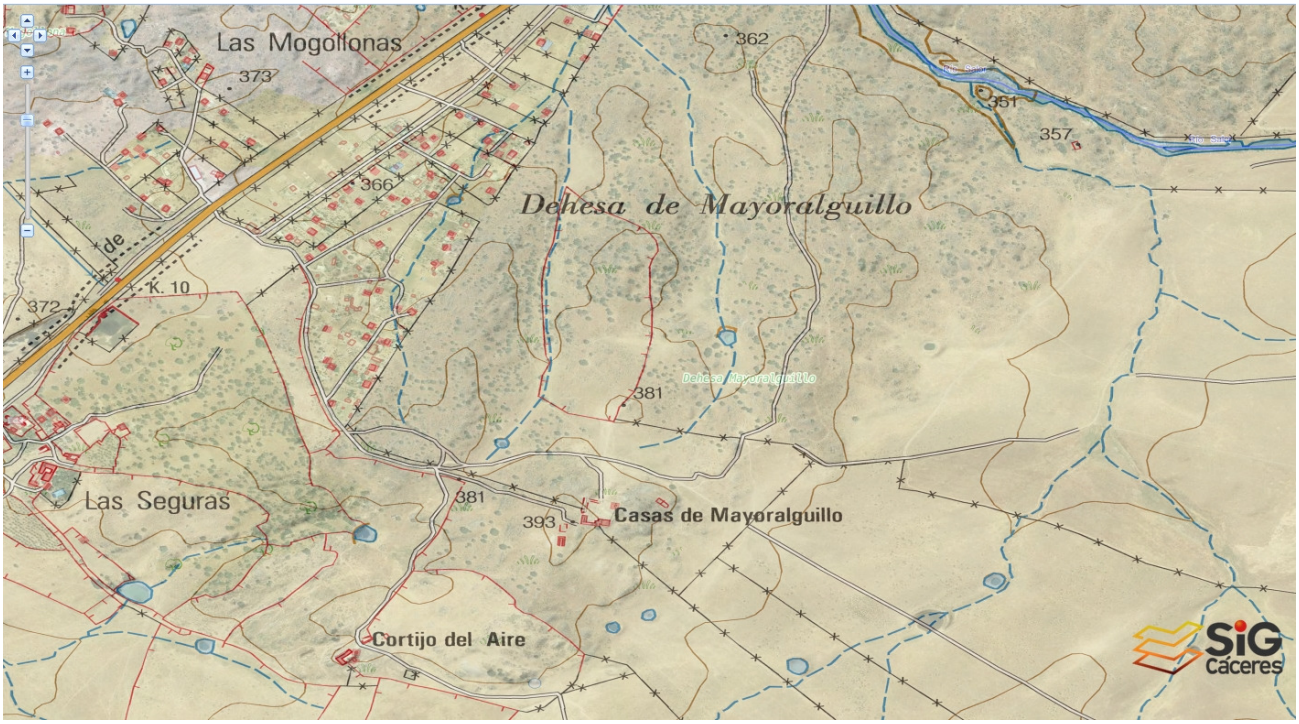
En él aparece el trazado del **Camino de las Seguras** desde la Carretera EX100.



4.-Situación actual. Cartografía 1/25000 del IGN.



Detalle de los caminos de acceso desde la Carretera de Badajoz hasta las *Casas de Mayoralguillo y el Cortijo del Aire*. En este camino entronca otro, pero lo que parte de la Carretera finalizan en estas casas. El camino por el que se accede a la "Urbanización" es, claramente el camino que llevaba a las casas de *Mayoralguillo.*



Hemos podido comprobar que el Camino al que alude el recurrente no aparece en la Planimetría histórica, pero si se refleja en el Catastro de 1956 como “Camino de las Seguras”.

Sin embargo es necesario poner de relieve que el CATASTRO no es un Inventario de Caminos. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. La documentación catastral no constituye propiedades ni tiene valor probatorio de la titularidad.

El Catastro no incorpora los caminos con criterios de titularidad, sino topográficos, como elementos estructurantes, que constituyen límites de polígonos o parcelas, o bien con criterios tributarios.

Los caminos, al igual que los cursos fluviales son terrenos de “descuento” de superficie de las parcelas catastrales. Se consideran como “terrenos improductivos”.

En muchos casos, el Catastro no hace sino recoger la estructura de caminos que aparecía en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000. En el Catastro se reflejan Caminos públicos y privados que terminan en fincas privadas o accedían a casas de labor.

El hecho de que un camino determinado se refleja en el Catastro no es prueba de su carácter público, ya que en él aparecen todos los caminos existentes con independencia de que sean públicos o privados.

Es necesario contrastar toda la información que pueda obtenerse de la planimetría histórica que es la que marca los "indicios válidos" para la presunción de demanialidad de un camino.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como "Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo" no tiene los indicios suficientes para ser considerado como Camino público.

Por el contrario, tiene el indicio negativo de que no aparece en la Planimetría histórica elaborada conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896, como parece el criterio consolidado por la Jurisprudencia del TSJ de Extremadura.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO** por lo que no procede la inclusión del ***"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019".

EXP. 0102/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Fernando CAROZO MACÍAS, en el que solicita *"…la inclusión del camino sito en la carretera EX100, Cáceres a Badajoz, en su punto Km. 9,7, en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".* Afirmando que *"sí que hay*

pruebas de que el camino es público y así lo estableció la administración cuando realizó un precatálogo en el año 2011 (…).

Por el contrario hay pruebas que demuestran que se trata de un camino público. Así aparece en ortofotos de 1945 y 1956. También aparece en los planos históricos de 1956 (…).

Por otro lado observando su trazado y ubicación, se trata de un camino que comunica con una vía pública y cruza distintas fincas. (…) el camino en cuestión se encuentra catastrado".

Alude, asimismo, a la jurisprudencia, considerando que *"es suficiente tener indicios para que se catalogue el camino como público".*

Afirma, para finalizar, que: *"Es evidente que el catálogo no ha sido realizado con rigor, y que queda probado que se trata de un camino público, y es evidente el uso constante desde tiempo inmemorial y público de dicho camino y como hemos acreditado comunica con diversos lugares y zonas, dando pues, servicio a numerosos usuarios (…)".*

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON FERNANDO CAROZO MACÍAS, con fecha de Registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, DON FERNANDO CAROZO MACÍAS presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando que se incluyera en el Catálogo el camino situado en el PK 9,7 de la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública, en las que ya solicitó la inclusión de este camino en el Catálogo y le fueron desestimadas.

Manifiesta que se desestimo su alegación sin motivación alguna, ya que solo se le indicó que no existían datos que acreditasen que se trataba de un Camino público, sino de un Camino privado para el acceso a las fincas y sus instalaciones.

El camino aparece en las ortofotos de 1945 y de 1956, así como en los planos históricos de 1956. El Catastro también lo considera como Camino público.

El camino popularmente se conoce como *"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"* y el Ayuntamiento lo denomina en algunos planos como *"Casa de las Seguras"*.

Considera que es un camino de base histórica pues ya quedaba patente en la ortofoto de 1945. Se trata de una vía histórica que se ha venido utilizando por los vecinos y usuarios desde años inmemoriales.

Observando su traza, puede comprobarse que comunica una vía pública y cruza distintas fincas.

Aluden a diversas sentencias del TSJ de Extremadura.

En concreto, aluden, entre otras la Sentencia del TSJ de 5 de Marzo de 2010 en la que se hace constar que *se consideran indicios del uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta*. El camino de referencia está comunicado con la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

Tiene referencia catastral y el Catastro lo considera de titularidad municipal.

Termina afirmando que "es evidente que el Catalogo no se ha realizado con rigor y que queda probado que se trata de un camino público".

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos**

de Extremadura y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública DON FERNANDO CAROZO MACÍAS presentó Alegación con fecha 27 de Noviembre de 2015 relativa a que no se había incluido este camino en el Catálogo.

La Alegación fue desestimada.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DON FERNANDO CAROZO MACÍAS en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente muestra su desacuerdo por la desestimación de sus Alegaciones durante el segundo periodo de información pública por considerar que se trata de un "Camino histórico", que aparece en las ortofotos de 1945 y 1956 y en los planos históricos de 1956.Aluden a Sentencias del TSJ en relación a lo que pueden considerarse "indicios de caminos públicos" y que el Catastro los considera de titularidad municipal. Llegan a afirmar que el Catálogo se ha realizado "sin ningún rigor" porque no se ha considerado como público el camino que ellos pretenden.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado y, en particular de la afirmación de que el Catálogo se haya hecho sin ningún rigor. El Catálogo se ha realizado siguiendo un proceso minucioso de comprobación de cartografías históricas y verificaciones sobre el terreno.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual.

Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el Recurso presentado se hace referencia a varias Sentencias del TSJ de Extremadura; entre otras a las Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009. Hacen referencia únicamente a los párrafos que les interesan, pero no a la fundamentación jurídica en su conjunto, porque es precisamente en estas Sentencias donde se definen los criterios de la Sala para considerar LO QUE NO SON CAMINOS PÚBLICOS. Los indicios para considerar su carácter de “públicos” deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la Sentencia de 28 de Abril de 2011 en su Fundamento de Derecho tercero establece:

“En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.- **Es indicio contrario al carácter público del camino**

el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos…

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante"…**

El hecho de que un camino comunique con una carretera o con otra finca colindante es un indicio, pero no es concluyente, ya que no puede atribuirse el carácter de "públicos" a todos los caminos que entronquen con una carretera, porque hay muchísimos caminos de titularidad privada que arrancan de una carretera (es algo habitual).

Estas Sentencias consideran que ***"es contrario al carácter público***" el hecho de que el camino no aparezca en los planos históricos MÁS ANTIGUOS. Y los planos más antiguos son los bosquejos planimétricos realizados conforme a lo determinado en el **Ley de 24 de Agosto de 1986.**

La Sentencia añade que esta Ley y su Reglamento exigían que, para trazar en estos planos los caminos rurales debían ser de servicio público y constante.

En el caso que nos ocupa, precisamente se incumple un requisito fundamental: **Este camino no aparece en la planimetría histórica elaborada en base a la *Ley de 24 de Agosto de 1896*.**

Y si no se ha reflejado en esta Cartografía histórica es que no trata de un camino rural.

***1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896*.**

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro

de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

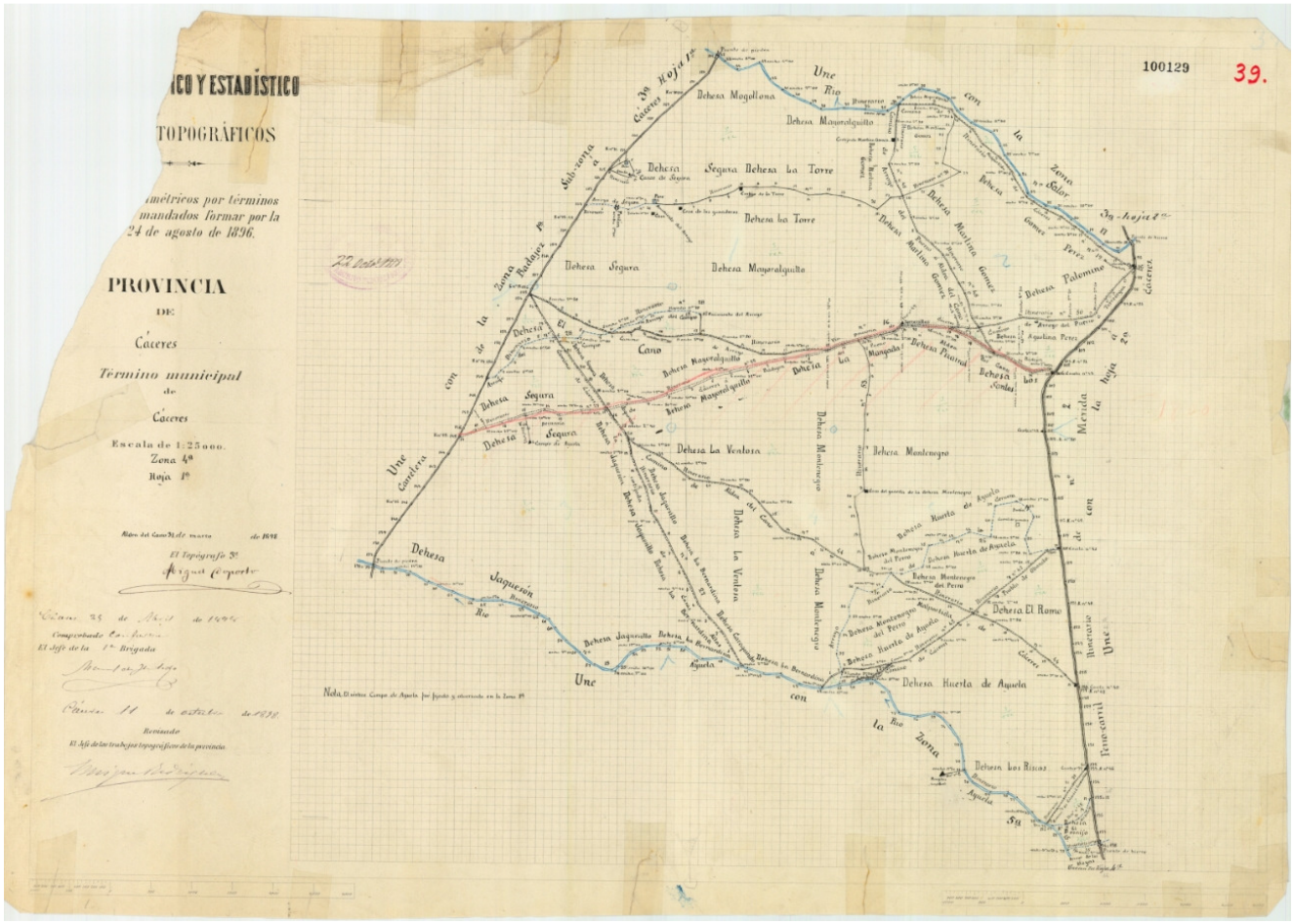
Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

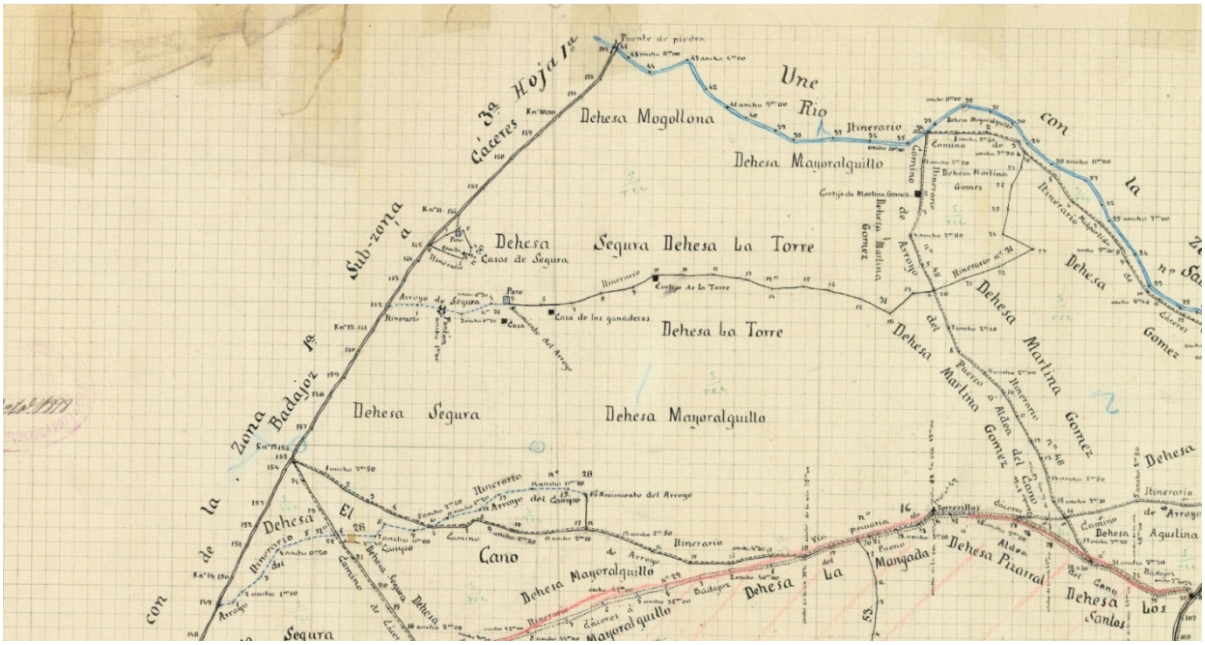
*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, **carreteras o caminos rurales importantes** y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

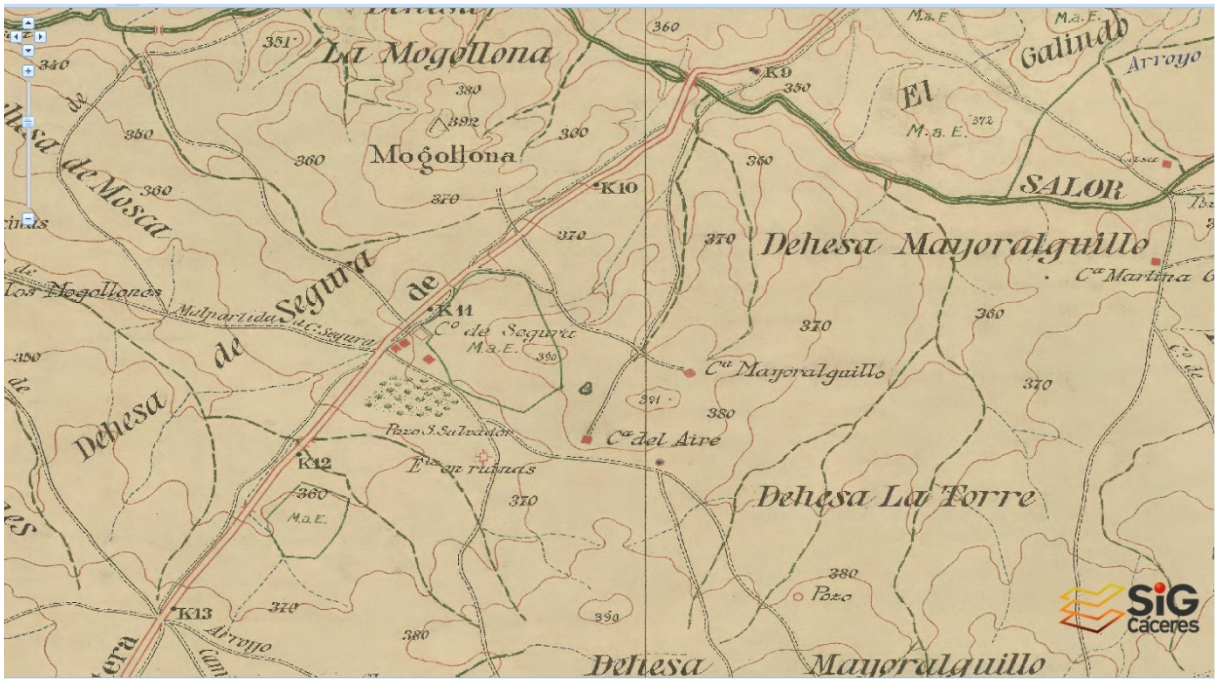

ICO Y ESTADÍSTICO
TOPOGRÁFICOS
métricos por términos
mandados formar por la
24 de agosto de 1896.
PROVINCIA
DE
Cáceres
Término municipal
de
Cáceres
Escala de 1:25000.
Zona 4ª
Hoja 1ª
100129
39.
Dehesa Magallona
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa Segura
Dehesa la Torre
Dehesa Segura
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa La Ventosa
Dehesa Montenegro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa El Rome
Dehesa Los Riscos
Dehesa Palomino
Dehesa Montenegro del Perro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Jaquesilla
Dehesa Mayoralguillo
Dehesa Segura
Dehesa Jaquesilla
Dehesa La Ventosa
Dehesa Montenegro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Montenegro del Perro
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Huerta de Aquela
Dehesa Los Riscos
Dehesa Palomino
Dehesa Aguilera Perez
Dehesa Montenegro
Dehesa El Rome



2.-<u>Minutas del MTN (años 30</u>)

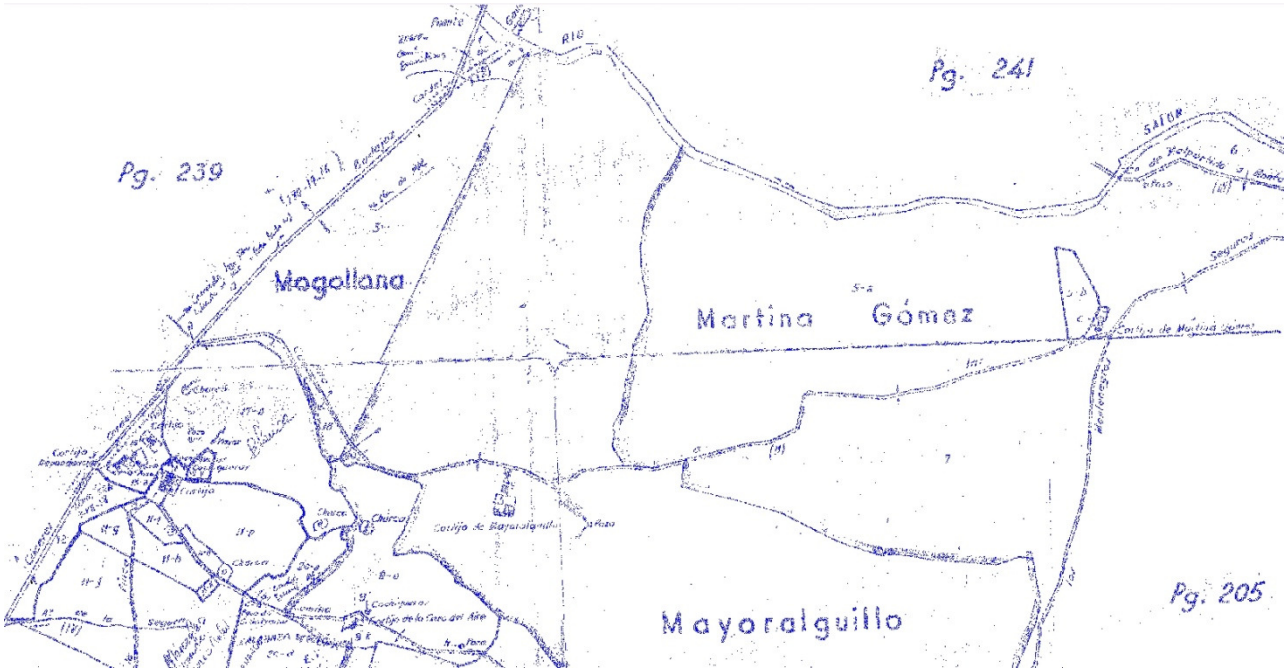
Proporcionadas por el IGN.

La red de caminos se amplía respecto al mapa anterior; sin embargo puede apreciarse la existencia de dos caminos que llegan hasta la Casa del Aire y la Casa de Mayoralguillo, pero finalizan en estas casas y no continúan su trazado. En efecto, parten de la Carretera de Badajoz, pero tienen como destino el acceso a una casa concreta.

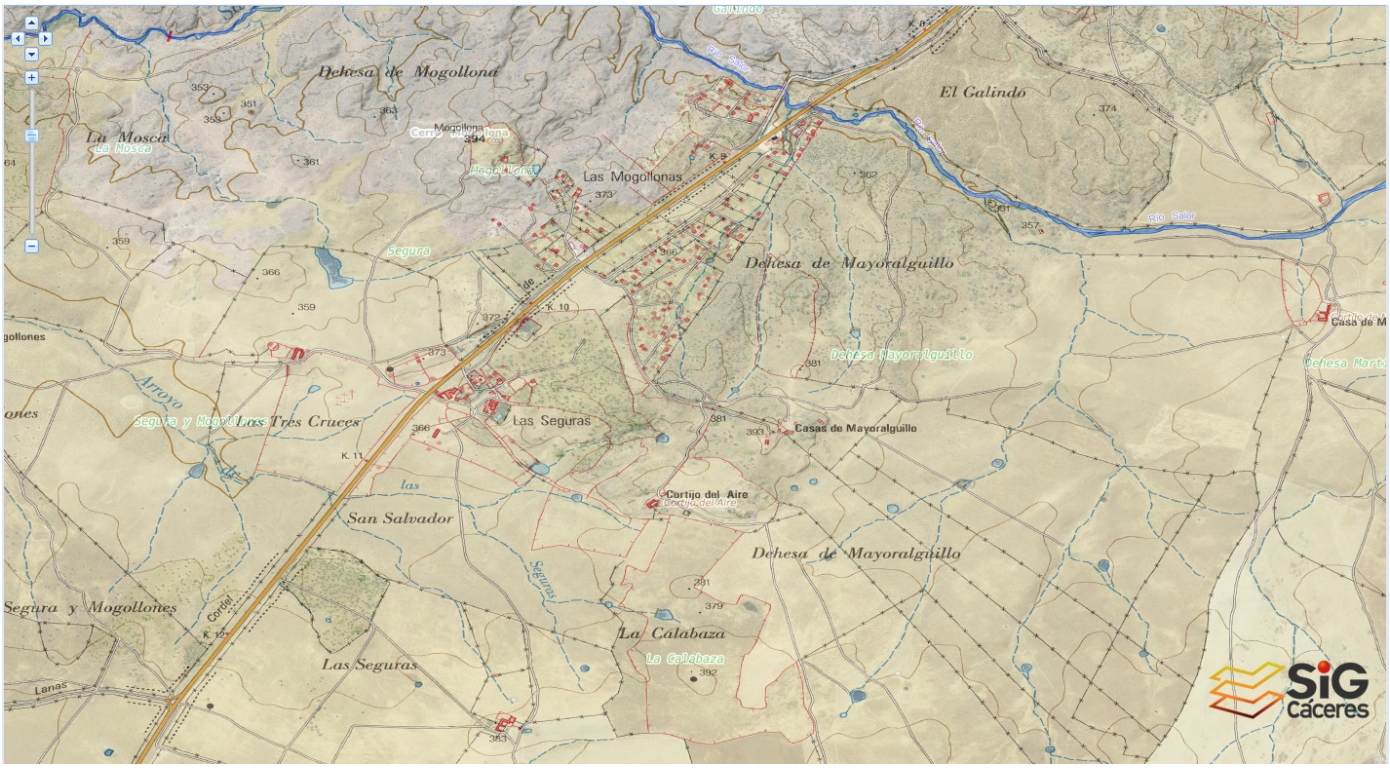


3.-<u>Catastro de 1956.</u>

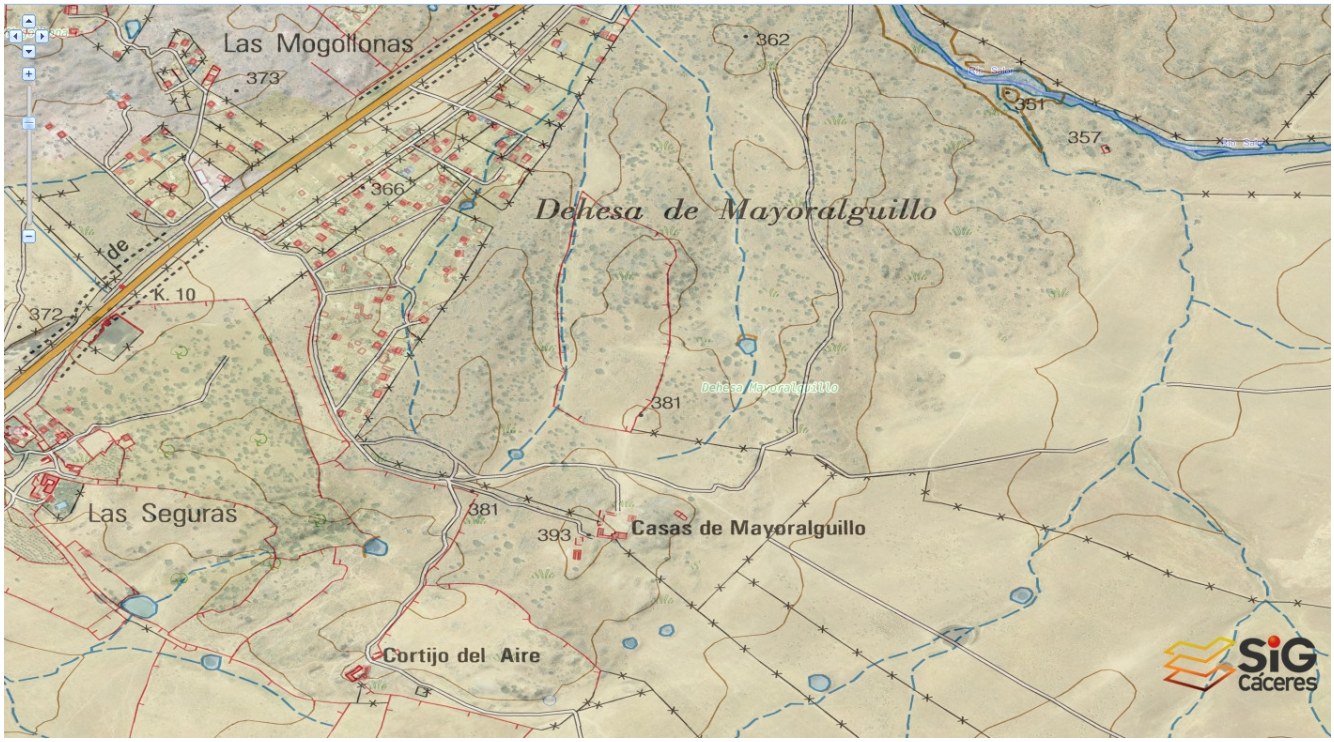
En él aparece el trazado del **Camino de las Seguras** desde la Carretera EX100.



4.-Situación actual. Cartografía 1/25000 del IGN.



Detalle de los caminos de acceso desde la Carretera de Badajoz hasta las *Casas de Mayoralguillo y el Cortijo del Aire*. En este camino entronca otro, pero lo que parte de la Carretera finalizan en estas casas. El camino por el que se accede a la "Urbanización" es, claramente el camino que llevaba a las casas de *Mayoralguillo.*



Hemos podido comprobar que el Camino al que alude el recurrente no aparece en la Planimetría histórica, pero si se refleja en el Catastro de 1956 como “Camino de las Seguras”.

Sin embargo es necesario poner de relieve que el CATASTRO no es un Inventario de Caminos. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. La documentación catastral no constituye propiedades ni tiene valor probatorio de la titularidad.

El Catastro no incorpora los caminos con criterios de titularidad, sino topográficos, como elementos estructurantes, que constituyen límites de polígonos o parcelas, o bien con criterios tributarios.

Los caminos, al igual que los cursos fluviales son terrenos de “descuento” de superficie de las parcelas catastrales. Se consideran como “terrenos improductivos”.

En muchos casos, el Catastro no hace sino recoger la estructura de caminos que aparecía en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000. En el Catastro se reflejan Caminos públicos y privados que terminan en fincas privadas o accedían a casas de labor.

El hecho de que un camino determinado se refleja en el Catastro no es prueba de su carácter público, ya que en él aparecen todos los caminos existentes con independencia de que sean públicos o privados.

Es necesario contrastar toda la información que pueda obtenerse de la planimetría histórica que es la que marca los "indicios válidos" para la presunción de demanialidad de un camino.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como "Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo" no tiene los indicios suficientes para ser considerado como Camino público.

Por el contrario, tiene el indicio negativo de que no aparece en la Planimetría histórica elaborada conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896, como parece el criterio consolidado por la Jurisprudencia del TSJ de Extremadura.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por lo que no procede la inclusión del ***"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019".

EXP. 0105/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Isidoro SOLANA GONZÁLEZ, en el que solicita *"…la inclusión del camino sito en la carretera EX100, Cáceres a Badajoz, en su punto Km. 9,7, en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".* Afirmando que *"sí que hay*

pruebas de que el camino es público y así lo estableció la administración cuando realizó un precatálogo en el año 2011 (…).

Por el contrario hay pruebas que demuestran que se trata de un camino público. Así aparece en ortofotos de 1945 y 1956. También aparece en los planos históricos de 1956 (…).

Por otro lado observando su trazado y ubicación, se trata de un camino que comunica con una vía pública y cruza distintas fincas. (…) el camino en cuestión se encuentra catastrado".

Alude, asimismo, a la jurisprudencia, considerando que *"es suficiente tener indicios para que se catalogue el camino como público".*

Afirma, para finalizar, que: *"Es evidente que el catálogo no ha sido realizado con rigor, y que queda probado que se trata de un camino público, y es evidente el uso constante desde tiempo inmemorial y público de dicho camino y como hemos acreditado comunica con diversos lugares y zonas, dando pues, servicio a numerosos usuarios (…)".*

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ, con fecha de Registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, DON ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando que se incluyera en el Catálogo el camino situado en el PK 9,7 de la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública, en las que ya solicitó la inclusión de este camino en el Catálogo y le fueron desestimadas.

Manifiesta que se desestimo su alegación sin motivación alguna, ya que solo se le indicó que no existían datos que acreditasen que se trataba de un Camino público, sino de un Camino privado para el acceso a las fincas y sus instalaciones.

El camino aparece en las ortofotos de 1945 y de 1956, así como en los planos históricos de 1956. El Catastro también lo considera como Camino público.

El camino popularmente se conoce como *"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"* y el Ayuntamiento lo denomina en algunos planos como *"Casa de las Seguras"*.

Considera que es un camino de base histórica pues ya quedaba patente en la ortofoto de 1945. Se trata de una vía histórica que se ha venido utilizando por los vecinos y usuarios desde años inmemoriales.

Observando su traza, puede comprobarse que comunica una vía pública y cruza distintas fincas.

Aluden a diversas sentencias del TSJ de Extremadura.

En concreto, aluden, entre otras la Sentencia del TSJ de 5 de Marzo de 2010 en la que se hace constar que *se consideran indicios del uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta*. El camino de referencia está comunicado con la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

Tiene referencia catastral y el Catastro lo considera de titularidad municipal.

Termina afirmando que "es evidente que el Catalogo no se ha realizado con rigor y que queda probado que se trata de un camino público".

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos**

de Extremadura y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública DON ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ presentó Alegación con fecha 27 de Noviembre de 2015 relativa a que no se había incluido este camino en el Catálogo.

La Alegación fue desestimada.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DON ISIDORO SOLANA GONZÁLEZ en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente muestra su desacuerdo por la desestimación de sus Alegaciones durante el segundo periodo de información pública por considerar que se trata de un "Camino histórico", que aparece en las ortofotos de 1945 y 1956 y en los planos históricos de 1956.Aluden a Sentencias del TSJ en relación a lo que pueden considerarse "indicios de caminos públicos" y que el Catastro los considera de titularidad municipal. Llegan a afirmar que el Catálogo se ha realizado "sin ningún rigor" porque no se ha considerado como público el camino que ellos pretenden.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado y, en particular de la afirmación de que el Catálogo se haya hecho sin ningún rigor. El Catálogo se ha realizado siguiendo un proceso minucioso de comprobación de cartografías históricas y verificaciones sobre el terreno.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual.

Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el Recurso presentado se hace referencia a varias Sentencias del TSJ de Extremadura; entre otras a las Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009. Hacen referencia únicamente a los párrafos que les interesan, pero no a la fundamentación jurídica en su conjunto, porque es precisamente en estas Sentencias donde se definen los criterios de la Sala para considerar LO QUE NO SON CAMINOS PÚBLICOS. Los indicios para considerar su carácter de “públicos” deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la Sentencia de 28 de Abril de 2011 en su Fundamento de Derecho tercero establece:

“En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.- **Es indicio contrario al carácter público del camino**

el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos…

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante"…**

El hecho de que un camino comunique con una carretera o con otra finca colindante es un indicio, pero no es concluyente, ya que no puede atribuirse el carácter de "públicos" a todos los caminos que entronquen con una carretera, porque hay muchísimos caminos de titularidad privada que arrancan de una carretera (es algo habitual).

Estas Sentencias consideran que ***"es contrario al carácter público***" el hecho de que el camino no aparezca en los planos históricos MÁS ANTIGUOS. Y los planos más antiguos son los bosquejos planimétricos realizados conforme a lo determinado en el **Ley de 24 de Agosto de 1986.**

La Sentencia añade que esta Ley y su Reglamento exigían que, para trazar en estos planos los caminos rurales debían ser de servicio público y constante.

En el caso que nos ocupa, precisamente se incumple un requisito fundamental: **Este camino no aparece en la planimetría histórica elaborada en base a la *Ley de 24 de Agosto de 1896*.**

Y si no se ha reflejado en esta Cartografía histórica es que no trata de un camino rural.

***1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896*.**

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro

de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

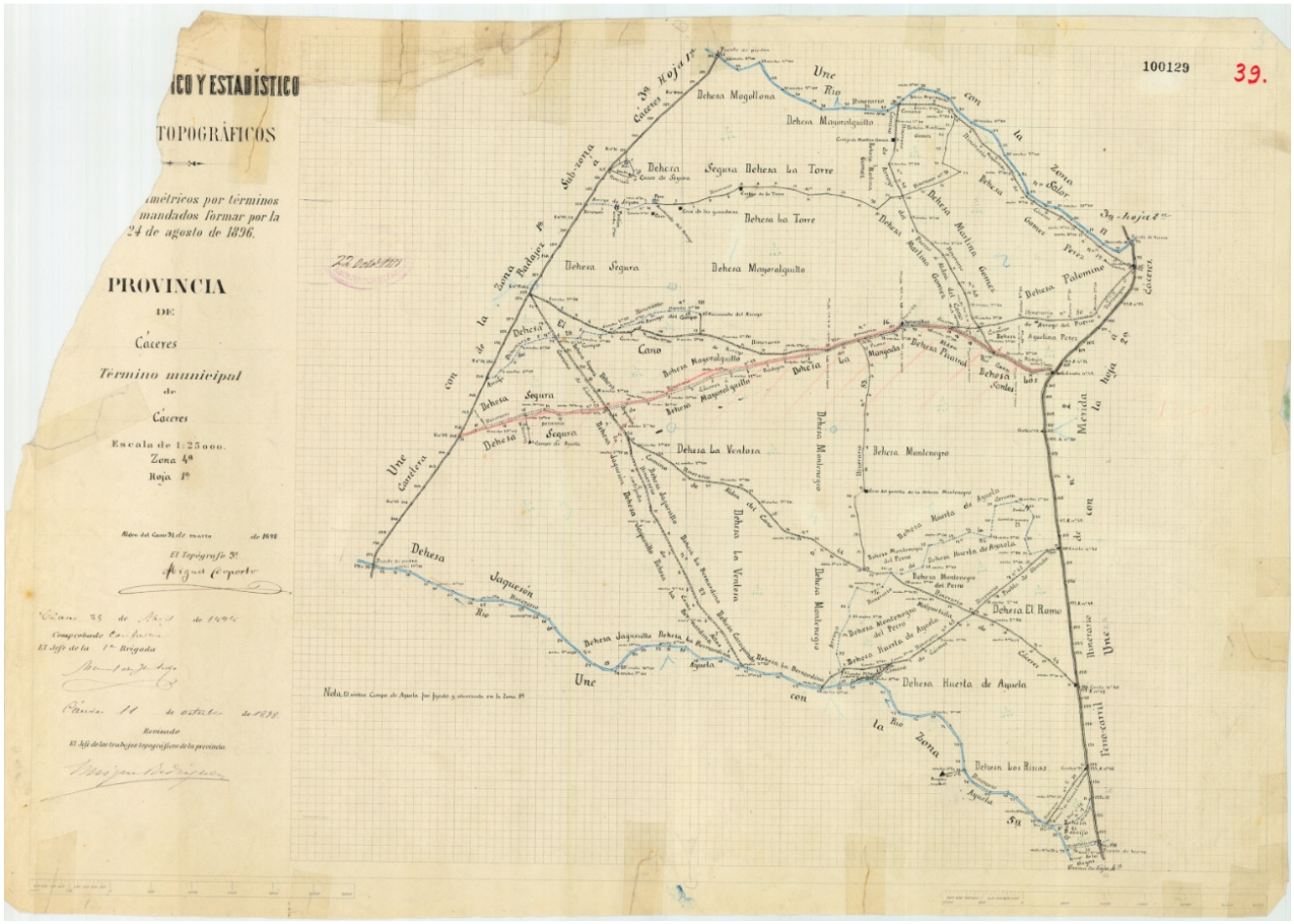
Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

*Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, **carreteras o caminos rurales importantes** y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

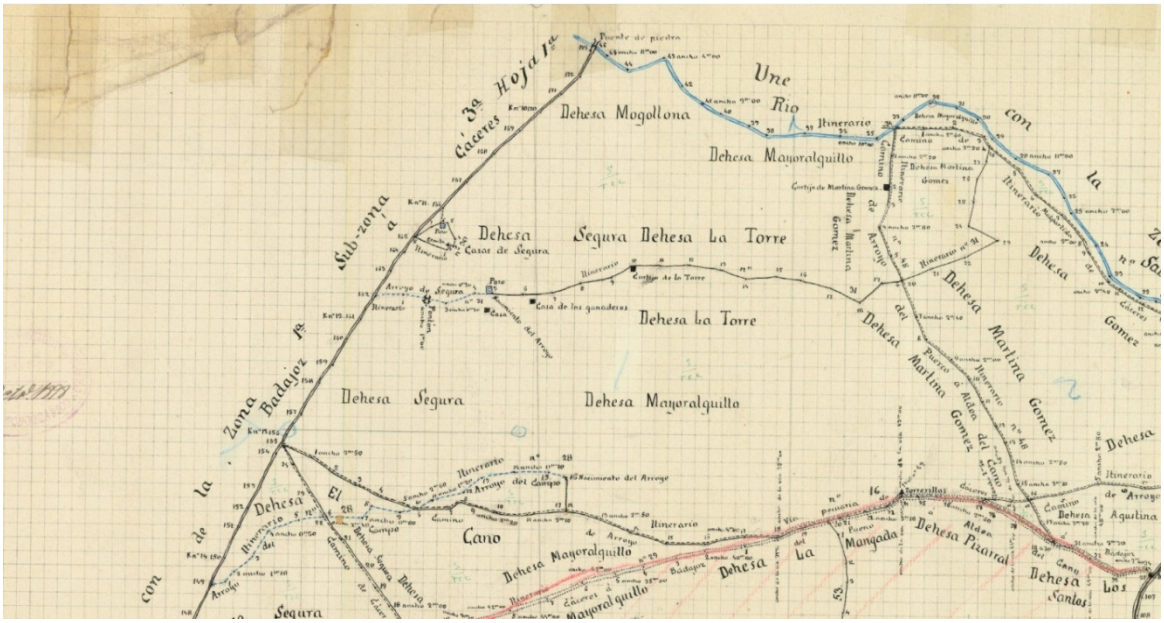
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.



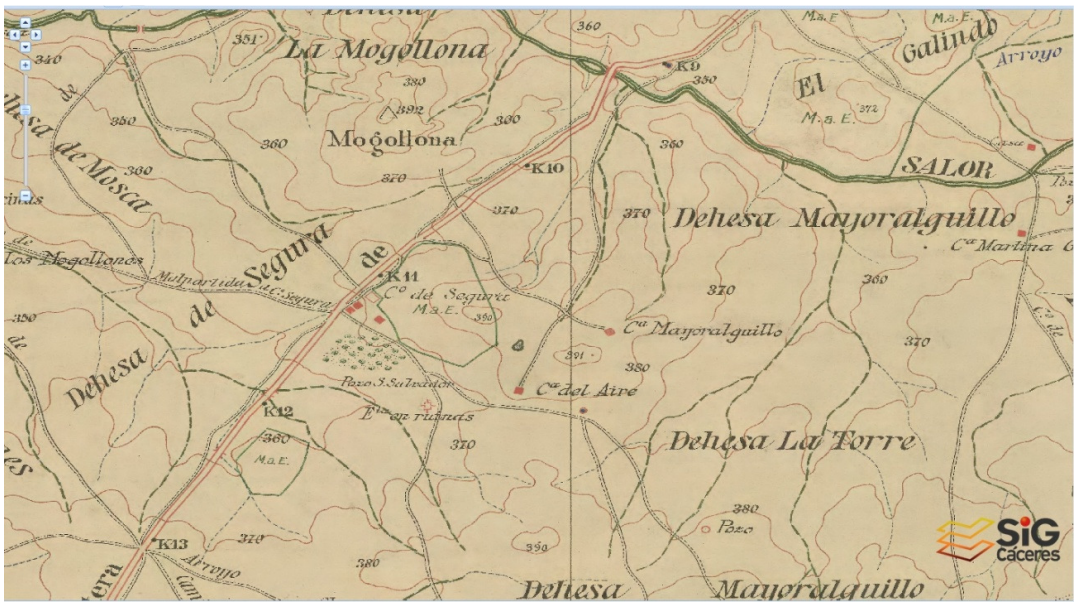
En la imagen anterior parece la Traza de la Carretera de Cáceres a Badajoz y en ningún momento se identifica el camino que da acceso al ***Cortijo del Aire o Casas de Mayoralguillo***. De hecho en aquella fecha no existía tal denominación, tan sólo existía *Casas de Segura*.



2.-<u>Minutas del MTN (años 30)</u>

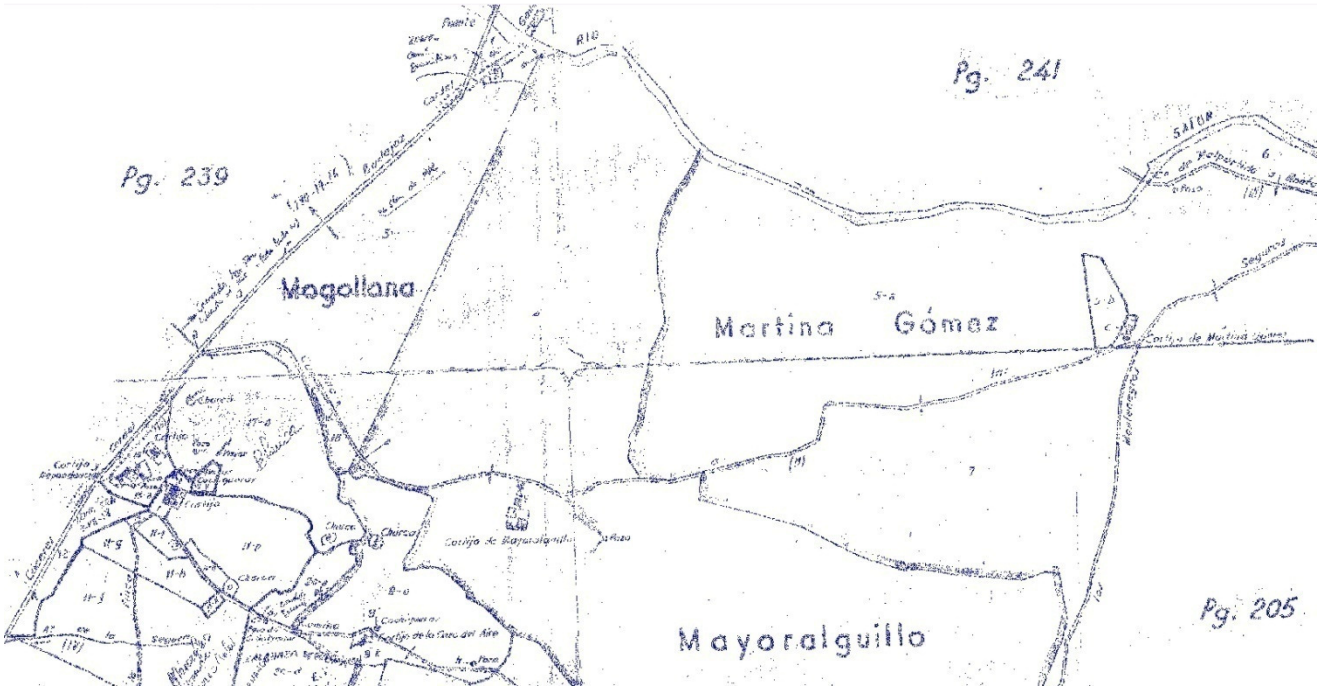
Proporcionadas por el IGN.

La red de caminos se amplía respecto al mapa anterior; sin embargo puede apreciarse la existencia de dos caminos que llegan hasta la Casa del Aire y la Casa de Mayoralguillo, pero finalizan en estas casas y no continúan su trazado. En efecto, parten de la Carretera de Badajoz, pero tienen como destino el acceso a una casa concreta.

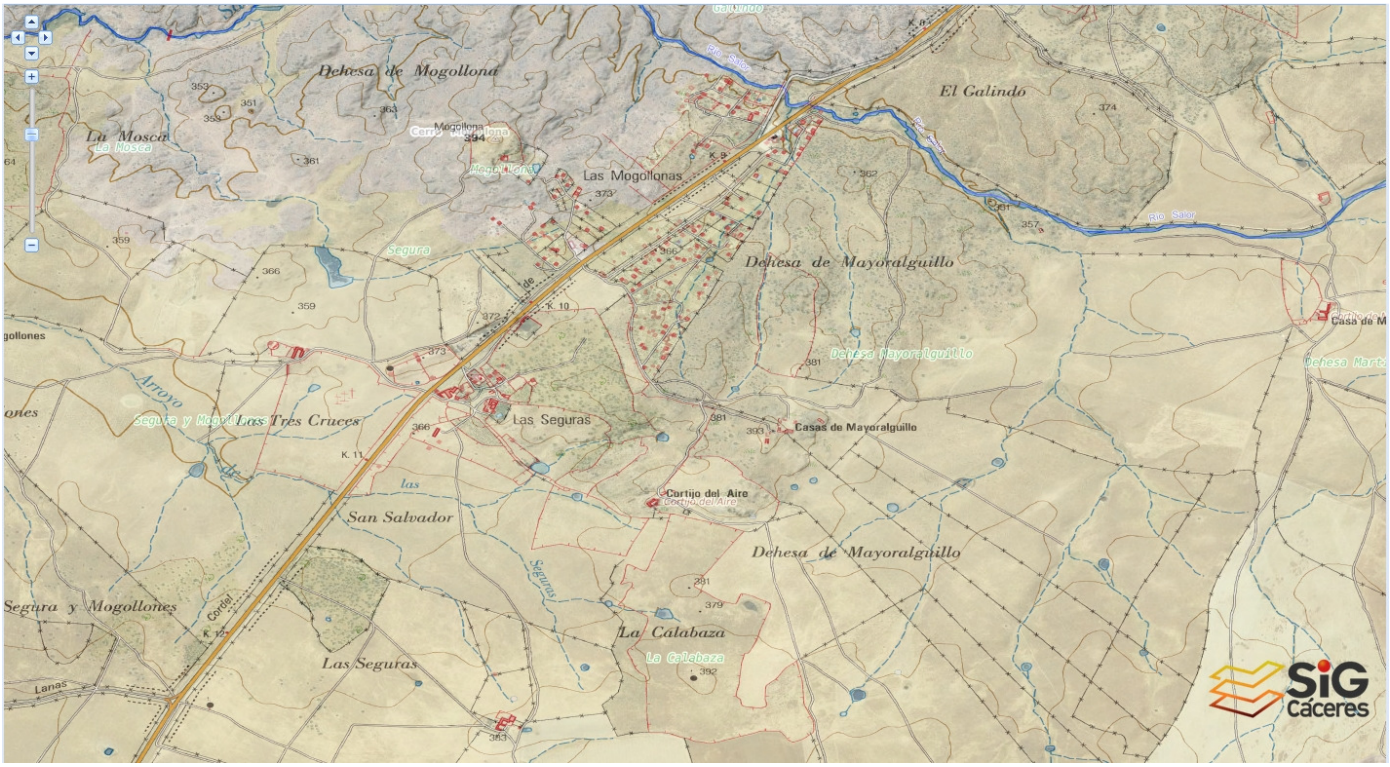


3.-Catastro de 1956.

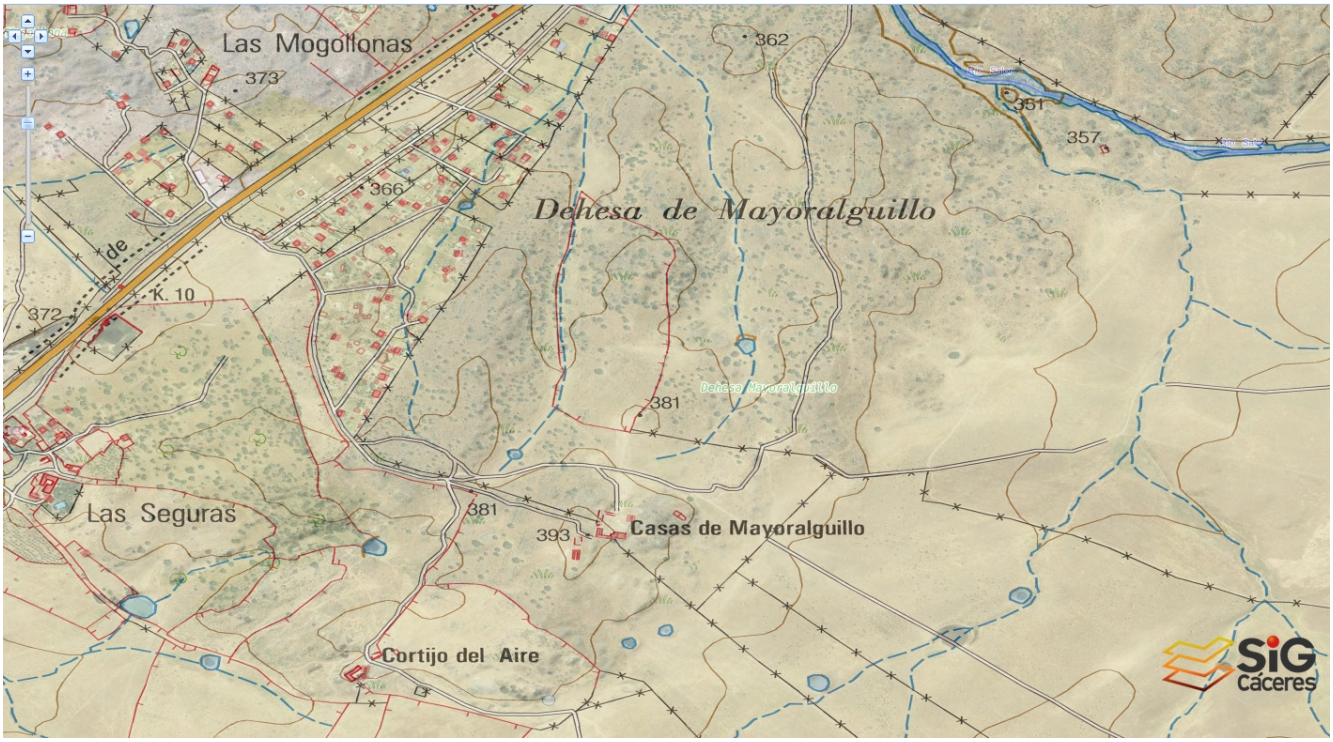
En él aparece el trazado del **Camino de las Seguras** desde la Carretera EX100.



4.-Situación actual. Cartografía 1/25000 del IGN.



Detalle de los caminos de acceso desde la Carretera de Badajoz hasta las *Casas de Mayoralguillo y el Cortijo del Aire*. En este camino entronca otro, pero lo que parte de la Carretera finalizan en estas casas. El camino por el que se accede a la “Urbanización” es, claramente el camino que llevaba a las casas de *Mayoralguillo.*



Hemos podido comprobar que el Camino al que alude el recurrente no aparece en la Planimetría histórica, pero si se refleja en el Catastro de 1956 como “Camino de las Seguras”.

Sin embargo es necesario poner de relieve que el CATASTRO no es un Inventario de Caminos. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. La documentación catastral no constituye propiedades ni tiene valor probatorio de la titularidad.

El Catastro no incorpora los caminos con criterios de titularidad, sino topográficos, como elementos estructurantes, que constituyen límites de polígonos o parcelas, o bien con criterios tributarios.

Los caminos, al igual que los cursos fluviales son terrenos de “descuento” de superficie de las parcelas catastrales. Se consideran como “terrenos improductivos”.

En muchos casos, el Catastro no hace sino recoger la estructura de caminos que aparecía en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000. En el Catastro se reflejan Caminos públicos y privados que terminan en fincas privadas o accedían a casas de labor.

El hecho de que un camino determinado se refleja en el Catastro no es prueba de su carácter público, ya que en él aparecen todos los caminos existentes con independencia de que sean públicos o privados.

Es necesario contrastar toda la información que pueda obtenerse de la planimetría histórica que es la que marca los "indicios válidos" para la presunción de demanialidad de un camino.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como "Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo" no tiene los indicios suficientes para ser considerado como Camino público.

Por el contrario, tiene el indicio negativo de que no aparece en la Planimetría histórica elaborada conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896, como parece el criterio consolidado por la Jurisprudencia del TSJ de Extremadura.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por lo que no procede la inclusión del ***"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019".

EXP. 0106/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Diego NIETO REQUENA, en representación de la **"ASOCIACIÓN DE VECINOS SEGURA MOGOLLONAS 2ª FASE"**, en el que solicita *"…la inclusión del camino sito en la carretera EX100, Cáceres a Badajoz, en su punto Km. 9,7, en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".* Afirmando

que *"sí que hay pruebas de que el camino es público y así lo estableció la administración cuando realizó un precatálogo en el año 2011 (…).*

Por el contrario hay pruebas que demuestran que se trata de un camino público. Así aparece en ortofotos de 1945 y 1956. También aparece en los planos históricos de 1956 (…).

Por otro lado observando su trazado y ubicación, se trata de un camino que comunica con una vía pública y cruza distintas fincas. (…) el camino en cuestión se encuentra catastrado".

Alude, asimismo, a la jurisprudencia, considerando que *"es suficiente tener indicios para que se catalogue el camino como público".*

Afirma, para finalizar, que: *"Es evidente que el catálogo no ha sido realizado con rigor, y que queda probado que se trata de un camino público, y es evidente el uso constante desde tiempo inmemorial y público de dicho camino y como hemos acreditado comunica con diversos lugares y zonas, dando pues, servicio a numerosos usuarios (…)".*

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON DIEGO NIETO REQUENA, en representación de la "ASOCIACIÓN DE VECINOS SEGURA MOGOLLONAS 2ª FASE", con fecha de Registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 23 de Marzo de 2018, DON DIEGO NIETO REQUENA, en representación de la "ASOCIACIÓN DE VECINOS SEGURA MOGOLLONAS 2ª FASE", presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del

término municipal de Cáceres, solicitando que se incluyera en el Catálogo el camino situado en el PK 9,7 de la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública en las que ya solicitó la inclusión de este camino en el Catálogo y le fueron desestimadas.

Manifiesta que se desestimó su alegación sin motivación alguna, ya que solo se le indicó que no existían datos que acreditasen que se trataba de un Camino público, sino de un Camino privado para el acceso a las fincas y sus instalaciones.

El camino aparece en las ortofotos de 1945 y de 1956, así como en los planos históricos de 1956. El Catastro también lo considera como Camino público.

El camino popularmente se conoce como *"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"* y el Ayuntamiento lo denomina en algunos planos como *"Casa de las Seguras"*.

Considera que es un camino de base histórica pues ya quedaba patente en la ortofoto de 1945. Se trata de una vía histórica que se ha venido utilizando por los vecinos y usuarios desde años inmemoriales.

Observando su traza, puede comprobarse que comunica una vía pública y cruza distintas fincas.

Aluden a diversas sentencias del TSJ de Extremadura.

En concreto, aluden, entre otras, a la Sentencia del TSJ de 5 de Marzo de 2010 en la que se hace constar que *se consideran indicios del uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta*. El camino de referencia está comunicado con la Carretera EX100 de Cáceres a Badajoz.

Tiene referencia catastral y el Catastro lo considera de titularidad municipal.

Termina afirmando que "es evidente que el Catalogo no se ha realizado con rigor y que queda probado que se trata de un camino público".

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo

establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública D. DIEGO NIETO REQUENA, en representación de la "ASOCIACIÓN DE VECINOS SEGURA MOGOLLONAS 2ª FASE", presentó Alegación con fecha 27 de Noviembre de 2015 relativa a que no se había incluido este camino en el Catálogo.

La Alegación fue desestimada.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá

interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. DIEGO NIETO REQUENA, en representación de la "ASOCIACIÓN DE VECINOS SEGURA MOGOLLONAS 2ª FASE", en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente muestra su desacuerdo por la desestimación de sus Alegaciones durante el Segundo periodo de Información Pública por considerar que se trata de un "Camino histórico", que aparece en las ortofotos de 1945 y 1956 y en los planos históricos de 1956. Alude a Sentencias del TSJ en relación a lo que pueden considerarse "indicios de caminos públicos" y que el Catastro los considera de titularidad municipal. Llega a afirmar que el Catálogo se ha realizado "sin ningún rigor" porque no se ha considerado como público el camino que ellos pretenden.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado y, en particular de la afirmación de que el Catálogo se haya hecho sin ningún rigor. El Catálogo se ha realizado siguiendo un proceso minucioso de comprobación de cartografías históricas y verificaciones sobre el terreno.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a

escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el Recurso presentado se hace referencia a varias Sentencias del TSJ de Extremadura; entre otras a las Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009. Hacen referencia únicamente a los párrafos que les interesan, pero no a la fundamentación jurídica en su conjunto, porque es precisamente en estas Sentencias donde se definen los criterios de la Sala para considerar LO QUE NO SON CAMINOS PÚBLICOS. Los indicios para considerar su carácter de “públicos” deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la Sentencia de 28 de Abril de 2011 en su Fundamento de Derecho tercero establece:

“En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se

decía lo siguiente: 1.-**Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos…**

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante"…**

El hecho de que un camino comunique con una carretera o con otra finca colindante es un indicio, pero no es concluyente, ya que no puede atribuirse el carácter de "públicos" a todos los caminos que entronquen con una carretera, porque hay muchísimos caminos de titularidad privada que entroncan con una carretera (es algo habitual).

Estas Sentencias consideran que ***"es contrario al carácter público***" el hecho de que el camino no aparezca en los planos históricos MÁS ANTIGUOS. Y los planos más antiguos son los bosquejos planimétricos realizados conforme a lo determinado en el **Ley de 24 de Agosto de 1986.**

La Sentencia añade que esta Ley y su Reglamento exigían que, para trazar en estos planos los caminos rurales debían ser de servicio público y constante.

En el caso que nos ocupa, precisamente se incumple un requisito fundamental: **Este camino no aparece en la planimetría histórica elaborada en base a la *Ley de 24 de Agosto de 1896*.**

Y si no se ha reflejado en esta Cartografía histórica es que no trata de un camino rural.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

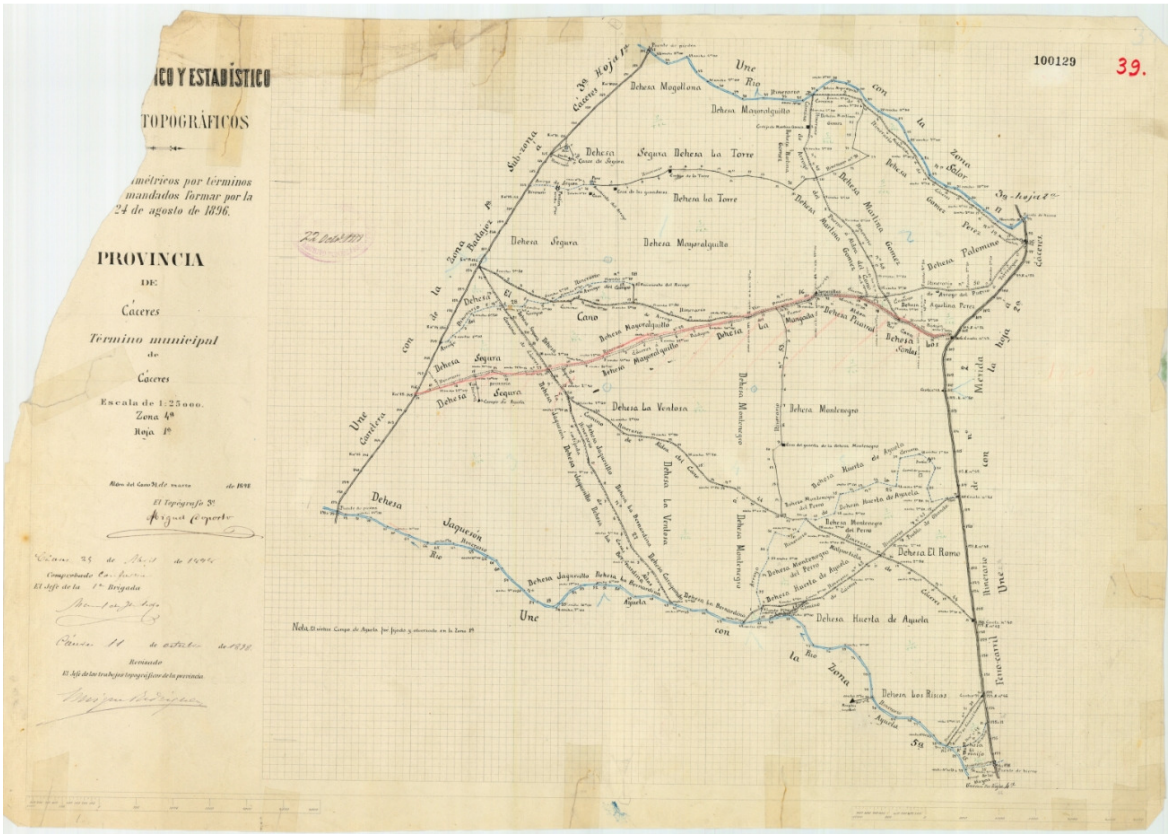
Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,*

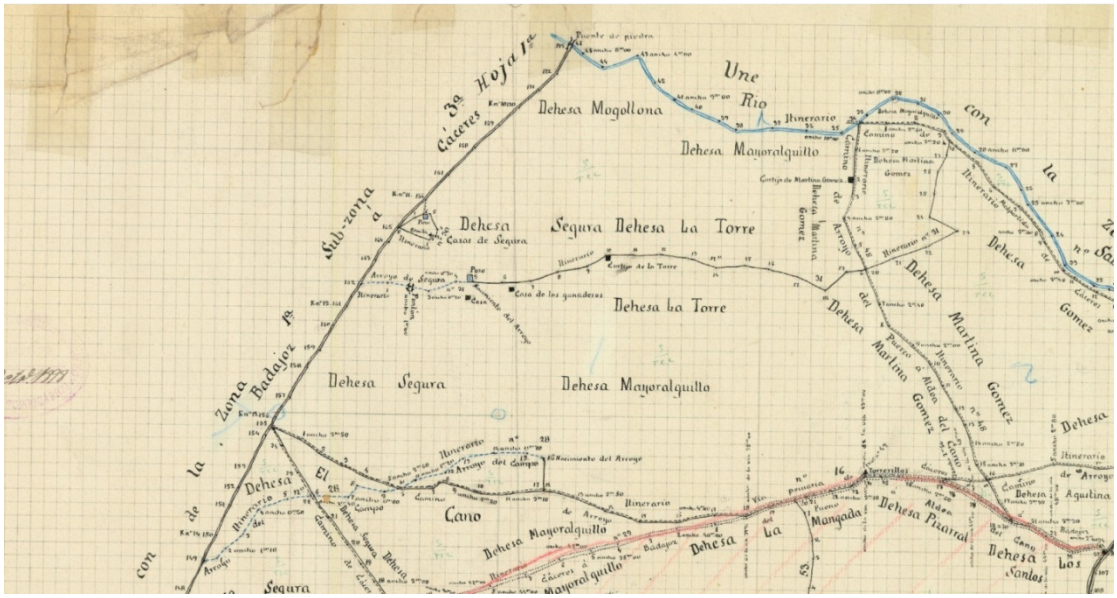
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.



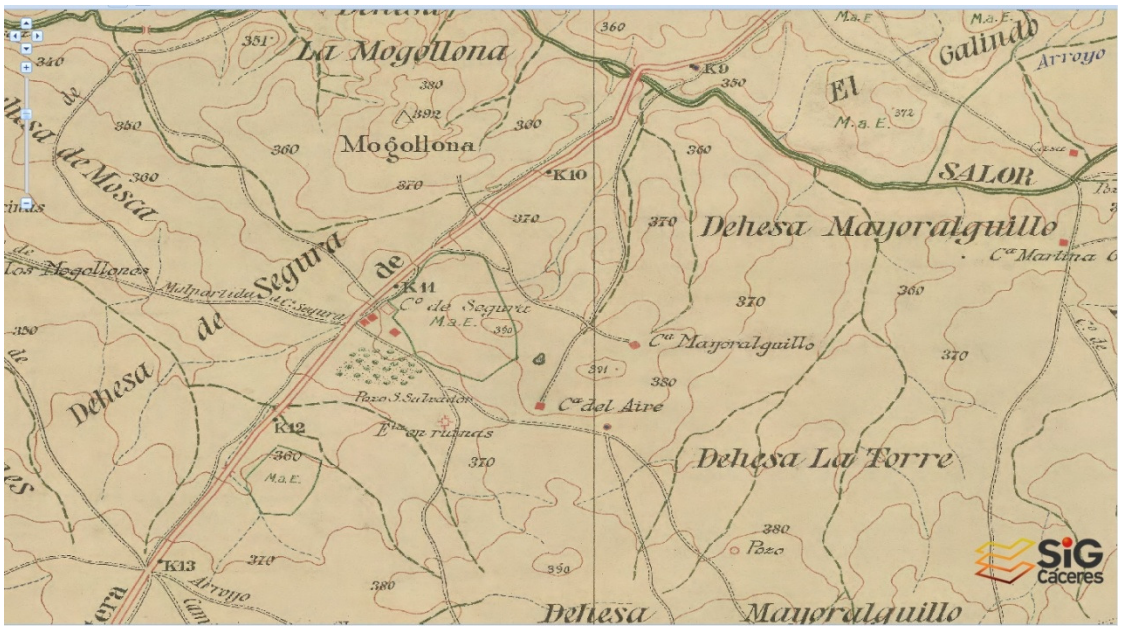
En la imagen anterior parece la Traza de la Carretera de Cáceres a Badajoz y en ningún momento se identifica el camino que da acceso al ***Cortijo del Aire o Casas de Mayoralguillo***. De hecho en aquella fecha no existía tal denominación, tan sólo existía *Casas de Segura*.



2.-<u>Minutas del MTN (años 30)</u>

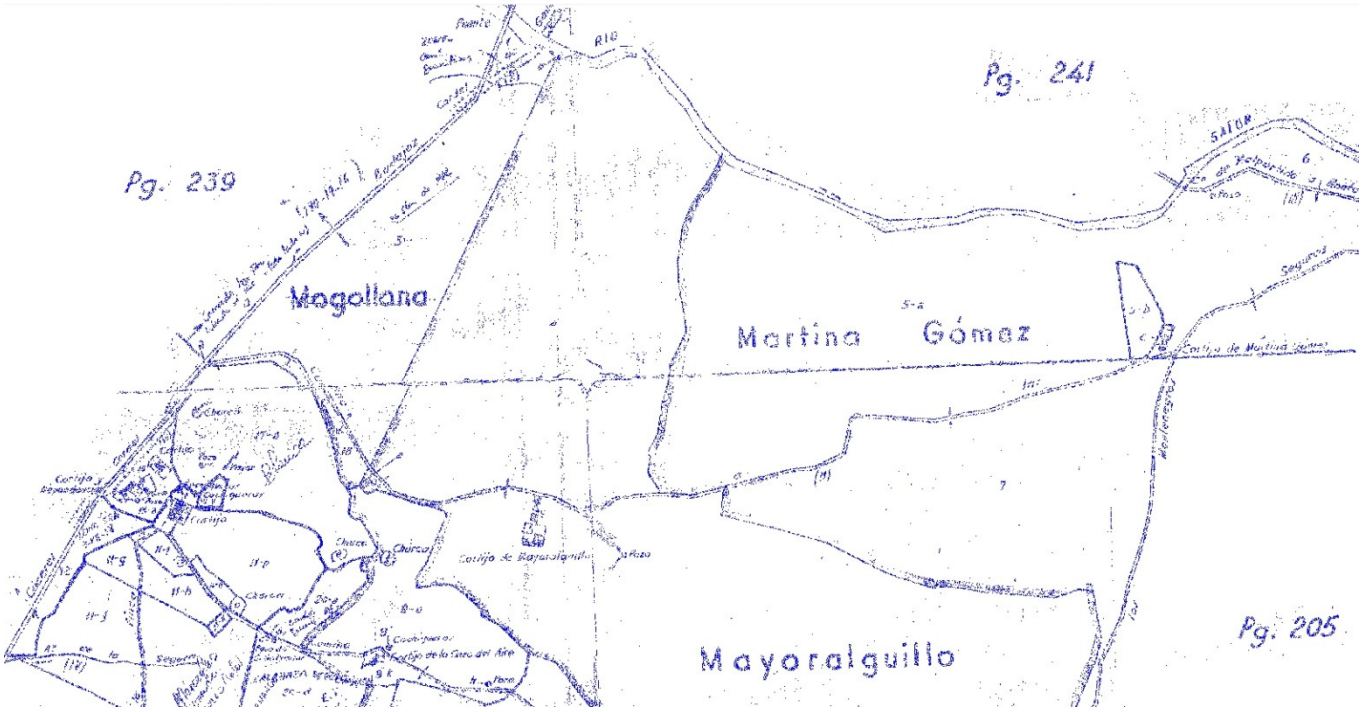
Proporcionadas por el IGN.

La red de caminos se amplía respecto al mapa anterior; sin embargo puede apreciarse la existencia de dos caminos que llegan hasta la Casa del Aire y la Casa de Mayoralguillo, pero finalizan en estas casas y no continúan su trazado. En efecto, parten de la Carretera de Badajoz, pero tienen como destino el acceso a una casa concreta.

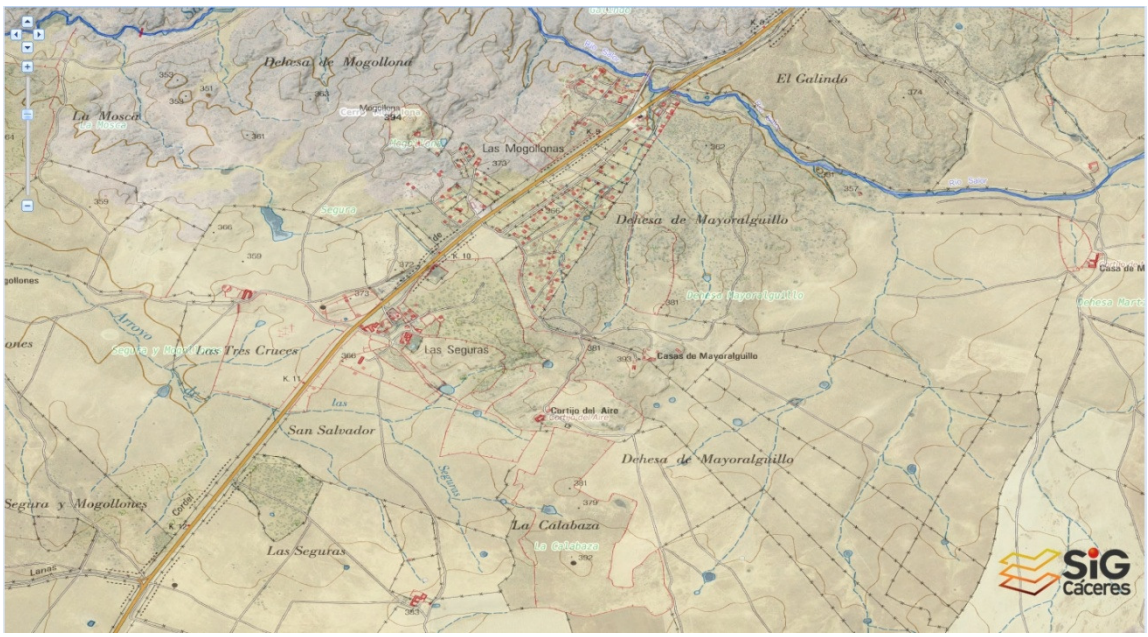


3.-<u>Catastro de 1956.</u>

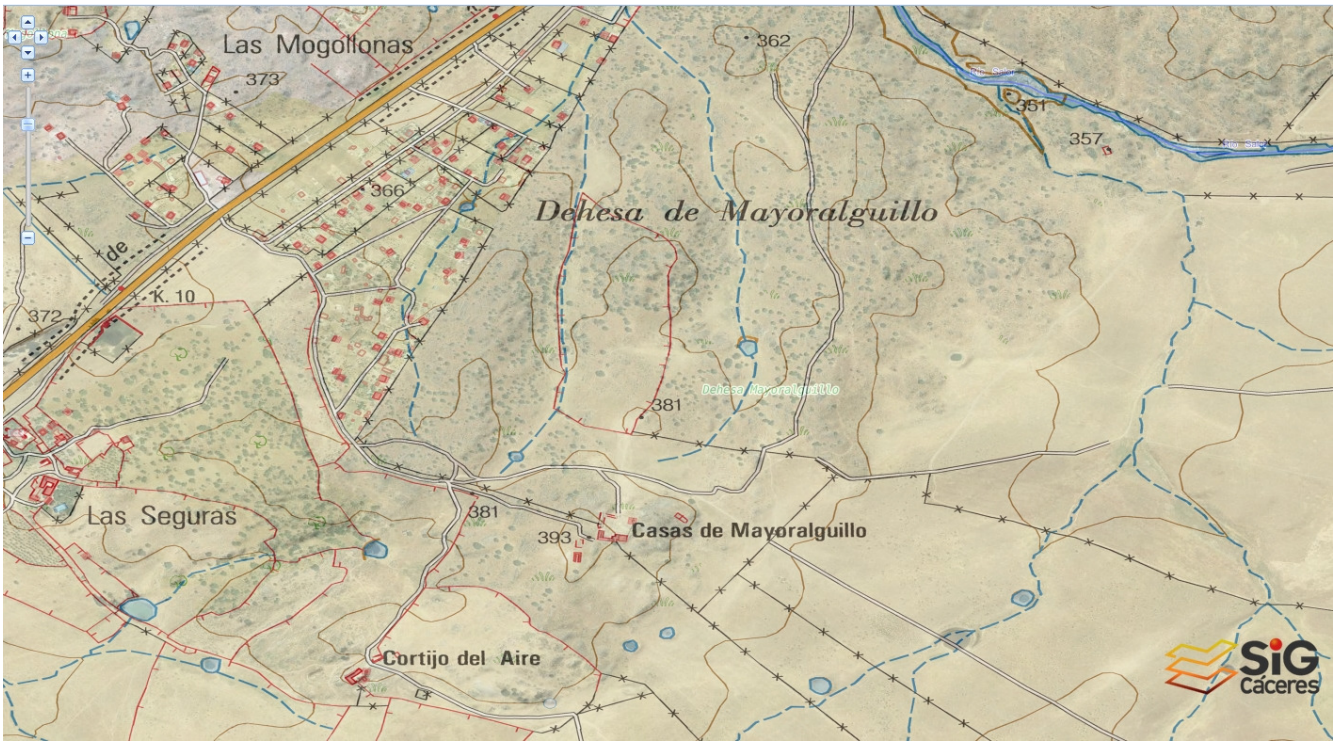
En él aparece el trazado del **Camino de las Seguras** desde la Carretera EX100.



<u>4.-Situación actual. Cartografía 1/25000 del IGN.</u>



Detalle de los caminos de acceso desde la Carretera de Badajoz hasta las *Casas de Mayoralguillo y el Cortijo del Aire*. En este camino entronca otro, pero lo que parte de la Carretera finalizan en estas casas. El camino por el que se accede a la "Urbanización" es, claramente el camino que llevaba a las casas de *Mayoralguillo.*



Hemos podido comprobar que el Camino al que alude el recurrente no aparece en la Planimetría histórica, pero si se refleja en el Catastro de 1956 como "Camino de las Seguras".

Sin embargo es necesario poner de relieve que el CATASTRO no es un Inventario de Caminos. No es un registro oficial de caminos municipales, ni equivale a un título de propiedad de los caminos públicos. La documentación catastral no constituye propiedades ni tiene valor probatorio de la titularidad.

El Catastro no incorpora los caminos con criterios de titularidad, sino topográficos, como elementos estructurantes, que constituyen límites de polígonos o parcelas, o bien con criterios tributarios.

Los caminos, al igual que los cursos fluviales son terrenos de "descuento" de superficie de las parcelas catastrales. Se consideran como "terrenos improductivos".

En muchos casos, el Catastro no hace sino recoger la estructura de caminos que aparecía en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000. En el Catastro se reflejan Caminos públicos y privados que terminan en fincas privadas o accedían a casas de labor.

El hecho de que un camino determinado se refleja en el Catastro no es prueba de su carácter público, ya que en él aparecen todos los caminos existentes con independencia de que sean públicos o privados.

Es necesario contrastar toda la información que pueda obtenerse de la planimetría histórica que es la que marca los "indicios válidos" para la presunción de demanialidad de un camino.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como "Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo" no tiene los indicios suficientes para ser considerado como Camino público.

Por el contrario, tiene el indicio negativo de que no aparece en la Planimetría histórica elaborada conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896, como parece el criterio consolidado por la Jurisprudencia del TSJ de Extremadura.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por lo que no procede la inclusión del ***"Camino de la Casa del Aire o Mayoralguillo"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019».

EXP. 0113/2015, Recurso de Reposición interpuesto por Dª Francisca MARCH NOGUERA, en representación de **INEFI S.L.,** en el que señala que *"…el Acuerdo Plenario de 21 de diciembre de 2017, no es ajustado a derecho en cuanto a la catalogación en la finca "Paloma Baja", propiedad de "INELFI, S.L.", del Camino 203 denominado "Villar del Rey a Aliseda por Palomas"...*

Reitera, asimismo, las consideraciones manifestadas en su primera alegación, que fue desestimada, añadiendo la doctrina del TSJ, y aludiendo, asimismo, a la diferente planimetría utilizada para su consideración como camino público, mostrando su disconformidad con alguno de estos planos; concluyendo que *"El mal denominado Camino de Villar del Rey a Aliseda, no podría considerarse público, pues no tenía ninguna utilidad pública, ya que era una vía de comunicación o camino de servicio que utilizaban el personal de las fincas Campo de Palomas y Fernán Sánchez (propietarios, peones, aparceros, pastores, etc.), muy numeroso por razón de la importancia de las fincas. A raíz de la despoblación de los cortijos, el camino terminó por desaparecer por falta de uso".*

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Francisca March Noguera en representación de INEFI S.L., con fecha de registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, Doña Francisca March Noguera, como Administradora única de INEFI S.L. titular de la finca "Paloma Baja" presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres alegando que no era conforme a derecho la catalogación del **camino nº 203** "Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas" y solicita la exclusión de este camino del Catálogo en el tramo que discurre por la finca "Paloma Baja."

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reiteran los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el Segundo Periodo de Información Pública. Ponen de manifiesto que por el interior de la finca discurre otro camino que se denomina también *"Camino de Villar del Rey a Aliseda"*.

El camino que se incluye en el Catálogo *"Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas"* aparece en la planimetría histórica como *"Camino de Fernán Sánchez a Palomas"* y es un camino de servicio y acceso a ambas fincas por lo que no ha tenido nunca la consideración de público. Este camino da acceso a estas dos fincas desde el camino de Alburquerque a Gavilanes. La denominación tampoco tiene justificación ya que su trayectoria comienza y acaba en ambas fincas y no continua hasta estas poblaciones. Las Alegaciones formuladas fueron estimadas por el Ayuntamiento que consideró este camino como privado y lo excluyó del Catálogo.

Para justificar sus pretensiones realizan un análisis del trazado de este camino en la Cartografía desde el año 1901 hasta la actualidad.

Manifiestan que en los Bosquejos planimétricos del Instituto Geográfico y estadístico ordenados realizar por la Ley de 24 de Agosto de 1986, en la hoja 6ª no aparece representado este camino, ni con este nombre ni con ningún otro. Consideran que si conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896 y su Reglamento en los bosquejos planimétricos que ordenaban realizar se tenían que representar obligatoriamente los caminos públicos vecinales,

su inexistencia en tales bosquejos es un indicio más que suficiente para no considerarlo público.

Reconocen que el camino aparece en el plano de 1946 con la denominación de *"Camino de Fernán Sánchez al Cortijo de Palomas"* que tiene su inicio en el *"Camino de Alburquerque a Gavilanes"* y su fin en el *"Camino de Brozas a Puebla de Ovando"* en las puertas de la casa del cortijo de la finca "Paloma Alta" comunicando ambas fincas.

Discuten la validez del plano de1946 por no ser "cartografía vigente" porque no responde al mandato de la Ley de 24 de Agosto de 1986, ni a la Ley de 27 de Marzo de 1900 que derogó la anterior.

Consideran que la inexistencia del camino en el plano de 1901 es determinante y, por el contrario, su representación en el plano de 1946, cuya traza originaria está prácticamente desaparecida en la actualidad no comporta "per se" un indicio de su demanialidad.

Este camino no puede considerarse público porque no tiene ninguna utilidad pública porque era el camino de servicio que utilizaba el personal de las fincas "Campo de Palomas" y "Fernán Sánchez" que terminó por desaparecer por falta de uso.

En consecuencia, en base a estos argumentos solicitan la exclusión el camino del Catálogo en la finca "Paloma Baja".

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC

(contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Segundo periodo de Información pública INEFI S.L. presentó Alegación con fecha 30 de Noviembre de 2015.

La Alegación fue estimada excluyéndose el camino del Catálogo de caminos públicos por considerar, en base a lo alegado y a la documentación de la que disponíamos, que se trataba un camino de titularidad privada.

Durante el Tercer periodo de Información pública, acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de Marzo de 2017 (que afectaba únicamente a los caminos que habían sido objeto de modificaciones), se presentó Alegación por uno de los propietarios que accedían a su finca tradicionalmente a través de este camino y que reclamaba su recatalogación como camino público.

A la vista de la documentación histórica y cartográfica aportada por el alegante, la Alegación fue estimada y el Camino se incorporó de nuevo al Catálogo. Se consideró que la documentación presentada junto con la Alegación justificaba su titularidad pública y, en consecuencia, su inclusión en el Catálogo.

Considerando que se habían producido modificaciones como consecuencia de la estimación de Alegaciones durante este tercer periodo de Información Pública, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 2017 aprobó el Catálogo de Caminos con el ofrecimiento de Recurso de Reposición, con el fin no causar indefensión a los propietarios afectados por las modificaciones introducidas en el Catálogo.

El Acuerdo adoptado fue notificado a INEFI S.L. por Correo certificado a la dirección de correos que figuraba en la Alegación presentada (Avenida Jaime III nº 20 de Palma de Mallorca), sin embargo no fue recogida por sus destinatarios y fue devuelta por el Servicio de correos.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las

Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por INEFI S.L. en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado la Alegante muestra su desacuerdo por el hecho de que se hubiera descatalogado el Camino como consecuencia de la estimación de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información Pública por considerarse como “Camino Privado” y que

posteriormente se haya modificado el Catálogo incluyendo de nuevo este camino.

Aluden a la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre los Catálogos de Caminos Públicos y a las numerosas Sentencias existentes sobre la materia:

"Para incluir un bien en el catálogo y posteriormente inventariarlo, se necesita una cierta acreditación de la demanialidad pública y de la determinación o identificación concreta del bien, más aún en los supuestos en los que algún particular discute este carácter. Deben existir por tanto unos indicios probatorios aún mínimos para entender que los bienes investigados le pertenecen. A partir de ahí si por los particulares se niega la existencia de la demanialidad pública de los caminos, habrá de estarse a la prueba que se practique. Lo que se exige al Ayuntamiento demandado es una prueba de que los caminos cuya inclusión se pretende sean del Dominio Público. Si esa prueba existe y se sigue el procedimiento establecido legalmente, entonces la aprobación y posterior inclusión debe ser conforme a derecho. Se trata por tanto de verificar ese presupuesto."

Hacen referencia asimismo a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso del TSJEX en lo relativo a lo que se denominan *"Planos históricos"* es decir los bosquejos planimétricos ordenados realizar por la **Ley de 24 de Agosto de 1896** sobre la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria , formación del catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de ganadería, así como los planos geométricos geográficos ordenados realizar por la **Ley de 27 de Marzo de 1900**, que derogó la anterior en los que tenían que representarse obligatoriamente los Caminos Públicos, por exigirlo así las Leyes y sus Reglamentos, pudiendo aparecer también representados caminos privados; por lo que el hecho de la representación de los caminos en tales bosquejos y planos no comporta *"per se"* que fueran públicos, siendo necesario para ser considerados como tales que cumplieran y sigan cumpliendo una finalidad de uso público; pero que la falta de representación de los catalogados en tales planos es un indicio más que suficiente para no considerarlos públicos e indicio suficiente de su carácter privado.

Aluden a la Sentencia nº 182/2009 de 26 de Junio (dictada en el Rollo de Apelación 164/2009) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Membrío (Cáceres), la Sentencia nº 272/2009 de 20 de Octubre

(dictada en el Rollo de Apelación 218/2009) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Membrío (Cáceres) y la Sentencia nº 331/2010 de 7 de Octubre (dictada en el Rollo de Apelación 226/2010) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Valdelacasa del Tajo (Cáceres).

Realizan un estudio de la Cartografía histórica desde el año 1901 hasta la actualidad.

Exponen que en ninguna de las cartografías analizadas aparezca un camino con el topónimo de *"Villar del Rey a Aliseda"* y tampoco figura en la cartografía el catalogado en el ID 203 por los redactores del Catálogo.

Consideran que no existe ningún antecedente cartográfico que lo avale y que este camino no comunicaría las localidades de Villar del Rey y Aliseda. Que en los bosquejos planimétricos ordenados realizar por la Ley de 24 de Agosto de 1896 (en lo referente a la finca "Paloma Baja"), este plano estaría fechado en el año 1901 y en él no aparece representado el camino catalogado con ID 203 *"Camino de Villar del Rey a Aliseda"* y consideran que su inexistencia en tales bosquejos es un indicio más que suficiente para no considerarlo como público, conforme a la doctrina del TSJEX.

Fue en el plano de 1946 (Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Catastral) cuando apareció por primera vez el denominado *"Camino de Fernán Sánchez al cortijo de Palomas"* que tenía su inicio en el *"Camino de Alburquerque a Gavilanes*" y su fin en el *"Camino de Brozas a Puebla de Ovando"* en las puertas de la casa del cortijo de "Paloma Alta" comunicando ambas fincas.

Consideran que esta cartografía no puede considerarse "histórica" porque no es una cartografía vigente y no responde al mandato de la Ley de 24 de Agosto de 1896, ni a la Ley de 27 de Marzo de 1900, sino que es una planimetría de nueva creación.

La existencia de este camino en el plano de 1946, cuya traza además, está casi desaparecida en la actualidad no comporta "per se" indicio de demanialidad. El Ayuntamiento no ha justificado que este camino cumplía y ha seguido cumpliendo una finalidad de uso público.

Concluyen afirmando que el "mal denominado" *"Camino de Villar del Rey a Aliseda"* no podría considerarse público porque no tenía ninguna utilidad pública ya que es una vía de comunicación o camino de servicio que utilizaba el personal de las fincas "Campo de Palomas y Fernán Sánchez"

que era muy numeroso por aquel entonces. El camino terminó desapareciendo por falta de uso.

CUARTO.-

A la vista del contenido de la Alegación, sus argumentos se centran en lo siguiente:

.- El "Camino de Villar del Rey a Aliseda" no aparece representado en los bosquejos planimétricos ordenados realizar por la Ley de 24 de Agosto de 1896 y que, en lo referente a la finca "Paloma Baja", se encuentra en un plano fechado en el año 1901. Consideran que es determinante el hecho de que al no aparecer en este plano es indicio suficiente para no considerarlo como Camino público.

.- A pesar de que el Camino aparece en un plano de 1946 consideran que esta no es "cartografía vigente" y la califican como no válida.

.- Este camino no es público sino un camino de servicio que utilizaba el personal de las fincas "Campo de Palomas y Fernán Sánchez."

.- El camino ha desaparecido por falta de uso.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado, dado que el Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual.

Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las finca por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

Esta inclusión no se ha realizado en base a un único documento, como pretende la recurrente, sino analizando conjuntamente toda la documentación disponible.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado*

facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

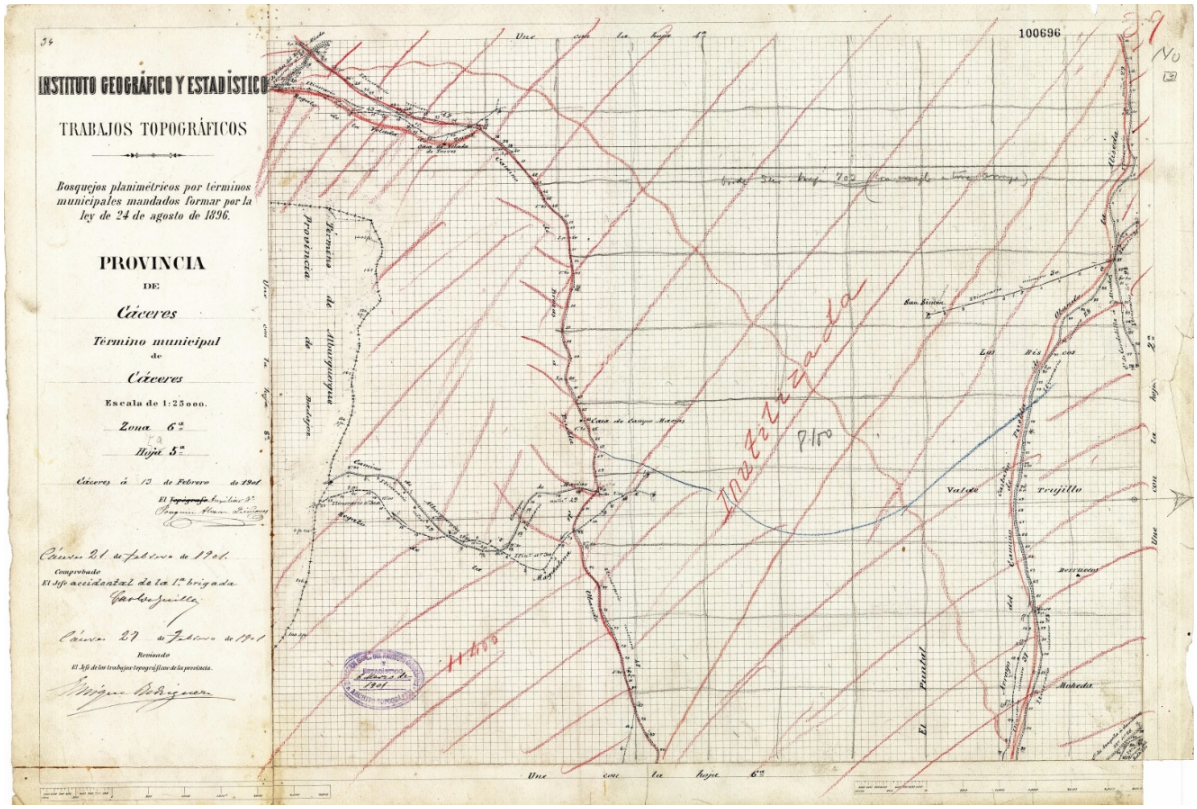
- Cartografía de 1901.

Esta Cartografía pertenece a los Trabajos topográficos y bosquejos planimétricos mandados formar por la Ley de 24 de Agosto de 1896.

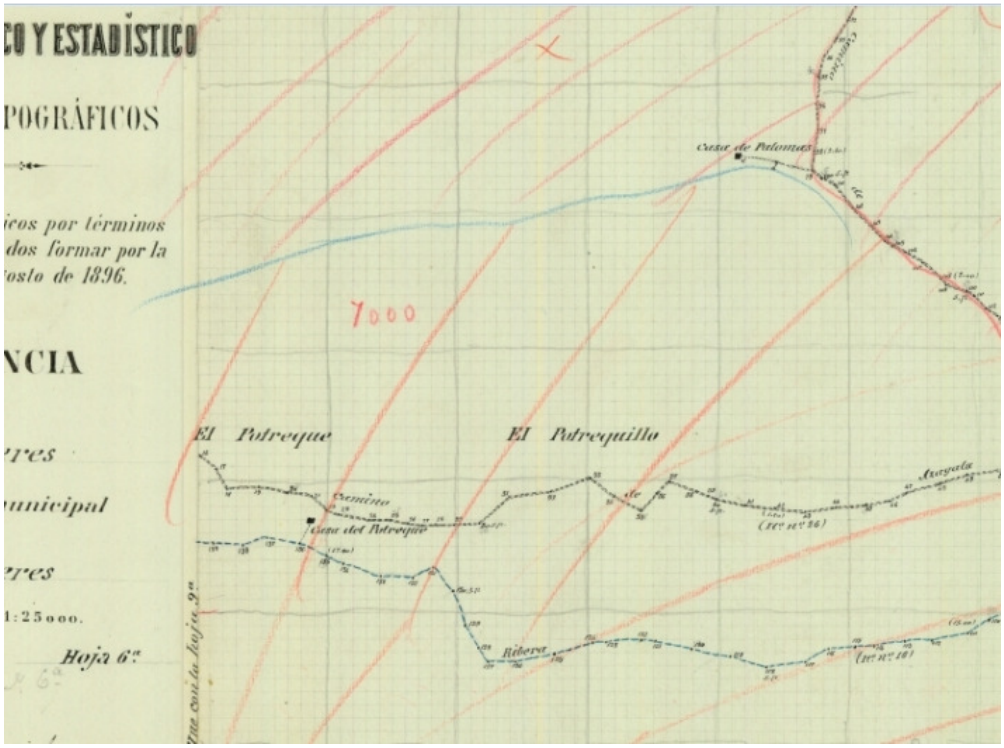
En esta hoja **no aparece el Camino de Aliseda a Villar del Rey** pero NO TIENE VALIDEZ. La hoja está tachada y figura la palabra "inutilizada" por lo que, obviamente no puede utilizarse para justificar la existencia o inexistencia de caminos públicos.

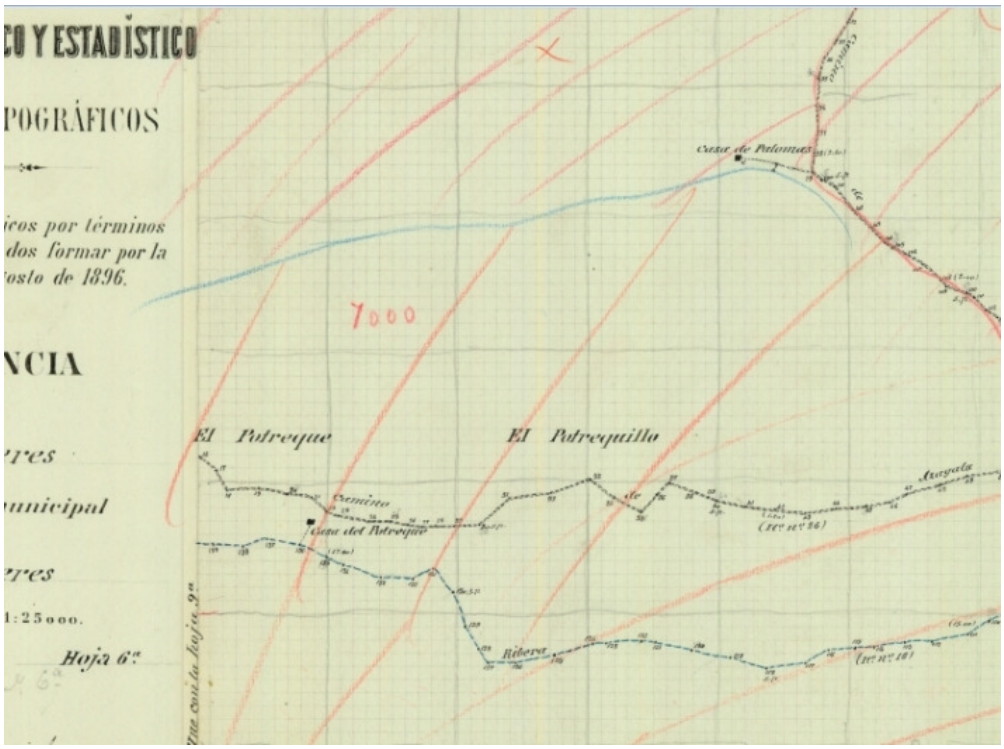
Es necesario remitirnos a una documentación posterior.

(imagen1)



(Imagen 2)


CO Y ESTADÍSTICO
POGRÁFICOS
icos por términos
dos formar por la
osto de 1896.
NCIA
res
unicipal
res
1:25000.
Hoja 6ª
7000
El Potreque
El Potrequillo
Cruce de Palomas
Cerrito
Casa del Potreque
Arroyo
Ribera


CO Y ESTADÍSTICO
POGRÁFICOS
icos por términos
dos formar por la
osto de 1896.
NCIA
res
unicipal
res
1:25000.
Hoja 6ª
7000
El Potreque
El Potrequillo
Cruce de Palomas
Cerrito
Casa del Potreque
Arroyo
Ribera

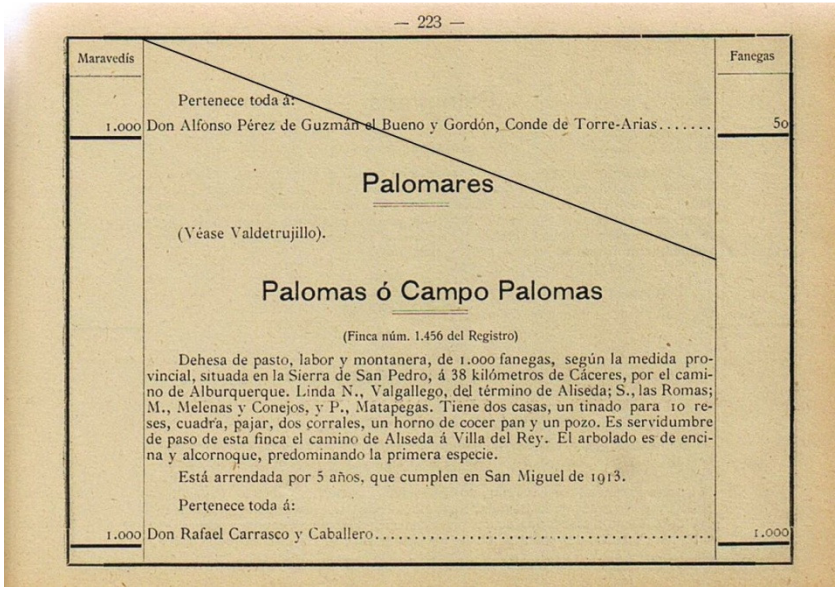
2.-<u>Libro de Yerbas de Cáceres del año 1909.</u>

En el **Libro de Yerbas de Cáceres del año 1909**, se hace la descripción *"de todas las dehesas sitas en su término, con expresión detallada de sus dueños y la participación que a cada uno le corresponde, con los datos útiles á propietarios, ganaderos y labradores".*

En el supuesto que nos ocupa, el contenido del Libro de Yerbas nos proporciona información sobre el ***Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas*** que ha sido determinante para su inclusión en el Catálogo.

En la hoja correspondiente a la Finca denominada históricamente como "Palomas o Campo Paloma" (que posteriormente fue objeto de división) figura el camino objeto de estudio en los términos siguientes: **Es *servidumbre de paso de esta finca el Camino de Aliseda a Villa del Rey…***

Se identifica, por tanto, como un camino que une poblaciones, Villar del Rey y Aliseda; por lo que en contra de lo manifestado por los recurrentes, no es un camino de servicio de la finca que empieza y termina en la propia finca.



— 223 —

Maravedís		Fanegas
	Pertenece toda á:	
1.000	Don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre-Arias.....	50

Palomares

(Véase Valdetrujillo).

Palomas ó Campo Palomas

(Finca núm. 1.456 del Registro)

Dehesa de pasto, labor y montanera, de 1.000 fanegas, según la medida provincial, situada en la Sierra de San Pedro, á 38 kilómetros de Cáceres, por el camino de Alburquerque. Linda N., Valgallego, del término de Aliseda; S., las Romas; M., Melenas y Conejos, y P., Matapegas. Tiene dos casas, un tinado para 10 reses, cuadra, pajar, dos corrales, un horno de cocer pan y un pozo. Es servidumbre de paso de esta finca el camino de Aliseda á Villa del Rey. El arbolado es de encina y alcornoque, predominando la primera especie.

Está arrendada por 5 años, que cumplen en San Miguel de 1913.

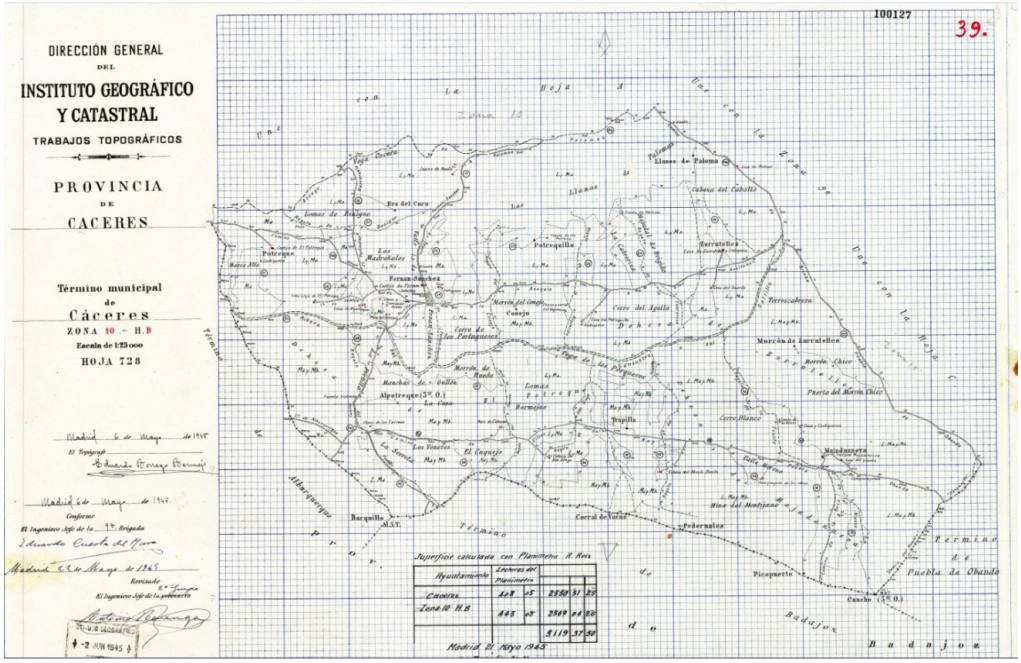
	Pertenece toda á:	
1.000	Don Rafael Carrasco y Caballero.....	1.000

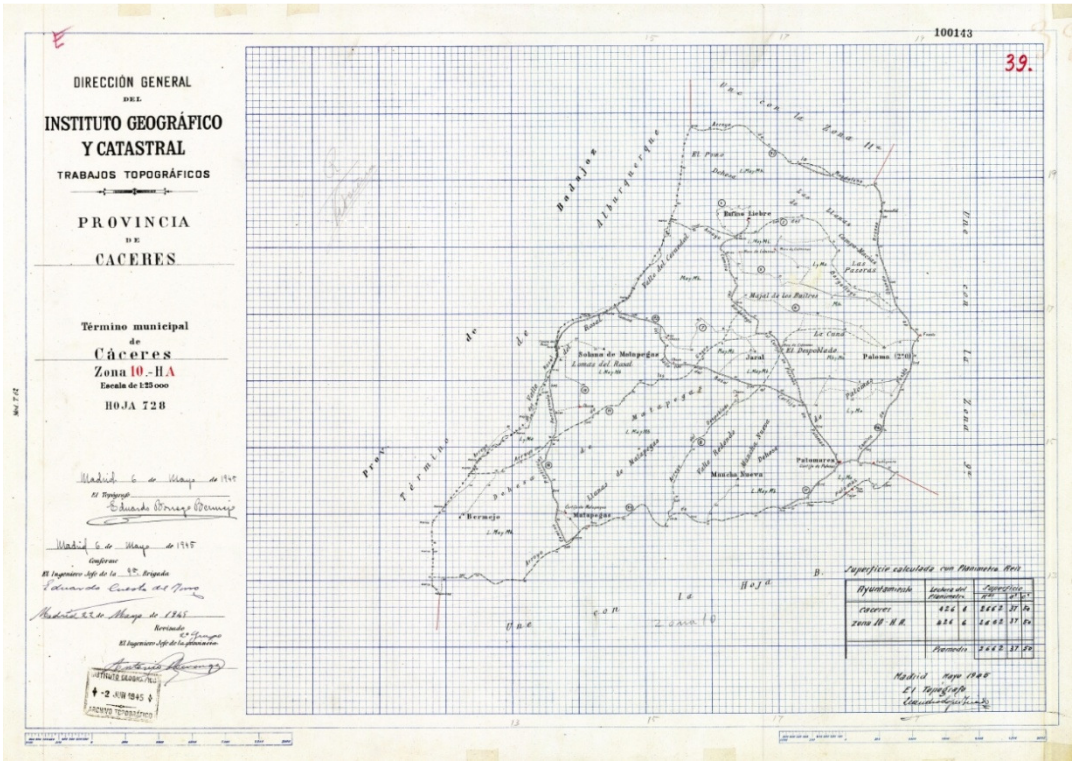
Hoja del libro de Yerbas donde se describe la finca. Año 1909.

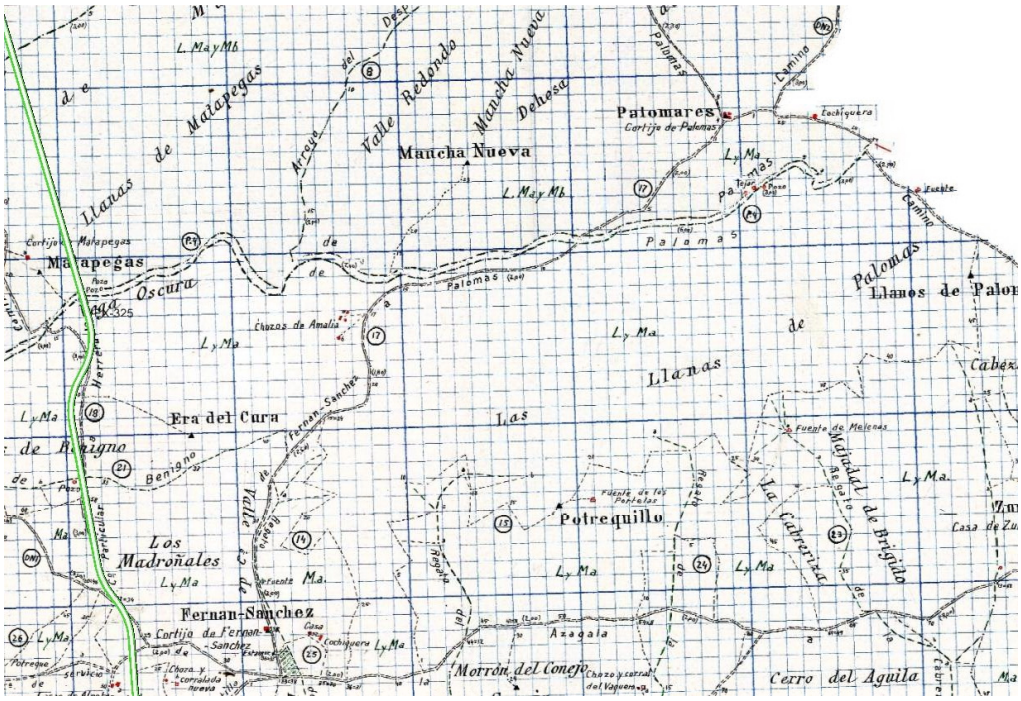
3-<u>Plano catastral de rústica de 1945</u>.

En los Planos topográficos del Instituto Geográfico y Catastral del año 1945 aparece reflejado el camino. Se ha efectuado un montaje de las hojas 100127 y 100143.

En estos planos del año 1945 el camino aparece con la denominación de “Camino de Fernán Sánchez a Palomas.”, es decir, con un nombre diferente al que aparece en el “Libro de Yerbas”.

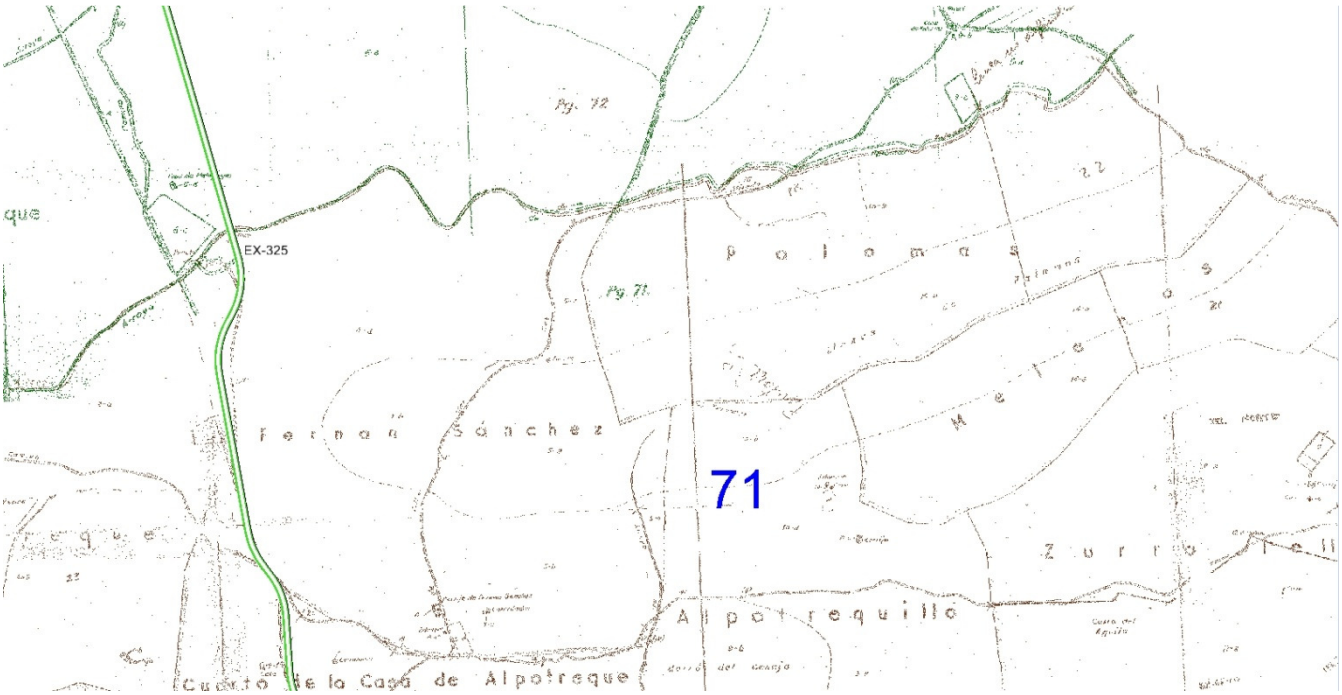



100143
39.
DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y CATASTRAL
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS
PROVINCIA
DE
CACERES
Término municipal
de
Cáceres
Zona 10.-H.A
Escala de 1:25 000
HOJA 728


Mancha Nueva
Patomares
Cortijo de Palomas
Malapegas
Era del Cura
Fernan-Sanchez
Potrequillo
Los Madroñales
Morrón del Conejo
Cerro del Aguila
Llanos de Palomas
Llanas de Malapegas
Valle Redondo
Dehesa
Palomas
Llanas
Las Palomas
Cochiquera
Chozos de Amalia
Fuente de Melones
Fuente de los Portales
Azagala
Casa de Zu

4-<u>Plano catastral de rústica de 1956</u>.

En las hojas 71 y 72 aparece el camino con el nombre de “Camino de Villar del Rey a Aliseda”.



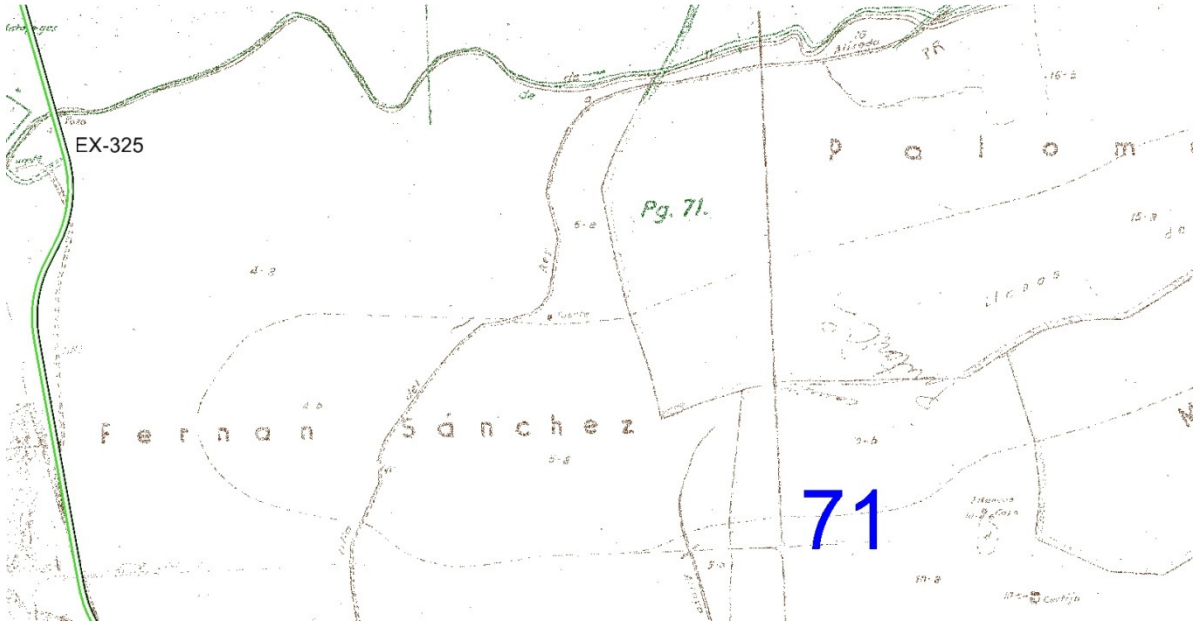
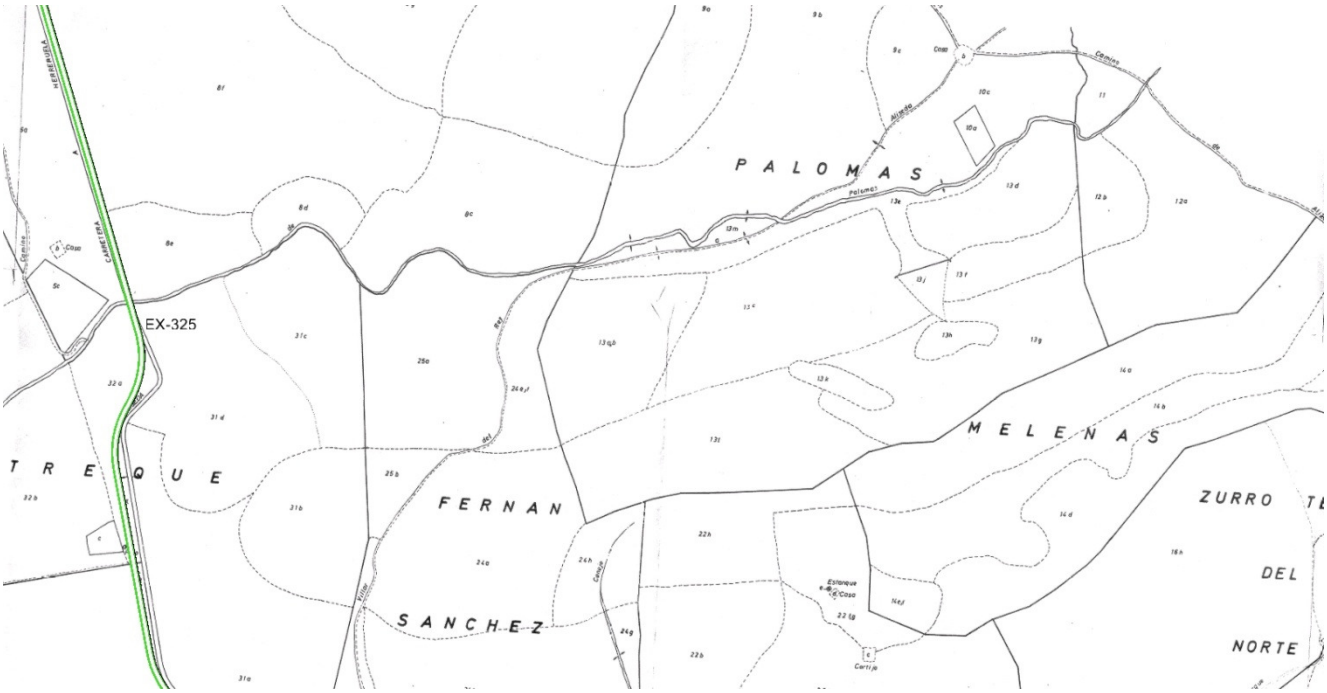


Imagen ampliada del catastro de rústica de 1956. Como se puede apreciar existe el trazado del camino a estudio.



5- <u>Plano catastral de rústica de 1981</u>.

En la hoja correspondiente a esta zona aparece el camino como "Camino de Villar del Rey a Aliseda".



Como consecuencia de todo el estudio cartográfico realizado se ha llegado a la conclusión de que el camino de referencia es un "Camino público" porque así aparece reflejado en todas las cartografías históricas consultadas.

Dado que existe otro camino con la misma denominación se ha considerado darle la denominación de ***"Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas".***

<u>QUINTO</u>.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-<u>Definición</u>.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas

en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el

paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- No aparece acreditado por la sociedad recurrente que el *"Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas"* sea una Servidumbre de paso entre dos fincas. No se aporta documentación alguna relativa a esta Servidumbre.

En consecuencia, no puede excluirse del Catálogo en base a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 6/2015.

- El camino no solamente no ha desaparecido, sino que se utiliza por propietarios de otras fincas para acceder a ellas.

Cumple todos los requisitos contenidos en la Doctrina derivada de las Sentencias dictadas en temas relativos a Catálogos de Caminos Públicos de diversos municipios de la Comunidad autónoma, para ser considerado como "Camino Público".

- Se trataría de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los **artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.**

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO** ya que no se ha acreditado por la Sociedad recurrente que el ***"Camino de Villar del Rey a Aliseda por Palomas"*** sea de titularidad privada y, por tanto, no procede su exclusión del Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0114/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Ramón CERDEIRAS CHECA, en representación de la **COMPAÑÍA**

INDUSTRIAL OÑATE-CARTAYA, S.L., en el que, fundamentalmente, reiteran los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información Pública y que fueron estimadas parcialmente.

Consideran que carece de sentido atribuir carácter público a trazados rurales incompatibles con un uso público tradicional o que analizados en su discurrir por el terreno no justifiquen suficientemente los motivos por los que el tránsito de personas se dirigía precisamente por ellos.

Manifiestan que ambos caminos discurren en paralelo y ambos comienzan, en el Norte, en puntos muy cercanos del denominado *"Camino de Aliseda a Aldea del Cano"*. Entienden que es difícil imaginar un diseño tradicional de los caminos catalogados como 47 y 162 que parten y terminan, prácticamente en el mismo lugar y discurren en paralelo en idéntica dirección Norte-Sur. Argumentan que solo podría haber tenido un uso público general y tradicional uno de los trazados, pero no los dos.

Para finalizar, se afirma que no existe en el expediente ninguna prueba contundente sobre su naturaleza pública que justifique su inclusión en el Catálogo.

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Ramón Cerdeiras Checa en representación de COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE CARTAYA S.L., con fecha de registro de entrada 28 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 28 de Marzo de 2018, D. Ramón Cerdeiras Checa en representación de COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE CARTAYA, S.L, presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 por el que se aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, alegando que no era conforme a derecho la catalogación del C**amino nº 47 "Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara"** y del **Camino nº 162 "Trocha del Marqués",** solicitando la exclusión de ambos del Catálogo y, subsidiariamente, la exclusión de uno de ellos.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reiteran los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información Pública y que fueron estimadas parcialmente.

Consideran que carece de sentido atribuir carácter público a trazados rurales incompatibles con un uso público tradicional o que analizados en su discurrir por el terreno no justifiquen suficientemente los motivos por los que el tránsito de personas se dirigía precisamente por ellos.

Manifiestan que ambos caminos discurren en paralelo y ambos comienzan, en el norte, en puntos muy cercanos del denominado "Camino de Aliseda a Aldea del Cano". Consideran que es difícil imaginar un diseño tradicional de los caminos catalogados como 47 y 162 que parten y terminan, prácticamente en el mismo lugar y discurren en paralelo en idéntica dirección Norte-Sur. Argumentan que solo podría haber tenido un uso público general y tradicional uno de los trazados pero no los dos.

No existe en el expediente ninguna prueba contundente sobre su naturaleza pública para su inclusión en el Catálogo.

TERCERO.- <u>Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.</u>

Por <u>Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013</u> se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo

establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido

modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el segundo periodo de Información Pública del Catálogo, la sociedad recurrente presentó un escrito de Alegaciones, con fecha 30 de Noviembre de 2015, en relación con la inclusión en el Catálogo del *"Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara", "Camino de la Mingolla a la Terrona" y "Trocha del Marqués".*

En el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 21 de Diciembre de 2017 se modificó el Catálogo con el resultado del estudio de las Alegaciones presentadas durante el Segundo y Tercer periodo de Información Pública. En relación con la Alegación presentada por la recurrente, se estimó parcialmente su Alegación en el sentido de excluir del Catálogo el *"Camino de la Mingolla a la Terrona"*, pero se desestimó en relación con los otros dos caminos que siguieron incluidos en el catálogo.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de

Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por la COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE CARTAYA S.L, en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado la entidad recurrente considera que los caminos incluidos en el Catálogo no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 170 de la Ley Agraria–Ley 6/2015 de 24 de Marzo, en el sentido de que “cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales”.

Hacen referencia asimismo a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso del TSJEX en lo relativo a la normativa de finales del Siglo XIX que dio origen a lo que la Sala denomina como “Cartografía Histórica” que

exigía para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos que estuvieran destinados al uso público, porque la Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales siempre que estos fueran de servicio público y constante.

Citan las Sentencias de 26 de Junio de 2009 (dictada en el Rollo de Apelación 164/2009), la Sentencia de 21 de Enero de 2010 (dictada en el Rollo de Apelación 308/2009) y la Sentencia de 19 de Octubre de 2017 (dictada en el Rollo de Apelación 146/2017). Realizan un estudio de la Cartografía histórica desde el año 1901 hasta la actualidad.

En el *"petitum"* del Recurso solicitan que se excluyan del Catálogo los dos caminos o, al menos, uno de ellos.

CUARTO.-

A la vista del contenido del Recurso, sus argumentos se centran en afirmar que por parte del Ayuntamiento no se ha acreditado que estos caminos estén destinados a un uso público.

Deducen que no pueden ser Caminos públicos (los dos caminos simultáneamente), analizando su trazado, porque discurren de Norte a Sur casi en paralelo.

No presentan documento alguno justificativo de que se trate de caminos de "Titularidad privada" o "Servidumbres de paso" entre fincas, supuestos excluidos del concepto de Caminos públicos por el artículo 170 de la Ley 6/2015.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado, dado que el Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales

colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las finca por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

Esta inclusión se ha realizado analizando conjuntamente toda la documentación disponible.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales***

importantes *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

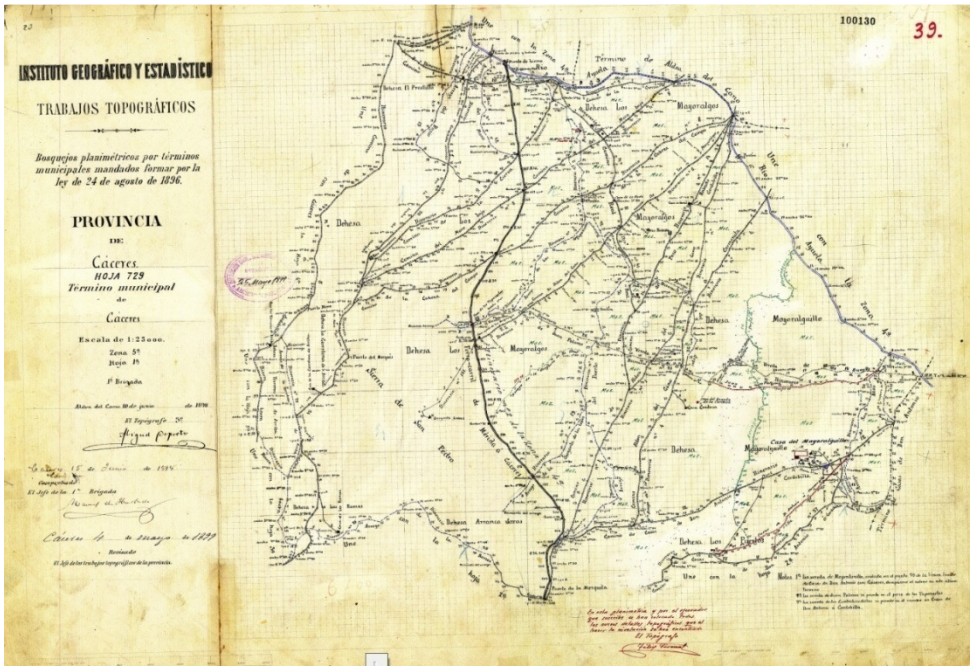
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

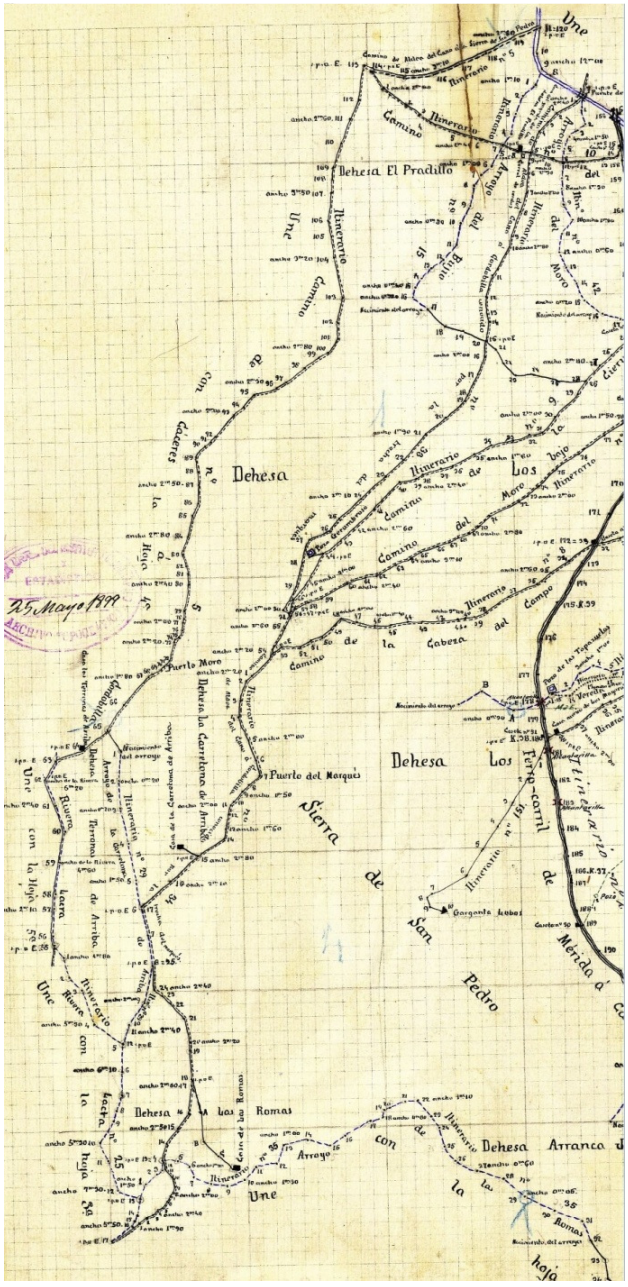
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

- Cartografía de 1898.

Esta Cartografía pertenece a los Trabajos topográficos y bosquejos planimétricos mandados formar por la Ley de 24 de Agosto de 1896.



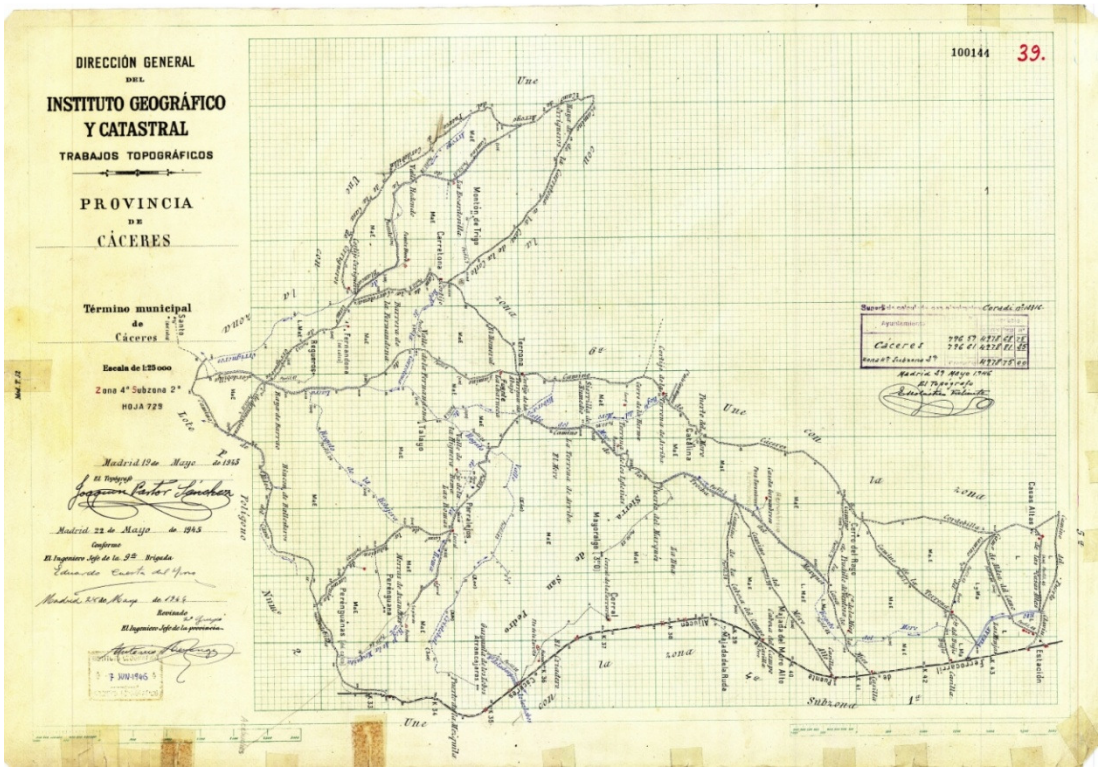


En la hoja 100130 de esta Planimetría ya aparecen reflejados el "Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y la "Trocha del Marqués".

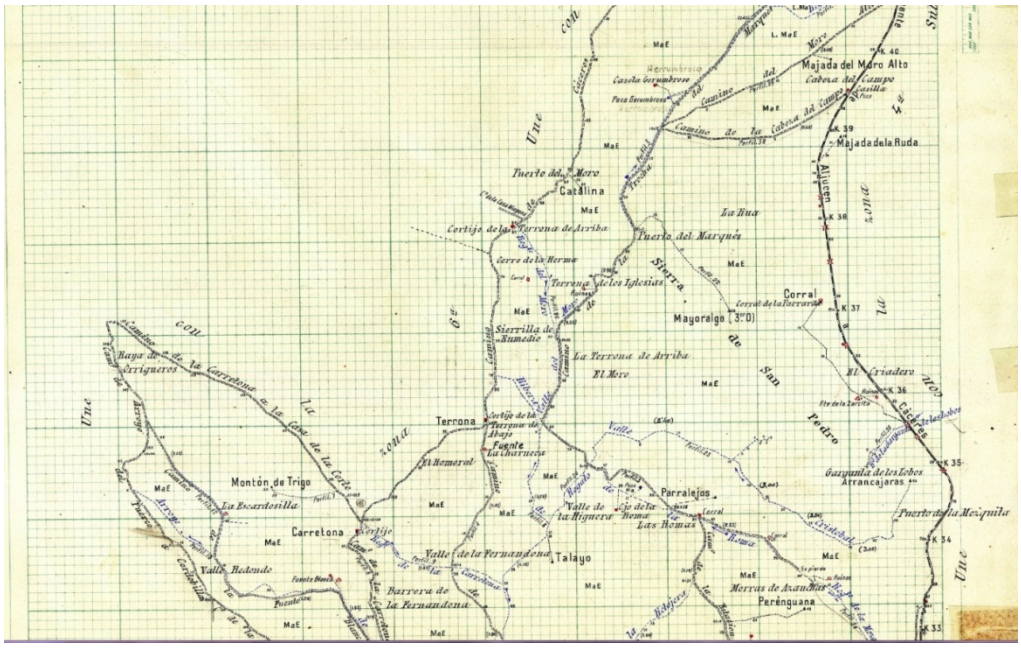
- <u>Minutas del MTM de los años 30.</u>

En estas minutas, proporcionadas por el IGN siguen apareciendo estos dos caminos.


Majada del Mero
Dehesa
La Ruda
Andaya de Mayoralgo
Mayoralgo
Criadero
Parrallejos
Dehesa
Mexquilla
Majada
Dehesa Terronas de Arriba
Fuerte del Marqués
Terrona de las Iglesias
Terronas de Abajo
El Romeral
Valle de la Higuera
Valle de la Fernandona
Redonda
Dehesa
Casa Fernandera
Majadilla
Casa Nueva
Vereda
Arroyo de Aldea
Cabeza del Campo
Los Catalinas
Valdelabore
Chimalin
Carretera de Cáceres
Casa Nueva
Casa Nueva
Casa Nueva

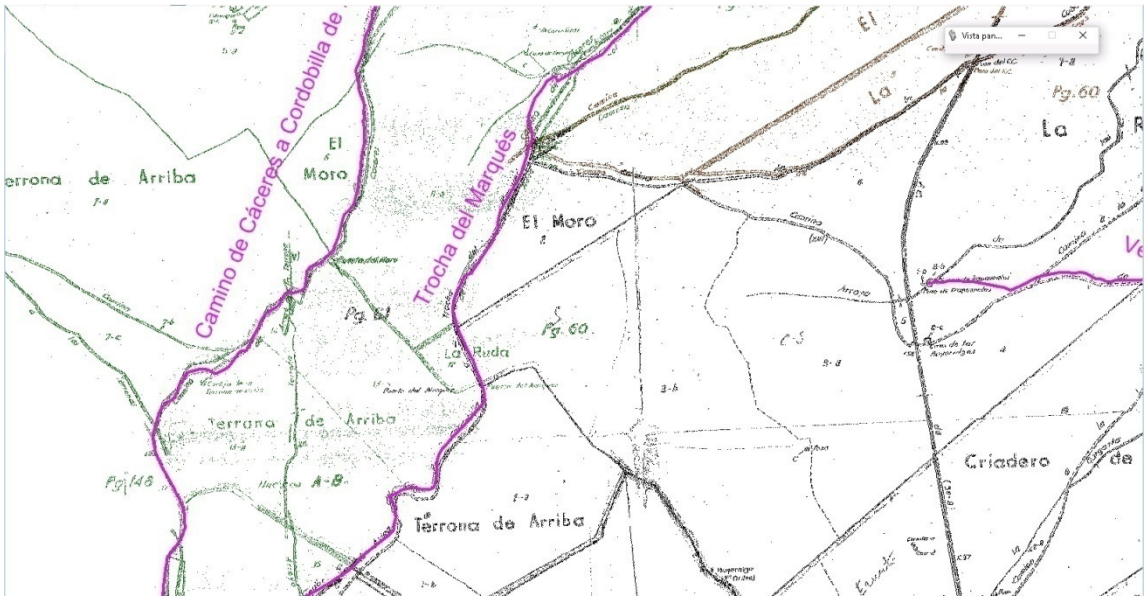


Detalle del plano

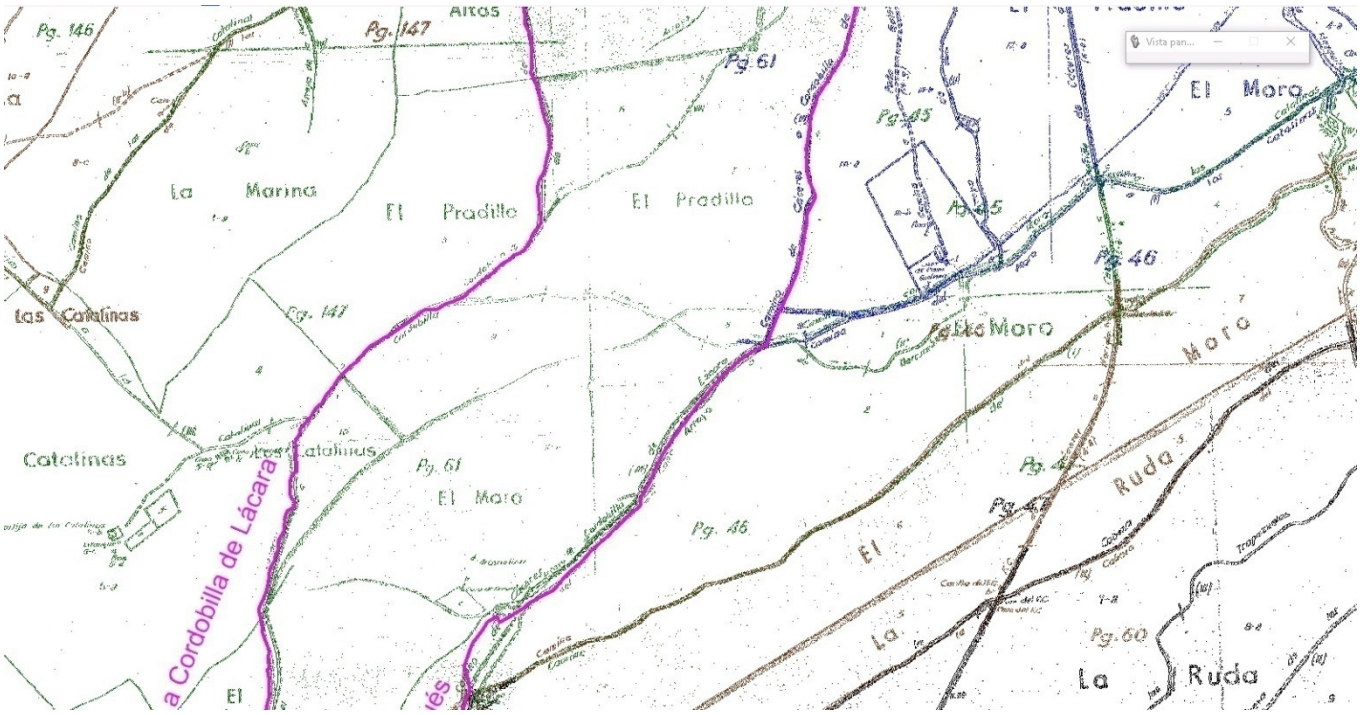


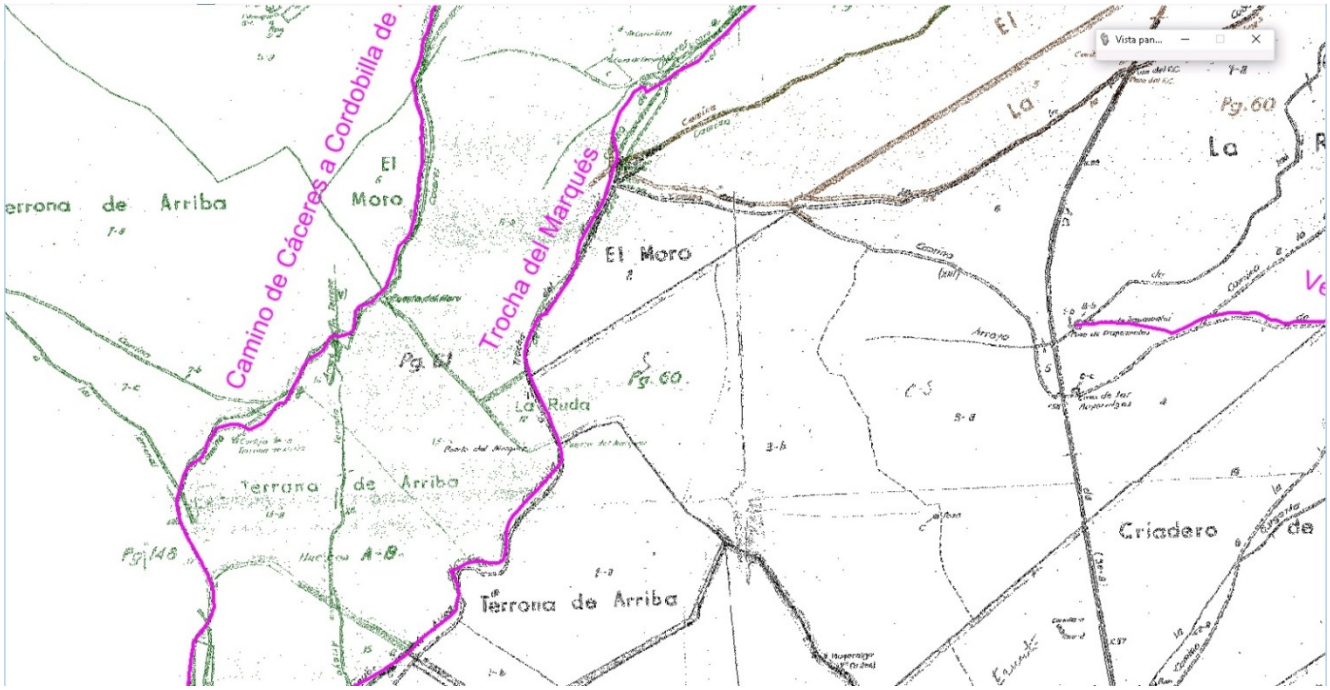
- **Plano catastral de rústica de 1956**.

Aparecen dibujados los dos caminos objeto de estudio.

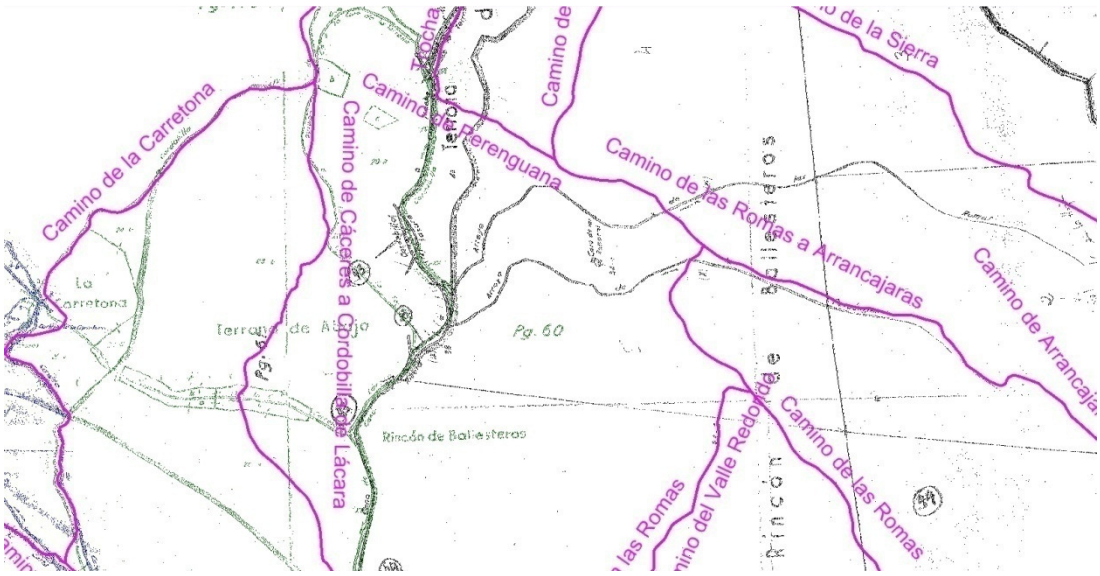


Detalle del plano



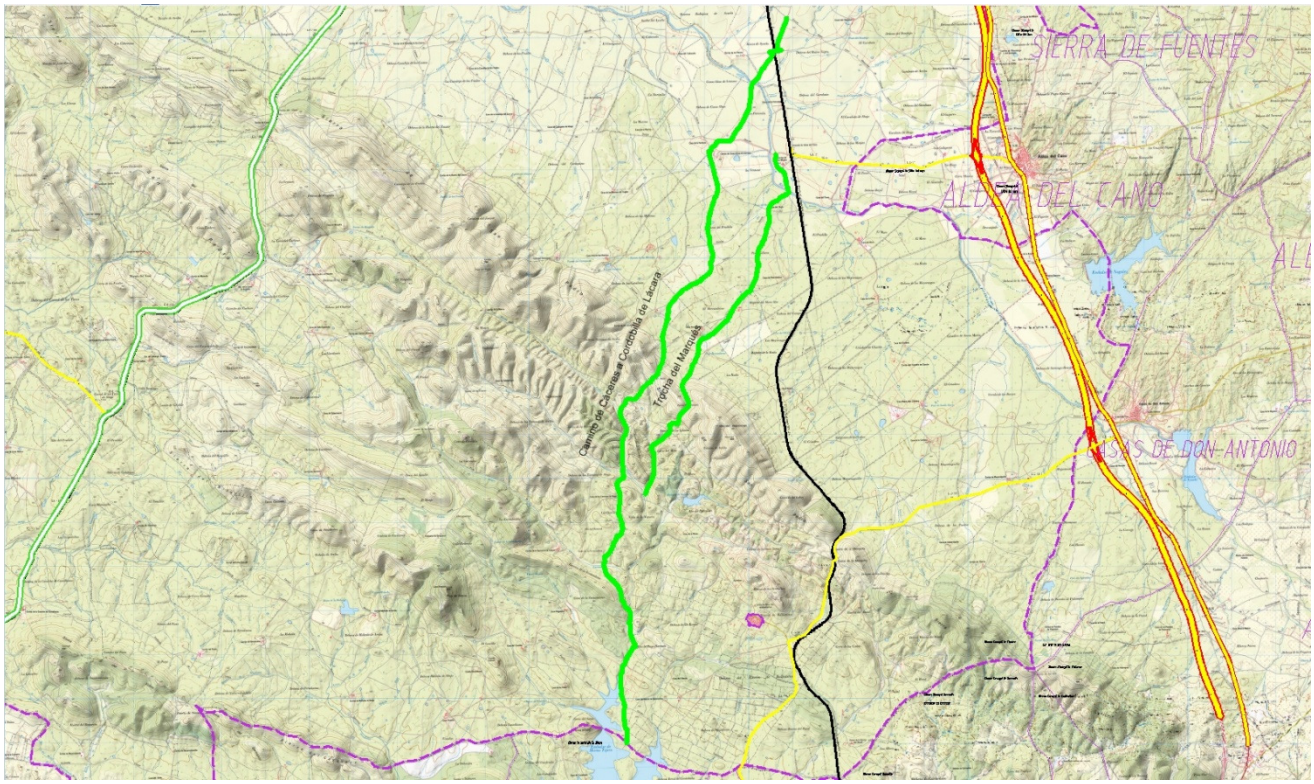


Aparecen definidos los dos caminos objeto a estudio. Trocha del Marques y camino de Cáceres a Puebla de Obando



- **Plano actual (IGN)**.

En el plano actual del Instituto Geográfico Nacional 1/25000 aparecen reflejados los caminos *"Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y la "Trocha del Marqués".*



QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los

terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

2) Los caminos de naturaleza privada.

3) Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- Los caminos denominados *"Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y la "Trocha del Marqués* "aparecen reflejados en todas las cartografías, desde los bosquejos planimétricos de 1898 hasta los planos actuales del IGN.

- Los caminos EXISTEN y no han desaparecido como alega la recurrente, prueba de ello es que aparecen reflejados en los mapas actuales del IGN.

El hecho de que pueda haber tramos en desuso no desvirtúa su carácter de "Caminos públicos".

- El hecho de que ambos caminos discurran en paralelo no es óbice para que puedan considerarse como "Caminos públicos".

- No se aporta ningún documento por la recurrente que permita justificar que se trata de un camino de titularidad privada o que sea una Servidumbre de paso entre dos fincas.

En consecuencia, no puede excluirse del Catálogo en base a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 6/2015**.

- Cumplen todos los requisitos contenidos en la Doctrina derivada de las Sentencias dictadas en temas relativos a Catálogos de Caminos Públicos por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, para ser considerados como "Caminos Públicos".

- Se trataría de dos Caminos públicos de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los **artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.**

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto ya que no se ha acreditado por la Sociedad recurrente que el *"Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y la "Trocha del Marqués"* que aparecen reflejados en todas las cartografías, tanto históricas como actuales, sean de titularidad

privada y, por tanto, no procede su exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0043/2017, Recurso de Reposición interpuesto por D. Carmelo HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación de **AGROPECUARIA DE LA CUESTA, S.A.,** en el que señalan que no es conforme a derecho la catalogación del **camino nº 201** ***"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente",*** solicitando la exclusión de este camino del Catálogo en el tramo que discurre por la finca "Valgallego".

Muestran su disconformidad con el hecho de que se le haya contestado como "Alegación" un escrito presentado durante el tercer trámite de Información pública, y que la desestimación de esta Alegación se le haya notificado por Correo certificado el 27 de Febrero de 2018.

Manifiestan, asimismo, que esta tercera información pública se refería únicamente a los casos en los que el documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de Septiembre de 2015 se había visto alterado por las Alegaciones presentadas en el Segundo periodo de Información pública, que no era el caso del camino referido, por lo que les estaba vedado formular alegaciones en el tercer periodo de información pública otorgado.

Alegan que en la Primera aprobación provisional del catálogo (Acuerdo plenario de 20 de Febrero de 2014) no se catalogó ningún camino público que afectara a la finca *"Valgallego"*, por lo que no hubo necesidad de formular alegaciones. Sin embargo, en la Segunda aprobación provisional del Catálogo, producida por Acuerdo plenario de 17 de Septiembre de 2015, se incluyó como ID 260 el camino denominado *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* que afectaría a la finca *"Valgallego"* en su trazado desde el PK 17,5

de la Carretera Ex -325 hasta la finca colindante *"La Durana"* sin que constase por qué razón novedosa se produjo tal inclusión.

Manifiestan que por el Ayuntamiento se les incoó un Expediente de Disciplina urbanística y sancionador (expte. DIS-PLU-0027-2017) por haber cortado con una puerta metálica el camino público de Cáceres a San Vicente que estaba catalogado provisionalmente.

En las Alegaciones formuladas en este Expediente sancionador se puso de manifiesto que el camino y pista asfaltada existente entre ese PK 17,5 y el puente sobre el regato de La Durana no se correspondían con ningún camino representado en la llamada "Cartografía histórica" siendo un acceso privativo de la finca.

Afirman que han mostrado reiterada disconformidad con la catalogación del *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente",* especialmente con la catalogación como pretendidamente público del camino privado y pista asfaltada desde el acceso PK 17,5 de la Carretera Ex325 hasta la finca colindante *"La Durana"*; pero también con el tramo restante por la finca *"La Durana"* hasta la casa de *"Campomacías",* igualmente desaparecido por falta de uso desde la partición de la originaria *"Dehesa de Campomacías",* de la que entre otras, resultaron las actuales fincas independientes *"Valgallego"* y *"La Durana"*.

Hacen referencia a numerosas Sentencias del TSJ de Extremadura dictadas en procedimientos de impugnación de los Catálogos de Caminos Públicos de diversos municipios de Extremadura.

Adjuntan un informe pericial de un Ingeniero de Geodesia y Cartografía sobre "Estudio del trazado del camino designado con el nombre de Camino viejo de Cáceres a San Vicente y número 201 en el Catálogo de Caminos del Ayuntamiento de Cáceres".

Exponen que, del estudio preliminar del cartografía presentado, se puede concluir la indebida catalogación del tramo catalogado desde el acceso PK 17,5 de la Carretera Ex325 (donde está instalada desde el año

198 una puerta candada por la propiedad de *"Valgallego"),* de longitud aproximada de 250 metros, que no se corresponde ni con el trazado del *"Camino de Alburquerque a Campo de Macías"* ni con el del *"Camino de los Andrines"*, pues el primero de ellos cruzaba la línea del término municipal de Este a Oeste por un lugar distinto al PK 17,5, resultando que ese tramo carece de respaldo cartográfico en los planos más antiguos, viniendo así a confirmar sus denuncias.

Destacan otro dato en atención a la doctrina del TSJEX, que es que los "bosquejos planimétricos" ordenados realizar por la Ley de 24 de Agosto de 1896, en la hoja que afecta a la finca *"Valgallego"*, no aparece representado el *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* aunque sí otro camino distinto, con un recorrido diferente, denominado *"Camino de Alburquerque a Campo de Macías",* que no ha sido catalogado, que conduce a la casa principal de *"Dehesa de Campomacías"*. Consideran que el hecho de no haberse representado el camino impugnado en el plano de 1901 es un indicio más que suficiente conforme a la doctrina del TSJEX para no considerarlo público.

Finalizan solicitando que se excluya del Catálogo el "Camino Viejo de Cáceres a San Vicente" en la finca *"Valgallego".*

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Carmelo Hernández Rodríguez en representación de AGROPECUARIA DE LA CUESTA S.A., con fecha de Registro de entrada 26 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, D. Carmelo Hernández Rodríguez, como Administrador único de AGROPECUARIA DE LA CUESTA S.A., titular de la finca "Valgallego", presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, alegando que no era conforme a derecho la catalogación del **camino nº 201** ***"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"*** y solicita la exclusión de este camino del Catálogo en el tramo que discurre por la finca "Valgallego".

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado muestran su disconformidad con el hecho de que se le haya contestado como "Alegación" un escrito presentado durante el tercer trámite de Información pública, y que la desestimación de esta Alegación se le haya notificado por Correo certificado el 27 de Febrero de 2018. En efecto, según consta en el expediente, con esta fecha se le notificó el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por el que se aprobaba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.

Manifiestan que esta Tercera Información pública se refería únicamente a los casos en los que el documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de Septiembre de 2015 se había visto alterado por las Alegaciones presentadas en el Segundo periodo de Información pública, que no era el caso del camino referido, por lo que les estaba vedado formular alegaciones en el tercer periodo de información pública otorgado.

Alegan que en la Primera aprobación provisional del catálogo (Acuerdo plenario de 20 de Febrero de 2014) no se catalogó ningún camino público que afectara a la finca *"Valgallego"*, por lo que no hubo necesidad de formular alegaciones. Sin embargo, en la Segunda aprobación provisional del Catálogo, producida por Acuerdo plenario de 17 de Septiembre de 2015, se incluyó como ID 260 el camino denominado *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* que afectaría a la finca *"Valgallego"* en su trazado desde el PK 17,5 de la Carretera Ex-325 hasta la finca colindante *"La Durana"* sin que constase por qué razón novedosa se produjo tal inclusión.

Manifiestan que por el Ayuntamiento se les incoó un Expediente de Disciplina urbanística y sancionador DIS-PLU-0027-2017 por haber cortado con una puerta metálica el camino público de Cáceres a San Vicente que estaba catalogado provisionalmente.

En las Alegaciones formuladas en este Expediente sancionador se puso de manifiesto que el camino y pista asfaltada existente entre ese PK 17,5 el puente sobre el regato de La Durana no se correspondían con ningún camino representado en la llamada "Cartografía histórica" siendo un acceso privativo de la finca.

Han manifestado reiterada disconformidad con la catalogación del *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* especialmente con la catalogación como pretendidamente público del camino privado y pista asfaltada desde el acceso PK 17,5 de la Carretera Ex325 hasta la finca colindante *"La Durana"*, pero también con el tramo restante por la finca *"La Durana"* hasta la casa de *"Campomacías",* igualmente desaparecido por falta de uso desde la partición de la originaria *"Dehesa de Campomacías"* de que entre otras, resultaron las actuales fincas independientes *"Valgallego"* y *"La Durana"*.

Hacen referencia a numerosas Sentencias del TSJ de Extremadura dictadas en procedimientos de impugnación de los Catálogos de Caminos Públicos de diversos municipios de Extremadura.

Adjuntan un informe pericial de un Ingeniero de Geodesia y Cartografía sobre "Estudio del trazado del camino designado con el nombre de Camino viejo de Cáceres a San Vicente y número 201 en el Catálogo de Caminos del Ayuntamiento de Cáceres".

Exponen que, del estudio preliminar del cartografía presentado, se puede concluir la indebida catalogación del tramo catalogado desde el acceso PK 17,5 de la Carretera Ex325 (donde está instalada desde el año 198 una puerta candada por la propiedad de *"Valgallego")* de longitud aproximada de 250 metros, que no se corresponde ni con el trazado del *"Camino de Alburquerque a Campo de Macías"* ni con el del *"Camino de los Andrines"*, pues el primero de ellos cruzaba la línea del término municipal de este a oeste por un lugar distinto al PK 17,5 resultando que ese tramo carece de respaldo cartográfico en los planos más antiguos, viniendo así a confirmar nuestras denuncias.

Hay un dato muy importante en atención a la doctrina del TSJEX y es que los "bosquejos planimétricos" ordenados realizar por la Ley de 24 de

Agosto de 1896, en la hoja que afecta a la finca *"Valgallego"*, no aparece representado el *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* aunque sí otro camino distinto con un recorrido diferente denominado *"Camino de Alburquerque a Campo de Macías"* que no ha sido catalogado que conduce a la casa principal de *"Dehesa de Campomacías"*. Consideran que el hecho de no haberse representado el camino impugnado en el plano de 1901 es un indicio más que suficiente conforme a la doctrina del TSJEX para no considerarlo público.

Finalizan solicitando que se excluya del Catálogo el "Camino Viejo de Cáceres a San Vicente" en la finca *"Valgallego".*

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Tercer periodo de Información pública, acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de Marzo de 2017 (que afectaba únicamente a los caminos que habían sido objeto de modificaciones), se presentó un escrito que se consideró como Alegación y se contestó como tal, aunque ahora los recurrentes manifiestan que no era una Alegación sino solo una “consulta” sobre los motivos por los que se había incluido este Camino en el Catálogo.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los **artículos 47 y 48** de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por AGROPECUARIA DE LA CUESTA S.A. en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado, la Alegante muestra su desacuerdo con el trazado del *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* por la finca denominada *"Valgallego"* y, en particular con el tramo donde existe una pista asfaltada desde el acceso PK 17,5 de la Carretera Ex325 hasta la finca colindante *"La Durana"* (donde está instalada desde el año 1998 una puerta candada por la propiedad de *"Valgallego"*) de longitud aproximada de 250 metros, que no se corresponde ni con el trazado del *"Camino de Alburquerque a Campo de Macías"* ni con el del *"Camino de los Andrines"*

Manifiestan que, en la Primera Aprobación Provisional del Catálogo (Acuerdo plenario de 20 de Febrero de 2014) no se catalogó ningún camino público que afectara a la finca *"Valgallego",* por lo que no formularon alegaciones. Sin embargo, en la Segunda Aprobación Provisional del Catálogo producida por Acuerdo plenario de 17 de Septiembre de 2015, se incluyó como ID 260 del camino denominado *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* que afectaría a la finca *"Valgallego"* en su trazado desde el PK 17,5 de la Carretera EX -325 hasta la finca colindante *"La Durana",* sin que constase por qué razón novedosa se produjo tal inclusión.

Presentaron un escrito durante el Tercer trámite de Información Pública que se le contestó como Alegación, pero que no era Alegación porque ellos no podían presentar Alegaciones durante este trámite de Información Pública. Lo que pedían, según dicen, es que se le dieran las razones por las que se había incorporado este Camino en el Catálogo.

Con fecha 5 de Marzo del 2018 se le notificó el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 21 de Diciembre de 2017 por el que se aprobaba definitivamente el Catálogo de Caminos y se le comunicaron las "razones" por las que se había incorporado este camino en el Catálogo:

"El Camino Viejo de Cáceres a San Vicente ya aparecía como Camino nº 260 en el Catálogo, que fue aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de Septiembre de 2015.

Durante este segundo periodo de Información Pública, sobre el documento aprobado provisionalmente, no se presentó ninguna alegación por AGROPECUARIA DE LA CUESTA, S.A., en relación a este camino. Según alegan "por desconocer que se había incluido".

Este desconocimiento o falta de previsión solo es reprochable al administrado, ya que el documento estuvo sometido a Información Pública y pudieron alegar al respecto.

El camino se ha mantenido en la relación que ha sido aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de Marzo de 2017 como camino 201.

Sería conveniente revisar el trazado para comprobar si, en efecto, como manifiestan los alegantes, se ha cometido algún error en el trazado del camino, que no se corresponda con la cartografía histórica y, en su caso, rectificarlo de oficio.

En todo caso, ha resultado acreditado, como consecuencia de la revisión de la Cartografía histórica, que se trata indiscutiblemente de un Camino Público".

En el Recurso presentado, aluden a la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre los Catálogos de Caminos Públicos y a las numerosas Sentencias dictada sobre la materia.

Hacen referencia asimismo a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso del TSJEX en lo relativo a lo que se denominan *"Planos históricos"* es decir los bosquejos planimétricos ordenados realizar por la **Ley de 24 de Agosto de 1896** sobre la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria , formación del catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de ganadería, así como los planos geométricos geográficos ordenados realizar por la **Ley de 27 de Marzo de 1900**, que derogó la anterior en los que tenían que representarse obligatoriamente los Caminos Públicos, por exigirlo así las Leyes y sus Reglamentos, pudiendo aparecer también representados caminos privados; por lo que el hecho de la representación de los caminos en tales bosquejos y planos no comporta "per se" que fueran públicos, siendo necesario para ser considerados como tales que cumplieran y sigan cumpliendo una finalidad de uso público; pero que la falta de representación de los catalogados en tales

planos es un indicio más que suficiente para no considerarlos públicos e indicio suficiente de su carácter privado.

Aluden a la Sentencia nº 182/2009 de 26 de Junio (dictada en el Rollo de Apelación 164/2009) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Membrío (Cáceres), la Sentencia nº 272/2009 de 20 de Octubre (dictada en el Rollo de Apelación 218/2009) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Membrío (Cáceres) y la Sentencia nº 331/2010 de 7 de Octubre (dictada en el Rollo de Apelación 226/2010) sobre impugnación del Catálogo de Caminos Públicos de Valdelacasa del Tajo (Cáceres).

Realizan un estudio de la Cartografía histórica desde el año 1901 hasta la actualidad.

Exponen, en base a la doctrina del TSJ, que el hecho de que el camino no aparezca representado en la planimetría histórica, en este caso, la de 1901 es un indicio suficiente para no considerar este camino como público.

Diferimos de los argumentos expuestos en el Recurso presentado, dado que el Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

Manifiestan que se ha incorporado en el trazado del *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente"* un tramo de camino que es PRIVADO donde han colocado una cancela, pero no adjuntan documento alguno justificativo de que se trate de un camino privado, más que sus manifestaciones.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico

del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las finca por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

El primer documento que se ha consultado para empezar a analizar los “caminos históricos” del término municipal son los Bosquejos planimétricos realizados en base a la Ley de 24 de Agosto de 1896.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado*

facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,

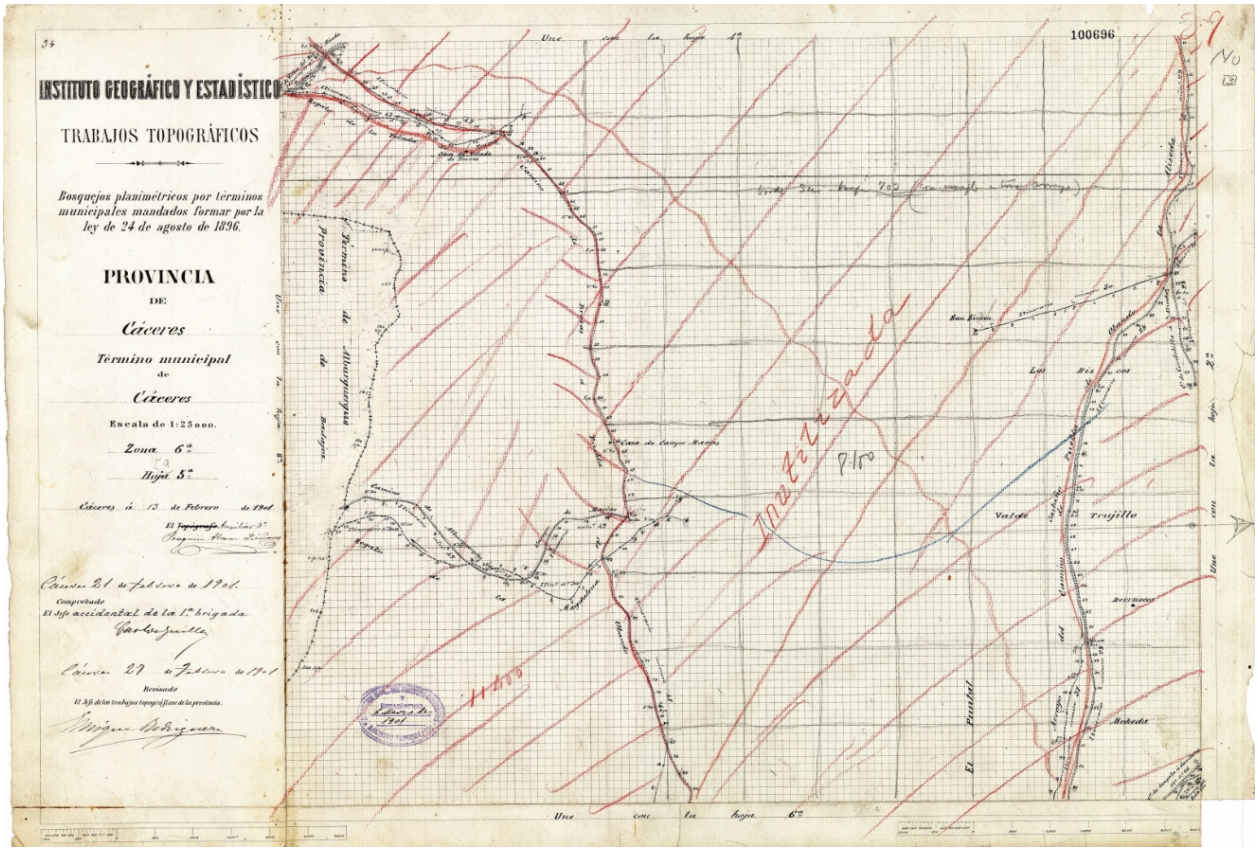
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

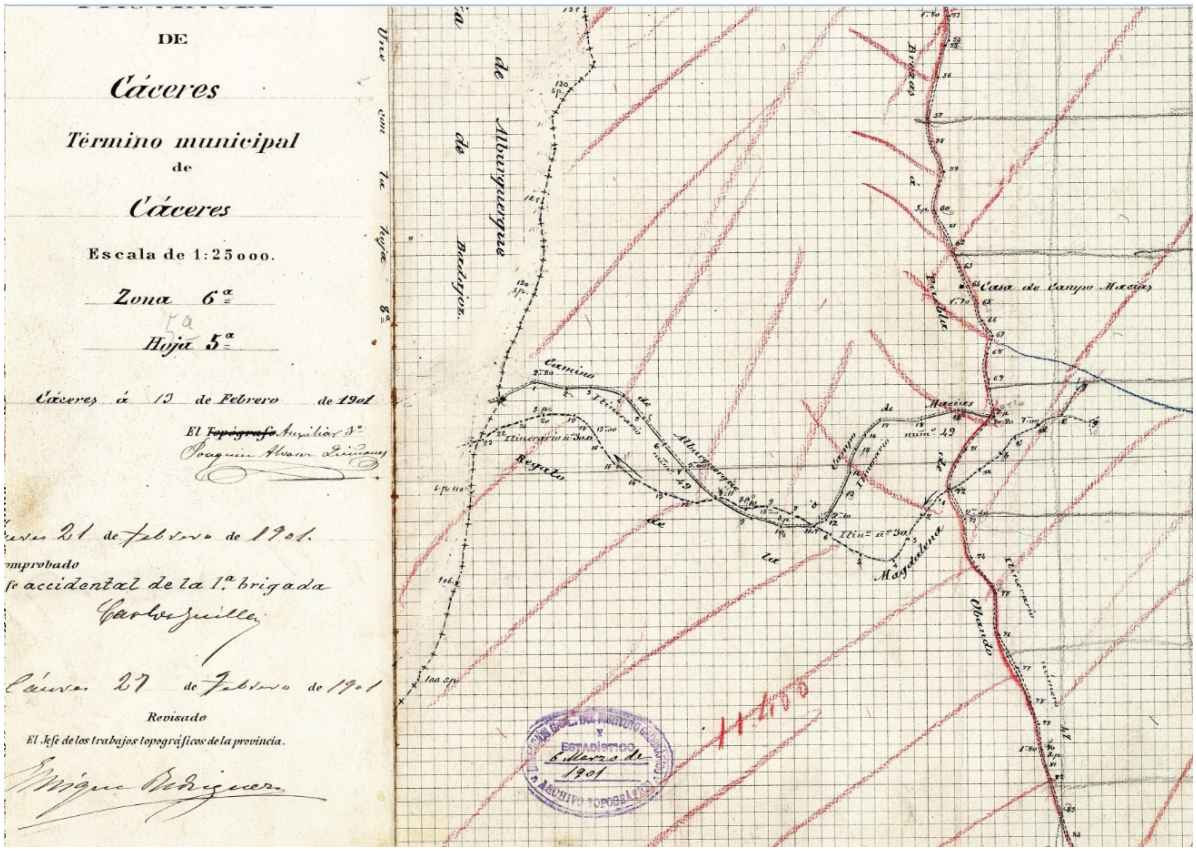
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

- <u>Cartografía de 1901.</u>

Esta cartografía fue realizada en base a la Ley de 1896. En la hoja correspondiente a esta zona del término municipal aparece reflejado el "*Camino de Alburquerque a Campo Macías".*

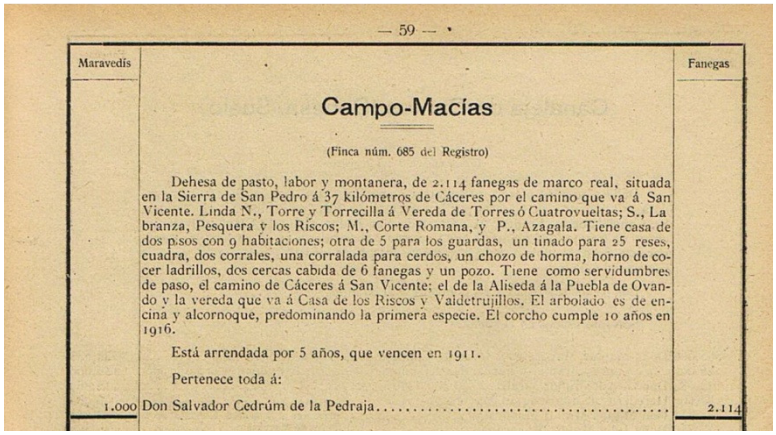




Esta hoja se encuentra INUTILIZADA.

2.-<u>Libro de Yerbas de Cáceres del año 1909.</u>

En el **Libro de Yerbas de Cáceres del año 1909**, se hace la descripción *"de todas las dehesas sitas en su término, con expresión detallada de sus dueños y la participación que a cada uno le corresponde, con los datos útiles á propietarios, ganaderos y labradores."*



— 59 —

Maravedís		Fanegas
	Campo-Macías	
	(Finca núm. 685 del Registro)	
	Dehesa de pasto, labor y montanera, de 2.114 fanegas de marco real, situada en la Sierra de San Pedro á 37 kilómetros de Cáceres por el camino que va á San Vicente. Linda N., Torre y Torrecilla á Vereda de Torres ó Cuatrovueltas; S., La branza, Pesquera y los Riscos; M., Corte Romana, y P., Azagala. Tiene casa de dos pisos con 9 habitaciones; otra de 5 para los guardas, un tinado para 25 reses, cuadra, dos corrales, una corralada para cerdos, un chozo de horma, horno de cocer ladrillos, dos cercas cabida de 6 fanegas y un pozo. Tiene como servidumbres de paso, el camino de Cáceres á San Vicente; el de la Aliseda á la Puebla de Ovando y la vereda que va á Casa de los Riscos y Valdetrujillos. El arbolado es de encina y alcornoque, predominando la primera especie. El corcho cumple 10 años en 1916.	
	Está arrendada por 5 años, que vencen en 1911.	
	Pertenece toda á:	
1.000	Don Salvador Cedrún de la Pedraja.....	2.114

Hoja del libro de Yerbas donde se describe la finca. Año 1909.

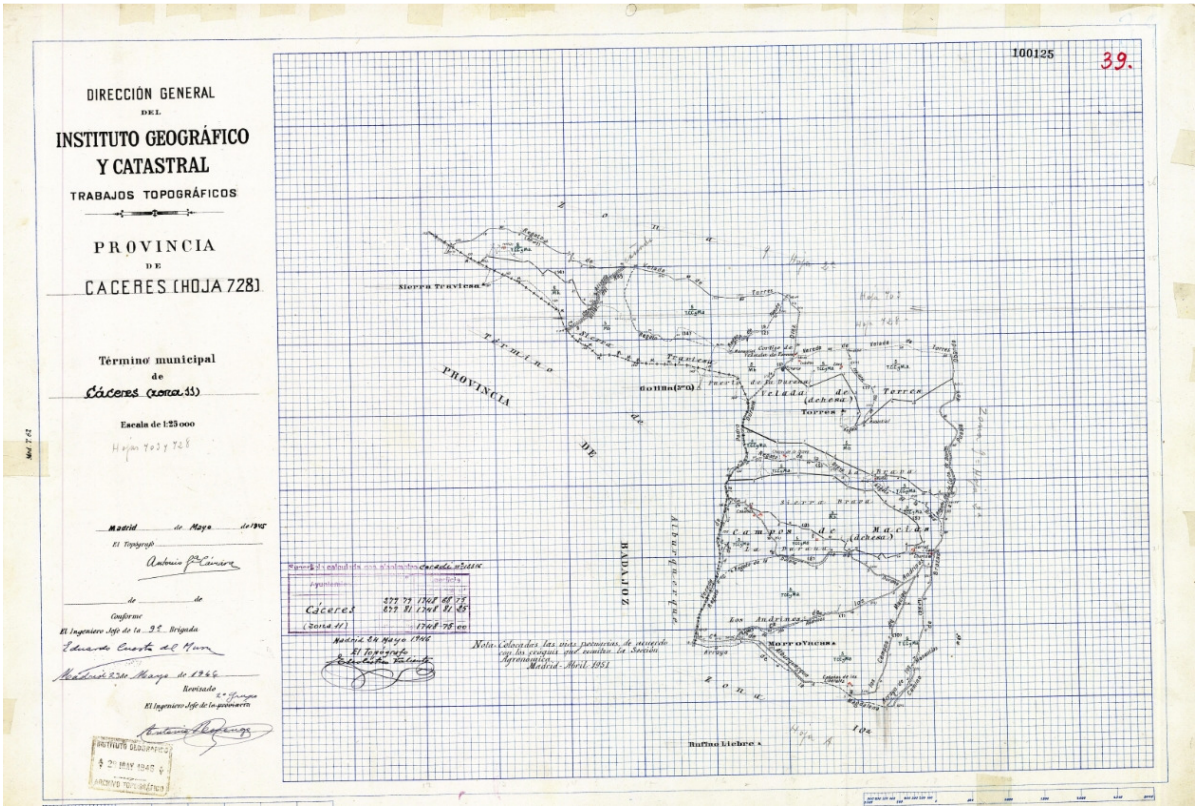
En el Libro de yerbas, en la hoja correspondiente a la finca *"Campo Macías"* se dice, literalmente, que ***tiene como servidumbres de paso, el Camino de Cáceres a San Vicente; el de Aliseda a Puebla de Ovando…***

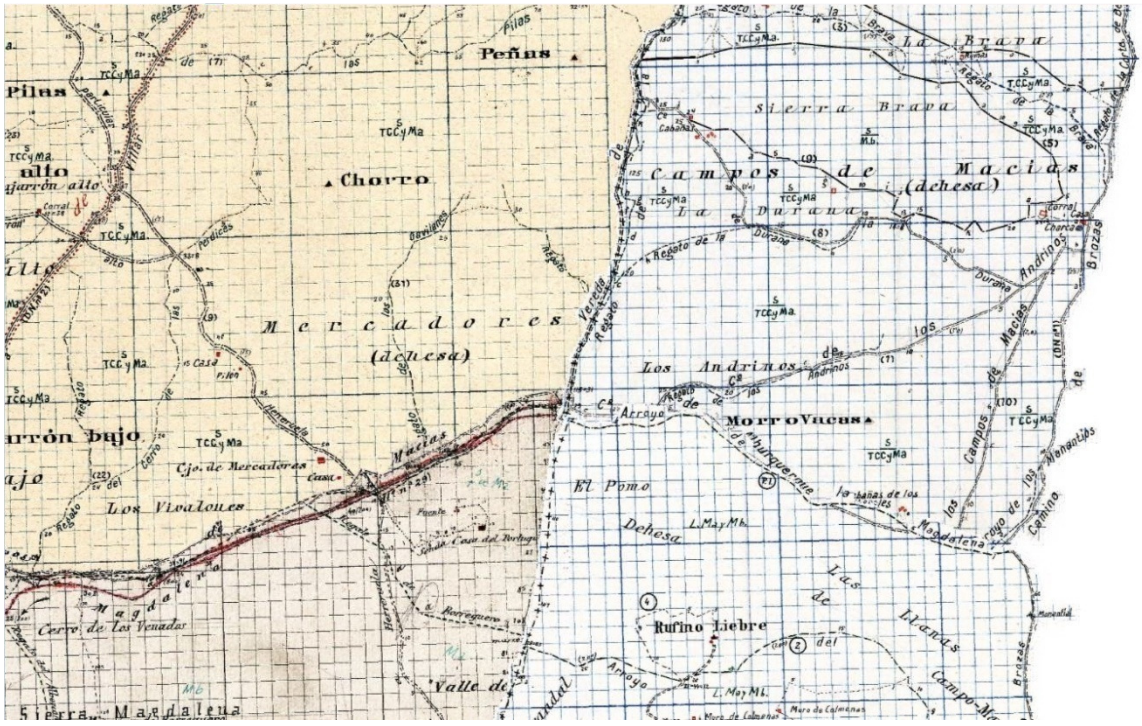
Este dato es muy relevante para confirmar la existencia del paso de este camino por la finca. Se trata de un camino que comunica poblaciones ("De Cáceres a San Vicente")

Como la Cartografía de 1901 resultado de los trabajos topográficos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico está ***inutilizada***, no resulta válida ni determinante para confirmar la existencia de este Camino, por lo que consultamos la cartografía realizada por el Instituto Geográfico y Catastral en el año 1945.

3-Plano catastral de rústica de 1945.

Trabajos Topográficos. Instituto Geográfico y Catastral del año 1945 Hoja 100125


DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y CATASTRAL
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS
PROVINCIA
DE
CACERES (HOJA 728)
Término municipal
de
Cáceres (zona 33)
Escala de 1:25 000
100125
39.
PROVINCIA DE BADAJOZ
Sierra Tenviesa
Torrejón el Rubio
Torre de la Piedad (ruinas)
Torrejoncillo
Torrejoncillo
Rincón de Ballesteros
Rincón de Ballesteros
Rincón de Ballesteros



Montaje de las Hojas anteriores con los trabajos topográficos (bosquejos planimétricos) del T.M. de Alburquerque. En el municipio de Alburquerque viene identificado el *Camino de Alburquerque a los Campos de Macías*. En los planos de 1945 quedan registrados el "Camino de los Andrinos" y el "*Camino de los Campos de Macías"* que cruza el Arroyo de la Magdalena en dos puntos.

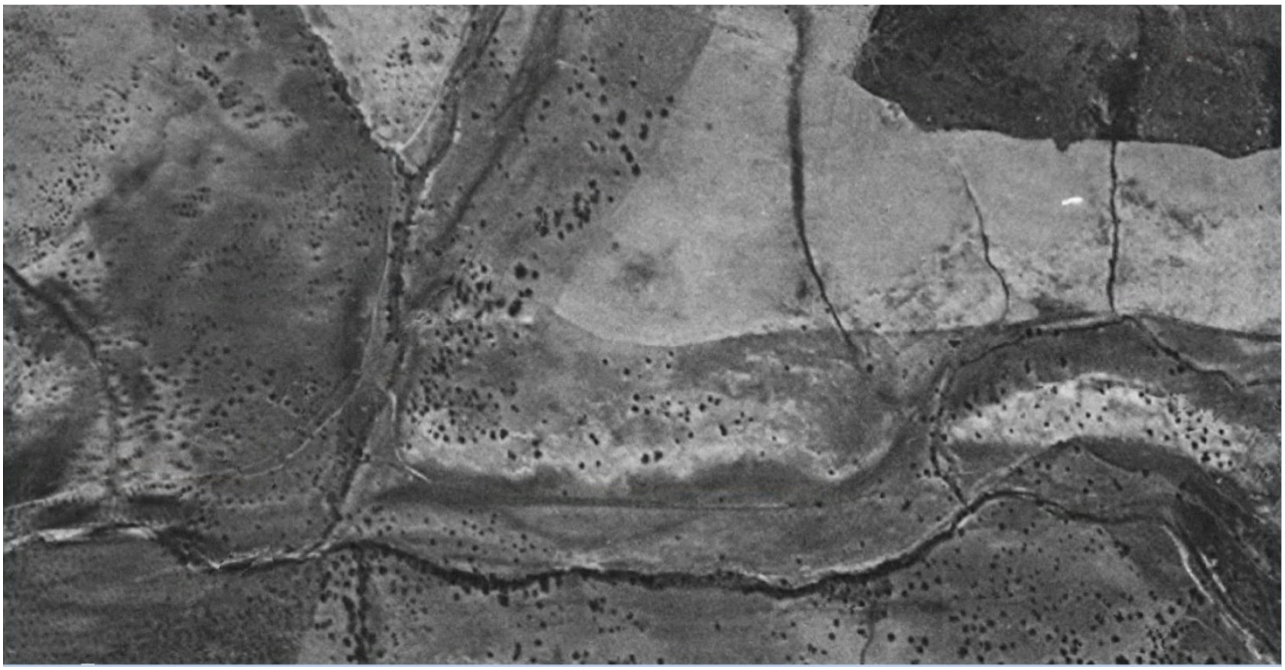
4-<u>Plano MTN de los años 30.</u>

En este plano aparece el Camino de los Andrinos que da continuidad hasta el municipio de Alburquerque.



5-Vuelo de 1945.

Vuelo de 1945 proporcionado por la IDEEX. Se aprecia la traza del camino hacia Alburquerque. La Carretera Autonómica actual EX 325 aún no estaba ejecutada.



6-<u>Vuelo Americano de 1956</u>.

Puede apreciarse la carretera ejecutada de la que se derivó un desvío del camino y que coincide con el trazado actual.

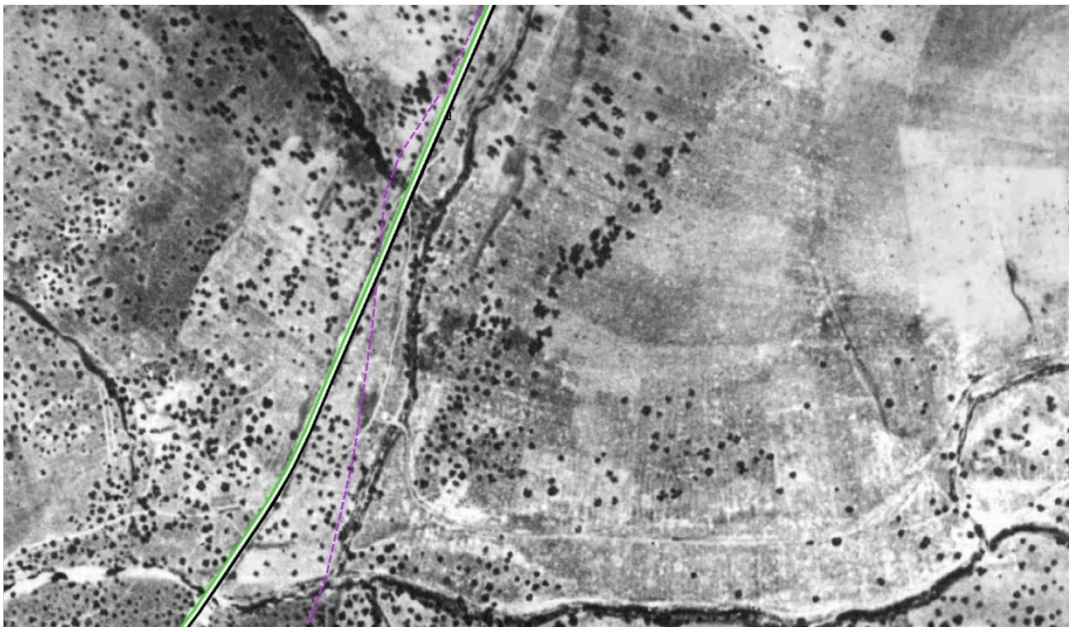
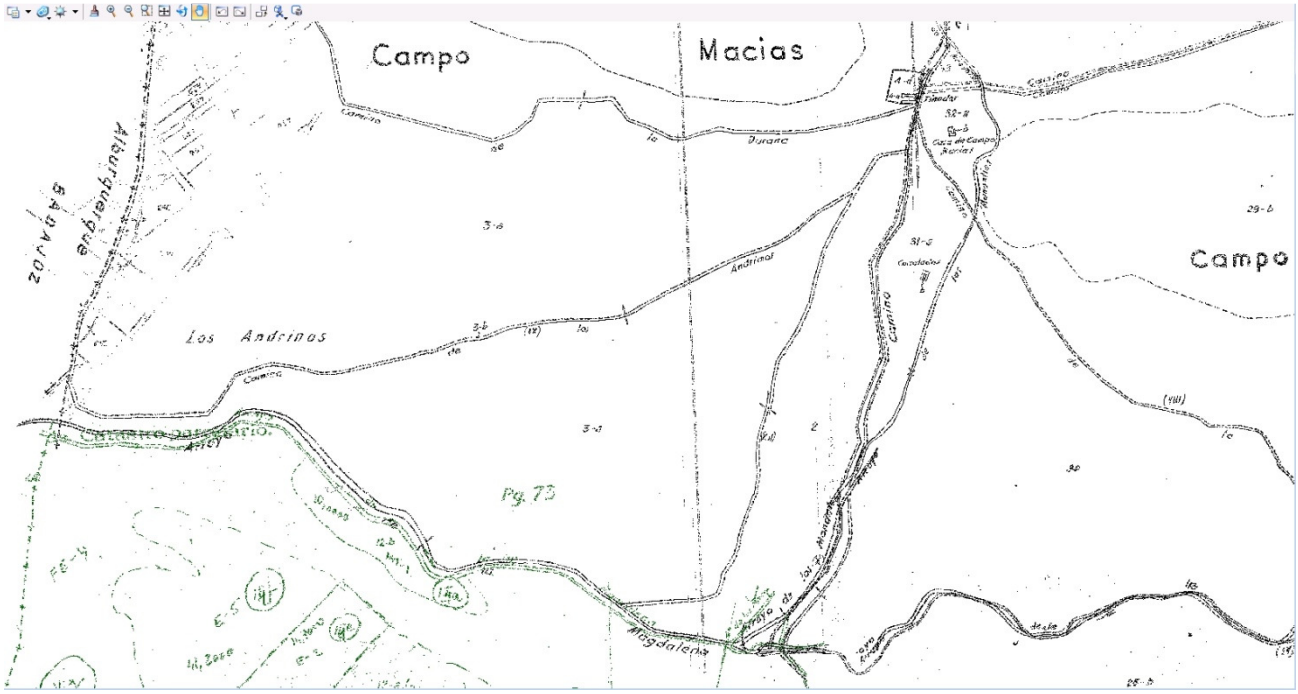




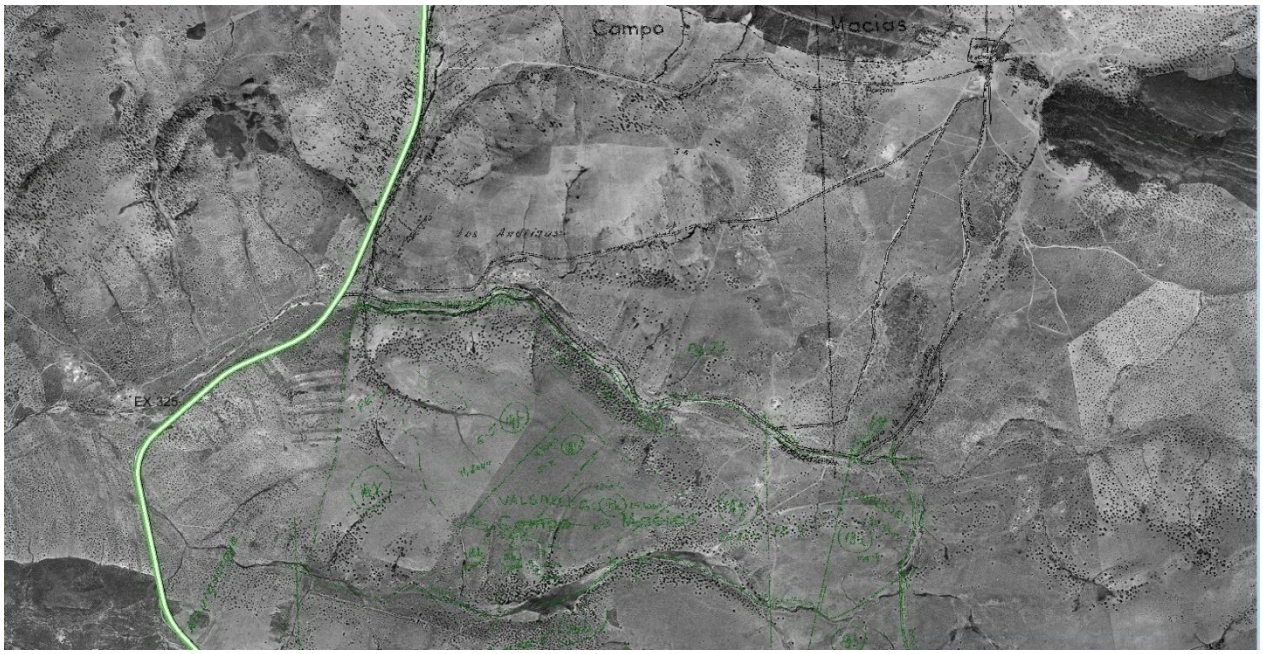
Imagen con la traza actual del camino contemplado en el catálogo de caminos públicos municipales, en color magenta.

7-<u>Catastro de Rústica de los años 50</u>.

Montaje de las Hojas del Catastro de Rústica de la década del 50 polígonos 72 y 73. Aparece representado con nombre el ***Camino de los Andrinos*** y el ***Camino de los Campos de Macías*** pero este último ya no tiene denominación y se corta en el Arroyo de la Magdalena.

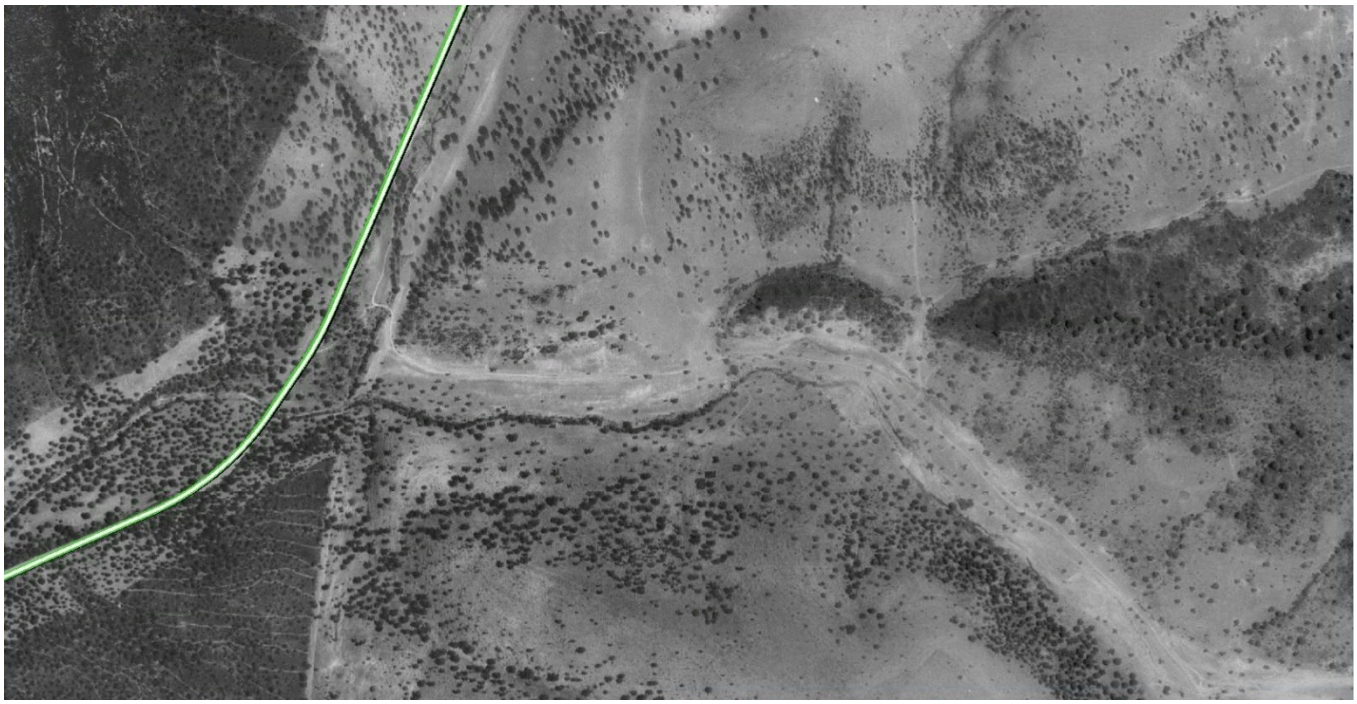


8- <u>Vuelo americano de 1956 y Catastro de Rústica de 1956 (Montaje).</u>



9- <u>Vuelo de 1984</u>

(Proporcionado por el IDEEX) se aprecia claramente el trazado del camino hacia el municipio de Alburquerque y se confirma la existencia de la nueva traza del camino que se ha ido consolidando y utilizando desde la ejecución de la carretera actual EX325.



10-<u>Imagen del PNOA-año 2016</u>.



Imagen PNOA de 2016 con el trazado del recorrido del camino catalogado como público municipal.

Como consecuencia del estudio realizado sobre la planimetría histórica, desde el año 1901, del Catastro y de la evolución del camino reflejada en las ortofotos desde el año 1956, podemos realizar las siguientes consideraciones:

a) En la Cartografía de 1901 realizada en desarrollo de la Ley de 1894, no aparece reflejado el Camino viejo de Cáceres a San Vicente, pero sí el camino de Alburquerque a los Campos de Macías. Con independencia del nombre, de aquí se deduce la existencia de un “camino histórico”. Sin embargo hay que tener en cuenta que este dato, por sí solo, no es determinante, porque esta hoja de la planimetría está inutilizada, lo que nos obliga a analizar otros documentos.

b) En el Libro de Yerbas de 1909, en la hoja correspondiente a la finca Campo de Macías, se hace mención específica a un camino que une las poblaciones de Cáceres y San Vicente.

c) Se han revisado asimismo los trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Catastral del año 1945, los Catastros de la década de los 50 y el mapa de las minutas del MTN proporcionadas por el IGN. En todos ellos aparecen el camino de los Andrinos y el de Alburquerque a Campo de Macías.

d) La traza del camino que se incluye en el Catálogo parte del cortijo de Campo Macías. Su recorrido trascurre por el camino que antes se denominaba de los *Andrinos*. El otro camino sobre el que se estaba estudiando su carácter de "público", *"Camino de Alburquerque a los Campos de Macías"* ya había desaparecido según la cartografía catastral de 1956.

e) En el vuelo americano de 1956 se distingue la carretera ejecutada de la que se derivó un desvío del camino y que coincide con el trazado actual.

f) El camino entronca con la Carretera EX -325, aunque se ha efectuado un desvío por los propietarios de la finca "Valgallego" respecto del trazado inicial que conectaba con la carretera. El desvío del camino se ha realizado "a su conveniencia" para facilitar el acceso a la finca, al igual que se ha hecho el otro desvío como consecuencia de la ejecución de una charca.

g) El motivo por el que a este camino se le asigna en el Catálogo la denominación de *Camino Viejo de Cáceres a San Vicente*, lo motiva el hecho de que ya existía otro camino en el Catálogo denominado de Cáceres San Vicente en la primera aprobación provisional. Este camino se suprimió del Catálogo, pero se mantuvo la denominación del camino objeto de recurso como *"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente".*

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los

predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

2) Los caminos de naturaleza privada.

3) Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- Existen indicios suficientes para determinar que, con independencia del nombre que le ha asignado (por los motivos antes expuestos), el camino aparece en las planimetrías históricas, lo que supone un indicio de gran relevancia, según la doctrina del TSJEX aludida por el recurrente.

- Se trata de un camino que comunicaba poblaciones, aunque algún tramo pueda estar en desuso. Este dato, sin embargo no es óbice para que deje de considerarse como Camino público.

- El camino no ha desaparecido, aunque ha sufrido desvíos realizados por la propiedad de la finca "Valgallego" (sin la preceptiva Autorización) con motivo de la ejecución de una charca que invade parte de lo que era el trazado histórico de este camino y en la conexión con la EX-325, a conveniencia de los propietarios de la finca.

- El camino entronca con una vía de comunicación, la EX-325.

- En consecuencia, cumple los requisitos contenidos en la Doctrina del TSJEX derivada de las Sentencias dictadas en temas relativos a Catálogos de Caminos Públicos de diversos municipios de la Comunidad autónoma, para ser considerado como "Camino Público".

- Se trataría de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los **artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.**

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en el que se solicitaba la exclusión del Catálogo de caminos públicos del ***"Camino Viejo de Cáceres a San Vicente",*** ya que no se ha acreditado que sea de titularidad privada y, por tanto, debe mantenerse con el trazado con el que figura actualmente en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión

celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0050/2017, Recurso de Reposición interpuesto por Dª María Luisa LILLO PUENTE, en el que, fundamentalmente, reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información Pública, en las que solicitaba la descatalogación de los caminos "Camino de Cáceres a Puebla de Obando" y "Camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas".

Señala que no se les ha facilitado, ni consta en el expediente, ningún "documento histórico" justificativo de la catalogación de dichos caminos, considerando que la documentación del expediente consiste solo en una serie de planos actuales sobre los que se diseñan los supuestos caminos catalogados. Entendiendo que no existen elementos probatorios que "*prima facie*" pudieran configurar los caminos como presuntivamente públicos.

Hacen referencia a diversas Sentencias del Tribunal Supremo relativas a la recuperación de la posesión de los caminos públicos en las que se pone de manifiesto que no solo es necesaria la acreditación del carácter público de los bienes a los que se refiera, sino también de que los mismos se hallasen en posesión de la entidad y hubiesen sido usurpados por aquellos contra los cuales la recuperación se dirija.

Respecto de ambos caminos afirman que no hay ni se ha expuesto prueba alguna que pueda configurar los caminos como presuntivamente públicos en el sentido expresado por la Jurisprudencia. Así como que no hay indicio o prueba alguna (pues nada se ha expuesto al público) que demuestre la dedicación de los caminos al uso público en el tiempo presente o hasta épocas más o menos recientes.

Ponen de manifiesto que en la inscripción de la finca 10166 en el Registro de la Propiedad no se hace mención a la existencia de ningún camino de titularidad pública.

Advierten de las muy graves consecuencias que conllevaría la apertura por el Ayuntamiento de una vía de paso público destinada al senderismo o cicloturismo; advirtiendo que la finca *"Caraquino de Abajo",* por la que discurre el tramo del citado camino, está dedicada a la ganadería y alberga en la actualidad ganado vacuno recio y peligroso.

En caso de desestimarse la petición de descatalogación, el Ayuntamiento se vería obligado a vallar el camino para evitar riesgos, debiendo igualmente indemnizar por el aislamiento de las parcelas catastrales a las que afecta, si es que dicho aislamiento es posible de conformidad con los estándares mínimos de cultivo.

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MARÍA LUISA LILLO PUENTE, con fecha de registro de entrada 27 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, **Doña María Luisa Lillo Puente** presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, solicitando la descatalogación de los caminos denominados ***"Camino de Cáceres a Puebla de Ovando" (Camino nº 53)*** *y* ***"Camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas" (Camino nº 112)***

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en el escrito de Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información Pública.

Alega que no se les ha facilitado ni consta en el expediente ningún "documento histórico" justificativo de la catalogación de dichos caminos. La documentación del expediente consiste solo en una serie de planos actuales sobre los que se diseñan los supuestos caminos catalogados. Consideran que no existen elementos probatorios que "*prima facie*" pudieran configurar los caminos como presuntivamente públicos.

Hacen referencia a diversas Sentencias del Tribunal Supremo relativas a la recuperación de la posesión de los caminos públicos en las que se pone de manifiesto que no solo es necesaria la acreditación del carácter público de los bienes a los que se refiera, sino también de que los mismos se hallasen en posesión de la entidad y hubiesen sido usurpados por aquellos contra los cuales la recuperación se dirija.

Respecto de ambos caminos afirman que no hay ni se ha expuesto prueba alguna que pueda configurar los caminos como presuntivamente públicos en el sentido expresado por la Jurisprudencia.

No hay indicio o prueba alguna (pues nada se ha expuesto al público) que demuestre la dedicación de los caminos al uso público en el tiempo presente o hasta épocas más o menos recientes.

Ponen de manifiesto que en la inscripción de la finca 10166 en el Registro de la Propiedad no se hace mención a la existencia de ningún camino de titularidad pública.

Advierten de las muy graves consecuencias que conllevaría la apertura por el Ayuntamiento de una vía de paso público destinada al senderismo o cicloturismo; advirtiendo que la finca *"Caraquino de Abajo",* por la que discurre el tramo del citado camino, está dedicada a la ganadería y alberga en la actualidad ganado vacuno recio y peligroso.

En caso de desestimarse la petición de descatalogación, el Ayuntamiento se vería obligado a vallar el camino para evitar riesgos, debiendo igualmente indemnizar por el aislamiento de las parcelas catastrales a las que afecta, si es que dicho aislamiento es posible de conformidad con los estándares mínimos de cultivo.

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Se presentaron Alegaciones durante los 3 periodos de Información Pública:

- **Primera información pública**. Doña María Luisa Lillo Puente presentó Alegación con fecha 6 de Junio de 2014 en relación a los caminos siguientes:

-Camino al Embase de Nogales.

-Camino de Cáceres a Puebla de Ovando.

-Camino de la casa del Caraquino.

-Camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas.

-Camino de Aldea del Cano a Carmonita.

Algunas de las Alegaciones presentadas fueron estimadas.

-**Segunda información pública**. Doña María Luisa Lillo Puente presentó Alegación con fecha 25 de Noviembre de 2015 en relación a los caminos siguientes:

-Camino de Cáceres a Puebla de Ovando.

-Camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas.

La Alegación fue desestimada en su totalidad al considerar que tanto el *Camino de Cáceres a Puebla de Ovando* como el *Camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas* eran caminos públicos y así figuraban en la documentación histórica, por lo que debían mantenerse incluidos en el Catálogo.

- **Tercera información pública**. Doña María Luisa Lillo Puente presentó Alegación con fecha 6 de Junio de 2017 en relación al *camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara* y al *Camino de Cáceres a Puebla de Ovando*.

La alegación se estimó parcialmente modificando el trazado del *camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara* y sustituyéndolo por el trazado histórico. Se desestimó la Alegación, en relación a los dos caminos, en lo relativo a solicitud de su eliminación del Catálogo.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 2017 aprobó el Catálogo de Caminos con el ofrecimiento de Recurso de Reposición, con el fin no causar indefensión a los propietarios afectados por las modificaciones introducidas en el Catálogo.

El Acuerdo adoptado fue notificado a Doña María Luisa Lillo Puente con fecha 1 de Marzo de 2018.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los

motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por Doña María Luisa Lillo Puente en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado la Alegante muestra su desacuerdo con la inclusión de estos caminos en el Catálogo por considerar que, en las fases de información pública no se han expuesto por parte del Ayuntamiento los documentos históricos en los que basa la catalogación de estos caminos, sino únicamente planos actuales y que no se ha acreditado que estos caminos sean públicos. Hablan de la "*apertura al uso público para senderismo o cicloturismo de estos caminos*" como si se tratara de usurpar unos caminos de titularidad privada, cuando es exactamente todo los contrario. Como demostraremos mediante el estudio de planimetría histórica

y ortofotos, estos caminos siempre han sido públicos hasta que su propietaria procedió a su cierre impidiendo el tránsito público y cercó el terreno para destinarlo al parecer a ganado “bravo”.

No podemos compartir los argumentos expuestos en el Recurso presentado donde se pone en duda la existencia de planimetría histórica que justifique la inclusión de estos caminos en el Inventario.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de Caminos, ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible que, además, en el caso concreto de estos caminos es muy abundante.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres, sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del Ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos, registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían, en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

Esta inclusión se ha realizado, por tanto analizando conjuntamente toda la documentación disponible.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

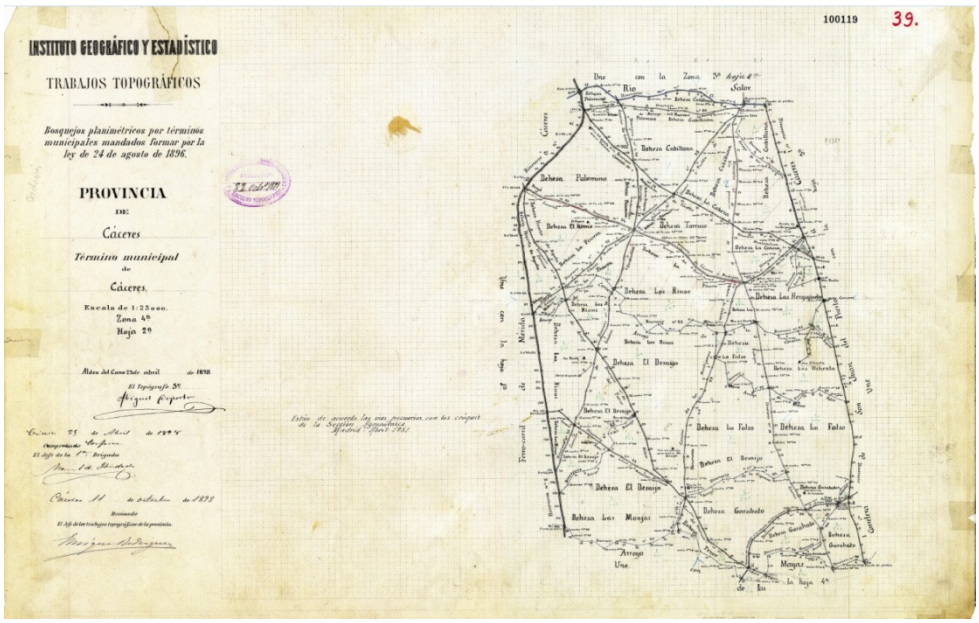
Bosquejos planimétricos (conforme a la Ley 24 de Agosto de 1896)

- ***Año 1898. Hoja 100119.***

- Año 1899. Hoja 100126.

- Año 1898. Hoja 100129.

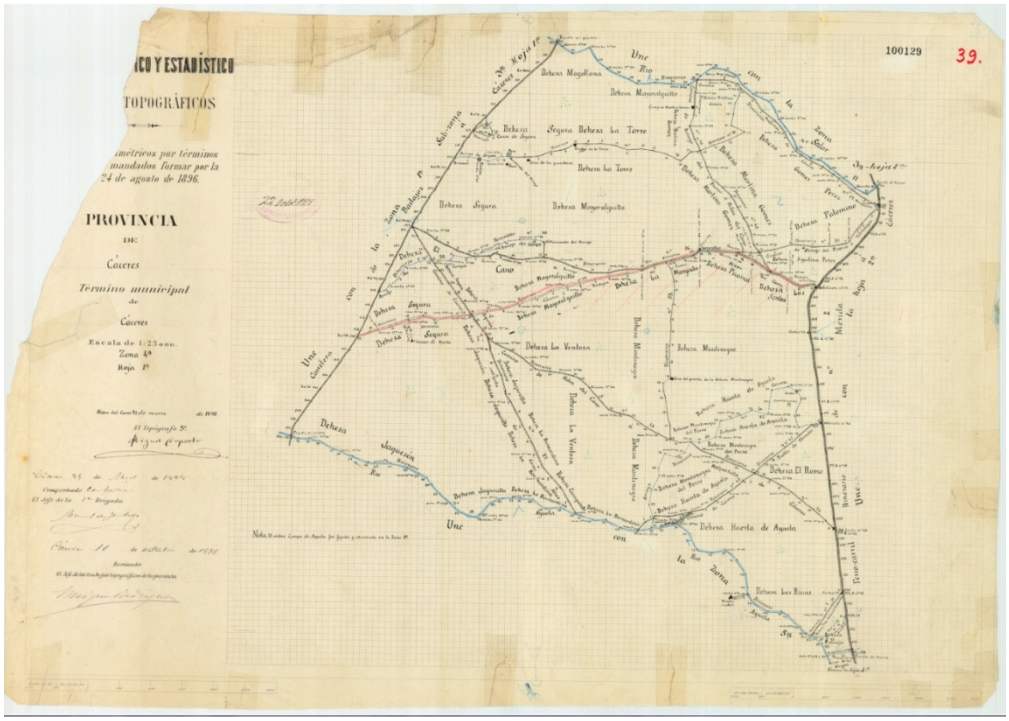
Planimetría Año 1898. (Hoja 100119).



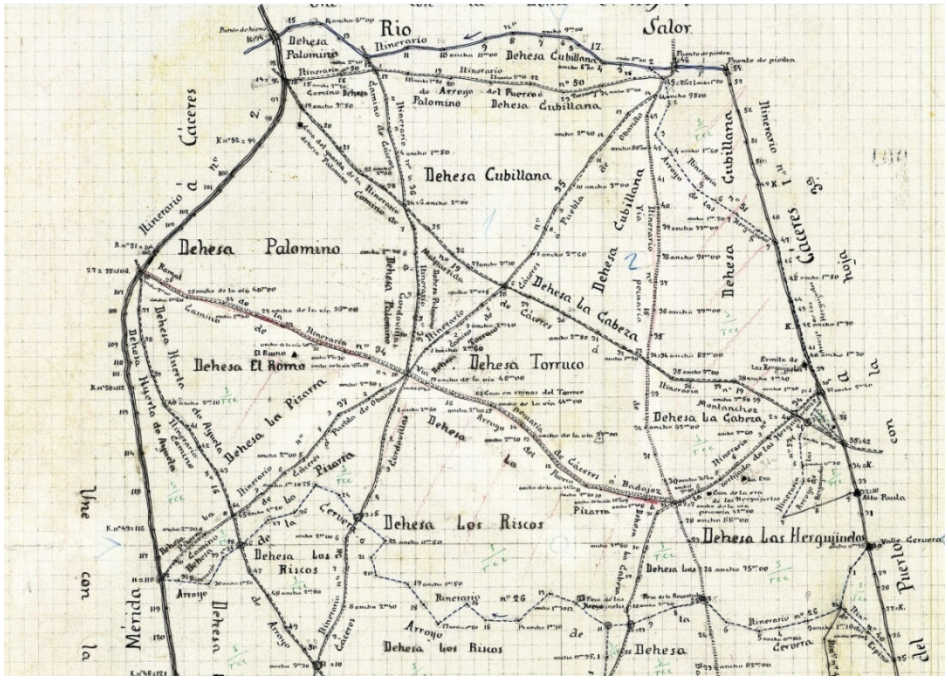
Planimetría Año 1899. (Hoja 100126)



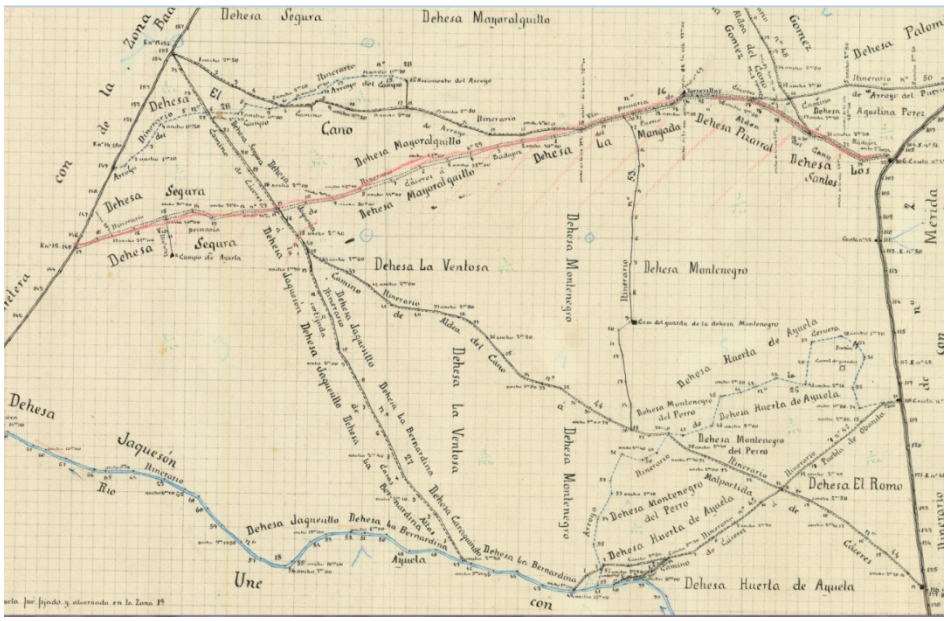
Planimetría Año 1898. (Hoja 100129).



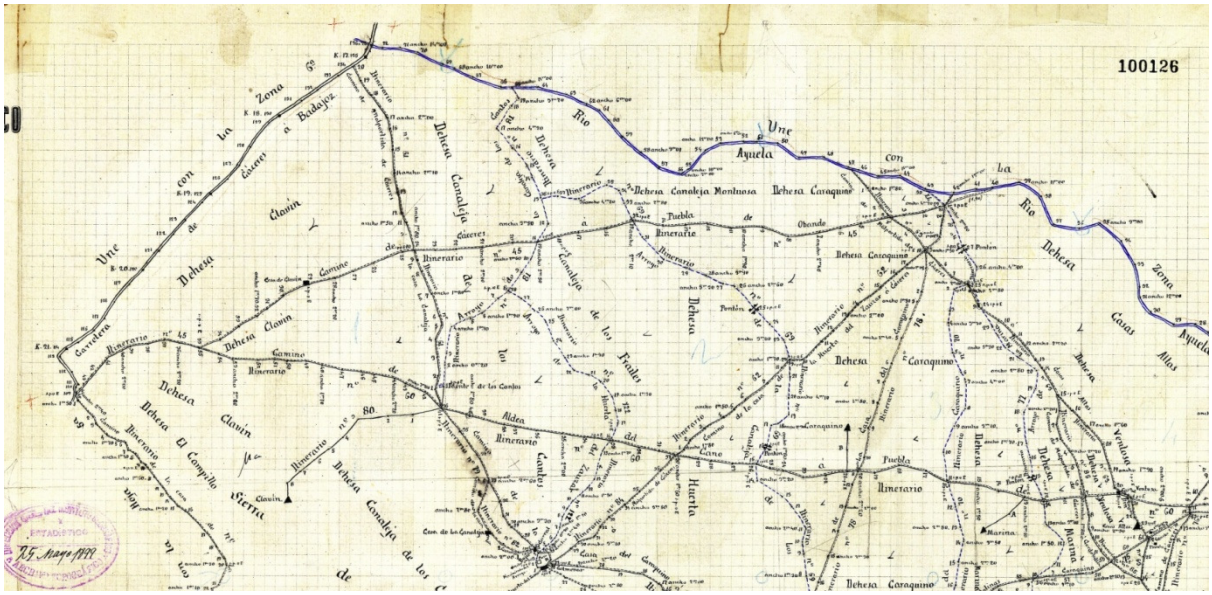
Ampliación de la **Hoja 100119** donde se puede identificar la traza histórica del *Camino de Cáceres a Puebla de Obando.*



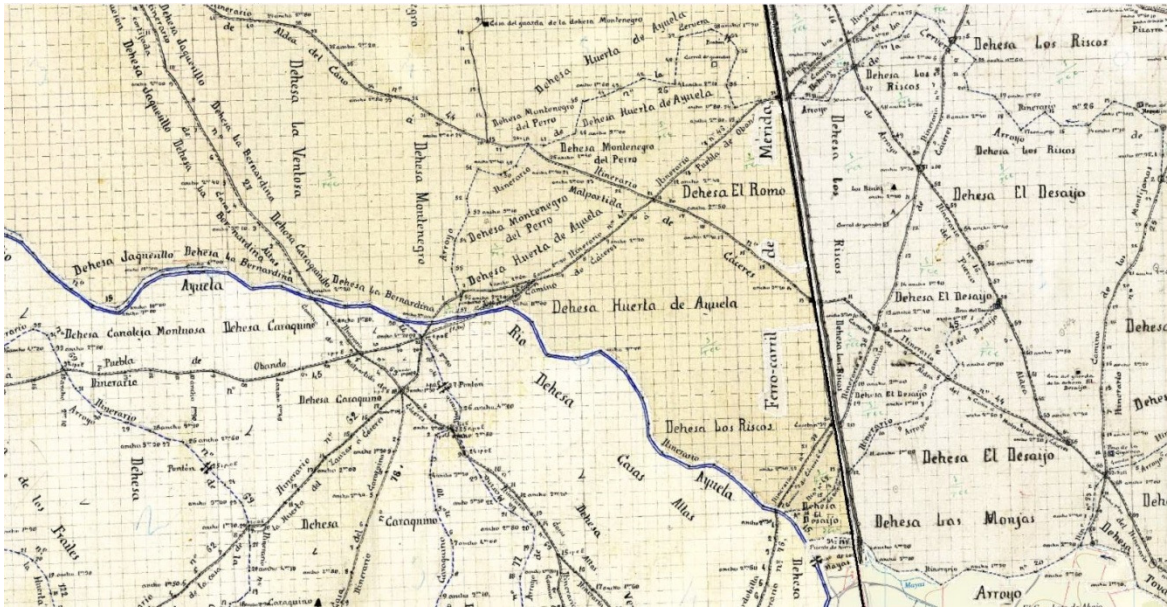
Ampliación de la **Hoja 100129** donde se puede identificar la traza histórica del *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas*.



Ampliación de la **Hoja 100126** donde se puede identificar la traza histórica del *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas*.



Montaje y ampliación de la **Hoja 100126** donde se puede identificar la traza histórica del *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas*.



2-<u>Vuelo americano de 1956</u>

Se reseñan en amarillo los dos caminos*: Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas*.





3-<u>Plano catastral de 1981.</u>

Se reseñan en amarillo los dos caminos*: Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas*.



4.-<u>Vuelo de 1981.</u> Se siguen apreciando las trazas de los caminos que aparecían en el vuelo de 1956.



5.-<u>Vuelo de 1998.</u>

Las trazas de los caminos se van desdibujando



6.-<u>Vuelo de 2002.</u> **(**Proporcionado por la IDEEX)

Las trazas de los caminos se van desdibujando



7.-<u>Situación actual (PNOA 2016)</u>

Las trazas de los caminos han desaparecido.





Se reseñan en amarillo las trazas de los antiguos caminos desaparecidos.

Como consecuencia de todo el estudio cartográfico realizado, se ha llegado a la conclusión de que el *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas* son caminos públicos y así aparecen en todas las planimetrías históricas consultadas.

Los caminos aparecen claramente reflejados en los Bosquejos planimétricos realizados conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896 (Cartografías de 1898 y 1899).

Los caminos siguen apareciendo con la misma traza histórica en el Plano Catastral de 1981.

En los vuelos de 1956 y de 1981 los caminos aparecen claramente con la traza histórica.

Es en el vuelo de 1998 cuando los caminos empiezan a desdibujarse. En los vuelos de 2002, los caminos han desaparecido y se han interrumpido. Se ha comprobado la existencia de cerramientos que impedirían el tránsito público.

En el Recurso presentado no se adjunta documento alguno acreditativo de que esos caminos fueran de titularidad privada. Cuestión además difícil de argumentar porque el *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* comunica poblaciones. En el Recurso se alegaba que en la documentación sometida a información pública no se adjuntaba ninguna "cartografía histórica" justificativa de la inclusión de estos caminos en el Catálogo. Consideramos que la documentación histórica aportada justifica cumplidamente la inclusión de estos caminos en el Catálogo de Caminos públicos.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.- Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el

material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

A la vista de los últimos vuelos y de las propias manifestaciones de la recurrente verificamos que se ha procedido a la interrupción de los caminos públicos mediante la colocación de cerramientos que impiden el paso. Se han realizado cercados para el uso de una explotación ganadera con ganadería brava (según manifestaciones) lo que supone en definitiva una detentación privada o, lo que es lo mismo, una usurpación de bienes de dominio público.

El **artículo 175** de la Ley Agraria determina lo siguiente:

Artículo 175.-Régimen demanial.

1.- Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación puedan estar sometidas a tributo alguno.

*2**.- Las detentaciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido**".*

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- El *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas* son caminos públicos y así aparecen en todas las planimerías históricas consultadas.

Son caminos de titularidad municipal conforme a lo establecido en los **artículos 170 y 173 de la Ley Agraria**, dado que forman parte de la Red secundaria de caminos rurales.

- Los caminos han desaparecido o han dejado de usarse porque han sido usurpados por la propietaria de la finca por la que discurren, que ha procedido a realizar cerramientos para su explotación ganadera.

La detentación privada carece de valor frente a la titularidad pública, conforme a lo establecido en el **artículo 175 de la Ley Agraria**.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** ya

que resulta acreditado por la planimetría histórica que el *Camino de Cáceres a Puebla de Obando* y el *Camino de Malpartida de Cáceres a Cortijada de Casas Altas* son caminos públicos de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres y, por tanto, no procede su exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 28 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0054/2017, Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Julio FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN, que solicita, en relación con el ***"Camino de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara"*** a su paso por las fincas "Las Cortes del Cochino", que se modifique su trazado cambiando el trazado histórico por el que se utiliza en la actualidad.

En el escrito de Recurso manifiesta que, en el documento del Catálogo que fue objeto de aprobación inicial y que después se sometió a una Segunda Información pública, se reflejaba un trazado en el Camino al que dieron su conformidad tanto él como D. Francisco Cremades González, en representación de "La Corte Agroforestal SL" como titulares de las fincas "La Corte del Cochino de Arriba" y "La Corte del Cochino de Abajo".

Sin embargo, Doña Julia Collado Gil presentó Alegaciones manifestando que esa no era la traza histórica y que se debía incluir el trazado del camino antiguo.

Todas estas fincas eran una sola en el año 1961 y el camino transcurría por en medio de la finca, siendo este trazado el que ha sido aprobado por el Ayuntamiento. El entonces propietario pidió permiso verbal para el desvío del Camino.

Manifiesta que desde hace más de 50 años se viene utilizando el nuevo trazado sin oposición de terceros, ni de la propia Administración. El trazado histórico solo existe en planos y está prácticamente desaparecido. Por el contrario, el camino que se utiliza actualmente está en perfecto estado

ya que ha sido arreglado por los propietarios que acceden a través de él a sus fincas.

Señala que si se abre al público el camino con el trazado histórico que transcurre por su finca, el Ayuntamiento tendrá que arreglarlo.

Alega que se le ha causado indefensión porque en la Tercera Información Pública fue cuando alegó Doña Julia Collado y el no ha podido alegar nada en su defensa.

Insiste en que, "por razones de justicia", se debe modificar el trazado histórico y sustituirlo por el que se encuentra en uso desde el año 1961 que es el que debe ser considerado público y anular el otro.

Manifiesta que mantener el trazado histórico supondría un gravísimo perjuicio, tanto para él como para el Ayuntamiento que tendría que recuperarlo.

Termina solicitando que se modifique el trazado que aparece en el Catálogo aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y se sustituya por el que se viene usando actualmente.

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON JULIO FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN, con fecha de Registro de entrada 14 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 14 de Marzo de 2018, DON JULIO FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN, presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del

término municipal de Cáceres solicitando, en relación con el ***"Camino de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara"***, que se modificase su trazado cambiando el trazado histórico por el que se utiliza en la actualidad.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado solicita, en relación con el ***"Camino de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara"*** a su paso por las fincas "Las Cortes del Cochino" que se modifique su trazado cambiando el trazado histórico por el que se utiliza en la actualidad.

En el escrito de Recurso manifiesta que, en el documento del Catálogo que fue objeto de aprobación inicial y que después se sometió a una Segunda Información pública, se reflejaba un trazado en el Camino al que dieron su conformidad tanto él como D. Francisco Cremades González, en representación de "La Corte Agroforestal SL", como titulares de las fincas "La Corte del Cochino de Arriba" y "La Corte del Cochino de Abajo".

Sin embargo, Doña Julia Collado Gil presentó Alegaciones manifestando que esa no era la traza histórica y que se debía incluir el trazado del camino antiguo.

Todas estas fincas eran una sola en el año 1961 y el camino transcurría por en medio de la finca, siendo este trazado el que ha sido aprobado por el Ayuntamiento. El entonces propietario pidió permiso verbal para el desvío del Camino.

Manifiesta que desde hace más de 50 años se viene utilizando el nuevo trazado sin oposición de terceros, ni de la propia Administración. El trazado histórico solo existe en planos y está prácticamente desaparecido. Por el contrario, el camino que se utiliza actualmente está en perfecto estado ya que ha sido arreglado por los propietarios que acceden a través de él a sus fincas.

Que si se abre al público el camino con el trazado histórico que transcurre por su finca, el Ayuntamiento tendrá que arreglarlo.

Alega que se le ha causado indefensión porque en la Tercera Información Pública fue cuando alegó Doña Julia Collado y él no ha podido alegar nada en su defensa.

Insiste en que, “por razones de justicia”, se debe modificar el trazado histórico y sustituirlo por el que se encuentra en uso desde el año 1961 que es el que debe ser considerado público y anular el otro.

Manifiesta que mantener el trazado histórico supondría un gravísimo perjuicio, tanto para él como para el Ayuntamiento que tendría que recuperarlo.

Termina solicitando que se modifique el trazado que aparece en el Catálogo aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y se sustituya por el que se viene usando actualmente.

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una S**egunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

- Primer periodo de Información al público.-Presentó Alegaciones el 6 de Junio de 2014.

- Tercer periodo de Información al público.-Presentó Alegaciones el 9 de Junio de 2017. A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DON JULIO FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente solicita la modificación del trazado histórico del ***"Camino de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara"***

a su paso por las fincas “Cortes del Cochino” y que se sustituya por el trazado actual que se lleva utilizando desde el año 1961 y se mantiene por los propietarios.

En alguno de los documentos del Catálogo que fue objeto de Información pública se grafió la traza actual, por error y que luego fue sustituida por la traza histórica que es la que aparece en el Catálogo de Caminos que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.

Con fecha 7 de Abril de 2018 se presentó escrito por Doña Julia Collado Gil e Hijos, como propietarios de la finca “Guzmán” por la que discurre el camino (que se usa actualmente) solicitando que se restituyera la traza histórica.

De todo el “historial” que se desprende de las Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información pública por todos los propietarios afectados, deducimos que no parece que exista conformidad de los propietarios de la finca por la que discurre el nuevo trazado para que este sea su trazado alternativo sustituyendo al histórico.

La sustitución de un trazado histórico por otro nuevo y más conveniente para los propietarios afectados, está prevista en el **Artículo 180-Permutas-de la Ley 16/2015 Ley Agraria.**

En consecuencia, previo acuerdo entre los propietarios de las fincas a las que afectaría el cambio de trazado, sería posible solicitar una Permuta al Ayuntamiento de Cáceres que, previa la tramitación del correspondiente Expediente administrativo, conllevaría la desafectación del camino en su trazado histórico.

Por lo que se refiere a la “presunta indefensión” que el alegante manifiesta que se le ha causado, no se dan las circunstancias para que pueda alegarla a la vista de los datos que figuran en el Expediente administrativo.

A pesar de lo que manifiesta (alega indefensión), presentó Alegaciones durante el Tercer periodo de Información pública y se le notificó el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de Diciembre de 2107.

La notificación tiene fecha de recepción de 1 de Marzo de 2018. Es más, no puede alegar indefensión si además, en la notificación del Acuerdo de aprobación se le concedió plazo para presentar “Recurso de Reposición”, precisamente para no causar indefensión a los que resultaran afectados

como consecuencia de la estimación de Alegaciones que fueron presentadas en el Tercer Periodo de Información Pública.

El Recurso de Reposición que ahora estamos informando, donde ha alegado lo que ha estimado pertinente en defensa de sus derechos, es prueba evidente de la inexistencia de la indefensión alegada.

El trazado del camino que se ha aprobado en el Catálogo de Caminos, por su traza histórica, no es una decisión discrecional ni arbitraria de la Administración.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de Caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el supuesto que nos ocupa y, en lo que se refiere a este camino se ha analizado la evolución histórica, desde los Bosquejos planimétricos del Siglo XIX hasta la fecha actual comprobando a través de las ortofotos la evolución que ha sufrido el camino.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y Catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

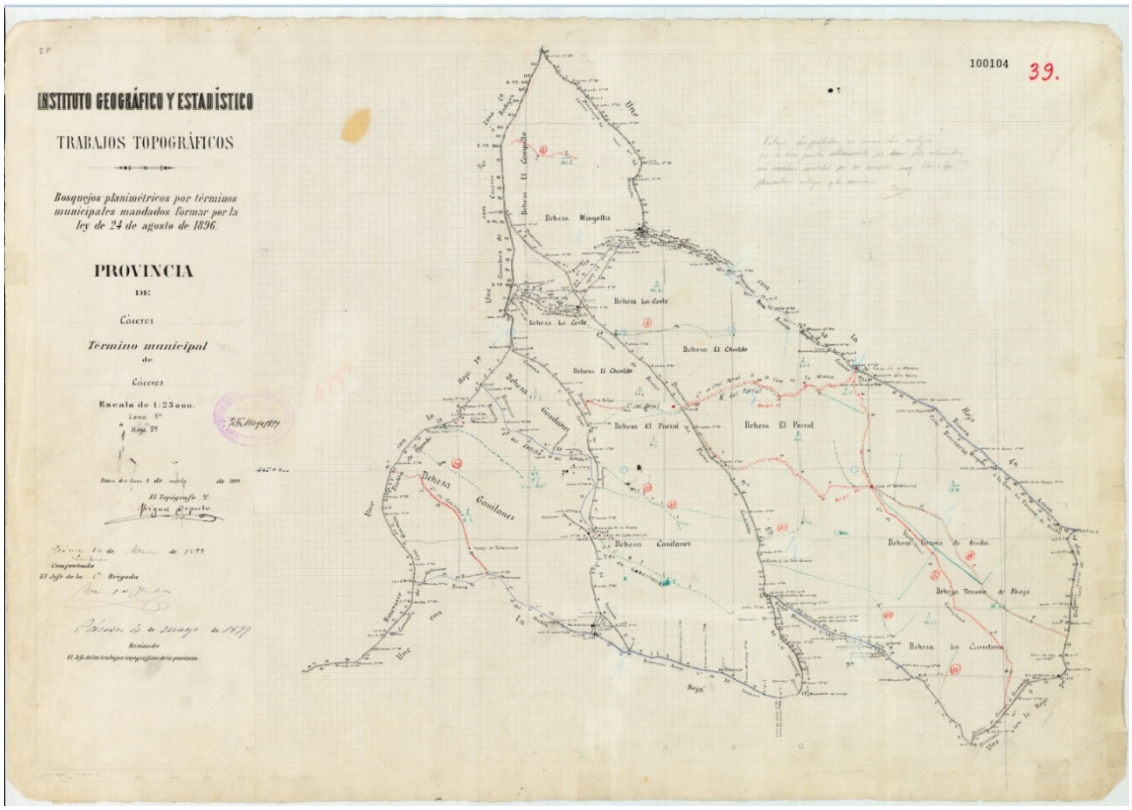
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

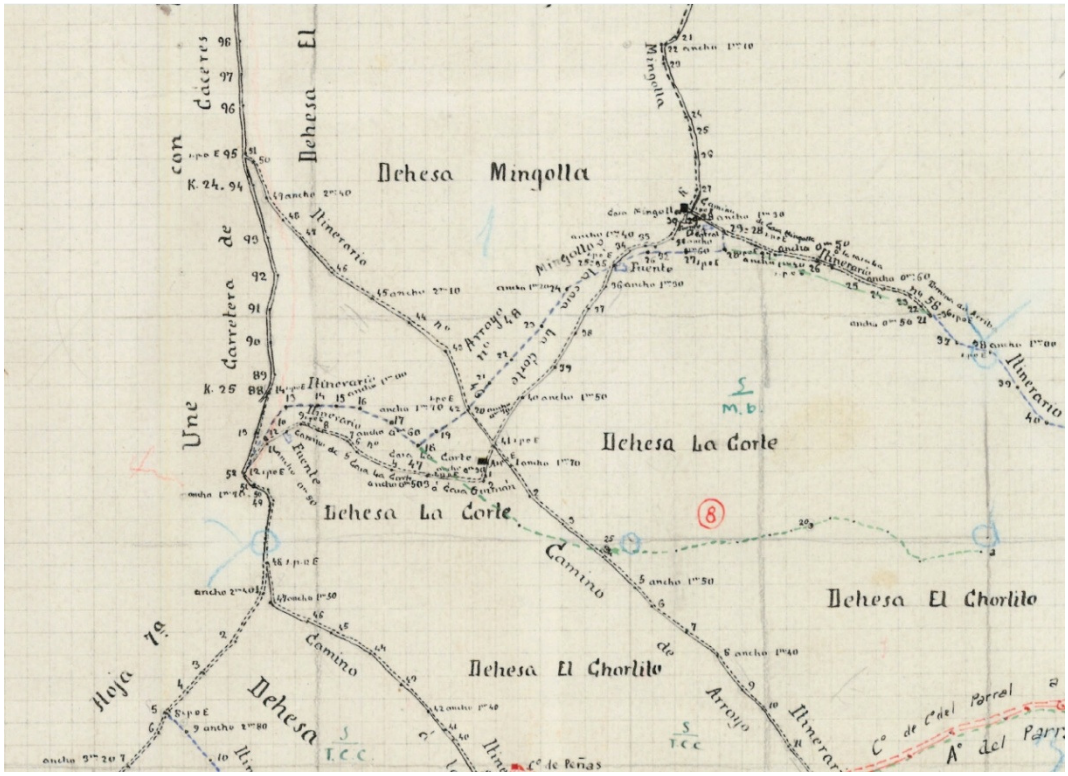
Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

-Planimetría de 1899.

Hoja 100145 de la planimetría de **1899** que corresponde al camino objeto de investigación.

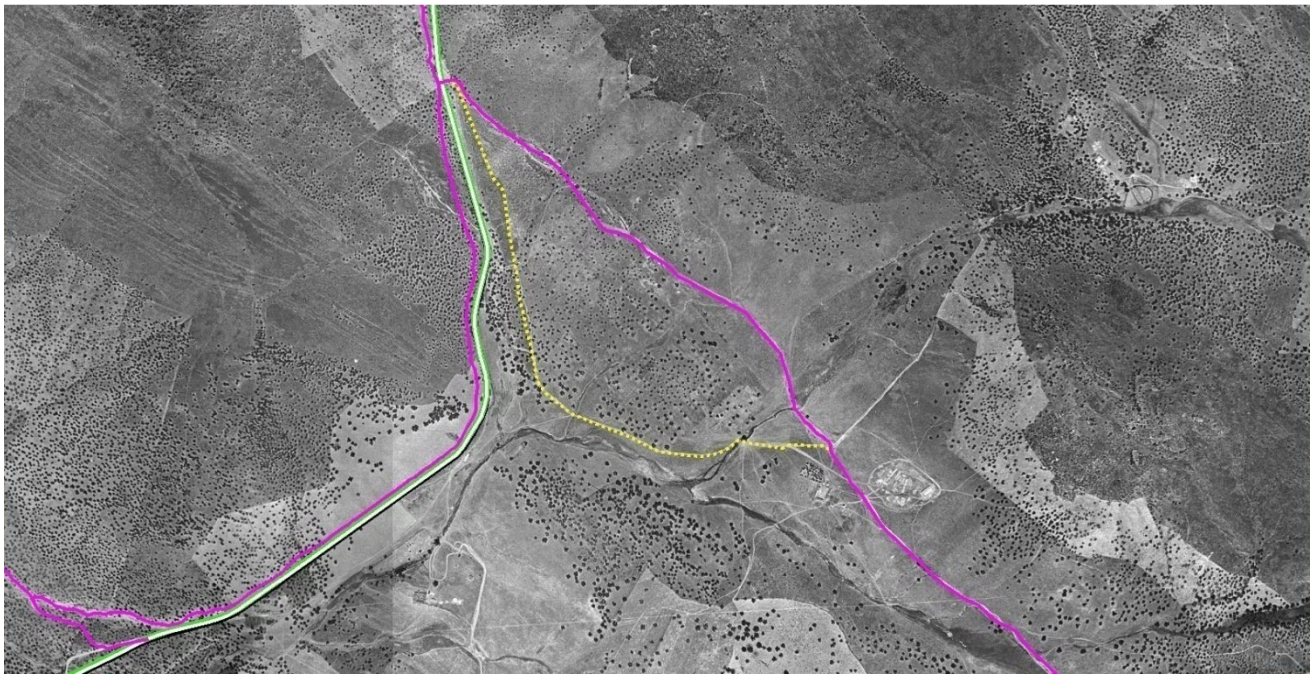


Ampliación de la zona por donde transita el camino histórico vecinal de ***Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara.***



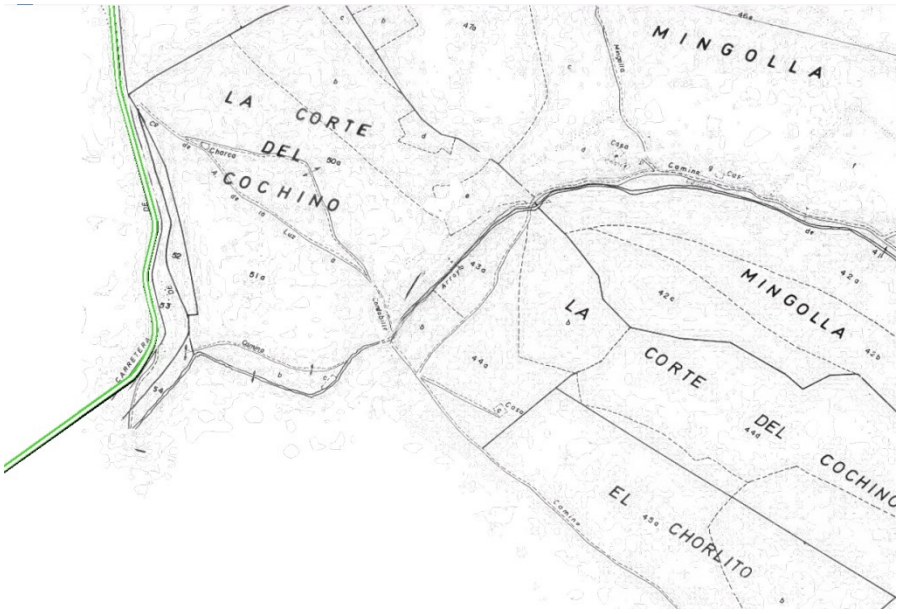
2.- <u>Vuelo Americano de 1956</u>.

Vuelo americano de 1956 donde queda claramente definida la traza del camino histórico (color magenta). En amarillo discontinuo la traza utilizada a día de hoy.



3.- <u>Catastro de rústica de 1981</u>

Catastro de rústica de 1981. Queda identificado el tránsito del camino que coincide con la traza antigua.



4.- <u>Vuelo de 1984.</u>

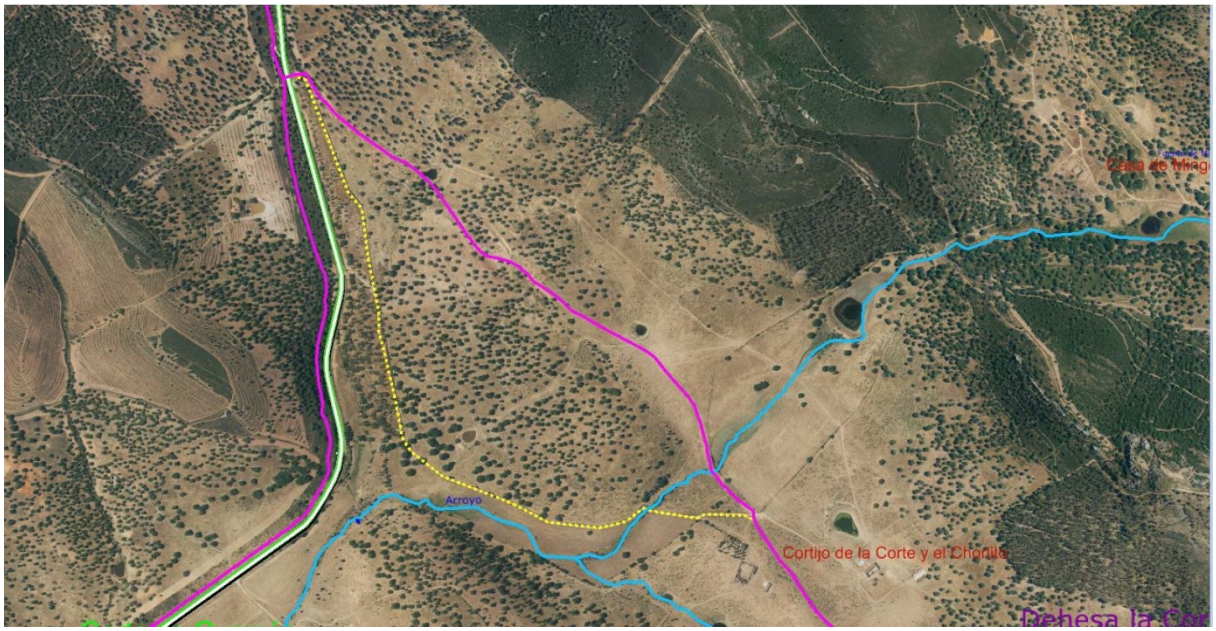
Se observa las dos trazas del camino, la antigua y la que viene usándose en la actualidad.

Ambas parten de la carretera EX100 desde el mismo sitio.



5.- <u>Situación actual.</u>

Situación actual de la zona por donde trascurre el camino vecinal de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara.



La traza del camino histórico (color magenta) es el que se refleja en el Catálogo de Caminos que ha sido aprobado por el Ayuntamiento y que debe mantenerse.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTICULO 170.- Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes

propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

Por lo que respecta a la posibilidad de sustitución de un trazado histórico por otro nuevo y más conveniente para los propietarios afectados está prevista en el Artículo 180 -Permutas- de la Ley 16/2015 Ley Agraria.

Artículo 180.

1- Cuando por razones debidamente justificadas resulte conveniente para el interés público, previa desafectación, podrán realizarse permutas de

bienes hasta entones afectos al dominio público viario, por otros de valor equivalente.

2.- En el supuesto de que haya diferencia de valor, esta nunca podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor del viario y se deberá compensar económicamente a la Comunidad autónoma por esta diferencia.

3.- La permuta se acordará siempre por decisión de la Administración titular y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local o legislación específica aplicable, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

SEXTO.-

Como consecuencia de todo lo expuesto, consideramos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por DON JULIO FERNÁNDEZ-TREJO GALÁN en lo relativo a aceptar la modificación del trazado del ***"Camino de Arroyo de la Luz a Cordobilla de Lácara"*** sustituyendo el trazado histórico por el del camino que se utiliza actualmente.

El camino permanecerá incluido en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres con la traza histórica tal y como se encuentra en la actualidad en el Catálogo. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. Nº 0044/2018, Recurso de Reposición presentado por Dª Milagros PAZ SIMÓN SÁNCHEZ, que solicita que se incluyan en el Catálogo los caminos que dan acceso a la finca de su propiedad (*"Valrehondillo"*).

Valrehondillo es predio dominante de una servidumbre de paso a través de la finca "Barrueco" con acceso a través de la parcela catastral 37 del mismo polígono 46, a través el camino conocido como "El Poleo", perteneciente al Ayuntamiento de Puebla de Obando a su tránsito por dicho término municipal.

Considera que falta la inclusión en el Catálogo del camino público conocido como "*El Poleo*" que, partiendo del punto kilométrico 38,5 de la EX-

100, discurre por el término municipal de Puebla de Obando hasta su entrada en Cáceres por la parcela 35 del Polígono 46, continuando ya por el término municipal de Cáceres (parcela 36), hasta la confluencia con el camino público que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

Se hace referencia a un segundo camino, no incluido en el Catálogo, que tiene su origen en el término municipal de Aliseda que atraviesa el EX-100 en el punto kilométrico 35,9 hasta confluir con la parcela 35 del Polígono 46 de Cáceres, con la prolongación del camino de "El Poleo" que discurre por dicha parcela y por la 36 hasta su unión con el camino público que une las localidades de Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando.

Por tanto, ambos caminos unen puntos de interés público como son entre otros la carretera EX-100 y el camino público de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara.

El camino de "El Poleo" está inventariado como público en el Catálogo de caminos públicos de Puebla de Obando.

Adjuntan, con fines probatorios, un informe del Alcalde de Puebla de Obando acreditativo de la naturaleza pública del camino por el término municipal de Puebla de Obando. Este camino ha sido tradicionalmente libre, siendo utilizado por los vecinos de Puebla de Ovando y ha sido el acceso principal a las fincas *"Valrehondillo"* y "*Barrueco".*

Solicitan la inclusión de un primer camino desde la EX-100 (PK 38,05), hasta enlazar con el camino público une la carretera autonómica confluyendo con el camino público que une las localidades de *Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara,* a través del camino público conocido como "El Poleo"; y un segundo camino que discurre desde Aliseda hacia Cordobilla de Lácara, pasando por las fincas *"Covacha"* y "*Navarredonda",* que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

«<u>INFORME</u>.-

ASUNTO: <u>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.</u>

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ con fecha de Registro de entrada 26 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 26 de Marzo de 2018, DOÑA MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, solicitando que se incluyeran en el Catálogo los caminos que dan acceso a la finca de su propiedad.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado por D. Juan Eloy Fernández Sánchez de la finca denominada *"Valrehondillo"* en el término municipal de Cáceres inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1873, Libro 81, Folio 19, Finca 50.805.

Valrehondillo es predio dominante de una servidumbre de paso a través de la finca "Barrueco", con acceso a través de la parcela catastral 37 del mismo polígono 46, a través el camino conocido como "El Poleo" perteneciente al Ayuntamiento de Puebla de Obando a su tránsito por dicho término municipal.

Consideran que falta la inclusión en el Catálogo el camino público conocido como "*El Poleo*" que partiendo del punto kilométrico 38,5 de la EX-100 discurre por el término municipal de Puebla de Obando hasta su entrada en Cáceres por la parcela 35 del Polígono 46, continuando ya por el término municipal de Cáceres (parcela 36) hasta la confluencia con el camino público que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

Hacen referencia a un segundo camino no incluido en el Catálogo que tiene su origen en el término municipal de Aliseda que atraviesa el EX-100 en el punto kilométrico 35,9, hasta confluir con la parcela 35 del Polígono 46 de Cáceres, con la prolongación del camino de "El Poleo" que discurre por dicha

parcela y por la 36 hasta su unión con el camino público que une las localidades de Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando.

Por tanto, ambos caminos unen puntos de interés público como son entre otros la carretera EX-100 y el camino público de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara.

El camino de "El Poleo" está inventariado como público en el Catálogo de caminos públicos de Puebla de Obando.

Adjuntan, con fines probatorios, un informe del Alcalde de Puebla de Obando acreditativo de la naturaleza pública del camino por el término municipal de Puebla de Obando. Este camino ha sido tradicionalmente libre siendo utilizado por los vecinos de Puebla de Ovando y ha sido el acceso principal a las fincas *"Valrehondillo"* y "*Barrueco".*

Solicitan la inclusión de un primer camino desde la EX-100 (PK-38,05) hasta enlazar con el camino público une la carretera autonómica, confluyendo con el camino público que une las localidades de *Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara* a través del camino público conocido como "El Poleo"; y un segundo camino que discurre desde Aliseda hacia Cordobilla de Lácara pasando por las fincas *"Covacha"* y "*Navarredonda"* que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017. La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de información al público no se ha presentado ninguna Alegación por DOÑA MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.-Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.-No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.-El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.-El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.-Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DOÑA MILAGROS PAZ SIMÓN SÁNCHEZ en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se solicita la inclusión de dos caminos:

a) Camino que va desde la EX-100 (PK 38,05) hasta enlazar con el camino público une la carretera autonómica confluyendo con el camino público que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara a través del camino público conocido como “El Poleo”

b) Camino que discurre desde Aliseda hacia Cordobilla de Lácara, pasando por las fincas “Covacha” y “Navarredonda que une las localidades de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

Ninguno de estos caminos ha sido considerado público ni se han incluido nunca en la documentación que ha sido sometida a Información pública hasta en tres ocasiones. Tampoco la recurrente ha presentado ninguna Alegación durante todo el proceso de tramitación del Catálogo de Caminos públicos sino que ha “esperado” a la aprobación definitiva del Catálogo para reclamar, vía Recurso de Reposición, la inclusión en el Catálogo de Caminos públicos de estos caminos que nunca se habían considerado como tales.

Para la realización del Catálogo de Caminos Públicos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres, sino también todas las de los términos municipales

colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final, que ya sido objeto de Aprobación definitiva, se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

Con el objeto de comprobar y verificar las alegaciones contenidas en el Recurso presentado, se ha procedido a realizar un nuevo análisis pormenorizado de la planimetría histórica y de todas las ortofotos disponibles sobre la zona de estudio:

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los

caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello, se ha tomado como primera documentación de estudio, los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La **Ley de 24 de Agosto de 1896** dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente, lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran.*

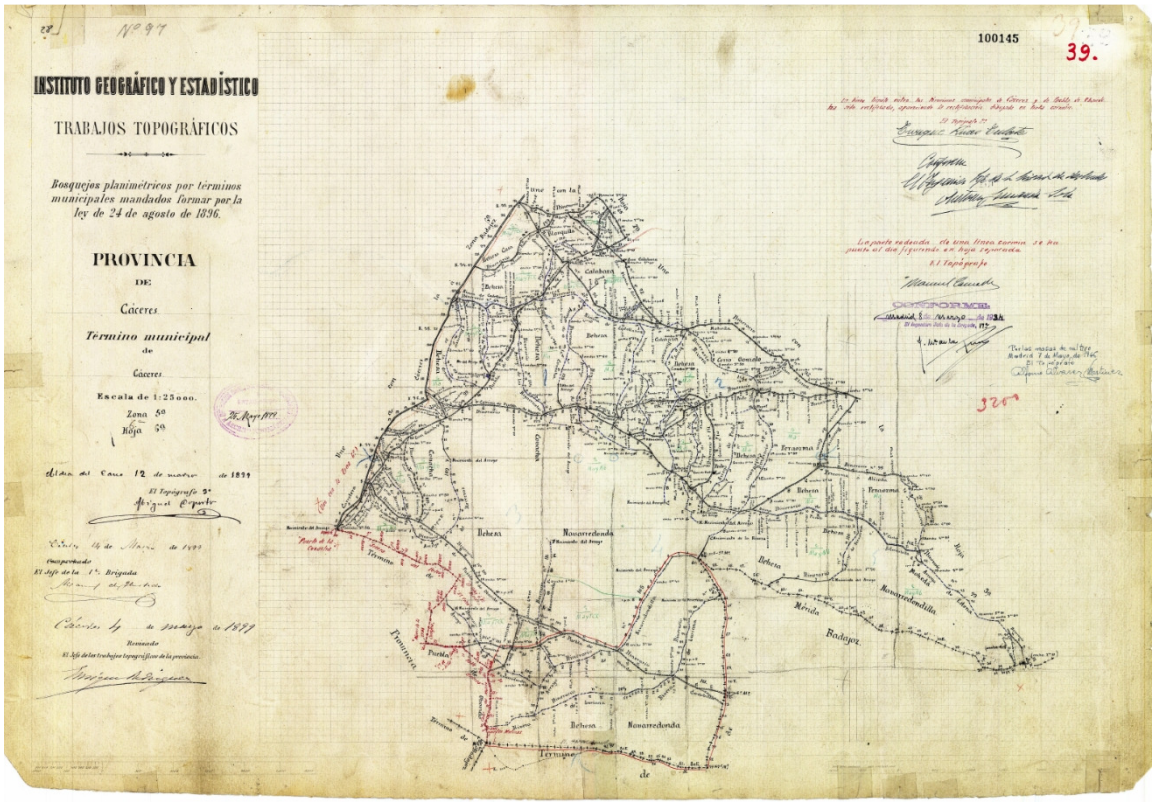
Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES".

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

-Cartografía de 1898. (Ley de 24 de Agosto de 1896)



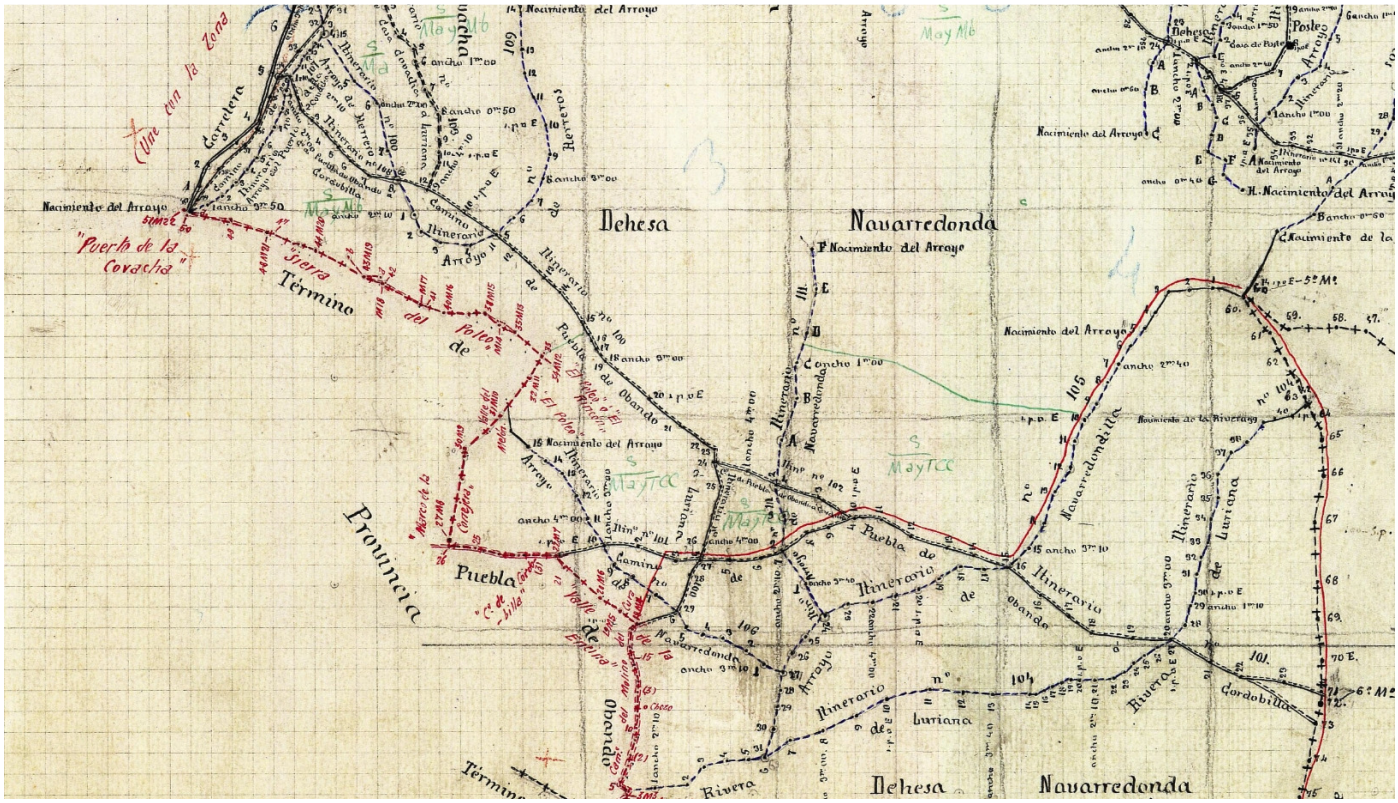
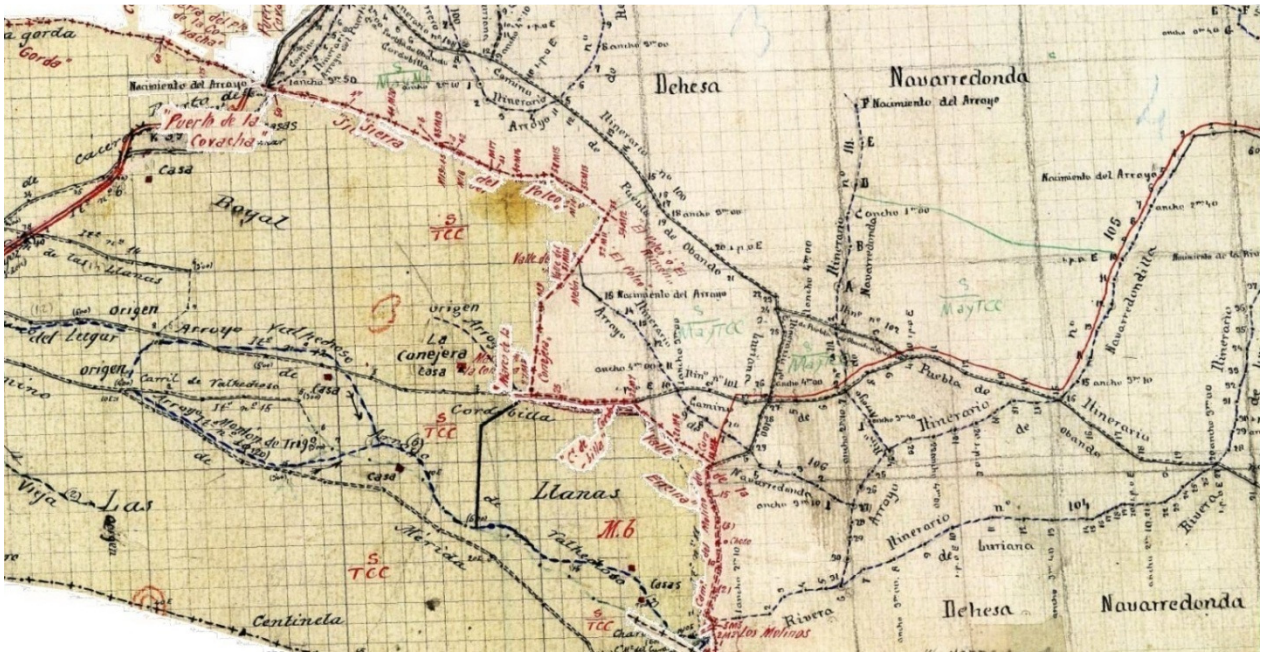


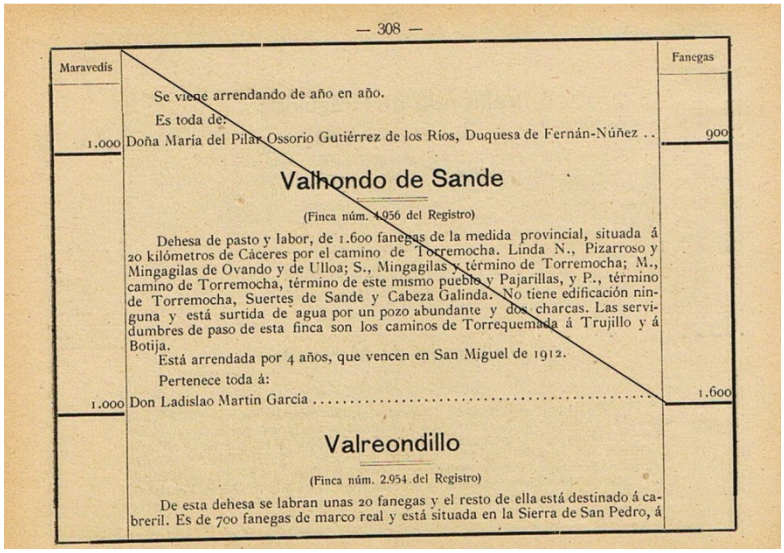
Imagen de la zona donde teóricamente trascurren los caminos denominados del Poleo y de Aliseda a Cordobilla de Lácara indicados y objeto a estudio.



El Camino del Poleo no aparece recogido en estas cartografías antiguas. Sí aparece el paraje denominado como *Sierra del Poleo*. Tampoco aparece el **Camino de Aliseda a Cordobilla de Lácara**, sí aparece un camino denominado como ***Camino de Puebla de Obando a Luriana***. Por otro lado, sí están recogidos los caminos catalogados ***Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara*** y el C***amino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara por Navarredonda.***

2.-<u>Libro de Yerbas de 1909</u>.

Para la inclusión en el Catálogo del ***Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara***, ha sido clave la consulta y estudio del *Libro de Yerbas de Cáceres.* En el **Libro de Yerbas de Cáceres del año 1909**, se realiza la descripción *"de todas las dehesas sitas en su término, con expresión detallada de sus dueños y la participación que a cada uno le corresponde, con los datos útiles á propietarios, ganaderos y labradores".*



— 308 —

Maravedís		Fanegas
	Se viene arrendando de año en año.	
	Es toda de:	
1.000	Doña María del Pilar Ossorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez ..	900

Valhondo de Sande

(Finca núm. 1.956 del Registro)

Dehesa de pasto y labor, de 1.600 fanegas de la medida provincial, situada á 20 kilómetros de Cáceres por el camino de Torremocha. Linda N., Pizarroso y Mingagilas de Ovando y de Ulloa; S., Mingagilas y término de Torremocha; M., camino de Torremocha, término de este mismo pueblo y Pajarillas, y P., término de Torremocha, Suertes de Sande y Cabeza Galinda. No tiene edificación ninguna y está surtida de agua por un pozo abundante y dos charcas. Las servidumbres de paso de esta finca son los caminos de Torrequemada á Trujillo y á Botija.

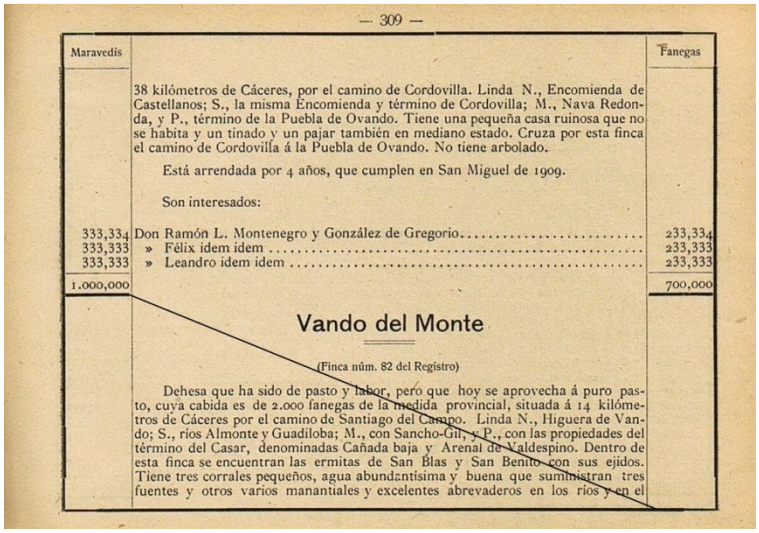
Está arrendada por 4 años, que vencen en San Miguel de 1912.

	Pertenece toda á:	
1.000	Don Ladislao Martin García	1.600

Valreondillo

(Finca núm. 2.954 del Registro)

De esta dehesa se labran unas 20 fanegas y el resto de ella está destinado á cabreril. Es de 700 fanegas de marco real y está situada en la Sierra de San Pedro, á



— 309 —

Maravedís		Fanegas
	38 kilómetros de Cáceres, por el camino de Cordovilla. Linda N., Encomienda de Castellanos; S., la misma Encomienda y término de Cordovilla; M., Nava Redonda, y P., término de la Puebla de Ovando. Tiene una pequeña casa ruinosa que no se habita y un tinado y un pajar también en mediano estado. Cruza por esta finca el camino de Cordovilla á la Puebla de Ovando. No tiene arbolado.	
	Está arrendada por 4 años, que cumplen en San Miguel de 1909.	
	Son interesados:	
333,334	Don Ramón L. Montenegro y González de Gregorio.....	233,334
333,333	» Félix idem idem	233,333
333,333	» Leandro idem idem	233,333
1.000,000		700,000

Vando del Monte

(Finca núm. 82 del Registro)

Dehesa que ha sido de pasto y labor, pero que hoy se aprovecha á puro pasto, cuya cabida es de 2.000 fanegas de la medida provincial, situada á 14 kilómetros de Cáceres por el camino de Santiago del Campo. Linda N., Higuera de Vando; S., ríos Almonte y Guadiloba; M., con Sancho-Gil, y P., con las propiedades del término del Casar, denominadas Cañada baja y Arenal de Valdespino. Dentro de esta finca se encuentran las ermitas de San Blas y San Benito con sus ejidos. Tiene tres corrales pequeños, agua abundantísima y buena que suministran tres fuentes y otros varios manantiales y excelentes abrevaderos en los ríos y en el

El libro de Yerbas, para la **finca de "Valreondillo"** indica que ***tiene como servidumbres de paso, el "Camino de Cordovilla a Puebla de Ovando".***

Este es el único camino que se encuentra recogido en el Catálogo de Caminos públicos municipales de Cáceres.

Esto corrobora la existencia y el paso por la finca de un camino que une poblaciones en este caso de **Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara por Navarredonda.**

3.-<u>Minutas del MTN (años 30).</u>

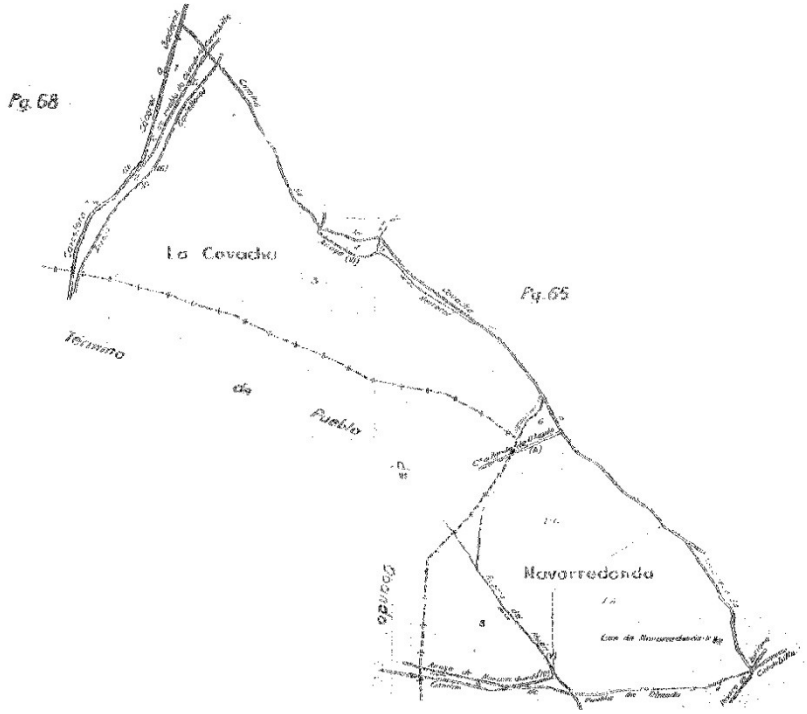


Como se aprecia en esta cartografía en el Término Municipal de Puebla de Obando, sigue sin aparecer el denominado "*camino del Poleo*" que trascurre desde el TM de Puebla de Obando hasta el Término Municipal de Cáceres.

En esta cartografía aparece un camino que va de la carretera actual EX-100 (sin denominación) hasta unirse con el camino Catalogado como ***"Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara por Navarredonda".***

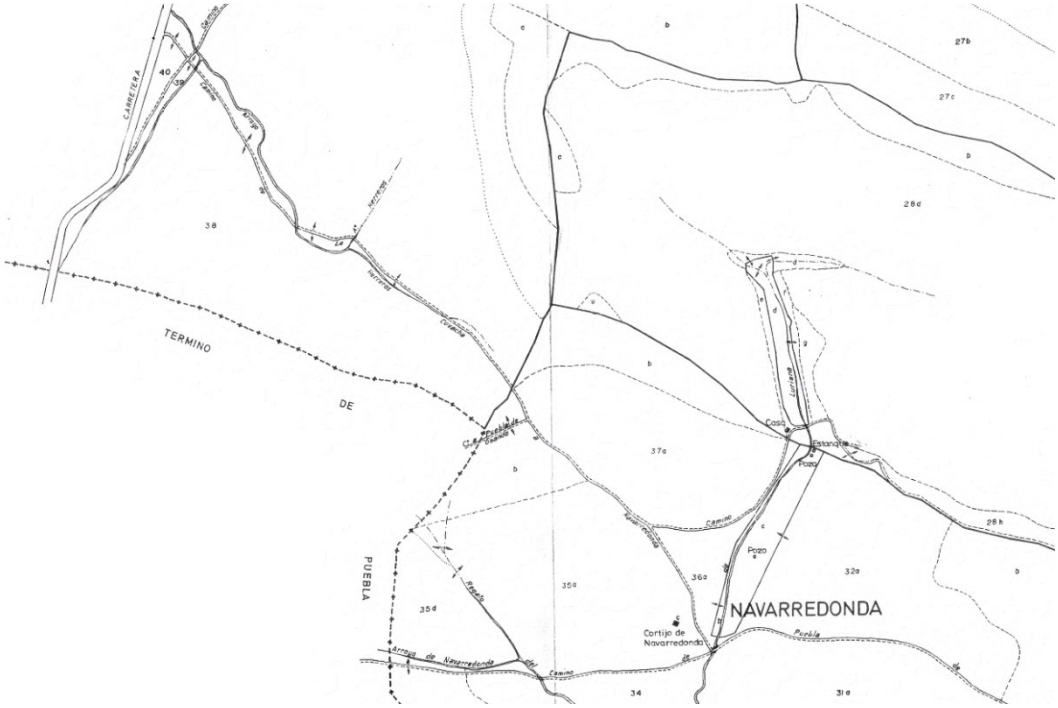
4.-<u>Catastro de Rústica de 1956</u>

Aparece definido en su recorrido desde el Noroeste al sureste el ***Camino de la Covacha a Navarredonda*** y un camino que parte de este último denominado Puebla de Obando. Además del camino catalogado como público municipal al Sur (***camino Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara por Navarredonda***).

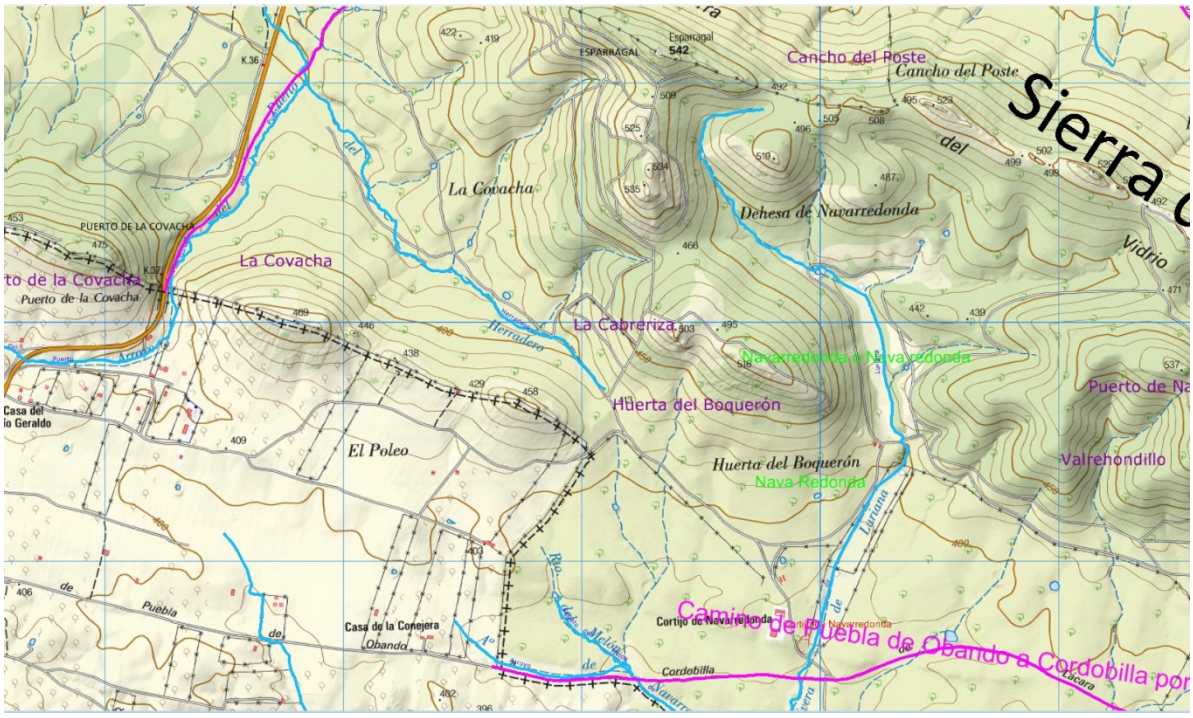


5.-<u>Catastro de Rústica de 1981</u>

Al igual que en la imagen anterior del catastro de rústica de 1956. En la zona a estudio, aparece definido el ***Camino de la Covacha a Navarredonda*** y un Camino denominado a ***Puebla de Obando***. Además del Camino incluido en el Catálogo de Caminos Públicos como ***Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara por Navarredonda***.



6.-<u>Situación actual: mapa 1:25000 IGN</u>.



El TSJEX ha dictado numerosas Sentencias relativas a Caminos públicos, como consecuencia de la elaboración de Catálogos de Caminos Públicos en los distintos municipios de Extremadura, en las que han quedado definidos los criterios de este Tribunal.

Entre otras, las **Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009**. En estas Sentencias se definen con claridad cuáles son los "indicios" que deben considerarse para determinar si un camino es o no público. Estos indicios para considerar el carácter de "público" de un determinado camino deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la **Sentencia de 28 de Abril de 2011** en su Fundamento de Derecho tercero establece:

"En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.- ***Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos; 2.- También es necesario examinar el uso público del camino para determinar su inclusión en el Catálogo; 3.-*** *Se consideran indicios de uso público, los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta.*

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues ***la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante…".***

A la vista de la jurisprudencia del TSJEX en la materia, es determinante para la consideración de que un camino sea "PÚBLICO" el que aparezca reflejado en las planimetrías históricas más antiguas. Las más antiguas son las realizadas conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896 y su Reglamento.

Los caminos sobre los que se Alega **no aparecen** en la planimetría de la zona del año 1898 realizada en desarrollo de la Ley de 1896.

En la Sentencia referida de 26 de Junio de 2009 se afirma que "*Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca*

reflejado en los planos históricos más antiguos""; lo que supone un indicio de gran relevancia para determinan que los caminos sobre los que se alega no tienen la consideración de Caminos públicos.

Este dato aparece reforzado con su aparición en el Catastro de rústica de 1956 y el Catastro de 1981 donde no aparecen los caminos reclamados.

Los caminos sobre los que se alega no aparecen en la planimetría histórica.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos públicos, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*

3) Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

No aparece en la cartografía ni en los catastros correspondientes al Término municipal de Cáceres ninguno de los caminos que se reclaman por la recurrente: ni el "Camino del Poleo", ni el "Camino de Aliseda a Cordobilla de Lácara" (según la denominación que le asigna la recurrente).

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **DESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto para incluir en el Catálogo de Caminos del Término municipal de Cáceres los dos caminos solicitados por la recurrente. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0046/2018, Recurso de Reposición presentado por Dª Carmen PARRA COLLADO, señalando las siguientes alegaciones:

"PRIMERA.- Quien suscribe es propietaria de una finca situada en el polígono 15 del término de Cáceres el sitio "Las Labranzas".

Pues bien, examinando la relación definitiva de caminos del Catálogo mencionado, observo que han recogido uno bajo el nº 57 con la denominación de "Calera".

Pues bien, citado camino ni es público ni lo ha sido jamás, pues no aparece en el planeamiento histórico que ha servido para la confección del catálogo.

Citado camino es un camino de uso particular que por pura conveniencia de los propietarios de la finca La Calera, enlaza la ermita de Nuestra Señora de África con el camino de Cáceres a Navas del Madroño.

En realidad este recorrido, transitando de modo paralelo al camino de lo que ahora denominan en el Ayuntamiento como camino de Calera, ya se hace por el camino de Arroyo de la Luz a Altagracia.

Es decir, aparecen dos caminos paralelos y ambos los cataloga esa entidad como públicos, cuando el camino cuya inclusión en el catálogo impugno en este acto, tiene el nombre de la finca por la que transita, "La Calera", y no aporta nada nuevo a lo que ya existe con el camino de Arroyo de la Luz a Altagracia, es decir, enlaza los mismos puntos por un trazado paralelo.

Ello sumado a que no aparece en el planeamiento histórico, evidencia que no se trata de un camino público y, en consecuencia, debe ser eliminado del Catálogo de caminos de Cáceres.

Por lo expuesto:

SUPLICO A V.I. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto recurso de reposición contra la resolución que APRUEBA definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres y en su día, previos los trámites legales, se sirva dictar nueva resolución

eliminando del citado catálogo el camino denominado "Calera", señalado con el nº 57 del Catálogo".

«INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DÑA CARMEN PARRA COLLADO, con fecha de registro de entrada 28 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 28 de Marzo de 2018, DOÑA CARMEN PARRA COLLADO presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando la descatalogación del **"Camino de la Calera"** por considerar que no se trata de un Camino Público.

SEGUNDO.-

Se formula Recurso de Reposición por Doña Carmen Parra Collado que afirma ser propietaria de una finca al sitio de *"Las Labranzas"* situada en el polígono 15 del Término Municipal de Cáceres. No indica las parcelas.

Alega que el "Camino de La Calera" (camino nº 57) no es un camino público ya que no aparece en el planeamiento histórico que ha servido de base para la confección del Catálogo, sino un camino particular. Tiene el nombre de la finca por la que discurre que se denomina "La Calera".

En el Recurso manifiesta que este camino es de uso particular y que "por pura conveniencia" de los propietarios de la finca, enlaza la finca "La Calera" con la *Ermita de Nuestra Señora de África*.

Afirma que este mismo recorrido se realiza por el *Camino de Arroyo de la Luz a Altagracia*, por lo que existen dos caminos paralelos que están catalogados por el Ayuntamiento como Caminos Públicos. Ambos caminos enlazan los mismos puntos por un trazado paralelo.

No se presenta justificación documental alguna que pueda acreditar la titularidad privada de este camino, tal y como se alega.

TERCERO.-

Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de Información al público al que ha estado sometido el Catálogo, no se ha presentado ninguna Alegación por Doña Carmen Parra Collado, sino que se ha formulado directamente Recurso de Reposición contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los Recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por Doña Carmen Parra Collado en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se alega que no se trata de un camino público, pero no se presenta justificación documental alguna que pueda acreditar la titularidad privada de este camino.

A la vista de la planimetría histórica utilizada para la elaboración del Catálogo de Caminos puede comprobarse que, en contra de lo afirmado por la recurrente, el Camino aparece en todas las cartografías históricas, tanto del Término municipal de Cáceres como de Arroyo de la Luz. Según todos los indicios, se trata de un Camino público.

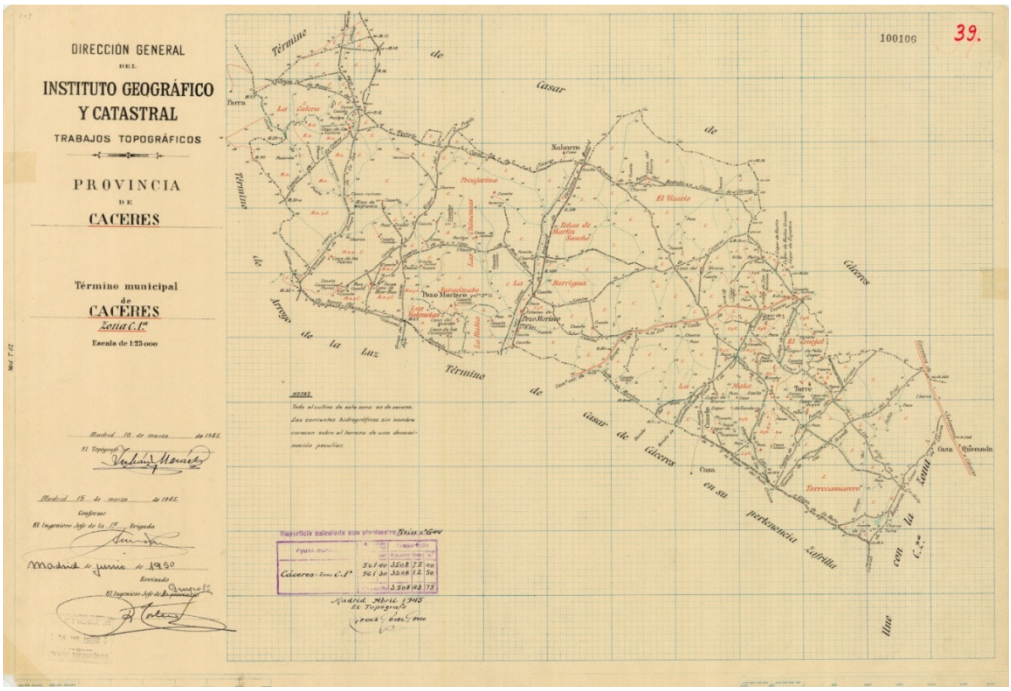
Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

En lo que respecta a este camino en concreto se ha efectuado una revisión de la Cartografía histórica, datos de los distintos Catastros y ortofotos de distintas fechas, hasta llegar a identificar el Camino en la documentación gráfica actual.

Para la investigación de este camino en concreto se ha partido de la Cartografía histórica de 1945 del término municipal de Cáceres y del término

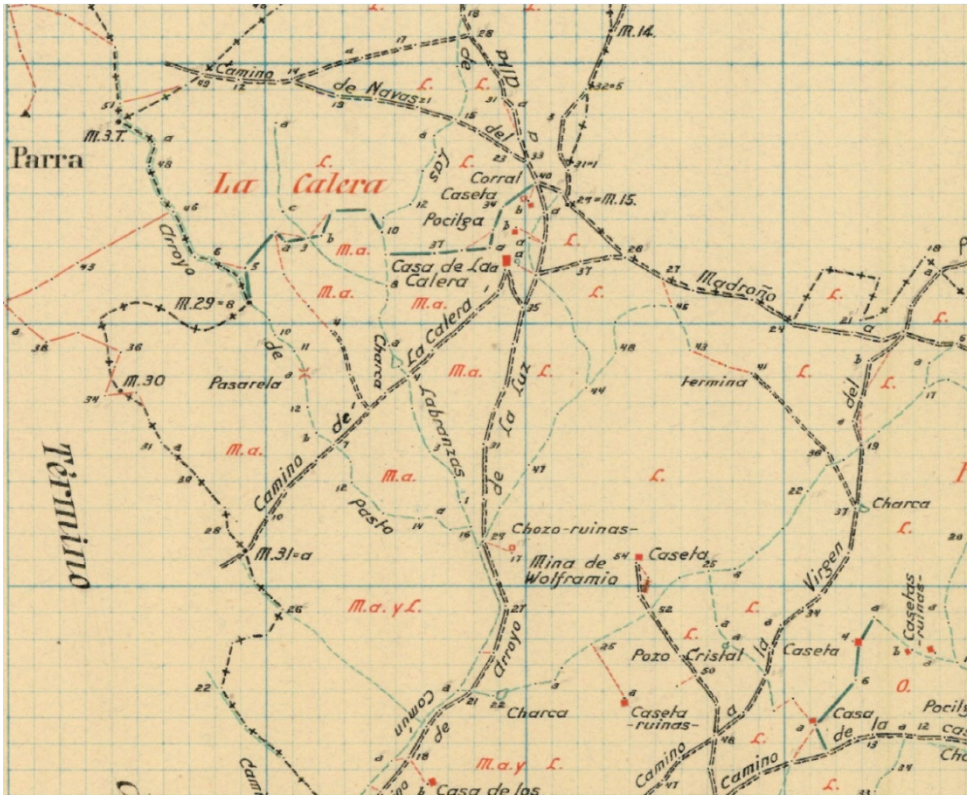
municipal de Arroyo de la Luz, para justificar el trazado del camino por varios términos municipales.

1.-<u>Cartografía de 1945 del término municipal de Cáceres y planimetría histórica del municipio de Arroyo de la Luz de 1945</u>



Ampliación y detalles Cartografía de 1945 en el Término Municipal de Cáceres.

En ella queda perfectamente identificado el Camino de la Calera.



Montaje de Cartografías del Municipio de Cáceres y Arroyo de la Luz (Hoja 100062 de 1945).



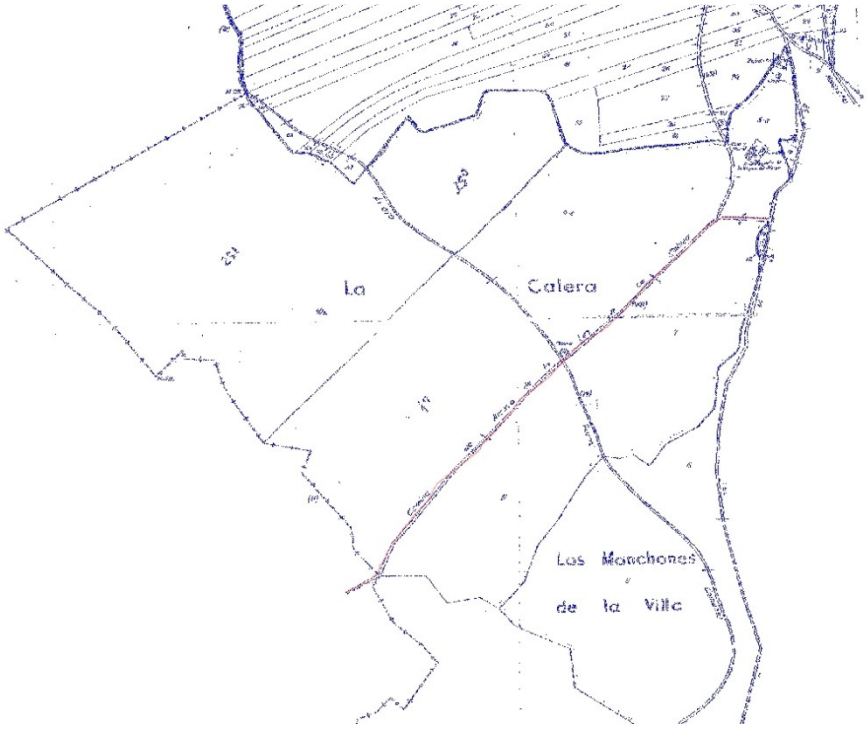
En la imagen se identifica con claridad la continuidad del camino de la Calera en el municipio de Arroyo de la Luz

2.-<u>Minutas del MTN (años 30)-</u> (proporcionados por el IGN)

En este plano se observa claramente el trazado del camino de “La Calera”.

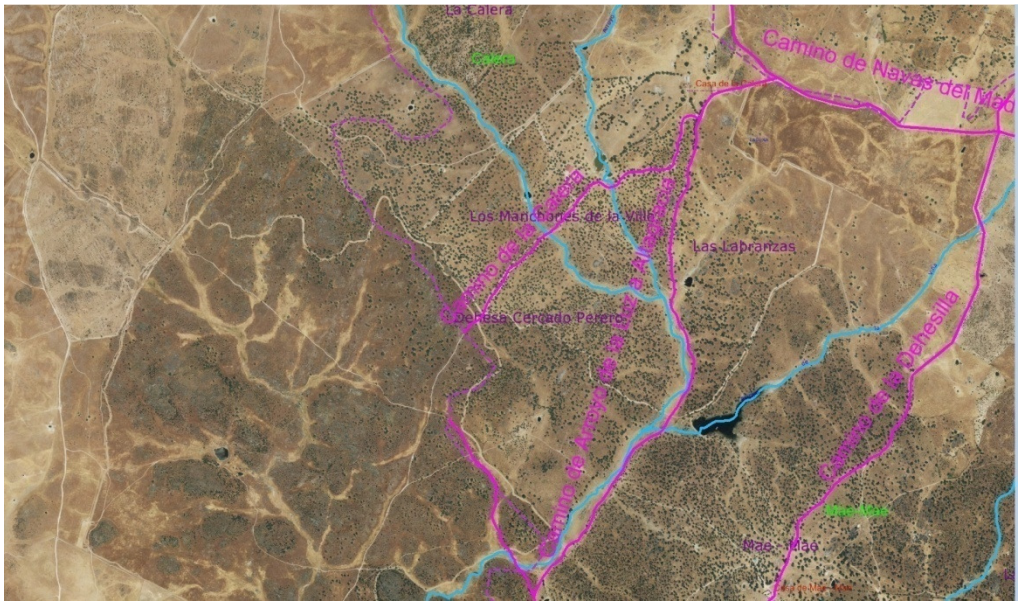


3.-<u>Plano catastral de rústica de 1956</u>.



5.-<u>Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.</u>

Puede comprobarse que se mantiene el trazado histórico del Camino.



De todo lo expuesto puede deducirse que, en las sucesivas planimetrías históricas aparece el *Camino de la Calera* de forma inequívoca, con el trazado que se refleja en el Catálogo de Caminos.

No se ha justificado por parte de la recurrente que se trate de un "camino particular" ni se ha presentado documento alguno que lo acredite.

Como consecuencia de los estudios realizados sobre la Cartografía histórica desde el año 1945 hasta la actualidad (Planos del Instituto Geográfico y Catastral de 1945, Planos del MTN de los años 30 y Catastro de rústica) puede deducirse que el Camino sobre el que se presenta el Recurso "*Camino de la Calera"* ha permanecido con el mismo trazado en todas las planimetrías hasta la fecha actual.

Existen indicios suficientes obtenidos del análisis de todos los antecedentes para considerarlo como Camino Público y, en consecuencia, incluirlo en el Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los* ***caminos de naturaleza privada****.*
3) ***Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas****, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

El camino sobre el que se ha presentado Recurso es un Camino Público de titularidad municipal y así aparece en la planimetría histórica y en la cartografía actual donde permanece con su trazado histórico.

La recurrente manifiesta que no se trata de un camino público sino de un "camino particular"; sin embargo este dato no se justifica con documentación alguna.

En efecto, el **artículo 170 de la Ley Agraria** determina que **no** formarán parte del Inventario los Caminos de titularidad privada y las servidumbres de paso constituidas sobre una finca de titularidad privada.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, de la documentación que se adjunta no se deduce que este camino sea de titularidad privada sino todo lo contrario.

En las sucesivas cartografías aparece siempre como un Camino Público y discurre por los términos municipales de Cáceres y el de Arroyo de la Luz.

QUINTO.-

Como consecuencia de todo ello, consideramos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en relación con el "*Camino de la Calera"* no procediendo su exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0048/2018, Recurso de Reposición presentado por Dª Carmen GRAJERA PARRA, señalando las siguientes alegaciones:

"PRIMERA.- quien suscribe es propietaria de una finca situada en el polígono 26 del término de Cáceres.

Pues bien, examinando la relación definitiva de caminos del Catálogo mencionado, observo que han recogido uno bajo el número 109, que transita por la finca "Raposera de Herederos".

Citado camino no es un camino público, sino un camino de uso particular con servidumbre hasta la finca de "Rodrigo Esteban".

Debido a que no se trata de un camino público, debe ser eliminado del Catálogo de caminos de Cáceres.

Por lo expuesto

SUPLICO A V.I. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto recurso de reposición contra la resolución que APRUEBA definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres y en su día, previos los trámites legales, se sirva dictar nueva resolución eliminando del citado catálogo el camino señalado con el número 109 del Catálogo".

«<u>INFORME</u>.-

ASUNTO: <u>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.</u>

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DÑA. CARMEN GRAJERA PARRA, con fecha de registro de entrada 28 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 28 de Marzo de 2018, DOÑA CARMEN GRAJERA PARRA presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando la descatalogación del ***"Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz"*** por considerar que no se trata de un Camino Público.

SEGUNDO.-

Se formula Recurso de reposición por Dña. Carmen Grajera Parra que afirma ser propietaria de una finca situada en el polígono 26 del Término de Cáceres. No indica las parcelas. La finca se denomina "*Raposera de Herederos*".

Alega que el Camino nº 109 no es un camino público sino un camino de uso particular con servidumbre hasta la finca "Rodrigo Esteban".

En el Recurso no se menciona el nombre del camino que presumiblemente sería privado, pero según la numeración del Catálogo de Caminos Públicos el camino nº 109 sería el *"Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz"*.

No se presenta justificación documental alguna que pueda acreditar la titularidad privada de este camino ni que se trata de una servidumbre de paso entre dos fincas.

TERCERO.-

Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de Información al público al que ha estado sometido el Catálogo, no se ha presentado ninguna Alegación por Doña Carmen Gragera Parra, sino que se ha formulado directamente Recurso de Reposición contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los

motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por Doña Carmen Gragera Parra en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se alega que no se trata de un camino público, pero no se presenta justificación documental alguna que pueda acreditar la titularidad privada de este camino ni que se trata de una servidumbre de paso entre dos fincas.

A la vista de su trazado, no se trataría de un camino particular que comunicaría, exclusivamente, las fincas “Raposera de Herederos” y “Rodrigo Esteban”, es decir, que comenzaría y finalizaría en estas fincas, tal y como se argumenta por la recurrente.

Por el contrario, puede comprobarse que su trazado es mucho más extenso ya que comunica poblaciones. El camino, según el Catálogo, tiene una longitud de 5.196 m.

Se inicia en la población de Malpartida de Cáceres, discurre por su término municipal y cruza el término municipal de Cáceres en dirección al municipio de Puebla de Ovando (Badajoz) o el Puerto del Zángano. El camino enlaza con el de *Arroyo de la Luz a Badajoz*.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

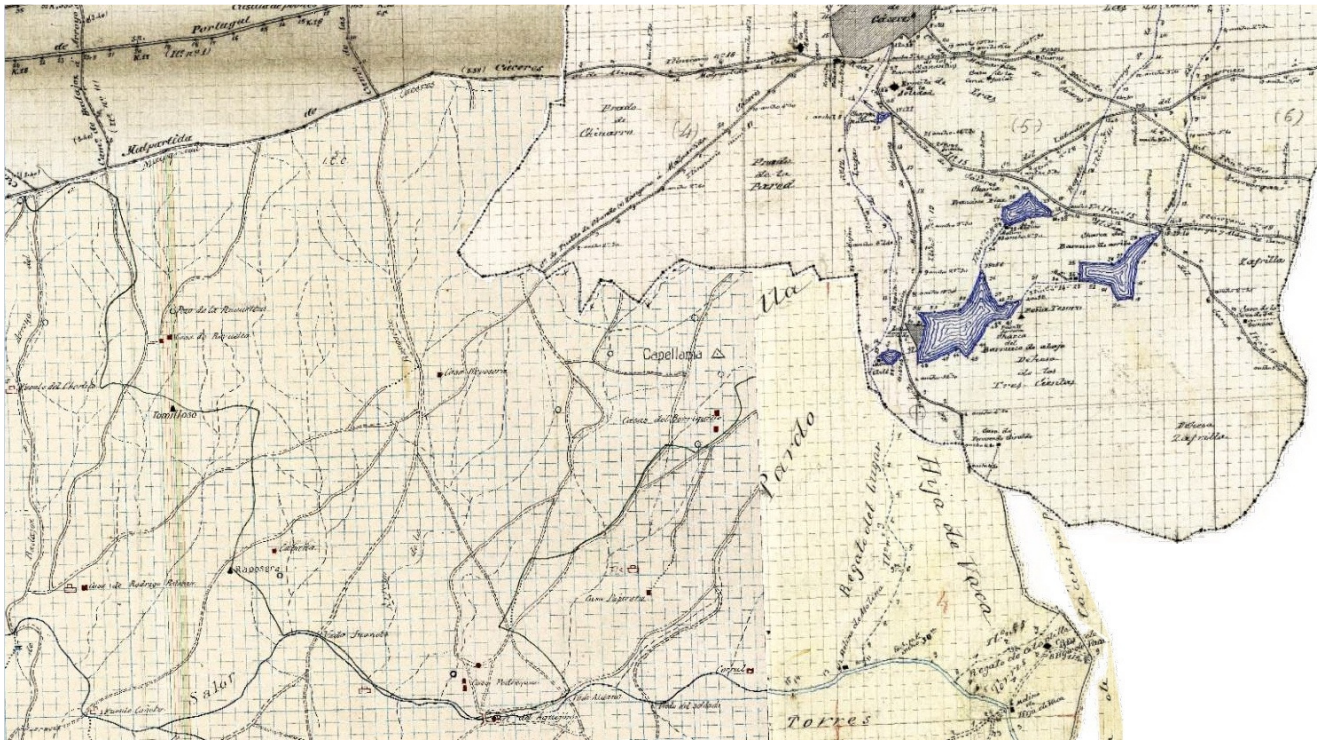
En lo que respecta a este camino en concreto se ha efectuado una revisión de la Cartografía histórica, datos de los distintos Catastros y ortofotos de distintas fechas, hasta llegar a identificar el Camino en la documentación gráfica actual.

Para la investigación de este camino en concreto se ha partido de la Cartografía de 1931 del término municipal de Cáceres e incluso de Cartografía de fecha anterior correspondiente al término municipal de Malpartida de Cáceres, para justificar el trazado del camino por varios términos municipales.

1.- Cartografía de 1931 del término municipal de Cáceres y planimetría histórica (fecha anterior) del municipio de Malpartida de Cáceres.

Esta documentación se ha proporcionado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Se acompaña la hoja 100533 del Término municipal de Cáceres donde se marca “en rojo” el *Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz* desde el término municipal de Malpartida, atravesando la finca “*Raposera*”.

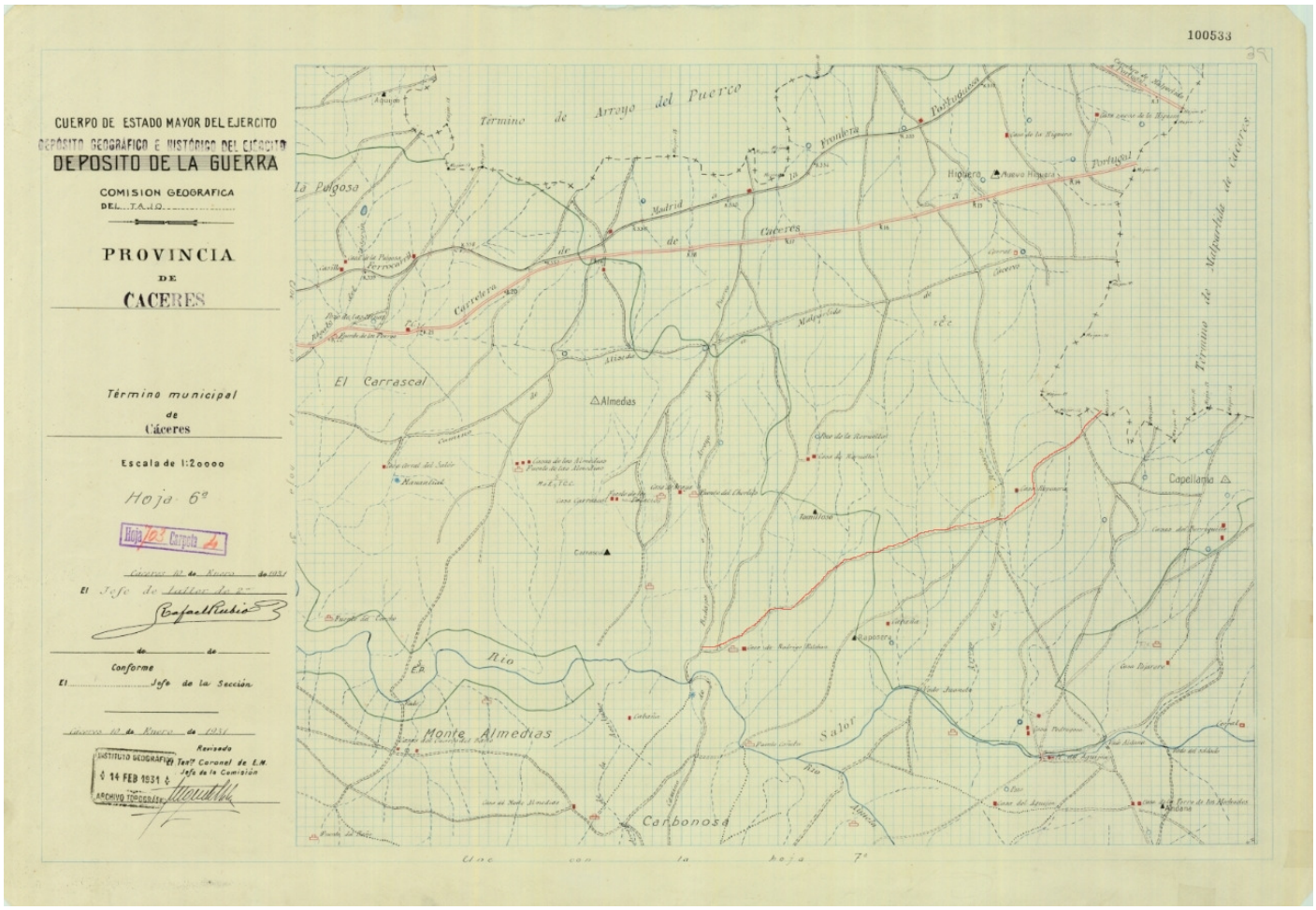
Con esta Cartografía se ha realizado un montaje con la hoja correspondiente al municipio de Malpartida de Cáceres donde queda de manifiesto que este camino parte de este municipio y cruza su término municipal llegando al término municipal de Cáceres.



Ampliación y detalles



En el TM de Malpartida de Cáceres se muestra e identifica el *Camino de Puebla de Obando (V) Zángano a Malpartida de Cáceres* y que tiene continuidad en el TM de Cáceres en dirección suroeste. Se distingue perfectamente su continuidad por el municipio de Cáceres.

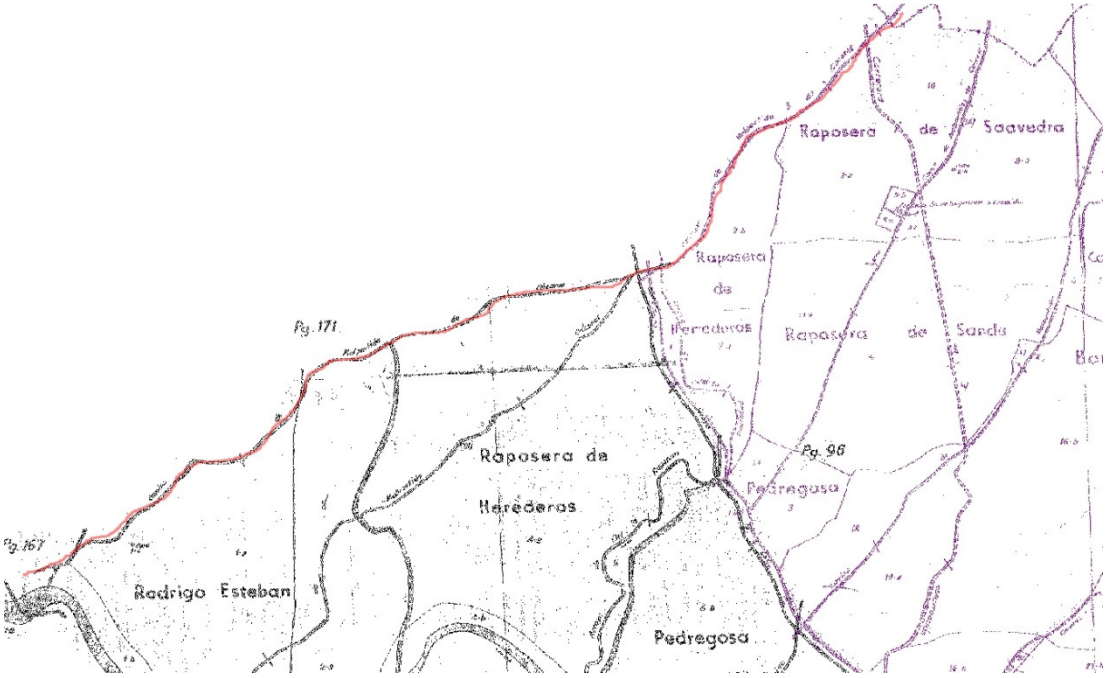


2.-<u>Minutas del MTN (años 30)-</u> (proporcionados por el IGN) En la imagen aparece el camino catalogado que se identifica como “Malpartida” y tiene continuidad hasta el camino catalogado denominado “Camino de Arroyo de la Luz a Badajoz”.



3.-<u>Plano catastral de rústica de 1956</u>.

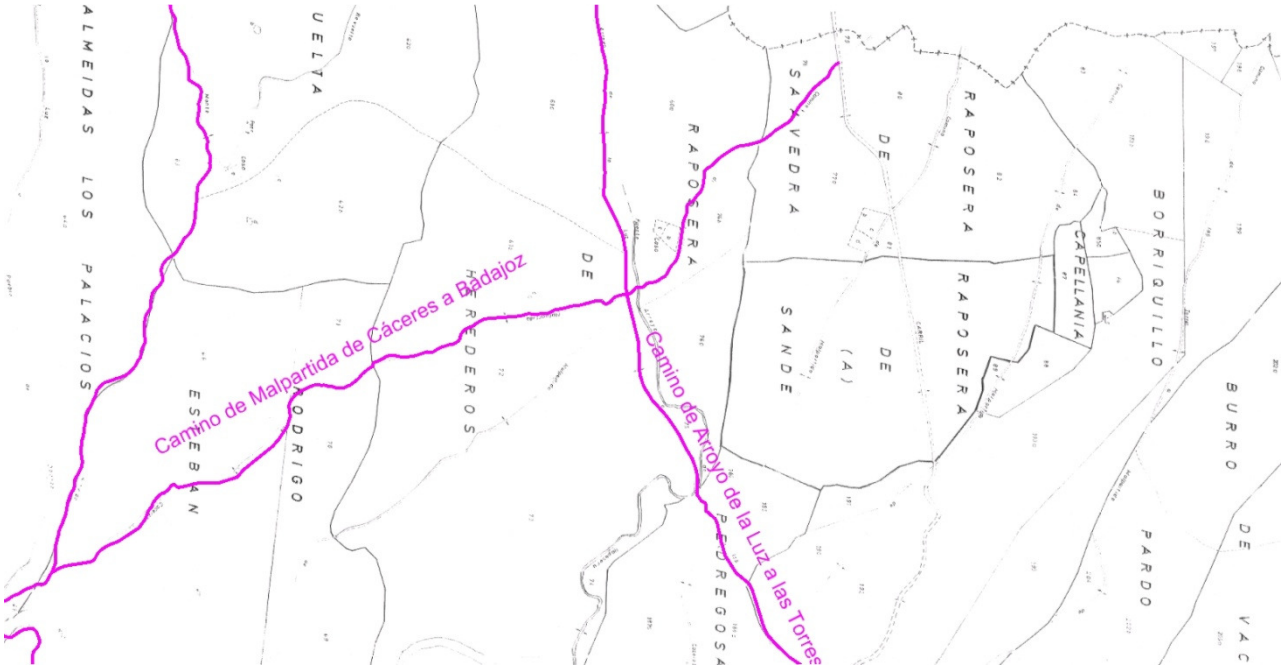
En los Polígonos 96 y 172 aparece definido el “Camino de Malpartida de Cáceres” cruzando las fincas “Raposera de Saavedra”, “Raposera de Herederos” y “Rodrigo Esteban”.



4-<u>Plano catastral de rústica de 1981</u>. En el Polígono 26, aparece el "*Camino de Malpartida de Cáceres* "y su conexión con otros caminos catalogados.

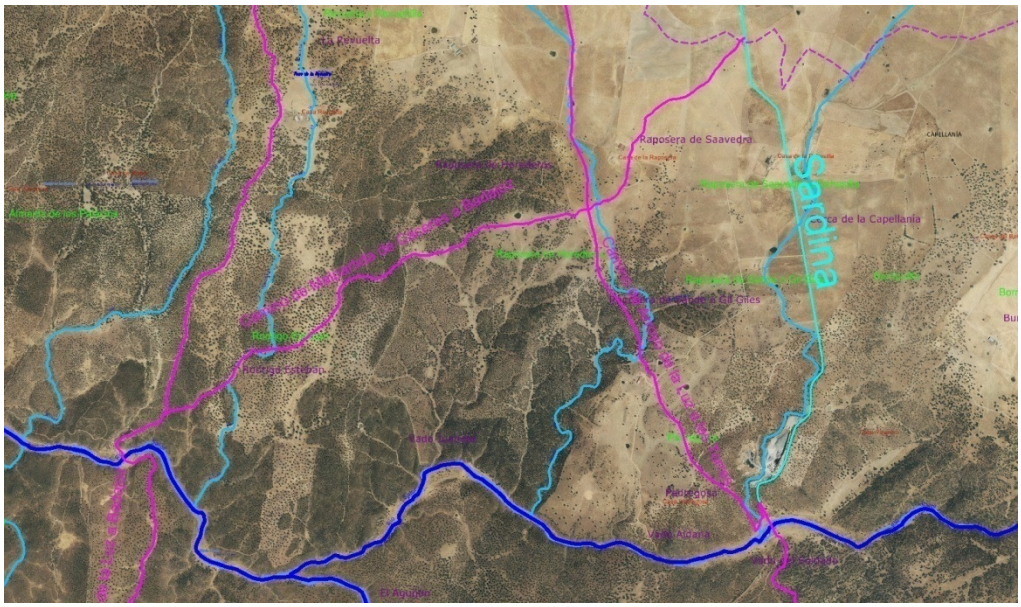


Plano catastral con la traza del camino



5.-<u>Estado actual-Plano del IGN a escala 1/25000.</u>

Puede comprobarse que se mantiene el trazado histórico del Camino.



De todo lo expuesto puede deducirse que en las sucesivas planimetrías históricas aparece el *Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz* (con diversas denominaciones en función de la cartografía) de forma inequívoca, con el trazado que se refleja en el Catálogo de Caminos.

No se ha justificado por parte de la recurrente la hipotética "servidumbre de paso" que tienen constituida entre las dos fincas colindantes. Por el contrario según todos los "indicios" derivados de la planimetría histórica la comunicación entre ambas fincas se realiza históricamente a través de un Camino público.

Como consecuencia de los estudios realizados sobre la Cartografía histórica desde el año 1931 hasta la actualidad (Planos del Instituto Geográfico y Catastral de 1934, Planos del MTN de los años 30 y Catastros de rústica de varias fechas) puede deducirse que el Camino sobre el que se presenta el Recurso "*Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz"* ha permanecido con el mismo trazado en todas las planimetrías hasta la fecha actual.

Es un Camino que comunica poblaciones y existen indicios suficientes obtenidos del análisis de todos los antecedentes para considerarlo como Camino Público y, en consecuencia, incluirlo en el Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los* ***caminos de naturaleza privada****.*
3) ***Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas****, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

El camino sobre el que se ha presentado Recurso es un Camino Público de titularidad municipal y así aparece en la planimetría histórica y en la cartografía actual donde permanece con su trazado histórico.

La recurrente manifiesta que no se trata de un camino público sino de una "servidumbre de paso entre fincas", sin embargo este dato no se justifica con documentación alguna.

En efecto, el **artículo 170 de la Ley Agraria** determina que **no** formarán parte del Inventario los Caminos de titularidad privada y las servidumbres de paso constituidas sobre una finca de titularidad privada.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, de la documentación que se adjunta no se deduce que este camino sea una "servidumbre de paso entre fincas" sino todo lo contrario.

En las sucesivas cartografías aparece siempre como un Camino Público que, además, comunica poblaciones.

QUINTO.-

Como consecuencia de todo ello, consideramos que procede la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en relación con el "*Camino de Malpartida de Cáceres a Badajoz",* no procediendo su exclusión del Catálogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

TERCERO.- ESTIMAR las siguientes alegaciones, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Jefe de la Sección de Inventario y que se transcriben a continuación:

EXP. 0064/2015, Recurso de Reposición interpuesto por D. Fernando ENRÍQUEZ PALOMINO, que, sucintamente, señala que *"con fecha 27 de febrero se me notifica la aprobación definitiva de caminos públicos y en la misma consta de forma expresa que en la segunda información pública se estima mi petición* (considerar como público el camino denominado "de la Estación a Casas de Don Antonio" que comunica la estación de ferrocarril de Aldea del Cano con Casas de Don Antonio, y empalma con otro que viene de Aldea del Cano, llamado de "las Pasaderas",

entrada de la finca "Criadero de Chacón")*…por lo que en principio considero que el asunto está concluido, pero casualmente entro en el sistema informático del visor de caminos públicos y compruebo que se ha vuelto a modificar el trazado, ante lo cual consulto en dependencias municipales y se me informa que una tercera persona ha efectuado alegaciones en la tercera información pública y, al estimarse sus alegaciones, se ha suprimido el camino que mantengo que es público y que es la única entrada viable a la finca de mi esposa desde tiempo inmemorial.*

(…) SOLICITO A ESE AYUNTAMIENTO que previa la admisión del presente escrito se tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2017 y en lo referente al camino de la Estación a Casas de Don Antonio, y tras el examen de las alegaciones formuladas se dicte resolución acordando incluir el mismo en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. FERNANDO ENRÍQUEZ PALOMINO, con fecha de Registro de entrada 7 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 7 de Marzo de 2018, D. FERNANDO ENRÍQUEZ PALOMINO presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del

término municipal de Cáceres, solicitando que se incluya en el Catálogo el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio".***

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado reitera los argumentos expuestos en los escritos de Alegaciones presentados durante el primer y segundo periodo de Información Pública.

Alega que, en el año 2014, cuando se sometió a Información pública el Catálogo de Caminos, no se incluía este camino, por lo que presentó Alegaciones solicitando que le fueron estimadas por Resolución del Pleno del Ayuntamiento de 17 de Septiembre de 2015.

Sin embargo, la modificación realizada no se reflejó en el Visor de caminos, por lo que presentó nuevo escrito con fecha 2 de Octubre de 2015 en el que reiteraba el contenido de las Alegaciones formuladas mediante escrito de 3 de Junio de 2014.

El camino sobre el que se alega se ubica en el término municipal de Cáceres, en el Polígono 39 del Aldea del Cano, paralelo al Río Ayuela y entre las fincas *"La Atalaya", "La Ruda" y "Los Criaderos*".

Este camino se denomina "*De la Estación a Casas de Don Antonio*", comunica la estación de ferrocarril de Aldea del Cano con Casas de Don Antonio y empalma con otro que viene de Aldea del Cano llamado de "*Las Pasaderas*".

En un punto del trazado del Camino de la Estación, junto al Río Ayuela existe un puente construido en tiempo inmemorial, incluso estudios actuales han determinado un origen romano y un vado cementado y aprobado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el río, que comunica dicho camino con el Camino "Del Rabudo".

Es la entrada a numerosas fincas y en especial a la denominada *"Criadero de Chacón"*. Esta es la única entrada transitable y la finca necesita ese acceso, no solo por necesidades de la explotación, sino también para los empleados y sus hijos.

Que en su día se solicitó del Ayuntamiento que se Certificara si dicho camino y acceso a través de la finca "La Atalaya" y el vado del río Ayuela era o no publico y se certificó con fecha 11 de Enero de 1991 que se trataba de un camino público.

Acompaña copia del plano del IGN y plano del Catálogo de la Junta de Extremadura donde puede comprobarse que el tramo de camino que solicita que se catalogue figura como público.

Solicita que se catalogue como público al menos el trazado del antiguo *"Camino de la Estación a Casas de Don Antonio"* que se señala en el plano acompañado como Documento nº 3 como el paso por el Río Ayuela y su continuación por el *Camino del Rabudo o Birbí*.

Como consecuencia de las Alegaciones que fueron presentadas, se modificó el visor de caminos y en Marzo de 2017 aparecía ya el camino con su trazado correcto.

El 27 de Febrero se le notificó la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos público y constaba que en la Segunda Información Pública se estimaba su petición.

Posteriormente, se ha vuelto a cambiar el trazado, dado que una tercera persona presentó Alegación durante el Tercer periodo de Información pública.

Considera que tal modificación le ha causado indefensión y podía incurrir en causa de nulidad.

Esta modificación solo beneficia al propietario de la finca "La Atalaya" que tendrá solo para sí el aprovechamiento del río Ayuela en ese trazado.

Insiste en que el camino de referencia es público en su totalidad, si bien esta parte solo solicita que se declare público el tramo que le afecta.

Concluye solicitando que se incluya en el Catálogo el *"Camino de la Estación a Casas de Don Antonio"*.

TERCERO.- <u>Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.</u>

Por <u>Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013</u> se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante el Primer periodo de Información pública D. Fernando Enríquez Palomino presentó Alegación con fecha 3 de Junio de 2014.

Durante el Segundo periodo de Información pública presentó Alegación con fecha 2 de Octubre de 2015.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.-No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. Fernando Enríquez Palomino en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se alega que el Camino que, finalmente se ha excluido del Catálogo aprobado definitivamente *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"* (como consecuencia de las Alegaciones formuladas durante el tercer periodo de Información pública) es un camino público y siempre lo ha sido. Constituye el acceso principal a muchas fincas y, particularmente, a la finca propiedad de su familia denominada "Criadero de Chacón" ya que el resto de los accesos son impracticables.

La zona a la que se refiere el recurrente plantea, en efecto, una gran complejidad desde el punto de vista de la trama viaria que vertebra la zona. Aquí confluyen varios caminos en las inmediaciones del "Río Ayuela" que obligan a cruzarlo por una zona donde sea viable. Existe un vado o pontón por donde se cruza el rio desde hace años.

El trazado de los caminos que concurren en la zona ha ido evolucionando a lo largo de los años y, como consecuencia del uso, se ha ido modificando hasta llegar a su situación actual.

Muchas fincas tienen acceso a través de estos caminos y, particularmente, según indica el recurrente, a través del camino solicitado, lo que obliga a estudiar la zona en profundidad desde la planimetría histórica hasta la actualidad; utilizando asimismo todas las ortofotos de las que podamos disponer para comprobar la evolución a lo largo del tiempo.

Para la realización del Catálogo de Caminos Públicos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de

Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

Con el objeto de comprobar y verificar las alegaciones contenidas en el Recurso presentado y las contenidas en los escritos presentados anteriormente en los periodos Primero y Segundo de Información pública se ha procedido a realizan un nuevo análisis pormenorizado de la planimetría histórica y de todas las ortofotos disponibles sobre la zona de estudio:

A.- ANALISIS DE LA PLANIMETRÍA HISTÓRICA.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado, como primera documentación de estudio, los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

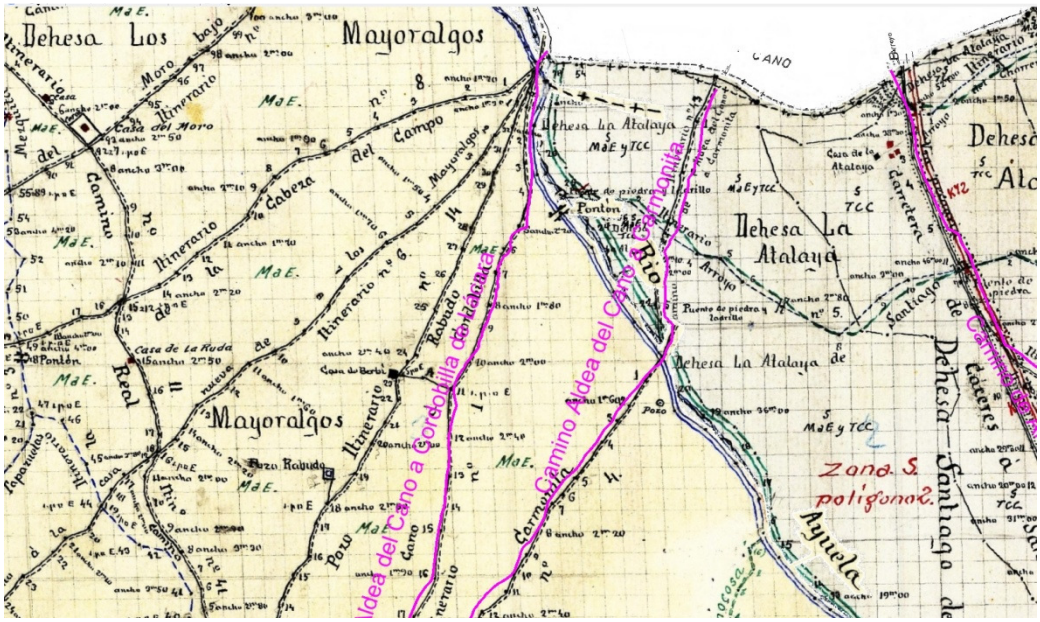
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

-Cartografía de 1898.

Ley de 24 de Agosto de 1896

Montaje de las hojas de planimetría Histórica (100131 y 100130 de **1898**) y trazado actual de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos.



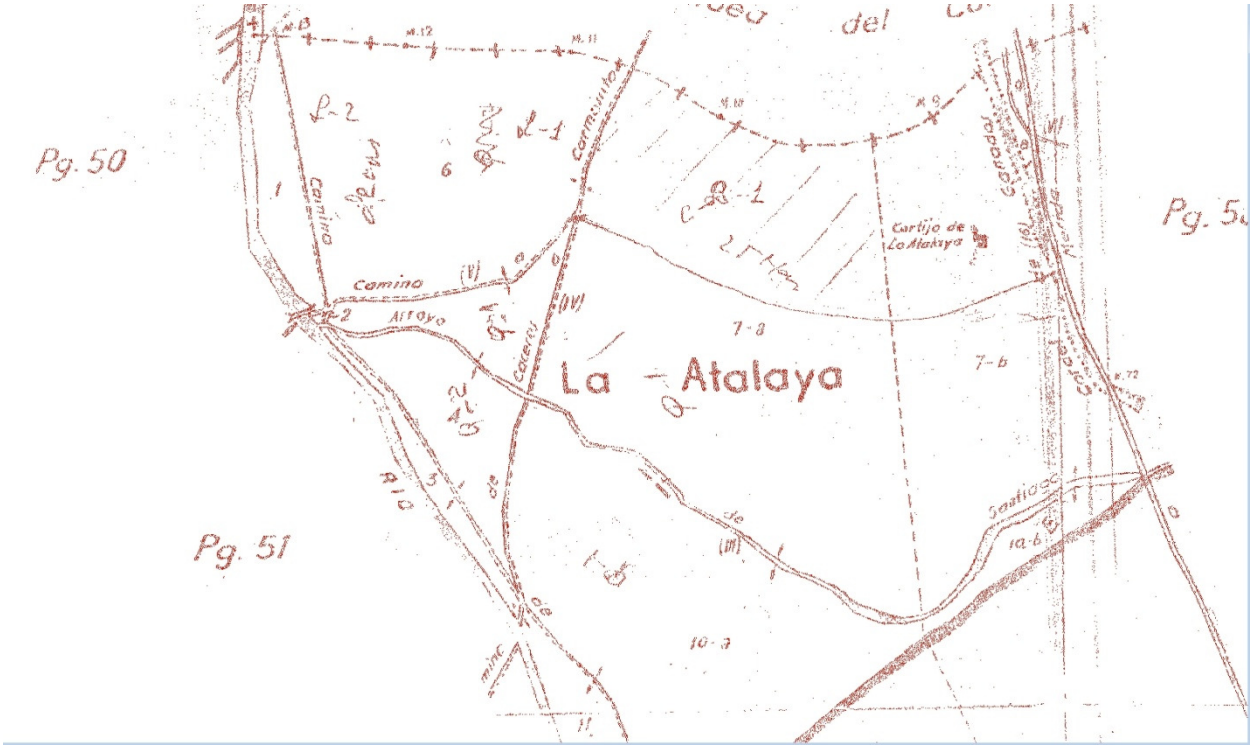
2.-<u>Catastro de Rústica de 1956</u>

(Polígono 52)

En esta imagen correspondiente al Catastro de Rústica de 1956 del polígono 52 se documenta la existencia del ***camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio*** <u>desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano</u>.

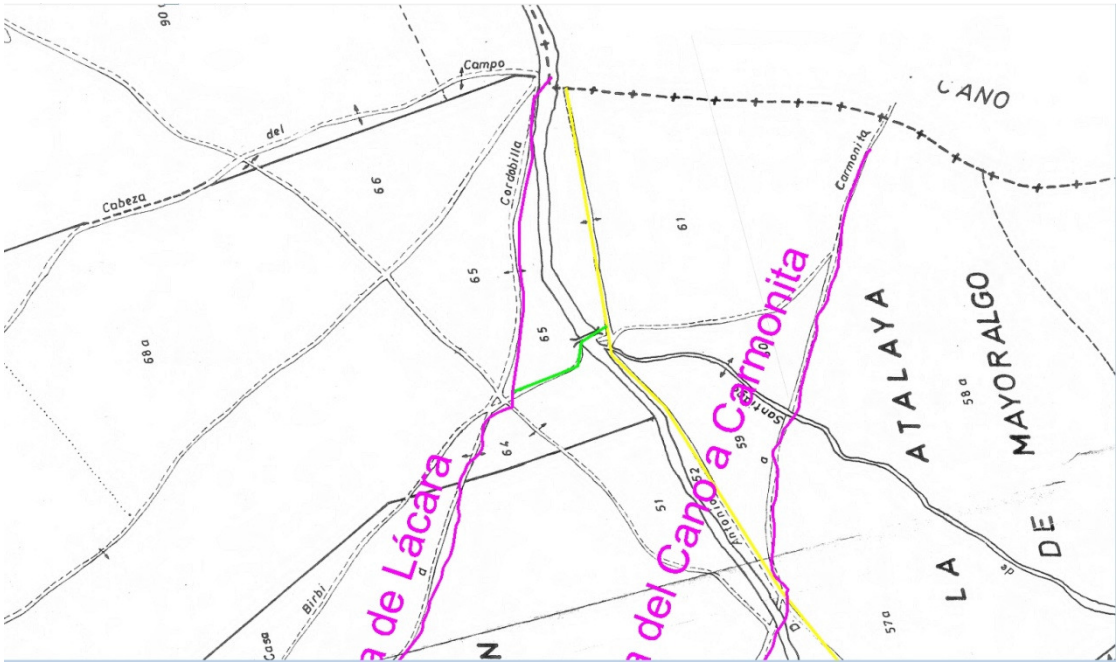

La Alaiya
Pg. 52
Pg. 54
Pg. 55
Pg. 56

Detalle del Plano Catastral de 1956.



3.-<u>Catastro de Rústica de 1981</u>

En esta imagen se grafía en color "amarillo" el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio** desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano.



B-ANALISIS RETROSPECTIVO DE ORTOFOTOS E IMÁGENES.

1-Ortofoto año 1946 (IDEEX)

2-Ortofoto año 1956 (IDEEX)

3-Ortofoto año 1981 (IDEEX)

4-Ortofoto año 1984 (IDEEX)

5-Ortofoto año 1988 (IDEEX)

6-Ortofoto año 2002 (PNOA)

7-Ortofoto año 2012 (PNOA)

8-Imagen Google Earth actual.

9-Imagen-resumen red actual caminos.

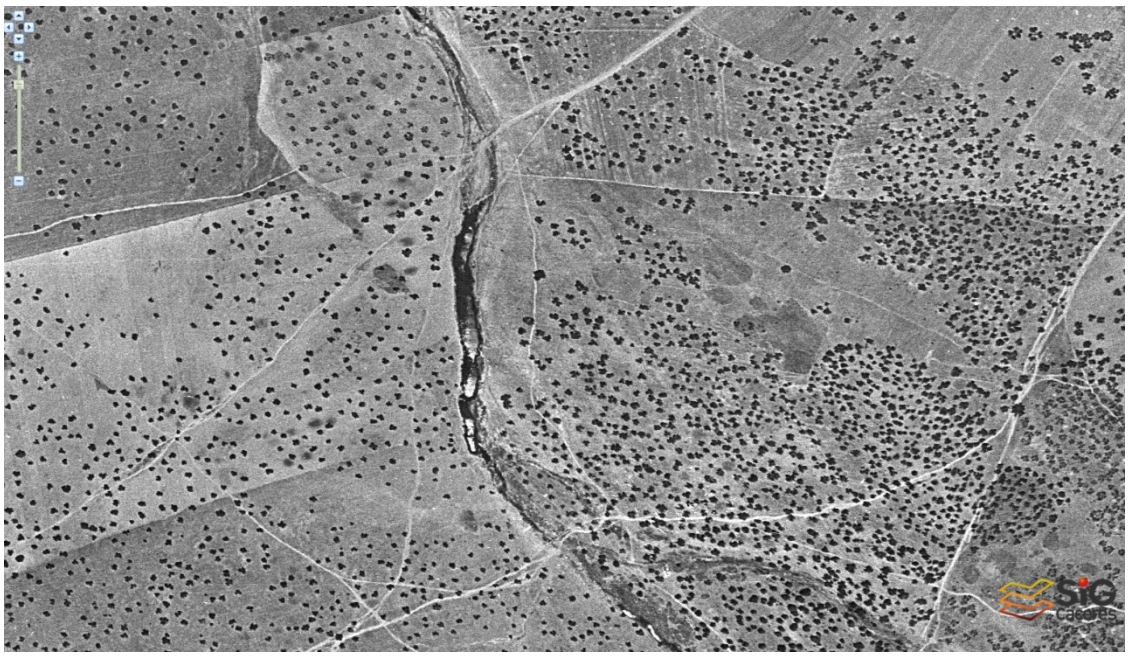
(En el ámbito estudiado).

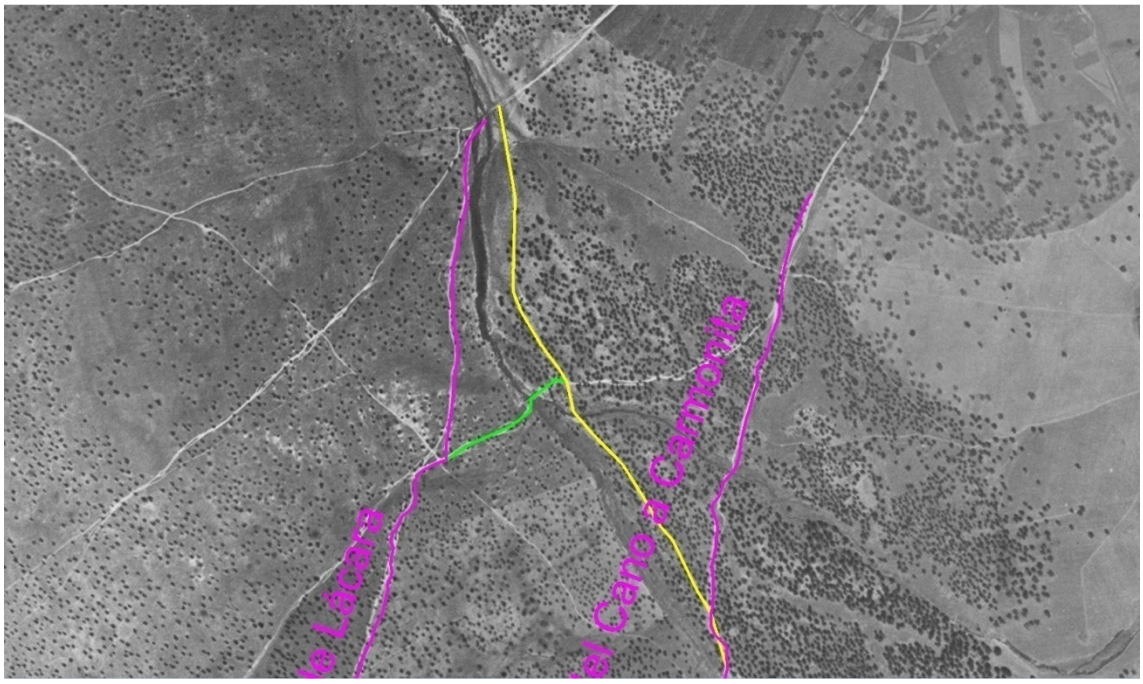
1.- <u>Ortofoto año 1946 (IDEEX)</u>

Imagen correspondiente a la ortofoto de 1946 de la zona de estudio proporcionada por la IDEEX.

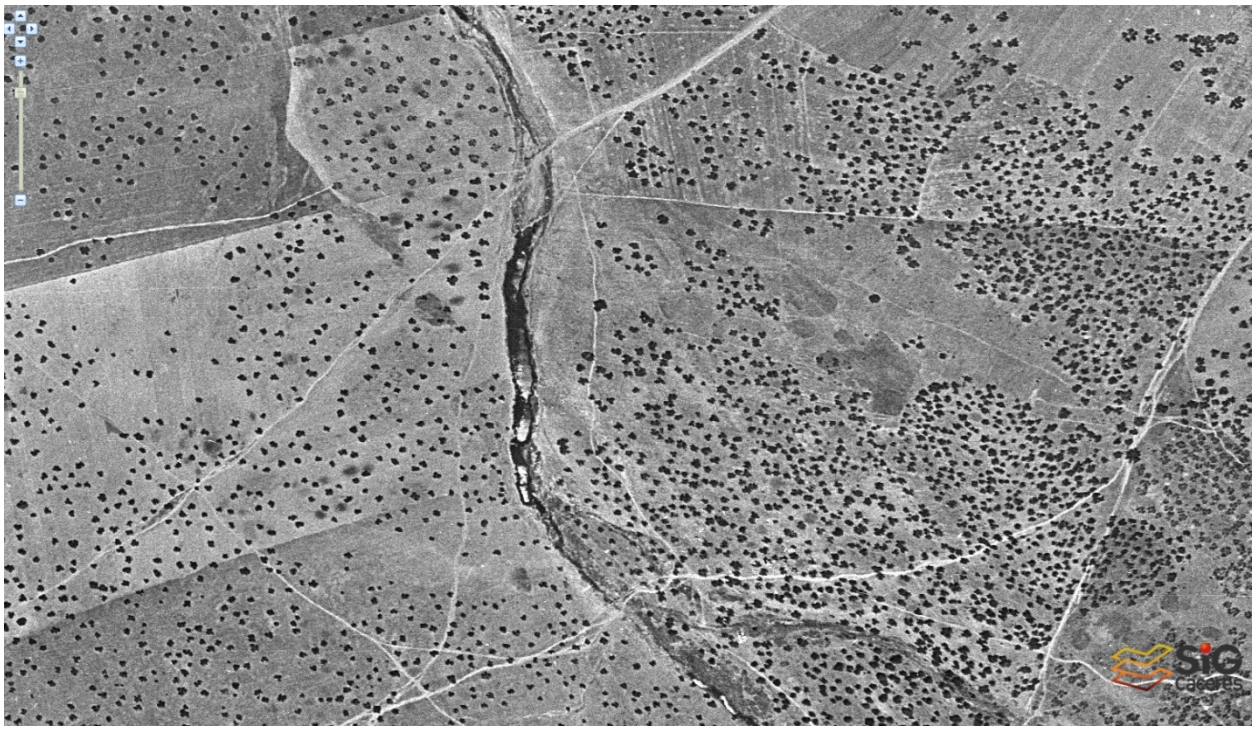
En color magenta los caminos catalogados como públicos, al este el camino denominado de **Aldea del Cano a Carmonita**, al oeste el camino denominado de **Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara**.

En color verde corresponde al tramo propuesto para modificación cruzando el puente sobre el río Ayuela y conectando con del **Camino de La Estación a Casas de Don Antonio** (color amarillo) camino propuesto para su inclusión en el catálogo.

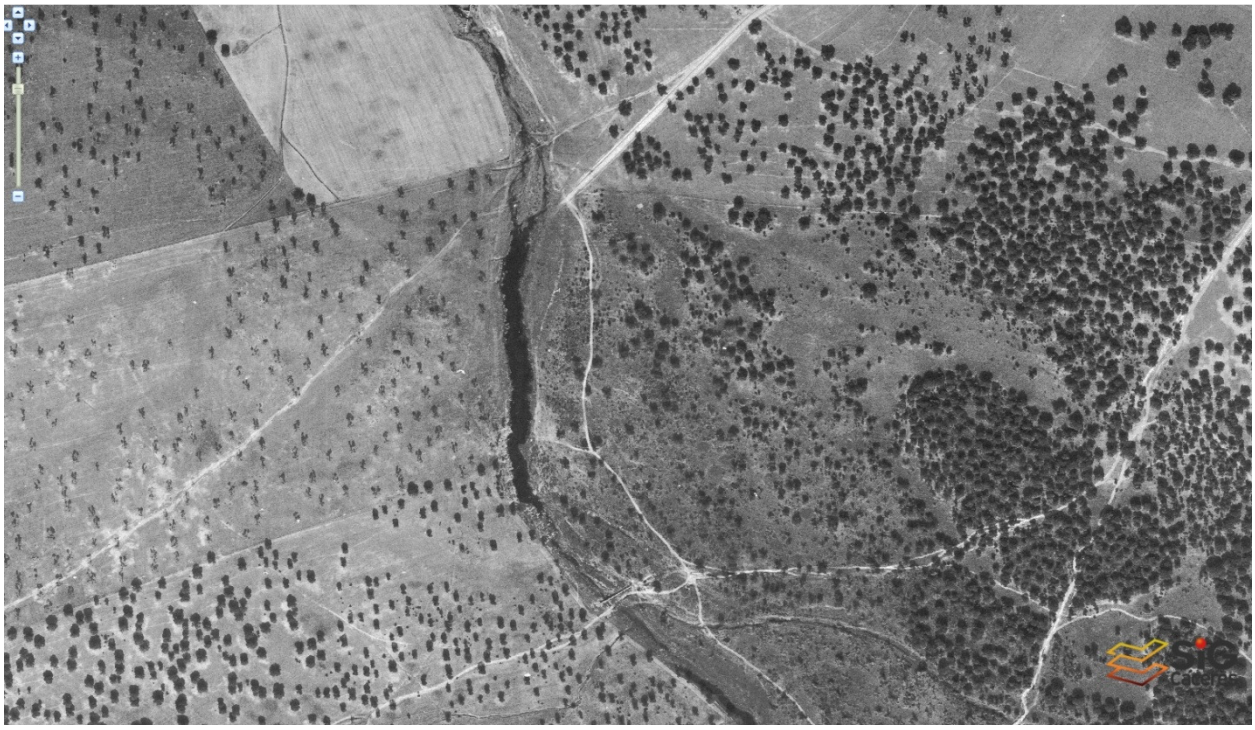




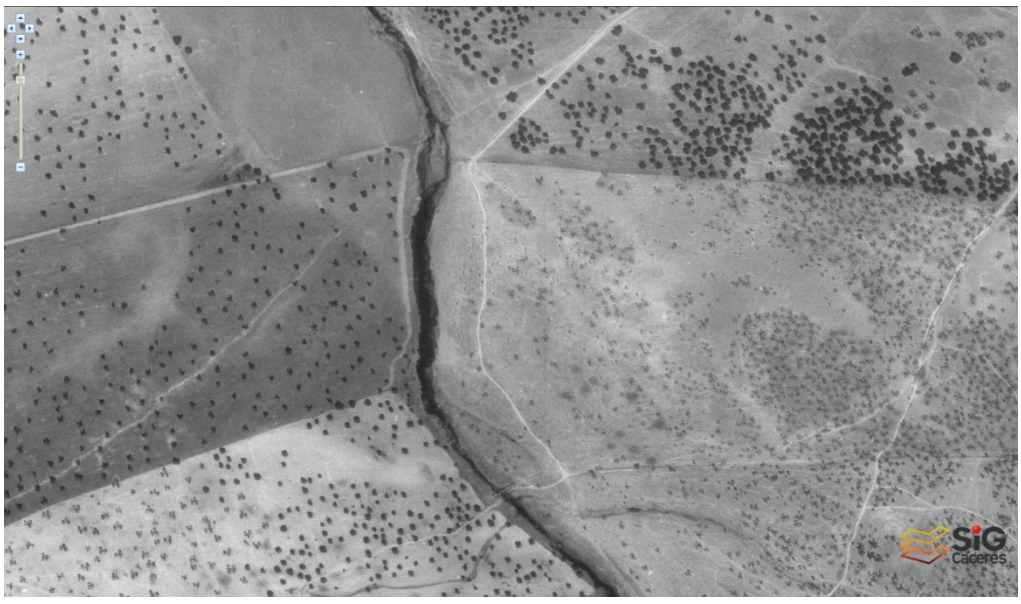
2.- <u>Ortofoto año 1956 (IDEEX)</u>



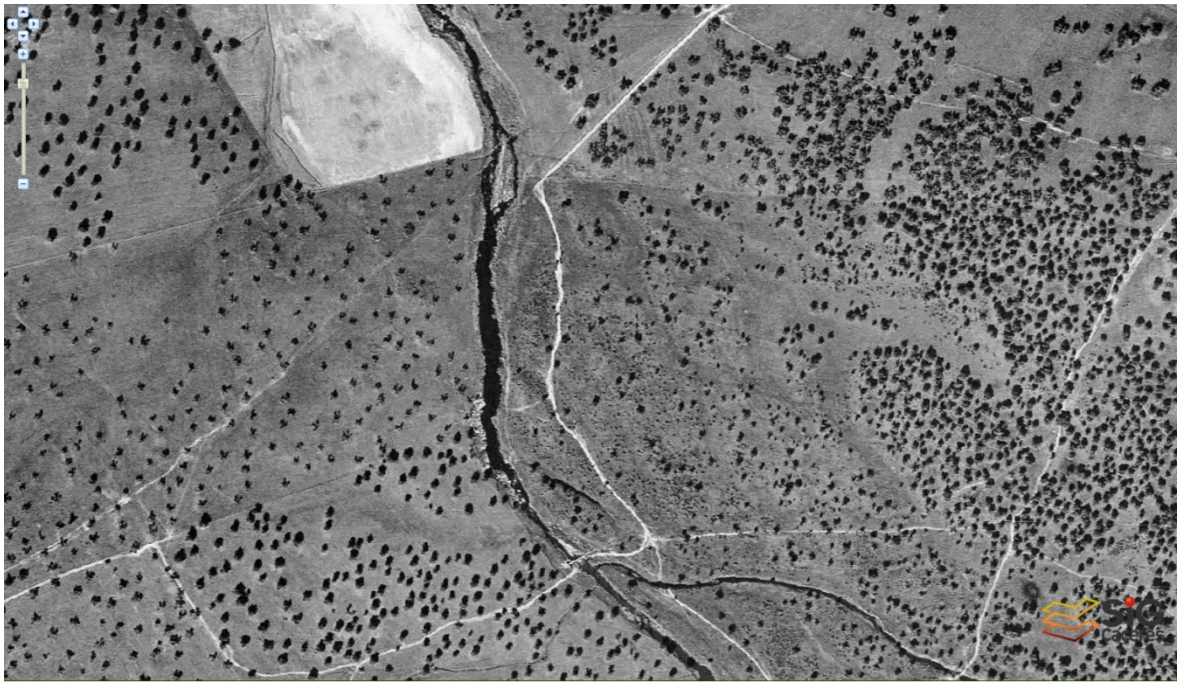
3.- <u>Ortofoto año 1981 (IDEEX</u>)



4.- <u>Ortofoto año 1984 (IDEEX</u>)



5.- <u>Ortofoto año 1988 (IDEEX)</u>



6.- <u>Ortofoto año 2002 (PNOA)</u>

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



*7.- **Ortofoto año 2012 (PNOA)***

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



8.-Imagen Google Earth (actual).

Imagen actual de Google Earth donde se aprecia que ha desaparecido el trazado antiguo (en rojo) no hay ningún cruce del río Ayuela que dé continuidad al camino y por el contrario la traza del camino actual que atraviesa el río Ayuela en la zona del pontón (en verde).

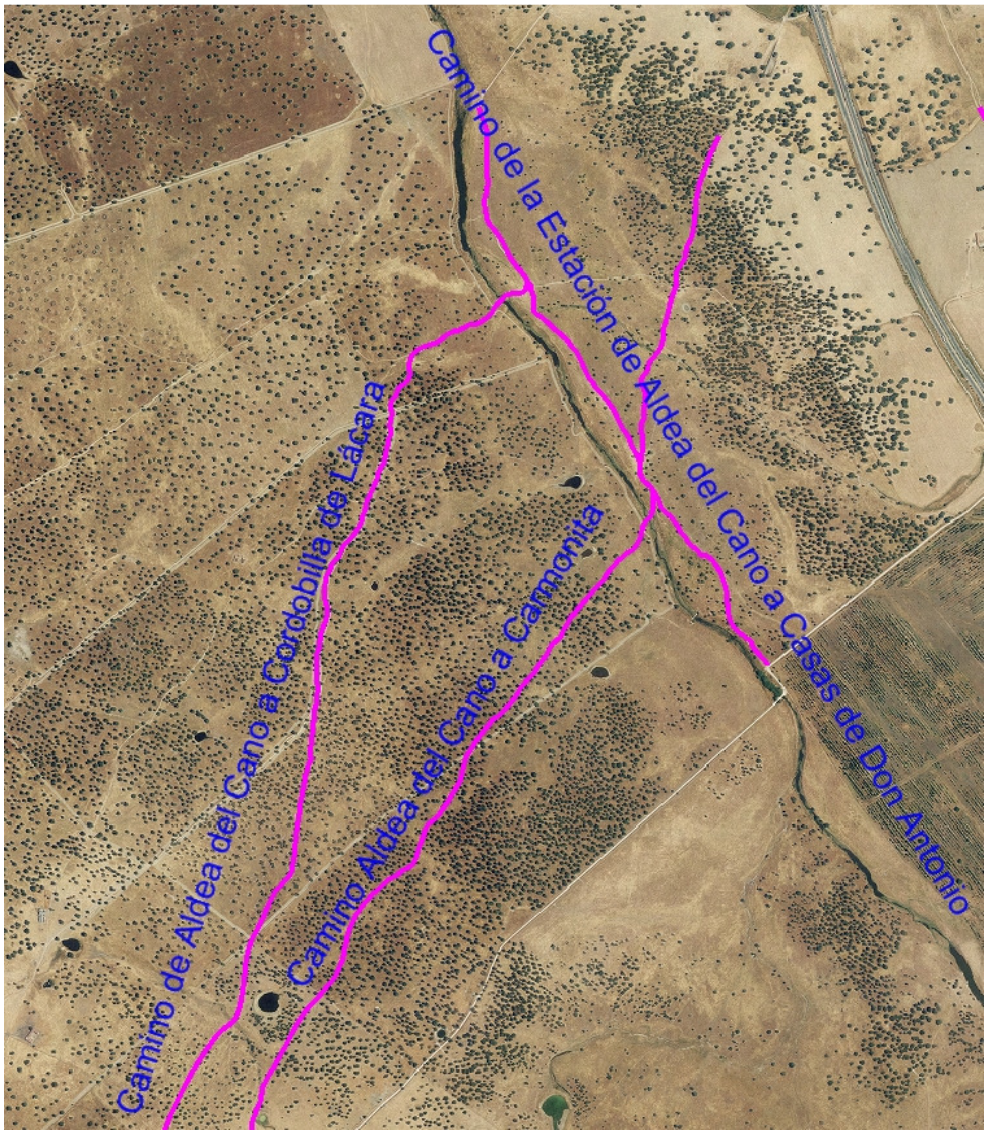


9.-RESUMEN.-<u>Estado actual de los caminos en la zona de estudio</u>.

Imagen de la red caminos resultante de la investigación realizada:

- Se incorpora el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de D. Antonio.**

- Se modifica el trazado del **Camino de Aldea del Cano a Cordobilla** por la traza del camino de uso continuado que cruza el Río Ayuela por el puente (trazado consolidado por el tiempo).



CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.- Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los

predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- Del estudio de la planimetría histórica y de los planos catastrales de distintas fechas ha resultado acreditada la existencia del ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** que discurre en paralelo al río Ayuela. La traza del camino puede apreciarse en la secuencia de ortofotos que se han aportado.

Se trataría de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y, por tanto, sería necesario incorporarlo al Catálogo de Caminos.

- Por lo que respecta al ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** con el transcurso de los años ha sufrido una pequeña alteración en su trazado que se ha consolidado por el uso continuado. El desvío se ha producido por la necesidad de cruzar el Río Ayuela por una zona practicable. Prueba de ello es la existencia de un VADO en el río Ayuela que se viene utilizando desde hace años, lo que confirma que el camino se ha ido configurando poco a poco conforme a las necesidades de uso.

Esta traza del camino consolidada por el uso ha sido pacíficamente aceptada por los propietarios de la finca por la que discurría, finca *"La Atalaya"*.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO,** incluyendo en el Catálogo de Caminos del Término municipal de Cáceres el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** y como consecuencia de ello y con el fin de vertebrar la zona se realiza una modificación puntual en el trazado del ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** en el cruce del Rio Ayuela. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0021/2016, Recurso de Reposición presentado por D. Miguel SALAZAR LEO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Cano, recurso que versa *"sobre la no inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos del Ayuntamiento de Cáceres, de un camino que su trazado se inicia en el término municipal de Aldea del Cano, que lo tiene catalogado como Camino Público Municipal y que se denomina* ***"de los Griles o Los Molinos"****, y que cuando llega al término municipal de Cáceres, el ayuntamiento de Cáceres no lo contempla como tal.*

(…) Nos encontramos ante un camino municipal histórico, siendo un trazado consolidado que se contempla en planimetría histórica de 1897 y 1898, siendo utilizado desde tiempo inmemorial, indicios que no estamos ante un camino privado.

Estamos ante un recurso que reclama la reapertura de un camino histórico, que dejó de utilizarse durante los últimos 37 años porque el acceso al pantano o embase de Aldea o Nogales se realizaba por un camino desde la N-630 que hace dos años fue cerrado por Dª María Luisa Lillo…

Estamos ante un recurso que reivindica el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso a las aguas públicas del pantano de Aldea del Cano, por el camino histórico de los Griles…

También el Ayuntamiento de Cáceres al no catalogar como camino público en su término municipal, el camino de los Griles, pese a la solicitud formal de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela, obstaculiza que los servicios técnicos de mantenimiento y control de las instalaciones de agua de la Mancomunidad del Ayuela, que están sitas en ese pantano, puedan ejercer plenamente su trabajo y los planes de emergencia…

En su virtud,

SOLICITO A ESE AYUNTAMIENTO, que previa la admisión del presente escrito se tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2017, publicado en el B.O.P. con fecha 27 de febrero de 2018, y en lo referente al camino de

"los Griles o de Los Molinos", y tras el examen de las alegaciones formuladas, se dicte resolución acordando incluir el mismo en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".

INFORME.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Miguel Salazar Leo en representación del AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO con fecha de Registro de entrada 27 de marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 27 de Marzo de 2018, D. Miguel Salazar Leo en representación del AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO, presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres solicitando que se incluyera en el Catalogo el ***"Camino de los Griles o de los Molinos".***

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado solicita que se incluya en el Catálogo de Caminos el denominado ***"Camino de los Griles o de los Molinos"*** cuyo trazado se inicia en el término municipal de Aldea del Cano y continúa por el término municipal de Cáceres. Sin embargo el Ayuntamiento de Cáceres no lo contempla en su Catálogo.

Considera que se trata de un "Camino histórico" siendo un trazado consolidado que se contempla en la planimetría histórica de 1897 y 1898 y se utiliza desde tiempo inmemorial.

El camino dejó de utilizarse en los últimos 37 años porque el acceso al Pantano de Aldea o Nogales se realizaba por un camino desde la N-630

que hace dos años fue cerrado por Doña María Luisa Lillo. En el Periódico Hoy de 11 de Diciembre de 2016 se recogen testimonios de aldeanos que así lo atestiguan. Este camino transcurría desde Aldea del Cano hasta la zona ocupada por el embalse según se documenta en los mapas históricos.

Reivindican el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso a las aguas públicas del pantano de Aldea del Cano por el camino histórico de "Los Griles."

El Ayuntamiento de Cáceres al no catalogar como camino público en su término municipal el Camino de los Griles, pese a la solicitud formal de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela, obstaculiza que los servicios técnicos de mantenimiento y control de las instalaciones de agua de la mancomunidad del Ayuela puedan ejercer plenamente su trabajo y los planes de emergencia. En este momento, cualquier acceso por parte de la empresa concesionaria necesita el permiso de la propietaria Doña María Luisa Lillo.

Se trata, por tanto, de un camino público que afecta a varios municipios, por lo que el Ayuntamiento de Cáceres debió darles traslado de su pretensión de desafectar el camino.

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017. La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

D. Miguel Salazar Leo en representación del AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO presentó escritos de Alegaciones con fecha 16 de Febrero y 28 de Noviembre de 2016 fuera de los periodos de Información pública a los que estuvo sometido el Catálogo. No se admitieron tales Alegaciones por encontrarse FUERA DE PLAZO.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. Miguel Salazar Leo en representación del AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado, el recurrente solicita la inclusión del Camino en el Catálogo alegando que se trata de un Camino histórico que aparece en las planimetrías históricas y ha venido siendo utilizado por los vecinos del pueblo, pero dejó de utilizarse hace 37 años (debemos suponer que debido a la construcción del Embalse de Nogales).

Afirman que al no catalogarse este camino por el Ayuntamiento de Cáceres se obstaculiza el trabajo de los técnicos de mantenimiento y control del pantano que, para acceder al mismo, necesitan el permiso de la propietaria.

No queremos entrar a valorar esta cuestión pero según los datos que nos constan, existe un camino "*Camino al embalse de Nogales*" que se construyó para dar acceso al pantano y que parte de la N-630, camino por el que se accedería para realizar las labores de mantenimiento del Pantano. Las labores de mantenimiento están garantizadas con el acceso existente.

Otra cuestión es que la propietaria de la finca haya limitado el acceso a los vecinos del municipio. Este camino, "*Camino al embalse de Nogales*", en principio se incluyó como Camino público en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, pero posteriormente se excluyó como consecuencia de las Alegaciones presentadas en uno de los periodos de Información pública por los propietarios de la finca por donde transcurre. En estas Alegaciones se puso de manifiesto que se trataba de una Servidumbre de paso a favor de la Confederación Hidrográfica para el mantenimiento de la presa (se acreditó la constitución de la Servidumbre mediante la correspondiente Escritura Pública).

Esta no es la razón por la que tendría que recuperarse el Camino de los Molinos o los Griles. Lo que sí resulta relevante es el hecho de que este camino se utilizara tradicionalmente por los vecinos del municipio para acceder a “Los Molinos” (indicios del uso público) y su reflejo en la planimetría histórica.

El camino no se incluyó en el Catálogo de Caminos. El Catálogo estuvo sometido a Información pública durante tres periodos. En ninguno de los periodos de información pública se presentaron Alegaciones por el Ayuntamiento de Aldea del Cano, por lo que no pudieron estudiarse sus pretensiones de incorporar este Camino que discurría no solo por el término municipal de Cáceres sino también por el término municipal de Aldea del Cano.

A la vista de los argumentos contenidos en el Recurso y la documentación adjunta se ha procedido a revisar tanto la planimetría histórica como los Catastros y ortofotos de distintas fechas para comprobar lo alegado por el Ayuntamiento de Aldea del Cano y analizar el trazado de este camino, su evolución y su estado actual.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de Caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combinar esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y Catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de

una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

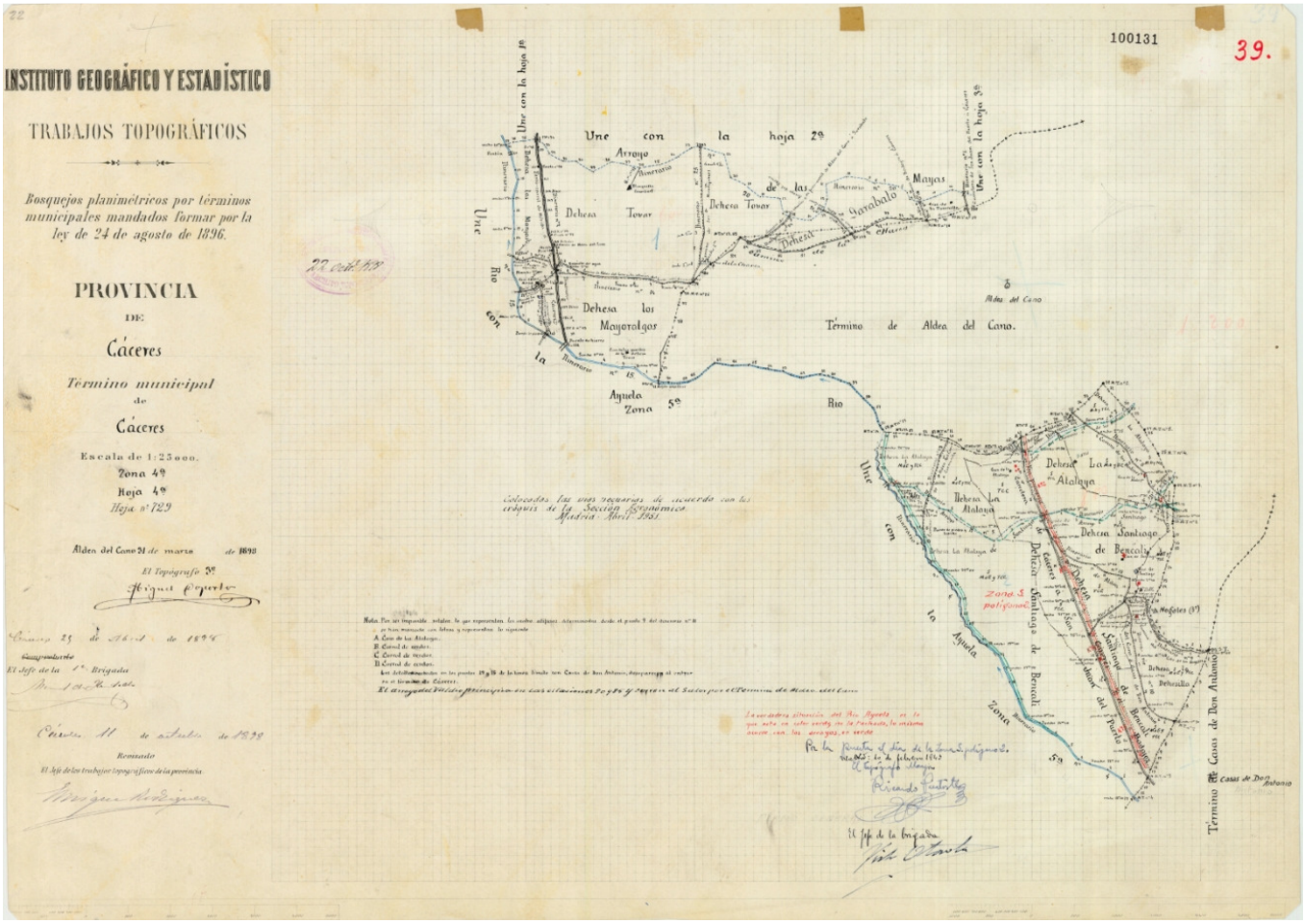
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

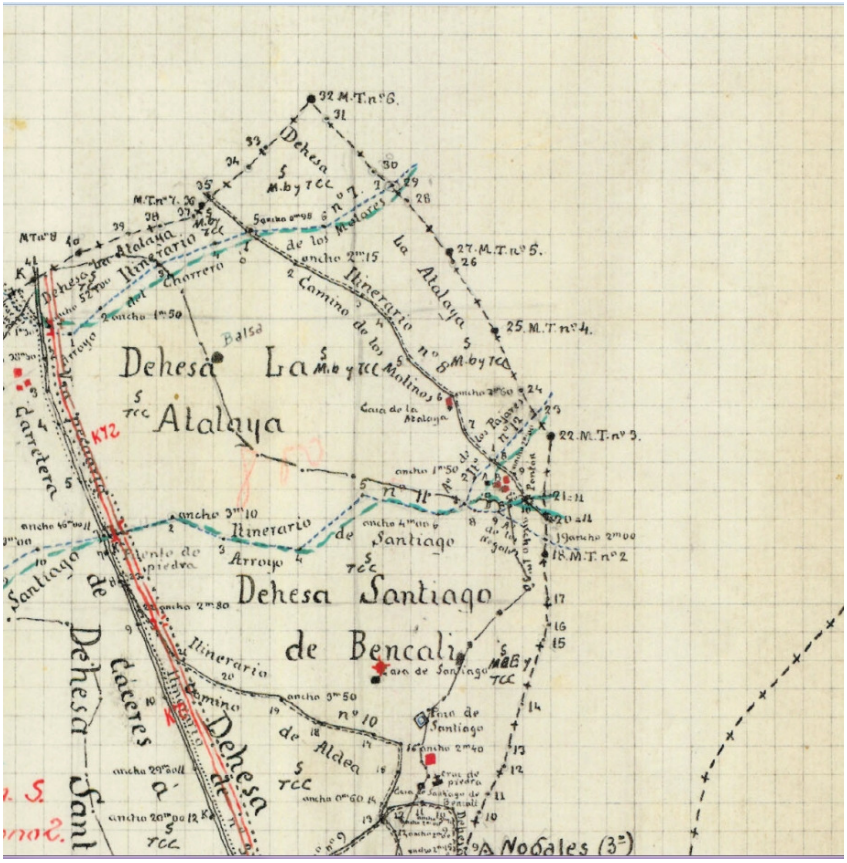
- *Planimetría de 1898*.

Bosquejos Planimétricos realizado en base a la Ley de 24 de Agosto de 1896.

Hoja 100131 de la planimetría de **1898** que corresponde al camino objeto de investigación.



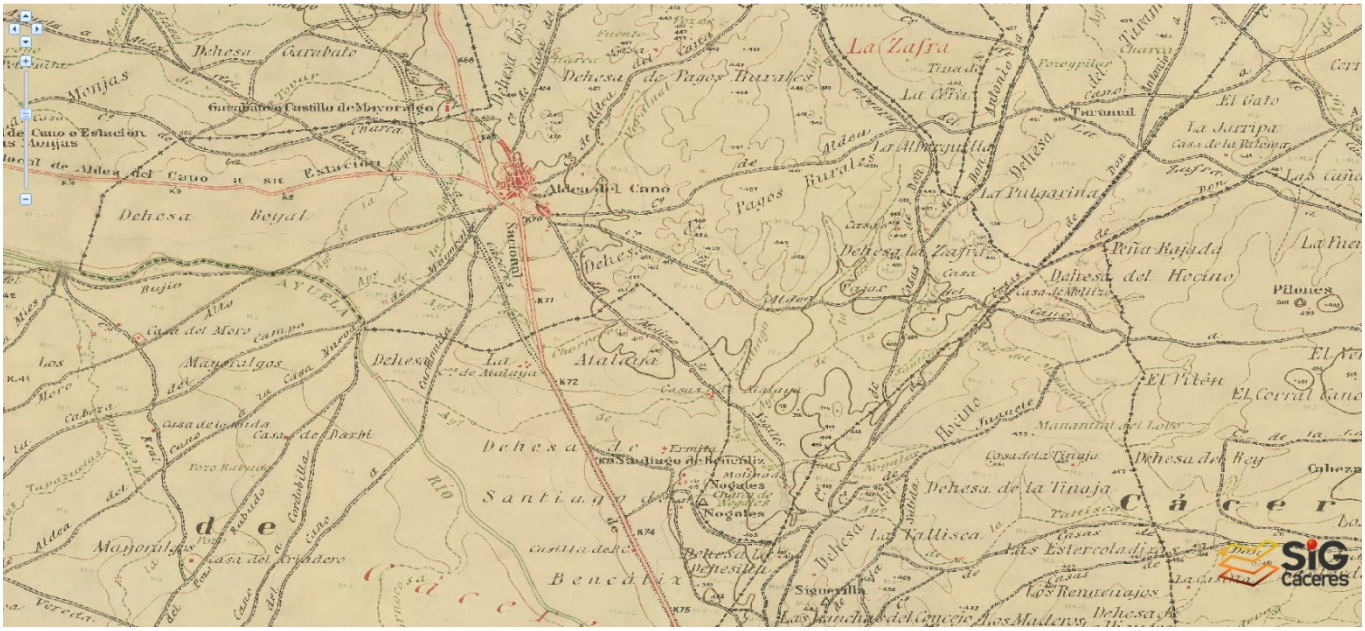
En esta imagen aparece reflejado con claridad el ***"Camino de los Molinos".***



2.-<u>Minutas del MTN (años 30)</u>

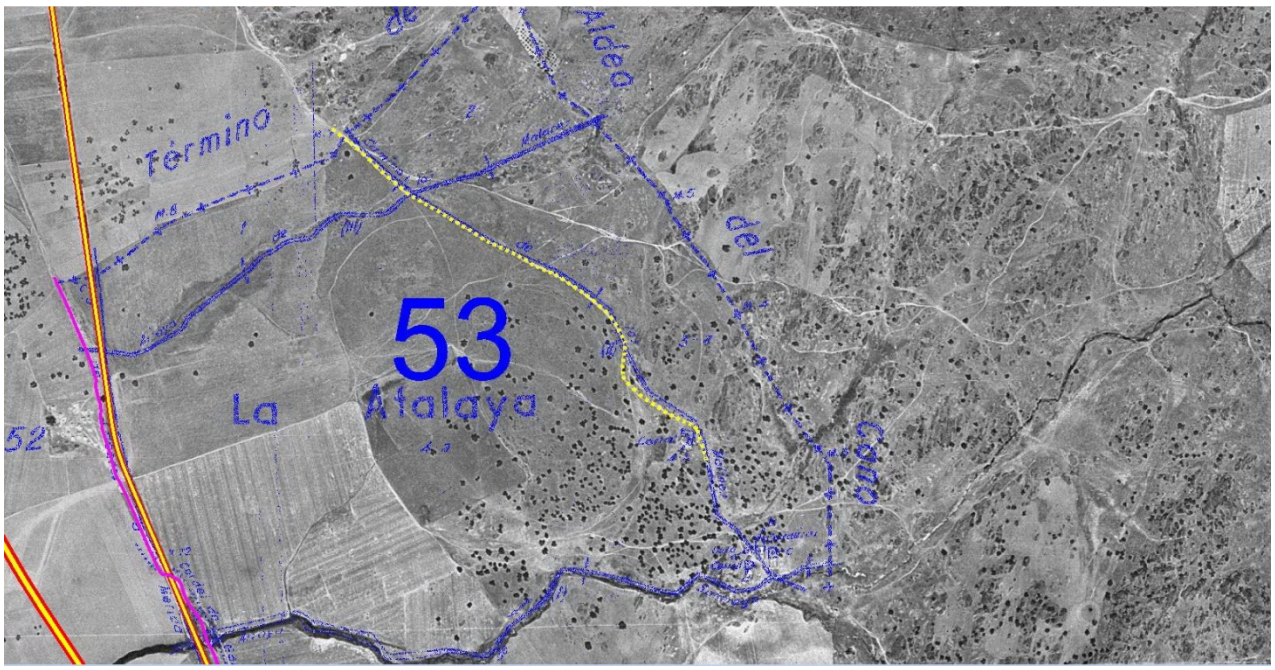
Proporcionadas por el IGN.

Como se puede identificar, el ***"Camino de los Molinos".*** Parte del núcleo urbano de Aldea del Cano, atraviesa el municipio de Cáceres y finaliza en la *Charca de Nogales*



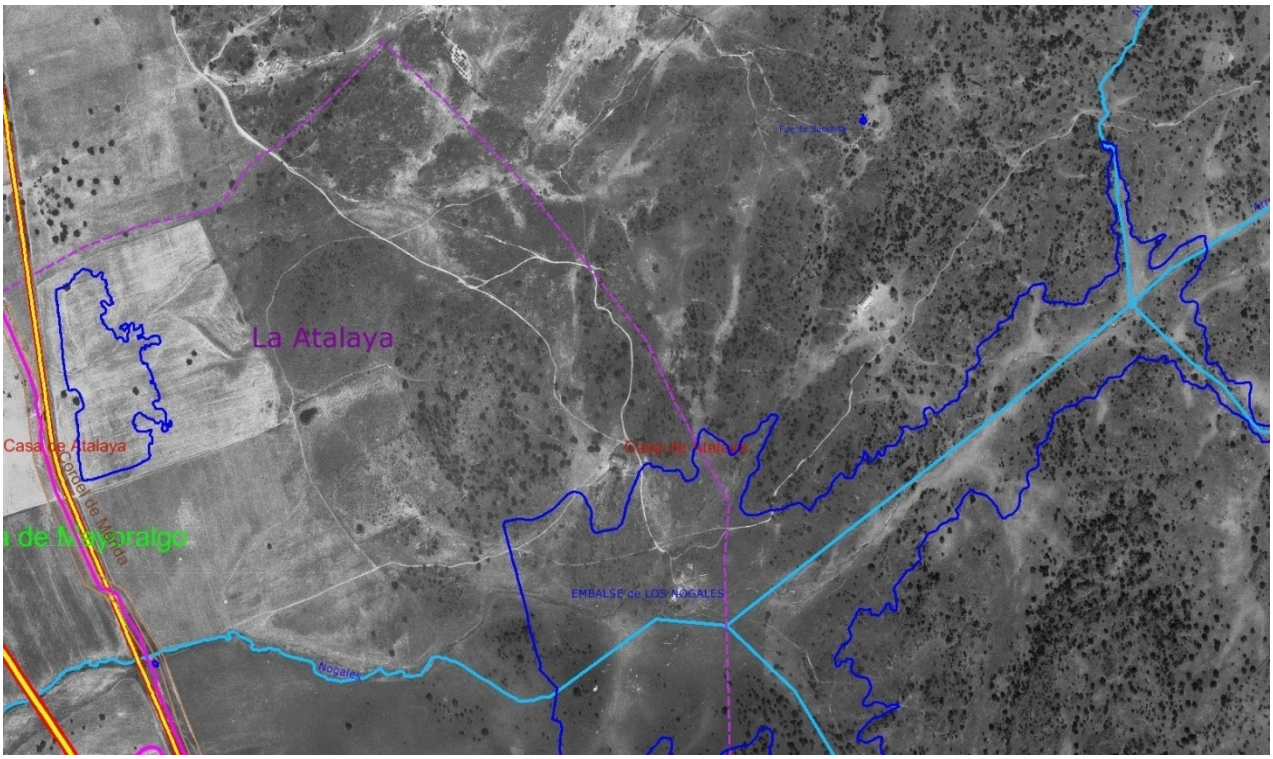
3.- <u>Vuelo Americano de 1956 y Catastro de 1956.</u>

Montaje del vuelo americano de 1956 y catastro de rústica de 1956 polígono 53 En amarillo la traza del camino de los Molinos.



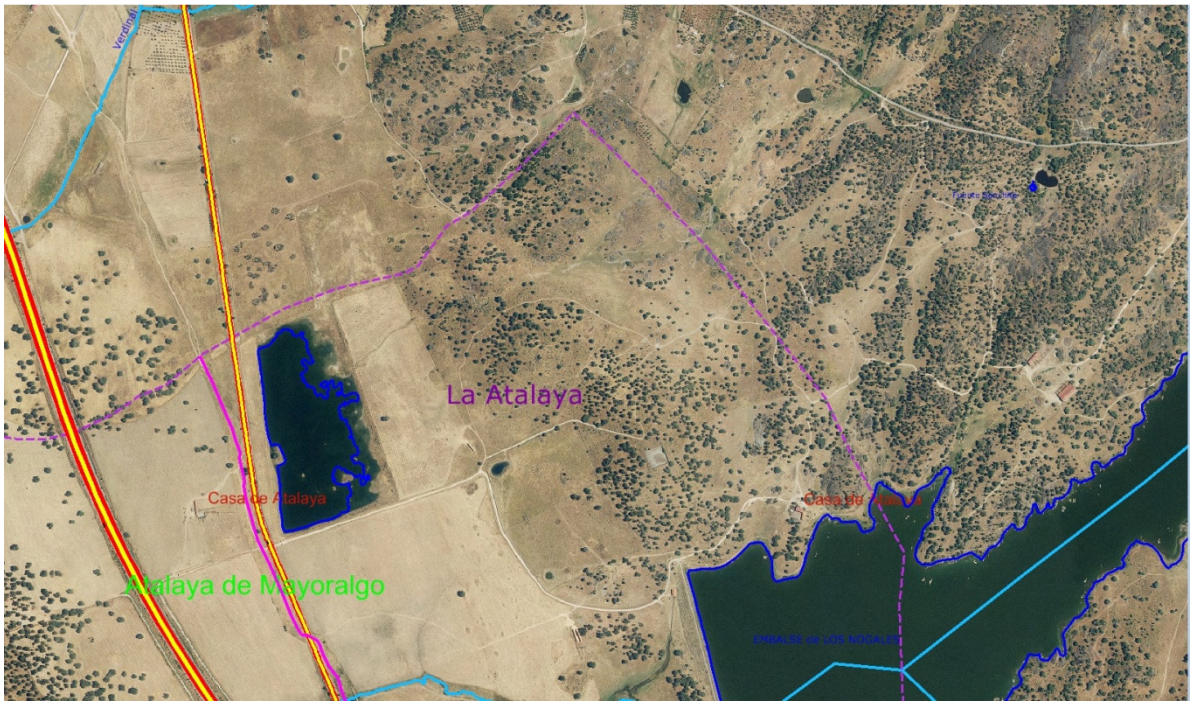
4.- <u>Vuelo de 1984 y cartografía actual.</u>

Vuelo de 1984 y cartografía actual. Se aprecia claramente el recorrido del camino de los Molinos.



5.- <u>Foto del PNOA 2016</u>.

Puede comprobase que el Camino sigue teniendo traza por el término municipal de Aldea del Cano, al llegar al término municipal de Cáceres queda interrumpido.



A la vista del análisis realizado, hemos comprobado que el Camino objeto de estudio aparece en la planimetría histórica de 1898 y posteriormente en el Catastro de 1956. Hasta el año 1984, en las ortofotos, aparece claramente el trazado del *"Camino de los Molinos"*.

En la foto del PNOA de 2016 el Camino ha desaparecido en el término municipal de Cáceres.

De las ortofotos y de las manifestaciones contenidas en el Recurso presentado y en los escritos presentados con anterioridad por el Ayuntamiento de Aldea del Cano deducimos que se ha procedido a la interrupción o corte del camino por los propietarios de la finca por los que discurría.

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.- <u>Definición</u>.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

El TSJEX ha dictado numerosas Sentencias relativas a Caminos públicos, como consecuencia de la elaboración de Catálogos de Caminos en los distintos municipios de Extremadura en las que han quedado definidos los criterios de este Tribunal.

Entre otras las **Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009**. En estas Sentencias se definen con claridad cuáles son los "indicios" que deben considerarse para determinar si un camino es o no público. Estos indicios para considerar el carácter de "público" de un determinado camino deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la **Sentencia de 28 de Abril de 2011** en su Fundamento de Derecho tercero establece:

*"En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: 1.-**Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos; 2.-También es necesario examinar el uso público del camino para determinar su inclusión en el Catálogo3..-**Se consideran indicios de uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta.*

*Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues **la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante…".***

A la vista de la jurisprudencia del TSJEX en la materia, es determinante para la consideración de que un camino sea "PUBLICO" el que aparezca reflejado en las planimetrías históricas más antiguas. Las más antiguas son las realizadas conforme a la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y su Reglamento**.

Este camino aparece en la planimetría de la zona del año 1898 realizada en desarrollo de la Ley de 1896; lo que supone un indicio de gran relevancia para su consideración como camino público.

Este dato aparece reforzado con su aparición en el Catastro de rústica de 1956. Aparece asimismo acreditado según las manifestaciones del Alcalde del municipio de Aldea del Cano y de los documentos que obran en el expediente que este camino siempre tuvo un uso público para el acceso a los "Molinos de Nogales".

El uso público y continuado es un indicio más a sumar para su consideración como Camino público.

El camino tuvo su uso, principalmente para los vecinos de Aldea del Cano hasta la construcción del embalse de Nogales (Abastecimiento de aguas a este municipio) el camino quedó interrumpido. Los propietarios de la finca cerraron, además, su acceso lo que supone una detentación privada que, en modo alguno supone, la adquisición de su propiedad por prescripción.

Los bienes de dominio público (entre ellos, los caminos) son bienes **inembargables, imprescriptibles e inalienables**, por lo que pueden recuperarse por la Administración titular de los mismos, en este caso el Ayuntamiento de Cáceres, en cualquier momento.

El **artículo 175** de la **Ley Agraria** determina lo siguiente:

Artículo 175.-Régimen demanial.

1.- Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación puedan estar sometidas a tributo alguno.

*2**.- Las detentaciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido**"*

Artículo 181.- Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

1.- Las administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

2.- La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

Según consta en el Recurso que se nos ha remitido, el camino estuvo en uso hasta la construcción del "Embalse de Nogales", hace 37 años. Desconocemos la fecha en la que los propietarios de la finca por la que discurre procedieron a cortar el camino mediante cerramientos e impedir el acceso. El dato de ocupación del camino es irrelevante, dado que el Ayuntamiento puede proceder a su recuperación en cualquier momento (artículos 174 y 175 de la Ley Agraria).

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos que el camino conocido como ***"Camino de los Griles o los Molinos"*** tiene indicios suficientes para ser considerado como Camino de dominio público y, en consecuencia, debe incluirse en el Catálogo del Caminos públicos del término municipal de Cáceres, al igual que aparece reflejado en el Catálogo de Caminos de Aldea del Cano.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por lo que procede la inclusión del ***"Camino de los Griles o los Molinos"*** en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0043/2018, Recurso de Reposición presentado por D. Santiago MÁRQUEZ DURÁN, señalando que en el Catálogo de Caminos Públicos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, *"no se incorpora el camino público que va de Cáceres a Sierra de Fuentes,*

que viniendo de Cáceres o por las minas de Valdeflores o por la solana de La Montaña y Portanchito, confluyen en el collado final del valle de Valdeflores (o de la umbría de La Montaña) para proseguir hasta Sierra de Fuentes, atravesando las fincas denominadas Cerca del Guijarro (…) y Alberquilla (…).

Este camino público se ha venido utilizando ininterrumpidamente desde hace siglos por vecinos de ambos municipios, apara acceder a las fincas y olivares para realizar tareas agrícolas, así como transeúntes para hacer rutas senderistas, hasta el momento en que se tapió el acceso a la entrada y la salida de la Cerca del Guijarro, impidiendo su uso habitual y provocando que este camino cayera en desuso, obligando a hacer este trayecto dando un gran rodeo a través del camino que desde el collado de Valdeflores va al sanatorio y baja hasta casi la carretera de Miajadas, para coger el camino viejo de Cáceres a Sierra de Fuentes por los llanos y dehesas de La Alberquilla".

Adjunta asimismo, *como medios de prueba*, documentación gráfica, títulos de propiedad que reflejan la existencia de dicho camino, documentación fotográfica e informes técnicos.

Afirma que *"La existencia de este camino ha quedado perfectamente acreditada como consecuencia de la documentación que se ha aportado a efectos probatorios. No se trata de un camino privado sino de un Camino público de titularidad municipal, por el que se accedía al Valle de Valdeflores y a la zona del Portanchito, desde el municipio de Sierra de Fuentes.*

En el término municipal de Sierra de Fuents, este camino tiene continuidad hasta el casco urbano, previa unión al camino Viejo de Cáceres a Sierra de Fuentes.

Reúne, por tanto, todas las condiciones para ser considerado como CAMINO PÚBLICO de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres, en base a lo establecido en los artículos 172 y 173 de la Ley Agraria de Extremadura.

Por todo ello, SOLICITAMOS:

Que se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres el 21 de diciembre de 2017 y, a la vista de lo expuesto y de la documentación que se acompaña, se incorpore al Catálogo el CAMINO VECINAL QUE UNE DE CÁCERES A SIERRA DE FUENTES A TRAVÉS DE LAS FINCAS "LA CERCA DEL GUIJARRO" Y "LA ALBERQUILLA", por tratarse de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento, en base a las determinaciones de la Ley Agraria de Extremadura".

«**INFORME.-**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON SANTIAGO MÁRQUEZ DURÁN con fecha de Registro de entrada 23 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 23 de Marzo de 2018 DON SANTIAGO MÁRQUEZ DURÁN presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, solicitando que se incluya en el Catálogo un camino que une Cáceres con Sierra de Fuentes a través de las fincas *"El Guijarro" y "La Alberquilla".*

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado se pone de manifiesto que en el Catálogo no se ha incluido el camino público que va de Cáceres a Sierra de Fuentes que, viniendo de Cáceres o por las *minas de Valdeflores o por la Solana de la Montaña y Portanchito*, confluyen en el collado final del *Valle de Valdeflores* o por la solana de la Montaña y Portanchito (o de la umbría de la montaña) para proseguir hasta Sierra de Fuentes atravesando las fincas denominadas

"Cerca del Guijarro" (Polígono 21, parcela 91) y "*Alberquilla"* (Polígono 21, parcela 93).

Alegan que el camino se ha venido utilizando ininterrumpidamente desde hace siglos por vecinos de ambos municipios para acceder a las fincas y olivares para realizar las tareas agrícolas, así como por transeúntes para realizar rutas senderistas, hasta el momento en que se tapió el acceso a la entrada y salida de la Cerca del Guijarro impidiendo su uso habitual y provocando que el camino cayera en desuso.

Se adjuntan como medios de prueba de la existencia del Camino un Estudio técnico realizado por Agrogesaex y diversos documentos (Plano geométrico de la montaña de Cáceres, Cartografía histórica del municipio de 1845 a 1945, Cartografía del término municipal de Cáceres de 1936 y 1976, Ortofotos de 1945, 1956, 1977, 1984, 2001, 2010 y 2016), mapa de 1896 del Término de Sierra de Fuentes, Planos catastrales del año 90 etc.).

Se acompañan asimismo copias de Escrituras de propietarios de la zona cuyas fincas lindan con este camino. En ellos existen expresiones tales como *"linda, atraviesa, tiene salida, por "Camino de Cáceres a Sierra de Fuente", "Camino de Sierra de Fuentes al Portanchito", "Camino de Sierra de Fuentes a Valdeflores".*

Incorporan además un reportaje fotográfico relativo al tapiado de las puertas que daban acceso al camino en la "Cerca del Guijarro".

Solicitan la incorporación de este camino en el Catálogo ya que se trata de un Camino histórico que se ha venido usando ininterrumpidamente hasta el momento que se cortaron los accesos en la "Cerca del Guijarro" por lo que el camino cayó en desuso.

TERCERO.- <u>Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.</u>

Por <u>Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013</u> se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La <u>Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura</u> elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de información al Público no se ha presentado ninguna Alegación por DON SANTIAGO MÁRQUEZ DURÁN.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DON SANTIAGO MÁRQUEZ DURÁN en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se solicita la inclusión de un camino histórico que va de Cáceres a Sierra de Fuentes atravesando la "Cerca del Guijarro" y "La Alberquilla".

El camino ha estado en uso durante siglos hasta que fue cortado en las entradas a la finca "Cerca del Guijarro", como consecuencia de ello, el camino cayó en desuso en alguno de sus tramos ante la imposibilidad de transitar por él. Adjuntan amplia documentación gráfica y fotográfica, Escrituras de propiedad de fincas colindantes con el Camino y un informe técnico justificativo de la existencia del camino, su evolución histórica y fotografías de los cerramientos realizados que impiden su uso.

A la vista del Recurso presentado por los Técnicos del SIG se procede a realizar un nuevo estudio de la zona analizando la amplia documentación presentada y la que obra en poder de este Ayuntamiento, particularmente la referente a planimetría histórica.

Para la realización del Catálogo de Caminos Públicos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su

recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

Con el objeto de comprobar y verificar las alegaciones contenidas en el Recurso presentado, se ha procedido a realizar un nuevo análisis pormenorizado de la planimetría histórica y de todas las ortofotos disponibles sobre la zona de estudio:

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello, se ha tomado como primera documentación de estudio, los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La **Ley de 24 de Agosto de 1896** dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente, lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean,*

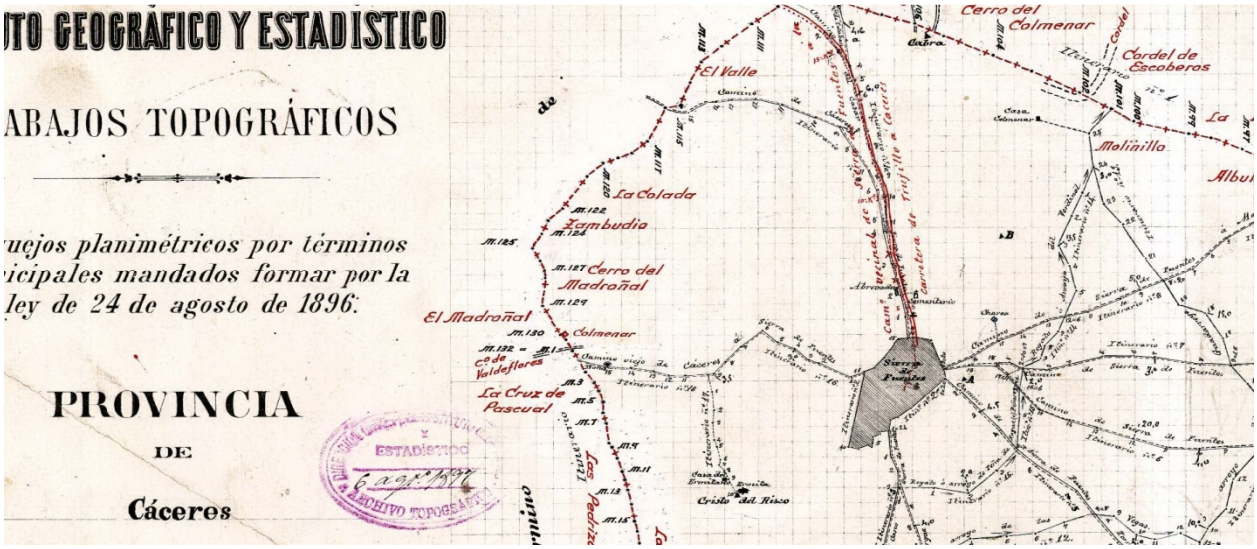
La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

-Cartografía de 1898. (Ley de 24 de Agosto de 1896)

Con dirección Este se distinguen dos caminos: uno el ***Camino viejo de Cáceres a Sierra de Fuentes*** y el denominado como ***Camino de Valdeflores***.



2.-<u>Plano geométrico de la Montaña 1822</u>.

El camino parte en su inicio en la Sierra de Portanchito para finalizar al encontrarse su traza con el camino Viejo de Cáceres a Sierra de Fuentes. En color rojo aparece reflejado claramente el camino propuesto para incorporar al catálogo.



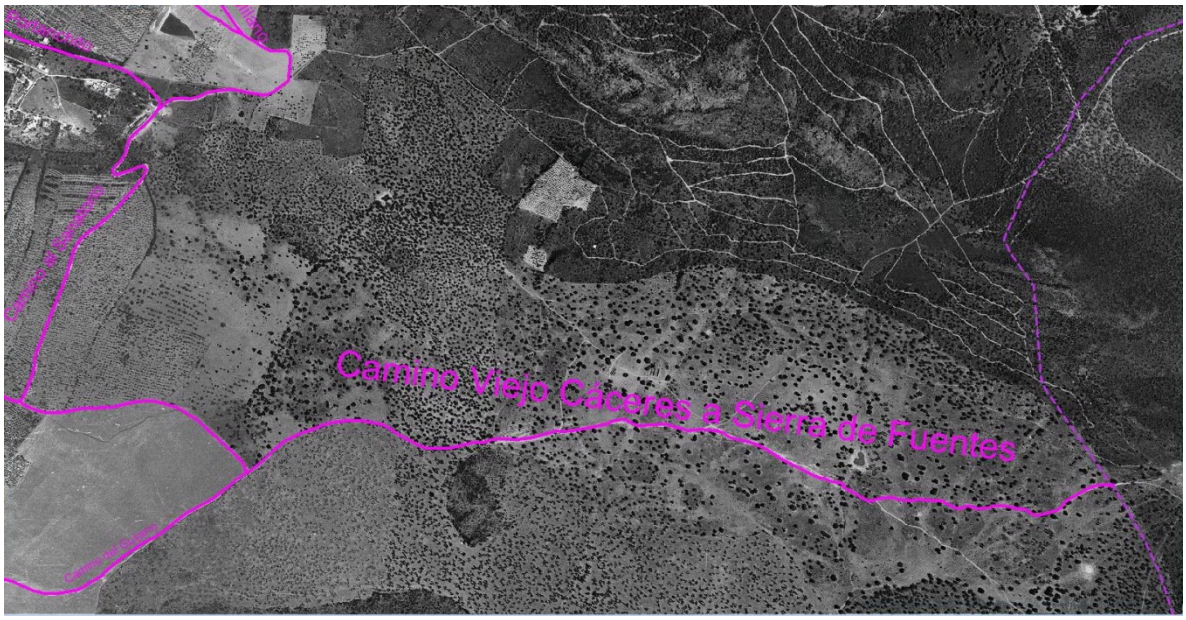
3.-<u>Vuelo americano de 1956</u>

Como se puede identificar ya en 1956 se mantenía la traza de dicho camino lo que demuestra su uso.



4.-<u>Vuelo americano de 1984</u>

Como se puede apreciar parte de la traza de su recorrido en el inicio ha desaparecido pero en su tramo final aparece muy resaltada su traza.



5.-<u>Imagen del PNOA 2016.</u>

Con la traza propuesta en color amarillo discontinuo para incluir en el Catálogo como ***Camino del Portanchito a Sierra de Fuentes***.



A la vista del estudio realizado ha podido comprobarse la existencia de indicios que, en su conjunto son justificativos de la condición de "publico" de un camino:

- <u>El Camino aparece en la planimetría histórica de 1899 elaborada a partir de la Ley de 24 de Agosto de 1896</u>.

Previamente aparecía ya reflejado en el plano geométrico de la Montaña de Cáceres de 1822.

- Se confirma, a través de las ortofotos de distintas fechas, que <u>el camino tiene traza y la ha mantenido durante años hasta que se ha procedido a realizar cerramientos</u> <u>en la entrada de una de las fincas que atraviesa</u>, lo que ha impedido el paso y ha originado que una parte del camino quedara en desuso.

- Se han aportado Escrituras públicas donde se justifica la colindancia de fincas privadas con el camino que se solicita.

El TSJEX ha dictado numerosas Sentencias relativas a Caminos públicos, como consecuencia de la elaboración de Catálogos de Caminos Públicos en los distintos municipios de Extremadura, en las que han quedado definidos los criterios de este Tribunal.

Entre otras, las **Sentencias 98/2011 de 28 de Abril de 2011 y de 26 de Junio de 2009**. En estas Sentencias se definen con claridad cuáles son los "indicios" que deben considerarse para determinar si un camino es o no público. Estos indicios para considerar el carácter de "público" de un determinado camino deben considerarse en su conjunto, no de forma aislada.

Así la **Sentencia de 28 de Abril de 2011** en su Fundamento de Derecho tercero establece:

"En Sentencia de 26 de Junio de 2009 dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dicta en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de Enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009) se decía lo siguiente: ***1.-Es indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos; 2.-También es necesario examinar el uso público del camino para determinar su inclusión en el Catálogo; 3.-****Se consideran indicios de uso público, los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a esta.*

Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de Junio de 2009, para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues ***la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales "siempre que estos sean de servicio público y constante…".***

A la vista de la jurisprudencia del TSJEX en la materia, es determinante para la consideración de que un camino sea "PÚBLICO" el que aparezca reflejado en las planimetrías históricas más antiguas. Las más antiguas son las realizadas conforme a la Ley de 24 de Agosto de 1896 y su Reglamento.

Este camino aparece en la planimetría de la zona del año 1898 realizada en desarrollo de la Ley de 1896; lo que supone un indicio de gran relevancia para su consideración como camino público.

El camino, además, ha sido de uso público continuado durante años hasta el momento que se ha impedido su uso como consecuencia del cerramiento efectuado en una de las fincas.

CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTICULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

El camino no se incluyó en el Catálogo de Caminos aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento. Ha quedado acreditado que se trata de un "Camino histórico" que comunica poblaciones, Cáceres y Sierra de Fuentes.

En el Catálogo aprobado ya figuran otros caminos con esa denominación: ***Camino de Cáceres a Sierra de Fuentes (Camino nº 55) y Camino Viejo de Cáceres a Sierra de Fuentes (Camino nº 199),*** con lo cual y para evitar confusiones proponemos la denominación de **"CAMINO DEL PORTANCHITO A SIERRA DE FUENTES"**

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto para incluir en el Catálogo de Caminos del Término municipal de Cáceres el camino histórico que comunica Cáceres con Sierra de Fuentes con la denominación propuesta de **"CAMINO DEL PORTANCHITO A SIERRA DE FUENTES".** En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0047/2018, Recurso de Reposición presentado por Dª María Luisa, Dª María Dolores y Dª Amparo MARTÍN ANTÚNEZ, manifestando que:

*"Las recurrentes son copropietarias de la finca denominada en planos del Catálogo **"EL CRIADERO DE CHACÓN"**, en término municipal de Cáceres, cuyo único acceso con vehículos o carruajes, desde tiempo*

inveterado, es un camino que no ha sido incluido del citado Catálogo de Caminos Públicos.

Este camino… discurre en su trazado por arios términos municipales, concretamente los de Casas de Don Antonio, Cáceres y Aldea del Cano, y comunica la Estación de ferrocarril de Aldea del Cano con la localidad de Casas de Don Antonio, de ahí que su denominación comúnmente conocida sea la de ***"Camino de la Estación a Casas de Don Antonio"****, que tiene uno de sus accesos desde el camino llamado "de las pasarelas".*

El acceso a la finca El Criadero de Chacón, propiedad de quienes suscriben, desde el Camino de la Estación a Casas de Don Antonio se realiza, también desde siempre, por un enlace de dicho camino a un vado que atraviesa el río Ayuela y que ambos, tanto el camino como el enlace, fueron definidos como públicos, en una certificación expedida por el propio Ayuntamiento de Cáceres en fecha 11 de enero de 1991".

Prosiguen sus alegaciones manifestando que *"La omisión en la que incurre el Catálogo al no incluir el camino de la Estación a Casas de Don Antonio acarrearía graves perjuicios a los titulares, no solo de la finca copropiedad de las recurrentes, sino de otras fincas que tienen sus accesos por el mismo camino…*

Asimismo, señalan que *"aunque el* ***camino denominado "Cordobilla"****, calificado como público en el Catálogo, transcurre por esos parajes,* ***es lo cierto que NO PUEDE SER UTILIZADO*** *en la actualidad, siendo muy difícil determinar exactamente su trayectoria sobre el terreno, dado que se encuentra en absoluto desuso y en un estado intransitable (…) sería imprescindible la construcción de un puente de ciertas dimensiones para atravesar el río Ayuela (…).*

Además de todo ello, debe tenerse presente que por la propia existencia, siquiera sea teórica, de un camino público, la recurrente y otros propietarios afectados no podrían exigir la constitución de una servidumbre de paso conforme a lo dispuesto por nuestro Código Civil, toda vez que el

artículo 564 de dicho cuerpo legal solo permite al propietario de una finca enclavada entre otras exigir una servidumbre de paso a los colindantes cuando no exista salida a camino público y, en nuestro caso, la existencia de ese camino público de la Cordobilla, si bien no apto en muchos de sus tramos, impediría a quien suscribe el ejercicio de la correspondiente acción declarativa de servidumbre ante los Tribunales de Justicia".

Finalizan solicitando del Ayuntamiento que tenga *"por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición contra la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos del Ayuntamiento de Cáceres (…), y previos los trámites legales pertinentes, proceder a la* ***inclusión en el mismo del denominado "Camino de la Estación a Casas de Don Antonio"…***

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MARÍA LUISA MARTÍN ANTÚNEZ, DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍN ANTÚNEZ Y DOÑA AMPARO MARTÍN ANTÚNEZ con fecha de Registro de entrada 26 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 26 de Marzo de 2018, DOÑA MARÍA LUISA MARTÍN ANTÚNEZ, DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍN ANTÚNEZ Y DOÑA AMPARO MARTÍN ANTÚNEZ presentaron Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, solicitando que se incluyera en el

Catálogo el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio".***

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado manifiestan que son copropietarias de la finca denominada "El Criadero de Chacón" en el término municipal de Cáceres cuyo único acceso es el camino que no se ha incluido en el Catálogo de Caminos Públicos.

El camino discurre por varios términos municipales, los de Casas de Don Antonio, Cáceres y Aldea del Cano y comunica la Estación de Ferrocarril de Aldea del Cano con la localidad de Casas de D. Antonio.

El acceso a esta finca desde el *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio* "se realiza por un enlace de dicho camino a un vado que atraviesa el río *Ayuela*.

El Ayuntamiento de Cáceres certificó la titularidad pública de este camino en el año 1991 y la Junta de Extremadura tiene incluido este camino como público.

La omisión de este camino en el Catálogo puede tener consecuencias graves no solo para las recurrentes, sino también para los propietarios de las fincas "El Moro", "La Ruda", "El Criadero de Santa María" etc.

Aunque el Camino de Cordobilla discurre por esos parajes y está incluido como público en el Catálogo, no puede ser utilizado en la actualidad, dado que ha perdido totalmente su trayectoria. Para acceder a la finca sería necesaria la construcción de un puente para atravesar el Río Ayuela que, en situación de lluvias, puede tener una anchura de más de 20 metros.

No existe la posibilidad de que los propietarios de todas las fincas que acceden a través de este camino pudieran constituir una Servidumbre de paso.

Conforme al artículo 564 del Código Civil se permite constituir esta Servidumbre al propietario de una finca enclavada en otra cuando no exista salida a camino público. En este caso, sí que existe un Camino Público, el de Cordobilla de Lacara, pero que no es apto para el tránsito. En consecuencia, se nos impediría el ejercicio de la correspondiente acción declarativa de Servidumbre ante los Tribunales de Justicia.

Solicitan al Ayuntamiento que se proceda a la inclusión del *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"* en el Catálogo de Caminos o, subsidiariamente, dejar en suspenso la exclusión de este camino hasta que se realicen las obras necesarias en el Camino Público de Cordobilla para dotar de un acceso adecuado a la finca denominada "*Criadero de Chacón*", o bien ejecutar las referidas obras antes de que adquiera firmeza el Catálogo.

TERCERO.-Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se

APROBABA PROVISIONALMENTE el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuales eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de información al Público no se ha presentado ninguna Alegación por las Hermanas Martín Antúnez.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el

procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por las hermanas MARTÍN ANTÚNEZ en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se alega que el Camino que, finalmente se ha excluido del Catálogo aprobado definitivamente *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casa de Don Antonio"* es un camino público y siempre lo ha sido. Constituye el acceso principal a muchas fincas y, particularmente a la finca de la que son copropietarias, ya que el resto de los accesos son impracticables.

La zona a la que se refiere el recurrente plantea, en efecto una gran complejidad desde el punto de vista de la trama viaria que vertebra la zona. Aquí confluyen varios caminos en las inmediaciones del “Rio Ayuela” que obligan a cruzarlo por una zona donde sea viable. Existe un vado o pontón por donde se cruza el rio desde hace años.

El trazado de los caminos que concurren en la zona ha ido evolucionando a lo largo de los años y, como consecuencia del uso, se ha ido modificando hasta llegar a su situación actual.

Muchas fincas tienen acceso a través de estos caminos y, particularmente según indica el recurrente, a través del camino solicitado, lo que obliga a estudiar la zona en profundidad desde la planimetría histórica hasta la actualidad; utilizando asimismo todas las ortofotos de las que podamos disponer para comprobar la evolución a lo largo del tiempo.

Para la realización del Catálogo de Caminos Públicos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para

combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

Con el objeto de comprobar y verificar las alegaciones contenidas en el Recurso presentado y las contenidas en los escritos presentados anteriormente en los periodos Primero y Segundo de Información pública se ha procedido a realizan un nuevo análisis pormenorizado de la planimetría histórica y de todas las ortofotos disponibles sobre la zona de estudio:

A.-ANALISIS DE LA PLANIMETRÍA HISTÓRICA.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

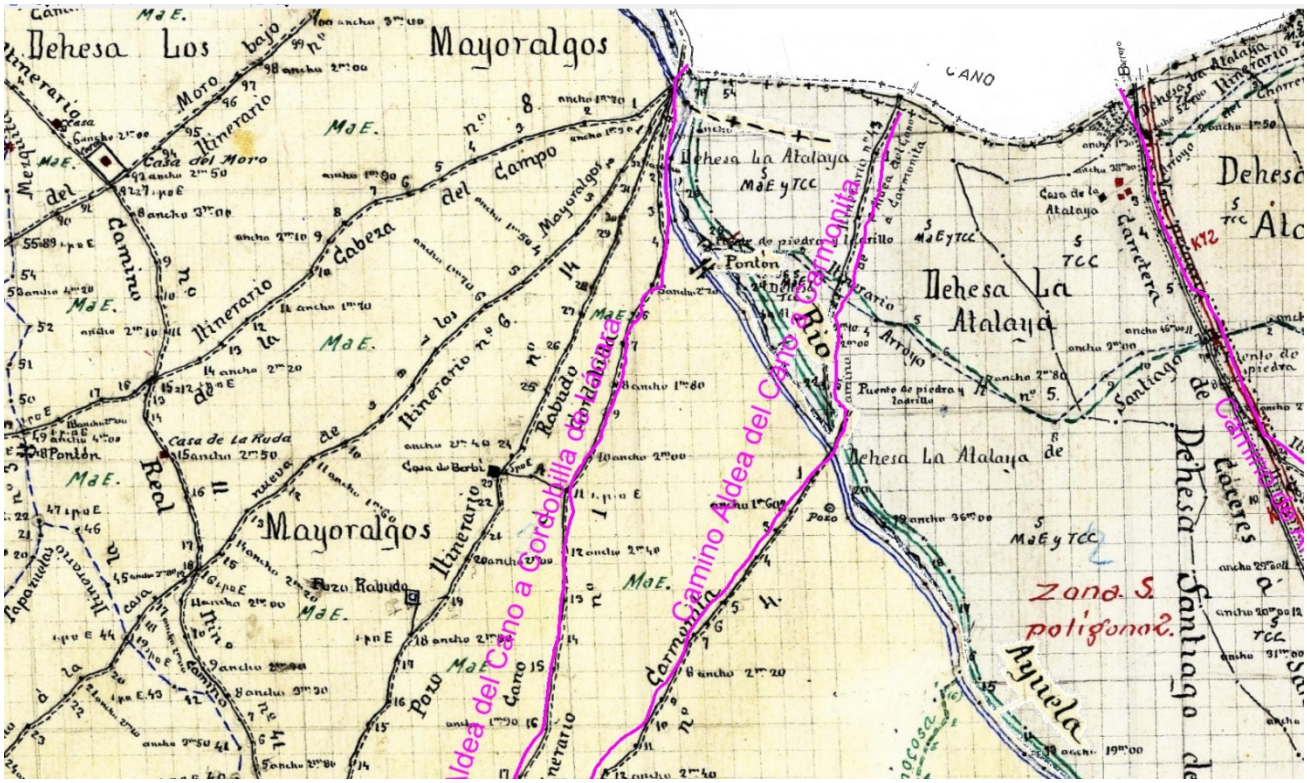
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

-Cartografía de 1898.

Ley de 24 de Agosto de 1896

Montaje de las hojas de planimetría Histórica (100131 y 100130 de **1898**) y trazado actual de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos.



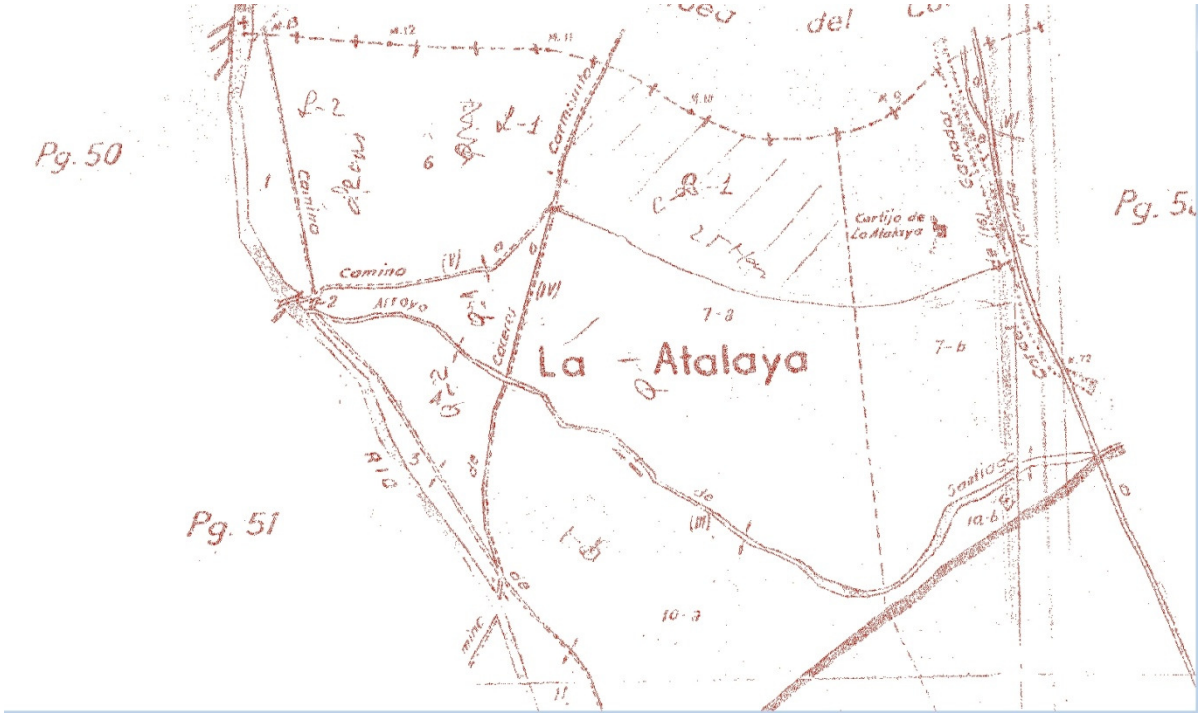
2.-<u>Catastro de Rústica de 1956</u>

(Polígono 52)

En esta imagen correspondiente al Catastro de Rústica de 1956 del polígono 52 se documenta la existencia del ***camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio*** <u>desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano</u>.

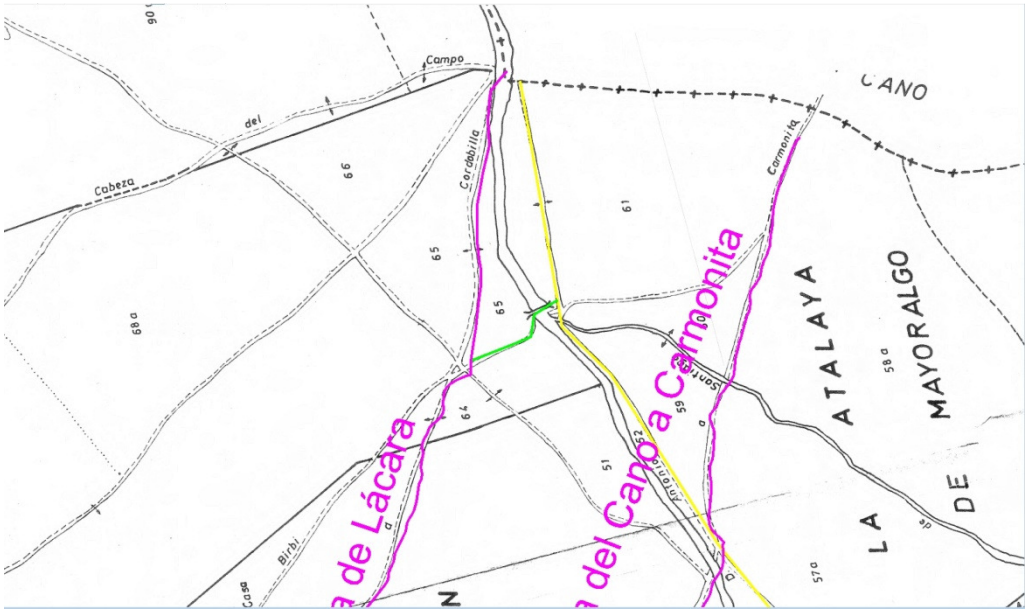


Detalle del Plano Catastral de 1956.



3.-<u>Catastro de Rústica de 1981</u>

En esta imagen se grafía en color “amarillo” el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio** desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano.



B-ANALISIS RETROSPECTIVO DE ORTOFOTOS E IMÁGENES.

1-Ortofoto año 1946 (IDEEX)

2-Ortofoto año 1956 (IDEEX)

3-Ortofoto año 1981 (IDEEX)

4-Ortofoto año 1984 (IDEEX)

5-Ortofoto año 1988 (IDEEX)

6-Ortofoto año 2002 (PNOA)

7-Ortofoto año 2012 (PNOA)

8-Imagen Google Earth actual.

9-Imagen-resumen red actual caminos.

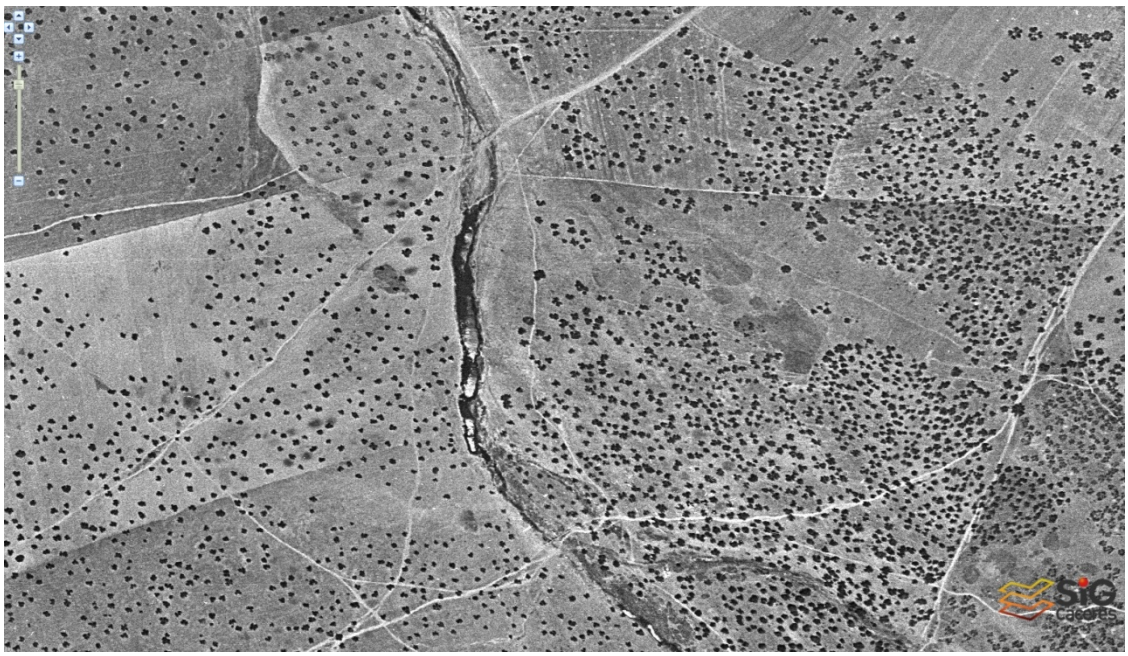
(En el ámbito estudiado).

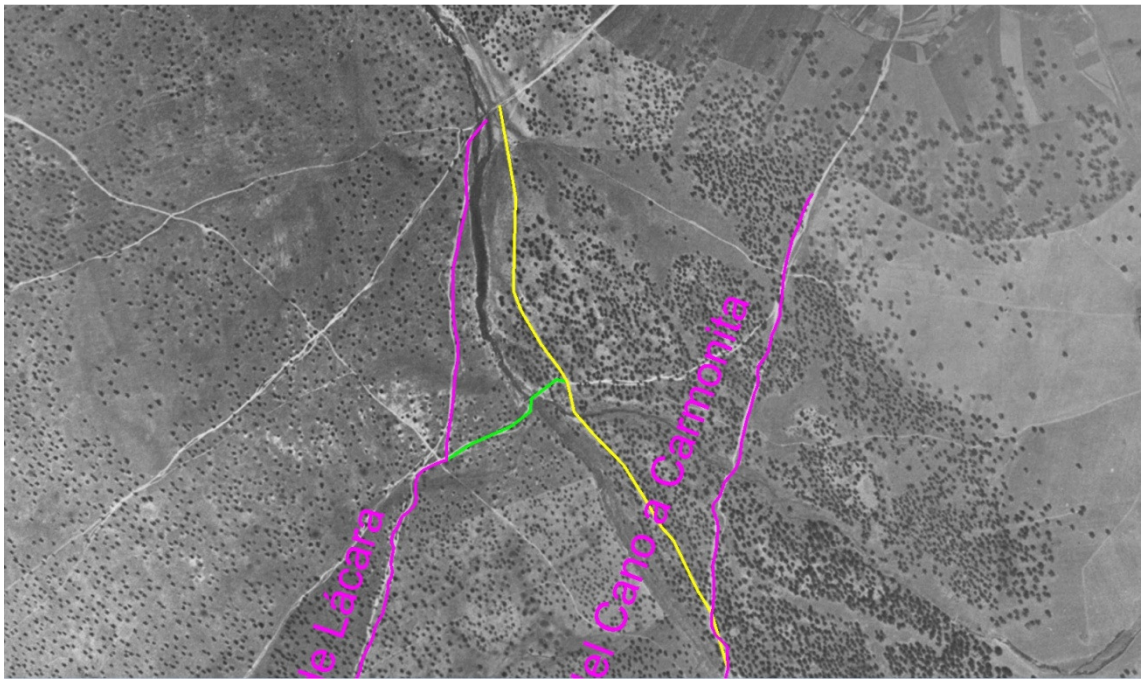
1.- <u>Ortofoto año 1946 (IDEEX)</u>

Imagen correspondiente a la ortofoto de 1946 de la zona de estudio proporcionada por la IDEEX.

En color magenta los caminos catalogados como públicos, al este el camino denominado de **Aldea del Cano a Carmonita**, al oeste el camino denominado de **Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara**.

En color verde corresponde al tramo propuesto para modificación cruzando el puente sobre el río Ayuela y conectando con del **Camino de La Estación a Casas de Don Antonio** (color amarillo) camino propuesto para su inclusión en el catálogo.

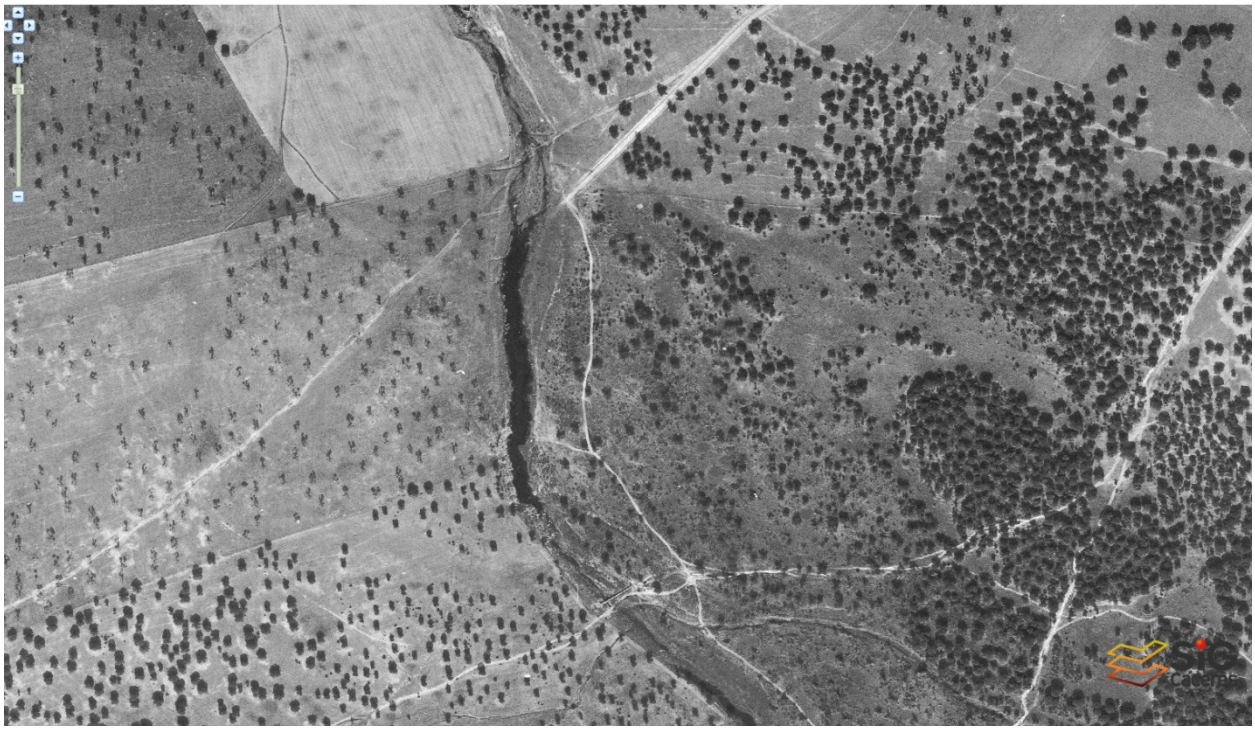




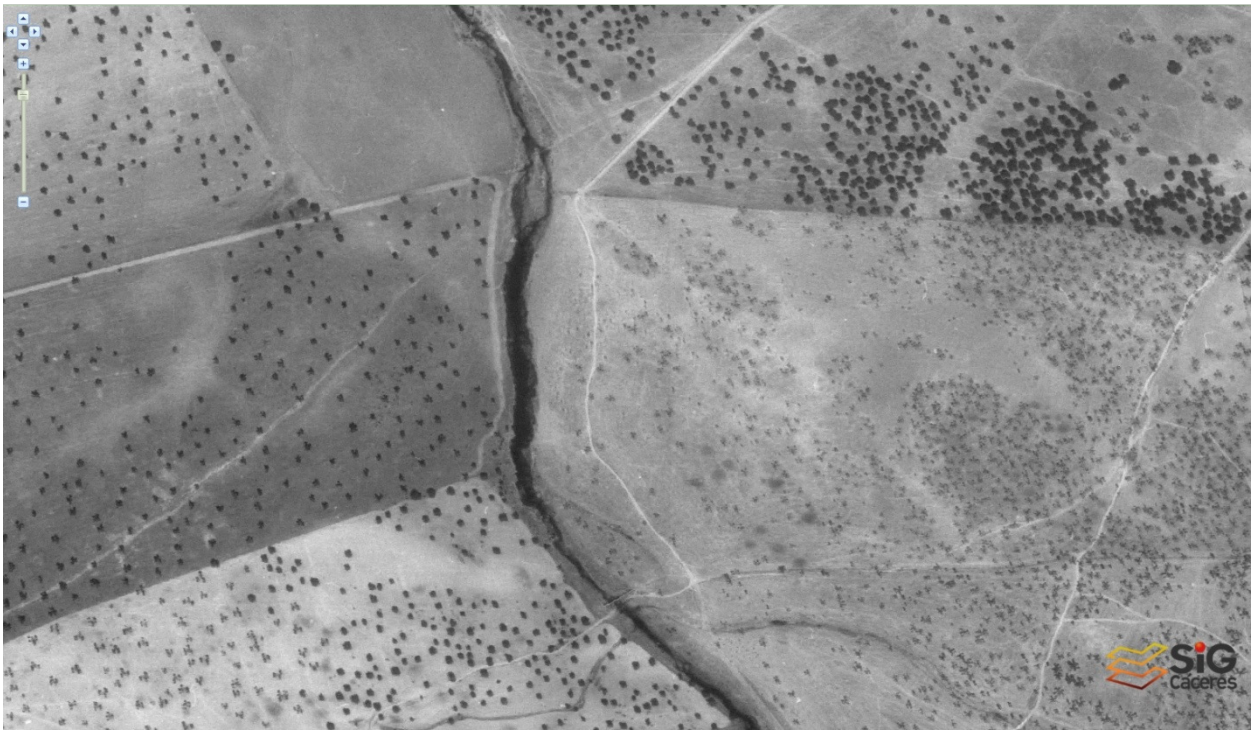
2.- <u>Ortofoto año 1956 (IDEEX)</u>



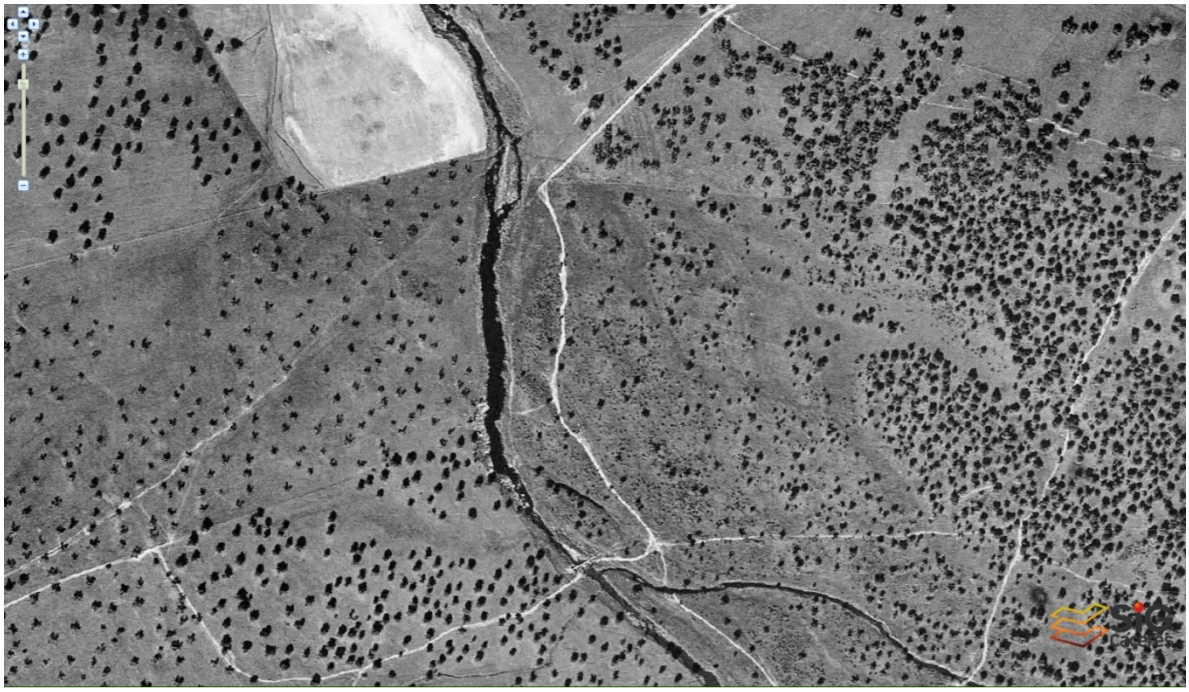
3.- <u>Ortofoto año 1981 (IDEEX</u>)



4.- <u>Ortofoto año 1984 (IDEEX</u>)



5.- <u>Ortofoto año 1988 (IDEEX</u>)



6.- <u>Ortofoto año 2002 (PNOA)</u>

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



*7.- <u>**Ortofoto año 2012 (PNOA)**</u>*

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



8.-<u>Imagen Google Earth (actual)</u>.

Imagen actual de Google Earth donde se aprecia que ha desaparecido el trazado antiguo (en rojo) no hay ningún cruce del río Ayuela que de continuidad al camino y por el contrario la traza del camino actual que atraviesa el río Ayuela en la zona del pontón (en verde).

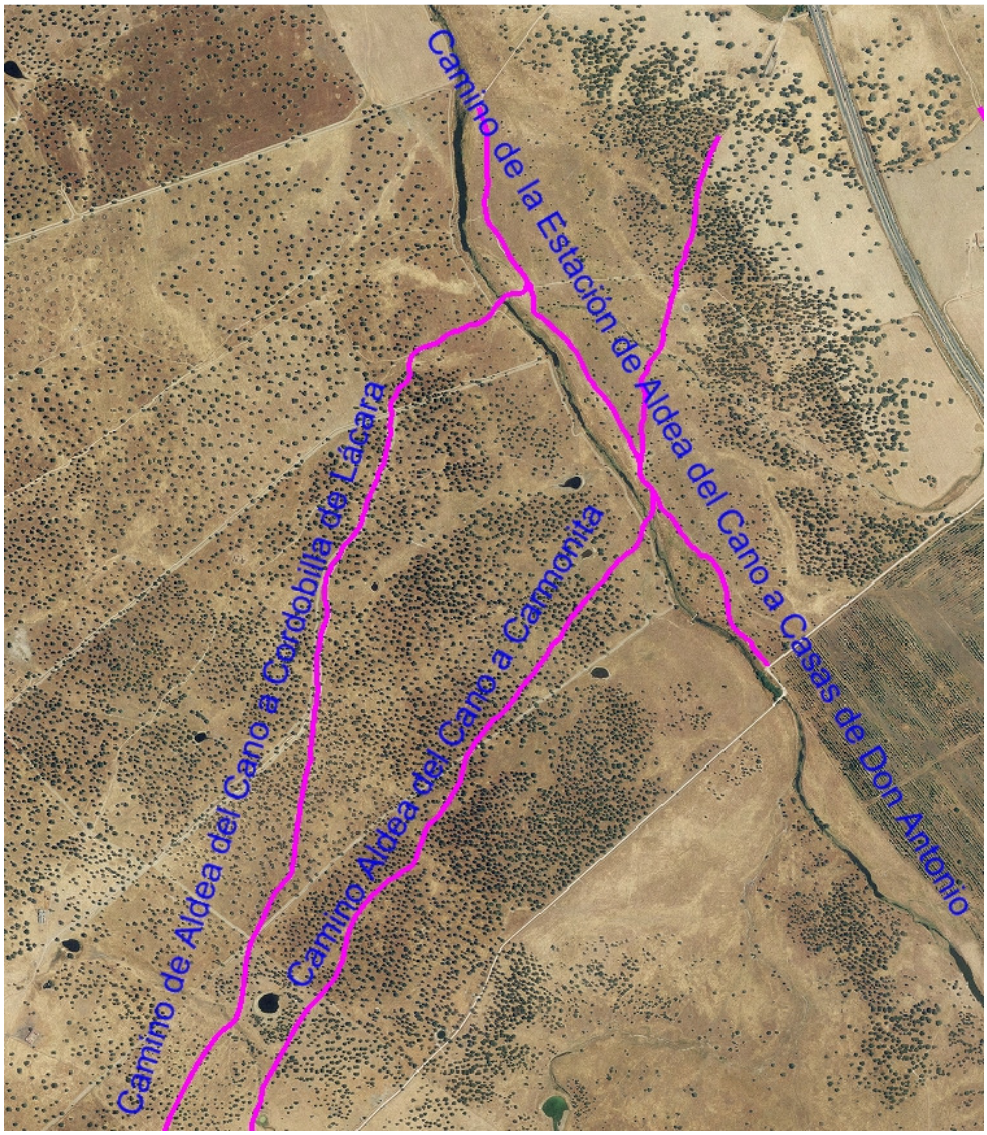


9.-RESUMEN.-<u>Estado actual de los caminos en la zona de estudio</u>.

Imagen de la red caminos resultante de la investigación realizada:

-Se incorpora el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de D. Antonio.**

-Se modifica el trazado del **Camino de Aldea del Cano a Cordobilla** por la traza del camino de uso continuado que cruza el Río Ayuela por el puente (trazado consolidado por el tiempo).



CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los

predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el domino público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- Del estudio de la planimetría histórica y de los planos catastrales de distintas fechas, ha resultado acreditada la existencia del ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** que discurre en paralelo al río Ayuela. La traza del camino puede apreciarse en la secuencia de ortofotos que se han aportado.

Se trataría de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los **artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura** y, por tanto, sería necesario incorporarlo al Catálogo de Caminos.

- Por lo que respecta al ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** con el transcurso de los años ha sufrido una pequeña alteración en su trazado que se ha consolidado por el uso continuado. El desvío se ha producido por la necesidad de cruzar el Río Ayuela por una zona practicable. Prueba de ello es la existencia de un VADO en el río Ayuela que se viene utilizando desde hace años, lo que confirma que el camino se ha ido configurando poco a poco conforme a las necesidades de uso.

Esta traza del camino consolidada por el uso ha sido pacíficamente aceptada por los propietarios de la finca por la que discurría, finca "La Atalaya".

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO** incluyendo en el Catálogo de Caminos del Término municipal de Cáceres el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** y como consecuencia de ello y, con el fin de vertebrar la zona, se realiza una modificación puntual en el trazado del ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** en el cruce del Rio Ayuela. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

EXP. 0045/2018, Recurso de Reposición interpuesto por D. Miguel SALAZAR LEO, en representación del AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO, versa sobre *"la no inclusión de un camino que su trazado discurre por varios términos municipales, entre ellos el de este Ayuntamiento y el de Cáceres, y que se denomina **"de la Estación a Casas de Don Antonio"** y comunica la estación de ferrocarril de Aldea del Cano con Casas de Don Antonio, y empalma con otros que vienen de Aldea del Cano y que dan entrada a varias fincas, como "El Moro", "La Ruda", "El Criadero", "El Criadero de Santa María",…; donde trabajan vecinos de esta localidad, algunos con niños en edad escolar.*

(…) Estamos ante un camino municipal histórico, siendo un trazado consolidado que aparecía ya en el vuelo americano de 1956 y en planimetría histórica, siendo utilizado desde tiempo inmemorial y, de hecho en las fincas por las que discurre, siempre han existido puertas y pasos canadienses, indicios de que no estamos ante un camino privado.

(…) SOLICITO A ESE AYUNTAMIENTO que previa la admisión del presente escrito se tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2017, publicado en el BOP con fecha 27 de febrero de 2018, y en lo referente al camino de la Estación a Casas de Don Antonio y tras el examen de las alegaciones formuladas, se dicte resolución acordando incluir el mismo en el catálogo de caminos públicos de Cáceres".

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. MIGUEL SALAZAR LEO como Alcalde del Ayuntamiento de ALDEA DEL CANO, con fecha de Registro de entrada 28 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de

2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 28 de Marzo de 2018, D. MIGUEL SALAZAR LEO como Alcalde del Ayuntamiento de ALDEA DEL CANO presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, solicitando que se incluyera en el Catálogo el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio".***

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado manifiesta que el camino discurre por varios términos municipales, los de Casas de Don Antonio, Cáceres y Aldea del Cano y comunica la Estación de Ferrocarril de Aldea del Cano con la localidad de Casas de D. Antonio.

A través de este camino se da acceso a las fincas "El Moro", "La Ruda"," El Criadero", "El Criadero de Santa María" etc.

Este camino, en el término municipal de Cáceres transcurre por las fincas "La Atalaya", "Santiago de Bencaliz" y "Mayoralguillo" y, al parecer, ha sido a instancias del propietario de la primera finca por lo que se ha descatalogado.

Manifiesta que se trata de un camino municipal histórico, siendo un trazado consolidado que ya aparecía en el vuelo americano de 1956 y en la planimetría histórica. Siempre han existido puertas y pasos canadienses, prueba de que no estamos ante un camino privado.

Este camino va a dar a la Carretera N-630 para atravesarla justo por donde comienza el Término de Casas de Don Antonio.

Se trata de un camino público que afecta a varios municipios.

Solicitan al Ayuntamiento que se proceda a la inclusión del *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"* en el Catálogo de Caminos.

TERCERO.- Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Durante los tres periodos de información al Público no se ha presentado ninguna Alegación por el Ayuntamiento de Aldea del Cano.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por D. MIGUEL SALAZAR LEO como Alcalde del Ayuntamiento de ALDEA DEL CANO en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado se alega que el Camino que, finalmente se ha excluido del Catálogo aprobado definitivamente *"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casa de Don Antonio"* es un camino público y siempre lo ha sido. Constituye el acceso principal a muchas fincas y discurre por varios términos municipales, por lo que es necesario darle continuidad.

La zona a la que se refiere el recurrente plantea, en efecto una gran complejidad desde el punto de vista de la trama viaria que vertebra la zona. Aquí confluyen varios caminos en las inmediaciones del "Rio Ayuela" que obligan a cruzarlo por una zona donde sea viable. Existe un vado o pontón por donde se cruza el rio desde hace años.

El trazado de los caminos que concurren en la zona ha ido evolucionando a lo largo de los años y, como consecuencia del uso, se ha ido modificando hasta llegar a su situación actual.

Muchas fincas tienen acceso a través de estos caminos y, particularmente según indica el recurrente, a través del camino solicitado, lo que obliga a estudiar la zona en profundidad desde la planimetría histórica hasta la actualidad; utilizando asimismo todas las ortofotos de las que podamos disponer para comprobar la evolución a lo largo del tiempo.

Para la realización del Catálogo de Caminos Públicos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los

propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

Con el objeto de comprobar y verificar las alegaciones contenidas en el Recurso presentado se ha procedido a realizar un nuevo análisis pormenorizado de la planimetría histórica y de todas las ortofotos disponibles sobre la zona de estudio:

A.-ANÁLISIS DE LA PLANIMETRÍA HISTÓRICA.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal

técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

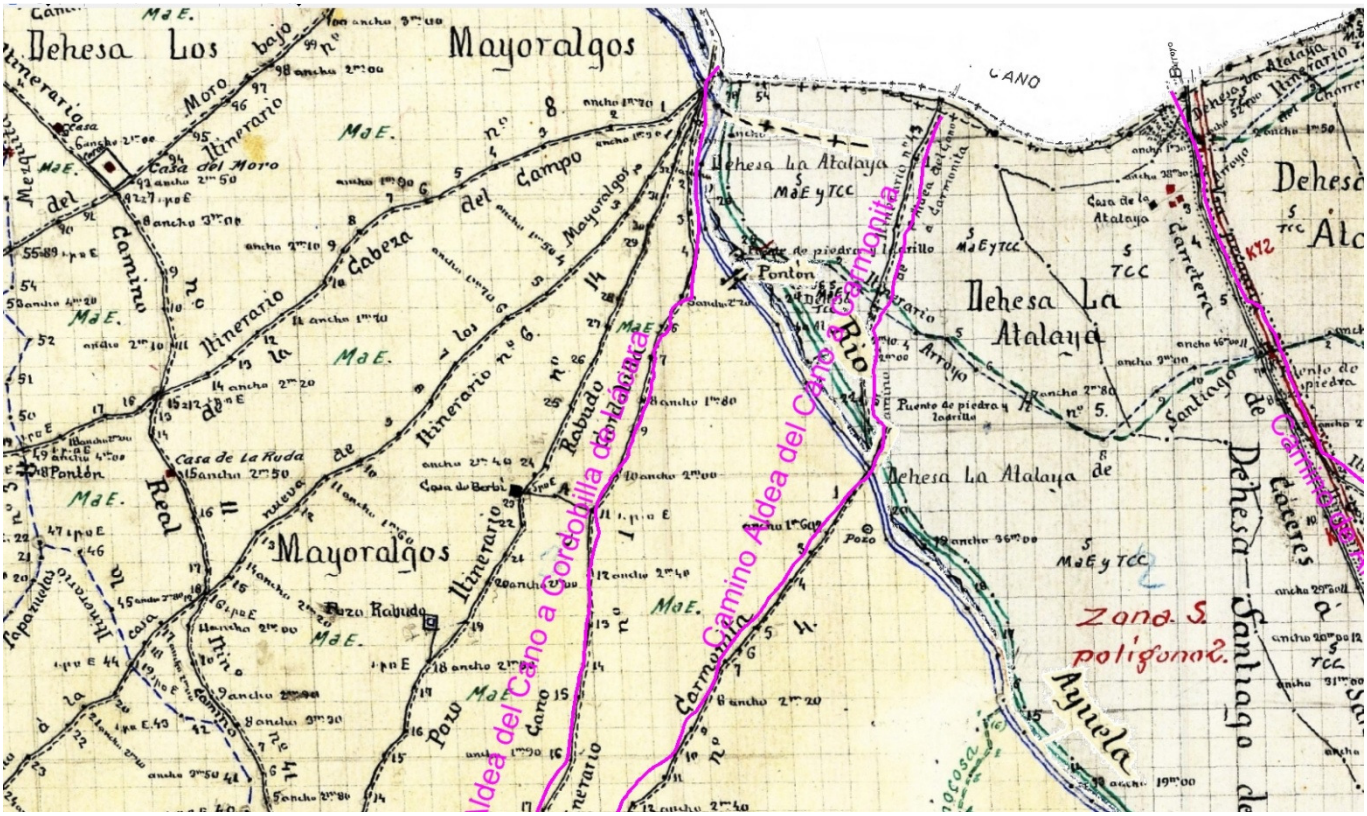
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) ha realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

- Cartografía de 1898.

Ley de 24 de Agosto de 1896

Montaje de las hojas de planimetría Histórica (100131 y 100130 de **1898**) y trazado actual de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos.



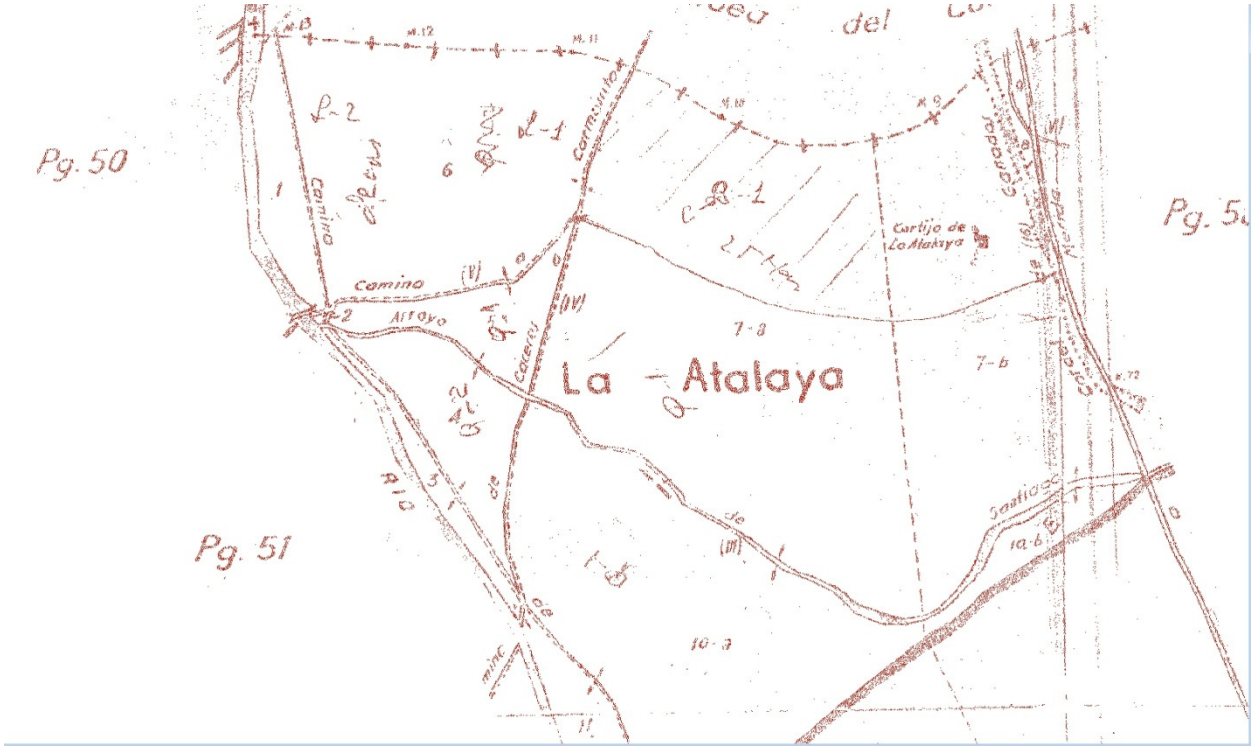
2.-<u>Catastro de Rústica de 1956</u>

(Polígono 52)

En esta imagen correspondiente al Catastro de Rústica de 1956 del polígono 52 se documenta la existencia del ***camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio*** <u>desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano</u>.

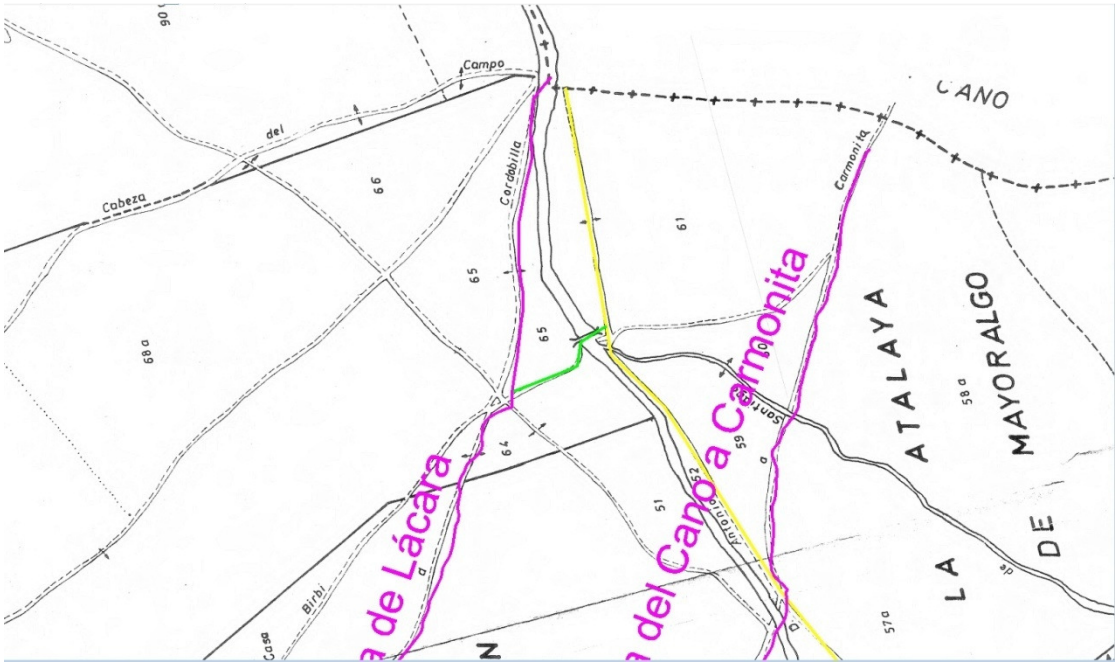

Pg. 50
Pg. 52
La Atalaya
Pg. 51
Pg. 54
Pg. 55

Detalle del Plano Catastral de 1956.



3.-<u>Catastro de Rústica de 1981</u>

En esta imagen se grafía en color “amarillo” el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio** desde el límite del Término municipal de Aldea del Cano.



B-ANÁLISIS RETROSPECTIVO DE ORTOFOTOS E IMÁGENES.

1-Ortofoto año 1946 (IDEEX)

2-Ortofoto año 1956 (IDEEX)

3-Ortofoto año 1981 (IDEEX)

4-Ortofoto año 1984 (IDEEX)

5-Ortofoto año 1988 (IDEEX)

6-Ortofoto año 2002 (PNOA)

7-Ortofoto año 2012 (PNOA)

8-Imagen Google Earth actual.

9-Imagen-resumen red actual caminos.

(En el ámbito estudiado).

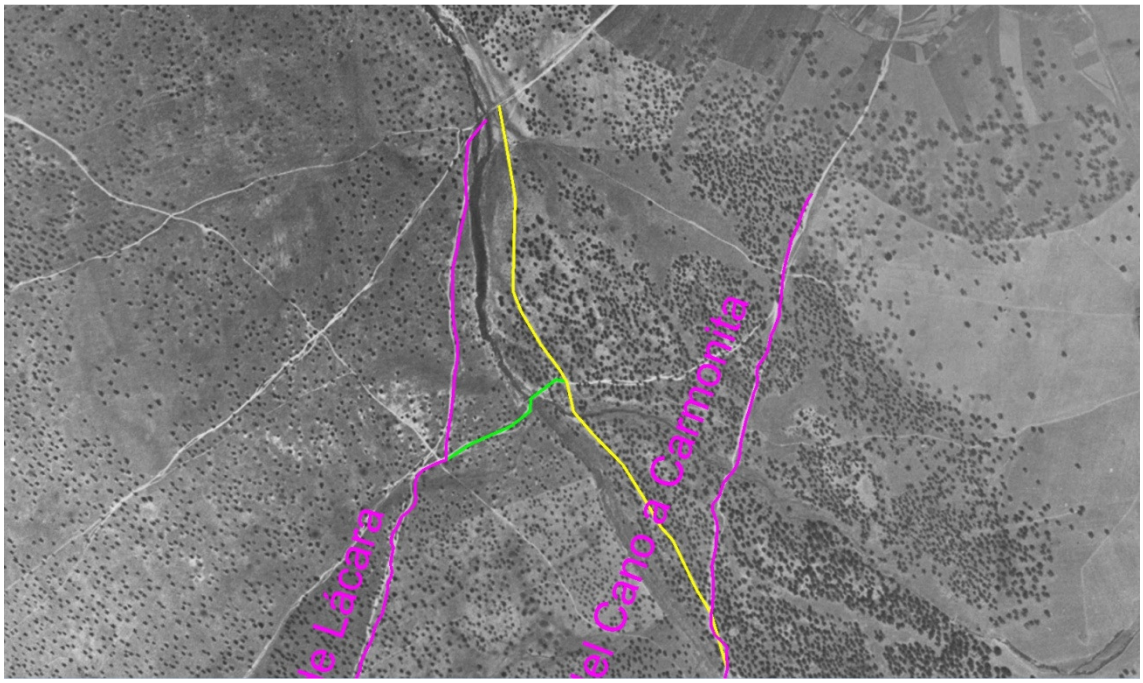
1.- Ortofoto año 1946 (IDEEX)

Imagen correspondiente a la ortofoto de 1946 de la zona de estudio proporcionada por la IDEEX.

En color magenta los caminos catalogados como públicos, al este el camino denominado de **Aldea del Cano a Carmonita**, al oeste el camino denominado de **Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara**.

En color verde corresponde al tramo propuesto para modificación cruzando el puente sobre el río Ayuela y conectando con del **Camino de La Estación a Casas de Don Antonio** (color amarillo) camino propuesto para su inclusión en el catálogo.

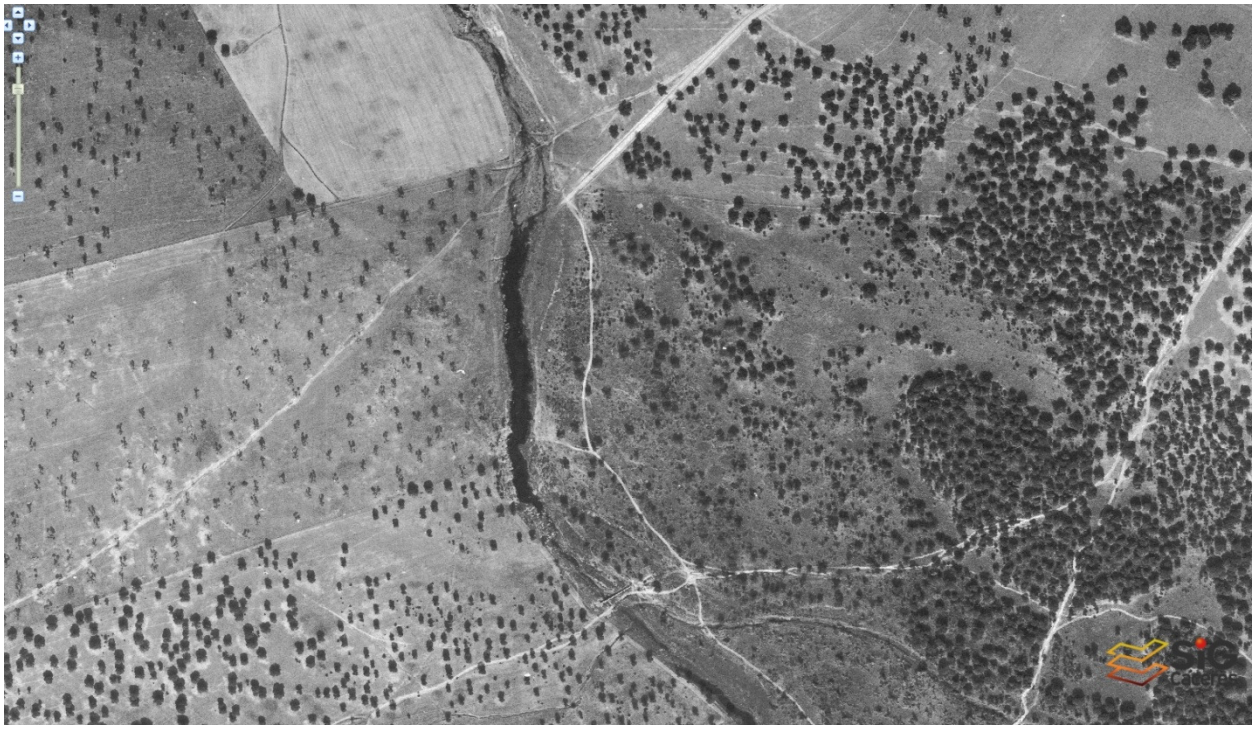




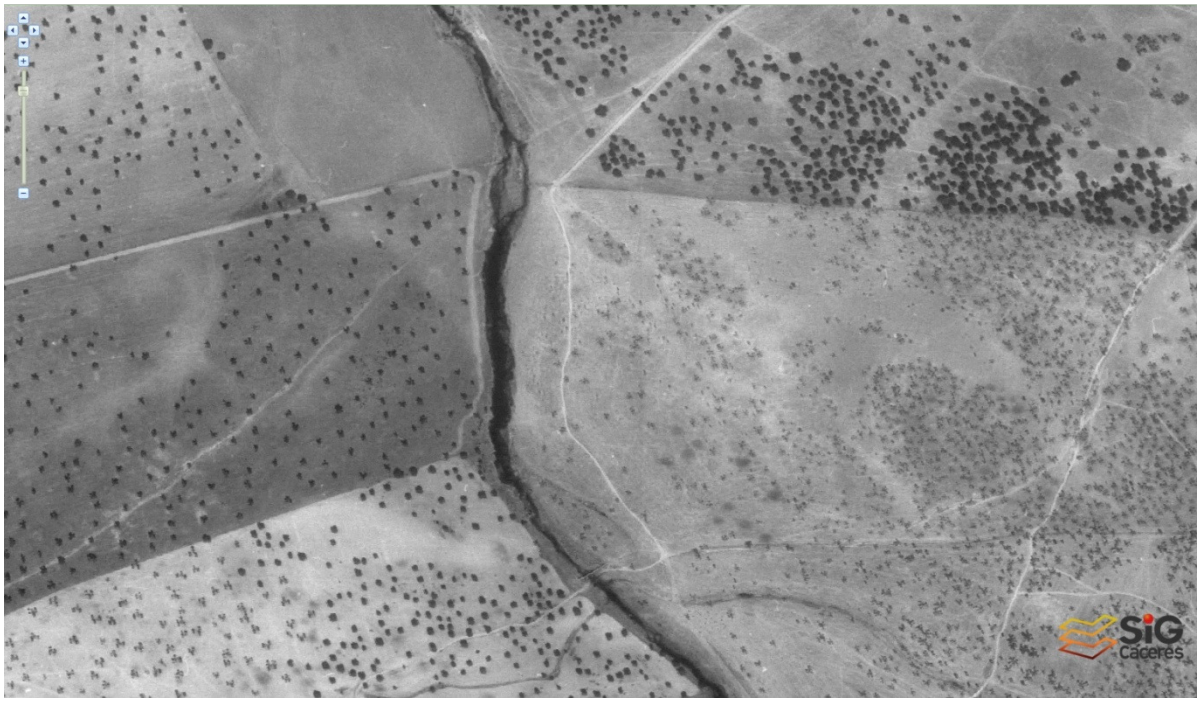
2.- <u>Ortofoto año 1956 (IDEEX)</u>



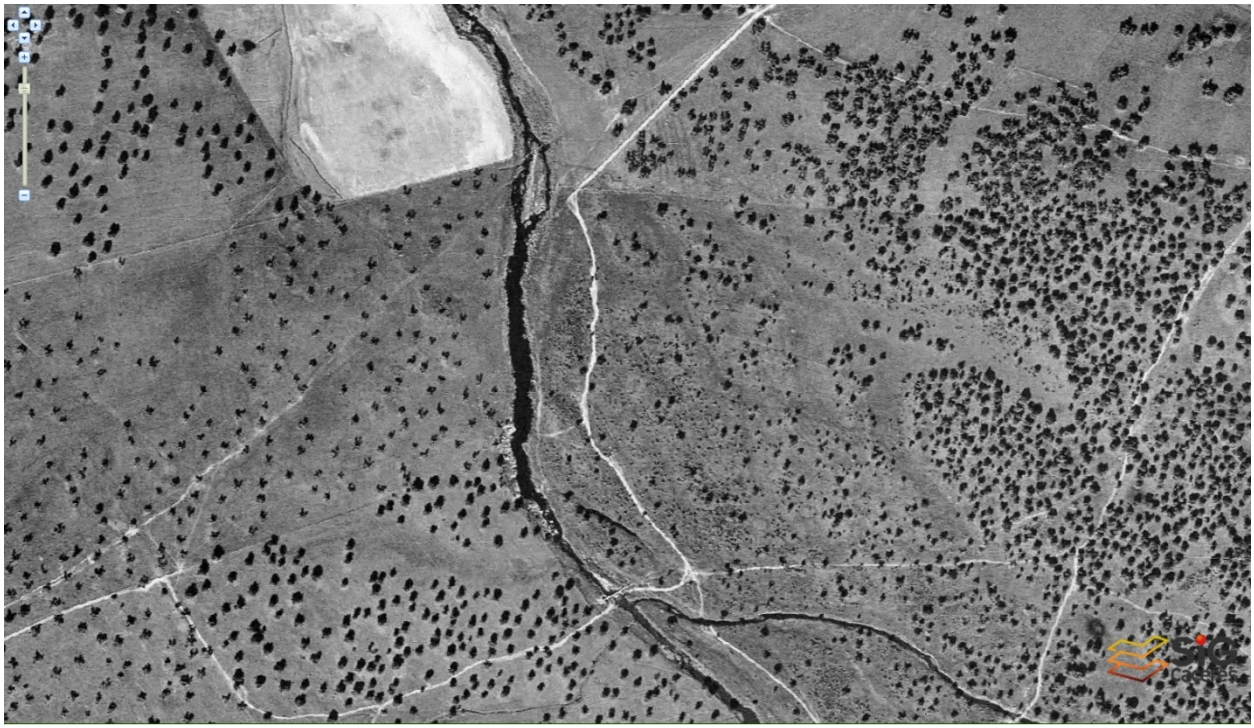
3.- **Ortofoto año 1981 (IDEEX)**



4.- Ortofoto año 1984 (IDEEX)



5.- Ortofoto año 1988 (IDEEX)



6.- Ortofoto año 2002 (PNOA)

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



7.- **Ortofoto año 2012 (PNOA)**

Ortofoto proporcionada por el PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea)



8.-Imagen Google Earth (actual).

Imagen actual de Google Earth donde se aprecia que ha desaparecido el trazado antiguo (en rojo) no hay ningún cruce del río Ayuela que dé continuidad al camino y por el contrario la traza del camino actual que atraviesa el río Ayuela en la zona del pontón (en verde).

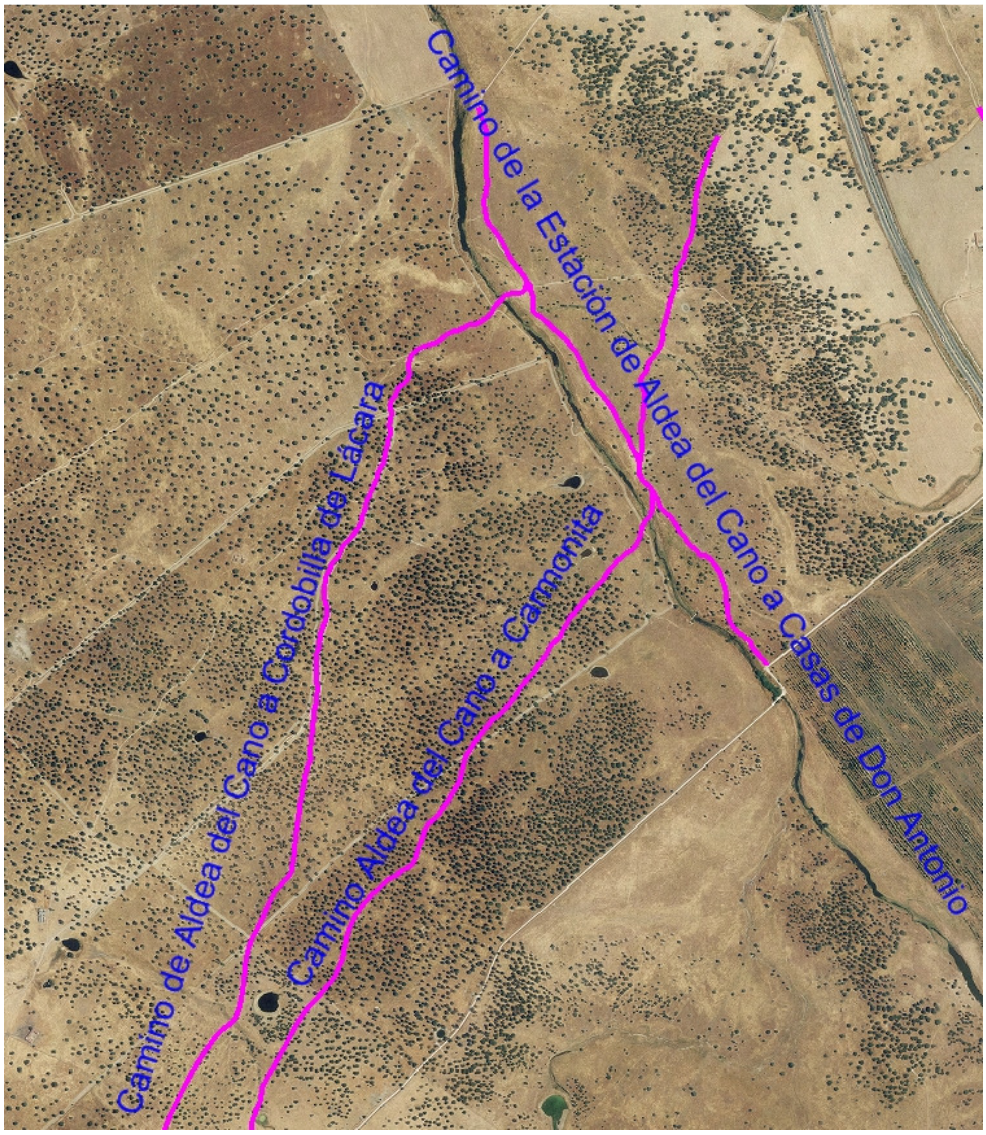


9.- RESUMEN.- <u>Estado actual de los caminos en la zona de estudio</u>.

Imagen de la red caminos resultante de la investigación realizada:

- Se incorpora el **Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de D. Antonio.**

- Se modifica el trazado del **Camino de Aldea del Cano a Cordobilla** por la traza del camino de uso continuado que cruza el Río Ayuela por el puente (trazado consolidado por el tiempo).



CUARTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.-Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los

predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*
3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172 -Clasificación-** se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

QUINTO.-

A la vista de todo lo expuesto y de la normativa de aplicación, deducimos lo siguiente:

- Del estudio de la planimetría histórica y de los planos catastrales de distintas fechas, ha resultado acreditada la existencia del ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** que discurre en paralelo al río Ayuela. La traza del camino puede apreciarse en la secuencia de ortofotos que se han aportado.

Se trataría de un Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo establecido en los **artículos 172 y 173 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura** y, por tanto, sería necesario incorporarlo al Catálogo de Caminos.

- Por lo que respecta al ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** con el transcurso de los años ha sufrido una pequeña alteración en su trazado que se ha consolidado por el uso continuado. El desvío se ha producido por la necesidad de cruzar el Río Ayuela por una zona practicable. Prueba de ello es la existencia de un VADO en el río Ayuela que se viene utilizando desde hace años, lo que confirma que el camino se ha ido configurando poco a poco conforme a las necesidades de uso.

Esta traza del camino consolidada por el uso ha sido pacíficamente aceptada por los propietarios de la finca por la que discurría, finca "La Atalaya".

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** incluyendo en el Catálogo de Caminos del Término municipal de Cáceres el ***"Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio"*** y como consecuencia de ello y, con el fin de vertebrar la zona, se realiza una modificación puntual en el trazado del ***"Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara"*** en el cruce del Rio Ayuela. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

CUARTO.- ESTIMAR PARCIALMENTE, de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por la Jefe de la Sección de Inventario, el **Recurso de Reposición interpuesto por Dª Mercedes LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO (EXP. 0119/2015),** en el que señala que:

"que estimando respetuosamente que dicho acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2017 no es ajustado a Derecho en cuanto a la catalogación del camino 125, denominado de "Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara", en la finca de mi propiedad "Covacha de Castellanos" (…).

Alude, asimismo, a las alegaciones presentadas en los periodos de información pública, remitiéndose a las mismas en cuanto a la motivación de su recurso.

Manifiesta *"en definitiva, lo que se ha catalogado provisional y definitivamente no es realmente un camino como tal apto para su uso público, sino simplemente una* ***línea dibujada sobre un mapa*** *algo parecida a la traza histórica que tuvo en su día el antiguo Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara, que en la actualidad no existe sobre el terreno en la finca "Covacha de Castellanos (…).*

Por añadidura, la falta de efectivo uso público de tal camino, anterior incluso al año 1956 y durante más de 25 años ininterrumpidos, comporta que haya perdido la condición de bien del dominio público por ***desafectación tácita****, lo que impide su catalogación como camino público (…).*

Solicito por estas razones con carácter principal que, con estimación del presente recurso, se descatalogue el camino 125 a su paso por la finca de mi propiedad "Covacha de Castellanos (…).

En efecto, en mis alegaciones de 9 de junio de 2014, a las que acompañé planos que la ilustraban, propuse como alternativa práctica a la descatalogación total del camino, que se modificase el trazado aprobado inicialmente con inicio en el p.k. 35,900 de la carretera, tanto porque el acceso por ese p.k. era impracticable, como porque era de construcción

particular, discurría por terrenos privados y no se correspondía con la traza histórica del antiguo camino; y que en su lugar, aunque también se tratara de un acceso de construcción particular de la finca "Covacha de Castellanos" y discurría por sus terrenos, se catalogase el camino con inicio en el acceso del p.k. 34,500 aprox. de la carretera, señalado en el plano núm. 2 como punto "A", hasta enlazar en el punto "B" con un resto inconexo del antiguo camino representado en el plano de 1898, por el camino que en la actualidad está en uso (…).

E incluso propuse que se aceptase la solución propuesta sin necesidad de tramitar expediente de desafectación y permuta, salvo que el Ayuntamiento lo considerase imprescindible; propuesta que nuevamente ofrezco renunciando a favor del Ayuntamiento a la superficie de terreno ocupada por el camino particular existente entre los puntos "A" y "B", (…) a cambio si se quiere de los terrenos -que entiendo que ya tengo adquiridos por prescripción adquisitiva- por donde discurría el ya inexistente camino originario (…)".

INFORME.-

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO con fecha de Registro de entrada 19 de Marzo de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 19 de Marzo de 2018, DOÑA MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de

Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres solicitando las descatalogación del ***"Camino de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara"*** a su paso por la finca *"Covacha de Castellanos"* o subsidiariamente la modificación de su trazado conforme a la propuesta que realiza.

SEGUNDO.-

En el Recurso presentado solicita que se excluya del Catálogo de Caminos el denominado ***"Camino de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara"*** a su paso por la finca *"Covacha de Castellanos"* o subsidiariamente, la modificación de su trazado conforme a la propuesta que realiza en la Alegación tercera de su Recurso.

En el Recurso reitera las Alegaciones formuladas mediante escrito de 3 de Diciembre de 2015 y, otro anterior de 9 de Junio de 2014.

Dichas alegaciones fueron estimadas parcialmente por Acuerdo plenario de 17 de Septiembre de 2015.

Había alegado que el trazado con el que había sido catalogado inicialmente el Camino de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara no se correspondía, salvo tangencialmente, con el trazado histórico de 1898, al hacerse coincidir en parte con un camino interno de la finca "Covacha de Castellanos" que en su día tuvo acceso por el PK 35,900 aprox. de la Carretera de Cáceres a Badajoz que quedó impracticable por razón de las obras de mejora de la carretera que elevó considerablemente su firme lo que obligó a la propiedad de la finca a construir un nuevo acceso y camino en el PK 34,5 aprox.

Que la finca "Covacha de Castellanos" tuvo que construir un acceso porque la carretera de Cáceres a Badajoz, construida con mucha anterioridad al año 1956 atravesó la finca y el Camino de Puebla de Obando, a la altura del Puerto de la Covacha y en buena parte de su recorrido por esta finca, terminando por desaparecer por falta de uso público.

Tras la variación del trazado de la carretera como consecuencia de las obras de mejora que elevaron el firme, se construyó un talud que impedía al acceso por el PK 35,900 por lo que la propiedad de la finca se vio obligada a construir un nuevo acceso y camino por el PK 34,500 aprox. sobre terrenos de su propiedad, que es el que actualmente está en uso, que enlaza con al antiguo trazado del camino histórico de 1898, cuya única utilidad es servir de

acceso a las fincas “Covacha de Castellanos” y “El Poste” donde finaliza (no continua hasta Cordobilla de Lácara).

En consecuencia, el *Camino histórico de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara* ya no existe, sino que solo quedan sobre el terreno restos inconexos que no constituyen un camino propiamente dicho. De hecho, no se ha catalogado la parte del camino que quedó al otro lado de la Carretera.

Las Alegaciones presentadas durante el primer periodo de Información pública fueron estimadas parcialmente y se modificó el trazado. En el trazado que figura en el Catálogo que ha sido aprobado definitivamente el camino tiene un trazado algo parecido al histórico de 1898 pero no coincidente con este. El inicio está en la Carretera de Cáceres a Badajoz en el Puerto de la Covacha por donde no hay ningún vestigio de su traza porque es inaccesible ya que hay un talud impracticable y un mirador vallado.

Alega que, como consecuencia de carecer de uso público desde antes del año 1956, durante más de 25 años ininterrumpidos se ha producido una desafectación tácita. Alude al artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Propone que se descatalogue el camino 125 a su paso por la finca “La Covacha” o, con carácter subsidiario que se catalogase el camino con inicio en el PK 34,500 aprox. de la Carretera hasta enlazar con un resto inconexo del antiguo camino del plano de 1898 por ser el camino que en la actualidad está en uso y sirve de acceso para la finca “La Covacha “y la finca “El Poste”.

Adjunta planos con la propuesta de modificación del trazado del camino.

TERCERO.- <u>Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.</u>

Por <u>Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013</u> se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

- Primer periodo de Información al público.-Presentó Alegaciones el 9 de Junio de 2014. Se estimaron parcialmente estas Alegaciones.

- Segundo periodo de Información al público.-Presentó Alegaciones el 3 de Diciembre de 2105.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El A**rtículo 124** establece los plazos para la interposición de los recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DOÑA MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

TERCERO.-

En el Recurso presentado el recurrente solicita la descatalogación del ***"Camino de Puebla de Ovando a Cordobilla de Lácara"*** a su paso por la finca "Covacha de Castellanos" y como solución subsidiaria plantea la posibilidad de incluir el camino en el Catálogo en su estado actual que es que se viene utilizando desde hace muchísimos años.

Es cierto lo que afirma la recurrente en lo relativo a la interrupción del camino histórico cuando se construyó la Carretera de Cáceres a Badajoz e, incluso los distintos accesos que ha sido necesario realizar por la propiedad de la finca "La Covacha" como consecuencia de las sucesivas obras y reformas de la Carretera. Existen tramos del camino histórico que desaparecieron con la Carretera y en algunas zonas quedan tramos inconexos. De hecho, en el Catálogo ni siquiera se ha incluido el tramo del antiguo camino histórico que quedaría al otro lado de la carretera ya que no mantiene ninguna traza.

Los propietarios de la finca construyeron un acceso en el PK 34,5 de la Carretera por donde dan continuidad al camino hasta la finca “El Poste” donde finaliza y pierde su traza.

No podemos aceptar el argumento de la “desafectación tácita” por el desuso durante más de 25 años, aludiendo al artículo 8 del Reglamento de Bienes de las entidades locales porque ese no es su contenido:

*“**Art. 8.-Reglamento de Bienes de las entidades Locales**.*

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

3. En cualquier caso, la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

4. No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:

a) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.

b) Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio público o comunal.

c) La entidad adquiera por usucapión, con arreglo al derecho civil, el dominio de una cosa que viniere estando destinada a un uso o servicio público o comunal.

A la vista de los argumentos contenidos en el Recurso y la documentación adjunta, se ha procedido a revisar tanto la planimetría histórica como los Catastros y ortofotos de distintas fechas para comprobar lo alegado y la conveniencia de admitir la alternativa planteada considerando las consecuencias que la ejecución de la Carretera e Cáceres a Badajoz y sus sucesivas alteraciones han producido sobre el camino histórico. El

camino, en realidad, ha perdido su traza en casi su totalidad, siendo inviable en la actualidad que comunique los municipios de Puebla de Ovando y Cordobilla de Lácara, tal y como alegan los recurrentes.

Por los técnicos del SIG se ha realizado un informe de investigación analizando toda la documentación en la que pueda verse reflejado este camino.

El Ayuntamiento de Cáceres, para la realización del Catálogo de Caminos ha partido de un estudio exhaustivo de toda la documentación y planimetría histórica disponible.

El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha identificado los caminos y su evolución en las distintas cartografías históricas que se habían ido realizando a lo largo de los años, cotejándolos con su representación en ortofotos de distintas épocas y consultando catastros de rústica de distintas fechas.

Para ello se han tenido en cuenta no solo las cartografías del Término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por estos términos municipales y ver su continuidad.

Se ha realizado un seguimiento de cada camino en las cartografías y ortofotos disponibles comenzando los primeros mapas del MTN nacional a escala 1/5000 y años posteriores, cartografías del SGE (Servicio geográfico del ejército), catastro del parcelario de rústica de 1956, 1981 y el actual. Respecto de las ortofotos, se han analizado todas las disponibles desde el año 1956 siguiendo por las de 1984, 1996 y años posteriores.

Se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. En el año 2010 se realizó un trabajo de campo recorriendo todos los caminos del Término municipal que pudieran ser públicos registrando su recorrido con GPS con precisión decimétrica. Como resultado de este recorrido se han ido recogiendo todas las incidencias existentes en cada uno de ellos (cancelas, pasos canadienses, baches, elementos singulares etc.). Toda esta información geolocalizada se añadió al SIG municipal para combina esos datos con las cartografías disponibles y poder obtener conclusiones fiables.

Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución de cada uno de los caminos y su utilización a lo

largo de los años. Se han analizado asimismo todos los documentos privados aportados por los propietarios de las fincas por los que transcurrían en las distintas Alegaciones presentadas durante los tres periodos de Información Pública (Escrituras, planos y otros documentos). En el documento final que ya sido objeto de Aprobación definitiva se han excluido aquellos en los que no existían suficientes indicios de demanialidad.

La inclusión de caminos en el Catálogo no ha sido una decisión arbitraria ni discrecional, sino basada en estudios de toda la documentación gráfica disponible, una comprobación sobre el terreno y un análisis conjunto y minucioso de todas las circunstancias que concurrían.

En el supuesto que nos ocupa y, en lo que se refiere a este camino, se ha analizado la evolución histórica, desde los Bosquejos planimétricos del Siglo XIX hasta la fecha actual comprobando a través de las ortofotos la evolución que ha sufrido el camino como consecuencia de la construcción de la Carretera y las soluciones que se han dado por los propietarios de la finca para permitir su propio acceso y el acceso a la finca “El Poste”.

1.- Bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896.

Para la realización del Catálogo de Caminos se ha partido del estudio de toda la documentación y planimetría histórica disponible. El Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento de Cáceres ha ido identificando los caminos y su evolución en las cartografías, ortofotos y Catastros de rústica incluidos en el SIG municipal.

Para ello se ha tomado como primera documentación de estudio los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo determinado en la **Ley de 24 de Agosto de 1896 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1896**.

La Ley de 24 de Agosto de 1896 dispuso la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formación del Catastro de Cultivo y del Registro de Predios rústicos y Ganadería bajo la dirección de una Comisión Central de Evaluación y Catastro y su Reglamento General para la ejecución de la Ley.

Como consecuencia de estos trabajos se crearon las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza rústica y Pecuaria.

En el **artículo 3** de la Ley se decía, literalmente lo siguiente:

"**Artículo 3.-**

Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico del cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados o se colocarán en la forma que disponen los Reales Decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirá uno o más delegados del Ayuntamiento respectivo y de ella se extenderá y firmará el Acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipios, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, ***carreteras o caminos rurales importantes*** *y la situación del pueblo o edificio, residencia del Ayuntamiento así como los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia o extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.*

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán a cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico".

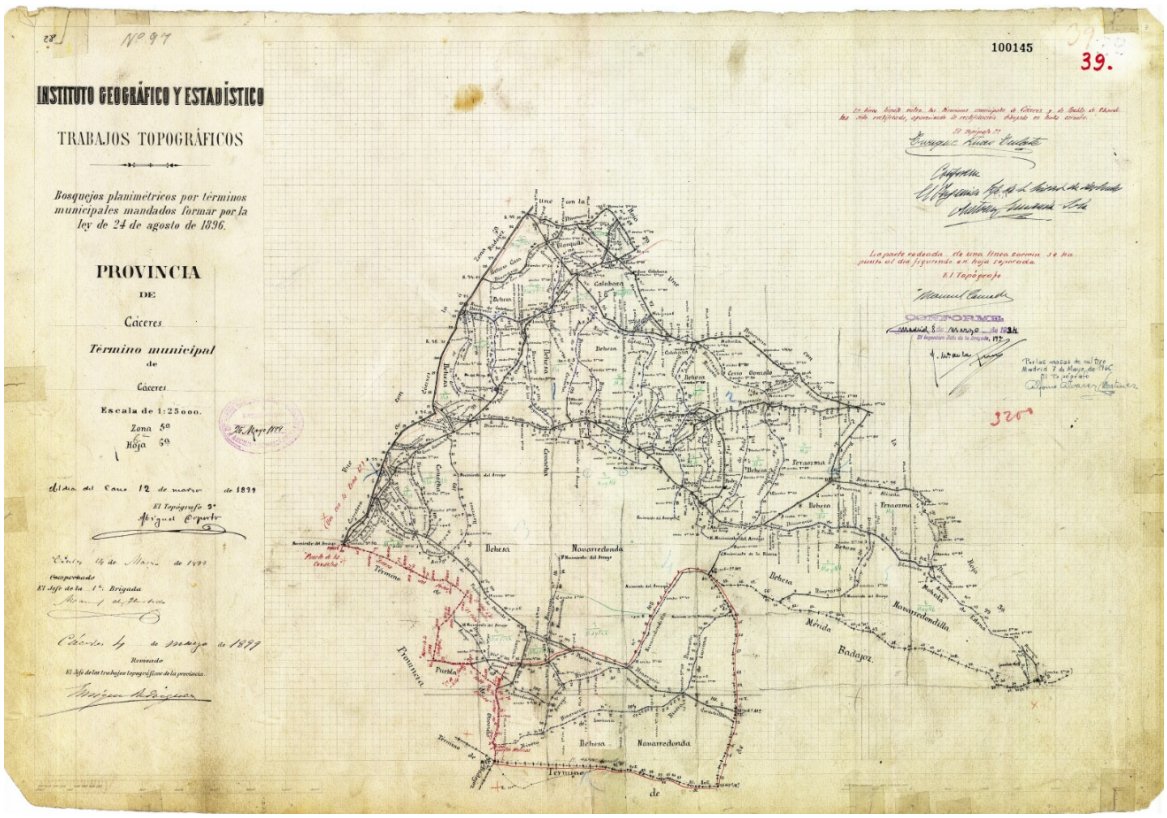
Así, por tanto en aplicación de la Ley de 1896, en la Cartografía debían reflejarse los "CAMINOS IMPORTANTES."

Los servicios técnicos del Servicio de Información Geográfica de este Ayuntamiento (SIG) han realizado un estudio de Planimetría histórica que se adjunta con este informe.

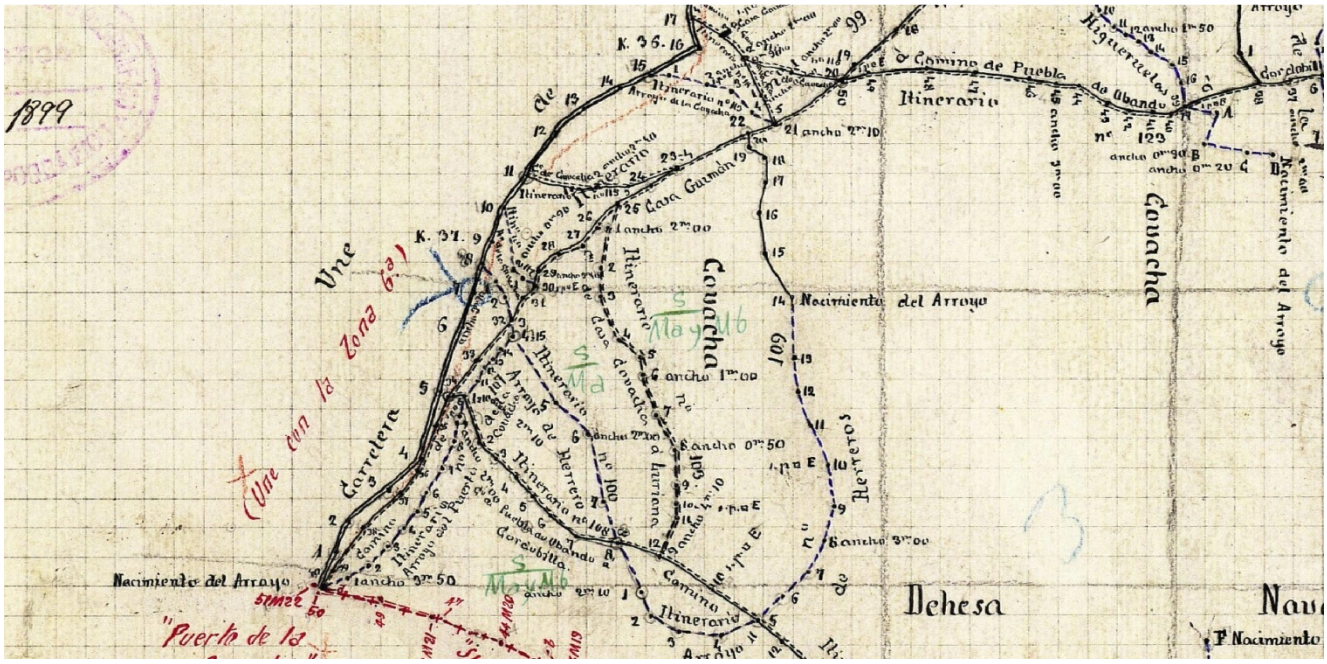
- *Planimetría de 1898*.

Bosquejos Planimétricos realizado en base a la Ley de 24 de Agosto de 1896.

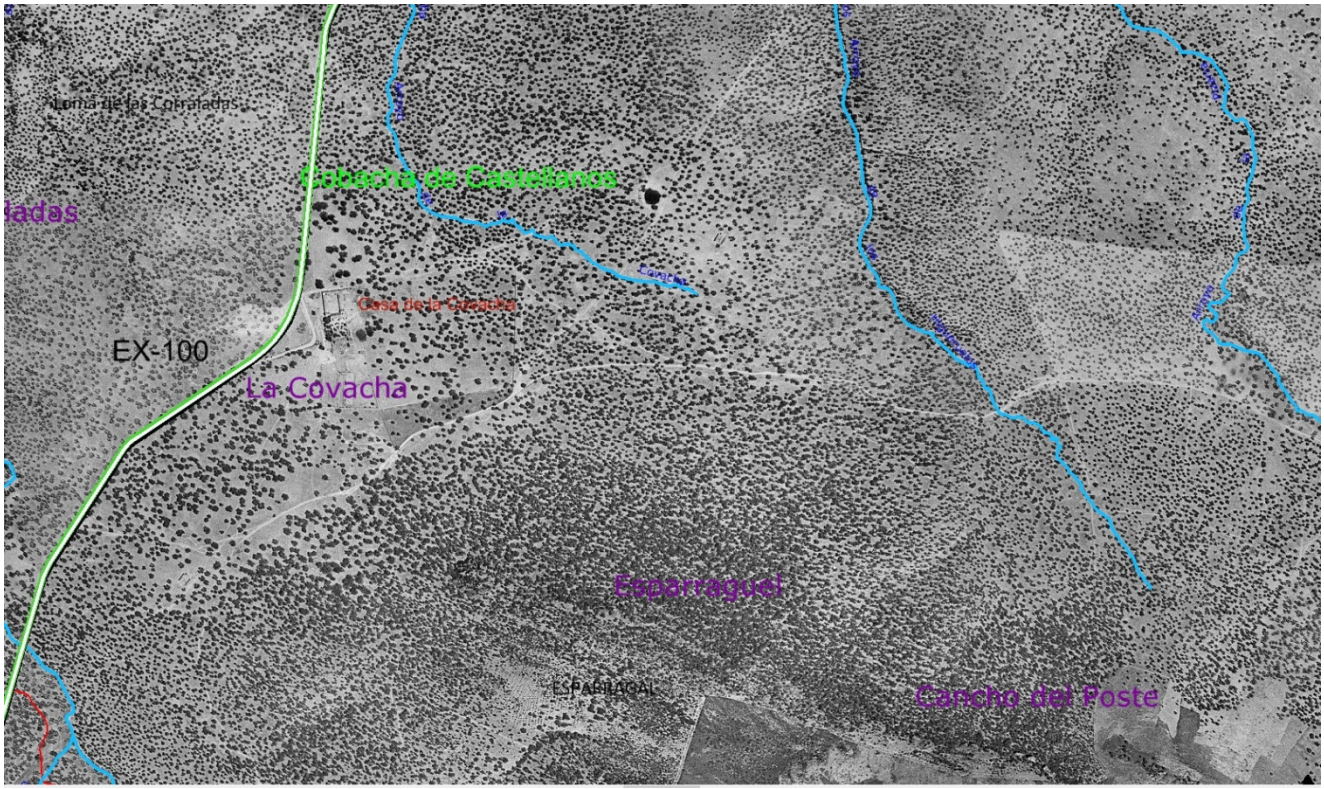
Hoja 100145 de la planimetría de **1898** que corresponde al camino objeto de investigación.

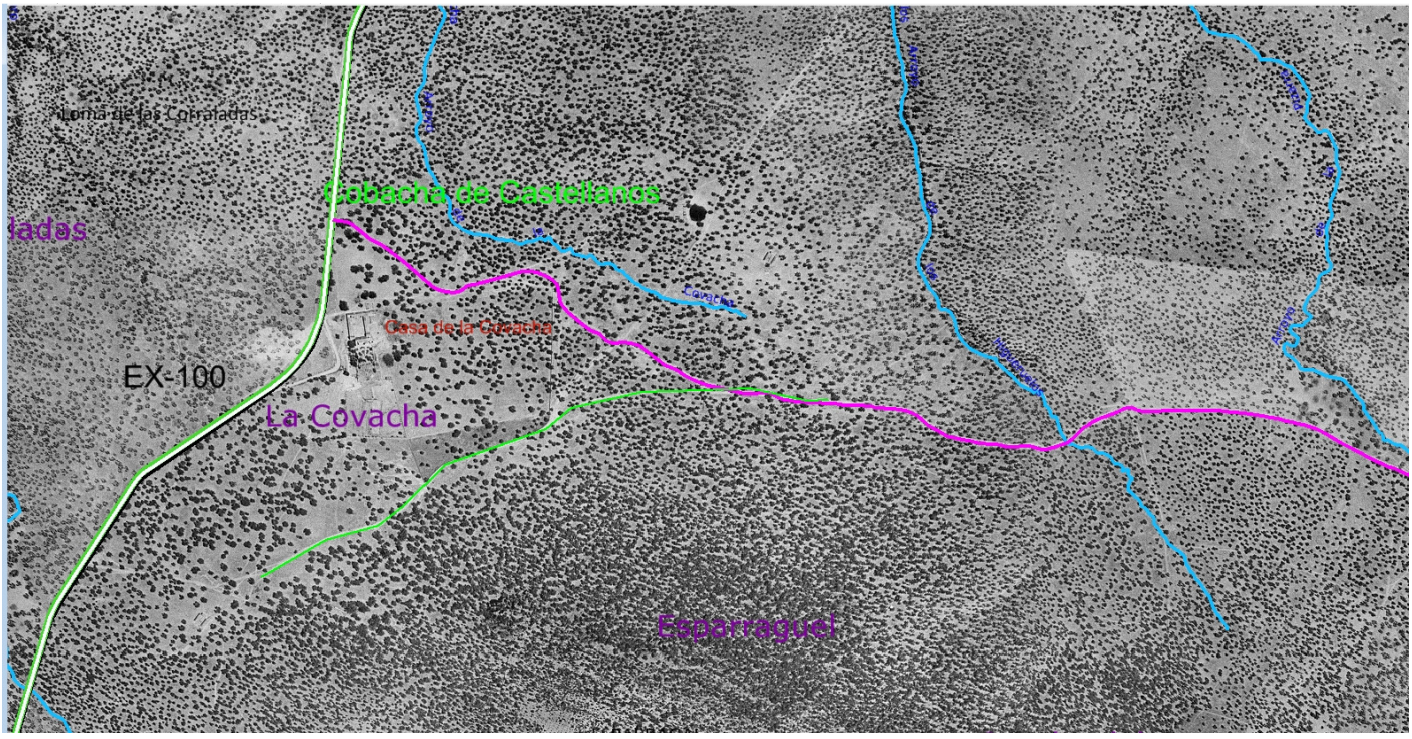


Ampliación de la zona por donde transita el camino histórico vecinal de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara.



2.- <u>Vuelo Americano de 1956.</u>



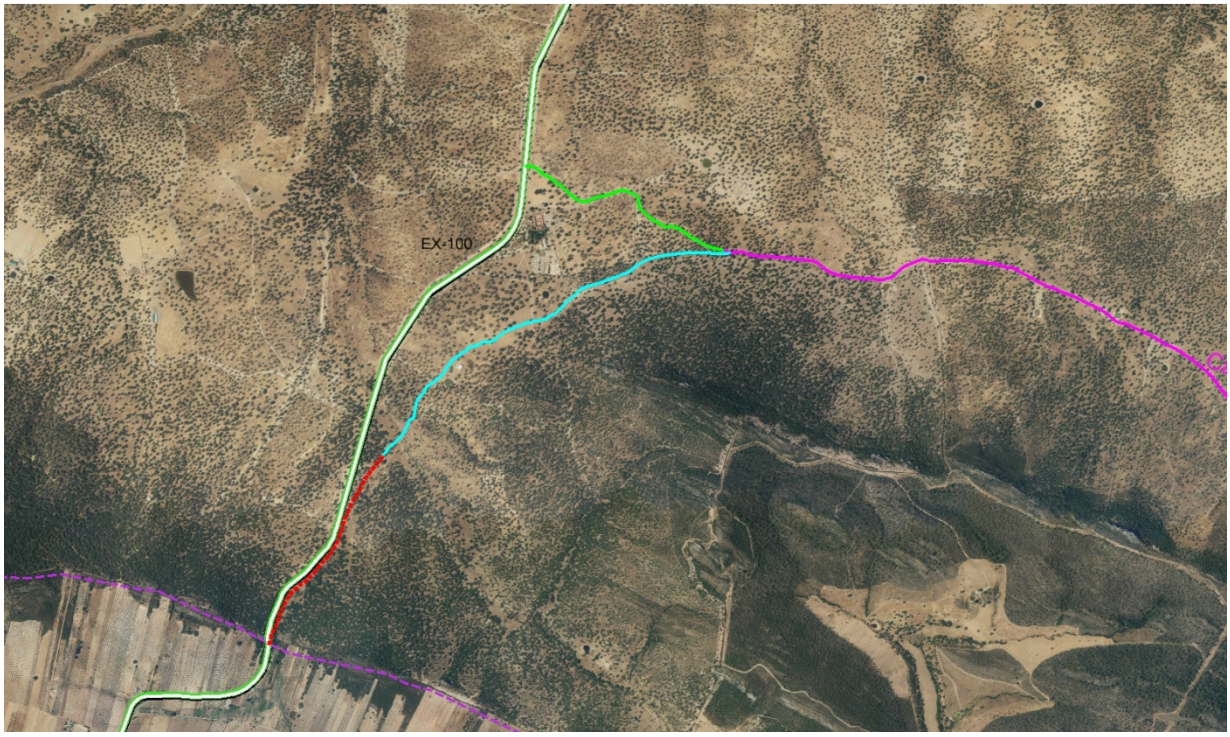


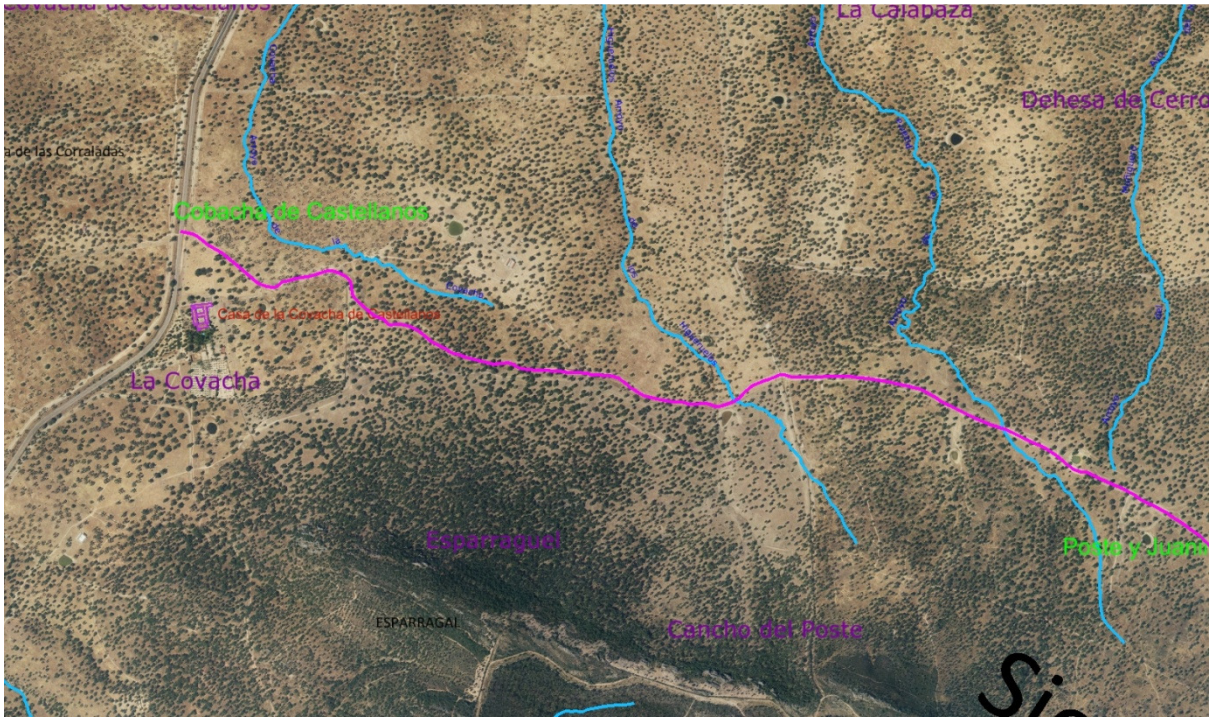
En verde se refleja la traza del camino interrumpida y en magenta la traza del camino propuesta para modificación de trazado y que se identifica en parte su trazado en 1956.

3.-<u>Imagen del PNOA de 2016</u>.

Imagen donde se reflejan los tramos del camino desaparecidos, existentes y propuesto como alternativa de trazado.

En magenta recorrido del camino histórico y con traza en la actualidad. En rojo traza del camino histórico en desuso y sin acceso a la EX100 tras el cambio de trazado. En azul traza propuesta por el interesado para suprimir. En color verde el recorrido actual propuesto por el interesado para modificación del camino con acceso habilitado a la EX100.


EX-100


La Calabaza
Dehesa de Cerro
Cobacha de Castellanos
La Covacha
Esparragoal
ESPARRAGAL
Cancho del Poste

A la vista del análisis realizado con la planimetría histórica y las ortofotos de distintas fechas comprobamos que el trazado actual del camino (como solución propuesta por la propietaria de la finca "Covacha de Castellanos") sería el único viable para mantener su utilidad que, actualmente no es otra que facilitar el acceso a las explotaciones agrarias, considerando las distintas incidencias que ha sufrido el camino en desde el Siglo XIX con el trazado con el que aparece en las cartografías históricas, particularmente en la planimetría de 1899 (Bosquejos planimétricos).

QUINTO.-

La Ley Agraria de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de Marzo, en su **artículo 170** define los Caminos rurales en los términos siguientes:

ARTÍCULO 170.- Definición.

"Los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Dentro del concepto de caminos público, se incluyen los caminos y pistas forestales incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones hidrográficas, así como:

1) *Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.*
2) *Los caminos de naturaleza privada.*

3) *Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización".*

El **artículo 173** determina la titularidad de los caminos en función de la clasificación de los mismos, siendo titularidad de los Ayuntamientos la red secundaria de Caminos rurales que discurren por su término municipal.

En la clasificación de los caminos rurales públicos realizada en el **artículo 172-Clasificación-**se define la Red secundaria de caminos rurales cuya titularidad atribuye a los Ayuntamientos:

"b) Red secundaria de caminos rurales: Caminos rurales aptos para el tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías.

Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado".

SEXTO.-

A la vista de todo lo expuesto, del análisis de la planimetría histórica y de la evolución del camino, consideramos que no procede la descatalogación del camino.

Sin embargo, una vez analizada la alternativa propuesta por la recurrente como propietaria de la finca "La Covacha" procedería aceptarla.

Como consecuencia de todo ello, estimamos que procede la **ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por DOÑA MERCEDES LÓPEZ-MONTENEGRO SANTO-DOMINGO, en lo relativo a la aceptación de la modificación del trazado del ***"Camino de Puebla de Obando a Cordobilla de Lácara"*** según la propuesta formulada y que tendrá su inicio en el PK 34,5 de la EX 100.

Se desestima el Recurso en lo relativo a su solicitud de descatalogación del camino en el tramo que discurre por la finca "Covacha de Castellanos".

El camino permanecerá incluido en el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres con la alteración contenida en la modificación propuesta. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

QUINTO.- NO ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Reposición interpuesto por D. José BARRANTES TOVAR (EXP. 0073/2016), de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por la Jefe de la Sección de Inventario, que dice literalmente:

«ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por DON JOSÉ BARRANTES TOVAR, con fecha de registro de entrada 4 de Abril de 2018, contra la Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión de 21 de Diciembre de 2017 por la que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, emitimos informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-

Con fecha de Registro de entrada de 4 de Abril de 2018, DON JOSÉ BARRANTES TOVAR presentó Recurso potestativo de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 21 de Diciembre de 2017 que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, solicitando la incorporación en el Catálogo de dos caminos que dan acceso a la finca de su propiedad.

SEGUNDO.-

Se formula Recurso de Reposición por DON JOSÉ BARRANTES TOVAR solicitando que se incorporen al Catálogo dos caminos por los que se accede a la finca de su propiedad situada en el polígono 36 de la parcela 44 del término municipal de Cáceres denominada *"Montenegrillo",* ya que según afirma "el Catálogo de caminos había eliminado todo tipo de accesos."

El Ayuntamiento no ha tenido en cuenta su Alegación y no ha modificado el Catálogo, por lo que su finca sigue sin tener acceso alguno.

Manifiesta que mediante un plano adjunto acredita que existe, desde tiempo inmemorial, un camino público que, partiendo de la Carretera EX 100, se dirige hacia el río Salor cruzándolo, va en dirección de la casa de "Martina Gómez" hasta la vía pecuaria donde se cruza con el ***camino de Arroyo del Puerco a Aldea del Cano***.

Ese camino no se ha reconocido en el Inventario y, sin embargo, si se ha reconocido otro llamado ***"Camino de Malpartida a Aldea del Cano"*** que, partiendo de "Casa de Martina Gómez", discurre paralelo al indicado con anterioridad pero alejándose paulatinamente del mismo hasta el punto de que no pasa por su finca que carece de entrada según el Inventario.

Afirma que existe otro camino que el Inventario no reconoce y que es público desde tiempo inmemorial que aparece en los planos de 1898 denominado ***"Camino de Arroyo del Puerco a Aldea del Cano."***

Termina solicitando que se incluyan estos dos caminos en el Catálogo de Caminos.

TERCERO.-

Tramitación del Expediente del Catálogo de Caminos públicos.

Por Resolución de Alcaldía de 15 de Marzo de 2013 se acordó la incoación de Expediente para la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley 12/2001 de 15 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura** y en la **Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura elaboró un primer Catálogo de Caminos Públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el del municipio de Cáceres.

Este Catálogo fue revisado y completado por los técnicos de la UA Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, con la colaboración de la empresa Georama SC (contrato FEESL 29/2010) para la realización de todos los trabajos de campo y comprobación sobre el terreno.

El documento inicial, una vez revisado y completado por los servicios técnicos municipales, contaba con un total de 248 caminos con una longitud de 901,8 Km.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada el **20 de Febrero de 2014**, **APROBÓ INICIALMENTE** el Catálogo.

El Catálogo se sometió a Información Pública por un plazo de tres meses, publicándose anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de 7 de Marzo de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el **17 de Septiembre de 2015**, adoptó un Acuerdo por el que se resolvían las Alegaciones presentadas durante el Primer periodo de información pública, se **APROBABA PROVISIONALMENTE** el Catálogo de Caminos y se sometía a una **segunda Información Pública** por un plazo de dos meses.

Se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de Septiembre de 2015. El plazo de Información Pública finalizó el 30 de Noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 16 de Marzo de 2017 adoptó el Acuerdo de someter el Catálogo a un **Tercer periodo de Información Pública** por plazo de un mes.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de Mayo de 2017 y en el Diario Hoy del lunes 22 de mayo de 2017.La información pública se limitaba a algunos caminos que habían sufrido modificaciones como consecuencia de las Alegaciones presentadas durante el segundo periodo de Información pública.

En el texto del ANUNCIO publicado se hacía constar cuáles eran los caminos sobre los que podía alegarse en este tercer periodo de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria del día 21 de Diciembre de 2017 adoptó el Acuerdo de estimar o desestimar las Alegaciones presentadas durante el segundo y el tercer periodo de Información Pública, en los términos propuestos por la Comisión técnico-jurídica y **aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos**.

CUARTO.-

Alegaciones presentadas durante los periodos de información pública.

Con fecha 21 de Julio de 2016 presentó una Alegación FUERA DE PLAZO. Con fecha 1 de Marzo de 2018 se le notificó el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de Diciembre de 2017 por el que se aprobaba definitivamente el Catálogo de Caminos.

A esos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-

El **artículo 112-1 de la Ley 39/2015** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que contra las Resoluciones y actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de Alzada y Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El **Artículo 123** determina:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- No se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El **Artículo 124** establece los plazos para la interposición de los Recursos de Reposición, en los términos siguientes:

1.- El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso extraordinario de Revisión.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse nuevo recurso.

SEGUNDO.-

El Recurso de Reposición fue interpuesto por DON JOSÉ BARRANTES TOVAR con fecha 4 de Abril de 2018.

El Recurso se presentó **FUERA DEL PLAZO DE UN MES**, conforme a lo dispuesto en los **artículos 115-1 y 124-1 de la Ley 39/2015.**

La notificación del Acuerdo de Aprobación Definitiva de aprobación del Catálogo se efectuó con fecha 1 de Marzo de 2018.

En el Acuerdo que se le notificó se hacía constar de forma expresa que *"Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición potestativo, en el **plazo de un mes**, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Cáceres, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas…"*

TERCERO.-

Por todo ello y, a la vista de lo expuesto procede la **INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto contra el Catalogo de Caminos Públicos del Término municipal de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada del 21 de Diciembre de 2017, por haberse presentado FUERA DEL PLAZO legalmente establecido. En Cáceres a 22 de Febrero de 2019. LA JEFE DE SECCIÓN DE INVENTARIO».

SEXTO.- Aprobar la **RECTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES** aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, como consecuencia de los Recursos de Reposición interpuestos que han sido estimados.

SÉPTIMO.- Ordenar publicación del CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS, incluidas las rectificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

10º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.-1º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

El Sr. Secretario recuerda que la sesión celebrada por esta Comisión el pasado día 6, se le solicitó que propusiera una redacción alternativa de determinados apartados del artículo 43 (*Proposiciones*) y 78 del Reglamento.

Siguiendo esas instrucciones, se ha emitido un informe del siguiente tenor literal:

«**INFORME SECRETARÍA**

De interpretación del contenido de los artículos 43 y 78 del proyecto de Reglamento Orgánico Municipal, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Articulo 43.- Proposiciones.-

El artículo 43 del proyecto de Reglamento Orgánico Municipal establece textualmente:

"1.- Proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y acuerdo asimismo a adoptar.

2.- El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a iniciativa propia, de los Concejales y Concejales Delegados o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, si bien debidamente informados por los servicios técnicos municipales, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno previamente ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.

Dichas proposiciones contendrán necesariamente una parte expositiva y justificativa de su tratamiento y un proyecto de acuerdo concreto, asimismo, a adoptar.

3.- Se entenderá cumplido el requisito de la ratificación de la urgencia cuando, con posterioridad a la convocatoria pero con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria, se haya celebrado una comisión informativa que dictamine acerca del asunto en cuestión".

El texto anterior es una reproducción casi literal de los artículos 97,2 y 82, 3 del ROFJ:

"Artículo 97, 2 ROFJ:

Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82, 3 de este Reglamento.

Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición, sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82, 3, la inclusión del asunto en el orden del día".

"Artículo 82, 3 ROFJ:

El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día".

Como puede observarse la única innovación o modificación que contiene la regulación de las proposiciones contenidas en el ROM respecto al ROFJ, es la admisión de los Concejales Delegados para la realización de la propuesta a la Alcaldía para la inclusión del asunto en el orden del día del Pleno, aparte de los portavoces de los grupos, y la exigencia de que los expedientes estén debidamente informados por los servicios técnicos municipales.

En ambas regulaciones reglamentarias, el régimen jurídico de las proposiciones se caracteriza por los siguientes extremos:

a). La proposición es definida, tanto en el artículo 43 del ROM como en el 97 del ROFJ, como la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del día que acompaña a la convocatoria.

b). Se diferencia del dictamen en que este ha sido elaborado por la correspondiente Comisión Informativa.

c). Son propuestas que se someten al Pleno, sin dictaminar, por razones de urgencia, debidamente motivada.

d). Han de ser incluidas en el Orden del Día, bien por iniciativa del Alcalde o Presidente, o bien a propuesta de alguno de los portavoces (en el caso de ROFJ) o de alguno de los portavoces o Concejales Delegados (en el caso del ROM).

e). Antes de debatir la proposición se precisará la ratificación del Pleno sobre su inclusión en el Orden del día de la sesión.

f). Se diferencia de la Moción en que esta ultima contiene una propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno. Por el

contrario, la proposición, es una propuesta de acuerdo respecto a un expediente previamente tramitado e informado por los técnicos municipales, que se somete al Pleno por razones de urgencia, y que no ha sido previamente dictaminado o informado por la Comisión Informativa correspondiente. En este caso, se requiere la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión plenaria. En las mociones urgentes, se aprueba la ratificación de la urgencia de la Moción.

En definitiva, la regulación de la proposición contenida en el artículo 43 del proyecto de ROM es prácticamente similar a la prevista en el ROFJ. No obstante, para mayor claridad del texto se propone introducir la siguiente modificación al apartado 1º del artículo 43:

"1.- Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, ***conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente****. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.*

Articulo 78. Régimen de dedicación.-

El artículo 78 del ROM establece que el Pleno de la Corporación determinará el régimen de dedicación plena o parcial de los cargos señalados en el presente Titulo y de sus retribuciones.

El título IV de este Reglamento regula el régimen jurídico de los Tenientes de Alcalde y de los Concejales/Concejalas con responsabilidades de Gobierno.

De acuerdo con dicho artículo, si se mantiene la redacción actual, cabría interpretar que solo se podrá determinar el régimen de dedicación, total o parcial y sus retribuciones para el desempeño de los cargos con responsabilidades de gobierno, es decir, Alcaldía, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, pero no así para los Concejales de la oposición.

El apartado 2º del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar

funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. La frase "*desarrollar responsabilidades que así lo requieran*", permite admitir el desempeño en régimen de dedicación parcial de los cargos de concejales que ostenten otras responsabilidades, como portavoz de un Grupo político municipal, por ejemplo, sin que deba ceñirse a los miembros del equipo de gobierno.

Se propone la modificación del artículo 78 del ROM, en los términos siguientes:

"El Pleno de la Corporación determinará el régimen de dedicación de la Alcaldía, de los cargos señalados en el presente Titulo, así como de otros que ostenten responsabilidades que así lo requieran, y de sus retribuciones".

En Cáceres, a 8 de marzo de 2019. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

Los miembros de la Comisión muestran su conformidad con las propuestas presentadas por el Sr. Secretario General en el informe transcrito y, en consecuencia DICTAMINAN favorablemente la inclusión de las mismas en el Proyecto de Reglamento Orgánico Municipal.

Asimismo, el Sr. Secretario señala que se ha emitido por la Secretaría General informe preceptivo para la aprobación, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, del Proyecto de Reglamento Orgánico Municipal, en los siguientes términos:

«**INFORME SECRETARÍA**

Al proyecto de Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a efectos de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Legislación aplicable:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local (TRRL).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales: (ROFJ).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- El artículo 4º, 1 de la LBRL establece:

«En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de auto organización (…)».

Se trata de una potestad normativa de rango reglamentario, que proyectada a nivel auto organizativo tiene su traducción en los llamados Reglamentos Orgánicos Municipales.

Así, corresponde a los Municipios, dentro de los márgenes permitidos por la ley, establecer las reglas a las que deberán sujetarse las actuaciones de los particulares y las de sus propios órganos, regulando su funcionamiento. En aplicación del principio de autonomía local consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española, se reconoce a la entidad local la

posibilidad de establecer una estructura orgánica adecuada a sus necesidades, y prueba de ello, es el artículo 20. 1 de la LBRL, que en sus apartados c) y d), dispone:

c). *En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno;*

d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico;

e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el art. 116 (...).

Y, posteriormente, señala que "*Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior".*

Como puede observarse, se reconoce en la legislación local una amplia autonomía para el desarrollo de su potestad reglamentaria y de autoorganización, y el instrumento adecuado para ello, es el Reglamento Orgánico Municipal.

La jurisprudencia ha identificado la organización como el contenido propio del Reglamento orgánico local. Así lo ha hecho el Tribunal Supremo,

en su sentencia de 11 de mayo de 1998 que reconoce que constituye el «contenido propio» del Reglamento orgánico la regulación del régimen organizativo de cada entidad local.

En definitiva, el Reglamento Orgánico constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización, pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local, pero sin contradecir ni exceder el marco legal. Así, el Reglamento Orgánico puede proyectar su regulación sobre los ámbitos y materias que a título de ejemplo se enumeran:

- Régimen de funcionamiento de los órganos necesarios, así como establecimiento y regulación de los órganos complementarios.

- Concreción de los derechos y deberes de los grupos políticos municipales y de los miembros corporativos.

- Articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

Segundo: Posición del Reglamento Orgánico en el sistema de fuentes.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, en su Fundamento Jurídico Sexto, dice, de forma literal, lo siguiente:

"Lo que sucede es que, en lo concerniente a la organización municipal, el orden constitucional de atribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado (artículo 149.1.18 de la Constitución), la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas según los respectivos Estatutos y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente esta última a la autonomía que la Constitución garantiza en el artículo 140. De acuerdo con el modelo constitucional anterior, el artículo 20 de la LRBRL establece en su apartado 11 los órganos municipales de carácter necesario, reconociendo en el párrafo c) de este mismo apartado la potestad de

autoorganización complementaria que corresponde a los propios municipios, lo que, en sí mismo, no plantea problema constitucional alguno. Este problema surge en relación con el último inciso de este mismo párrafo, según el cual, dicha potestad reglamentaria de autoorganización no tiene más límite que el respeto a los órganos necesarios establecidos por la Ley básica estatal. Con ello resulta evidente que se elimina la posibilidad de todo espacio normativo para la legislación autonómica de desarrollo autonómico en materia de organización municipal, lo que contradice frontalmente el orden constitucional de competencias arriba descrito. Bien entendido que la declaración de inconstitucionalidad de este inciso está justificada por la exclusividad que como límite se atribuye a esta ley, lo que en modo alguno impide que la LBRL continúe, en cuanto Ley Básica del Estado, constituyendo un límite (no el único) a la reglamentación organizativa de los municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 21 de este mismo precepto reconoce formalmente la potestad legislativa de las comunidades autónomas para que estas puedan establecer una organización municipal complementaria de la fijada con carácter básico o necesario por la propia LBRL. No obstante, dicho reconocimiento queda supeditado en su último inciso al hecho de que "regirá en cada municipio en todo aquello que su reglamento orgánico no disponga lo contrario. Ello significa, como subrayan los recurrentes, que el espacio normativo de las comunidades autónomas en este punto queda también virtualmente desplazado en su totalidad por la prevalencia de los reglamentos orgánicos de que puedan dotarse, según esta ley, los propios municipios. Por lo que también debe declararse contrario al orden constitucional de competencias el inciso trascrito".

Así pues y de acuerdo con esta Sentencia, el orden de fuentes en la materia será:

a). Normas básicas estatales, esencialmente la LBRL, pero también los preceptos básicos del TRRL.

b). Ley autonómica, que no puede desconocer o invalidar el ámbito propio de la autonomía local, es decir, no puede agotar la materia ni regularla hasta tal punto que la capacidad de autoorganización sea desplazada.

c). Reglamento orgánico municipal.

d). Reglamento de las comunidades autónomas sobre organización y funcionamiento de las entidades locales.

e). Normas legislativas estatales no básicas.

f). El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Sobre la prevalencia del Reglamento Orgánico Municipal sobre el ROFJ, se pronuncia la STS de de 12 de noviembre de 1997, que dice:

"Razona acertadamente el apelante que ello implica dotar de prevalencia a los Reglamentos organizativos, dictados por los Entes Locales, sobre aquellas disposiciones estatales reglamentarias, no básicas, que regulen con carácter general el funcionamiento de dichos Entes, de suerte que estas últimas vendrían a ocupar una posición subordinada y complementaria con respecto a las reglas sobre la materia aprobadas por los mismos. Si la única razón determinante de la validez o nulidad de la convocatoria efectuada en la forma antedicha fuese la prevalencia o subordinación de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento frente al RD 2568/1986, sería factible llegar, efectivamente, a la conclusión que se postula en la presente apelación".

En definitiva, la STC 214/1989, de 21 de diciembre, declara inconstitucional el artículo 5º de la LBR, que establecía expresamente la subordinación de las Leyes de las Comunidades Autónomas al Reglamento Orgánico propio de cada entidad local, concluyendo que si bien el orden de prelación de fuentes que contenía sería correcto en la medida en que coincidiera con lo dispuesto en el bloque de constitucionalidad, sería paralelamente incorrecto en cuanto se apartara de él, por lo que el precepto

es tachado de innecesario y superfluo y en cuanto no exista inválido, no originado su anulación vacío normativo alguno.

A partir de la STC 214/1989, de 21 de diciembre puede afirmarse que el Reglamento Orgánico local en materia de organización complementaria pasa a sujetarse a una limitación doble, el de la legislación básica estatal, al que se le suma lo dispuesto por las correspondientes legislaciones autonómicas, si bien, ello no quita para la propia legislación autonómica pueda imponer la aplicación preferente de la regulación reglamentaria municipal, que se antepone, sobre aquella, pero debe determinarlo expresamente.

En la doctrina se debate extensamente cuál sea la posición de la norma reglamentaria municipal en el sistema de fuentes del Derecho. La última jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que es exponente, la STS de 10 de abril de 2014, afirma que la potestad reglamentaria de las entidades locales mantiene con la Ley una relación menos intensa como consecuencia precisamente del principio de autonomía local, de suerte que la ley estatal -o la ley autonómica- funciona como un límite a la potestad reglamentaria de las entidades locales, caracterizada así al modo de una «vinculación negativa». Ello no implica, sin embargo, que la ley, ya sea estatal o autonómica, le esté vedada la entrada en materias que son de la competencia municipal, como si existieran materias inmunes, de interés local, al poder del Legislador (estatal o autonómico).

TERCERO.- Examen del contenido del Reglamento Orgánico Municipal.

El contenido del proyecto de Reglamento Orgánico Municipal que se somete a aprobación inicial, ha sido informado jurídicamente por esta Secretaría General, desde el inicio de su tramitación en el año 2016, con motivo de las enmiendas y modificaciones realizadas por los Grupos Políticos, en el seno de la Comisión Informativa, al borrador inicial redactado por esta Secretaría General, y se ha procedido a incorporar al nuevo

reglamento las novedades introducidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, su homóloga autonómica, Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la jurisprudencia recaída en estos años en materia de organización municipal. Por ello, podemos concluir que dicho Reglamento Orgánico se ajusta plenamente a la legalidad vigente.

CUARTO.- Órgano competente para su aprobación.

Conforme dispone el art. 22.1. d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar el Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, siendo preciso la mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.-. Procedimiento para su aprobación.-

El Reglamento deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En primer lugar, señalar que ya se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la LPAC, que establecen.

"*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia".

Una vez realizada la consulta previa prevista en la LPAC y emitido el informe jurídico de esta Secretaría a la única alegación o sugerencia realizada, el procedimiento para su aprobación es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 22.2.d) y 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

- En el caso de que se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 11 de marzo de 2019. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

Por otra parte, el Sr. Secretario General informa que en el borrador del Reglamento se ha introducido la modificación dictaminada por la Comisión en la sesión celebrada el día 6 de este mes, así como un preámbulo, del que carecía.

A continuación, el Sr. Presidente, antes de someter a votación la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal, abre un turno de intervenciones.

La Sra. López Balset interviene para aclarar el sentido de su voto. Señala que su Grupo no puede votar a favor del proyecto de Reglamento, pues a lo largo de las distintas sesiones en las que se estudió el texto, presentaron muchas propuestas que no fueron estimadas; en consecuencia, este Reglamento no es el que hubieran querido.

No obstante, no puede negar el trabajo realizado por los miembros de la comisión, por lo que no votará en contra, absteniéndose.

El Sr. Presidente desea agradecer el trabajo de todos para conseguir el texto que se somete a decisión de la Comisión, destacando que ha sido un trabajo conjunto, todos han presentado propuestas, supervisadas e informadas por el Sr. Secretario General.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, votación que da el siguiente resultado: votos a favor seis, tres de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los vocales

pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y uno de la vocal perteneciente al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones una, de la vocal perteneciente al Grupo Municipal de CACeresTú.

Y LA COMISIÓN, por seis votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto, una vez incluidas las modificaciones propuestas por la Secretaría General, en informe emitido el 8 de marzo de 2019 y transcrito anteriormente, es el siguiente:

«**PREÁMBULO**

Por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2008 se aprobó el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, vigente desde el día 5 de mayo del mismo año hasta el momento actual. El texto íntegro definitivo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 72, de 15 de abril de 2008.

La publicación y entrada en vigor de nuevas leyes de regulación de la Administración y el sector público, como son la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, su homóloga autonómica, Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aconsejan abordar una actualización del Reglamento orgánico municipal. Además, transcurrido un tiempo de vigencia de esta norma reglamentaria superior a cinco años, la práctica ha ido evidenciando determinadas carencias o disfunciones, muchas de ellas completadas o corregidas mediante decisiones de la Junta de Portavoces o en las propias Comisiones Informativas, que parece

conveniente estudiar e intentar subsanar, mejorando la comprensión del texto y su aplicabilidad.

El Reglamento orgánico, como máxima expresión de la potestad de autoorganización reservada a las entidades locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula el conjunto de órganos a través de los que se ejerce el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Cáceres, con especial detenimiento en la definición de los actores y en la composición, competencias y actuación de los órganos principales (Alcalde/sa; Pleno, Tenientes de Alcalde, Junta de Gobierno Local, etc.) y órganos complementarios (Comisiones Informativas Permanentes, especiales, Consejos Sectoriales); introduce las novedades legislativas de obligada incorporación anteriormente indicadas; pretende evitar o completar vacíos y aun disfunciones de la normativa municipal precedente y, especialmente, fomentar la acción ciudadana en el Ayuntamiento de Cáceres mediante la mejora de la información, la participación, incluso la gestión y, en definitiva, la calidad democrática del Ayuntamiento.

La jurisprudencia ha identificado la organización como el contenido propio del Reglamento orgánico local. Así lo ha hecho el Tribunal Supremo. En su sentencia de 11 de mayo de 1998 reconoce que constituye el *"contenido propio"* del Reglamento orgánico la regulación del régimen organizativo de cada entidad local.

El Tribunal Constitucional, por su parte, también ha sostenido expresamente la existencia de un *"espacio propio"* del Reglamento orgánico local. Así, en su sentencia 214/1989, de 21 de diciembre, el Tribunal proclama la aplicación preferente de la legislación autonómica sobre el Reglamento orgánico de la entidad local. Ahora bien, consciente de que su doctrina produce una drástica reducción del ámbito que queda libre a disposición de la potestad normativa local de autoorganización y, por tanto, de la propia autonomía local, intenta compensarlo estableciendo un límite a la intervención normativa autonómica posible en materia de organización local. Este límite es que no podrá invadir el *"espacio propio"* del Reglamento orgánico local.

Haciendo uso de esta potestad, el Reglamento Orgánico procede a regular la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno necesarios y complementarios del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos que a continuación se describen:

El Reglamento Orgánico está compuesto por 133 artículos, divididos en siete títulos, dos disposiciones adicionales, dos derogatorias y una disposición final.

Título Preliminar.

Se regula el objeto del Reglamento, la prelación de fuentes y la posición del Reglamento Orgánico de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional expresada en su Sentencia 214/1989, de 21 de diciembre, y se determinan los órganos de gobierno y complementarios del Ayuntamiento.

Título I.- Alcaldía.

Regula las competencias del/de la Alcalde/sa y su ejercicio, con sujeción a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Título II.- Pleno.

En este Título, se regulan las competencias del Pleno de la Corporación, que serán las que le atribuye la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, las que le confiere las demás leyes y normas sectoriales y el propio Reglamento Orgánico municipal.

Contiene una regulación detallada de la posibilidad de delegación de atribuciones en otros órganos, de las clases de sesiones, régimen y desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes; del orden del día de las sesiones y del procedimiento para adopción de los acuerdos.

Sesiones ordinarias. Conforme determina el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la periodicidad de las sesiones ordinarias para este Municipio, de acuerdo con su nivel de población, no podrá ser inferior a un mes. Se regula un sistema flexible para que la Alcaldía, por causas justificadas y oídos los portavoces, pueda adelantar o retrasar la fecha y hora de la sesión ordinaria previamente determinada.

Sesiones extraordinarias. Se procede a su regulación con sujeción plena a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en función de que la convocatoria la realice el Alcalde a iniciativa propia o solicitud de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Convocatoria. La novedad más destacable, es que se garantiza a los portavoces de los grupos políticos, copia de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, desde el mismo momento de la convocatoria.

Quórum de las sesiones. Se regula el quórum exigible para la valida constitución de las sesiones plenarias. En segunda convocatoria, a falta de quórum en la primera, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora el día siguiente hábil.

Orden de los asuntos. Se incorpora una regulación detallada del orden del día, confiriéndose a la Alcaldía la posibilidad de su alteración o retirada de un determinado asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día; se admite la posibilidad de que puedan debatirse conjuntamente varios asuntos que guarden relación entre sí; y de que cualquier Concejal pueda pedir, antes de iniciarse el debate o durante este, la retirada de algún expediente a efectos de que se incorporen al mismo, documentos e informes, así como que quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

Como novedad, se regulan las intervenciones por alusiones, que podrá pedir cualquier Concejal, por tiempo no superior a tres minutos.

Mociones. Dentro de este apartado, el Reglamento Orgánico incorpora novedades para resolver las dificultades, lagunas y disfunciones planteadas en estos años anteriores y que fueron resueltas por la Junta de Portavoces.

Se regula la necesidad de emitir informe jurídico de la Secretaría General o informe de fiscalización de la Intervención General cuando la moción contenga propuesta de adopción de acuerdos determinantes de actos administrativos que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados.

Como novedad, se incorpora, como trámite previo que se reserva a la Junta de Portavoces, la clasificación de las mociones, que podrán ser de carácter institucional o testimonial, o de adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativo, así como su tramitación.

Enmiendas. El Reglamento Orgánico contiene, como innovación, una regulación pormenorizada de las enmiendas, de sus clases, contenido y

tramitación. Con carácter general, se admitirán las enmiendas hasta las 14.00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración del Pleno, salvo las transaccionales y de corrección de errores materiales o de hecho.

Actas. Dentro de este Capítulo, la novedad más reseñable es la posibilidad de grabación de las sesiones plenarias, conforme determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y su notificación por medios telemáticos a los Concejales de la Corporación.

Título III. Junta de Gobierno Local.

La principal novedad en este Título, era la incorporación, durante la redacción del proyecto de Reglamento, como competencias de la Junta de Gobierno Local, los asuntos a que hacía referencia la Disposición Adicional decimosexta de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Una vez dictada la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 111/2016, de 9 de junio, que declara inconstitucional y nula dicha disposición adicional decimosexta de la LBRL, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ha procedido a su supresión.

Las dos innovaciones más relevantes de este Titulo, son la garantía de envío a todos los Concejales de copia de las actas de las sesiones, una vez aprobadas, y la posibilidad de creación de Comisiones Delegadas, con carácter temporal o permanente, para la preparación y estudio de asuntos que afectan a la competencia de dos o más áreas, la elaboración de de directrices de programas o actuaciones de interés común.

Título IV. De los Tenientes de Alcalde y de los Concejales con responsabilidades de gobierno.

Se regula el régimen de nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde y de los Concejales delegados.

Como principal novedad, se incluye la posibilidad de que el Pleno pueda establecer el régimen dedicación parcial a favor de otros Concejales que no tengan responsabilidades de gobierno, como son los Portavoces de los Grupos políticos de la oposición.

Título V. Órganos complementarios.

Comisiones Informativas Permanentes.

Se regula y ordena el funcionamiento de las Comisiones informativas permanentes, mediante una regulación ágil, orientada a facilitar su funcionamiento:

- La periodicidad será, como mínimo mensual, excepto en periodos vacacionales, salvo que el Pleno determine otra periodicidad.

- La presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias o urgentes y estará obligada convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de sus miembros. En este último caso, la convocará en el plazo de tres días siguientes, debiendo celebrarse en el plazo máximo de quince días desde que tuvo lugar la solicitud.

- Podrá convocarse sesiones para días distintos al fijado por causa justificada.

- En el supuesto de de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente efectivo, la presidencia podrá ser asumida por el Concejal del equipo de gobierno de mayor jerarquía y edad, por este orden.

- Las sesiones se convocarán por medios telemáticos, al menos, con dos días hábiles de antelación al de celebración de la sesión, salvo las urgentes, ampliándose el plazo con respecto a la redacción anterior que era de 48 horas.

- Con la convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión y copias de los expedientes administrativos.

- Como novedad, se admite la participación en las sesiones de entidades o personas individuales que tengan un interés directo con alguno de los temas objeto de dictamen y así lo soliciten mediante escrito con una antelación mínima de un día hábil a la celebración de la reunión. Igualmente, se admite la participación de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando en el orden del día de la sesión se incluya algún asunto relacionado con su objeto social o ámbito de actuación o cuando en la tramitación administrativa hubieran participado como interesados.

Junta de Portavoces.

La regulación de este órgano complementario es una de las principales novedades del Reglamento Orgánico. Contiene la definición de Junta de Portavoces, su composición y reuniones, debiéndose de destacar

de esta regulación la posibilidad de convocar reunión de dicho órgano a instancias de uno o más portavoces que representen al menos un tercio del número legal de Concejales; así como sus funciones.

Título VI. Estatuto de los Concejales y Concejalas.

Este título contiene una regulación detallada del Estatuto de los Concejales /as, de sus derechos y deberes en el ejercicio del cargo, en especial, sus derechos económicos, incompatibilidades, régimen de abstención y recusación. Se incorporan las previsiones de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, respecto al régimen de responsabilidades por el ejercicio del cargo.

Se regula, igualmente, el derecho de adscripción de los Concejales a un grupo político, así como la figura del Concejal no adscrito, de acuerdo con la última reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la doctrina del Tribunal Constitucional.

Una de las principales novedades, es que se garantiza o refuerza a través del Reglamento Orgánico, la adscripción a los grupos políticos de medios personales, en particular, de personal eventual, para el desarrollo de sus funciones.

Título VII. De la participación ciudadana.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estableciéndose procedimientos para la efectiva participación de los vecinos en la vida pública local.

Se regula la información activa, conforme previene la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; el derecho de los ciudadanos a la intervención en el pleno y en otros órganos colegiados, la publicidad de las convocatorias, el derecho de información de los ciudadanos con sujeción a la Ley 19/2013, y el derecho de petición.

Se incorporan al Reglamento Orgánico los derechos de las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro de entidades ciudadanas, se regula la consulta popular y el derecho a la iniciativa popular, conforme a las previsiones de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por último, de las Disposiciones adicionales, destacar el mandato para desarrollar, mediante un Reglamento de participación ciudadana, las disposiciones contenidas en el Título VII del Reglamento Orgánico.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.1.d, 24, 62.2, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) El régimen organizativo del Ayuntamiento y del funcionamiento de los órganos municipales.

b) El estatuto de los miembros electos de la Corporación.

c) La participación ciudadana.

Artículo 2. Prelación de fuentes.

En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

a) Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, Ley 57/2003 de 16 de diciembre y Ley 27/2013, de 27 de diciembre), la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las materias contenidas en sus artículos 186 y ss., y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Los preceptos de carácter básico del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

c) Legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a la distribución de competencia prevista en sus Estatutos.

d) El presente Reglamento Orgánico Municipal.

e) Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que no sean reproducción de preceptos básicos.

Artículo 3. Desarrollo del reglamento orgánico.

Corresponde al Pleno de la Corporación dictar instrucciones interpretativas y aclaratorias del presente Reglamento, para su aplicación en el Municipio, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Legislación Básica Estatal o Autonómica vigente en la materia.

Artículo 4. Gobierno.

El gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejalas.

Artículo 5. Órganos del ayuntamiento.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

a) Órganos de gobierno.

b) Órganos complementarios.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

a) El Alcalde o Alcaldesa.

b) El Pleno.

c) La Junta de Gobierno.

d) Los/las Tenientes de Alcalde.

e) Concejales y Concejalas con responsabilidad de Gobierno.

Artículo 7. Órganos complementarios

Son órganos complementarios:

a) Las comisiones informativas permanentes.

b) Las comisiones informativas especiales.

c) La Junta de Portavoces.

d) Los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación, para el asesoramiento de los anteriores o para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 8. Ejercicio de atribuciones.

Las atribuciones de los órganos de gobierno municipal son irrenunciables y se ejercerán con arreglo al sistema de distribución de competencias legalmente establecido, salvo los casos de delegación o avocación. Las delegaciones se formalizarán, en su caso, mediante los acuerdos y resoluciones que en cada caso procedan, en los términos y con el alcance previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y en la legislación autonómica correspondiente.

TÍTULO I

EL ALCALDE

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS Y SU EJERCICIO

Artículo 9. Régimen jurídico.

1. El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente de la Corporación y Jefe de toda la administración municipal.

2. El Alcalde o Alcaldesa es elegido por los Concejales y Concejalas, en los términos que establece la legislación electoral general.

3. El Alcalde o Alcaldesa cesa por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por término del mandato.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por la aprobación de la Moción de censura, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley 8/1999, de modificación de la Ley 5/1985, Orgánica del Régimen Electoral General, en los términos previstos en el artículo 64 de este Reglamento.

d) Por la no superación de la cuestión de confianza, en los términos previstos en el artículo 197 bis. de la Ley 5/1985, Orgánica del Régimen Electoral General.

e) Por el resto de las circunstancias previstas en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la legislación electoral general.

4. El Alcalde o Alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder la condición de Concejal o Concejala. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito

ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 10. Atribuciones de la Alcaldía.

1. Constituyen atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Las que le otorga la Ley 7/1985 del 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, las del texto refundido de la Ley anterior, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como las que le confieren las demás Leyes y Reglamentos aprobados en materia de Régimen Local.

b) Las que le confieren las demás Leyes y normas sectoriales.

c) Las que le confiere el Reglamento Orgánico Municipal.

2. En concreto, son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa la representación del Ayuntamiento, la dirección del Gobierno y la Administración municipales así como las demás funciones que le otorga la legislación vigente y, entre ellas, la organización de las áreas que integran el Gobierno municipal y de los departamentos, servicios y otros entes que constituyen la Administración municipal. A tal efecto, ejercerá la presidencia de los órganos colegiados municipales salvo delegación expresa o disposición legal de rango superior que disponga lo contrario.

Artículo 11. Régimen dedicación cargo Alcalde.

El Alcalde o Alcaldesa desempeñará su cargo quedando afectado por la normativa vigente en materia de incompatibilidades para cargos públicos municipales. El régimen de dedicación, en su caso, al cargo de la Alcaldía será determinado por acuerdo plenario, que deberá comprender, igualmente, las retribuciones a percibir por dicho desempeño.

Artículo 12. Retribuciones desempeño Alcaldía.

1. El Alcalde o Alcaldesa en régimen de dedicación exclusiva, tendrá derecho a percibir las correspondientes retribuciones por el ejercicio del cargo de Alcalde o Alcaldesa, podrá, asimismo, percibir las indemnizaciones y dietas que legalmente le correspondan.

2. El Alcalde o Alcaldesa en régimen de dedicación exclusiva no podrá percibir indemnización alguna por asistencia a reuniones de los órganos

colegiados de los organismos autónomos locales y sociedades mercantiles, cuya titularidad sea exclusiva o mayoritariamente municipal.

Artículo 13. Alta Seguridad Social.

El Alcalde o Alcaldesa, en régimen de dedicación exclusiva, desde el momento de su toma de posesión y hasta su cese, será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación municipal el pago de las cuotas empresariales que correspondan, con el contenido y alcance previstos en el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 14. Honores, prerrogativas y distinciones.

El Alcalde o Alcaldesa gozará, una vez tomada posesión del cargo y hasta su cese, de todos los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará obligado al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

Artículo 15. Delegación.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

2. La delegación se efectuará con el alcance determinado por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3. El Alcalde o Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos tomados por esta en relación con las materias delegadas tienen el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde o Alcaldesa en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

4. El Alcalde o Alcaldesa puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales o concejalas, aunque no pertenecieran a aquel órgano colegiado.

5. El ejercicio de las delegaciones de competencias y atribuciones que, en cada caso confiera la Alcaldía, así como la avocación de las mismas, la

delegación de firma, suplencias y demás se regirán con arreglo a las normas que sobre esta materia regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cuando la delegación contenga la facultad de dictar resoluciones que afecten a terceros, quedarán excluidas, en todo caso, las facultades de resolver los recursos que puedan plantearse contra dichos actos que habrán de ser resueltos por el órgano delegante.

CAPÍTULO II

RESOLUCIONES, BANDOS E INSTRUCCIONES

Artículo 16. Resoluciones de la Alcaldía.

Las Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa se extenderán a su nombre. Cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido.

Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala expresamente delegado y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, así como los emplazamientos, por la Secretaría General.

Artículo 17. Bandos.

Los bandos del Alcalde o Alcaldesa podrán ser recordatorios de obligaciones o deberes contenidos en disposiciones de carácter general o de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas por razones de extraordinaria urgencia.

Los bandos serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la página web y por cualesquiera otros medios que se estimen oportunos, en orden a su debido conocimiento por la ciudadanía.

De los bandos adoptados por razones de extraordinaria urgencia se dará inmediata cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 18. Instrucciones de la Alcaldía.

El Alcalde o Alcaldesa podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán «Instrucciones de la Alcaldía».

Artículo 19. Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía.

El Alcalde o Alcaldesa dará cuenta a la Corporación de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, para que los concejales y concejalas conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2,a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Esta comunicación se llevará a cabo por cualquier medio escrito o telemático que permita acreditar fehacientemente su recepción, tras su estudio por la Junta de Gobierno Local; adjuntándose, asimismo, a la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno.

Artículo 20. Refrendo. Libro de Resoluciones.

1. Todos los Decretos y Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejalas delegados de la Alcaldía, en el ejercicio de sus atribuciones resolutorias, deberán ir refrendados por Secretaría General.

2. El refrendo anterior acreditará que la firma de la autoridad que aparece en el documento es auténtica, que dicha autoridad se halla en el ejercicio de sus funciones y que el acto administrativo ha sido debidamente inscrito en el correspondiente Libro de Registro.

3. Las Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa se transcribirán en un libro que se denomina «Libro de Resoluciones de la Alcaldía» y las de sus concejales y concejalas delegados, en su caso, se transcribirán en ese mismo libro o en otro, según se acuerde por la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Real Decreto 2568/86 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4. Las Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa revestirán la forma pertinente en orden a salvaguardar los derechos a la protección de los datos personales.

TÍTULO II

EL PLENO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS, EJERCICIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 21. Composición.

El Pleno, como órgano de máxima representación política de la ciudadanía y del gobierno municipal, está integrado por todos los concejales y concejalas y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 22. Atribuciones.

1. Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

a) Las que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, las del texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y las demás atribuciones que le confieren las normas legales y reglamentarias aprobadas en materia de Régimen Local.

b) Las que le confieren las demás Leyes y normas sectoriales.

c) Las que le confiera el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 23. Delegación de atribuciones.

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar **el ejercicio de** cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde o Alcaldesa y en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las atribuciones delimitadas como no delegables por ley y citadas en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Tampoco serán objeto de delegación las así previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría absoluta de votos, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia». Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el Real Decreto 2568/86 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Cuando la delegación contenga la facultad de dictar resoluciones que afecten a terceros, quedarán excluidas, en todo caso, las facultades de resolver los recursos que puedan plantearse contra dichos actos que habrán de ser resueltos por el órgano delegante.

Artículo 24. Lugar de celebración.

1. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el Salón correspondiente de la Casa Consistorial.

2. En supuestos de fuerza mayor, a través de la convocatoria o de una Resolución de la Alcaldía dictada previamente, debidamente justificada y notificada en forma individualizada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio u otra dependencia a tal efecto. En todo caso, esta circunstancia se hará constar en la correspondiente acta.

CAPÍTULO II

TIPOS DE SESIONES POR RAZÓN DE SU PERIODICIDAD

Artículo 25. Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 26. Sesiones ordinarias.

Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida.

El Pleno, en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 27.4 de este Reglamento, fijará, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno que, en ningún caso, podrá ser superior a un mes. Excepcionalmente, la Alcaldía por causa justificada y oídos los portavoces podrá adelantar o retrasar dicha fecha y hora, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente. Sin embargo, con carácter general, no se celebrará Pleno en el mes de agosto.

Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa fijar el día y la hora de cada sesión.

Artículo 27. Sesiones extraordinarias.

1. El Pleno Corporativo celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Alcalde o Alcaldesa o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres por cada año natural computado a partir de su toma de posesión.

2. La convocatoria de la sesión extraordinaria, a instancia de la cuarta parte al menos del número legal de los miembros que compongan la Corporación deberá efectuarse por el Alcalde o Alcaldesa sin que pueda demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General del Ayuntamiento, y sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente las personas solicitantes de la convocatoria.

La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.

3. Si el Alcalde o Alcaldesa no convocase el Pleno Extraordinario instado por los Concejales dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaria General de la Corporación a todos los miembros de la misma, al día siguiente. En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra, al menos, un tercio del número legal de los miembros que lo componen, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Tendrá también carácter extraordinario la sesión plenaria a convocar y celebrar dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva, y será su objeto resolver sobre la periodicidad y horario de las sesiones del Pleno, creación y composición de las Comisiones Informativas, nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean competencia del Pleno, conocimiento de las resoluciones del Alcalde o

Alcaldesa sobre nombramiento de Tenientes del Alcalde, composición de la Junta de Gobierno, presidentes comisiones informativas y delegaciones.

5. Serán también extraordinarias las sesiones cuyo objeto fuere la tramitación y votación de la moción de censura que pueden presentar los Concejales o Concejalas contra el Alcalde o Alcaldesa, en los términos previstos en el artículo 197 de la Ley 5/85 del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley 8/99, de modificación de la citada Ley.

Artículo 28. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Alcaldesa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigidos por el artículo 46.2. b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2. En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la sesión se levantará acto seguido (art. 79 ROF).

CAPÍTULO III

RÉGIMEN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 29. Publicidad e intervención.

1. Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta de la Corporación.

En especial, serán públicas las sesiones referidas a la moción de censura del Alcalde o Alcaldesa y la cuestión de confianza planteada por el mismo.

En todo caso, serán secretos el debate y votación de los dictámenes referentes a expedientes relacionados con propuestas de sanciones disciplinarias a los/as funcionarios/as y personal al servicio de la Corporación. A los efectos de que no se altere de forma constante el ritmo de la sesión, estos asuntos se incluirán al principio del Orden del Día, tras el punto relativo a la aprobación del Acta de la sesión anterior.

2. En ningún caso se admitirá intervención alguna de personas que no sean los componentes de la Corporación Municipal, el personal funcionario interviniente en la sesión en el ejercicio de sus funciones o el representante

de cualquiera asociación o entidad a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85 o persona en quien hubiera delegado expresamente, cuando hubieran solicitado su intervención en la forma establecida en el artículo 121 del presente Reglamento Orgánico por existir algún punto del Orden del día en cuya tramitación administrativa hubiera actuado como interesada. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el Presidente o Presidenta podrá ordenar la expulsión de las personas que, por cualquier motivo, impidan el normal desarrollo de la sesión y decidir sobre la continuidad de la misma. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Presidencia debe establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 30. Convocatoria.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.3 del presente Reglamento Orgánico, las sesiones ordinarias y extraordinarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, plazo que se computará entre la convocatoria y la celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa podrá anunciar, con la debida antelación, a los portavoces de los grupos políticos, su intención de convocar al Pleno aún cuando todavía no esté decidido el orden del día.

2. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de todas las sesiones plenarias, que hayan de servir de base al debate y, en su caso, votación, así como las notas ampliatorias de los asuntos a tratar, deberán figurar a disposición de los concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General.

3. Asimismo, con el fin de favorecer un conocimiento más amplio y completo posible, el Alcalde o Alcaldesa autorizará el envío de dicha documentación a los Portavoces de los Grupos Políticos con la suficiente antelación, preferentemente a través de los medios telemáticos más adecuados.

Artículo 31. Unidad de acto.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si este terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

No obstante lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa por razones que estime suficientes, podrá, en cualquier momento de la sesión, establecer un período prudencial de descanso, debiendo anunciar a la vez el plazo de suspensión y el momento en que se reanudará la sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio o a solicitud de cualquiera de los portavoces, para consultar a los grupos o permitir las deliberaciones de los grupos.

Artículo 32. Quórum. Ubicación de los corporativos y asistentes.

1. Antes del comienzo formal de la sesión, la Secretaria o Secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución.

2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o de quienes legalmente les sustituyan, salvo el supuesto del artículo 25.3 del presente Reglamento para el caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa o de quien legalmente haya de sustituirle.

3. Si en la primera convocatoria no existiese el quórum necesario según lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente hábil. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria mediante la emisión del oportuno Decreto, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque.

4. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Los/as miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde o Alcaldesa, oídos los/as Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los/as miembros de la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos, y así sucesivamente. En cualquier caso, la colocación de los/las miembros corporativos/as tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Las empleadas y empleados públicos que, convocados por el Alcalde o Alcaldesa, acudan a la sesión, tomarán asiento en un lugar adecuado.

Artículo 33. Aprobación del acta anterior.

1. Al comienzo de la sesión, el Presidente o Presidenta del Pleno preguntará si algún/a miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que, en su caso, se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 34. Orden de los asuntos

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el Alcalde o Alcaldesa podrá alterar el orden de los asuntos o retirarlos provisionalmente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.

3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde o Alcaldesa, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos podrá llevarse a cabo por separado.

4. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, al menos que, siendo la sesión ordinaria, fuere declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación Municipal, sin perjuicio de que previamente a dicha declaración pueda oírse el parecer del Secretario, o en su caso, del Interventor sobre la legalidad del acuerdo.

5. A tal efecto, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 51 y siguientes de este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en la Ley de Régimen Electoral General.

Artículo 35. Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. Los/as autores/as de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación o votación del asunto correspondiente.

2. El Alcalde o Alcaldesa podrá retirar una propuesta de la parte resolutiva cuando la mayoría necesaria para su aprobación no pudiera obtenerse en el momento en que corresponda acometer su debate y votación.

3. Cualquier Concejal y Concejala podrá pedir, antes de iniciarse el debate o durante éste, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión o mientras persistan las circunstancias que motivan que se deje sobre la mesa. En ambos casos, la petición será votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 36. Uso de la palabra.

1. Los Concejales y Concejalas podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

2. Una vez obtenida, no se podrá interrumpir sino por el Alcalde o Alcaldesa, para llamar al orden, a la cuestión debatida o para retirarles la palabra, lo cual procederá en caso de que estuviere limitado el tiempo de intervención, según el presente Reglamento, y tras indicarles dos veces que concluyan.

Artículo 37. Cuestiones de orden.

En cualquier momento, las personas que componen la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Alcalde o Alcaldesa resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 38. Intervenciones por alusiones.

Cualquier concejal o concejala que se considere aludido por una intervención en el desarrollo de un debate que implique juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona, podrá solicitar del Alcalde o Alcaldesa que se le conceda el uso de la palabra por alusiones, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 39. Llamadas al orden.

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde o Alcaldesa podrá ordenarle que abandone el Pleno, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 40. Normas de comportamiento.

1. Como consecuencia de lo regulado en el artículo anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos, todas las personas que conforman la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales.

2. En sus intervenciones, los/as corporativos/as no se dirigirán al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda prohibida cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los/as miembros de la Corporación.

Igualmente durante la celebración de los Plenos Municipales todas las personas que componen la Corporación Municipal, como representantes electos y electas de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, atenderán en

su comportamiento a lo dispuesto en el artículo 100 del presente Reglamento.

3. Si se produjera una situación de incumplimiento de lo señalado en el punto 2 anterior, el Alcalde o Alcaldesa, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro de la Corporación, previas las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata rectificación de la conducta que vulnerase la cortesía debida y las normas de orden y de funcionamiento de las sesiones del Pleno y, en caso de negativa, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes, dentro de la legalidad, para evitar la persistencia de la ofensa. En el caso del Pleno Municipal, el Alcalde o Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento.

4. La persona Corporativa responsable de los hechos descritos en los apartados anteriores, estará obligada a acatar de inmediato las decisiones que ordene el Alcalde o Alcaldesa, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Alcaldía proceder ante la persona responsable o responsables en los términos señalados en la legislación de régimen local y concordante, en lo relativo a responsabilidad e imposición de multas.

CAPÍTULO IV

ORDEN DEL DÍA. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 41. Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Alcaldía, asistida por la Secretaría General y oída la Junta de Portavoces de los Grupos políticos municipales de la Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de Ruegos y Preguntas.

2. En el orden del día que acompaña a la convocatoria de los Plenos ordinarios y extraordinarios sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

No será necesario este dictamen en las convocatorias de sesiones extraordinarias de carácter urgente, por la propia naturaleza jurídica de este tipo de convocatoria, si bien, siempre que sea posible, se pondrá en conocimiento de los portavoces de los grupos municipales, preferentemente a través de la correspondiente Junta de Portavoces.

3. En el supuesto de asuntos que requieren informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención Municipal y no se hubieran emitido dentro del plazo legalmente concedido, deberá concederse un nuevo plazo por una duración no superior a la mitad del inicial, en cuyo caso, se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Si concluido el plazo total no se hubiere emitido, al funcionario/a responsable se le exigirá la responsabilidades a que hubiere lugar.

4. La convocatoria, orden del día y borradores de actas, como norma general, serán notificados a los Concejales y Concejalas a través de la Secretaría de los correspondientes grupos políticos. Esta comunicación se llevará a cabo por cualquier medio escrito o telemático que permita acreditar fehacientemente su recepción. El orden del día se exhibirá en el tablón de anuncios de la casa consistorial, además de darse a conocer a través de los diversos medios de comunicación social municipal (página web).

Sección I

Dictámenes

Artículo 42. Dictamen.

1. Son dictámenes las propuestas de acuerdo a elevar a Pleno que emanan de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia. Contienen una parte expositiva y una propuesta de acuerdo que es el que se somete a votación.

Contra el dictamen se podrá formular:

a) Voto particular por parte de cualquiera de los miembros de la comisión presentes en la misma.

b) Una enmienda por parte de cualquier grupo político de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del presente Reglamento Orgánico.

2. En cualquier caso, las propuestas serán admisibles tan sólo en relación con asuntos de ámbito municipal o que puedan afectar a dicho ámbito y/o competencias.

3. Todos los dictámenes deberán presentarse junto con los correspondientes expedientes administrativos tramitados previamente a la emisión de aquel.

4. Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

5. Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación".

Sección 2

Proposiciones

Artículo 43. Proposiciones.

1. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

2. El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a iniciativa propia, de los Concejales y Concejalas Delegados o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, si bien debidamente informados por los servicios técnicos municipales, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno previamente ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.

Dichas proposiciones contendrán necesariamente una parte expositiva y justificativa de su tratamiento y un proyecto de acuerdo concreto, asimismo, a adoptar.

3. Se entenderá cumplido el requisito de la ratificación de la urgencia cuando, con posterioridad a la convocatoria pero con anterioridad a la celebración de la sesión plenaria, se haya celebrado una comisión informativa que dictamine acerca del asunto en cuestión".

Sección 3

Mociones

Artículo 44. Tramitación.

1. Se entiende por Moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presenta al Pleno para su votación y adopción.

2. Pueden presentar mociones el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, los Grupos Políticos municipales a través de sus portavoces y cualquier concejal.

3. Las mociones podrán presentarse por escrito u oralmente. Las presentadas por escrito contendrán una exposición de motivos y propuesta de resolución.

4. Se distinguen dos tipos de mociones:

a). Las mociones ordinarias que deberán presentarse por escrito en la Junta de Portavoces y son apoyadas por el Portavoz de un Grupo Municipal, remitidas posteriormente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

b). Las mociones urgentes, que serán presentadas directamente por escrito u oralmente en el Pleno, y requerirán la previa declaración de urgencia por este, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, para poder entrar en su discusión y votación.

5. Si la moción ordinaria presentada propone la adopción de acuerdos determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados, y por la Alcaldía o por el resto de Grupos Políticos se planteasen, en la sesión de la Junta de Portavoces, dudas sobre la legalidad del acuerdo a adoptar, se solicitará informe jurídico a la Secretaría General o a la Intervención municipal, en caso de efectos económicos, para que se emitan, si es posible, con anterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria. En el caso de que los funcionarios responsables de la Secretaría General o de la Intervención Municipal, reclamasen la concesión del plazo legal para la emisión de dicho informe, la Moción quedará encima de la mesa hasta la siguiente sesión ordinaria.

6. En el caso de mociones urgentes que propongan la adopción de acuerdos de la misma naturaleza que el apartado anterior, si por la Alcaldía o por un Grupo Político se planteasen dudas sobre la legalidad del contenido del acuerdo a adoptar, se solicitará de la Secretaría General o de la Intervención Municipal la emisión en el acto del correspondiente informe. Si no fuera posible, y dichos funcionarios reclamasen la concesión del plazo legal para su emisión, el Pleno de la Corporación acordará lo que proceda.

Artículo 45. Determinación de la categoría de la moción.

1. Las mociones ordinarias se clasifican en dos clases o categorías:

a). De carácter institucional o testimonial, o de solicitud a instancia de autoridades y organismos de la Administración Pública estatal, autonómica, provincial y municipal o de resoluciones a adoptar, dentro del ámbito de competencia municipal, que no generen, declaren, limiten o modifiquen derechos ni obligaciones, tanto de los administrados, como del municipio.

b). Mociones que se refieren a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen, derechos u obligaciones de los administrados o del municipio.

2. Corresponde a la Junta de Portavoces la competencia para la calificación de las mociones ordinarias, previo informe o asesoramiento de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

3. La tramitación de las mociones ordinarias se ajustará al procedimiento previsto en el artículo anterior sin diferenciación de categoría, salvo lo previsto en su apartado 6º, que será aplicable exclusivamente a las mociones para la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos.

Sección 4

Enmiendas

Artículo 46. Clases.

1. Los grupos políticos, a través de sus Portavoces, o cualquier miembro de la Corporación tendrán derecho a presentar enmiendas, es decir, propuestas de modificación de un dictamen o proposición, presentadas e incluidas en el orden del día de la correspondiente sesión.

2. Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de supresión, modificación o de adición.

En el expediente de aprobación del Presupuesto, las enmiendas solo podrán ser a la totalidad y devolutivas, no siendo admisible la presentación de enmiendas a la totalidad alternativas o parciales de supresión, modificación o de adición, sin la aceptación previa de la Presidencia y el informe de la Intervención.

3. Las enmiendas previstas en los párrafos precedentes pueden ser objeto de transacción, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 47. Contenido

1. Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área o Servicio municipal de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar.

2. Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.

3. Será de supresión, la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.

4. Será de modificación, la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.

5. Será de adición, la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto del dictamen o propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.

6. Será transaccional cuando previo acuerdo entre dos o más Concejales y/o Grupos Municipales cada uno retirara sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos.

7. El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo, serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 48. Tramitación.

Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por el proponente o a través de medios telemáticos que acrediten fehacientemente la recepción, entregándose a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, hasta las catorce horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración del Pleno, salvo las transaccionales y de corrección de errores materiales y de hecho que se regirán por lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 49. Debate y votación de las enmiendas.

1. Las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen, proposición o moción enmendado, siendo necesario, en el caso de las mociones, que tales enmiendas se acepten expresamente por el Grupo proponente.

2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen, propuesta o moción. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen, propuesta o moción.

De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final la votación del dictamen con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

Artículo 50.- Enmiendas transaccionales.

1. El Alcalde o Alcaldesa, los Grupos Políticos municipales y los Concejales/las que hayan presentado enmiendas podrán, a su vez, formular enmiendas transaccionales ante las enmiendas presentadas a las propuestas y proyectos de acuerdo. Igualmente, los Concejales/las y/o Grupos Municipales proponentes podrán transaccionar enmiendas con aquellos Concejales/las y/o Grupos Municipales que hayan presentado enmiendas a las propuestas presentadas. En ambos casos, deberán ser presentadas por escrito o “in voce”, antes de la deliberación del asunto de que se trate.

2. El Sr. Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar la emisión de los informes técnicos y jurídicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse. De no observarse inconveniente, la enmienda se incorporará al expediente, y en caso contrario, solicitará del Pleno que el punto quede sobre la mesa sin debate.

3. Si la enmienda transaccional se incorpora al orden del día, será objeto de votación con carácter previo y, de prosperar, decaerá el tratamiento de la enmienda generadora de la transacción, continuándose el debate y votación en los términos previstos en el artículo anterior.

4. El Sr. Alcalde o Alcaldesa, Grupo Político o Conceja/la podrán presentar “enmiendas “in voce” a los dictámenes y a las proposiciones, que tendrán por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o

simples omisiones, y que podrán ser planteadas en cualquier momento anterior a la votación del asunto.

CAPÍTULO V

LOS DEBATES

Artículo 51. Asuntos con debate y sin debate.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario General, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

2. En el caso de que algún miembro de la Corporación manifestara su voluntad de intervenir para justificar el sentido del voto, el Alcalde o Alcaldesa ordenará su debate y/o posterior votación que proceda.

Artículo 52. Reglas de ordenación de los debates.

1. Si se promueve debate, el Alcalde o Alcaldesa ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) Solo se podrá hacer uso de la palabra, con la previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del autor de la misma.

c) En todo asunto objeto de deliberación, cada Grupo Político dispondrá de un máximo de dos turnos en total, el primero de diez minutos máximo de duración y el segundo de cinco minutos. El orden de intervención de los Grupos será el inverso al número de concejales de los Grupos, y en caso de igualdad, al de número de votos, de menor a mayor, obtenidos en las últimas elecciones municipales. En el caso de proposiciones o mociones, la discusión se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

d) El Alcalde o Alcaldesa velará para que las intervenciones no se extiendan en el tiempo más allá de requerido por la importancia del asunto a tratar y

atendiendo a la necesaria distribución equitativa del tiempo entre las diferentes intervenciones.

e) Quien se considere aludido por una intervención, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar del Alcalde o Alcaldesa turno de intervención, que será breve y conciso. En caso de que el Alcalde o Alcaldesa denegase tal pretensión, el Secretario/a General hará constar en acta dicha circunstancia. Cuando la alusión afecte a la dignidad o al decoro de un Grupo, la Alcaldía podrá conceder a su Portavoz el uso de la palabra en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior

f) No se admitirán otras intervenciones que las del Alcalde o Alcaldesa para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los funcionarios y funcionarias responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando se requiera por el Alcalde o Alcaldesa por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando el personal funcionario entienda que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa el uso de la palabra para asesorar a la Corporación. Los Grupos Políticos Municipales o cualquier Concejal o Concejala podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la intervención de los funcionarios y funcionarias responsables de la Secretaria y de la Intervención para asesorar al Pleno sobre cualquier duda técnica legal, de repercusión presupuestaria o de aclaración de conceptos derivados de cualquier cuestión relativa a la actividad municipal. Dicha pregunta habrá de ser respondida en dicho Pleno o en el inmediatamente siguiente que se celebre.

Cuando se acuerde por el Pleno la comparecencia de algún miembro de la Corporación, que ostente atribuciones delegadas de la Alcaldía, al objeto de responder a las cuestiones que le formulen sobre su actuación, siempre que se trate de asuntos que sean de competencia de Pleno, se incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se vaya a celebrar, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer, debiendo transcurrir, al menos, tres días entre esta notificación y la celebración de la sesión, sin perjuicio de que el interpelado, si se encuentra presente, manifieste su deseo de contestar en ese mismo momento, en cuyo caso no tendrá lugar la

comparecencia. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en este Reglamento para los debates, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que se le formule.

3. Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los Concejales y las Concejalas podrán pedir del Alcalde o Alcaldesa que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El/La Presidente/a resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno. Las cuestiones de orden no consumirán turno.

Artículo 53. Ausencia por causa de abstención.

1. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir la Moción de Censura contra el Alcalde o su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

2. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

CAPÍTULO VI

LAS VOTACIONES

Artículo 54. Carácter y sentido de voto.

1. El voto de Concejales y Concejalas es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los y las integrantes de la Corporación abstenerse de votar.

3. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Concejales y Concejalas que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubieran reincorporado al salón de sesiones antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 55. Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por apellidos y en la que cada componente de la Corporación, se le llamará, responderá en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

Artículo 56. Sistema de votación.

1. El sistema normal será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de uno o varios grupos municipales, o cuando el Alcalde o Alcaldesa advirtiera señales de disconformidad en alguna de las personas corporativas con el dictamen o propuesta objeto de debate. La decisión acerca de la votación nominal requiere la aprobación plenaria por mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta podrá utilizarse para la elección o destitución de personas. También podrá ser secreta la votación cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen. El quórum para optar por la votación secreta en ambos casos, será de mayoría simple.

4. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo que el de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, el Alcalde o Alcaldesa podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación.

Si alguna persona corporativa se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

Artículo 57. Quórum de adopción de acuerdos.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos/as o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

Artículo 58. Momento y forma.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Alcalde o Alcaldesa planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, si ello fuere necesario o así lo demandare alguna de las personas corporativas.

3. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde o Alcaldesa no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal ni Concejala podrá entrar en el salón o abandonarlo, hasta que aquel o aquella proclame el resultado de la votación.

4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa declarará lo acordado.

5. Si la votación es nominal o secreta, una vez terminada El/La Secretario/a General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Alcaldesa proclamará el acuerdo adoptado.

6. La votación comenzará por los Concejales y Concejalas no adscritos o adscritas, si los hubiere, por orden alfabético, continuando por los distintos Grupos Políticos en función del número de votos obtenido en las últimas elecciones municipales, por orden de menor a mayor.

Artículo 59. Emisión de voto. Error en el recuento de votos.

En la emisión del voto no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitoria del mencionado voto.

En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará a lo que resulte de un nuevo recuento de votos, sin que, en ningún caso, se pueda repetir la votación.

Artículo 60. Turno de explicación de voto.

Una vez que la Presidencia proclame el acuerdo adoptado, los grupos asistentes podrán solicitar de la misma un turno de explicación del voto, siempre que no lo hayan explicado en los debates procedentes a la votación o hubieren cambiado el sentido del voto.

Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Sección I

Preguntas

Artículo 61. Destinataria o destinatario, forma y contenido.

1. Pregunta es la petición de cualquier información o aclaración de carácter estrictamente municipal, formulada por los concejales a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

2. La pregunta puede ser planteada por cualquiera de los miembros de la Corporación o por los Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, directa y oralmente, por escrito, en la sesión plenaria, o por escrito con veinticuatro horas de antelación.

3. Las preguntas realizadas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas por su destinatario en la misma sesión del Pleno en la que se formulen, salvo que, por razones justificadas, no fuera posible. Las realizadas por escrito u oralmente en el transcurso de una sesión podrán ser contestadas por su destinatario en el mismo Pleno y, en otro caso, deberá realizarse en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 62. Inadmisión.

Corresponde a la Presidencia del Pleno la admisión a trámite de las preguntas. El Presidente o Presidenta, oída la persona proponente, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 63. Debate

La contestación de las preguntas dará derecho al concejal que la formule a un turno breve de intervención, que podrá ser contestado por parte del Alcalde o Alcaldesa o del Concejal o Concejala responsable de la materia.

Sección 2

Ruegos

Artículo 64. Ruegos.

1. Los ruegos son propuestas de actuación, de carácter municipal, formuladas por cualquier componente del Pleno, dirigidas a alguno de los órganos de gobierno municipales, no debiendo dirigirse de unos Concejales a otros ni a los Grupos de la Oposición.

2. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos en la misma sesión que se formulen o en la siguiente, pero en ningún caso sometidos a votación. El debate constará de una intervención de la persona autora del ruego, seguida de una intervención del equipo de gobierno. El proponente podrá hacer nuevamente uso de la palabra y, tras una nueva intervención para responder, se dará por finalizado el debate.

CAPÍTULO VIII

MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 65. Carácter de la votación y remisión.

1. La tramitación de la moción de censura y la cuestión de confianza se regirá por lo establecido en los artículos 197 y 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El debate se regirá por lo estipulado en el presente Reglamento con carácter general para los debates del Pleno.

3. La votación de la moción de censura y la cuestión de confianza planteada por el Alcalde o Alcaldesa será secreta; no obstante, podrá ser pública, mediante llamamiento nominal, requiriendo, en tal caso, la solicitud de un

Grupo municipal y su aprobación por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

CAPÍTULO IX

LAS ACTAS

Artículo 66. Actas.

1. De cada sesión se extenderá acta por la Secretaria o Secretario General, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

a) Lugar, Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.

b) Nombre del Presidente o Presidenta, de los Concejales asistentes, así como de los ausentes, con o sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Relación de asuntos tratados.

e) Votos emitidos, especificando el sentido de los mismos, y acuerdos adoptados.

2. Las actas, con carácter general, especificarán los puntos principales de las deliberaciones. No obstante, podrán grabarse las sesiones que celebre el pleno. En este caso, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, se acompañará al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4. Las Actas del Pleno revestirán la forma pertinente en orden a salvaguardar los derechos a la protección de los datos personales.

5. Una copia de las Actas se notificará por medios telemáticos o escritos a los Concejales y las Concejalas de la Corporación.

6. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

TÍTULO III

LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 67. Naturaleza.

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a este o esta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.

Artículo 68. Composición y nombramiento.

1. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa nombrar y separar libremente a las y los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde o Alcaldesa.

2. Actuará como Secretario o Secretaria el/la de la Corporación.

Artículo 69. Competencias y delegación.

Corresponden a la Junta de Gobierno las competencias que le deleguen el Alcalde y el Pleno, tomando como base lo establecido en los artículos 21.3, 22.4 y 23.2 de la LBRL y se regirán por lo previsto en los artículos 43, 44 y 51 del ROF.

Las delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo que las confiera salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 70. Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes, y se celebrarán, preferentemente, en el edificio donde tenga su sede la Alcaldía.

2. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán al menos una vez a la semana, con excepción de las épocas vacacionales.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Alcaldía.

4. Corresponde a la Alcaldía la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas y a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

El Secretario remitirá igualmente a los Concejales que no sean miembros de la Junta de Gobierno el orden del día de la misma.

5. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde o Alcaldesa y el/la Secretario/a, o en su caso de quienes les sustituyan, y además la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6. La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesión extraordinaria de carácter urgente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decida el Alcalde o Alcaldesa y se encuentren presentes todos/as los/as miembros que la integran, y en ella sólo podrá conocerse de aquellos asuntos en que así se acuerde por unanimidad.

Artículo 71. Orden del día.

1. Corresponde al Secretario, siguiendo las instrucciones del Alcalde o Alcaldesa, elaborar el orden del día de sus sesiones.

2. La Junta de Gobierno no conocerá de otros asuntos que no sean los incluidos en el orden del día de la sesión, salvo que, presentados al Alcalde o Alcaldesa inmediatamente antes de su inicio, éste los admita y los miembros de la Junta lo acuerden por unanimidad.

Artículo 72. Deliberaciones y deber de secreto.

1. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados sus asistentes a guardar secreto sobre las mismas, así como sobre la documentación a la que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

2. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los miembros de la Corporación no pertenecientes a la misma y el personal al servicio de la Entidad al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 73. Forma de los acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que se extenderá y firmará por el/la Secretario/a.

2. En el acta de cada sesión se hará constar, la fecha y hora de comienzo y finalización; los nombres de los asistentes; los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

3. Dicha acta será sometida a aprobación de la Junta de Gobierno en la/s siguiente/s sesión/es que celebre la misma, una copia de la cual será enviada a los y las Concejales.

4. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno serán firmados por el/la Secretario/a.

Artículo 74. Remisión al funcionamiento del pleno.

En lo no previsto en este capítulo respecto a la presentación de enmiendas, debate, votación y restantes aspectos vinculados al funcionamiento del órgano, se estará a lo previsto en este Reglamento respecto de las sesiones plenarias, siempre que no resulte incompatible a su propia naturaleza.

Corresponde en exclusiva al Alcalde o Alcaldesa, además de dirigir y ordenar a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Gobierno Local, dejar sobre la mesa aquellos asuntos cuando así lo propongan los/as Concejales/Concejalas miembros o por propia iniciativa.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 75. Las comisiones delegadas.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas, con carácter temporal o permanente, para la preparación y estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Áreas, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones se estimen convenientes.

2. El acuerdo de constitución de una Comisión Delegada determinará su carácter temporal o permanente, las funciones que se le encomienden, su régimen de funcionamiento y miembros que la integren, de entre quienes se designará al Presidente.

3. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas serán secretas y sus acuerdos adoptarán la forma de dictamen.

TÍTULO IV

DE LOS Y LAS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LOS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LOS Y LAS TENIENTES DE ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 76. Tenientes de alcalde o alcaldesa.

1. La Alcaldía podrá nombrar entre los Concejales y Concejalas que forman parte de la Junta de Gobierno Local a los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

2. Los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa, ejercerán las competencias que les deleguen la Alcaldía o la Junta de Gobierno y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.

3. La condición de Teniente de Alcalde o Alcaldesa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito o por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

Artículo 77. Concejales delegados y concejalas delegadas.

1. Son Concejales Delegados y Concejalas Delegadas de Área quienes **la Alcaldía** designe para la función de superior responsabilidad de una o más Áreas, quienes ejercerán las competencias establecidas en este Reglamento, así como las demás que les delegue la Alcaldía o la Junta de Gobierno, sin

perjuicio de las atribuciones que les correspondan, en su caso, en cuanto miembros de la Junta de Gobierno.

2. Son también los Concejales Delegados y Concejalas Delegadas titulares de delegaciones especiales que para cometidos específicos puede realizar **la Alcaldía** o la Junta de Gobierno con expresión del alcance, contenidos y términos de la delegación.

3. Todas las delegaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán realizadas mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa que contendrá el ámbito de los asuntos, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, y surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de dicho Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De todas las delegaciones y sus modificaciones ser dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas.

4. Se pierde la condición de Concejal Delgado/a en los casos siguientes:

a). Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.

b). Por revocación de la delegación adoptada por la Alcaldía con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

c). Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local en el caso de delegaciones genéricas a que hace referencia el apartado 1º de este artículo y 43 del ROFJ.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 78. Régimen de dedicación.

El Pleno de la Corporación determinará el régimen de dedicación de la Alcaldía, de los cargos señalados en el presente Titulo, así como de otros que ostenten responsabilidades que así lo requieran, y de sus retribuciones.

TÍTULO V

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Sección I

Disposiciones comunes

Artículo 79. Clases.

El Pleno dispondrá de Comisiones Informativas, que podrán ser permanentes o especiales, y que son órganos sin atribuciones resolutorias.

Sección II

Comisiones Informativas Permanentes

Artículo 80. Funciones y periodicidad.

1. Son permanentes las Comisiones constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones siguientes:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o a la Junta de Gobierno Local cuando **esta** tenga competencias delegadas por el Pleno.

b) El seguimiento de la gestión de la Alcaldía y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

2. Tiene también carácter permanente la Comisión especial de Cuentas, que ejercerá de manera habitual las funciones que le atribuye la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. La periodicidad será como mínimo mensual, excepto en los periodos vacacionales, salvo que el Pleno determine otra periodicidad, y en los días y horas que este acuerde en el momento de su constitución, que podrá modificarse por su Presidente o Presidenta mediando causa justificada.

La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas, y estará obligada a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de sus miembros.

4. Podrán convocarse sesiones para días distintos al fijado por causa justificada, respetándose en todo caso el plazo establecido en el artículo 83.1 del presente Reglamento".

Artículo 81. Acuerdo de constitución.

1. Al inicio de cada mandato y a propuesta de la Alcaldía, el Pleno acordará la constitución de las Comisiones Informativas permanentes.

Por el mismo procedimiento se podrá modificar posteriormente el acuerdo de constitución.

2. Para la constitución de las Comisiones informativas permanentes, la Alcaldía notificará a los Portavoces de los Grupos Municipales la resolución del acuerdo plenario que, respetando el principio de proporcionalidad y el de necesaria presencia, haya fijado el número de miembros de cada Grupo en cada una de las Comisiones creadas. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma, en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía del que se dará cuenta al Pleno.

3. Durante el mandato corporativo, mediante escrito del Portavoz, podrán sustituirse los Concejales miembros de las Comisiones por otros de su mismo Grupo. Caso de tratarse de una sustitución permanente, el Portavoz la elevará a la Alcaldía para que dé cuenta al Pleno, y si la sustitución fuera ocasional, por cualquier impedimento transitorio del sustituido, lo dirigirá al Presidente de la Comisión y bastará con dar cuenta a la Comisión. En cualquiera caso la sustitución tendrá efecto inmediato.

Artículo 82. Organización.

1. Las Comisiones estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

2. El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, si bien puede delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación.

3. En el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de los Presidentes efectivos de las comisiones, la Presidencia será asumida por el concejal del equipo de gobierno de mayor jerarquía y edad, por este orden.

4. La Secretaría de las Comisiones Informativas, corresponde al Secretario o Secretaria o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 83. Funcionamiento.

1. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

a) Con objeto de preparar las sesiones plenarias, las Comisiones que deban conocer de los asuntos que se someten a la decisión del Pleno, se

celebrarán con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha de celebración de cada Pleno, salvo casos de urgencia.

b) Las sesiones se convocarán por medios telemáticos, al menos, con dos días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias urgentes. Con la convocatoria se adjuntará el Orden del Día de la sesión y copias de los expedientes administrativos que se someten a estudio, informe o dictamen, debiéndose presentar completos y debidamente suscritos por los intervinientes en ellos, salvo que razones técnicas, debidamente justificadas, impidan la remisión por medios telemáticos de los expedientes o de alguno o algunos de los documentos que los conforman. En este caso, la documentación deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión desde el momento de la convocatoria.

c) En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un punto titulado “ruegos y preguntas”.

d). Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

2. Las Comisiones expresadas se reunirán:

a) Siempre que las convoquen el Alcalde o Alcaldesa o los/as Presidentes/as efectivos/as.

b) Cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros de la misma, en cuyo caso, la solicitud deberá presentarse ante el/la Presidente/a señalando los asuntos a tratar. El/La Presidente/a de la Comisión, salvo que los asuntos propuestos no sean de su competencia, la convocará en el plazo de tres días siguientes, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de quince días desde que tuvo lugar la solicitud.

3. La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de las personas que la integran, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Los dictámenes se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva

votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente o Presidenta de la Comisión.

5. El Presidente o Presidenta de la Comisión por propia iniciativa o a propuesta de un tercio al menos de los miembros de la Comisión, podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembros de la Corporación, a efectos informativos.

6. En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en el presente Reglamento, en especial las relativas a las llamadas al orden y normas de comportamiento.

7. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, las mismas podrán ser abiertas entidades o personas individuales que tengan un interés directo con alguno de los temas objeto de dictamen y así lo solicitan mediante escrito ante la Secretaría General o la Secretaría de la Comisión correspondiente, con una antelación mínima de un día hábil a la celebración de la reunión, indicando el asunto de su interés. En este supuesto y como cuestión previa al inicio de la Comisión, la Presidencia deberá resolver, a su criterio, la aceptación o no de la presencia solicitada. El número de personas a comparecer será decidido, en su caso, atendiendo a criterios de representatividad, vinculación con el asunto de que se trate y espacio físico.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán participar en las sesiones de las Comisiones Informativas cuando en sus órdenes del día se incluya algún asunto que esté relacionado con su objeto social o ámbito de actuación o cuando en la tramitación administrativa hubieran participado como interesados, en la forma establecida en el Reglamento de Participación Ciudadana".

8. Las Comisiones podrán constituir, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los votos emitidos, subcomisiones, ponencias o grupos de trabajo, cuya composición, régimen de funcionamiento y quórum para la adopción de acuerdos se determinará en la primera sesión que se celebre. A la finalización de los trabajos para las que fueron creadas, elevarán a la Comisión correspondiente un texto con las conclusiones para su debate y votación en la misma.

Artículo 84. Competencia.

1. Cada Comisión conocerá de los asuntos propios de su competencia.

2. Cuando un asunto afecte a la competencia de dos o más comisiones, sus respectivos o respectivas presidentes o presidentas decidirán si se celebra sesión conjunta o qué comisión ha de tratarlo. Si no hubiera acuerdo decidirá la Alcaldía.

Artículo 85. Designación.

Por el Sr. Portavoz de cada grupo político se procederá a la designación de los Concejales que compondrán las Comisiones, tanto titulares, como suplentes, en atención tanto a su proporción como a la composición que se determine por el acuerdo plenario de su constitución. A estos efectos, la Alcaldía requerirá con carácter previo y por un plazo de cinco días a los Grupos Políticos a fin de que puedan proponer a representantes de su grupo a designar.

Artículo 86. Dictamen de normas.

En el procedimiento de elaboración de normas, el dictamen de la Comisión incluirá el texto inicial del proyecto o la proposición, con las modificaciones resultantes de las enmiendas incorporadas, en su caso.

Artículo 87. Dictamen de acuerdos.

1. En el procedimiento de adopción de acuerdos, el dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la propuesta que constituya su objeto o bien formular una alternativa.

2. El dictamen, que tiene carácter preceptivo, no es vinculante.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por esta, podrán pedir que conste su voto en contra y/o formular voto particular para su defensa en el pleno.

Artículo 88. Acuerdos de la comisión.

Para la adopción de acuerdos por delegación del Pleno, se podrán presentar en Comisión propuestas, proposiciones y mociones, cuya sustanciación se ajustará a lo dispuesto para estas iniciativas en el presente Reglamento.

Sección III

Comisiones informativas especiales

Artículo 89. Creación.

1. Las Comisiones Informativas Especiales, a excepción de la Especial de Cuentas, tiene carácter no permanente y son aquellas constituidas por acuerdo del Pleno para un asunto concreto, con fines de estudio, elaboración de propuestas u otros de naturaleza análoga, sin carácter resolutorio.

2. Se regirán por su acuerdo de constitución en cuanto a composición, organización y funcionamiento, sin menoscabo de las normas reguladoras de las Comisiones informativas permanentes.

3. Se extinguirán automáticamente una vez hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación.

4. Con el fin de fiscalizar la gestión pública de los órganos de gobierno y administración municipal (incluidos los organismos autónomos y las sociedades mercantiles municipales), a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de dos grupos políticos o de las dos quintas partes de los miembros del Pleno se podrán crear comisiones de investigación.

Sus conclusiones habrán de ser debatidas y votadas por el pleno.

Sección IV

Comisión Especial de Cuentas

Artículo 90. Regulación.

1. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento para las demás Comisiones Permanentes.

2. A la Comisión Especial de Cuentas le corresponden las funciones que le asignan las disposiciones reguladoras de la contabilidad de las entidades locales.

3. La Comisión Especial de Cuentas se reunirá con la periodicidad que se establezca en el acuerdo de constitución o, en su caso, de modificación de la misma.

4. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión.

5. En el acuerdo de constitución de esta Comisión se determinará la composición, organización y funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 91. Naturaleza.

1. La Junta de Portavoces es el órgano deliberante, consultivo y colaborador de la Alcaldía, de naturaleza fundamentalmente política.

2. Quedará constituida al inicio de cada legislatura, por resolución de la Alcaldía, en cuanto se haya formalizado la designación de los integrantes de la Corporación.

3. En caso de que por parte de la Alcaldía se estimase necesario que este órgano tomara alguna decisión o posicionamiento sobre los asuntos a tratar, estas se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado.

Artículo 92. Composición y reuniones.

1. La Junta de Portavoces, se reunirá por decisión de su Presidencia, que recae en el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejal o Concejala en quien delegue, de oficio o a instancia razonada de uno o más Portavoces que representan al menos un tercio del número legal de Concejales, estando integrada, además de por el Alcalde, por los Portavoces de los Grupos Políticos, o los sustitutos en quienes deleguen, y actuando de Secretario o Secretaria de la misma, cuando así lo estime conveniente su Presidente o Presidenta, el de la Corporación, levantándose en este último caso acta de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

2. La Convocatoria, salvo razones de especial urgencia, se efectuará por el medio más ágil posible, con una antelación mínima de 12 horas respecto de la señalada para su celebración, y conteniendo la información suficiente de los asuntos a tratar. Cuando la reunión se celebre a instancia de los portavoces que reúnan el quórum fijado en el apartado anterior, la presidencia deberá convocarla en un plazo no superior a tres días hábiles desde que se solicite mediante escrito en el que constarán los asuntos a tratar.

3. La Junta de Portavoces se reunirá:

a) Para ser oída en la formación del orden del día de las sesiones del Pleno, tratando de cuantos asuntos se relacionen con el régimen de funcionamiento del Pleno.

b) A los efectos de analizar y, en su caso, acordar los posicionamientos políticos que procedan en relación a temas de especial trascendencia.

c) Cuando exista urgencia para la adopción de acuerdos de carácter institucional y sobre asuntos que no tengan encaje o no sean competencia de ninguno del resto de órganos de la institución municipal.

d) En todos aquellos casos regulados en el presente Reglamento".

TÍTULO VI

ESTATUTO DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 93. Régimen general.

1. Los Concejales deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, deberán promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas y adecuarán su actividad a los principios de buen gobierno, establecidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros que les estén reconocidos en las leyes, son derechos y deberes de los Concejales y las Concejalas los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 94. Derecho y deber de asistencia.

1. Los Concejales y las Concejalas tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente o Presidenta del órgano de que se trate.

2. Los Concejales y las Concejalas tienen derecho a estar debida y puntualmente informados con la antelación suficiente y a través de los medios más idóneos posibles de todos los actos de relevancia pública organizados por el propio Consistorio y en aquellos otros, tengan o no carácter institucional, salvo en los que sean de competencia exclusiva de la Alcaldía en ejercicio de la representación del Consistorio, designando en esos casos cada Grupo Político un representante.

3. Las ausencias de los Concejales y las Concejalas fuera del término municipal por plazo superior a quince días, deberán ser puestas en conocimiento del Presidente o Presidenta del Pleno, verbalmente o por escrito, bien personalmente o a través de la persona Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de las mismas. Esta obligación no será de aplicación durante el mes de agosto.

Artículo 95. Derechos económicos.

Los Concejales y las Concejalas tienen derecho a percibir las retribuciones, dietas e indemnizaciones que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, y que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, a lo previsto en el presente Reglamento y a las disposiciones que el Pleno haya dictado en su desarrollo y aplicación.

Tanto en el caso de los cargos de dedicación exclusiva, como en el de los de dedicación parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales de acuerdo a la legislación vigente, y la cuantía de sus retribuciones podrá llegar a graduarse atendiendo a la especial responsabilidad de cada uno de ellos, funciones asignadas y, en su caso, grado de dedicación con el que hubieran de desempeñarse, sin perjuicio de cualesquiera otros criterios que con este propósito puedan fijarse, por el Pleno de la Corporación.

El nombramiento como miembro de la Corporación para el desempeño de uno de los cargos a los que se refiere el apartado anterior, solo supondrá la aplicación del correspondiente régimen de dedicación si el mismo es expresamente aceptado por aquel o aquella, opción inicial que la persona interesada podrá cambiar en cualquier momento posterior, siendo la fecha de aceptación y, en su caso, la de renuncia, las que se considerarán para el inicio y cese en el devengo de las retribuciones correlativas al régimen de dedicación de que se trate, y a los demás efectos que al mismo sean inherentes.

El reconocimiento de dedicación exclusiva exigirá dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales y no habituales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento en su dedicación a la Corporación. Todo ello, de acuerdo con la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

El reconocimiento de dedicación parcial exigirá que la realización de otras ocupaciones no puedan causar detrimento a su dedicación a la Corporación y siempre aquellas deberán ser compatibles con el ejercicio de su función representativa. Quienes se encuentren en esta situación deberán obtener la declaración de compatibilidad del Pleno de la Corporación, comunicando los cambios que se produzcan, sin perjuicio de las declaraciones sobre intereses previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 96. Dietas de corporativos.

1. Por la asistencia efectiva al pleno, comisiones informativas, órganos rectores de organismos dependientes de la corporación que tengan personalidad jurídica independiente, a las de los consejos de administración de las empresas, con capital íntegra o mayoritariamente municipal, a las reuniones de las mesas u órganos de contratación y en general en cualquiera otros órganos colegiados que pertenezcan a la organización municipal de los que sean miembros de pleno derecho, los concejales y concejalas tendrán derecho a las asignaciones que hayan sido establecidas mediante el oportuno acuerdo de pleno que se encuentre vigente en cada momento. Únicamente tendrán derecho al devengo de las dietas de asistencia indicadas aquellos componentes de la corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial.

2. No obstante, cuando no asistiera un Concejal o Concejala que es miembro de pleno derecho de una comisión, podrá otro miembro del mismo grupo político actuar en sustitución del mismo, devengándose, en ese caso, la asignación correspondiente al sustituto.

Artículo 97. Seguros y otras mejoras.

El Ayuntamiento habrá de concertar una póliza de seguro de vida y accidentes, para todas las personas que ejerzan la representación local, con una cobertura similar a la que se disponga para sus empleados y empleadas.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente y de baja por maternidad, los y las representantes locales que desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrán derecho a percibir una compensación económica hasta completar el 100% de sus retribuciones en los mismos términos que el personal de la Institución.

Artículo 98. Incompatibilidades.

1. Los Concejales y las Concejalas deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho o circunstancia que pudiera constituir causa de la misma.

2. La Alcaldía elevará al Pleno las propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejal y Concejala en el plazo de quince días, contado este a partir del siguiente a la plena asunción de su condición o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno, el Concejal o Concejala que incurriera en ella dispondrá de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación de la incompatibilidad, para optar entre el abandono de la situación que hubiera dado origen a la misma o la renuncia a la condición de Concejal o Concejala.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que la persona afectada opta por la renuncia a su condición de Concejal o Concejala, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y ponerse el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos previstos en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 99. Abstención y recusación.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los Concejales y Concejalas deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2. La actuación de los Concejales y Concejalas en que concurran motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hubieran intervenido.

3. Las personas interesadas podrán promover la recusación de los Concejales y Concejalas cuando estimen que concurre alguna causa de abstención, correspondiendo al Pleno resolver las recusaciones que puedan plantearse.

Artículo 100. Comportamiento.

Los Concejales y Concejalas tendrán la obligación de observar la cortesía debida y de respetar las normas de orden y de funcionamiento de los órganos municipales, así como de guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 101. Responsabilidad.

1. Los Concejales y Concejalas están sujetos y sujetas a responsabilidad por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, que se exigirá ante los tribunales competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento las personas que componen el mismo que hubiesen votado a favor de su adopción.

3. En todo lo no previsto en este Reglamento, y a los efectos de depurar responsabilidades administrativas y penales del personal al servicio del Ayuntamiento de Cáceres, así como de las autoridades al servicio de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La responsabilidad civil podrá ser cubierta mediante la oportuna póliza de seguros, en la medida de lo posible, por cuenta de la Corporación, sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes para la exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 102. Defensa judicial.

1. La Corporación dispensará a Concejales y Concejalas el amparo necesario para el libre, pacífico y efectivo ejercicio de sus funciones, facilitándoles a estos efectos la asistencia jurídica que fuera precisa para su defensa frente a las acciones u omisiones que puedan perturbarlo.

2. La prestación de la asistencia jurídica, bien a través de la Asesoría Jurídica Municipal, bien por medio de letrados o letradas independientes, se acordará en cada caso por el órgano competente.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 103. Derecho a la información administrativa.

1. En su condición de miembros de la Corporación, los Concejales y las Concejalas tienen derecho a obtener del Gobierno y la Administración municipal los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La solicitud para el derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

Artículo 104. Modalidades de ejercicio.

1. De acuerdo con las funciones ejercidas en cada caso por Concejales y Concejalas, se reconocen las siguientes modalidades de ejercicio del derecho a la información:

a) En ejercicio de responsabilidades de gobierno.

b) En ejercicio de la condición de miembro de un órgano colegiado.

c) En ejercicio de funciones de control y fiscalización.

Artículo 105. Concejales y Concejalas con responsabilidades de gobierno.

Los Concejales y Concejalas que ejerzan responsabilidades de gobierno podrán obtener de los servicios municipales competentes y de los órganos gestores correspondientes, cualquier información relativa a los asuntos y materias incluidas en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 106. Miembros de órganos colegiados.

1. En su condición de miembros del Pleno, de sus comisiones o de otros órganos colegiados, los Concejales y Concejalas podrán obtener información de los asuntos incluidos en el Orden del Día de los órganos de los que sean miembros mediante el acceso a los expedientes correspondientes.

2. La información estará a su disposición para su consulta desde el momento de la convocatoria, pudiendo autorizarse por parte de la Alcaldía, singularmente con relación a los asuntos que son competencia del Pleno, copia en papel o la remisión por medios telemáticos de los citados expedientes, o al menos de la documentación básica imprescindible que permita un conocimiento de los mismos en aras a la conformación del voto.

Artículo 107. Información para la función de control.

1. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, las Concejalas y Concejales podrán solicitar la información que obre en los servicios municipales mediante escrito dirigido a la Alcaldía o Presidencia de la Comisión Informativa competente, en su caso, por razón de la materia. El escrito deberá concretar el objeto de la petición de información.

2. La solicitud de acceso se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución expresa denegatoria en el plazo de cinco días **naturales**, contados a partir del siguiente al de su presentación en el registro general del Ayuntamiento.

En todo caso, la resolución denegatoria deberá ser motivada, expresando las razones fundadas en derecho que impidan facilitar la información solicitada.

3. No obstante lo anterior, al objeto de garantizar el derecho a la información de los Corporativos, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Secretaría, dará cuenta a la Corporación, con la antelación suficiente a cada sesión ordinaria del Pleno, de las Resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, para que los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 108. Forma de acceso.

1. La información se facilitará mediante la vista y consulta de la documentación interesada, en la dependencia en que se encuentre depositada a la que Concejales y Concejalas podrán acceder junto con un máximo de dos personas asesoras debidamente acreditadas, previa comunicación a la Secretaría General.

2. Los Concejales y Concejalas tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes. No se podrán formular peticiones indiscriminadas de copias de los expedientes.

Artículo 109. Principios.

1. Los Concejales y Concejalas y sus asesores o asesoras tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la información que pueda afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

2. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales.

3. En particular, no podrán formularse peticiones de informaciones genéricas ni indiscriminadas.

4. Salvo resolución judicial, en ningún caso los expedientes, libros y documentos podrán salir de las Casas Consistoriales o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.

5. Los Concejales y Concejalas y sus personas asesoras, tendrán prohibida la reproducción de la documentación que para su estudio pueda serles facilitada, salvo autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa o, en su caso, Presidencia de la Comisión Informativa competente.

CAPÍTULO III

REGISTROS DE INTERESES

Artículo 110. Declaraciones.

1. Todos los Concejales y Concejalas formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho, en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones.

3. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General y aprobados por el Pleno.

Artículo 111. Registros de intereses del ayuntamiento.

Ambas declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses constituido en el Ayuntamiento. La llevanza y custodia del Registro de Intereses corresponderá en exclusiva a la Secretaria General.

Artículo 112. Acceso a los registros.

1. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del o de la solicitante y constará la identificación del Concejal o

Concejala a la que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.

2. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Secretaría General, oída la persona interesada, excepto en los casos en que una Concejala o Concejal se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso la Secretaria o Secretario General se los entregará directamente.

3. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición a la persona interesada de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

CAPÍTULO IV

LOS GRUPOS POLÍTICOS

Artículo 113. Disposición general.

1. A los efectos de su actuación corporativa, los Concejales y Concejalas del Ayuntamiento se constituirán en Grupos Políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establecen en el presente capítulo, con excepción de quienes, tengan la consideración de miembros no adscritos o adscritas.

2. Los Concejales o Concejalas que hubiesen sido elegidos por la misma candidatura electoral que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que posteriormente abandonen su grupo de procedencia tendrán la consideración de Concejales o Concejalas no adscritos. En las listas electorales que constituyan una coalición, si alguna de las formaciones políticas que la integran decidiera abandonarla, no tendrán la consideración de no adscritos.

Artículo 114. Adscripción a los grupos políticos.

La constitución y adscripción a los Grupos Políticos se regirá por las siguientes normas:

a) Se constituirá un Grupo Político por cada lista electoral que hubiera obtenido representación en el Ayuntamiento.

b) Ninguna Concejala o Concejal podrá quedar adscrita o adscrito a más de un Grupo Político.

c) Ningún Concejal o Concejala podrá pertenecer a un Grupo Político diferente de aquel que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte. En el caso de listas electorales que constituyan una coalición, si alguna de las formaciones políticas que la integran decidiera abandonarla, no tendrá el tratamiento de los miembros no adscritos.

d) Los Concejales y Concejalas que pertenezcan a un mismo partido no podrán constituir Grupos Políticos separados.

Artículo 115. Constitución de los grupos políticos.

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa, firmado por los Concejales y Concejalas que lo integran, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En dicho escrito deberá constar la denominación del Grupo, los nombres de quienes lo componen, el de su Portavoz y, en su caso, el del Concejal o Concejala que en caso de ausencia hubiera de sustituir al o a la Portavoz. La designación de estos cargos podrá variar durante el mandato corporativo, debiendo comunicarse a la Alcaldía mediante escrito en el que se acredite el acuerdo adoptado.

2. De la constitución de los Grupos Políticos, de sus integrantes y Portavoces, el Alcalde o Alcaldesa dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre una vez cumplido el plazo previsto en el apartado anterior. De igual forma se procederá con los cambios o sustituciones que se produzcan.

3. Las personas que componen la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación se incorporarán al Grupo correspondiente a la lista en la que hubieran concurrido a las elecciones.

Artículo 116. Concejales y Concejalas sin adscripción.

1. Tendrán la consideración de Concejales y Concejalas sin adscripción quienes no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos y elegidas, o que abandonen su grupo de procedencia. Estos Concejales y Concejalas no podrán formar parte de ningún otro Grupo Político, pasando a formar parte del grupo de «no adscritos».

2. Cuando la mayoría de los Concejales y Concejalas de un Grupo Político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o se efectúe su expulsión de la misma, serán quienes permanezcan en la citada formación política los y las legitimados para ser integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos.

En cualquier caso, la Secretaria o Secretario General podrá dirigirse a la persona representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguna de las formaciones políticas que la integren decida abandonarla.

4. Los derechos económicos y políticos de las personas componentes no adscritas no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Artículo 117. Asignaciones económicas.

1. Las cantidades que puedan corresponder a los Grupos Políticos municipales, servirán para financiar la actividad o promoción del grupo y estarán integradas por un componente fijo, idéntico para todos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, y serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. Estas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3. Los Concejales que abandonen los partidos, agrupaciones o coaliciones en cuyas candidaturas resulten elegidos, pasarán a formar parte del grupo de “no adscritos”.

A los Concejales integrados en este grupo se les asignará un local adecuado y proporcional para todos ellos, y no tendrán derecho a la asignación prevista para los grupos políticos, salvo las que individualmente les correspondan de asignaciones por asistencias a órganos colegiados.

Artículo 118. Medios personales y materiales.

1. Para el desarrollo de sus funciones, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Políticos, y del Grupo de los no adscritos, los locales y medios materiales suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. La administración municipal adscribirá, asimismo, salvo a aquellos concejales que abandonen el partido, agrupación o coalición en cuyas candidaturas hayan sido elegidos, personal eventual a cada uno de los grupos políticos. Dicho personal será nombrado por el Alcalde/sa, a propuesta de cada Grupo Municipal, con arreglo a la siguiente proporción:

- Para aquellos Grupos que cuenten entre uno y cinco Concejales: máximo un puesto.

- Para los Grupos integrados entre seis y diez Concejales: máximo dos puestos.

- Para los Grupos integrados por once o más Concejales: máximo tres puestos.

3. Cada Grupo Político tendrá asignado un despacho en el edificio de la Casa Consistorial. De entre los disponibles, se irán asignando despachos por elección de cada grupo en función del número de concejales o, en caso de igualdad, del número de votos, de mayor a menor, obtenidos en las últimas elecciones municipales.

Cada despacho estará vinculado al funcionamiento del Grupo de Concejales al que corresponda y, en ningún caso, podrá ser utilizado para fines ajenos a la gestión municipal, ni podrá ser cedido a terceros.

El servicio de Policía Local establecerá un Libro Registro de entradas y salidas a los efectos de realizar el imprescindible control de flujos de personas en el interior de las dependencias municipales.

En el momento de su utilización, el Concejal o Concejales presentes se responsabilizarán del buen uso de dichas dependencias.

4. Para la utilización de la Sala de Comisiones y del Salón de Plenos para la reunión organizada de un grupo político, o para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, será precisa la autorización de la Alcaldía. La solicitud se efectuará con una antelación mínima de 24 horas, indicando número de asistentes previstos. La Alcaldía, atendiendo a las actividades previstas para dicha jornada, las

disponibilidades existentes y el cumplimiento por parte de los peticionarios de la normativa vigente, podrá autorizar dicha utilización de la Sala de Comisiones o del Salón de Plenos o, en su caso, habilitar otro local municipal.

Salvo autorización expresa de la Alcaldía, no se utilizarán otros despachos, instalaciones o dependencias de la Casa Consistorial, ni herramientas de trabajo vinculadas al puesto de trabajo del personal municipal o las tareas administrativas del Ayuntamiento. Los concejales de cada Grupo Político asumen el compromiso y responsabilidad al respecto.

Igualmente, los Grupos Políticos municipales podrán hacer uso de los locales municipales existentes en los distintos barrios, tales como casas o aulas de cultura, centros de la 3ª edad o cualesquiera otros de propiedad o uso municipal, para la realización de reuniones públicas organizadas por ellos y dirigidas a la ciudadanía. Para ello, deberá solicitar dicho uso a la Alcaldía con una antelación mínima de tres días y obtener, en función de los condicionamientos anteriormente citados, el permiso pertinente. La denegación de las peticiones de uso de los locales municipales habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

5. El Ayuntamiento equipará los despachos habilitados a cada Grupo con el correspondiente mobiliario e instalación. De igual modo, correrá con todos los gastos relativos a limpieza, suministro de energía eléctrica, calefacción y mantenimiento en general.

6. Los grupos municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que podrán a disposición del Ayuntamiento Pleno siempre que este lo pida.

7. En las Bases de ejecución del Presupuesto se podrá realizar una regulación complementaria sobre los gastos financiables con cargo a la asignación a los grupos políticos.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 119.

El presente Reglamento, a través de este Título, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Desarrollar de manera efectiva la participación ciudadana de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

2. Propiciar la más amplia información sobre iniciativas, actividades, obras y servicios municipales, encauzando y analizando, a su vez, las relaciones ciudadanas.

3. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de la facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido al Alcalde o Alcaldesa y a los miembros de la Corporación, a través de su voto en las elecciones municipales.

4. Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en la legislación vigente.

5. Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos, impulsando el movimiento asociativo y el voluntariado social, estableciendo canales e instancias de control y participación en la toma de decisiones del Municipio.

Artículo 120. Difusión de las actividades municipales.

1. El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de su gestión, a través de sus propios Servicios y mediante bandos, la edición de publicaciones, página web, folletos, carteles, vallas publicitarias y medios audiovisuales, así como a través de actos o reuniones informativas previamente concertadas con las entidades y asociaciones.

2. El Ayuntamiento potenciará la participación ciudadana en la acción comunicativa municipal.

El Ayuntamiento recogerá la opinión de los ciudadanos a través de los Consejos de Distritos y los Consejos Sectoriales.

3. Asimismo, podrá recoger la opinión de los ciudadanos y entidades a través de reuniones, debates, asambleas, encuestas o sondeos de opinión.

4. La información podrá realizarse en forma general o individualizada, pero en todo caso debe ser bien visible y accesible y llegar a todos los ciudadanos.

5. Se elaborará documentación específica sobre los planes en marcha.

6. La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones partidistas, centrándose en la información detallada relativa a las actuaciones que se comunican.

7. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sitio Web municipal que permita:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.

c) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

d) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

e) Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes.

f) Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.

g) En los procesos participativos o informativos que afecten de un modo directo a personas sordas, sordociegas o con otra diversidad funcional, se asegurará especialmente la presencia de intérprete de lengua de signos (ILSE) y la total comprensión y conocimiento de la información por la persona afectada

h) El Ayuntamiento de Cáceres llevará a cabo periódicamente sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. En la forma que en cada caso se determine, dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos.

CAPÍTULO II

LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 121.

1. Las sesiones del Pleno son públicas.

2. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día, en cuya previa tramitación administrativa hubiera actuado como interesada, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa antes de comenzar la sesión con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la misma.

Con la autorización del Alcalde o Alcaldesa y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía y que no podrá ser superior a diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día. La petición podrá ser denegada por la Alcaldía cuando puedan provocarse incidentes. La denegación se hará de forma motivada.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo al Alcaldía proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, una vez terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía, previa solicitud, puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa autorizar, ordenar y cerrar este turno.

5. La desobediencia o falta de respeto de cualquier ciudadano hacia cualquier miembro de la Corporación, dará potestad a la Alcaldía para no darle o retirarle, la palabra durante el turno de Ruegos y Preguntas".

Artículo 122.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los afectados y representantes de las asociaciones vecinales, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en temas concretos de especial interés o relevancia, correspondiendo al Presidente/a de la Comisión la facultad de resolver acerca de esa convocatoria".

CAPÍTULO III

LA PUBLICIDAD

Artículo 123.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias de los plenos, se harán públicas a través de la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido íntegro de las actas de las sesiones plenarias.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

b) Publicación en la página web del Ayuntamiento desde la aprobación de la correspondiente Acta de Pleno.

Se exceptúa de lo anterior el contenido de las sesiones plenarias en las que se reflejen datos de carácter personal".

CAPÍTULO IV

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 124

1. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales antecedentes de los mismos, así como a consultar archivos y registros, y, en general, la información existente sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española y en la Ley 19/2013, de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicha información se solicitará a la Secretaría General que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El ejercicio del derecho expresado en el apartado anterior se efectuará mediante solicitud escrita que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por medio de otros canales alternativos que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de la ciudadanía, que permita tener constancia fehaciente de su presentación.

3. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

4. Dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Cáceres fomentará el desarrollo, la mejora y modernización de la gestión municipal y la administración electrónica con la máxima calidad y orientación hacia la ciudadanía.

5. La ciudadanía tiene derecho a ser recibida por el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue, cuyo horario, procedimiento de solicitud de cita y plazo será fijado por la Alcaldía. Tendrán prioridad aquellas personas que pretendan ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo y directo.

CAPÍTULO V

EL DERECHO DE HACER LLEGAR PROPUESTAS U OPINIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

Artículo 125.

1. Todos los vecinos y asociaciones tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar, tanto aclaraciones, como actuaciones municipales.

Las solicitudes que dirija la ciudadanía a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. Dichas solicitudes podrán ser presentadas no solamente en la Casa Consistorial sino que se habilitara, en el tiempo y forma que se determine, un buzón de sugerencias en otras dependencias municipales descentralizadas.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de tal extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se prevea.

Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá al proponente copia de los extremos relacionados con su petición que fueran tratados en la sesión correspondiente".

CAPÍTULO VI

EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 126. Alcance y contenido del derecho de petición.

1. El derecho de petición se ejercitará con el alcance y contenido establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, con las especialidades que se establecen en los apartados siguientes.

2. Todos los ciudadanos mayores de edad, o menores a través de sus representantes legales, y las personas jurídicas, además de dirigirse ante los órganos municipales en petición del reconocimiento de sus derechos e intereses personales y directos, tienen el derecho de elevar peticiones al Ayuntamiento en solicitud de actos o decisiones sobre materia de competencia municipal, así como formular preguntas, en los términos del presente Reglamento.

3. El Alcalde o Alcaldesa, en el supuesto contemplado en el artículo 68.2 de la Ley de Bases de Régimen Local relativo a la defensa de los bienes y derechos municipales, a los efectos de que la Corporación pueda pronunciarse en el plazo de treinta días sobre el ejercicio de las acciones, convocará al Pleno, o a la Junta de Gobierno, si aquel hubiera delegado en esta, con la antelación suficiente para que pueda celebrarse la sesión en los diez primeros días hábiles siguientes al requerimiento.

4. El escrito en que se deduzca la petición firmada por el interesado, deberá hacer constar su nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad, y se presentará en el Registro General. Cuando el solicitante actúe en nombre de otra persona, sea física o jurídica, o de otros colectivos, deberá acreditar la representación alegada.

5. Las peticiones que se refieran a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales o la irregularidad o anormalidad en la

actuación de cualquier órgano municipal, se tramitarán de oficio, instruyéndose el correspondiente expediente para lograr su plena efectividad.

6. Si el órgano municipal ante el que se deduzca la petición se considerase incompetente para resolverla, la remitirá al que considere competente y comunicará al peticionario haberlo hecho así.

7. Toda petición cursada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Sección I

De la participación de las Asociaciones

Artículo 127. Fomento participación ciudadana.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, el Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará la participación de la ciudadanía y asociaciones debidamente registradas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

En concreto, las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de los Distritos y la participación ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación, atendido su objeto social.

c) Facilitar la exposición a la ciudadanía de las opiniones del movimiento asociativo en relación a la gestión municipal. Para ello, el sitio web habilitará

la forma en la que se podrán exponer las opiniones, sugerencias, críticas o propuestas de las diferentes entidades ciudadanas inscrita siempre y cuando las mismas estén relacionadas con asuntos de competencia o gestión municipal y sin limitación de extensión alguna.

d) Recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados. El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones y entidades con el fin de que puedan desarrollar adecuadamente su labor. En tal caso, el Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma.

e) Intervenir en los Consejos Asesores de Carácter Sectorial a los que, en función de su regulación, tengan derecho.

f) Utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión previa autorización de Alcaldía, en función del espacio disponible y el cumplimiento por parte de los peticionarios de la normativa vigente.

Sección II

De los requisitos generales y criterios para acceder a las ayudas municipales

Artículo 128. Aplicación bases reguladoras de subvenciones.

En relación a las ayudas y subvenciones municipales, se estará a lo dispuesto específicamente en la correspondiente normativa que al efecto dicte expresamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 129. Consulta popular.

Es competencia indelegable del Alcalde o Alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. La decisión de celebrar una consulta popular deberá ser adoptada previamente por acuerdo plenario aprobado por la mayoría

absoluta de los miembros de la Corporación y contar con la autorización previa del Gobierno del Estado.

Artículo 129. Iniciativa.

La iniciativa de la propuesta de consulta, además de por parte del Alcalde o Alcaldesa, corresponde a:

a) La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se deben reunir las firmas de, al menos, dos mil personas, debidamente autentificadas, mayores de edad y empadronadas en el municipio, según la legislación vigente.

b) Un tercio de los miembros de la Corporación podrá proponer consulta popular para aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que consideren convenientes, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 131. Contenido de la consulta popular.

La consulta popular, en todo caso contemplará:

a) El derecho de todo ciudadano de Cáceres, debidamente censado, a ser informado, antes de ser consultado.

b) El derecho a que la consulta incluya las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica.

c) Una convocatoria que permita la realización de las campañas correspondientes, con amplia información y debate sobre los diferentes posicionamientos políticos al respecto, en especial a través de los medios informativos, y con un correcto planteamiento de la pregunta que se formula

CAPÍTULO IX

EL DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 132. Requisito para el ejercicio del derecho a la iniciativa popular.

1. Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

2. Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autentificadas de personas mayores de edad y empadronadas en el Municipio conforme a la legislación vigente.

3. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General de la Corporación, así como el informe del Interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo VIII del presente Título.

CAPÍTULO X

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 133. Creación Consejos Sectoriales.

1. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

3. Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 134. Composición, organización y ámbito de actuación.

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

2. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo, un representante por cada Grupo Político que forme parte de la Corporación y un número de

representantes de asociaciones ciudadanas inscritas, relacionadas con el sector y con interés legítimo en la materia, todo ello conforme a la normativa general aplicable y la propia que regule la composición y funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Resoluciones

El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar resoluciones para la interpretación y aplicación del presente reglamento.

Segunda.

Las disposiciones contenidas en el Título VIII de este Reglamento Orgánico serán desarrolladas mediante un Reglamento de Participación Ciudadana, que tendrá la naturaleza de Reglamento Orgánico, cuyas determinaciones deberán ajustarse al presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Derogación

Queda derogado el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia num.72 de 15 de abril de 2008.

Segunda.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

1. El presente Reglamento Orgánico, aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día_____, entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el «Boletín Oficial de Cáceres».

2. El texto íntegro de este Reglamento deberá publicarse en la Página Web del Ayuntamiento».

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta

días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintidós votos a favor, diez de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto, una vez incluidas las modificaciones propuestas por la Secretaría General, en informe emitido el 8 de marzo de 2019, se transcribe en el dictamen.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

11º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4044).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4044).

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. Francisco Antonio GONZÁLEZ GONZÁLEZ, solicitando compatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Agente de la Policía Local, con el desempeño de actividad privada como chófer.

Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Jefe del Servicio de Personal, de fecha 1 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«El artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que corresponde al Jefe de la Dependencia informar en los expedientes cuya tramitación sean de su competencia, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en este sentido, la que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo, procede a la emisión del siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

El funcionario D. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con NIF nº XXXXX487Y, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente GES Código 060101642

ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general el 7 de febrero de 2019, en la que expone que desea compatibilizar el ejercicio de sus funciones como policía local con las de chófer privado, lo que estima susceptible de autorización por este Ayuntamiento, y por la que tras indicar los fundamentos de derecho en que considera fundada su pretensión, que damos por reproducidos, solicita se dicte resolución por la que se reconozca al solicitante la compatibilidad para el ejercicio de la actividad solicitada indicando que:

"...en ningún caso podrá ejercer la actividad en periodos horarios en los que esté prestando servicio como Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres".

"…en ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad reseñada anteriormente prerrogativa, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral.

Dicho empleado público percibe por complemento específico un importe de 1.034,86 euros/mes (excluidos Festivos, Nocturnos y Turnicidad), el cual supera el 30% de la retribución básica que percibe en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad que asciende a 764,19 euros/mes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- *Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dicha norma es aplicable al personal funcionario de las administraciones de las entidades locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDO. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de

ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Texto que fue confirmado en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

TERCERO. El artículo 1.3 de la misma norma dispone que "en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector privado, la ley de incompatibilidades lo regula exactamente en el Capítulo IV bajo el Título de "Actividades privadas" fijando en su artículo 11.1 "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado".

Recogiendo en los artículos 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas las actividades excluidas de compatibilidad para en el art. 14 establecer que "Los reconocimientos de compatibilidad no

podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

Además, el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establece que "la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades".

En este sentido indica el Secretario General en informe emitido a petición del Sr. Concejal Delegado de RR.HH sobre la aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de diciembre de 2017 que "un sector de la jurisprudencia ha interpretado ampliamente dicho artículo, declarando, en definitiva, que el régimen de incompatibilidades de dichos funcionarios será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre. En este sentido se pronuncia la reciente sentencia del TSJ de Madrid 15 de septiembre de 2017 (…). En el mismo sentido, la STSJ de Cataluña de 11 de abril de 2003.

(…)

Ahora bien, otro sector jurisprudencial discrepa de la anterior posición, debiéndose destacar por su interés la STSJ de Valencia de 16 de mayo de 2014, que sostiene lo contrario con base en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, es decir, que no puede reconocerse compatibilidad alguna a los miembros de la Policía Local por ninguno de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo las expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley. (…)

Esta Secretaría General comparte esta última posición doctrinal, con fundamento en la propia Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990, de tal forma que, con apoyo en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, la pertenencia al Cuerpo de la Policía Local es causa de incompatibilidad

para el desempeño de otra actividad en el sector público o privado, no pudiendo ser otorgada autorización para las actividades exceptuadas en el artículo 1.3 y 13 de la Ley 53/1984, salvo las actividades excluidas reguladas en el artículo 19 de dicha Ley. No obstante, debe reconocerse que esta cuestión no es pacífica en la doctrina, y como se ha expuesto con pronunciamientos judiciales en sentidos opuestos".

CUARTO. En el capítulo V bajo el título "Disposiciones comunes" el art. 16, modificado en su ap. 1 por el número 2 de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Se reitera la modificación por la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en relación con lo establecido en la disposición final cuarta) establece que "No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección."

Asimismo fija en su apartado 4 que "por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

QUINTO. A la vista de lo dispuesto con anterioridad y no obstante considerando la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo

otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre, la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, determina la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En tal sentido y como dice la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2014 (recurso 67/2013) "… para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, el apartado 4 del art. 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de "complementos específicos", o conceptos equiparables, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al art. 24 b) de la Ley 7/2007, a diferencia del apartado 1 del art. 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007. Por lo que la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma. En consecuencia, la referencia que a la percepción de retribución por el factor de incompatibilidad hace el apartado 1 del art. 16 (regla general) no es de aplicación al supuesto subsumible en el apartado 4 (regla especial), cuya constitucionalidad, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de marzo".

Por tanto la referencia al factor de incompatibilidad (artículo 16.1, regla general) no juega cuando el interesado perciba un complemento específico superior al porcentaje fijado (artículo 16.4, regla especial).

Igualmente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, Sentencia 478 /2017 de 15 de septiembre de 2017, recurso 7/2017 estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14, que se revoca y se deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitado por el interesado como funcionario del Cuerpo de Policía Municipal,

para el ejercicio de la Abogacía, en cuanto al percibo por el apelado de un complemento específico superior al 30 % de sus retribuciones básicas. Así, siendo éste un hecho incontestable, es claro que ello le impide obtener la compatibilidad.

Dispone en su fundamento de derecho tercero:

***"…** Dicho motivo se ampara en la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que excluye el reconocimiento de la compatibilidad cuando el funcionario desempeñe un puesto de trabajo que comporte la percepción de un complemento específico o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por ciento de la retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

(…)

Así esta Sala y Sección ha argumentado, en Sentencia del 9 de abril de 2015 (Apelación 693/2014):

"1º- que los complementos que figuran en la nómina aludida hacen referencia a los conceptos establecidos en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 23.3: donde se regulan los complementos de destino y específico), conceptos por lo tanto vigentes cuando se promulga la 53/1984, de Incompatibilidades. De esa manera, cuando ésta última se refiere al complemento específico, no se refiere a tramos o subdivisiones en absoluto, sino al concepto global de dicho complemento, que se define en el citado artículo como "el" (no "los") destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Es decir, se contempla el puesto de trabajo, y a la vista de todas las condiciones, así se fija el citado complemento".

En la misma idea ya habíamos insistido en la Sentencia dictada por esta propia Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 20 de marzo de 2015 (Apelación 812/2014), en la que señalamos:

"el tenor de la norma (artículo 16.4 Ley 53/84) es claro empleando el término complementos específicos de forma genérica y global sin particularizar conceptos, lo que se desprende de la propia Ley 30/1984 y Ley 7/2007, que al referirse a las Relaciones de Puestos de Trabajo nada dicen de que tengan que contener las cuantías de los complementos específicos, al hablar solamente que comprenderán, en referencia a las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones complementarias, de ahí que la Sentencia impugnada sea conforme a Derecho, al estimar la Sala es correcta la interpretación del citado artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades mencionada, en cuanto que el complemento específico que percibe el apelante supera el 30% de las retribuciones básicas. Complemento, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención, según se refiere al mismo el citado EBEP en su artículo 24. b), la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. Todo lo expuesto nos lleva a considerar, como ya ha hecho la Sentencia de instancia, que el apelante no puede obtener la compatibilidad, al no concurrir el requisito imprescindible contemplado en el citado artículo 16.4 de la Ley 53/84 sobre incompatibilidades que condiciona el reconocimiento de la compatibilidad, a que en el puesto de trabajo que se desempeñe no se perciba complementos específicos o concepto equiparable en cuantía no superior al 30% de las retribuciones básicas".

(…)

Con lo cual, es claro para esta Sala y Sección que, para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas en el caso de Policías Locales, el límite del 30 por 100 rige en todo caso para el "complemento específico" en su totalidad, es decir, sin distinción alguna dentro del mismo,

toda vez que el apartado 4 del artículo 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de "complemento específico", o concepto equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al artículo 24 b) de la Ley 7/2007, y a diferencia del apartado 1 del artículo 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007.

Por tanto, la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma, siendo de significar que la constitucionalidad de dicha regla especial, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE, fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de Marzo.

No se comparte, en consecuencia, la interpretación que de dicho precepto legal sostiene la Sentencia apelada, por lo que siendo un hecho incontestable que el complemento específico que percibe el hoy apelado supera el 30 % de su retribución básica, es claro que ello le impedía obtener la compatibilidad,… En fin, esta tesis la hemos mantenido igualmente en la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 2017 (apelación 342/2017)".

SEXTO. Señala a este respecto sobre esta cuestión el Secretario General en su informe lo siguiente:

"Respecto a la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó, con fecha 26 de enero de 2017, sentencia, interpretando el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción de dicho artículo impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas.

Contra dicha sentencia, por el recurrente se ha interpuesto recurso de casación para la formación de jurisprudencia, habiéndose dictado por la sala Tercera del Tribunal Supremo, un Auto de 21 de julio de 2017, en el que se analizará si "la percepción por parte de los empleados públicos de complemento específico, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Sin perjuicio de la sentencia que se dicte sobre la interpretación de los apartados 1º y 4º del artículo 16 de la Ley 53/1984, lo cierto, es que reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.

Como señala la STSJ de Galicia de 18 de mayo de 2017:

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es ilustrativa asimismo en el sentido de que en los casos ordinarios (los del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984) no se atiende al factor de incompatibilidad sino a la cuantía del complemento específico en su conjunto, de modo que para que pueda otorgarse la compatibilidad resulta imprescindible que aquella cuantía no supere el 30% de la retribución básica, excluido lo percibido en concepto de antigüedad.

En este sentido, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2014 (recurso de casación número 1971/2013), 8 de julio de

2014 (recurso casación 2090/2013), 26 de noviembre de 2014 (recurso casación 1970/2013 0) y 22 de diciembre de 2014 (recurso casación 2174/2013), ha argumentado que la circunstancia de que la cuantía del complemento específico supere el 30% de las retribución básica no es jurídicamente accesoria o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el artículo 16 de la Ley 53/1984 (LA LEY 2769/1984 la considera decisiva para que pueda reconocerse al personal funcionario la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas".

SÉPTIMO. No obstante todo lo anterior, y siempre que consideremos la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre, dentro de la interpretación que del apartado 4 del artículo 16 de la Ley se ha realizado por parte de la Administración del Estado y que entendemos plenamente aplicable a la Administración Local como legislación complementaria y supletoria, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicho Acuerdo aborda una situación referida a la compatibilidad para actividades adicionales del personal al servicio de las Administraciones Públicas, haciendo posible algunos elementos de compatibilidad que puedan aplicarse y que permite que el empleado público pueda renunciar a la parte

del complemento específico que hasta ahora le venía impidiendo obtener la compatibilidad para actividad privada, sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

Siendo regulado el procedimiento que ahora interesa en el punto Primero del citado Acuerdo al que nos remitimos.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación.

NOVENO. Indica el artículo 20 en su apartado uno como "El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido."

Por todo lo expuesto con anterioridad y a modo de CONCLUSIÓN señalar tal y como apuntaba en su informe el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2017 lo siguiente:

- *"En aplicación del apartado 3º del artículo 1º y artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, existe un régimen de incompatibilidad absoluto aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, no pudiéndose otorgar autorización de compatibilidad para el desempeño de las actividades públicas previstas en el apartado 1º del artículo 13 ni las actividades privadas del artículo 13 de dicha Ley, salvo las exceptuadas del ámbito de aplicación reguladas en el artículo 19. No obstante, no es pacifica la jurisprudencia sobre este asunto, como así se ha expuesto en el presente informe.*

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección.*

No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.

- En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya el factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.

- Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas".

- Fijándose por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Finalmente visto que concurre en el solicitante, (al margen de que no pudiera haber colisión, entre la actividad pública y la privada solicitada, y

siempre que consideremos la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre), la limitación retributiva a que se hace referencia en el ordinal cuarto del presente informe, sin que conste en su solicitud petición de reducción del complemento específico en los términos previstos en la norma, impide el reconocimiento de la compatibilidad solicitada, como chófer privado, al funcionario D. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con NIF nº XXXXX487Y, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente GES Código 060101642.

Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de superior criterio. Cáceres 1 de marzo de 2019. LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: María Montaña Jiménez Cortijo. CONFORME, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Juan Miguel González Palacios".

El Sr. Presidente considera que, ateniéndose a este informe jurídico, se produciría un cambio de criterio, debiéndose proceder a la revisión de todas las compatibilidades concedidas anteriormente conforme al nuevo criterio, encomendando esta labor a la Secretaría General.

Y LA COMISIÓN, por unanimidad, DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

ÚNICO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el ejercicio de actividad privada como chófer, de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico anteriormente transcrito. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el ejercicio de actividad privada como chófer, de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico que figura transcrito en el dictamen.

12º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4041).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4041).

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. Óscar Israel MENDO DURÁN, solicitando compatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Agente de la Policía Local, con el desempeño de actividad privada como chófer.

Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Jefe del Servicio de Personal, de fecha 1 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«El artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que corresponde al Jefe de la Dependencia informar en los expedientes cuya tramitación sean de su competencia, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en este sentido, la que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo, procede a la emisión del siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

El funcionario D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, con NIF nº XXXXX769L, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos Código 060101291 ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general el 7 de febrero de 2019, en la que expone que desea compatibilizar el ejercicio de sus funciones como policía local con las de chófer privado, lo que estima susceptible de autorización por este Ayuntamiento, y por la que tras indicar los fundamentos de derecho en que considera fundada su pretensión, que damos por reproducidos, solicita se dicte resolución por la que se reconozca al solicitante la compatibilidad para el ejercicio de la actividad solicitada indicando que:

“en ningún caso podrá ejercer la actividad en periodos horarios en los que esté prestando servicio como Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.

“en ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad reseñada anteriormente prerrogativa, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral”.

Dicho empleado público percibe por complemento específico un importe de 1034,86 euros/mes (excluidos Festivos, Nocturnos y Turnicidad), el cual supera el 30% de la retribución básica que percibe en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad que asciende a 764,19 euros/mes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dicha norma es aplicable al personal funcionario de las administraciones de las entidades locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la

legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDO. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Texto que fue confirmado en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

TERCERO. El artículo 1.3 de la misma norma dispone que "*en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia*".

Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector privado, la ley de incompatibilidades lo regula exactamente en el Capítulo IV bajo el Título de "Actividades privadas" fijando en su artículo 11.1 "*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado*".

Recogiendo en los artículos 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas las actividades excluidas de compatibilidad para en el art. 14 establecer que "*Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público*".

Además, el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establece que "*la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades".*

En este sentido indica el Secretario General en informe emitido a petición del Sr. Concejal Delegado de RR.HH sobre la aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de diciembre de 2017 que "*un sector de la jurisprudencia ha interpretado ampliamente dicho artículo, declarando, en definitiva, que el régimen de incompatibilidades de dichos funcionarios será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre. En este sentido se*

pronuncia la reciente sentencia del TSJ de Madrid 15 de septiembre de 2017 (…). En el mismo sentido, la STSJ de Cataluña de 11 de abril de 2003.

(…)

Ahora bien, otro sector jurisprudencial discrepa de la anterior posición, debiéndose destacar por su interés la STSJ de Valencia de 16 de mayo de 2014, que sostiene lo contrario con base en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, es decir, que no puede reconocerse compatibilidad alguna a los miembros de la Policía Local por ninguno de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo las expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley. (…)

Esta Secretaría General comparte esta última posición doctrinal, con fundamento en la propia Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990, de tal forma que, con apoyo en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, la pertenencia al Cuerpo de la Policía Local es causa de incompatibilidad para el desempeño de otra actividad en el sector público o privado, no pudiendo ser otorgada autorización para las actividades exceptuadas en el artículo 1.3 y 13 de la Ley 53/1984, salvo las actividades excluidas reguladas en el artículo 19 de dicha Ley. No obstante, debe reconocerse que esta cuestión no es pacífica en la doctrina, y como se ha expuesto con pronunciamientos judiciales en sentidos opuestos".

CUARTO. En el capítulo V bajo el título "Disposiciones comunes" el art. 16, modificado en su ap. 1 por el número 2 de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Se reitera la modificación por la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en relación con lo establecido en la disposición final cuarta) establece que "*No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente*

Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

Asimismo fija en su apartado 4 que "*por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad*".

QUINTO. A la vista de lo dispuesto con anterioridad y no obstante considerando la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre, la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, determina la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En tal sentido y como dice la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2014 (recurso 67/2013) "…*para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, el apartado 4 del art. 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de "complementos específicos", o conceptos equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al art. 24 b) de la Ley 7/2007, a diferencia del apartado 1 del art. 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007. Por lo que la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma. En consecuencia, la referencia que a la percepción de*

retribución por el factor de incompatibilidad hace el apartado 1 del art. 16 (regla general) no es de aplicación al supuesto subsumible en el apartado 4 (regla especial), cuya constitucionalidad, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de marzo".

Por tanto la referencia al factor de incompatibilidad (artículo 16.1, regla general) no juega cuando el interesado perciba un complemento específico superior al porcentaje fijado (artículo 16.4, regla especial).

Igualmente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, Sentencia 478 /2017 de 15 de septiembre de 2017, recurso 7/2017 estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14, que se revoca y se deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitado por el interesado como funcionario del Cuerpo de Policía Municipal, para el ejercicio de la Abogacía, en cuanto al percibo por el apelado de un complemento específico superior al 30 % de sus retribuciones básicas. Así, siendo éste un hecho incontestable, es claro que ello le impide obtener la compatibilidad.

Dispone en su fundamento de derecho tercero:

"…*Dicho motivo se ampara en la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que excluye el reconocimiento de la compatibilidad cuando el funcionario desempeñe un puesto de trabajo que comporte la percepción de un complemento específico o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por ciento de la retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

(…)

Así esta Sala y Sección ha argumentado, en Sentencia del 9 de abril de 2015 (Apelación 693/2014):

"1º- que los complementos que figuran en la nómina aludida hacen referencia a los conceptos establecidos en la Ley 30/1984, de Medidas para

la Reforma de la Función Pública (artículo 23.3: donde se regulan los complementos de destino y específico), conceptos por lo tanto vigentes cuando se promulga la 53/1984, de Incompatibilidades. De esa manera, cuando ésta última se refiere al complemento específico, no se refiere a tramos o subdivisiones en absoluto, sino al concepto global de dicho complemento, que se define en el citado artículo como "el" (no "los") destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Es decir, se contempla el puesto de trabajo, y a la vista de todas las condiciones, así se fija el citado complemento".

En la misma idea ya habíamos insistido en la Sentencia dictada por esta propia Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 20 de marzo de 2015 (Apelación 812/2014), en la que señalamos:

"el tenor de la norma (artículo 16.4 Ley 53/84) es claro empleando el término complementos específicos de forma genérica y global sin particularizar conceptos, lo que se desprende de la propia Ley 30/1984 y Ley 7/2007, que al referirse a las Relaciones de Puestos de Trabajo nada dicen de que tengan que contener las cuantías de los complementos específicos, al hablar solamente que comprenderán, en referencia a las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones complementarias, de ahí que la Sentencia impugnada sea conforme a Derecho, al estimar la Sala es correcta la interpretación del citado artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades mencionada, en cuanto que el complemento específico que percibe el apelante supera el 30% de las retribuciones básicas. Complemento, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención, según se refiere al mismo el citado EBEP en su artículo 24. b), la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de

trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. Todo lo expuesto nos lleva a considerar, como ya ha hecho la Sentencia de instancia, que el apelante no puede obtener la compatibilidad, al no concurrir el requisito imprescindible contemplado en el citado artículo 16.4 de la Ley 53/84 sobre incompatibilidades que condiciona el reconocimiento de la compatibilidad, a que en el puesto de trabajo que se desempeñe no se perciba complementos específicos o concepto equiparable en cuantía no superior al 30% de las retribuciones básicas".

(…)

Con lo cual, es claro para esta Sala y Sección que, para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas en el caso de Policías Locales, el límite del 30 por 100 rige en todo caso para el "complemento específico" en su totalidad, es decir, sin distinción alguna dentro del mismo, toda vez que el apartado 4 del artículo 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de "complemento específico", o concepto equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al artículo 24 b) de la Ley 7/2007, y a diferencia del apartado 1 del artículo 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007.

Por tanto, la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma, siendo de significar que la constitucionalidad de dicha regla especial, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE, fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de Marzo.

No se comparte, en consecuencia, la interpretación que de dicho precepto legal sostiene la Sentencia apelada, por lo que siendo un hecho incontestable que el complemento específico que percibe el hoy apelado supera el 30 % de su retribución básica, es claro que ello le impedía obtener

la compatibilidad,… En fin, esta tesis la hemos mantenido igualmente en la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 2017 (apelación 342/2017)".

SEXTO. Señala a este respecto sobre esta cuestión el Secretario General en su informe lo siguiente:

"*Respecto a la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó, con fecha 26 de enero de 2017, sentencia, interpretando el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción de dicho artículo impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

Contra dicha sentencia, por el recurrente se ha interpuesto recurso de casación para la formación de jurisprudencia, habiéndose dictado por la sala Tercera del Tribunal Supremo, un Auto de 21 de julio de 2017, en el que se analizará si "la percepción por parte de los empleados públicos de complemento específico, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Sin perjuicio de la sentencia que se dicte sobre la interpretación de los apartados 1º y 4º del artículo 16 de la Ley 53/1984, lo cierto, es que reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que es requisito

necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.

Como señala la STSJ de Galicia de 18 de mayo de 2017:

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es ilustrativa asimismo en el sentido de que en los casos ordinarios (los del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984) no se atiende al factor de incompatibilidad sino a la cuantía del complemento específico en su conjunto, de modo que para que pueda otorgarse la compatibilidad resulta imprescindible que aquella cuantía no supere el 30% de la retribución básica, excluido lo percibido en concepto de antigüedad.

En este sentido, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2014 (recurso de casación número 1971/2013), 8 de julio de 2014 (recurso casación 2090/2013), 26 de noviembre de 2014 (recurso casación 1970/2013 0) y 22 de diciembre de 2014 (recurso casación 2174/2013), ha argumentado que la circunstancia de que la cuantía del complemento específico supere el 30% de las retribución básica no es jurídicamente accesoria o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el artículo 16 de la Ley 53/1984 (LA LEY 2769/1984 la considera decisiva para que pueda reconocerse al personal funcionario la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas".

SÉPTIMO. No obstante todo lo anterior, y siempre que consideremos la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre, dentro de la interpretación que del apartado 4 del artículo 16 de la Ley se ha realizado por parte de la Administración del Estado y que entendemos plenamente aplicable a la Administración Local como legislación

complementaria y supletoria, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicho Acuerdo aborda una situación referida a la compatibilidad para actividades adicionales del personal al servicio de las Administraciones Públicas, haciendo posible algunos elementos de compatibilidad que puedan aplicarse y que permite que el empleado público pueda renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora le venía impidiendo obtener la compatibilidad para actividad privada, sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

Siendo regulado el procedimiento que ahora interesa en el punto Primero del citado Acuerdo al que nos remitimos.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "*el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad*" por parte del Pleno de la Corporación.

NOVENO. Indica el artículo 20 en su apartado uno como "*El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido*."

Por todo lo expuesto con anterioridad y a modo de CONCLUSIÓN señalar tal y como apuntaba en su informe el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2017 lo siguiente:

- *"En aplicación del apartado 3º del artículo 1º y artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, existe un régimen de incompatibilidad absoluto aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, no pudiéndose otorgar autorización de compatibilidad para el desempeño de las actividades públicas previstas en el apartado 1º del artículo 13 ni las actividades privadas del artículo 13 de dicha Ley, salvo las exceptuadas del ámbito de aplicación reguladas en el artículo 19. No obstante, no es pacifica la jurisprudencia sobre este asunto, como así se ha expuesto en el presente informe.*

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección. No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

- *En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya el factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.*

- *Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas*".

- Fijándose por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Finalmente visto que concurre en el solicitante, (al margen de que no pudiera haber colisión, entre la actividad pública y la privada solicitada, y siempre que consideremos la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/11984, de 26 de diciembre), la limitación retributiva a que se hace referencia en el ordinal cuarto del presente informe, sin que conste en su solicitud petición de reducción del complemento específico en los términos previstos en la norma, impide el reconocimiento de la compatibilidad solicitada, como chófer privado, al funcionario D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, con NIF nº XXXXX769L, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos Código 060101291.

Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de superior criterio. Cáceres 1 de marzo de 2019. LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: María Montaña Jiménez Cortijo. CONFORME, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Miguel González Palacios».

Y LA COMISIÓN, por unanimidad, DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

ÚNICO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el ejercicio de actividad privada como chófer, de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico anteriormente transcrito. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el ejercicio de actividad privada como chófer, de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico que figura transcrito en el dictamen.

13º.- DENOMINACIÓN "CALLE DE LA JUVENTUD", AL TRAMO DE VÍA ACTUALMENTE DENOMINADO "CAMINO DE LA SOLANA BAJA DEL PORTANCHITO".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, que dice lo siguiente:

«4º.- DICTAMEN SOBRE DENOMINACIÓN “CALLE DE LA JUVENTUD”, AL TRAMO DE VÍA ACTUALMENTE DENOMINADO “CAMINO DE LA SOLANA BAJA DEL PORTANCHITO”.

Se da cuenta del expediente tramitado para la denominación de “Calle Juventud”, al tramo de vía actualmente denominado “Camino de la Solana Baja del Portanchito” y de la propuesta de la Concejalía de Cultura que figura en el mismo, del siguiente tenor literal:

“*La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cáceres propone la denominación de Calle de la Juventud, al tramo de vía actualmente denominado Camino de la Solana Baja del Portanchito, que va desde la Ronda de San Francisco hasta el Espacio para la Creación Joven, por considerarlo más acorde con la actividad que se desarrolla.*

Visto el Informe del SIG, gestores del callejero municipal, que adjuntamos a este escrito, en el que nos comunican que es perfectamente viable denominar Calle de la Juventud a este camino, ya que dicho cambio no afecta directamente a ningún ciudadano de Cáceres, sólo al citado Espacio para la Creación Joven, que probablemente se vería beneficiado por el cambio, al tratarse de un nombre más corto y sencillo de identificar. De esta forma, la dirección del Espacio para la Creación Joven pasaría a ser C/ de la Juventud, nº 2.

Visto los Informes emitidos por los cronistas oficiales con fecha 18 de febrero y 19 de febrero,

Visto el Informe Jurídico de fecha 21 de febrero,

La Comisión Informativa de Deporte, Cultura, Educación y Juventud, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

***PRIMERO**.- Denominar “Calle de la Juventud, al tramo de vía actualmente denominado “Camino de la Solana Baja del Portanchito”, que va desde la Ronda de San Francisco hasta el Espacio para la Creación Joven.*

***SEGUNDO**.- Notificar a todos los interesados y Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia."*

Seguidamente se abre debate en el que Don Ildefonso Calvo Suero manifiesta que la parece bien el cambio de denominación, pero propone que en aras de una mayor transparencia y participación se someta a información pública el expediente.

Y la Comisión, por ***siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención**, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente denominar "Calle de la Juventud, al tramo de vía actualmente denominado "Camino de la Solana Baja del Portanchito", que va desde la Ronda de San Francisco hasta el Espacio para la Creación Joven.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por el plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Aprobar inicialmente denominar "Calle de la Juventud, al tramo de vía actualmente denominado "Camino de la Solana Baja del Portanchito", que discurre desde la Ronda de San Francisco hasta el edificio que alberga al Espacio para la Creación Joven.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por el plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, debiendo ser notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR SOBRE "*CONSTRUCCIÓN DE UN TERMINAL FERROVIARIO EN LA CIUDAD DE CÁCERES*".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro como portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCION: **CONSTRUCCIÓN DE UN TERMINAL FERROVIARIO EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de Octubre de 2010, se llevó a cabo la publicación del REGLAMENTO (UE) Nº 913/2010 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de septiembre de 2010, en el que se establecían los criterios técnicos, comerciales y jurídicos sobre la necesidad de crear "una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo".

En indicado reglamento se incardina la creación de esa red ferroviaria en el marco de la "nueva Estrategia de la Unión Europea para el Crecimiento y el Empleo" y, así mismo, de una movilidad sostenible, insistiéndose en que para hacer más competitivo el transporte de mercancías a través del ferrocarril frente a otros modos de transporte, se precisa de una infraestructura ferroviaria de buena calidad y adecuadamente financiada.

Se trata, en definitiva, de crear grandes corredores ferroviarios internacionales que, indefectiblemente, deben conllevar la implantación de terminales intermodales de mercancías que faciliten la carga, descarga y transporte rápido de las mismas entre los distintos países que conforman la Unión Europea.

La consecuencia es que el ferrocarril se convierte en eje vertebrador de la industria y el comercio y, por tanto, si los países y regiones que forman parte de la UE quieren ser competitivos, es necesaria la creación de una red ferroviaria de garantías con la construcción de sus correspondientes TERMINALES FERROVIARIAS de mercancías.

Son innumerables las terminales ferroviarias ya construidas o en construcción en el territorio español, y en el caso de Extremadura, está aprobada la construcción de tres terminales, concretamente en las localidades de Badajoz, dentro de la Plataforma logística del Suroeste Europeo, en Mérida (Espaciomérida) y Navalmoral de la Mata (Espacionavalmoral), estas dos últimas fruto de los convenios firmados entre el ejecutivo regional y ADIF.

Sin embargo, ninguna terminal ferroviaria está prevista para Cáceres en los planes de ADIF, tal y como se le manifestó a la Alcaldesa de la Ciudad en conversación mantenida recientemente con la Dirección de la entidad pública indicada, lo que provocaría que nuestra ciudad y los empresarios y comerciantes cacereños no pudieran tener las mismas oportunidades para exportar y recibir mercancías que otros empresarios españoles y extremeños con la consiguiente falta de competitividad que podría dar lugar al cierre de empresas y pérdidas de puestos de trabajo.

En una reunión mantenida hace unos días con empresarios de Capellanías, estos manifestaban a los miembros del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Cáceres allí presentes, su preocupación ante la inexistencia del proyecto de la terminal, considerándose por ambas partes que era necesario que se requiriera a ADIF, tanto por los comerciantes y empresarios cacereños como desde el Ayuntamiento de Cáceres, para que la construcción de una terminal ferroviaria en nuestra ciudad sea una realidad, la cual iría ubicada junto al Polígono Industrial “Las Capellanías”.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- Instar a la entidad pública ADIF a que en sus planes de expansión del año 2.019, incluya la redacción del proyecto de construcción de una terminal ferroviaria en la ciudad de Cáceres, junto al Polígono Industrial “Las Capellanías”.

2.- Solicitar a la Junta de Extremadura el apoyo a tal propuesta, firmando con ADIF los correspondientes convenios al igual que se ha hecho para las localidades de Badajoz, Mérida y Navalmoral de la Mata. Cáceres, a 15 de Marzo de 2019. Fmdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular».

…/…

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista se presenta la siguiente **enmienda**:

«Enmienda de sustitución que presenta el Grupo Municipal Socialista a la Moción: "Construcción de un terminal ferroviario en la ciudad de Cáceres" del Partido Popular, en el Pleno de 21 de marzo de 2019.

Sustituir el primer punto: "*Instar a la entidad pública ADIF a que en sus planes de expansión del año 2019, incluya la redacción del proyecto de construcción de una terminal ferroviaria en la ciudad de Cáceres, junto al Polígono Industrial Las Capellanías".*

Por:

"Instar al Ayuntamiento de Cáceres a llevar a cabo las acciones necesarias que permitan a ADIF la redacción del proyecto de construcción de una terminal ferroviaria en la ciudad de Cáceres, junto al Polígono industrial Las Capellanías". Cáceres, 21 de marzo de 2019. Fmdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

Dicha enmienda es **rechazada** por el Portavoz del Grupo proponente, el Grupo Municipal del Partido Popular.

…/…

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular; votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor catorce, diez de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía;

votos en contra ninguno; abstenciones diez, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que queda elevada a acuerdo.

15º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

16º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

…/…

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 0aa3a9bded1b00d16066c588b9de8932f0c7ade0889e745bcfb778ad2d86955cf23045b10c14477ed1ea39406c56e486b24391c478010b53806bb08dfc92962f; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo

audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. MINUTAJE A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:31: Nevado del Campo, María Elena
00:09:55: Nevado del Campo, María Elena
00:09:59: 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2019.
00:10:22: 2º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 4/2019.
00:10:36: González Palacios, Juan Miguel
00:15:43: Nevado del Campo, María Elena
00:15:44: 3º.-MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 7/2019.
00:15:52: González Palacios, Juan Miguel
00:16:53: Nevado del Campo, María Elena
00:17:19: 4º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN TERRENOS SITUADOS ENTRE LA AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE Y C/ AMBERES, NORMA ZONAL 7.4.
00:17:32: González Palacios, Juan Miguel
00:18:16: Nevado del Campo, María Elena
00:18:25: 5º.- PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE TERRENOS AFECTÁNDOLOS AL DOMINIO Y USO PÚBLICO, COMO PARTE DEL TRAZADO DEL CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ A HERRERUELA.
00:18:32: González Palacios, Juan Miguel
00:19:02: Nevado del Campo, María Elena
00:19:06: 6º.- CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA PLAZA DE LA FE, EFECTUADA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRESCIENTAS DOS CON DESTINO A SU SEDE SOCIAL.

00:19:18: González Palacios, Juan Miguel

00:19:40: Nevado del Campo, María Elena

00:19:44: 7º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL, ACORDADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA TAURICA Y SIMON SL.

00:19:55: González Palacios, Juan Miguel

00:24:32: Nevado del Campo, María Elena

00:25:05: Fernández Casero, Ana Belén

00:26:51: Fernández Casero, Ana Belén

00:32:08: Pacheco Polo, Valentín Enrique

00:39:10: Fernández Casero, Ana Belén

00:42:33: Pacheco Polo, Valentín Enrique

00:46:13: 8º.- EXPEDIENTE DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 19 DE LA MANZANA H DEL CARNERIL, HOY C/ BOLIVIA, Nº 14.

00:46:30: González Palacios, Juan Miguel

00:46:37: Nevado del Campo, María Elena

00:46:44: 9º.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN SOBRE EL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS.

00:46:51: González Palacios, Juan Miguel

00:47:36: 10º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

00:47:36: Nevado del Campo, María Elena

00:47:52: González Palacios, Juan Miguel

00:48:55: Nevado del Campo, María Elena

00:49:05: Expósito Rubio, Domingo Jesús

00:51:03: Nevado del Campo, María Elena

00:51:12: 11º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4044).
00:51:22: González Palacios, Juan Miguel
00:51:40: Nevado del Campo, María Elena
00:51:48: 12º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PRESENTADA POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CHÓFER PRIVADO (Nº RTRO. 4041).
00:51:58: González Palacios, Juan Miguel
00:52:25: Nevado del Campo, María Elena
00:52:27: 13º.- DENOMINACIÓN “CALLE DE LA JUVENTUD”, AL TRAMO DE VÍA ACTUALMENTE DENOMINADO “CAMINO DE LA SOLANA BAJA DEL PORTANCHITO”.
00:52:44: González Palacios, Juan Miguel
00:53:31: Nevado del Campo, María Elena
00:53:49: 14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR SOBRE “CONSTRUCCIÓN DE UN TERMINAL FERROVIARIO EN LA CIUDAD DE CÁCERES”.
00:54:01: Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:54:07: Se ausenta de la sala Moreno López, Justo
00:58:15: Calvo Suero, Ildelfonso
01:02:43: Ibarra Castro, Antonio María
01:07:10: Salaya Julián, Luis
01:14:20: Calvo Suero, Ildelfonso
01:15:24: Ibarra Castro, Antonio María
01:16:27: Salaya Julián, Luis
01:19:26: Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:24:55: Nevado del Campo, María Elena
01:24:58: 15º CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.
01:25:05: 16º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA

01:25:13: 17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS
01:25:17: 18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS
01:25:30: Díaz Solís, María del Mar
01:25:55: Nevado del Campo, María Elena
01:26:52: Polo Naharro, Cayetano
01:27:07: Nevado del Campo, María Elena
01:27:40: [FIN]

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.